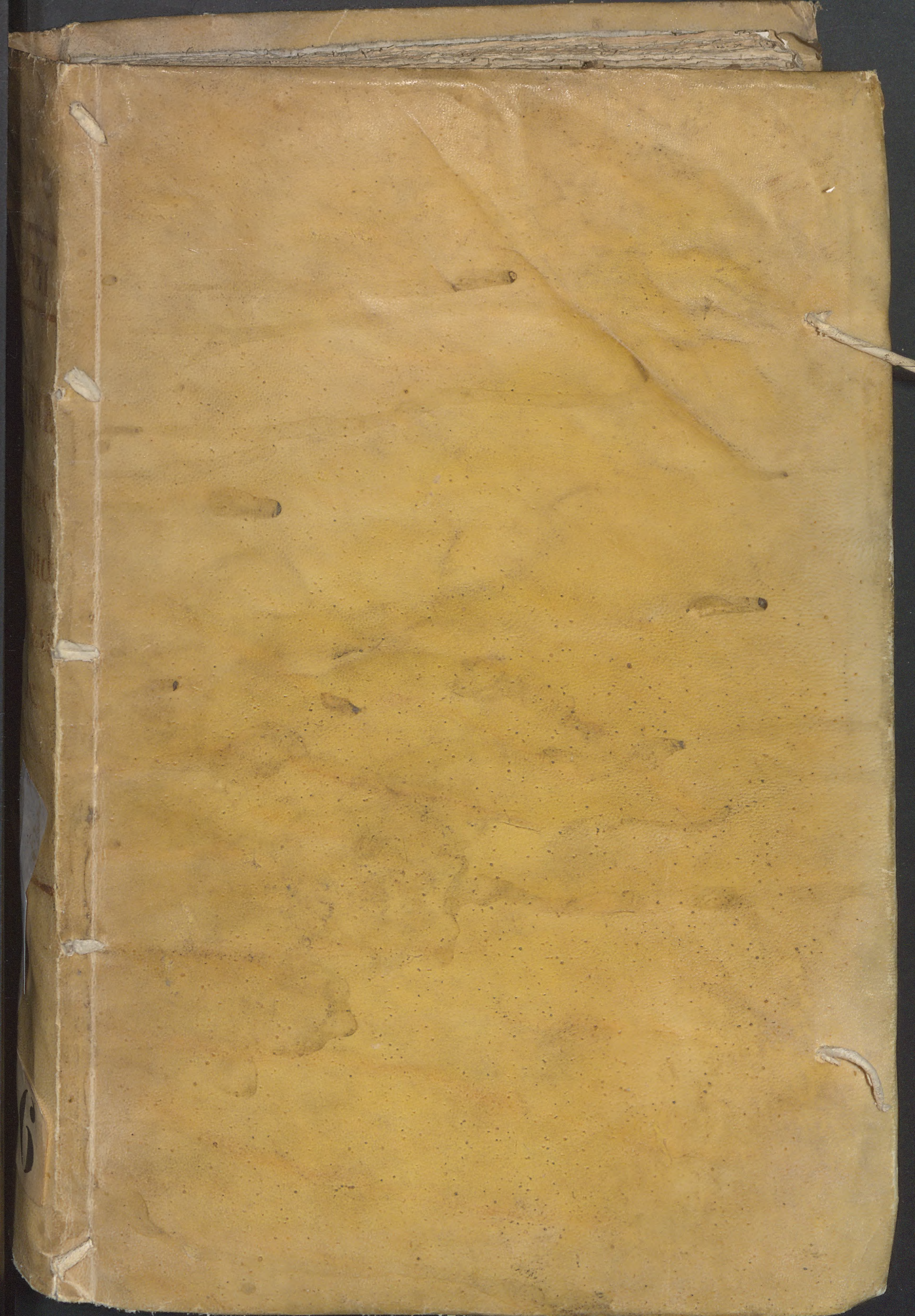


Libro [illegible] y [illegible]

~//~//~

Contiene las informaciones

de legitimidad, y limpieza del año

de 1763.

~//~//~//~//~

Libro treinta y uno.

~~~~~~~~~~

Contiene las informaciones de legitimidad, y limpieza del año de 1763.

~~~~~

Libro 706 — Expte Nº 1 — fol. 1

1763.

Dn Joseph Albarez natl dela Ciud de Badajoz como mejor proceda pa-
resco ante VS y digo que he cursado en esta Vniversidad en la facultad
de Medicina tres Cursos y vn currente como constara en la Secretaria
y necessitando resevir el grado de Br en dha facultad desde luego ofrez-
co probar (conforme a leies del Reyno Estatutos y Practica de esta Vnivd)
como soy hijo legmo de Dn Juan Albarez natl del Lugar de Sn Tiago
Reque- delas Villas del obispado de Leon, y de Da Ana de Soto natl dela Villa
xina dela Parra, y que dho mi Padre es hijo legmo de Dn Franco Albarez, y de Da
Bue- Maria Garcia natl del expresado lugar de Sn Tiago delas Villas, y que
no. dha su Madre es hija legna de Dn Juan de Soto natl dela Ciud de Xerez
delos Cavalleros y de Da Maria Bueno natl delos Valles de Sta Ana
Men- y que asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y
dez. somos christianos viejos limpios de toda mala rasa casta y gene
razn de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos y otra mala
Secta; que no hemos sido castigados por el Sto oficio dela Ingqn por
Crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro; que no hemos
cometido delito de Infamia de hecho ni de dro; ni tenido oficio vi-
les vajos ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, Antes
bien que siempre hemos vivido vajo dela profesn de nra Sta fee catho
lica siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, mediante lo qual
y que conforme alas especiales ordenes de S.M. a esta Vniversidad
dirigidas deve hacerse esta Informacn en la expresada Ciud de B-

dajoz, Villa de la Parra, y Lugar de Sn. Tiago delas Villas con citaº
de sus Sindicos generales y en virtud del Exorto de VS=

Suppco a VS. que haviendo por presentado este pedimto. se sirva mandar
despachar sus Exortos ala mencionada Ciudad de Badajoz, Villa de
Parra y Lugar de Sn. Thiago delas Villas en la forma ordinaria y remi
tidas que sean las Informacs. originales en su virtud hechas y dan
dolas VS. por bastantes se me admita a examen para el grado de B.
en Medicina y que siendo aprovado se me confiera en la forma ac
tumbrada, pido Justicia &c. Josph Albarez

Porpresentado este pedimto. y el contenido en el despachensele los Exortos que pide pa
ra las Justicias dela Ciud. de Badajoz, Villa dela Parra, y Lugar de Sn. Tiago
delas Villas en la forma ordinaria y remitidas que sean las Informacs. origi
nales en su virtud hechas traiganse para proveer. Lo mandaron los Ss.
Rector y Consiliarios del colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univd. Estudi
os generales de esta Ciudad. Sevilla y Mayo diez y ocho de mill sete
sesenta y tres.

M/. Dr. Moreno Rr. Dr. Quintanilla Dr. Cervantes Dr. Castilla

Dr. Andrade

2

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio p.r esta Univ.d el Grado de B.r en Artes el dia quatro de Diciembre del año de mill setez.s y sesenta, y que en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Medicina, que son el de mill setez.s sesenta en sesenta y uno, mill setez.s sesenta y uno en sesenta y dos, mill setez.s sesenta y dos en sesenta y tres, y el Curs.te de dho año de mill setez.s y sesenta seis a y Mayo diez y seis de mill setez.s sesenta y tres =

D.r Andrade

D.n Joseph Alvarez nat.l de la Ciu.d de Badajoz, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que para Graduarme de B.r en Medicina por esta Univ.d fue V.S. servido despachar sus exortos paraque en los respectivos pueblos, que nacieron mis Padres, y Abuelos se hicieran las competentes Informaz.s y siendo muy distantes de aqui, en mucho tiempo no pueden concluirse, y originandoseme de esto notable perjuicio por estar fuera de mi casa, y diferirse mucho la Revalida.

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar que desde luego se me admita à essamen para dho Grado de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligaz.n de poner en esta Secr.ria dhas Informaz.s luego que se me remitan, pido Just.a &c =

Jph. Albarez

Por presentado este pedim.to à el contenido en el admitase desde

luego á examen pª el Grado de Bᵣ. en Medicina, y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria, y con la qualidad de que no han de darsele los papeles de su Rual da interin no cumple puntualmᵗᵉ. poniendo en esta Secᵗ. las Informaˢ necesarias. Lo mandaron los Sᵉˢ. R. y Consˢ. del Coleg. Mayor de Sᵗᵃ. Maria de Jesus Univ. C. nuel Gens de esta Ciu. Sev.ª y Mayo dies y nueve de mill setesientos sesenta y tres.

D.ʳ D.ⁿ Gerᵐᵒ. Jph Moreno de Meñaca Rr.

Dʳ. Dⁿ. Antᵒ. Quiñanilla

Dʳ. Dⁿ. Antᵒ. Cervantes

Dʳ. Dⁿ. Joseph de Castilla Cavallero

Dʳ. Dⁿ. Miguel de Andrade y Herrera

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Univ.d Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla &c. 3

A V.S.s o mds los SS.res Juezes y Justicias dela Ciudad de Badajoz ante quienes esta nuestra carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos y porante el infrascripto Secretario oy dia dela fecha se presento pedim.to porel Bach.r en Artes D.n Joseph Albarez nat.l de esa Ciu.d y Estudiante de estas ñras Escuelas en la facultad de Medicina porel que nos pidio que para poder resevir por esta Univ.d el grado de Bach.r en Medicina le admitiesemos ê hiziesemos admitir Informaz.n que ofresia (conforme à Leyes del Reyno Estatutos y practica de esta Univ.d) de ser hijo leg.mo de D.n Juan Albarez nat.l del lugar de S.n Tiago delas Villas del obispado de Leon, y de D.a Ana de Soto nat.l dela V.a dela Parra, y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Fran.co Albarez y de D.a Maria Garcia nat.s del mencionado lugar de S.n tiago delas Villas, y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n de D.n Juan de Soto nat.l dela ciu.d de Xerez delos Cavalleros, y de D.a Maria Bueno nat.l delos Valles de S.ta Ana, y que asi el como los referidos sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala rasa casta y generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos Gitanos Moriscos y otra mala Secta; Que no han sido castigados porel S.to oficio dela Ynq.r por crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro. Que no han come tido delito de Ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, Antes bien que siempre han vivido vajo dela profez.n de ñra S.ta fee catholica siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia para cuia Ynformaz.n nos pidio asi mismo que respecto deser el nat.l de esa Ciu.d nos sirviesemos mandar despachar ñra Carta Exorto en conformidad delas especiales ordenes de S.M. conque esta Univ.d se halla para q.e en ella se haga por lo que â el toca y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para V.S.s o mds por la qual de parte de S.M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos, y dela ñra pedimos y encargamos que luego que ante V.S.s ô mds sea presentada por ante SS.no

que de ello de fee y con scitac.ⁿ del Sindico Procurador general de esta
dha ciud.ᵈ examinen los testigos que por parte del dho B.ʳ fueren pre-
sentados al thenor delos capitulos de suso inserttos sin para ello pe-
dir poder ni otro recaudo alguno y con la misma scitac.ⁿ manden
sacar y se saque la fee de Baptismo de dho Pretendiente con inser-
cion dela partida que constare en el libro donde cotteviene y fecho
todo serrada y sellada y en manera que haga fee la remitan origi-
nal a manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder
a lo que haya lugar en dro. Dada en nuestra Camara Rectoral en
diez y ocho de Mayo de mill seteᶻ.ˢ sesenta y tres.

D.ʳ D.ⁿ Gmo Ger. Jph Moreno de Meñaca R.ʳ

D.ʳ D.ⁿ Ant.ᵒ Quintanilla

D.ʳ D.ⁿ And.ʳ Cervantes

D.ʳ D.ⁿ Joseph de Castilla Cavallero

D.ʳ D.ⁿ Miguel de Andrade y Herrera
Sec.ʳⁱᵒ

5

Yo el D.r Jph Flores Barbado Cura Theniente de el Sagrario dela S.ta Iglesia Cath.l Certifico y doy fee como en uno delos libros donde se acientan las personas q. se baptizan q. tuvo su principio el año pasado de mill setecientos quarenta y tres, y su fin el de setecientos quarenta y cinco, a foxas ciento y catorze, esta la partida sigt.e

P.a Partida

En la ciudad de Badajoz a tres de marzo de mill setecientos quarenta y quatro Yo el D.r Juan Abbad Presb.o con permiso de D.n Pedro Moreno Gaytan cura propio deel Sagrario de esta S.ta Iglesia Cath.l baptize a Joseph Joachin Ramon q. nacio en veinte y siete de Abrill de dho año, hijo de Juan Albarez y de Anna de Soto su muger, fue su padrino D.n Diego Penedo a quien advertí la cognacion espiritual y demas obligaciones, fueron testigos D.n Pedro Lobo, y D.n Fran.co Muñoz cap.tan deel Regim.to de Cantabria, y lo firme = D.n Juan Esteban Abbad = D.n Pedro Moreno Gaytan

P.te

La qual dha partida concuerda con su original, y para q. conste doy esta en Badajoz a diez y seis de Mayo de mill setecientos sesenta y tres =

D.r Jph Flores
Barbado



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Dn Joseph Albarez natural de esta Ciudad Bachiller en Artes y cursante de Medicina en la Universidad de Sevilla como mas por drecho lugar haya ante vmd paresco, y digo que para obtener los respectivos grados en la Facultad que profeso es nesesaria con arreglo a Reales ordenes estilo, y practica de dha Universidad Justificacion de las circunstancias calidad, y estado de mis Padres, y Abuelos, y de mi vida y costumbres en cuyo credito por el Rector, y consiliarios dela expresada Universidad se expidio el despacho que en devida forma presento y juro y respecto que de el consta la importancia de la Justificacion referida para su devido efecto =

Suppco a vmd se sirva haviendo por presentado el despacho mencionado mandar que al tenor delas preguntas que contiene se me reciva informacion con citacion del sindico de dha Ciudad y que fha se me entregue con dho despacho interponiendo para su mayor validacion la autoridad y decreto judicial como es de Justicia = que pido Jurando lo nesesario y haciendo el pedimento mas util &a = Bex. Joseph Albarez

Por presentado este pedem.to con el Despacho expor
ttattorio que le acompaña expedido por el señor D.or
D.n Geronimo Joseph Moreno Rector y Conciliarios del
Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus estudio Ge
nerales de la ciu.d de Sevilla su datta en ella a diez y
ocho de Mayo del año pasado de mill setecientos
setenta y tres el qual visto por su mrd el señor Lic.do
D.n Antonio de Cordova Hidalgo Abogado de los Reales
Consejos Alcalde mayor de esta ciu.d mando que sin
perjuicio de la Real Jurisdiccion ordinaria que exerze
se guarde cumpla y execute y en su execucion y cum
plimiento con citacion del Sindico Prior Gral de
ella se reciva la informacion que contiene al thenor
de las preguntas de dho Despacho para lo qual presente
la parte ante su mrd los testigos que tubiere, y fho se
traygan los autos para proveer lo que a Justicia corres
ponda y lo firmo en esta ciu.d de Badajoz a diez y
siete dia del mes de Marzo de mil setecientos se
tenta y quatro años =

L.do Cordova

Ante mi
Alvaro Bravo
Escribano

En Badajoz dho dia diez y siete de marzo de dho año
yo el ess.no hize saver lo decretado por el proveido anterior
al Ben.do D.n Joseph Alvarez P.ro de esta ciu.d doy fee =

Bravo

En Bad.oz a veinte de Marzo de dho año Yo el ess.no hize

saver el contenido de este Pedimento, y exorto que se acompa[ña]
â Dn. Ysidro Martin Saavedra Sindico Prôr Gral Interino
de esta Ciud. y vez. de ella, al que cité para lo que su proveido
expresa en persona de que doy fee =

Bravo

Informazon. En la Ciud. de Badoz. â veinte, y un dias del mes de Marzo de mil setezos. setenta, y quatro años: el Bachiller Dn. Joseph Alvarez para esta Informazon. ante el Sr. Lizdo. Dn. Antonio de Cordova Hidalgo Abogado de los Rs. Consejos Alcalde maior de ella, y su tierra por S. M. presentó pr. testigo â Dn. Franco. de Salas Prô vezo. de esta Ciud. del qual su [mer]ced recibió Juramto. q. hizo segun su estado puesta la mano en el Pecho ofrezio dezir verdad, y preguntado por las pregtas. que incluie el escrito que está por caveza, y enterado de lo que en él se refiere Dijo: conoze mui bien de vista, tra[to], y comunicacion al Bachiller en Artes Dn. Jph Alvarez q. le presenta, el qual sabe es vezino, y natural de esta Ciud. como Hijo legitimo havido, y procreado de legitimo Ma[tri]monio de Dn. Juan Albarez, y de Da. Ana de Soto vezos. de esta Ciud. â los que como â tal su Hijo se lo ha visto y criar, y alimentar de puertas â dentro de sus Casas llamandoles Padres, y ellos de Hijo sobre que â maior abundamto. se remite â la Partida de Baptismo del su[so]dicho; y es asi que los referidos sus Padres â quienes conoce mui bien son en esta Ciud. tenidos, y havidos por Christianos viejos limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, Mulatos, combersos Gitanos, y de los nuevamente



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

combertidos â nrâ Santa Feê catholica, y le consta que ninguno de ellos, y demas sus Ascendientes por haverlo asi oido hayan sido castigados, ni pe nitenciados por el santo Tribunal de la Ynquisicion, ni otro alguno por donde se les havâ seguido nota ê infamia â su pureza, y limpieza de sangre, y asi es publico y notorio en esta dha Ciudad sin que le conste lo contrario; y âdemas de ello sabe mui bien que el referido Bachiller Dn. Joseph Albarez es temeroso de Dios, y de su conciencia viviendo ajustado â la Ley de Dios con aplicacion â sus estudios sin causar nota, y es candalo en el Pueblo por vivir ajustado â los pre ceptos Divinos, y todo quanto dho, y declarado lleva es la verdad vajo del Juramento hecho, y que es de edad de setenta, y seis años poco mas, ô menos, firmolo y su mrd de que doy fee = Dn. Fran.co de Salas Gdo. D. Gondora Osorna y Albarez Ante mi Ysidro Bravo Valencia

Jph Joseph Pereiro — En dha Ciudad de Badajoz en el referido dia, mes, y año



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

la mencionada parte para esta Informacion ante dho Sr. Alcalde maior presento por testigo à Dn. Joseph Gomez Pedrero Pro. vezino de esta Ciud. del qual su mrd. recibio Juramto. conforme â dro. el que lo hizo in verbo sazerdotis segun su estado, ofrezio dezir verdad, y preguntado por las preguntas que incluie el Despacho exortatorio que antezede Dijo: Que mediante el conocimiento que de vista, trato, y comunicacion tiene del Bachiller Dn. Joseph Albarez contenido en dho exorto, y Pedimento puede dezir como el sobredho es vezino, y natural de esta Ciud. y Hijo legitimo de Dn. Juan Alvarez, y Da. Ana de Soto sus Padres vezinos de esta Ciud. y naturales de estos Reynos, y de ser tal su Hijo no hai cosa en contrario, y siendo necesario se remite à la Partida de Baptismo, y es cierto, y constante como los dhos sus Padres estan en esta Ciud. havidos, y comunmte. reputados por Christianos viejos limpios de toda macula, è infaccion alguna, y no ha visto, oido, ni entendido haian sido estos, ni sus Ascendientes castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisicion ni otro alguno por

donde se les pueda haver seguido nota, è infamia

à su limpieza, y pureza de Sangre; y â demas de lo

referido sabe mui bien que el predho Bachiller Dn.

Joseph Albarez vive estudiosamente ajustado à

los preceptos Divinos, temeroso de Dios, y de su con

ciencia sin dar nota, ni escandalo en este Pueblo;

y esto que dicho lleva dijo ser la verdad bajo del

Juramento, que tiene fho, y que es de edad de seten

ta, y un años poco mas o menos, firmolo con

su mrd de que doy fee =

Cdo. Cordoba — D. Joseph Pedraza

Ante mi
Isidro Bravo
E. Valenzuela

Tgo. Dn. Ju. Abad. — E luego incontinenti dho dia veinte, y uno de Mar

zo de dho año de dha presentazn. el Sr. Dn. Antonio

de Cordova Hidalgo Alcalde maior de esta Ciu

dad recivio Juramento segun forma de dro. de Dn. Juan

Abad Pbro. vezino de esta Ciud. quien lo hizo segun

su estado prometio dezir verdad, y preguntado

por el contenido del Despacho que esta por cabeza

Dijo: sabe, y le consta mui bien que el Bachiller

Dn. Joseph Albarez en dho Despacho contenido es

vezino, y natural de esta Ciud. hijo legitimo havi

do de legitimo Matrimonio de Dn. Juan Albarez

y Da. Ana de Soto sus Padres, y por ello havido, y

9

comunmente reputado sin que le conste cosa en contra

rio sobre que à maior abundamiento se remite

à la Partida de Baptismo del susnadho, y en asi que

los referidos sus Padres son naturales de estos Reynos

y asi ellos como los Abuelos por ambas lineas de el

Bachiller Dn Joseph, y demas sus Ascendientes tiene

noticia son christianos viejos limpios de toda mala

raza de Moros, Judios, Negros, Mulatos, y de los nue

vamente combertidos à nra Santa Fee catholica, y

no ha visto, oido, ni entendido haian sido castigados

ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisi

sion, ni otro alguno por donde se les pueda haver

seguido nota è infamia à su pureza, y limpieza de

sangre, y en esta buena reputacion, y fama son havi

dos, y tenidos en esta ciudad sin haver en ello cosa en

contrario, y à demas de lo expresado puede dezir como

el mensionado Bachiller Dn Joseph Albarez es teme

roso de Dios, y de su conciencia, viviendo ajustado à la Ley Divi

na, y precepto de nra Sta Madre Yglesia sin dar nota, ni escan

dalo en este Pueblo en quanto ha estado en sus estudios, q todo

es la verdad so cargo del Juramento hecho, y que es de edad de setenta años poco

mas ô menos y lo firmo con su merced de q doy fee

Sandoval

Diego Albarez

Ante mi

Lucas Bravo

Valiente



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Auto — En la Ciu. de Bad.oz â veinte y dos días del mes de Marzo de mil setez.tos noventa, y quatro años; el S.or Lic.do D.n Antonio de Cordova Hidalgo Abogado de los R.s Consejos, Alcalde mayor en ella, y su Tierra p.r su Mag.d haviendo visto la Informaz.on fha â solicitud del Bachiller D.n Joseph Albarez en vir.d del exorto â su pedimento despachado por el S.or Rector, y Conci liarios del Colegio maior de Santa María de Jesus Universidad de la Ciu. de Sevilla Dixo: Que, atento â lo que de ella resulta debia de mandar, y mandó dar traslado al Síndico Proc.or Gral. de esta Ciu. para que si en su asumpto tuviere que dezir algu na cosa la haga en el termino de un día, de como se sea hecho notorio, y con lo q.e dixere, ô no se traygan â su mrd. los autos p.a en su vista dar la providen cia corresp.te â Justicia, y lo firmó =

Cordova

Anaim

Ldo. Barro

Valiente

N.on al Sindico y su Respuesta — En Bad.oz â veinte, y tres de Marzo de dho año



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO. 10

3

Yo el Ssno. hize notorio el Traslado conferido por el auto q. antezede à Dn. Ysidro Martin de Saavedra vezino y Rexr. de esta Ciud., como Sindico Pror. Grãl Interino de ella, y entenrado de su contenido, como de lo q. dimana dijo no ofrezersele que dezir cosa alguna en orden à la Justificacion fha por el Bachiller Dn. Joseph Albarez y esto dio por su respuesta, y lo firmo de que doy fee=

Ysidro Martin de Saavedra

Ysidro Bravo
Valiente

Auto — En la Ciud. de Badoz. à veinte, y seis dias del mes de Marzo de mil setezientos setenta, y quatro años, el Sr. Lizdo. Dn. Antonio de Cordova Hidalgo Abogado de los Rs. Consejos Alcalde maior de ella, y su Tierra por su Mag. haviendo visto estos autos, y lo que de ellos resulta Dijo: Que devia de mandar, y mandò que su original se le entregue con el Despacho con que su mrd fue requerido al Bachiller Dn. Joseph Albarez la Justificacion fha à su pedimento para q. la remita à el

Tribunal donde dimana para los efectos que le competan, en la qual su mrd interponia, ê inter puso su authoridad, y Judicial Decreto, quanto puede, y ha lugar en dro, y lo firmo, de q doy fee =

Ldo Juo Lizdo Antº de Cordova Hidalgo

Ante mi
Ysidro Bravo Valiente

Yo Ysidro Bravo Valiente Ssno de S. M. Rl pco, y del nu mero perpetuo de esta Ciud. de Bad. Certifico, doy fee como â el examen de los Testigos en esta Informaz. contenidos fui presente con el Sr. Lizdo. Dn. Antonio de Cordova Hidalgo Abo gado de los Rs. Consejos Alcalde maior de esta Ciud. de Badaz en fee de lo qual lo signo, y firmo en ella â veinte, y siete dias del mes de Marzo de mil setez. setenta, y quatro años

En testimonio de verdad
Ysidro Bravo Valiente

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios generales de esta ciudad de Sevilla. &c.

A Vmds los SS.res Juezes y Justicias del lugar de Sn. Tiago de las Villas ante quienes esta nra carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos y por ante el infrascripto Secretario oy dia de la fecha se presentò pedimto. por el Br. en Artes Dn. Joseph Albarez natl. de la ciud. de Badajoz y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidiò que para poder resevir por esta Univd. el grado de Bachr. en dha facultad le admitiesemos è hiziesemos admitir Informacn. que ofrecia (conforme à leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta Univd.) de ser hijo legmo. de Dn. Juan Albarez natl. de ese lugar, y de Da. Ana de Soto natl. de la Va. de la Parra y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Franco. Albarez, y de Da. Maria Garcia natl. de ese expresado lugar, y que dha su Madre es hija legma. de Dn. Juan de Soto natl. de la ciud. de Xerez de los Cavalleros y de Da. Maria Bueno natl. de los Valles de Sta. Ana, y que asi el como los expresados sus Padres y Abuelos han han sido y son christianos viejos limpios de toda mala rasa casta y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Ynqqn. por crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro; que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesn. de nra Sta. fee catholica siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia para cuia Informacn. nos pidio asimismo que respecto de ser su Padre y Abuelos Paternos natl. de ese lugar nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto en conformidad de las especiales ordenes de S.M. conque esta Universidad se halla para que en el se haga por lo que a estos toca y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vmds por la qual de parte de S.M. para el cumplimto. de su Rl.

ordenes exortamos y dela nra pedimos y encargamos que luego que
te Vmds sea presentada por ante SS.no que de ello de fee y con sitacion
del Sindico Procurador general de ese mencionado lugar exami
nen los testigos que por parte del dho Br. Dn. Joseph Albares fueren
presentados al thenor delos capitulos de suso inserto sin para ello
pedir poder ni otro recaudo alguno y con la misma sitacion ma
den sacar y se saquen las fees de Baptismo delos suso dho con
cercion delas partidas que constaren en el libro donde estuvieren
y fecho todo serrada y sellada y en manera que haga fee la remi
original a mano del infrascripto Secretario para en su vista proce
a lo que haia lugar en dro. Dada en nuestra camara Rectoral
diez y ocho de Mayo de mill setezs. sesenta y tres.

f.

Dr. Dn. Germo. Jph Moreno de Meñaca R.

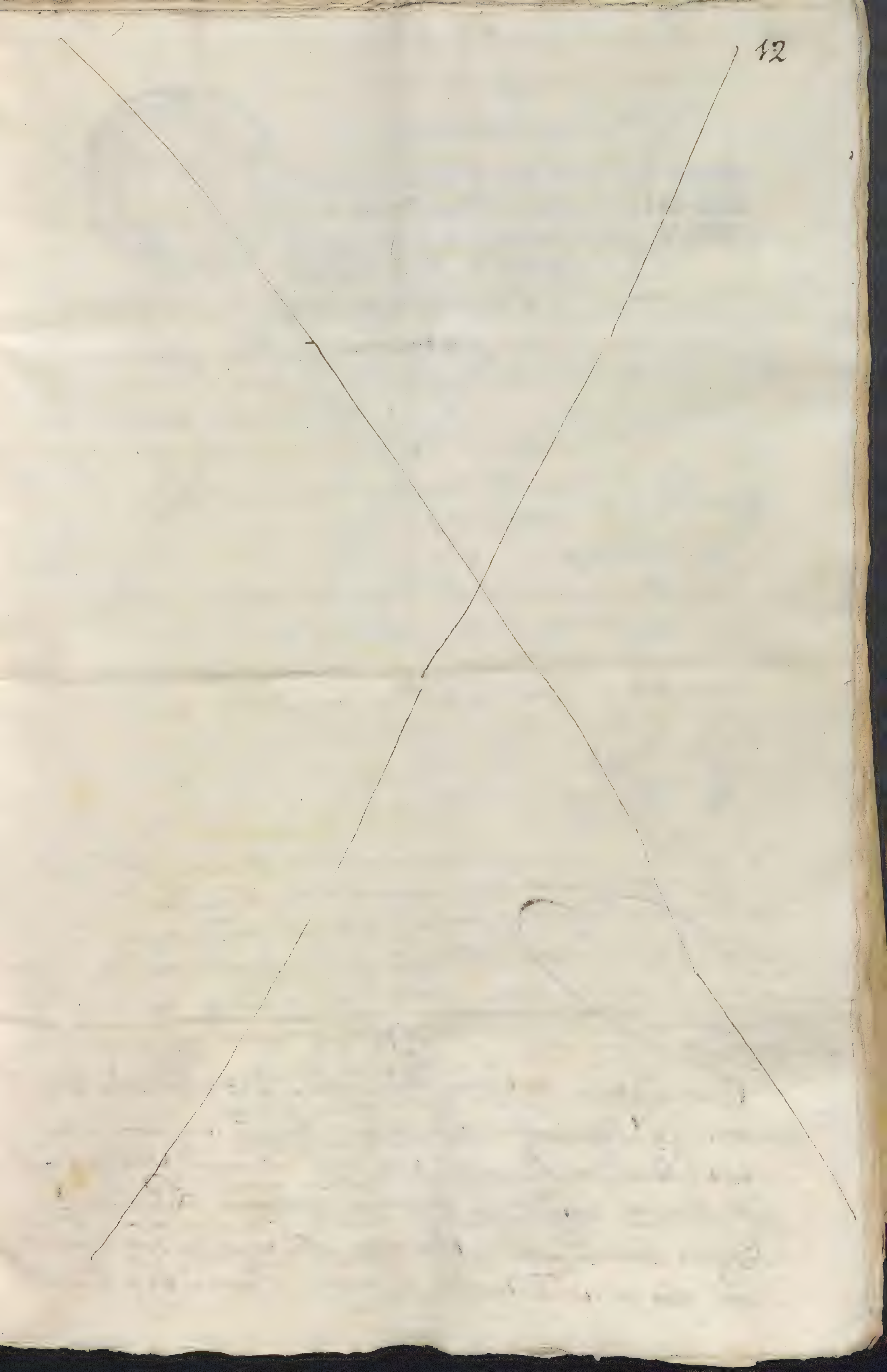
Dr. Dn. Antº. Quintanilla

Dr. Dn. Ands. Cervantes

Dr. Dn. Joseph de Castilla Cavallero

Dr. Dn. Miguel de Andrade

y Herrera Secrio.



Azeptazion.

En la Villa de Santa. de las Villas a veinte dias del mes de Septiembre de este año de mill setecientos sesenta y tres el Sr. Bachiller de Ravanal Juez y Vicario hordinario desta dha por ante mi escribano Dijo aceptaua y acepto la carga expuesto antecedentemente y esta pronpto a Reciuir la Ynformacion que el Br. Dn. Joseph Alvarez Natural de la Ciudad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

de Badajoz. ofrece y que para ella se Cite a Man.l Aluarez Vecino deesta Citada villa y Pror. sindico deneral deella: no lo firmo Su md. por no sauer y en fee deello lo firme yo el s.no

Ante mi
Man.l dela Fuera

Citaz.on

Yncontinenti yo el ss.na teniendo en mi Presencia a Manuel Aluarez Ved.o desta villa y Pror. sindico Gral de ella, le zite para el efecto que contiene la de.ca antecedente en Persona y para q.e conste lo firmo =

Fuera

Ynformaz.n

En dha villa de Santiago delas Villas a veinte y un dias de dho mes de sept.re y año referido ante su md. dho S.r Juez. para la Ynformaz.n q.e tiene ofrezida el B.r D.n Joseph Aluarez contenida en la Carta exorto q.e ba por Cauesa presento por testigo a Gabriel de Sauaral Vecino deesta Ciudad dha villa de quien por ante mi el ss.no tomo y Recibio Juram.to por Dios n.ro S.r y una señal de Cruz que hizo en forma de dr.o. de uajo del qual prometio decir verdad de lo q.e supiere y le fuere preguntado. y hauiendo lo oido por el thenor dela Carta exorto q.e ba por Caueza Dijo: Saue por hauer estado algun tiempo en la Ciudad de Badajoz q.e el B.r D.n Joseph Aluarez. por q.n es presen

tado es hijo legitimo de legmo. Matrimonio de Dn. Juan Albarez Requexina oriundo desta villa y vd. al presente en la Ciudad de Badajoz; y de da. Ana de Soto natural de la villa de la Parra y que el Citado Juan Albarez es asimismo hijo legitimo de Dn. Franco. Albarez y de da. Maria Garcia Naturales y vecinos qe. fueron desta nominada villa y tiene Noticia qe. la referida Da. Ana madre del el Pretendiente es hija legma. de Dn. Juan de Soto Natural de la Ciudad de Xerez de los Caualleros y de Da. Maria Bueno Natural de los valles de Santa Ana. y saue que asi el Pretendiente como los Citados sus Padres y Abuelos, an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta ni Generacion de Judios Mulattos, combersos, Gitanos, Moriscos ni de otra Mala Secta, porqe. no an sido Castigados ni Penitenciados por el Santo oficio de la Ynquisicion Caydo ni Yncurrido en delito qe. cause Infamia de echo ni de Dro. ni tenido oficios biles bajos ni Mecanicos por donde Desmerezen de bienes son antes bien siempre han bibido bajo de la Profesion de Nra. Santa fee Catholica; y qe. an obtenido todos los oficios onorificos; y pues qe. el pretendiente es temeroso de Dios y de su conciencia: que asi es puco. y Notorio en esta villa y demas lugares en donde unos y otros an bibido. y la verdad socargo del juramento echo en qe. se afirmo ratifico y firmo. es de edad de seventa as. poco mas o menos no firmo su mrd por no saver y en fee dello lo firme =

Gabriel de Sauanal

Ante mi
Man. de la Fuente

En dha villa de Santiago el propio dia mes y año ante su mrd el espresado señor Juez el nominado Dn. Joseph Albarez para el propio efecto Presento Por testigo a Domingo Perez vd. desta villa de qn. por ante mi el sso. tomo y recibio Juramento por Dios nro. Señor y una

señal de cruz en forma de dro de caso del qual prome- 14
tio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado
y auiendolo sido por el Contenido dela Zitada carta Exorto
dixo, sabe por hauerlo oydo a diferentes vecinos desta vi-
lla. que el Br. Dn. Joseph Aluarez por quien es presentado
es hijo legitimo de Dn. Juan Aluarez Natural desta re-
ferida villa. y vez.o dela Ziudad de Badajoz. y de dª. Ana
de Soto. su legitima Muger y Natural dela villa de
la Parra. y sabe q.e el referido Dn. Aluarez es hijo legmo.
de Dn. Franco. Aluarez. y de dª. Maria Garcia. vecinos y
Naturales desta ya dha villa a los que conocio el testº
y tiene Noticia q.e la referida dª. Ana de Soto. es hija le-
xitima de Dn. Juan de Soto. Natural de la Ciudad de
Xerez de los Caualleros y de dª. Maria Bueno natural de
los valles de santa Ana. y q.e asi el como los expresados
sus Padres y Abuelos. an sido y son christianos viejos
Limpios y de limpia sangre; no descendientes de Moros
Judios exsep. Mulatos Xitanos. ni otra mala Raza
Alguna. y que no an sido Castigados ni Penitenciados
dos por el santo oficio dela santa Ynquisicion. Cayo-
ni Yncurrido en delito q.e Cause Ynfamia de echo ni
dro. servido ni obtenido oficios viles vajos ni Mecani-
cos por donde desmerecer de quienes son. antes bien
siempre an viuido bajo la profesion dela fee. Catholica
pues que an sido y son temerosos de Dios y de sus con-
ciencias porque an es publico y notorio. y la verdad so cargo
del Juramto. echo en que se afirmo ratifico y no firmo
ni Ruvrico por no saber. Dixo ser de edad de cinqta
y ocho años poco mas o menos y en fee dello lo firme =

Mª Ana em

Man. dela Fuerta

En dha villa de sant. delas villas el expresado dia mes



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Y luego Yncontinente dho dia mes y año supradhos ante su md dho S.or Juez para mas Justificacion delo q.e dho es. El referido pretendiente presento por testigo. â Domingo Aluarez. Vecino desta Ciudadvilla de quien por ante mi el ss.no tomo y recivio Juram.to por Dios n.ro S.or y una señal de Cruz. q.e le hiso como se req.re deraso del qual prometio. decir Verdad delo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el contenido dela Carta exorto q.e va por Caueza. Diso. Saue y le consta. q.e el B.r D.n Jph. Aluarez natural dela Ciudad deBadajoz. es hijo legitimo de D.n Juan deAluarez Natural desta Ciudadvilla y vez.o al presente. enla referida Ciudad deVadajoz. y de D.a Ana deSoto Natural dela villa dela Parra. y el referido D.n Juan. hijo tambien Leg.mo de D.n Fran.co Aluarez y de D.a Maria Garcia. vez.s que fueron desta nominada villa: y asimismo. q.e la referida Madre del Pretendiente tiene Noticia Individual es hija legitima de D.n Juan de Soto Natural dela Ciudad de Xerez delos Caualleros y de D.a Maria Bueno Natural delos valles de santa Ana. y q.e assi el Pretendiente. como los expresados de sus Padres y abuelos paternos. q.e conocio el testigo. Y de q.e tiene suficiente noticia delos Maternos: Han sido y son Christianos viejos. limpios y de limpia sangre. y de toda Mala raza. Casta. ni Generacion de Judios Mulatos Conbersos Xtianos, Moriscos. ni otra secta y que no an sido. Castigados. por el santo oficio dela Ynquisicion. por Crimen deheregia. ni otro que cause Ynfamia. y q.e no an cometido: delito Alg.no Ni o tenido oficios viles vajos ni Mecanicos por donde Degeneren de

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Quienes son, ãuer bien siempre, an tenido vaso dela dha Profesion dema santa fee Catholica, y q.e el presentante es vaue es temoroso de dios y su Conciencia por q.e asi es pu.co y Notorio y la verdad so cargo del Juram.to que tiene echo en que se afirmo ratifico y no firmo su Sumrad por no Sauer. dijo ser de edad de cinquenta y ocho â poco mas ô menos y en fee dello lo firme =

Ante mi

Man.l dela Puerta

Por esta Informaz.on ãntez.te y demas autos por el S.r Bar.me de Sanabria Juez y x.a hordinaria desta villa de Santiago de la Calzada en ella a veinte y un dias del mes de Sep.re año de mill setez.s sesenta y tres por ante mi el ss.no dijo la Sumrad que ...por q.e Sumrad ô informal. ala Secretaria del S.r Rector y con Siliarios del colegio mayor de Santa Maria de su Uni versidad estudios Generales de la Ciudad de Sevilla y que a dha Informaz.on su mrd Interponia e yntezponía su autord. y Judicial decreto para q.e balga y haga fee en Juicio y fuera del: y por este auto q.e su mrd no firmo por no Sauer. asi lo proveyo y mando de q.e yo el ss.no doy fee y firme =

Ante mi

Man.l dela Puerta

Los nos escribanos de Su Mag.d del Numero y audiencia Real de esta Ciudad de Leon y su Jurisdiccion que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee como Manuel de la Guerra por quien se halla autorizada la Informacion antecedente, es Escno de la Villa de Santiago de las Villas fiel legal y de toda confianza que a todas las Informaciones y demas instrumentos que ante el han pasado siempre se les ha dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera del y para que conste donde convenga Damos la presente en Leon y Septiembre diez y nueve de mil setecientos setenta y tres.

Pedro de Medina

[illegible] Rixomano

Ruiz Alonso Diez de la Lama

Dn Antonio Alvarez Vicario del Lugar de Carraceda por Ausencia de Dn Manl Cuende Cura Parrochco de esta Villa de Sntiago de las Villas en las montañas Reyno y Obispado de Leon Certifico como en un libro de a quartilla forrado en Pergamino de Baptizados Casados Belados y Difuntos que saque del Archivo de la Iglesia de esta Villa en el al folio ciento y tres buelta se registra una Clausula que dice assi=

Clausa. En Doze de Mayo de mil seis cientos setenta y tres años yo Dn Juan Pastor cura de esta Villa Bapti

Abo pno ze un hijo de Pedro Albarez y de Dominga de la Pola llamose Franco fue su Padrino Barthotome de Pauarral todos mis feligreses y lo firmo= Dn Juan Pastor=

En el propio libro al folio ciento y ocho se alla otra Clausa que su tenor a la letra es como se sigue=

Otra. En beinte y dos de henero de mil setecientos seventa y ocho yo Dn Juan Pastor cura de esta Villa Bapti

Abo gna ze una hija de Domingo Garzia y de Madalena Albarez llamose Maria fue su Padrino Domingo Albarez todos mis feligreses y lo firmo= Juan Pastor=

Cuias Clausulas concuerdan con las que se allan en el citado libro que bolui a entrar en dho Archivo aque

me remitio y para que conste de pedimento de Juan Albarez Ecenima vecino de la Ciudad de Badajoz lo firmo en Santiago de las Villas a diez y ocho dias del mes de Junio año de mil setecientos setenta y cinco =

Dn. Antº fernandez

Manuel de la Guera escribano del Numero y ayuntamiento de esta villa de Santiago de las villas obispado, Reyno y Montañas de leon. Certifico como Dn Antonio fernandez de quien se halla firmada la Certificacion antecedente es tal Vicario escusador del lugar de cabrocera y asi es comensal en esta dicha villa. Como se intitula fiel legal y de entera Confianza y la firma q. se halla al pie de dha Certificacion es suya propia y muy Compareada a las q. acostumbra hacer y a semejantes Certificaciones y otras por el sobre dho dadas siempre se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el y para q. conste donde Convenga lo signo y firmo en esta villa de Santº de las villas a diez y nueve de Junio año de mil setecientos setenta y Cinco =

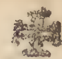
Compro. Manl. de la Guera

Los ss. de S. M. y del Numº y Ayuntª [illegible]

Ciudad de Leon presentes, que aqui firmamos y sig- 17
namos Certificamos y damos fee, como D.n Antonio
Ferz de quien ba dada la Certt, antes, Vicario
De cura dell lugar de Carrozera, es, y lo ha sido
De algunos años a esta p.te, y como tal suele asistir
y gualm.te en ausen.a y enferm.d, del cura de Santiago
della villa, alo que se ofreze, segun lo manifiesta
fiel legal, y de toda confianza, por que assi Certificar
principios, y le ha tratado y da entera fee y credito
en Juicio y fuera del, y la letra, y firma q.e esta
al pie, con que el dho su nombre y apellido, es suia propia
la misma que suele, y acostumbra hacer y formar la
reconozemos, como todo es la verd. p.co y notorio, p.p.
voz y fama, y comun opinion sin cosa encontrario,
y paraque conste damos la pres.te en Leon Junio
veinte y uno de mill settezientos sesenta y cinco —

Antestim.o Lorenzo — D.n M.l J.z Lobato

Joseph de la Cuesta — Vizente Castañon



Veinte maravedis.

QUARTO, VEINTE
...EDIS, AÑO DE MIL
...ENTOS Y SESENTA

En Veinte Dias del Mes de Sept.e de mil Setez.s y Sesenta, y Tres; Yo D.n Man.l Cuende (Cura q.e al presente Soy de S.n tiago de las Villas,) Obpdo, Montañas, y Reino de Leon; Haviendo reg.trado los livros de mi Ig.a que se hallan en el Archibo de ella, a petiz.n y Supp.ca de D.n Jph Alvarez Bachiller en Artes, y Natural de la Ciud.d de Badajoz, en uno de dhos livros, en donde se encuentran, Baptizados, Casados, y Difuntos al f.o seis, Buelta la oja; hallè, una Clausula del Thenor siguiente =

(Clausula.) En tres de Enero, de mill Settez.s y Onze; Yo el Infras.to cripto (Cura, de Santiago de las Villas,) Baptizè Solemnemente y puse los S.tos oleos, à un Niño, q.e se llamò Juan; hijo, le xitimo, de fran.co Albarez de la Reguerina, y de Maria gr.a, su Muxer, Vez.s de esta dha Villa; fueron sus Padrinos. Man.l Alvarez, y Ana Alvarez, la q.e no tocò al Baptizado; Nació,

Este Niño, en Veinte, y siette de Diz.^re de mill setezientos

y Catorze, de que doy fee, y lo firmo ut supra = Fran.^co

Gonzalez Lobo = Concuerda Con el orijin. que queda en el

refer.^do Livro, à que me rremito, el que Volbi al Archivo

de dha mi Ig.^a y para, que conste, donde le Combenga

al menzionado Supplicante, doy esta q.^e firmo Como acos-

tumbro, en dha Villa de Sant.^o de las Villas, a los menziona-

dos dias del Mes de Sept.^re y año refer.^do =

D.^r D. Man. Cuende

Los ess.^nos de S. M. de numero y audiencia rreal desta Ciudad, de Coro
que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee
como D.^r Manuel Cuende rreg.^r se halla dada y firmada la cer-
tificaz.^n antecedente es tal cura Parrocho del lugar de Sant-
iago de las villas como se entitula, fiel legal y de toda Confianza
q.^e a todas las Certificaciones q.^e haya siempre se les ha dado
y da entera fee y credito asi en juizio como fuera del;
y para q.^e conste donde convenga damos la presente en Coro
a de diziembre veinte y nueve de mill setez.^s sesenta y

Pedro de Nebia
Escrivano

Jph. Antonio Diez de la Lama

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios generales desta Ciudad de Sevilla &c. 49

A Vmds los Señores Juezes y Justicias dela Villa dela Parra ante quie nes esta nrã Carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos y porante el infrascripto Secretario oy dia dela fecha se pre sento pedimto por el Bachr en Artes Dn Joseph Albarez natl dela ciud de Badajoz y Estudiante destas nrãs Escuelas en la facultad de Me dicina por el que nos pidio que para poder resevir por esta Univd el grado de Br en dha facultad le admitiesemos è hiziesemos admitir Informaon que ofrecia (conforme à leyes del Reyno Estatutos y Pra ctica desta Univd) de ser hijo legmo de Dn Juan Albarez natl del lugar de Sn Tiago delas Villas del obispado de Leon y de Da Ana de Soto natl de esa Villa, y que dho su Padre es hijo legmo de Dn Franco Albarez y de Da Ma ria Garcia natl del mencionado lugar de Sn Tiago delas Villas, y que dha su Madre es hija legma de Dn Juan de Soto natl dela Ciud de Xerez delos Cavalleros y de Da Maria Bueno natl delos Valles de Sta Ana y que y que asi el como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala rasa casta y generacion de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos y otra mala Secta, Que no han sido castigados por el Sto oficio dela Inqqr por crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de drõ ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, Antes bien que siempre han vivido vajo de la profeson de nrã Sta fee catholica siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia para cuia Informaon nos pidio asi mismo qe respecto de ser su Madre natl de esa dha Va nos sirviesemos mandar des pachar nuestra Carta Exorto en conformidad delas especiales orde nes de S.M. con que esta Univd se halla para que en ella se haga por lo que a este toca y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vmds por la qual de parte de S.M. para el cumplimto de sus Rs

ordenes exortamos y dela nra pedimos y encargamos que luego que a Vmds sea presentada por ante ss.no que de ello de fee y con sitacion del Sindico Procurador general dessa dha Va examinen los testigos que por parte del dho Br Dn Joseph Albarez fueren presentados al thenor delos Capitulos de suso inserttos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno y con la misma sitacion manden sacar y se saque la fee de Baptismo dela suya dha con mencion dela partida que constare en el libro donde estuviere, y fecho todo serrada y sellada y en manera que haga fee la remitan original a manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder alo que haia lugar en dro. Dada en nra Camara Rectoral en diez y ocho de Mayo de mill setezs. sesenta y

Dr. Dn. Gmo. Fer. Jph Moreno de Meñaca

Dr. Dn. Anto. Quintanilla

Dr. Dn. Anto. Cervantes

Br. Dn. Joseph de Castilla Cavallero

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera
Srio. Secc.

Cumplim.^to^ } En la Villa de la Parra a ocho dias del



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

mes de Julio de mil setez. sesenta y tres años ante los s.res D.n Rodrigo Ferrz de Aguilar, y Luis Sanchez Carranza, Alcaldes ordin. por ambos estados de ella, se presento el escrito precedente, y visto por sus mrdes Dixeron: se que cumpla, y execute como en el se previene y en su cumplim.to y sin perjuicio de la Real Jurisdiccion que exercen, deuian de mandar, y mandaron, que con Citacion de Fran.co Rodriguez Luengo, Vecino de esta V.a Sindico Pror. de su Comun, la parte del Bach.r en Artes D.n Joseph Albarez, natural de la Ciudad de Badajoz, de la ynformacion que ofrece, y con la misma Citacion saquese testimoniada la Partida de Baptismo de su madre, y para ello evacuada q. sea dha ynformacion traigase para en su vista proveer: que por este su auto, q. sirva de cumplim.to en forma asi lo Decretaron mandaron y firmaron sus mrdes

D.n Rodrigo Ferrz. de Aguilar — Luis San Carranza

Ante mi
Nicolas Duarte Guerrero Zambrano

Citaz.n — En dha V.a en el dho dia mes y año yo el ss.no notifique el auto precedente, y Cite para

b en el Comenido á Fran.co Rodriguez Alien... deesta Vez.d y Pror Sindico deeste Comun en su persona de que doy fee =

Guerrero

Juan Asensio Benitez

En la V.a dela Parra á ocho dias del mes de Julio demil setez.s sesenta y tres años de presentaz.n dela parte del B.r en Artes D.n Joseph Albarez, para la ynformaz.n mandada hacer, ante los s.res D.n Rodrigo Fern.z de Aguilar y Luis San.ez Carranza, Al.des ordin.s deesta V.a por su estado noble deella presento p.r testigo á Juan Asensio Benitez, Vecino deesta dha V.a de quien sus m.des por antemi el ess.no re-civieron juram.to á Dios, y a una Cruz segun d.ro, y fecho so cargo deel, ofrecio decir Verdad en lo q.e supiere, y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del anterior exorto; Dijo: saue q. dho B.r D.n Joseph Albarez, es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Juan Albarez y de D.a Ana de Soto, su muger, Vez.s dela Ciudad de Badajoz, y que esta es natural deesta V.a y con la misma legitimidad fue hija de D.n Juan de Soto, natural dela Ciu.d de Xerez delos caualleros y de D.a Ana Mendez Bueno, natural delos Valles de Santa Ana, y Vez.s q. fueron deesta V.a á todos los quales Conoce, y há Conocido el Deponente y que asi el suso dho, como los citados sus Padres y Abuelos, han sido, son, y fueron buenos xpianos Viejos, limpios de toda macula é infeccion y que no son descendientes de Moros, Judios, negros,

mulatos, Gitanos, ni de otra mala, secta, Raza ni generacion, ni han sido Castigados, ni Penitenciados, por el santo tribunal dela Inquisicion ni por otro secular alguno, ni son delos nuebam.te convertidos anra S.ta fee Catholica, ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni usado de oficios viles, ni mecanicos, por donde ayan dado nota, y que siempre han sido y son tenidos, y comunmente Reputados en esta V.a por tales xptianos viejos, profesando nra S.ta fee Catholica, temerosos de Dios y desus conciencias, y q.e no les esta prohibido el Recivir los oficios de Republica, sin hauer sido fama, ni opinion en Contrario, y que tanto en esta Villa, como en todo este Pais, se halla introducida la Costumbre, y mal abuso, de tomar los hijos distintos Apellidos delos desus Padres, variando unos apropiandose los deestos, otros los desus Abuelos, y otros los de sus tios, y Parientes, sin llevar el orden seguido de tomar los dela Paternidad, y tronco, pues asi lo a visto practicar, sauelo por las Razones q.e lleua dhas, y q.e todas son la Verdad so ss.o desu juram.to fecho y q.e es de hedad de ochenta y ocho años, y lo firmo con sus mrdes deq.e yo el ss.no Doy fee

Luis San Tarrarza

Jn Rodrigo [illegible]
Aguilar

[illegible]
Benito

Ante mi
Nicolas Duran Guerrero
y Zambrano

Dn Juan
Muñoz Thou
[illegible]

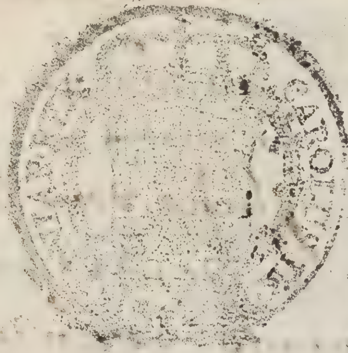
En dha V.a en el dho dia mes y año, de presentacion de dha parte y para la Referida informacion sus mrdes dhos s.res Alcaldes p.a ante mi



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

el sr. no recivieron juramento que desu Voluntad
hizo de Dn. Juan Muñoz Thorrado pro deesta
Vecindad, quien lo hizo in verbo sacerdotis
tacto pectore, y fecho prometio decir verdad
en lo que supiere y le fuere preguntado, y
siendolo por el tenor de she exorto; Dijo, que
el Br. Dn. Joseph Albarez, sue el deponente
es hijo lexmo. y de legitimo matrimonio de Dn.
Juan Albarez y de Da. Ana de soto su muger
Vecinos dela Ciudad de Badajoz, y que esta es
natural deesta Va. y sue enla misma Conformidad
fue hija legitima de Dn. Juan de soto y de
Da. Ana Mendez Bueno su legitima muger
Vecs. que fueron deesta Va. y que como a tal su
hija legitima le Criaron, educaron y Alimentaron
fue havida tenida y Comun mente reputada
en este Pueblo, sin haver cosa encontrario por
que asi lo Conocio el que depone; y que asi el
pretendiente Como los referidos sus Padres, y
Abuelos, han sido, son, y fueron xptianos viejos
limpios de toda mancha, y que no descienden
de moros, judios, negros, mulatos, Gitanos, ni
de otra mala secta, raza, ni generacion y que no
han sido Castigados, ni penitenciados por el sto.
oficio dela Inquisicion, ni por otro tribunal se-
cular, ni son delos nuebamte. Convertidos a nra.
santa fee Catholica, ni han Cometido delito
por donde ayan incurrido enla nota de infamia



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

de hecho, ni de dro; antes si Como tales buenos Xpnianos, haviendo tenidos y Reputados en esta Va. sin haver fama, ni aun Rumor delo Contrario; professando siempre nra Sta. fee Catholica, con temor de Dios, y desus Conciencias, y que no les esta prohivida, ni estubo el Servir los empleos honorificos deesta Republica, y que asi en esta Va. como en toda su Circumferencia, se halla introducida la Costumbre, y mal abuso de tomar los hijos distintos Apellidos delos desus Padres, variando Unos apropiandose los deestos, otros los desus Abuelos y otros los desus tios y Parientes sin llevar el orden seguido de tomar los dela Paternidad y tronco, pues asi lo avisto practicar, y suelo por las razones que lleva dhas, por ser todo la verdad so cargo desu juramto. fecho y que es de hedad de sesenta años y lo firmo con su mrd. de que doy fee =

Dn. Rodrigo Ferz. Aguirre — Luis Sancarranza

Juan Lucas Herrad... — Ante mi Nicolas Duarte Guerrero Zambrano

Dn. Barme. Martin Lu...enso. pres.

En dha Va. en el dho dia mes y año de presentacion de dha parte y para la expresada informacion sus mrdes dhos Sres. Aldes. por ante mi el ssno. Reciveron juramto. de Dn. Barme. Martin

Luengo pro.l deesta Vez.d quien lo hizo
in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho
segun su orden, y estado, y fecho de su voluntad
so cargo del, ofrecio decir Verdad en lo que
supiere y le fuere preguntado, y siendolo por
el tenor de dho escrito; Dixo: sabe y le consta
mui bien que el Br. Dn. Joseph Albarez, es
hijo legitimo de Dn. Juan Albarez, y de Da.
Ana de Soto su muger Vezs. dela Ciudad de
Badajoz, y que dha su madre es natural deesta
Va. è hija con la propria legitimidad de Dn. Juan
de Soto, y de Da. Ana Mendez Bueno, su muger
Vezs. que fueron deesta dha Va. y q.e como a tal
su hija legitima asi la criaron, educaron, y le
alimentaron, fue hauida, tenida, y comunm.te
reputada en ella, sin hauer cosa en contrario
pues asi lo conocio el deponente, y q.e asi el
dho Br. como los citados sus Padres y Abuelos
han sido, son, y fueron buenos xptianos viejos
limpios de toda macula, è infeccion, y q.e no son
descendientes de moros, judios, negros, mulatos
Gitanos, ni de otra mala Casta, ni raza, y que
no han sido Castigados, ni Penitenciados por el
santo tribunal dela Inquisicion, ni por otro
secular alguno, pues no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro, ni son delos
nuebam.te conversos à nra s.ta fee Catholica
antes si siempre han vivido baxo dela pro-
fesion de nra s.ta fee Catholica, y q.e no han
exercido oficios Viles, baxos, ni mecanicos
por donde degeneren de quienes son, sin

21 9

hauer Cosa, ni Rumor delo contrario; y que asi en esta Va. como en las demas Circunvecinas se halla introducida la Costumbre y mal abuso de tomar los hijos distintos Apellidos delos desus Padres, apropriando vnos los de estos, otros los desus Abuelos, y otros los desus tios y Parientes, sin llevar en esto el orden Regular de seguir con los desu Paternidad y tronco: que es quanto sabe; y puede decir por ser la Verdad, so cargo desu Juramto. fho y que es de hedad de Cinquenta y seis años y lo firmo con sus mds. de que doy fee ——

Dn. Rodrigo ferz. Aguilar — Luis San Carranza

Bme. Ant.o Fuenzo

Ante mi
Nicolas Ruano Guerrero
y Zambrano

Auto) — En la Va. dela Parra à nuebe dias del mes de Julio de mil setez.s sesenta y tres años los señores Dn. Rodrigo ferz. de Aguilar, y Luis San. Carranza, Alcaldes ordins. por ambos estados deesta Va. hauiendo visto la ynformazn. precedente, y que la parte del Br. Dn. Jph Albarez no presenta mas testigos que los tres que han depuesto en ella; en esta atencion: Dixeron; que deuian de mandar, y mandaron, se ponga acontinuazn. deesta Providencia la Partida de Baptismo dela madre de dho pretendiente Respecto à aser natural deesta Va. para Cuyo efecto sele



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

pase Recado Politico al Sr. Dr. Jph Otero Montero, Arcediano Rector, y Cura propio dela Iglesia Parrochial deesta Va. Arcipreste Juez ecc.co ordinario en ella, y demas desu Partido, y Beneficiado dela insigne Iglesia Colegial dela Va. de Zafra, afin deqe. se sirva exivir el libro que Corresponde; y evacuado traigase para ensu Vista proveer loque sea concernte. qe. por este asi lo decretaron, mandaron, y firmaron sus mrdes =

Dn Rodrigo Ferme Aguilar

Luis San [illegible]

Ante mi
Nicolas Ruano Guerrero
y Zambrano

Recado Politico

En dha Va. en el dho dia mes y año yo el sso. di, el Recado Politico, y de Urbanidad al Sr. Dr. Joseph Otero Montero Arcediano Rector y Cura propio desu Iglesia Parrochial &a. segun se previene en el auto anterior deqe. Doy fee =

Guerrero

testimo.

Yo Nicolas Ruano Guerrero y Zambrano sso. del Rey nro Sr. Rl pp.co delos Juzgados y Ayuntamtos delas Vas dela Morera y

deesta dela Parra mi Domicilio; En Cumplim.to de dho auto anterior; Certifico, y Doy fee: Como por el Sr. Dn. Joseph Ortiz Romero, Arzediano Rector y Cura propio dela Parrochial deesta Va. Actual veme estubo y manifesto un libro de afolio forrado en pergamino que da principio en el año passado de mil seiscientos y nobenta y ocho, y acaba en el de mil settez. y nuebe, y a foxas ciento y dos, Se ra vehalla la partida del tenor siguiente

Partida de Bap.mo dela Madre del Pretendiente — En la Va. dela Parra en diez dias del mes de Dize. demil Setez.s y nuebe años Yo Dn. Hipolito Romero, Arzediano, Arziprestte, Rector y Cura propio dela Parrochial de dha Va. Baptice y puse los santos oleos a una Niña q. nacio el dia veinte ynuebe de Noviembre proximo pasado, puesele p. nombre Ana, hija legitima de Juan de Soto, y de Maria Mendez, su muger Vez.s deesta Va. fue su Padrino Dn. Garcia de Bolaños y Guzman vecino dela Va. dela fuente del maestre a quien avise su obligacion y lo firme = Dn. Hipolito Romero —

La qual dha partida es Copia desu original, que queda en el Citado folio, y libro referido con quien concuerda a que me remito Cuyo libro bolbio a recojer dho Sr. Cura asu poder y firmo aqui por su recivo y para q. conste donde Convenga, en fuerza delo anteriormente mandado, Doy este

q. signo y firmo en esta Va. dela Parra
â Veinte y siete de Julio de mil setez.
sesenta y tres ad.

Dn. Joseph Hernan Ruiz
Montezuma
En testimonio de verdad

Nicolas Luzuano Guerrero
Zambrano

Auto. En la Va. dela Parra â Veinte y siete dias del mes de Julio de mil setez. sesenta y tres años, los señores Dn. Domingo Ferraz de Aguilar, y Luis Sanz Carranza, Alcaldes ordins. por ambos estados della, hauiendo visto estos autos ê ynformacion dada por parte del sor. Dn. Joseph Albarez, y q. los tres testigos q. en ella han depuesto son personas de toda autoridad, y delas distinguidas desta Va. buenos christianos, temerosos de Dios, y desus Conciencias, mediante lo qual, y â hallarse evacuadas las Diligas. prevenidas por el exorto Colocado por Cauesa, Dixeron sus mrdes, q. deuian de mandar, y mandaron, que todo ello original Zerrado, y sellado, se Remita ala Universidad de estudios Grales dela Ciudad de Sevilla por mano del Sr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera, su secretario en publica forma, y manera que haga fee, en la que desde ahora para quando se use della, interponian, interponen, ê interpusieron sus mrdes su autoridad, y

Decreto Judicial, para su mayor Validacion quanto pueden, y ha lugar en dro; y por este su auto asi lo proveeyeron mandaron y firmaron sus mrdes

Dn. Rodrigo ferrz de Aguilar — Luis San Zarranza

Ante mi
Nicolas Luano Guerrero
Zambrano

Yo el dho Nicolas Luano Guerrero y Zambrano ssno. del Rey nro Sr. Real ppco delos Juzgados, y Ayuntamtos delas Villas dela Morera, y deesta dela Parra, mi Domicilio, presente fui con dhos Ses. Aldes. al Juramento y examen delos tres testigos, q. han Depuesto en la ynformacion delas siete fojas anteriores esclusas las dos del escrito, y alo demas que de mi ba hecho mencion: y para q. asi conste en virtud delo mandado en el precedente auto doy el presente q. signo y firmo en esta dha Va. dela Parra a Veinte y siete de Julio de mil setezientos setenta y tres años

En testimo de verdad

Nicolas Luano Guerrero
Zambrano



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la Ciu.d de Sev.a en v.te y siete de Julio de mil setez.s sesenta y sinco los S.S.res R.r y consiliaris del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ. Estud. Gen.l de esta Ciu.d haviendo visto los precedentes autos de Informas. hechos p.r D.n Joseph Alvares Nat.l de la Ciu.d de Badajoz p.a su Grado de Bn.r Med.na en esta Univ.d Dixeron que las aprovaban y aprovaron, daban y dieron por bastantes p.a el mencionado effto. y en su consequencia dieron por enteram.te cumplido el auto del folio segundo para que a su tiempo, y precediendo los requisitos, y diligencias acostumbradas en la forma ordinaria puedan despacharsele los papeles de su Revalida, y p.r este su auto dhos S.S.res asi lo proveyeron mandaron, y firmaron.

f.

D.r D.n Iph de Castilla R.r

D.r D.n Ant.o Buen[illegible]

D.r D.n Gmo. Fer.z

Iph Moreno

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Expte. N. 2 27

Admitido

Dn. Franco. Galvez y Leon nat. dela Villa dela Rambla obispado de Cordova como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que he cursado en esta Universidad en la facultad de Medicina tres cursos y los curse como consta en esta Secretaria y necesitando recevir el grado de Bachr. en dha facultad desde luego ofrezco probar (conforme a leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta Universidad) como soy hijo legmo. de Dn. Juan Lorenzo Galvez y de Da. Maria dela Concepcion y Leon, y que dho mi Padre es hijo legmo. de Dn. Simon Martin de Galvez, y de Da. Leonor de Galvez, y que dha mi Madre es hija legma. de Dn. Franco. de Leon y Pineda y de Da. Josepha Sedeño y Pedraguez, todos nats. de dha Villa dela Rambla y que asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, que no hemos sido castigados por el Sto. oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo dela profesion de nuestra Santa fee catholica siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia. mediante lo qual y que conforme a las especiales ordenes de S.M. a esta Universidad dirigidas deve hacerse esta Ynformacion en la Villa dela Rambla con citacion del Sindico Procurador General y en virtud del Exorto de V.S.

A V.S. suppco. que haviendo por presentado este pedimto. se sirva mandar despachar su carta Exorto a la menci... ...

ordinaria y remitidas que sean las Informaciones originales en su
hechas y dandolas V.S. por bastantes se me admita à examen para
grado de Bach.r en Medicina y que siendo aprobado se me con
forma acostumbrada, pido Justicia &c.

Fran.co Galvez

Por presentado este pedim.to despachese el Exorto que por el se pide a la
villa de la Rambla en la forma ordinaria y remitidas que sean las In
formaciones originales en su manera hechas traiganse para pro
Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Coleg.o
de Santa Maria de Jesus Universidad y Estudios generales de
ciudad Sevilla [illegible] quinze de mill setecientos sesenta

Dr. Montesdeoca R.r

Dr. Cavallero Dr. Cardenas Dr. [illegible]

Dr. Andrade

Certifico, que el contenido en este pedim.to recivio por la Univ.d de Osuna el G.
de B.r en Artes el dia [illegible] de Nov.e del año pasado de mill setes. y ses
y que en ella tiene ganados dos Cursos en la facultad de Medicina, que
el de mill setes. sesenta en sesenta y uno; y el de mill setes. sesen
uno en sesenta y dos, como consta en las Certificas. que de esto tiene p
sentadas, a las que en todo me remito; Y asimismo que en esta Un
ne ganado un Curso, y un Cursete en dha facultad de Medicina, q
son el Curso de mill setes. sesenta y dos en sesenta y tres, y el Cu
de dho año de mill setes. sesenta y dos. Sev.a y Abril dos de M
setes. sesenta y tres=

Dr. Andrade

Rambla Año de 1763

Ynformazⁿ

De limpieza de sangre hecha por parte de D. Franzᶜᵒ de Galbez y Leon Natural de esta Ciudad Estudiante en la facultad de Medizina en la Unibersidad de la Ciudad de Sevilla.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus
Universidad Estudio General de esta ciudad de Sevilla &c.
A Vmds los Señores [illegible] ante
quienes esta nuestra Exorto fuere presentada hacemos saver como ante
nos y por ante el [illegible] Secretario oy dia de la fecha se presentó pedimento
por el Bachiller en Artes Dn. Franco. Galvez y Leon natl. de essa Villa y Estu
diante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina por el que
nos pidio que para poder recevir por esta Unive. el grado de Br. en dha fa
cultad le admitiesemos e hiziesemos admitir Informacion que ofrecia
(conforme a Leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta Universi
dad) de ser hijo legmo. de Dn. Juan Lorenzo Joseph Galvez y de Da. Ma
ria de la Concepcion y Leon; y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn.
Simon Martin de Galvez y de Da. Leonor de Galvez y que dha su
Madre es hija legma. de Dn. Franco. de Leon y Pineda, y de Da. Josepha
[illegible] y Piedraguita todos natles. de essa mensionada Va. y que assi
el como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala rasa, casta y generacion de Judios,
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta, que no han
sido castigados por el Sto. oficio de la Ynqqn. por crimen de Heregia
Apostacia Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de Infamia
de hecho ni de Dro. ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde
degeneren de quienes son: Antes bien que siempre han vivido vajo
de la profesn. de nuestra Sta. fee catholica siendo el Pretendiente
temeroso de Dios y de su conciencia para cuia Informacion nos pi
dio asi mismo que respecto de ser todos nats. de essa dha Va. nos sir
viesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto en conformi
dad de las especiales ordenes de S.M. con que esta Universidad se halla
para que en ella se haga por lo que a todos toca y por nos visto man
damos dar y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de
S.M. para el cumplimiento de sus Rs. ordenes [illegible] y de la nuestra

pedimos y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada p
SS. que de ello de fee y con citacion del Sindico Procurador g
de esa referida Villa examinen los testigos que por te del otro Bo
eren presentados al thenor de los capitulos de suso inserta s
ra ello pedir poder ni otro recaudo alguno y con la misma s
mandamos sacar y se saquen las fees de Baptismo de lo
chos à ecepcion de las de los Abuelos Maternos con incercion de las
partidas que constaren en el libro donde estuvieren y fecho
rrada y Sellada y en manera que hago fee remitan origi
a mano del infrascripto Secretario para en su vista proceder
lo que aya lugar en derecho.
Dada en nuestra Camara Rectoral en quince de Marzo
setecientos setenta y tres.

Dr. Dr. Xpt. Montes de oca Alc.a Villacreces — Dr. Dn. Rodrigo Cavallero
Dr. Dn. Fern.do de Cardenas — Dr. Dn. Antonio Quintanilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Cerrera

Requerim.to — En la Villa de la Rambla en veinte y

del mes de Marzo del año de mil settez.tos Sesentta y tres: Yo el Ess.no de S. M. Pu.co del num.o de esta Villa dela Rambla y del Cavildo della, de Pedim.to de D.n Fran.co de Galbez y Leon Natural destta d.a requeri con la Carta Exorto q.e antez.e de los S.res Rector y Consiliarios del Collegio Maior de Santta Maria de Jesus Universidad dela Ciu.d de Sevilla, al S.r Lic.do D.n Benito Gonz.s Frexne Abog.do delos R.s Consejos Alcalde Or.n de estta Villa, y por su merced Visita, oida y entendida: Mando Se guarde Cumpla y esecutte, segun y como en ella Se contiene, y en su consequencia se admitta y haga la Informaz.n de testigos, los que con Cittaz.n del Procurador Sindico Gral. del Comesso destta d.a se Examinen asu thenor, y con la misma se compulsen las fees de Baptismos y demas que se ofrezca, p.a lo qual se exortte y requiera al R.o P.e Rector dela Ygl.a Parroquial destta Villa para q.e exiva los libros Parroquiales desu cargo, y fho se entreguen los auttos. Y por estte q.e Su merced firma asi lo proveio de que doy fee=

Sr.do D.n Benito Gonzalez Frexne

Juan Serrano de Rosas ss.no

Cittaz.n al Sindico Procur.r General } En la Villa dela Rambla en el dho dia mes y año: Yo el Ess.no dho para lo Contenido en el autto que antecede, a D.n Joaquin Anttonio

Garrido Sindico Procurador General desta Villa y Vezino della en su persona seguido fee =

Serrano, ss.no

T.o D.n Miguel Morano Granados Presuitero —

En la Villa de la Rambla en Veinte y un dias del mes de Marzo del año de mill Setez.s Sesenta y tres: ante el S.r Liz.do D.n Benito Gonz.s Thi. Perez Abog.do de los R.s Consejos Correg.or en ella; La parte de D.n Fran.co de Galbez y Leon para esta Informaz.on presento por testigo a D.n Miguel Morano Granados Vicario y Cura de las Yglesias desta d.a a quien su merced. por ante mi el ess.no recivio Juram.to y el referido lo hizo yn Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho segun dro. y encargo del prometio dezir Verd. y siendo preg.do al thenor de la Carta Orden que antezede de los S.res Rector y Consiliarios del Colegio ma.or de Santa Maria de Jesus Universidad de la Ciudad de Sevilla: Dixo. Conoze a D.n Fran.co de Galbez y Leon por cuia parte es presentado, y Sabe es hijo Lex.mo y Natural de D.n Juan Lorenzo de Galbez Medico Rebalidado y Vez.o desta Villa, y de D.a Maria de la Consepz.on, Leon y Piedrahitta su muger, y Nieto por Linea Paterna de Simon Martin de Galbez y de Leonor de Galbez su muger, y por la Materna de D.n Fran.co de Leon Lineda Ess.no P.co que fue desste Num.o, y de D.a Maria Tina Sedeño y Piedrahitta, su muger difuntos todos Naturales y Vezinos que son, y fueron desta

alos quales el testigo conoze, trato y comunico,
y tamuien saue y le consta que assi el dho Dn. Franco.
de Galbez; sus Padres y Abuelos, son y han sido Chris-
tianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generazn.
de Judios, Mulattos, Gittanos, Moriscos, Conbersos, y
de otra mala secta, y q. ninguno dellos a sido castigado
por el Sto. Tribunal dela Inqon. por crimen de
Herejia, Apostasia, Judaismo, ni por otro alguno.
Y tamuien saue q. ninguno dellos han cometido
delitto de ynfamia de hecho ni de Dro; ni tienen
ni han ttenido offisios viles, vajos, ni mecanicos,
por donde degeneren de quien son, pues siempre han
tenido vajo dela profesion dentra. santta fee Cat-
holica, y se constta que el dho Dn. Franco. de Galbez,
es temeroso de Dios de buena vida y loables costum-
bres, y se constta que es sobrino carnal del M. R. P.
Mro. Fr. Anttonio de Galbez Relign. dela Santissima
Trinidad Redemptores descalzos desta Villa,
Difinidor General perpettuo desta Provinzia de
Andaluzia, y tamuien es pariente dentro del quartto
grado por linea Patterna de Dn. Pedro Man. Valverde
y Luque Presvittero desta Villa, Comisario del Santo
Offisio dela Ynquisision dela Ciud. de Cordoba, y por la
Matterna de Dn. Mattheo Ruiz Guerrero Colegial
mayor enel de Maese Rodrigo dela Ciud. de Sevilla Ynqui-
quisidor enla dela Ciud. de Llerena; de Dn. Anttonio
de Alcanttara y Vera Alcayde dela Carzel de Penitenzia
del Sto. Offisio dela Ynqon. dela Ciud. de Cordoba, y de Dn.
Gonzalo Cruillo delos Cobos Nottario del Santto
Offisio de dha Ynquisision, y thiene mayor perpettuo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

con Voz y Voto en el Ayuntam.to de esta d.ha, y tambien es Hermano Lex.mo, y entero el d.ho D.n Fran.co de los Rev.dos Padres F.r Antonio, y Fran.co Jph de Galbez Presuiteros de d.ho Sagrado orn. de la S.S.ma Trinidad en el Conv.to de esta d.ha V.a, lo qual saue el testigo por hauer Visto differentes Provanzas de limpieza de Sangre Tees de Bap.mos y Desposorios y otros Documentos q.e lo Justifican, y todo ello es pu.co y Notorio pu.ca Voz y fama en esta villa, y la Verd. en cargo del Juramento q.e tiene fho, lo firmo y que es de edad de cinquenta y quatro a.s firmolo su merz.d d.ho señor Correx.or y yo el es.no que dello doy fee =

D.n Miguel Mariano Granados

Ldo D.n D. Benito Gonzalez Freyre

Juan Serrano de Rojas ss.no

T.o D.n Martin Alphonso Poveda Presuitero

En la Villa de la Rambla en el d.ho dia Veinte y Vno de ottubre de d.ho año: antte su merz.d d.ho S.r Correx.or la partte de el d.ho D.n Fran.co de Galbez y Leon para esta Ynformaz.on pres. por testigo a D.n Martin Alphonso Poveda Presuit.o de esta V.a de quien su merz.d por antte mi el es.no Reciuio Juram.to y el se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Juro yn Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, segun dro. y encargo del promottor desir Verd., y siendo preg.do al thenor dela Carta Orden q.e ante mi de dlos señores Rector y Consiliarios del Collegio maior de Santa Maria de Jesus Vniversidad dela Ciu.d de Sevilla: Dijo. Conoze à D.n Fran.co de Galbez y Leon por cuia parte es pres.do, y sabe es hermano lex.mo y entero delos Rev.dos Padres Fr. Anttonio, y Fr. Thomas Joseph de Galbez Relig.s del Sagrado orn. dela S.S. Trini.d y Redempttores Observanttes desta dha Ciu.d, y hijo natl. de D.n Juan Lorenzo de Galbez, Medico Aprobado y Vez.o della, y de D.a Maria dela Concepcion Leon y Piedrahita su mug.r: sobrino Carnal del Rr.do P. Mro. Fr. Anttonio de Galbez de dho Sagrado orden dela S.S. Trinid. en su Conv.to desta Ciu.d Difinidor Gral. perpettuo desta Provincia de Andaluzia, y nieto por linea paterna de Simon Martin de Galbez y de Leonor de Galbez su muger, y por la materna de D.n Fran.co de Leon Pineda Ess.no pu.co q.e fue deste Numero, y de D.a Maria Thereza Piedrahita su leg.ma muger, ya difunttos, todos natt. y Vezinos que son y fueron desta d.ha Ciu.d, a los quales Conozio tratto y Comunico el testigo con basttante frecuencia; asimismo le consta, que asi el dho D.n Fran.co de Galbez sus Padres y Abuelos

son y han sido Christianos Viejos, limpios detoda
mala Raza, Casta y generaz.on de Judios, Mulatos,
Gitanos, Moriscos, Combersos, y de otra mala Secta.
y q. ninguno dellos ha sido castigado por el Santo
Tribunal dela Ynqq.on por Crimen de Herejía
Apostasía Judaismo, ni por otro alguno. Y tam-
bien saue que ninguno dellos han cometido
delito de Infamia de hecho ni de Dro. ni ocupado
ni han tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos,
por donde degeneren de quien son; pues siempre
han viuido bajo dela Profesion de nra Santa
Fee Catholica, y le consta que el dho D.n Fran.co de Galvez
es temeroso de Dios de buena vida y loables Costum-
bres: y tambien saue y le consta que el referido D.n
Fran.co de Galvez, es Pariente dentro del quarto
grado por linea Paterna de D.n Pedro Juan Valverde
y Aguilar Presuitero, de esta Villa Comisario del S.to oficio
dela Ynqq.on dela Ciudad de Cordoua, y por la materna
de D.r Matheo Ruiz Guerrero Colegial m.r en el de
Maese Rodrigo dela Ciud. de Seuilla, Ynquisidor enla
dela Ciudad de Llerena; de D.n Antonio de Alcantara
y Reia Alcaide dela Carcel de Penitencia del S.to
oficio dela Ynqq.on dela Ciudad de Cordoua, y de D.n
Gonzalo Cauello de los Cobos y Villalba Nottario
del Santto oficio dela dicha Ynquisicion, y Al-
guacil maior perpetuo con voz y votto en el
Aiuntamiento de esta Villa: Todo lo qual saue
el testigo por hauer visto diferentes Proban-
zas de limpieza de Sangre, Fees de Baptismos
y Desposorios, y otros Instrumentos q. lo com-
prueban, y ser todo Publico y Notorio, Pu-
en

Voz y fama en esta Ciudad sin cosa en contrario, y lo dicho es la verdad en cargo del Juramento que tiene fecho lo que firmó y es de edad de setenta y dos años, firmolo Su merced dicho Señor Corregidor, conmigo el escribano que de ello doy fee =

Sebastian Gonzalez Lerma   Don Martin Alfonso Doueda

Juan Serrano de Roxas, escribano

F. Don Alphonso Raimundo de Galbez Castro Vicario – En la Villa dela Rambla en el dicho dia Veinte y uno de Mayo del referido año de setecientos setenta y tres: ante Su merced dicho Señor Corregidor, la parte del consultado Don Francisco de Galbez y Leon, para esta Informacion presento por testigo a Don Alphonso Raimundo de Galbez Castro Vicario, Clerigo Capellan, y Cavallero Hijo Dalgo Notorio de Sangre, vecino de esta dicha Villa, de quien Su merced por ante mi el escribano recivio Juramento y el referido lo hizo a Dios y una Señal de Cruz segun derecho, y en cargo del prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor dela Carta Orden de los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de la Ciudad de Sevilla: Dijo: Conoze a Don Francisco de Galbez y Leon por cuia parte es presentado, y sabe y le consta es hijo natural de Don Juan de Galbez Medina, Regidor y vecino de esta dicha Villa, y de Doña Maria dela Concepcion Leon y Lizcano su muger; Hermano legitimo y entero delos Reverendos Padres Fray Antonio, y Fray Joseph de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Galbez Presvitero del sagrado orn. dela S.S. ma Trinid. Redemptores descalzos desta Ciud. y Sobrino Carnal del M. R. P. Mro. Fr. Antonio de Galbez de dho sagrado orn. dela S.S. ma Trinid, Difinidor Grãl. perpetuo desta Provinzia de Andaluzia: Y asimismo saue es Nieto por linea Paterna de Simon Martin de Galbez y de Leonor de Galbez su muger y por la Materna de Dn. Franco. de Leon i medal escriu. Pu.co q. fue del num. desta dha Ciud. y de Da. Maria Ypha Sedeño y Piedrahita su muger difuntos, todos naturales y vezinos que son y hansido desta Ciud. alos quales el testigo conozio, comunico y trato; Y tambien saue y le consta que asi el dho Dn. Franz. de Galbez sus Padres y Abuelos son y hansido Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Caste y Semilla de Judios, Mulatos, Gitanos, Moriscos, Combersos, y de toda mala secta, y que ninguno dellos a sido Castigado por el santo Tribunal dela Ynqqn. por Crimen de Herezia, Apostasia, Judaismo, ni por otro alguno. Y tambien saue y le consta que ninguno dellos han cometido delito de ynfamia de hecho ni de Dro, ni tienen, ni han tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren dequien son, pues siempre han tenido baxo dela Profesion Romana de Catholica

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

y le consta que el dho D.n Fran.co de Galbez, es temeroso
de Dios, de buena vida y loables costumbres; es igual-
mente save es Pariente dentro del quarto grado por
linea Paterna de D.n Pedro Man.l Valverde y Luque;
Presvit.o Rector y Comisario del Santo Oficio de la
Ynq.n de la Ciud. de Cordova; y por la Materna de
D.n Mathias Xauir Guerrero Colegial mor. en el de
Maese Rodrigo de la Ciud. de Sevilla, Ynquisidor en la
de la Ciud. de Lerena; de D.n Antonio de Alcantara
y Tea Alcayde de la Carcel de Penitencia del S.to Oficio
de la Ynq.n de dha Ciud. de Cordova; y de D.n Gonzalo
Cauello de los Cobos, Notario del S.to Oficio de dha
Ynq.n y Alg.l mor. perpetuo con Voz y Voto en el
Ayuntam.to de Sevilla; Todo lo qual save el testig.o por v.
hauer visto diferentes Ynstrum.tos de limpieza de sangre
de otras familias, Fees de Bap.mos, y Desposorios y otros
Docum.tos q.e lo acreditan; y todo ello es pu.co y notorio
pu.ca voz y fama en esta villa, y la verdad encargo del
Juram.to que tiene hecho, lo firmo y dixo ser de edad de
Cinquenta y un años firmolo su merced dho S.r Comis.o
y yo el escriv.no que dello doy fee=

D.n Alphonso Raimundo
Galuez Castroviejo

Fer.do Gonzalez

Juan Serrano

[illegible] Rosas ss.no

T.o 3.o D.n Juan de Galbez Castro Viejo

En la villa de la Rambla en veinte y dos dias
del mes de Marzo de dho año de sesenta y tres:

autte Sumerd. dho S.r Corregor, La parte del dho

D.n Fran.co de Galbez y Leon, para esta Ynformacion presentto por testigo à D.n Fernando de

Galbez Castro Viejo, Cauallero hijo Dalgo notorio,

Vezino de esta Villa, de quien dho S.r Correg.or por antte

mi el ess.no rresiuio Juram.to y el rrefereido lo hiço

à Dios y Una Cruz Segun dro. y en cargo del ofre=

mettio dezir verd. y siendo preg.do al thenor dela

Carta Horden que antes, delos S.res Recttor y Con

siliarios del Collegio ma.or de Santta Maria de Jesus

Uniuersidad dela Ciudad de Seuilla: Dijo. Conoze

à D.n Fran.co de Galbez y Leon, por cuia parte

es presenttado, y saue es hijo Leg.mo y Natural

de D.n Juan Lorenzo de Galbez Medico Rualdado

y Vezino de esta Villa, y de D.a Maria dela Con=

zep.on Leon y Piedrahitta su muger, y Nietto por

linea patterna de Simon Martin de Galbez y

de Leonor de Galbez su muger, y por la matterna

de D.n Fran.co de Leon Pineda ess.no Pu.co que fue

deste numero, y de D.a Maria Ypha Sedeño y

Piedrahitta su muger defunttos, todos natturales

y Vezinos, que son, y han sido desta Villa, a los

quales el testigo Conozio, tratto y Comunico;

y asimismo saue y le constta que an el dho D.n

Fran.co de Galbez, sus Padres y Abuelos, son y

han sido Christianos Viejos, limpios de toda mala raza,

Castta y Generazion de Judios, mulattos, Gittanos,

Moriscos, Combersos, y de otra mala Secta, y que

ninguno dellos ha sido Castigado por el S.to Tribunal

dela Ynqq.on por Crimen de Heregia, Apostasia,

Judaismo, ni por otro alguno. Asimismo saue

q.e ninguno dellos han cometido delito de Ynfamia
de hecho ni de dro, ni tienen ni han tenido oficios Viles,
baxos, ni mecanicos, pr donde desmerezcan de quien son,
pues siempre han tenido Opinion de la profesion de
nuestra Santa Fee Catholica, y se conserva el testigo
que el dho Dn. Juan de Galbez, es temeroso de Dios
de buena Vida y loables Costumbres; y le consta que es
Sobrino Carnal del M. R. P. el Mro Fr. Antonio de
Galbez del orn. de la S.S. ma Trinidad redemptora de ca-
tivos desta Villa, Difinidor General perpetuo
desta Provincia de Andalucia; y tambien es
Pariente dentro del quarto grado por linea del
Dn. Pedro Manuel Galbeaz y Luque Presbi-
tero desta Villa, Comisario del Santo Oficio de la Inqq.n
de la Ciu.d de Cordoua, y por la materna de D.
Matheo de ... Guerrero Colegial mr en el de Maese
Rodrigo de la Ciudad de Sevilla, Inquisidor en la
de la Ciudad de Llerena; de Dn. Antonio de Alcantara
y Alea Alcaide de la Carcel de Penitencia del Sto.
Oficio de la Inquisicion de la Ciudad de Cordova,
y de Dn. Gonzalo Cauello de los Rios, Notario del
Santo Oficio de dha Inquisicion, y Alg.l mayor
perpetuo con Voz y Voto en el Ayuntamiento
desta Villa; y tambien es hermano legitimo
y entero el dho Dn. Juan, de los Reverendos
Padres Fr. Antonio, y Fr. Joseph de Galbez Pres-
dos de dicho sagrado orn. de la S.S. ma Trinidad en el
Convento desta dha Va, Lo qual sabe el testigo
p.r hauer visto diferentes Provanzas de limpieza
de Sangre Fees de Bap.mos, y Desposorios, y

+

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

otros Documentos q. lo Justifican, y todo ello es Pub.co y Notorio, Pub.ca Voz y fama en esse Pueblo y la verdad en cargo del Juram.to que tiene fho lo firmo y que es de edad de setenta años, y firmolo Sumerzd. dho S.r Corregidor, e yo el ess.no que deello Doy fee =

L.do Gonzalez — Hernando Alfonso Castrovieso

Juan Serrano de Roxas ss.no

T.o D.n Alonso Barbudo Valdezrrama

En la Villa dela Thamblla en el dho dia Veinte y dos de Marzo de dho año de setecientos sesenta y tres, ante Sumerzd. dho S.r Correxidor, La parte del referido D.n Juan de Galvez y Leon, para esta Ynformacion presento por testigo á D.n Alonso de Barbudo Valderrama Regidor perpetuo del Conzejo desta Villa y vezino della, del q. Sumerzd. por ante mi el ess.no Rezivio Juram.to y el referido lo hizo á Dios y una Cruz segun dro. y encargo del prometio dezir verd. y siendo preg.do al thenor de la Carta Orden que antes, de los Señores Rector y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus Vniversidad de la Ciudad de Sevilla: Dijo. Conoze á D.n Juan de Galvez y Leon, por cuia parte es presentado, y save es hermano Leg.mo y entero de los Reverendos

Padres Fr. Geronimo, y Fr. Josef de Galbez Religiosos
del Sagrado Orn. de la S.S. Trinid. Redemptores de cau-
tivos de esta dha. Ciud. y hijo natural de Dn. Juan
Lorenzo de Galbez, Medico Revalidado, y Vez. de ella,
y de Da. Maria de la Concepn. Leon y Pedrajas su
muger; sobrino Carnal del M. R. P. Mro. Fr. Antto.
de Galbez de dho Sagrado Orn. de la S.S. Trinid. en su
Combto. de esta dha. Ciud., Difinidor Gral. perpetuo de esta
Provinzia de Andalusia; y Nieto por linea Paterna
de Simon Martin de Galbez y de Leonor de Galbez
y Castro su muger, y por la Materna de Dn. Juan
de Leon Pineda Escrivo. Pu. que fue de este numero,
y de Da. Maria Josepha Serrano y Pedrajas su lexma.
muger, ya defuntos, todos naturales y vezinos que
son y fueron de esta expresada Ciud., a los quales
conozio el testigo, trato, y comunico, con bastante
frecuenzia; y asimismo le consta, que asi el dho
Dn. Juan de Galbez, sus Padres y Abuelos, son y
han sido Christianos viejos, limpios de toda mala Raza,
casta y generazion de Judios, Mulatos, Moros, Moriscos,
Combersos, y de otra mala secta; y que ninguno
de ellos ha sido castigado por el santo Tribunal de la
Ynquisizion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,
ni por otro alguno. Tambien sabe que ninguno de
ellos han cometido delito de Ynfamia de hecho ni
de dro. ni tienen ni han tenido oficios viles,

Vasso, ni mecanicos por donde degeneren de quien son, pues siempre han vivido Vasso dela Profesion de nra Santa fee Catholica, y le consta que el dho D.n Franc.o de Graber es temeroso de Dios, de buena vida, y loables costumbres: Y tambien saue y le consta que el referido D.n Franc.o es Pariente den-tro del quarto grado por linea Paterna de D.n Pedro Anton. Valverde y Roque Presvit.o, Vezino de Cordoua Comis.o del S.to Officio dela Inqq.n de Cor.va, y de la mas Paterna de D.n Matheo Ruiz Guerrero Colegial mor en el Insigne Collegio dela Univ.d de Sevilla, y de presente docente dela de Lerena: de D.n Ju.o de Alcantara, y Rea Alcaide dela Carcel de Penitencia del S.to Officio dela Inqq.n dela dha Ciu.d de Cor.va, y de D.n Gonzalo Carrillo delos Cuvos Nott.o del S.to Officio de dha Inqq.n Alg.l ma.or perpetuo con Voz y Votto en el Ayuntam.to de esta Villa: todo lo qual saue el testigo por hauer visto diferentes Provanzas de limpieza de Sangre, fees de Bap.mos, y Desposorios, y otros ynstrum.tos, q lo comprueban, y ser todo ello publico y notorio, pub.co boz y fama en esta dha Villa, sin cosa en contrario, y la verdad en cargo del Juram.to que tiene fho lo q ffirmo y que es de edad de quar.ta y un años, firmolo Juntamente conmigo el ss.no que dello doi fee =

Fdo Gonzalez

D.n Alonso Varbudo Valderrama

Juan Serrano de Rosas, ss.no

T.o D.n Juan de Huerta Escamilla

En la Villa dela Lerena en el dho dia Veinte y dos de Marzo de dho año de setenta y tres: ante su merced. dho S.r Comis.o com

luparatte del enun[te], de D.n Fran.co de Galbez y Leon
para desta Ynformac[io]n presento p[o]r Testigo a D.
Juan de Huerta Escamilla Vez.o desta dha Villa de
q[ui]en su merced por ante mi el ess.no Mayor tomo
y el Rezivio Jura[men]to a Dios y una Cruz seg.n dr[ech]o
y en cargo del prometio dezir verdad y siendo
preguntado al thenor de la Carta Exortoria que
antezede de los Señores Rector y Consiliarios del
Colegio maior de Santa Maria de Jesus Universi-
dad de la Ciu[da]d de Sevilla: Dijo. Conoze a D.n Juan
de Galbez y Leon, parcial dantte espresado,
y save y le consta es hijo natural de D.n Juan
de Galbez Medico Graduado y Vezino desta dha
Villa, y de D.a Maria de la Concepcion Leon y
Pedrajita su muger; Hermano lexitimo y en-
tero de los Reverendos Padres Fr. Antonio y Fr. Thomas
de Galbez Religiosos del Horden de la S.S.
Trinidad Redemptores observantes Descalzos y sobrino
Carnal del M. R. P. Mro. Fr. Antonio de Galbez
Lector Sagrado de la S.S. Trinidad, Dif[ini]dor Gral.
Perpetuo de esta Provincia de Andalucia: assimismo
save es Nieto por linea paterna de Simon Martin
de Galbez y de Leonor de Galbez y Castro su mug.r,
y por la materna de D.n Fran.co de Leon Pineda ess.no
publico que fue del num[er]o desta dha Villa, y de D.a Maria
Theresa Pedrajita su muger, difuntos, todos
Naturales y Vezinos que fueron y han sido desta
Villa, a los quales el Testigo Conocio, comunico
y trato, assimismo save y le consta que son



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

el dho D. Fran.co de Galvez, sus Padres y Abuelos son y han sido Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Gitanos, Moriscos, Conversos, y de toda mala Secta, y ninguno dellos ando Castigado por el Santo Tribunal dela Ynqq.on p.r Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno: y tambien Saue y le consta q. ninguno dellos han cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro. ni tienen ni han tenido oficios Viles, bajos, ni mecanicos, por donde degeneren dequien son, pues siempre han viuido bajo dela Lei y obedien.a dema Santta fee Catholica, y le consta que el dho D.n Fran.co de Galvez es temeroso de Dios, de buena Vida y loables Costumbres; y tambien saue es Pariente dentro del quartto grado por linea Paterna de D.n Pedro Man.l Galvez de Toro Judio Premin.o desta Ciu.d Comissario del S.to Off.o dela Ynqq.on dela Ciu.d de Cordoua, y por la Matterna de D.n Matheo Ruiz Guerrero Collegial mayor en el de Maese Rodrigo dela Ciudad de Sevilla, Ynquisidor enla dha Ciu.d de Llerena; de D.n Antonio de Alcantara y Real Alcaide dela Carcel de Penitencia de dho S.to

en

ofizio dela Ynqq.n de esta Ciud.d de Cordova; y de D.n Gonzalo Carrillo delos Cobos, Notario dela dha Ynqq.n, Alg.l m.or perpetuo con Voz y Voto en el Ayuntam.to de esta Villa: todo lo qual tiene el testigo p.r haver visto diferentes Provanzas de limpieza de Sangre destas familias, Fees de Bap.mos y demas positivos, y otros Documentos q.e lo acreditan, y todo ello es p.co y notorio, publica Voz y fama en esta Villa, y lo dev.o en cargo del Juram.to que tiene fho, lo firmo y dixo ser de edad de cinquenta y cinco a.s; firmolo sumerzed. Y el Sr. Corred.or ê yo el ess.no que dello doy fee=

Fho
Lxdo D.n Benito Gonzalez Freyre

S.t Juan Antonio de Cuesta Escamilla

Juan Serrano
de Rosas, ss.no

Requerim.to al S.r Rector

En la Villa dela Rambla en el dho dia veinte y dos del año dho año. Yo el ess.no requeri con el auto contenido antes, al S.r D.n Andres Sanchez y Tores Rector y Cura de n.ra S.ra dela Asump.on de esta Villa, en su pers.a, q.e dixo es taba pronto a exsivir los libros de Bap.mos Desposorios y de la mas q.e dha Yg.a tiene y estan a su cargo p.a q.e el pres.te ess.no compulse las partidas q.e por p.te de D.n Fern.do de Galvez y Leon se señalaren; esto respondio y firmo de q.e doy fee=

D.r Andres Sanchez
y Tores

Juan Serrano
de Rosas, ss.no

Compulsa de Partidas —

En la Villa dela Rambla en veinte y tres dias del mes

de Marzo del año de mil settez.s Sesentta y tres: Yo
el infraescripto Ess.no de Su Mag.d Pu.co del num.o y
Cavildo desta V.a, para efecto de Compulsar las
partidas de Bap.mos y Desposorios q.e se previenen en la
Carta Exorto precedente de los S.res Rector y
Consiliarios del Collegio m.or de Santta Maria de
Jesus Vniversidad dela Ciu.d de Sevilla, pase ala Ygl.a
Parroq.l desta V.a, y haviendo precedido el Correspondiente
recado de atten.n al S.r D.n Andres Sanz y Torres
Rector y Cura della, se abrio el Archivo donde se
custodian los libros de Bap.mos y Desposorios q.e dha
Ygl.a tiene; y de pedim.to y señalam.to de la p.te de
D.n Juan Fran.co de Galbez y Leon, pretendiente, del
Exorto antterior vn libro donde se apunttan las parti-
das de Bap.mos, que es el veintte y seis, y al folio ochenta
y vno, ai dos partidas en su primera plana, y la segunda
sacada ala letra es del thenor siguientte ——

Dha partt.a de Bap.mo
9.te

En la villa dela Rambla obispado de Cor.va, nueve
dias del mes de Sep.re del año de mil settezientos
treinta y quattro: Yo D.n Diego de Castro Vallester
Rector y Cura dela Ygl.a Parroquial de N.ra
S.a dela Asumpz.on, de dha villa Bapticé solemne-
mente a vn niño al qual puse por nombre Fran.co
Simon hijo de D.n Juan Lorenzo Joseph de Galvez
y de D.a Maria dela Conzepzion y Piedrahitta su
lex.ma muger; y nacio a ocho de este, a las ocho de la
mañana, fue su Padrino D.n Juan Melchor de
Medina, y amonestele el parentesco espiritual
testigos Juan Anttonio Masaro, y Pedro
Joseph Caruello vezinos de dha V.a = D.n Diego

de Castro Vallesteros

Ottrosi Certifico que por dho S.r Rector, se me exsivio otro libro de partidas de Bap.mo que es el Veinte y Uno, y al fol. Dozientas Cinquenta y Nueve, sacada ala letra el es del thenor siguiente

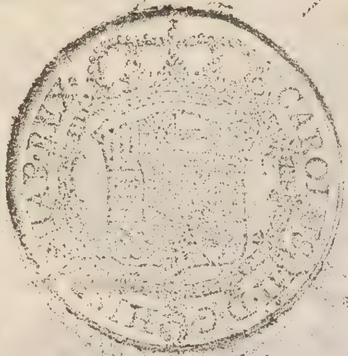
Partt. da de Bap.mo — 1 } En la Villa dela Rambla obispado de Cord.va Diez y seis dias del mes de Sep.re del año de mil seis.tos Noventa y ocho: Yo el lizd.o Alonso de Puertta Hern.dez Cura dela Parroquial de dha Villa. Baptizé â Juan Lorenzo hijo de Simon Martin de Galbez y de Leonor de Galbez su leg.ma muger: nacio a onze dias del mes de Agto. de dho año: fue su Padrino D.n Antonio Dimas de Cor.va y Guzman Cavallero del Avito de Santiago, y Vezino dela Ciud. de Cord.va; Intimosele el parenttesco Espiritual: testtigos El lizd.o D.n Benito Ruiz de Estrada Presbitt.o, Xpttobal del Pino, y Xptoval de Almenara Vez.os de dha V.a = Alonso de Puertta

J.

Ottrosi Certifico y Doy fee que el dho S.r Rector, me exsivio otro libro de dhas parttidas de Bap.mo que es el Veinte y dos: y al fol. ocho buelta, se halla una segunda de dho fol. que sacada ala letra es del thenor siguiente

Partida de Bap.mo — 1 } En la Villa dela Rambla obispado de Cordova quinze dias del mes de Diz.re de mil settez.os y dos años: Yo el lizd.o Fernando del Rio Ferero Cura dela Parroq.l de dha Villa, Baptizé â Maria hija de Fran.co de Leon y Pineda Ess.no Pu.co de dha Villa, y de D.a Ana Pedrahita su leg.ma muger, fue su Padrino D.n Fran.co de Estrada familiar del santto oficio, y intimosele el parenttesco Espiritual: testtigos Xpttoval de

Mc



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Almenara, Blas Muñoz de Armas, Cathalina Fernando del Rio Ferrero ——

Otrosi Certifico y doi fee; Se me exivio por el dho señor Rector otro libro de Partidas de Bap.mos que es el Decimo quinto, y al fol. Doscientos y quarenta, en su primera plana ai dos partidas, y la primera es del thenor sig.te ——

Partida de Bap.mo — En la Villa de la Rambla obispado de Cordova Veinte y siete dias del mes de Diz.e de mill seiscientos Cinquenta y vn años: Yo el Lizdo. Agustin de Villalba Vicario y Cura de la Parroquial de dha V.a Baptize a Simon hijo de Simon Martin y de Maria Lopez su legma. muger, fueron sus Padrinos Toribio Velazquez y Maria Ximenez su legma. mug.r Intimeseles el parentesco espiritual: testigos Bartholome de Galbez y Geronimo Ruiz del Olmo, todos vez.os de dha Villa = Lizdo. Christoval de Villalba ——

N.o Primero

Otrosi Certifico y doi fee, que por el referido S.r Rector, se me exivio otro libro de partidas de Bap.mo que es el Diez y Seis, y al fol. Ziento Diez y nuebe, primera plana, 4.a partida, sacada ala letra es del thenor sig.te ——

Partida de Bap.mo — En la Villa de la Rambla obispado de Cor.va Seis dias del mes de Dic.e de mill seiscientos Cinquenta y Seis años: Yo el Lizdo. Fran.co de Ro Cura de la Parroquial de dha Villa hize los Exorzismos, puse los Santos oleos a Leonor Fran.ca

N.a Segunda



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

hijo de Lucas de Almodovar y de Izabel de Castillo su lexitima muger, echole el agua p.r necesidad en su Casa la Comadre Theresa de Galbez, fue su padrino de los Exorzismos el Lic.do Fran.co de Arroyo Presvit.o: testi. los Lic.dos Fran.co de Puerta, Barth.e Escrivano de la Puerta, Julian de Luque, Presvitero todos Vezinos de la dha Villa = Francisco de Roa

Concuerdan dhas partidas de Bap.mos con sus originales que quedan en los referidos Libros, a que me refiero, los q.e bolvio a recoger dho S.r Rector de que firmara aqui su recivo, y para q.e conste donde convenga, en virtud de lo mandado en el autto q.e de antes, doi el pres.te q.e signo y firmo En la Villa de la Rambla en veinte y tres dias del mes de Marzo del año de mill settez.s sesentta y tres =

Andres Sanchez y Torres

Enttesttim.o de verdad

Juan Serrano de Rojas ss.no

Autto) En la Villa de la Rambla, en veinte y tres dias del mes de Marzo del año de mill settez.tos sesentta y tres: El S.r Lic.do D.n Benito Gonz.s Tte Freire Abog.do

delos R.s Consejos Corregor. en ella: Haui.do Visto
estos auttos. Informazn. antte escriptura de limpieza
de Sangre fha por partte de D. Franco. de Galbes
y Leon Natural desta Villa: Dixo: Deuia
mandar y mando que original Zerrada y sellada
se rremitta alos S.res Recttor y Consiliarios del Collegio
mr. de Santta Maria de Jesus Vniversidad de
Esttudios Generales dela Ciud. de Sevilla, y a manos
del Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera su
Secretto. en la qual para su mayor Validazn. su mrd.
ynterponia e ynterpuso su authoridad, y Judicial
decretto el que puede y por dro. deue, y lo firma conmigo
el escno. que dello Doi fee =

Ldo. Dn. Benito
Gonzalez Inegra

Juan Serrano
de Roxas, ss.no

En la Ciud. de Seva. en seis de Abril de mill Setezs sesenta
y tres los Sres. Rr. y Consiliars. del Colegio Mayor de Sta. Maria
de Jesus Univ. Estud. Gens. desta Ciud. haviendo visto el
ramo de Informas. precedtes. hecho pr. Dn. Franco. Galvez y
Leon para su Grado de Br. en Medicina pr. esta Univ.

dixeron: Que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el eff.º que se han hecho, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita à examen p.ª dho Grado, y que, siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto dhos S.es assi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

Dr. Dn. Xpt.l Montes de oca R.or villacreces — D.D. Ger.mo Jph Moreno de Mañaca

Dr. Dn. Antonio Quintanilla — L.d D.n Zeph e Castilla Cavallero

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera S.rio





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ.d el Grado de B.r en Artes el dia nueve de este pres.te Mes y año de la fecha, y que tiene ganados en esta Univ.d tres Cursos y un Curs.te en la facultad de Medicina que son el de mill setec.s sesenta en sesenta y uno; mill setec.s sesenta y uno en sesenta y dos, mill setec.s sesenta y dos en sesenta y tres, y el Curs.te de dho al de mill setec.s sesenta y dos. Sev.a y Abril catorse de mill setec.s sesenta y tres=

D.r Andrade

D.n Joseph Garcia franco Nat.l de la Ciu.d de Carmona D.e de Sev.a como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que estoy graduado de B.r en la facultad de Artes, y que estoy para concluir en esta Univ.d quatro años en la de Medicina, como constara en la Secr.ia med.te lo qual, y que necesito recivir el Grado de B.r en dha facultad de Medicina, para ello necesito, y desde luego ofresco probar (conforme á Leyes del Reyno, Estat.s, y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Domingo Garcia franco, y de D.a Mariana de Perea, y que dho m.i P.e es hijo leg.mo de D.n Juã Garcia, y de D.a Juana franco, y que dha m.i M.e es hija leg.ma de D.n Luis de Perea, y de D.a Ynes de Osuna nat.s todos de la mencionã Ciu.d de Carmona, y que asi yo, como los expresados m.s Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Comberssos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos comentido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro ni tenido Off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido

vaso de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo yo
remeroso de Dios, y de mi conciencia, med.te lo qual, y
que conforme a las especiales orns de S. M. a esta Univ.d
dirigidas deve hacerse esta Informas.n en la expresa-
da Ciu.d de Carmona con citas.n de su Sindico general
para que tenga eff.to

Suppp.co a V.S que haviendo por presentado este pedim.to
se sirva mandar despachar su Exorto para que ante
las Just.s de dha Ciu.d, y con la citas.n mencionada se ha-
ga esta Informas.n en la forma acostumbrada, y que
asimismo, que siendo remitida original, y dandola V.S
por bastante se me admita à esamen para el referido
Grado de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se
me confiera en la forma ordenaria, pido Just.a &c.

Jph Garzia Franco

Por presentado este pedim.to despachase el Exorto que pide dirigido
para las Just.s de la Ciu.d de Carmona, y remitidas que sean origina-
les las Informas. en su virtud hechas traiganse para proveer.
Lo mandaron los SS.res R.r y Consiliar.s del Coleg.o May.r de S.ta
Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gens de esta Ciu.d Sev.a y Marzo
dies y siete de mill setez.s sesenta y tres =

M./. D.r Montesdeoca R.r Luis Andrade D.r Cardenas
D.r Quintilla D.r Andrade

Jesus, Joseph y Maria

Informacion de Genere, et moribus de D. Manuel Joseph Garcia Franco Nal. de la Ciud. de Carmona Dioc. de Sev.a para su Grado de B.r en Medicina por esta Univ.d

año de 1763.

En 16 de Abril de 1763 ap.t nemine protesta... plu:=A7-





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Certifico Yo el Lizdo. Dn. Manl. Antto. Raro Gutierrez Cura mas antiguo de esta Iglesia Parroql. de Sr. Sn. Pedro de esta Ciud. de Carma. que en uno de los Libros Baptismales qe estan en el Archivo del Sagrario de dha Iglª. à fojas "213" esta un Capitulo qe es del thenor siguiente —————

En la Ciud. de Carmona en diez y ocho de Jullio de mill setecientos treinta y seis años Yo Dn. Gonzalo de Olivares Cura de esta Iglesia de Sr. Sn. Pedro Baptize solemnemte poniendo las santos Oleos à Joseph Ventura Antonio de la Sma Trinidad (qe nacio en catorze de dho mes y año) hijo legitimo de Dn. Domingo Garcia Franco, y de Dª Mariana de Perea Guillen naturales de la dha Ciud. Fue su Padrino Dn. Juan Garzia Franco hermano del baptizado, al qual sele advirtio la Cognazion Espiritual, y la obligazion de enseñarle à su Ahijado la Doctrina Christiana, y lo firme = Gonzalo de Olivares ————

Concuerda à la letra con el Origl. de dho Capitulo, qe queda en dho Libro, à fojas citadas, à qe me refiero. Y para qe conste donde convenga à pedimento de Dn. [illegible] Garzia Franco doi la presente en Carma. en [illegible] ======= dexa = y la entre reng.

Lizdo. Dn. Manuel Antto.
Raro Gutz.

Certifico Yo el ynfrascripto Sno. que el Lizdo. Dn. Manuel Antonio del Raro Cura mas antiguo de la parroquial de Sr. Sn. Pedro

de esta Ciud.d estando en la Sacristia de dha
Iglecia sacó del Archivo de ella el libro de Bap
tismos que expresa la presed.te fee del qual
a mi presencia saqué la fee de Baptismo que
antecedente que concuerda con el orig.l de
dho libro, y al margen de ella no se halla no
ta alguna, y lo bolbió al mencionado Archivo
el dho libro a todo lo que me refiero y p.a q.e
conste pongo el pres.te en Carm.a a veinte
y quatro de Marzo de mil setez.tos y sesenta
y tres =

Agustín Lopez
Notario pp.co



D.º

45

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Certifico Yo el infrascripto Cura dela Yglesia Parroq.l de S.r S.n Blas de esta Ciud.d de Carmona, que en uno de los libros de Baptismos de dha Yglesia está al folio 335 = dela bu.ta una partida que es del tenor sig.te =

En diez dias del mes de octubre de mill, y setecientos años Yo Bartholome Roales Cura en esta Yglesia de S.r S.n Blas de Carmona Baptizé á Domingo Ygn.o Fran.co hijo de Juan Garzia, y de Juana dela Cueba su legitima muger: fueron sus Padrinos Domingo Nuñez, y Maria Hernandez, á quienes adverti la cognazion Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana: nacio en cinco dias de este dho mes y año: fho ut supra = Bartholome Roales

Domingo Ygn.o Fran.co

Concuerda con su original, que queda en el referido Libro y foxa citada á q.e me refiero de q.e Certifico. Y para q.e conste donde convenga doy la presente en Carmona, á veinte y quatro de Marzo año de mil setezientos setenta y tres =

D. Barth.me Roario Carrion

Certifico como no.no p.co q.e soy de esta Ciu.d de Carm.a que D.r Barth.e Rodrig.z Carrion Cura de la Parroquial de S.r S.n Blas desta Ciu.d estando en la Sacristia de dha Yglesia saco del Archivo de ella, su libro de Baptismos que es el que comprehende la fee y nota de que la partida de Baptismo q.e precede se sacó á la letra como se halla en

dho libro a Cuio Margen tiene la nota que va puesta en esta Certificaz.on la que firmó el mensionado Cura todo lo que paso en mi presensia y bolbió a recoger al Archivo el mensionado libro a el que me refiero de q.e Certifico y p.a que conste firmo la pres.te en Caxam.a a diez y siete de Nobiembre de mil setecientos quatro villares denmil veres y beseenta y tres=

Lopez

Romero





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

D.n Juan. Navarro Cura en esta Ig.a de Sr. S.n Salvador de esta Ciu.d de Carmona certifico como en uno delos libros de Baptizmos, q.e estan enel archivo de dha Iglesia al follio. 116. esta un Capitulo q.e es del tenor sig.te ———

Mariana Josepha = En diez y ocho del mes de Agosto de mill seiscientos y noventa y cinco años Yo Joseph Sanchez Angulo Cura enla Iglesia Parroquial de Sr. S.n Salvador de esta Ciu.d de Carmona Baptize solemnemente a Mariana Josepha, hija de Luis de Perea, y Guillen y de D.a Ana de Osuna; la qual nacio á diez y seis de dho mes: fue su Padrino Juan Antonio Finaldo,

N.e y D.a Anna Cancino á quienes adverti la Cognacion espiritual, q.e contraxeron, y lo firme = Joseph Sanchez Angulo ———

Concuerda con su original q.e queda enel archivo de dha Iglesia á q.e me refiero en virtud delo qual y á pedimento de parte doi la presente en Carm.a

D. Juan Navarro

Certifico yo el ynfraescripto Ess.no de S.M. pp.co y del num.o de esta Ciu.d que estando en la Sacristia de la Parroq.l de Sr. S.n Salvador D.n Juan Navarro pro. Cura de ella saco su libro de Baptismos, y de el trasladó ami presencia la partida de Baptismo que Consta con la presen.te Certificazion que Concuerda con la orix.l de d.o libro y al Margen de ella tiene

el mes de Marzo de Tupha y el Cura [illegible]
la firmó segun se halla a lo que me refiero
y el Cura lo bolbio a recoger al Archivo y
para que conste doy el presente en [illegible] a [illegible]
y tres de Marzo de mil setecientos sesenta y tres

[illegible] Lopez
Albarran [illegible]



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

D. [illegible] Cura en esta Iglesia Parroq.l de [illegible] de esta Ciu.d de Carmona, certifico como [illegible] uno de los Libros de Casamientos q.e [illegible] en el [illegible] de dha Yglesia al folio 39. buelta esta un Capitulo [illegible] siguiente ———

D.n Dom.o Garzia Franco y D.a Mariana de Perea Guillen

En la Ciu.d de Carmona [illegible] catorze dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte años [illegible] el Lizd.o D.n Joseph Rodrig.z Cura y Vicario Ecc.co de esta dha Ciu.d con licencia, y estando presente D.n Juan Antonio de Ojeda Cura de la Igl.a Parroq.l de nro S.r S.n Salvador de dha Ciu.d de Carmona, desposé por palabras de presente, q.e hicieron verdadero y legitimo Matrimonio á D.n Domingo Garzia Franco natural y Vecino de esta Ciu.d y de la Collacion de nra S.ra S.ta Maria, hijo legitimo de Juan Garzia y de D.a Juana Maria Franco, juntamente con D.a Mariana de Perea y Guillen natural y Vecina de esta Ciu.d y de esta Collacion de nro S.r S.n Salvador, hija legitima de D.n [illegible] de Perea y Guillen, y de D.a Anna de Perea Ojuna. I no haviendo resultado canonico impedimento, y haviendo sido primero amonestados, confesado y comulgado, y sabiendo la Doctrina Christiana, y todo lo dispuesto por el S. Concilio Tridentino, lo qual executé en virtud y mandam.to del S.or Juez de la Yglesia el S.or Doctor D.n Joseph Moreno y Cadorna su fha en Sevilla en cinco dias de este dho mes de Abril de mill setecientos y veinte años, dado ante Si Notario Juan Ventura del Monte. Fueron tgos Juan Ant.o de Morales, Alonso Perez y otros; y lo firmamos ut supra = D.n Joseph Rodrig.z = D.n Juan Antonio de Ojeda ———

Concuerda con su orig.l q.e queda en el Archivo de dha Igl.a a q.e me refiero [illegible]. Y p.a q.e conste á pedimento de D.n Joseph Garcia Franco doi la presente en Carm.a á [illegible] y tres de [illegible] de mil setecientos sesenta y tres ———

D.r Fran.co Navarro

[illegible]

Doy fee que [illegible] [illegible] de la Yglesia

A N. Sr. el Salvador parroquia desta Ciud
de Caxam.a por su Sr. Cura Xavier Navarro de Bar
rera Cura de dha Parrochia se sacó de
archivo della un libro donde se sientan
los desposorios que comprehende el libro
de que se haze expresion en esta partida
y de el se sacó ala letra el desposorio
q.e comprehende y asu margen se halla
va la misma partida ó nota que al
margen desta certificacion va y firma
da por el nominado Cura, volvio al ar
chivo el libro del qual me refiero y
p.a que conste por que a todo lo suso dho
halle pres.te lo firme en Caxam.a en veinte
y tres de Marzo de mil setec.tos sesenta
y tres =

Antonio Lopez
[illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Certifico Yo D.n Barthlome Rodrig.z y Carrion Cura q.e soy dela Ygl.a Parroq.l del S.or S.n Blas desta Ciu.d de Carmona que en uno delos libros detrauptismos de dha Yglesia está al follio „80„ dela buelta una partida q.e es como se sigue

Juan. En la Ciu.d de Carm.a en treze dias del mes de Septiembre de mill y seiscientos y sesenta y cinco años Yo Gonzalo de Torres Presbitero Cura en esta Ygl.a del S.or S.n Blas de esta dha Ciu.d Baptizé á Juan, hijo legitimo de Juan Garzia, y Juana dela Cueva su legitima muger desta Collazion: nacio en dos dias deeste dho mes y año, fueron sus Padrinos Luis Cadenas, y Elvira de S.ta Ana Vecinos desta Ciu.d ālos quales seles advirtió la cognazion Espiritual, y lo firmé utsupra= Gonzalo de Torres=

Al.mo Concuerda con la partida original de dho. libro ā q.e me refiero: y para q.e asi conste donde convenga doy la presente á pedimento de D.n Joseph Franco en treinte y cuatro de diziembre de mil setecientos sesenta y tres =

D. Barth.me Rodrig.z Carrion

Certifico, yo el infraescripto Ess.no p.co del num.o desta Ciu.d de Carm.a que el D.n Barth.e Rodrig.z Carrion Cura de la parroq.l de el S.or S.n Blas de esta Ciu.d es tal Cura en la dha Yglecia, y como tal Sacristan saco del Archivo de ella un libro

de Baptismo que es el que se expresa en la presed.te fee de el que se sacó á par-tida de Baptismo que comprehende esta fee a la letra segun y como se halla en dho libro y al Margen de dha partida fee se la Nota que tambien va dicha y haviendo firmado el Citado Cura bol-bio a poner el libro en el Archivo de que me refiero por que todo lo sueso dho paso en mi presencia y p.a q.e Conste pongo el pres.te en Carm.a a veinte y quatro de Marzo de mil setez.tos y sesenta y tres =

Gaspar Lopez
Febreros
[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

D. Juan Roales y Consuegra Vicario Ecco. desta Ciudad, y Cura dela Yglesia Parrog.l del S.r S.n Barth.e della, Certifico q.e en uno delos Libros de Baptismos que estan en el Archivo dedha Ygl.a ... en la foja 1.a esta un capitulo q.e es el primero; y es asi.

En seis dias del mes de Enero de mill seiscientos y setenta, y nueve años. Yo Fran.co de Pedrosa Cura dela Parroquial de S.r S.n Bartholomé de esta Ciu.d de Carmona Baptisé á Juana Maria, hija de Sebastian Franco, y de Anna Maria de Cabrera, su legitima muger: fue su Padrino Lorenzo Roer Alizarin, alqual adverti la Cognacion espiritual. nacio en Veinte de Diziembre de mill seiscientos, y setenta y ocho años, y la firmé = Fran.co Ambrosio de Pedrosa

Juana Maria.

M.a Par.

Concuerda con su orig.l que queda en el referido Libro, y Archivo dedha Ygl.a á q.e y foxa citada, y esta en el archivo ... me refiero de q.e certifico. Y p.a q.e conste ... de D.n Joseph Garzia Franco doi la pres.te en Carmona á Veinte y quatro de Marzo año de mil setec.tos setenta y tres =

D.n Fran.co Roales de Consuegra

Certifico yo el yn fraescripto Ess.no que la pre.te de Baptismo precede concuerda con el orig.l del libro donde se sacó que en mi presencia se escrivio y firmó D.n Fran.co Roales de Con...

Vicario Ecclesiastico de esta Ciu.^d y Cura de la Parroq.^l de S.^r S.^n Bart.^me y al Margen de la partida orig.^l tiene el nom.^e de Juana Ma-ria a cuio libro me refiero y bolbio a poner el citado D.^r D. Juan C.^o del Archivo de donde le saco y p.^a que conste doy la pres.^te en Caxam.^a en veinte y quatro de Marzo de mil setez.^tos y sesenta y tres = Enm.^do quatro = v.^e =

Diego Lopez Albuxo ...

9 Y

Del Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Vniversidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.

A VS.s o mrds los Señores Jueses y Justicias dela Ciudad de Carmona ante quienes esta nuestra carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos y por ante el infrascripto Secrettario oy dia dela fecha se presento pedimento por el Bachr. en Artes Dn. Joseph Garcia franco natl. de esa dha Ciudad y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidio q. para poder resevir por esta Vniversidad el Grado de Bachr. en dha facultad, le admitiesemos ê hisiesemos admitir Ynformacion que ofrezia (conforme â leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Vniversidad) de ser hijo legmo. de Dn. Domingo Garcia franco y de Da. Mariana de Perea, y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Juan Garcia, y de Da. Juana franco; y que dha su Madre es hija legma. de Dn. Luis de Perea, y de Da. Ynes de Osuna todos natls. de esa mencionada Ciud. y que asi el como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala rasa, casta, y generacion de Judio, Mulato, Converso, Gitano, Morisco, y otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio dela Ynqqr. por Crimen de Heregia, Apostacia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro.: Ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido vajo dela profesion de nuestra Sta. fee Catholica siendo el de pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia; para cuia Ynformacion nos pidio asi mismo que respecto de ser todos natls. de esa Ciudad nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto en conformidad delas especiales ordenes de S.M. conque esta Vnivd. se halla para que en ella se haga por lo que a todos toca y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para VS.s ô mrds. por la qual de parte de S.M. para el cumplimto. de sus Reales ordenes exortamos, y dela nra pedimos, y encargamos, que luego que ante VS.s o mrds sea presentada, por ante ssno. que de ello de fee y con citacion del Sindico Procurador general de esa referida Ciudad examinen los testigos que por parte de dho Bachr. Dn. Joseph Garcia franco fueren presentados al thenor delos Capitulos de suso incertos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno y con la misma citacion

mandamos sacar y se saquen las fees de Baptismos delos suso dhos à ecepcion delas delos Abuelos Maternos con incercion delas partidas que constaren enel libro donde estuvieren y fecho todo serrada y sellada y en manera que haga fee la remitan original amanos del infrascripto Secretario para en su vista proceder alo que aia lugar en derecho. Dada en nuestra Camara Rectoral en dies y siete de Marzo de mill setecientos sesenta y seis.

f.f. Dr. Dn. Xptl. Montes de oca Rector villacreces Lic.do Don Antonio de Andrade

Dr. Dn. Fern.do de Cardenas Dr. Dn. Antonio Quint.a

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera Secrio.

En la Ciud.d de Carmona

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

dos dias del mes de Marzo año de mil se
tezientos y sesenta y tres Ante el Sr. Dn.
dn. Estevan Marquez Delgado Alcalde de
los Rs. Concejos Alcde. mor. de ella por S.M.
por dn. Joseph Garzia Franco se presentó
el Exorto que antecede y se pidio su Cum
plimto. y por su md. visto dixo que sin perjn.
juicio dela Rl. Jurisdiczn. ordinaria q. exer
ce se guarde y Cumpla su Contenido y q.
el expresado dn. Joseph Franco presente
los testigos de que se pretende valer, y estos
se examinen segun se previene pr. dho.
exorto precediendo la citazn. del Cavallero
Sindico Pror. mor. a quien tambien se
cite pa. las sacas de las fees y hecho se traiga
pa. dar providencia en justa. de la remision y lo firmó
su md. doy fee=

Ldo. Marquez

Ante mi
Joseph Lopez
Escrivano pubco.

Cita

En Canarias dho dia mes y año Yo el esno.
hize saver lo antecedte. proveido al Sr. Sindico

Garzia Franco vezino de esta Ciud. en su perso-
na doy fee=

Ju.n
Herrera
[rubric]

Citaz.n En Caxam.ca en dho dia mes y año di el trasla-
do de p.to o Contenido en el escrito q. antecede
... que ... D.n Joseph Carrera de Arria-
... ... de esta Ciud. Sindico procr. mayor
ella en su persona quedo entendido de su Conte-
to doy fee=

Ju.n
Herrera
[rubric]

1.o testigo D.r Caro

En la Ciud. de Caxamarca en veinte y tres de
Marzo de mil setez.tos sesenta y tres, D.n Joseph
Garzia Franco ante el S.or Alc.de mayor presen-
tó por testigo al D.r D.n Juan Caro Manzane-
to presvitero de esta Ciud. Comisario del S.to
Oficio de la ynquizizion Beneficiado Pro-
prio de la Parroquial de S.or S.n Pedro y
Abad mayor de la Universidad de S.res Beneficia-
dos de quien Su md. por ante mi el ess.mo
recivio juram.to q. hizo yn verbo sacerdo-
tis puesta la mano en el pecho segun
forma de dro. y prometio dezir verdad y
siendo preg.do por el escrito q. antecede y
particulares que Comprehende dixo Cono-
ce al D.n Joseph Garzia Franco estudiante
en la facultad de Medicina por quien es
presentado y save que es natural de
esta Ciud. hijo legmo. y de legmo. Matrimonio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

de Dn. Domingo Garzia Franco y de Da. Ma-
riana de Penea Guillen que lo tuvieron en
tre ambos sus hijos del expresado Matrimo. y
como tal lo criaron educaron y alimentaron
y asimismo sabe que el citado Dn. Domin
go Garzia Franco fue hijo lexmo. de Dn. Juan Gar-
cia y de Da. Juana Franco de Cabrera su cuia
ma. fue conosida y tratada y fueron casados y
belados segun orden de nra. sta. Madre Yglecia y
como tal criaron y alimentaron al dho Dn. Domin
go Garcia Franco; y tambien sabe q la dha Da. Ma-
riana de Penea Guillen fue hija lexma. de Dn. Luiz
de Penea Guillen y de Da. Josefa de Osuna, su lexma.
muger y como tal la criaron alimentaron
y fue havida y tenida, cuios yndividuos lols
conosio el testigo trató y comunicó a cada uno
en su tiempo y todos fueron vezs. y naturales
desta dha ciud. por cuia razon de conosimto. q.e
lleva referido sabe y le consta tambien q. asi
el dho Dn. Joseph Garz. Franco como los expresad
dos sus Padres y Abuelos, &c. y fueron christia
nos biejos limpios de toda mala raza casta y ge
neracion de judios mulatos, conbersos, gitanos
moriscos y de otra mala seta, y ninguno de
los susodhos fue castigado por el sto. oficio por
ningun crimen ni motibo ni menos han
cometido delito de ynfamia de hecho ni dro. ni han
tenido ni exersido oficios mecanicos viles ni
baxos antes si han vivido y portadose con
la mas. estimazn. en empleos decentes y

baxo della proteccion de Nra Sta fee Chatolica, y el ci-
tado Dn Jph por quien era presentado era de
loables Costumbres de mui buena Consiencia y
por ella temeroso de Dios. Todo lo que era publico
y notorio sin Cosa en Contrario en esta Ciu.
y q. no le Comprehendian las generales de la
lei de que era sauedor. todo lo qual dixo ser
la verdad en Cargo del juramento q. fecho tenia
lo firmo y que era de hedad de treinta años.
firmolo Su md doy fee=

D.n Jph Navo

Manterola

Juan Lopez de
Cabrera [signature]

Otro Testigo D.n Ma-
nuel del Raso

En la Ciudad de Oaxaca en dho dia mes y
año. el expresado D.n Joseph Garzia Franco
presentó por testigo ante el S.r Alcalde ma-
yor al Lizdo. dn Manuel Antonio del Raso Abogado de
los Rs. Consejos presb.o de esta dha Ciud. Cura
mas antiguo, de ella, de quien Su md por ante
mi el ssno. recivio juramento que hizo verum
dno. puesta la mano en el pecho, yn berso
sacerdotis, y prometio dezir verdad y si-
endo preg.do por el Escrito q. da principio y
todos los particulares que Comprehende Dijo:
Conose al D.n Joseph Garzia Franco Estudiante
en la facultad de Medicina por q. es presbo.
y vaia es natural y vez.o de esta Ciud. hijo le-
xitimo y de leg.mo Matrim.o de D. Domingo
Garzia Franco y de D.a Mariana de Pereda
Guillen, y Nieto Paterno de D.n Juan Garzia y
de D.a Juana Franco de Cabrera Conosida po-
este mño y Materno de D.n Luis de Pereda y

de dª Ana de Oruna y que el dho Dn Domingo Garzia franco fue hijo lexmo de los Mayorazgos sus Padres y la dª Mariana de Perea su Madre de los referidos Dn Luiz de Pereaz y dª Ana de Oruna hauidos y tenidos de sus respectivos matrimonios y todos naturales y vez.s de esta misma Cud los que como el dho Dn Joseph y los demas sus accendientes, es y fueron Chris=tianos viejos limpios de toda mala raza y gene=razion de Judios Mulatos Combersos Moris=cos ni Gitanos y de otra mala secta, y ningunos de los susodhos ni sus antepasados han sido castigados por el Sto Oficio de la Ynquisizion ni por ningun Cuminero de Cruzada ni otro ningun delito ni que tampoco hauian sido castigados, ni cometido delito de ynfamia de hecho ni dho ni hauian usado ni tenido oficios mecanicos viles ni baxos por donde desgene=rasen de quienes eran y q antes si los ha uia conozido y conozia viuir baxo de la pro ferzion de ntra Sta fee Catholica manteniendose de sus propios caudales y con mucha honrra y con mucha estimacion todo lo q era pp.co y Notorio en esta Cud sin cosa en contrario y del mismo modo el dho Dn Joseph por quien estaua presentado era hombre de Dios buenos procederes y que todo lo sauia el test.o porq hauia tratado y co=municado con mucha frequenzia al dho Dn Joseph Garzia franco sus padres y Abuelos Pater nos y Maternos. todo lo qual dixo ser la verdad en cargo del juramto que hecho tiene y que no le comprehendian las Generales de la ley que era ... lo firmo



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

y que es de hedad de setenta y tres a firmolo Vmd doy fee =

L.do D. Manuel Ant.o Rayo

Antte mi Juan Lopez Febrero [illegible]

Otro D.r D. Feliz del Amaral

En la Ciud.d de Caxam.ca en veinte y quatro de dho mes y año el referido D.n Jph Garzia franco para esta ynformazion presentó por test.o ante el S.or Alc.de mor. al D.r D. Feliz de Amaral pro[?] Cura mas antiguo de la Parroq.l de esta d.ha S.ta Maria la mor. de ella de quien Vmd por antemi el es.no rezivio juram.to q.e hizo yn verbo sazerdotis puesta la mano en el pecho y so cargo de el ofrezio dezir verdad y siendo preg.do por el thenor que antecede y particulares q.e compreende Dixo Conozia al D.n Jph Garzia Franco por quien era pres.do y que era natu.l y vez.o de esta Ciud.d hijo leg.mo y de leg.mo ma trimonio de D.n Domingo Garzia franco y de D.a Maxiana de Perea Guillen q.e lo huvie ron entre otros del dho matrim.o y como tal lo criaron educaron y alimentaron y tambien sabe que el citado D.n Domin go Garzia Franco fue hijo leg.mo de D.n Juan Garzia y de D.a Juana Franco de Cabrera co nosido por este apellido y la D.a Maxiana de Perea Guillen fue hija leg.ma de D.n Luiz de Perea y D.a Ana de Orcuna, vno y otro anzia



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

de sus respectivos Matrimonios a todos los q. Conosio el testigo trato y Comunicó con mucha amistad, por cuia razon save y le Consta y es pp.co y notorio en esta Ciud. sin cosa en Contrario que el dho D.n Jph Garzia Franco sus Padres y Abuelos y demas sus accend.tes fueron Christianos biejos, limpios de toda mala rasa de Judios Combersos Mulatos Moriscos Gitanos ni de otra ninguna secta y no han sido Castigados por el S.to Oficio por ningun crimen de exegia judaismo ni apostasia Ni q. tampoco havian cometido delito de ynfamia de hecho ni dro ni tenido oficios mecanicos ni baxos antes si, siempre vivieron baxo de la profecion de nra S.ta fee con empleos honrosos sin que en cosa alguna cau-sasen nota y q. el citado D.n Joseph q. estudia la Medicina era de buenas y loables costumbres y consiencia, todo lo que savia p.r las Razones que llevava dhas, y q. no es Comprehendido las gen.s de la ley de q. era sabedor todo lo qual dixo ser la verdad en cargo del Juram.to q. fecho tenia lo firmo y q. era de hedad de setenta y nueve a.s firmolo Vmd doy fe=

[signatures]

Aquelon Lopez
Febreros [rubric]

[margin:] Juram.to D. Apl. Jimenez

En la Ciud. de Caxam.ca en dho dia mes y

año el referido Dn. Joseph Garzia Franco pa. es-
ta ynformazn. presentó por testo. ante el Sor. Al-
calde mor. adn. Chrisl. de Mesa Vinete vezino
de esta Ciud. de quien hiso por ante mi el Sno. re-
civio juramto. a Dios y sta Cruz segun dro lo
hiso como se requiere y ofrecio dezir verdad y
siendo pregdo. por el escrito q. antecede y parti-
culares que comprehende dixo conosia a Dn. Jph.
Garzia franco por quien era presentado, q.
erá natural y vezino de esta Ciud. hijo lexmo. y
de lexmo. Matrimo. de dn. Domingo Garzia fran-
co y de da. Mariana de Perea Guillen q. lo
tuvieron entre otros del dho Matrimo. y co-
mo tal lo criaron educaron y alimenta-
ron; Que el citado Dn. Domingo Garzia fran-
co fue hijo lexmo. de dn. Juan Garzia y da. Jua-
na Franco de Cardona y la dha da. Maria-
na de Perea Guillen fue hija lexma. de dn. Luis
de Perea y de da. Ana Olivares, uno y otro ha-
uidos y tenidos de sus respectiuos Matrimos.
Todos fueron naturales y vezs. de esta Ciud. el
dho dn. Jph. y todos sus ascendientes es y fueron
christianos biejos limpios de toda mala raza
y generazn. de judios Mulatos Condexsos Mo-
riscos Gitanos y de otra Mala secta: Ningu-
no de los suso dhos ni sus antepasados han
sido castigados por el Sto. oficio de la ynquisizn.
por ningun crimen de eregia ni otro algu-
no: No han sido castigados por delito cometido
de ynfamia de hecho ni dro: no hauian usado
ni tenido oficios mecanicos viles ni baxos por
donde desgeneraxen de quienes eran, y que
antes si los hauia conosido y conosia debaxo
de la profesion de ma. sta. fee Catholica
manteniendose de su propio caudal con
empleos honrosos y mucha estimacion

todo lo que era pp.co y Notorio en esta Ciud.
sin cosa en contrario: Que el dho Dn Joseph
era temeroso de Dios y de buenos procederes:
Todo lo sauia el test.o por que hauia tratado
y comunicado con mucha frequensia al
dho Dn Jph sus Padres y Abuelos Paternos y
Maternos. Todo lo qual era la verdad en
cargo de su juram.to lo firmo y q. era de
hedad de sesenta y ocho aD. y q. no le com
prehendian las Generales de la lei firmo
lo smd doy fee=

Dn Christoval felix
de Uera Pinedo

[signature]

Nuñez

Agustin Lopez
Roberos sss pp

Dho Dn Alon Parrilla

En la Ciud.d de Carm.na a veinte y quatro de
dho mes y año el expresado Dn Jph Garzia
franco presento por test.o ante el S.or Alc.de
ord.o D.n Alonso Nuñez Parrilla es pp.co y
mas antiguo del num.o desta Ciud. de Carm.na
de q.n smd por ante mi el es.no recivio juram.to
a Dios y una cruz segun dro lo hizo como
se requiere y ofrecio dezir verdad y siendo
preg.do por el escripto que da principio
y demas particulares que comprehende
dixo conoce a Dn Jph Garzia franco estudiante
en la facultad medica por quien es pres.do
que es natural y vez.o de esta Ciud hijo leg.mo
de leg.mo matrimonio de Dn Domingo Garzia
franco y d.a Mariana de Lerma Guillen y
Nieto Paterno de Dn Juan Garzia y de
d.a Juana franco de Cabrera conoscio p.r



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Este mrd. y nieto Materno de dn Luiz de Lera
y de dª Ana Moriana, y que el dho dn Domingo
Garzia Ozano fue hijo legmo de los menciona
dos sus padres dn Juan Garzia y dª Juana
Ozano de Cabrera y la dª Mariana de
Lera Guillen de dn Luiz de Lera y de dª Ana
Moriana q a ambos y otros Conosio el testº y trato
en sus respectivos tiempos por lo q save y
le Consta sin q aia Cosa en Contrario y asi
es publico y Notorio en esta Ciud. q el dho dn Jph
pretendte sus Padres y Abuelos por ambas
lineas y demas sus ascendtes y fueron Chris
tianos viejos limpios de toda mala raza y
Generacion de Judios Mulatos Gitanos Mo
riscos Conbersos y de otra Mala Secta y
ningunos han sido Castigados por el Sto Offo
por Crimen de Judaismo Erejia Apostasia
ni otro ni an Cometido delito e ynfamia
de hecho ni dro ni havian tenido oficios ba
jos mecanicos ni viles por donde desmere
ciesen de quienes eran antes si se avian
portado Con mucho honor y empleos de
estimacion y q todos havian Vivido bajo
de la profecion de nra Sta fee Chatolica y q
el dn Jph pretendte era de mui buena vida
y Costumbres temeroso de Dios y que no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE[...]

compre[h]endian las Gen[erale]s de la ley de q[ue] era
sabedor y q[u]e todo lo q[ue] lleuaua d[ic]ho era la
verdad en cargo del juram[en]to q[ue] hecho te-
nia, lo afirmo y q[ue] era de hedad de setenta
y [...] a[ño]s formo lo firmo doy fee = em[enda]do D=

m= d[...]

Alonso Nuñez Padilla

[...] Lopez
[...] de S[...]

Dixo d[o]n Alon[so] de Morales

En la Ciud[ad] de Caxam[arc]a en el expresado
dia mes y año el Relasionado D[o]n Jph Garzia
Franco presento por test[ig]o ante el s[eñ]or Alc[al]de
ma[yo]r del d[o]n Alonso de Morales ves[in]o de esta Ciudad
de quien fue por ante mi el ess[criba]no recev[i]
juram[en]to a Dios y una Cruz en forma de
d[erec]ho lo hizo como se requiere y ofrecio de
zir verdad y siendo preg[unta]do por el escrito que
antecede Dixo conocia al d[ic]ho d[o]n Joseph Garzia
Franco por quien era presentado y sauia
q[ue] era natural y vezino de esta Ciud[ad] hijo
leg[iti]mo de d[o]n Domingo Garzia Franco y de d[oñ]a Ma-
riana de Peña Guillen su leg[iti]ma Muger a q[uie]nes
conosio mui bien y q[ue] como tal su hijo lo
criaron educaron y alimentaron y tam-
bien saue q[ue] el d[ic]ho d[o]n Domingo Garzia
Franco era hijo leg[iti]mo y de leg[iti]mo Matrimonio
del q[u]e contrageron don Juan Garzia y d[oñ]a

Juana Garcia, Digo, Franco de Cavezera Conosida por este mñe y que tambien Conosio a Dn Luiz de Peñas y a da Ana Osuna Padres de da Mariana de Arrea Guillen y Abuelos y otros de los Suso dhos trato y Comunico en sus respectivos tpos razon pr la q. le Constava y era Cierto y Notorio en esta Ciud sin Cosa en Contrario que asi el dho Dn Jph pretendte Como sus Padres y Abuelos y demas sus ascendtes es y fueron Christianos Viejos limpios de toda mala raza Casta y generazn de Judios Mulatos Converssos Moriscos Gitanos y de otra mala Secta, y que ninguno de los Suso dhos ni sus ascendtes havian sido Castigados por el Sto Ofiio por Crimen de Heregia apostasia judaismo ni otro ni havian Cometido delito de ynfamia de hecho ni dro ni tampoco havian tenido ni usado ofisios de los mecanicos ni viles antes si havian tenido la ma estimacn i todos havian Vivido baxo de la profesn de nra Sta fee Catolica y que el pretendte Dn Jph, era temeroso de Dios y de buena Vida y Costumbres, y que no le Comprehendian las Generales de la ley y de que era Sabedora todo lo qe dixo ser la Verdad en Cargo del juramto que hecho tenia, que era de hedad de Sesenta años poco mas o menos y no firmo por no saber

Alonso Morales

Ante mi
Christobal Lopez
Escrivano Pubco

En Cadiz en Veinte y Seis dias del dho mes y

año ante mi el escriv.no parecio D.n Joseph Garz.a Franco y dixo q por ahora no tenia mas test.s que presentar p.a esta ynformaz.n y lo firmo doy fee=

Joseph Garz.a Franco

Agustin Lopez escrivano R.l

Auto — En la Ciud.d de Carm.n en diez y seis de Marzo de mil setez.tos y sesenta y tres años el s.r Juez D.n Estevan Marq.z Delgado Alcalde de la Conceps.n Alcalde m.or desta dha Ciud.d por S.M. ha viendo visto la dilix.a anteced.te Mandó s.md que esta ynformaz.n cerr.da y sellada se remita alos s.res Rector y Consiliarios del Collegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de la Ciud.d de Sev.a segun y en la forma que se manda por el despacho y lo firmo s.md doy fee=

L.do Estevan Marquez Delgado

Agustin Lopez escrivano R.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la Ciud. de Sev.a en veinte y ocho de Marzo de mil setec.s sesenta y tres los S.res R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d de Estud.s Gen.s de esta Ciud. haviendo visto este ramo de Informac.n hecho por D.n Joseph Garcia franco Nat. de la Ciud. de Carmona para su Grado de Bach.r en la facultad de Medicina dixeron que la aprovaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante para el effecto que se ha hecho, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita à examen para el mencionado Grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto assi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

D.r D.n Xptl. Montesdeoca R.or

Villacreces

D.r D.n Ant.o Quint.

D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Joseph de Castilla Cavallero

D.r D.n Miguel de Andrade

y Herrera

Expte. Nº 4.

Dn. Carlos Joseph Zapata natl. de Alcala de Guadaira como me
jor proceda paresco ante VS. y digo: Que he cursado en esta Univd. en
la facultad de Medicina tres cursos y un cursete como constara en la
Secria. y necessitando recivir el grado de Bachr. en dha facultad por
esta Univd. desde luego ofresco probar (conforme a Leyes del Reyno
Estatuto, y Practica de esta Univd.) como soy hijo legmo. de Dn. Juan Jph.
Zapata natl. de Va. Berde, y de Da. Barbara de Agandra natl. de Alcala
de Guadaira; y que dho mi Padre es hijo legmo. de Dn. Juan Zapata y
de Da. Maria de la Concepcion Narbona, nats. de dha Villa Berde, y que
dha mi Madre es hija legma. de Dn. Balthazar Agandra y de Da. Juana
Quadrado nats. de dha Alcala de Guadaira, y que asi yo como los expre
sados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos limpios
de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos,
Gitanos Moriscos y otra mala Secta; que no hemos sido castigados por
el Sto. oficio de la Ynqqn. por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni
otro; Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho ni di[illegible], ni te
nido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneremos de quienes
somos, Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profecion de
nuestra Sta. fee catholica siendo yo temeroso de Dios y de mi concien
cia mediante lo qual y que conforme a las espesiales ordenes de SM.
a esta Univd. dirigidas deve hacerse esta Ynformacion en las menciona
das Villas Alcala de Guadaira, y Villa Berde con citacion de sus Sin
dicos y en virtud del Exorto de VS.

Suppco. a VS. que haviendo por presentado este pedimto. se sirva man
dar despachar sus cartas Exortos a dha Villa Berde y Alcala de Guadaira

en la forma ordinaria y remitidas que sean las Informaz.s originales en su virtud hechas y danadolas V.S. por bastantes se me admita a examen para el Grado de Bach.r en Medicina y que siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria, pido Justicia &c.

Carlos Joseph Zapata

Por presentado este pedim.to despachesen los Exorttos que por el se piden a las Villas Alcala de Guadaira y Villa Berde en la forma acostumbrada y remitidas que sean las Informaciones originales en su virtud hechas traiganse para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciudad. Sevilla y Marzo cinco de mill setezientos sesenta y tres.

D.r Montes de oca R.or

D.r Cavallero

D.r Cardenal

D.r Quintanilla

D.r Andrade

Sr.

D. Carlos Joseph Zapata Nat.l de la V.a de Alcala de Guaday-
ra D. de Sev.a como mejor proceda paresco ante V.S y digo: Que
para recivir por esta Univ. el Grado de B.r en Medicina, à mi
pedim.to fuè V.S servido de mandar despachar su Carta exorto
a las Justicias de dha V.a paraque ante ellas se hiciesen las In-
formas. correspondientes, y no haviendo podido efectuarse
hasta à hora, por ocurrir grave impedim.to, se me origina mu-
cho perjuicio en recivir dho Grado pasado mas tiempo, por dever
se principiar el tiempo de la pasantia desde el dia en que se
confiere por lo que =
Supp.co à V.S que haviendo por presentado este pedim.to y en atens.n
a lo espuesto se sirva mandar que desde luego se me admita à
essamen p.a dho Grado de B.r en Medicina, y que siendo aproba-
do se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obli-
gas.n de poner en esta Sec.ria las referidas Informas. luego que
se me remitan, pido Just.a ygg.a =
Carlos Jph Zapata

Por presentado este pedim.to a el contenido en el admitase desde luego
à essamen p.a el Grado de B.r en Medicina, en atens.n a los moti-
vos, que espone, y siendo aprobado confieraseele en la forma or-
dinaria, con la qualidad de que no han de despacharsele los

7 .. Documtos necesarios pa su Revalida interin no cumple puntualmte poniendo en esta Secria dhas Informas. Lo mandaron los SSres Rr y Consilians del Coleg.o Mayor de Sta Maria de Jesus Univd Estudo Genl desta Ciu Sevia y Marzo quinse de mil Seteos sesenta y tres =

f/- Dr Dn ... Montesdeoca ...
Villacreces ...
Dr Dn Rodrigo Cavallero

Dr Dn Fernando de Cardenas

Dr Dn Antonio Quintanilla

Dr Dn Miguel de Andrade y Mexxera
Secrio

Certifico que el contenido en este pedimto recivio pr esta Univd el Grado de Br en Artes el dia sinco de Julio de mil seteos sesenta y dos, y que en ella tiene ganados dos Cursos, y un Curste en la facultad de Medicina que son el de mil seteos sesenta y uno en sesenta y dos; mil seteos sesenta y dos en sesenta y tres, y el Curste de dho de mil seteos sesenta y ... y asimismo que en la Univd de Osuna ganó el de mil seteos sesenta en sesenta y uno, como consta en la Certificasn que tiene presentada, a que me refiero. Sevia y Marzo dose de mil seteos sesenta y ...

Dr Andrade

Informasion de Limpieza
de Sangre del Br. en Artes
D.n Carlos Joseph Zapatta
y de sus Padres y Abuelos para
obtener el Grado de Br. en
Medisina en la Universidad de
la Ciudad de Seuilla

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Vniversidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmds los Señores Juezes y Justicias de Alcala de Guadaira ante quienes esta nuestra carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario oy dia dela fecha se presento pedimento por el Bach.r en Artes D.n Carlos Joseph Zapata nat.l de essa V.a y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidio que para poder recevir por esta Vniversidad el grado de Bach.r en dha facultad le admitiessemos, e hisiessemos admitir Informacion que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno Estatutos, y Practica de esta Vniversidad) de ser hijo leg.mo de D.n Juan Joseph Zapata nat.l de Villa Berde, y de D.a Barbara Agandra nat.l de essa Villa, y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Juan Zapata, y de D.a Maria dela Concepsion nat.s de dha Villa de Villa Berde y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n de D.n Balthazar Agandra, y de D.a Juana Quadrado naturales de essa Villa de Alcala de Guadaira, y que assi el como los referidos sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta y generacion, de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta: que no han sido castigados por el S.to oficio dela Ynq.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo dela profesion de nuestra Santa fee Catholica siendo el pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia; para cuia Informacion nos pidio assi mismo que respecto de ser el, como la referida su Madre, y Abuelos Maternos nat.s de essa V.a nos sirviessemos mandar despachar nuestra carta Exorto en conformidad delas espesiales ordenes de S.M. con que esta Vniversidad se halla para que en ella se haga por lo que a estos toca; y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vmds por la qual de parte

de S.M. para el cumplimt.o de sus R.s ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos que luego que ante Vmds. sea presentada por ante SS.no que de ello de fee y con sitacion del Sindico Procurador General de essa men-sionada V.a examinen los testigos que por parte del dho Bach.r D.r Carlos Joseph Zapata fueren presentados al thenor de los Capitulos de suso incertos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno, y con la misma sitacion mandamos sacar, y se saquen las fees de Baptismos de los suso dhos â excepcion de las de los Abuelos Maternos con incercion de las partidas que constaren en el libro donde estuvieren, y fecho todo serrada y sellada y en manera que haga fee la remitan original, â manos del infrascripto Sec.rio para en su vista proceder a lo que aya lugar en Dro. Dada en nuestra Camara Rectoral en sinco de Marzo de mill setezt.s seenta y tres.

D.r D.n Xpt.l Montesdeoca R.or

villacieros

D.r D.n Rodrigo Cavallero

D.r D.n Ferd.do de Cardenas

D.r D.n Antonio Quintanilla

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera Sec.rio

Pressentacion. En la Villa de Alcalá de Guadaira en veinte



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

En diez y seis dias del mes de Julio de mil setez.s Sesenta y quatro a.s ante el S.r D.n Diego Alvarez Alc.e ordinario por el Rey nuestro Señor en el Estado general desta dha Villa Sepresentto el Escritto antecedente, por Juan Antonio de Haro Vezino desta Villa, en n.e de D.n Carlos Jph Zapata contenido en el, y se pidio su cumplim.to Justicia y testimon.o &.

Auto.

Y por Su md. Visto, oydo, y entendido Dixo que sin perjuizio de la real jurisdiccion ordinaria que exerze Se guarde cumpla y exe cute dho Escritto Segun y como en el se con tiene, y en su consequencia se haga la Yn formacion que previene por parte del nominado D.n Carlos, para lo qual los testigos que se pre sentaren se examinen bajo de Juram.to por el tenor del Escritto que se presenta por ante Su md. Y se saquen las fees de Bap.mo Citado Escritto, y se pongan con dha Ynformac.n que se citan y se practique con Citacion del Sindico Procurador General de esta Villa, y todo lo qual se remita Serrado y Sellado, original Cuaquado a manos del S.r D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera Secretario del Collegio mayor de Santa Maria de Jesus, Universidad de estudios generales de la

Ciudad de Sevilla Segun y Como Se previe-
ne, y lo firmo Sumario doy fee ==

Diego Alvarez

Miguel de Alarcon
Ess.no

Hize auer. En dha. Villa En dho dia mes y año yo ym
Francisco Ess.no hize Saver lo antecedentemente
mandado a Juan Antonio de Hoyos Vezino
de esta Villa En nre. de Dn. Carlos Jph Zapa
ta En Su persona de que manifestó quedar
Enterado doy fee ==

Miguel de Alarcon
Ess.no

Citazn. al Sindico

En dha Villa En Veinte y quatro de Julio
del dho año yo ym franscrito Ess.no Cite para
los efectos y Segun y Como Se previene
y manda En el Escrito que antecede, y auto
de Su Cumplimto. a Dn. Pedro Geronimo Xim.
de Lorma Sindico Procurador general
de esta Villa En Su persona
que Su merd. quedara Enterado
doy fee ==

Miguel de Alarcon
Ess.no



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Don Phelipe Cosio y Barsena Cura de la Iglesia Parroquial de Sr. Santiago de esta Villa de Alcala de Guadayra Certifico que en el libro 11 de Baptismos de dha Iglesia al fº 223. buelta esta una partida, que sacada a la letra es como se sigue — —

En Domingo catorse dia del mes de Octubre de mil setecientos, y ocho años yo Juan Garcia de Torres Cura de esta Iglesia de Sr. Santiago de esta Villa de Alcala de Guadayra baptize a Barbara Gertrudis, que nacio el dia tres del dho hija de Baltasar de Aljandra, y de Juana Quadrado su lexitima muger fueron sus Padrinos Antonio Lorenzo Seco, y Maria de la Asension su muger vesinos de Sevilla a los quales adverti la cognacion espiritual, y sus obligaciones = Juan Garcia de Torres. - - - -

Concuerda esta partida con su Original que esta en dho libro a que me refiero, y para que conste donde combenga doi la presente en dha Villa de Alcala de Guadayra en veinte y seis dias del mes de Julio de mil setecient y sesenta y quatro años

D.n Phelipe de Cosio,
y Barzena

Miguel Alonso y Garcia Escrivano de el Rey nuestro Señor en todos sus Reynos y Señorios Vezino de esta Villa de Alca la de Guadaira oficial mayor en la Escrivania de Cabildo de ella la que por ausencia despacho doy fee que Dn. Phelipe de Cosio y Barsena de quien parese dada y firmada

la Certificaz.on que antecede es Cura de la Yg.a
Parrochial de S.r Santiago de esta Villa, y como
tal usa y Exerse este Ministerio administrando
los Santos Sacramentos à sus feligreses; y a sus Cer
tificasiones siempre se les dà, y a dado entera fee y
credito en juicio y fuera del como dado por tal
Cura fiel legal y de Confianza, y para que conste
donde combenga doy el presente en la Villa de
Alcalà de Guadaira en beinte y seis dias
del mes de Julio de mile setez.s sesenta y quatro
años

Antonio Martin de Nora. Miguel de Castro
Ess.no



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y [illegible]

Dn. Phelipe del Cossio y Barzena Cura de la Iglesia Parroq.l de Sr. San-Tiago de esta V.a de Alcala de Guad.ra certifico, q.e en el lib. 11 de baptismos de dha Iglesia al fol. 29 b.ta esta una partida del thenor sig.te =

En Jueves cinco dias del mes de Oct.re de mill setecientos, y treinta y nueve a. yo Fr. Joseph Davila Presv.ro del orden de Sn. Juan de Dios de licencia del Parrochi de esta Iglesia de Sr. San-Tiago de esta V.a de Alcala de Guad.ra baptize solemn.te a Carlos Joseph Raphael, q.e nacio el dia quatro de este dho mes, hijo de Juan Joseph Zapata, y de Barbara de Aguadra su lexitima muger, fue su Madrina Juana de Aguadra honesta, a la qual adverti la cognacion espiritual, y sus obligaciones. = Fr. Joseph Davila. = Dn. Fran.co de Saabedra Marmolejo. =

Concuerda esta partida con su original, a q.e me refiero, y para q.e conste donde convenga doi la presente firmada en dha V.a en veinte y seis de Julio del mill setecientos sesenta y quatro a.

Dn. Phelipe de Cossio y Barzena

Miguel de Alarcon y Garcia Ess.no del Rey nro. S.r En todo

Sus Reynos y S.r Vezino desta Villa de Alcala de
Guadaira Oficial mayor enla Esscrivania de Cavildo della
que por aora despacho doy fee que D.n Phelipe de Cossio
y Barrera de quien parese dada y firmada la Certi
ficazion que antesede es Cura dela Iglesia Pa
rochial de S.r Santiago desta Villa, y como tal
a ejercido este Ministerio administrando los S.tos
Sacramentos à sus feligreses, y a sus Certificaciones
siempre se les dà y à dado entera fee, y credito en
juicio y fuera del como dadas por tal Cura fiel legal
y de confianza. y para que conste pongo el presente
Enla Villa de Alcalà de Guadaira en veinte
y seis dias del mes de Julio de mill setecien
tos y quatro años ====

Entre renglones = S.r = vale

Miguel de Alcozer
Ess.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

6

u. 11

D. Mig. Ortiz

En la Villa de Alcalà de Guadaira en Sinte y Siette dias del mes de Julio de mill Setezientos Sesentta y quattro a. d. ante el S.r D.n Diego Albarez Alcalde ordinario por S. M. en el estado gral. de esta dha Villa por Juan Antonio de Hoyos su mae. de D.n Carlos Jph Zapatta, para la ynformazion que está haziendo, presentò por testigo a D.n Miguel Ortiz Presbitero de esta referida Villa, de quien Reciuio juramento por ante mi ynfrascripto S.no Reciuio puesta la mano en el pecho como Sacerdote segun dro y sò cargo de el prometiò dezir Verd. y siendo preguntado al tenor de el Despacho que està por Caueza Dijo que Conoce al S.r D.n Carlos Jph Zapatta, por ciudad te. en autos D.n Carlos Jph Zapatta, por Vezº de la parte presentada, natural de esta V.a y Vezº de la Ciud. de Seuilla, y saue que es hijo legmo. de D.n Juan Jph Zapatta natural de la Villa de Villaverde, y de D.a Barbara de Alpandra natural de esta Villa, a quienes Conoce; y oyò dezir q.e el nominado D.n Juan Jph Zapatta padre del dho D.n Carlos, es hijo legitimo de D.n Juan Zapata y de D.a Maria de la Conzepcion, naturales de la

dha Villa del Villaverde; Y sabe por haverlo
Visto y Conocido, que la dha D.ª Barbara de
Aranda Madre de dho D.n Carlos es hija leg.ma
de D. Balthasar de Aranda, y de D.ª Juana
Quadrado natural de esta Villa; Y que assi el
pnedho D.n Carlos como los Relacionados sus
Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, save, y
a oydo dezir an sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on
de Judios Moros, Mulatos, Gitanos, ni nuevam.te
Combertidos à Nuestra S.ta fee Catholica, ni han
sido Castigados ni penitenciados por el S.to tribu-
nal de la Inqq.n ni por otro alguno de que les
pueda haver rresultado ynfamia; y que no han t.do
ni offizios viles y baxos por donde desmerezcan; Y siem-
pre han Vivido, baxo la profesion de nra S.ta fee ca-
tolica, siendo el dho D.n Carlos de buena Con-
ciencia y temeroso de Dios; Sin que al testigo
le Conste Cosa en Contrario de lo que à re-
ferido, lo que ès la Verdad por el juram.to
que à hecho, y que ès de edad de Sesenta y
años y lo firmo y dho S.r Alcalde
doy fee

D.n Miguel de [illegible]

Alvarez

Miguel de [illegible]

D.n Christ.l Ferran. En dha Villa en Veinte y ocho de dho mes y

aino de la misma presentad.ⁿ y para esta Infor
macion Sumari. dho S.ʳ Alc.ᵉ por ante mi el ess.ⁿᵒ Resi
bio juramt.ᵗᵒ por Dios y ala Cruz segun dro.
de D.ⁿ Christoval de Ayala y Bravo Regidor de
vino de esta Villa, Igual lo hiso y so cargo
del prometio desir verdad; y siendo pregunta.
al tenor del Despacho que esta por Caueza;
Dijo Conose al B.ʳ en Artes D.ⁿ Carlos Jph
Zapatta natural de esta V.ª Vez.ⁿᵒ dela ciud.
de Sevilla, y tambien Conose a sus Padres q.ˡᵉ lo
son D.ⁿ Juan Jph Zapatta natural de V.ᴬ villa
verde, y D.ª Barbara de Arjandra natural
de esta dha V.ª Vesinos de dha Ciu.ᵈ y a oydo
en varias ocasiones desir q.ᵉ el dho D.ⁿ Juan Zapa
tta Padre de dho D.ⁿ Carlos es hijo legm.ᵒ de otro
D.ⁿ Juan Zapatta, y de D.ª Maria dela Consesp.ⁿ
tambien naturales de Villaverde, i saue por el
mucho Conosimt.ᵗᵒ que de esta familia a tenido y
tiene que la dha D.ª Barbara de Arjandra M.ᵉ
de dho D.ⁿ Carlos es hija legm.ᵃ de D.ⁿ Balthasar
de Arjandra y de D.ª Juana Quadrado natural
de esta Villa; todos los quales a Conosido, saue
y a oido desir son, y han sido Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y Jeneraz.ⁿ
Moros, Judios negros Mulatos Gitanos, ni nueva
mente Conbertidos antes si han Viuido y Viuen
baxo la profesion de nra S.ᵗᵃ fee Catholica, sin



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

que havan sido Castigados ni penitenciados por el Tribunal de la Sta. Ynqq. ni por otro alguno con pena que les abrazque ynfamia, y siempre han Usado buenos oficios, y Ministerios desentes, y ninguno vil ni mecanico, que les yncapasitte de acceder a qualquiera Empleo que pretendan; siendo el dho Dn. Carlos temeroso de Dios y de su conciencia, y que lo que deja dho todo es la verdad so cargo de su juramto. y que es de edad de sesenta y ocho as. y lo firmó y dho Sr. Alcalde lo

Alvarez

Carlos Cereceda

Ante mi
Miguel de Alistegui
Sno.

D. Pedro Ferrer

En dha villa en dho dia mes y año, de la misma presentacion, y para esta Informacion el mencionado Sr. Alcalde por ante mi el Sno. rezivió juramto. por Dios y una Cruz según dro. de D. Pedro de Salaberry Ferrer Vezº. de esta Villa, quien lo hizo y so cargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del Despacho que está por Caveza Dijo que conoce al Sr. Pretendte. D. Carlos Jph Zapata natural



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

de esta Villa, vez.o de la Ciu.d de Bera, el qual es
hijo lex.mo de D.n Juan Jph Zapatta natural de la
Villa de Villaverde, y de D.a Barbara de Aparicio
q.e lo es de esta dha Villa; Y a oydo dezir q.e el Presvítero
D.n Juan es hijo lex.mo de otro D.n Juan Zapata, y de D.a
Maria de la Concepz.n naturales de la misma
Villa de Villaverde; y le Consta mui bien que
la nominada D.a Barbara es hija lex.ma de D.n Bal
thasar de Aparicio, y de D.a Juana Quadrado natu
ral de esta V.a quienes Conocio, Como que fueron
los dhos á oydo dezir que son Christianos Viejos
limpios de toda mala Rasa Secta y Generazion
de Judios, Moriscos, Negros, Mulattos, Gittanos, ni
de los nuevam.te Conbertidos a n.ra S.ta fee Catoli
ca, bajo Cuia profesion an bivido, y que no han sido
Castigados ni Penitenziados por el S.to tribunal
de la Inquisiz.n ni por otro alguno, por Crimen
ni Delito, de q.e les haia Resultado ynfamia; ni han
usado oficios viles ni mecanicos por donde degenerer
de q.n son; y que el otro D.n Carlos es de buena
Conzienzia y temeroso de Dios; Sin que en
Contrario de lo que à declarado aya oydo,
ni le Conste Cosa alguna, siendo todo la Ver
dad por el Juramento que à hecho, y que es de

Edad de mas de sesentta años, y lo firmo
y dho señor Alcalde y fee

Alvarez

Dn Pedro de Salas Ruy

Miguel de Albertos

Ante mi
Ossorio

Testigo Dn Sebn Bapta

En dha Villa en treintta de Julio de dho
año de la qual presentacion y para esta Informacion
presento por testigo a Dn Sebastian Bapta Lopez de
Guzman Rexr desta Va y Juez de Hereda de de
termino de ella, en el estado de los Cavs Hijos
dalgo, de la qual su mrd dho Sr Alcalde por ante
mi el escrivano recivio juramento por Dios y a la Cruz en
forma de derecho y haviendolo hecho prometio dezir verdad
y siendo preguntado al tenor del Despacho que
esta por Caveza Dijo que Conoce al Sr Sup
te Dn Carlos Jph Zapata, del qual sabe mui bien
es hijo legmo de Dn Juan Jph Zapata natural de
Villa de Villaverde, y de Da Barbara de Algan
dra que lo es con dho Dn Carlos desta referida villa
que tambien save que el dho Dn Juan Jph Zapata es
hijo legmo de Dn Juan Zapata, y de Da Maria de la Con
cepcion naturales de dha Va de Villaverde; Como
que la dha Da Barbara es assi mismo hija legma de
Dn Balthasar de Algandra, y de Da Juana Quadrado
su muger natural desta dha Villa; todo lo qual
save por haver tenido y tener Comunicacion y trato
Con esta familia; por cuia razon save que todos
han sido, y son Christianos viejos limpios de toda

ma la rasa y generaci.on de Judios Moros, Conversos,
Negros, Mulatos Gitanos, ni de otra alguna secta;
y que no han sido castigados ni penitenciados por
el tribunal de la S.ta Ynq.n ni otro alguno, por no
hauer cometido crimen ni delito para ello, y que
no han usado oficios viles baxos ni mecanicos por
donde desmerezcan, pues todos se han empleado en
desentes Ministerios; y el cittado D.n Carlos es temero
so de Dios, y de su conciencia. y que todo lo d.ho
es la verdad so cargo de su juram.to y que es
de edad de quarentta y nueve a.s y lo firmo y firmo
doy fee

Aruaes

D.n Sebastian Baptista
Lopez de Guzman

Miguel de Mattos

D.n Ju.n Reynoso

En d.ha Villa en treintta y uno de Julio de d.ho
año de la propia presentaz.n y para esta Informa
sion S.r mrd. d.ho S.r Alc.e por antemi dho. escriu.o
juram.to por Dios y a la Cruz segun dro. de D.n Juan
Jph Reynoso vez.o de esta Villa, y Promottor
fiscal de la R.l Justt.a de ella, q.n lo hizo y so
cargo del prometio dezir verdad, y siendo
preguntado al tenor del Despacho q.e antesede
Dixo que conoce al S.r D.n Juan D.n Carlos
Jph Zapata, natural de esta V.a vez.o de la
Villa de Villaverde, y saue que es hijo leg.mo de
D.n Juan Jph Zapata natural de d.ha Villaverde,
y de D.a Barbara de Arandia natural de esta
y vez.s de la Ciu.d de Seu.a que a oydo dezir





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

que el dho D. Juan Jph. Zapata es hijo de D. Juan Zapata, y de D.a Maria de la Consep.n naturales de esta Villa verde; y le consta por ha verlo conocido que la dha D.a Barbara es hija le gitima de D.n Balthasar de Alcandia y D. Juana Quadrado natural de esta Villa, y save, y a oido desir que todos los referidos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta y q.e no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inqq.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro, ni han cometido delito de ynfamia de hecho, ni de Drô. ni tenido oficios viles bajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son antes vien siempre han vivido bajo de la profe sion de nta. Sta. fee Cathholica, siendo el dho D.r Carlos temeroso de Dios y de su Consien cia, y q.e no le consta cosa alguna en contra rio de lo que desa dho, que es la verdad so cargo del juramto. que fho. tiene, y que es de edad de sesenta y tres añ.s y lo firmo y dho S.r Alc.e doy fee =

Alvarez

Philth. Reymo(?)

Miguel de Castro(?)



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Fr. Thomas [illegible] Relig. del orden de N.º P.e S. Fran.co Pa
morador del Conv.to de N.a S.ra de Aguas S.tas termino de esta
villa de villaverde, i theniente de Cura de la Parroq.l de ella
por ausencia de D.n Antonio Sanchez de la Baquera cura B.e
nef.do de la Parro sobredha Parroq.l Certifico, que aien ella un
libro de asientos afforrado en pergamino, que comienza,
en el año de mill seiscientos, quarenta, i ocho, i acaba en el de mill
seiscientos, i noventa i seis: donde se sientan las personas, que se
Baptizan en dha Parroq.l i que al fin de la buelta de la foxa, cin
quenta, i quatro, ai una partida del tenor siguiente =

Partida — En villaverde en tres dias del mes de febrero, de este año de
seiscientos, i setenta, i cinco: yo el Doctor D.n fernando Alvarez
de toledo cura Benef.do de la iglesia Parroq.l de ella: Baptize so
Mo.gro — lemnem.te a Juan: hijo legitimo de Bar.me Gonzalez, i de Juana
Garzia: fue su Padrino Juan Gonzalez vesino de esta villa
al qual adverti el parentesco espiritual, i lo demas, que man
da el santo concilio de trento: i por verdad: lo firme fho ut supra
el D.r fernando Alvarez de toledo Cura =

Concuerda con su original al que me remito: i para que conste
donde convenga dos esta en dha villa de villaverde en diez i
ocho de octubre de mill setecientos setenta, i quatro años =

Fr. Thomas Murillo
Theniente de Cura

Joseph Velazquez SS.no fiel de fhos. de esta Villa de Villaverde, en la mejor forma, q. puedo, y por derecho, me es permitido, Certifico, y Doi fee, q. el Padre Christoval Thomas Murillo de quien pareze firmada, la Certificazion de la buelta, es thenente de Cura de la Ygl.a Parroquial de esta Villa, por D.n Antonio Sanchez de los Baqueros su propietario, y como tal le e, bysto administrar, los S.tos Sacramentos, a sus feligreses, y la firma, q. esta al pie de dha Certificaz.on es la mysma, q. acostumbra ha zer, en todas sus certificaziones, y escritos, a lo q. se le a dado, y da entera, fee, y credito en Juicio, y fuera del, Y para q. conste Doi la presente, en esta Villa de Villaverde, en el dia, Diez, y ocho de octubre de mill setezientos, se senta, y quatro a.

Joseph Velazquez
SS.no fiel de fhos.

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Fr. Thomas Murillo Relig.so del orden de N.ro P.e S. Francisco mo-
rador del Conv.to de N.ra S.ra de Aguas S.tas termino de esta villa de
Villaverde, y theniente de Cura de D.n Antonio Sanchez de la
Baquera Cura Benef.do de la Parroq.l de dha villa, Certifico q.
ai en dha Parroq.l un libro afforrado en pergamino de a folio
donde se sientan las personas que se baptizan en ella que co-
mienza en el año de mill seiscientos quarenta, i ocho, i acaba en
el de mill seiscientos noventa, i seis, i que a la buelta de la foxa seten
ta i cinco ai una partida del tenor siguiente =

Partida

En villaverde en diez i siete de Diciembre de mill seiscientos
setenta, i tres, yo el D.or D.n fernando alvarez de Toledo, cura Be
nef.do de esta iglesia Parroq.l de dha villa, Bapticé a Maria de
la Concepcion: hija legitima de Bar.me felix de Narbona, i de

Ab.o g.no

D.a Isabel de mercado de la Mata su legitima muger fue su
Padrino D.n Miguel Martin Millan, i D.a Josepha Manuela la
muger, a los quales hice saber, el parentesco espiritual, i lo de
mas, que manda el S.to Concilio. fho. ut supra. D.r D.n fern.do Alvarez Cura

Concuerda con su original, al que me remitto, i para que conste
doi esta en dha villa de villaverde, en diez i ocho de octubre
de mill setezientos sesenta i quatro años =

Fr. Thomas Murillo
Theniente de Cura

Joseph Velazquez SS.no fiel de fechos de esta villa de Villaverde

en la mexor forma, q puedo, y por derecho, me es permitido. Certifico, y Doy fee q el Lic.do Fray Thomas Murillo de quien parece firmada la certificacion dela Buelta, es Theniente de Cura dela Yglesia Parroquial de esta Villa por D.n Antonio Sanchez dela Boquera, su propio Parroco, q como tal lo e bisto administrar los S.tos Sacramentos, a sus feligreses, y la firma q está al pie dela Referida certificacion es la misma, q acostumbra hacer, en todos sus escritos, y certificaciones, a las q se les á dado, y da entera fee y credito, en Juicio, y fuera del; Y para q conste Doi la presente, en Villaverde, a Diez y ocho del mes de Octubre de mill setezientos setenta y quatro a.s

Joseph Velazquez
SS. fiel de fechos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

fr. thomas Murillo Relig.º de la orden de N. P. S. francisco morador del Conv.to de N.a S.ra de Agua santas termino de esta villa de Villaverde i theniente de cura de D.n Antonio Sanchez de la Baquera cura i Beneficiado de la Parroq.l de ella, Certifico: que en los libros que ai en ella donde se sientan las personas, que se baptizan en dha Parroq.l ai vno de a folio aforrado en pergamino, que comienza en el año de mill seiscientos noventa i [illegible], i acaba en el de mill setecientos veinte i siete, i que al principio de la foxa treinta, i tres, ai una partida: del tenor, siguiente

Partida — En tres dias del mes de febrero de mill setecientos, i tres años: yo fray Bar.me del Zerro Relig.so del Conv.to de N.a S.ra de Agua S.tas estando exerciendo el oficio de cura en esta villa de Villaverde, por enfermedad de D.n fernando Garzia, cura de ella: Baptize a Juan Joseph, que nacio, el dia veinte i nuebe, del mes, proximo de enero, hijo lexitimo de Juan Zapata, i de Maria de la Concep.cion su lexitima muger, fue su Padrino, francisco Orellana moral, al qual adverti, el parentesco espiritual, i la obligacion, que tenia de enseñar al ahijado La Doctrina Christiana; i lo firme fho vt supra Frai Bartholome del Zerro. D.n fernando Garzia Cura =

Concuerda con su original al que me remito; i para que conste doi esta, en esta villa de Villaverde, en diez i nuebe de octubre de mill setecientos, i sesenta, i quatro años =

fr. thomas Murillo
theniente de Cura

Joseph Velazquez SS.r fiel de Fhos de esta villa de Villaverde

en la mexor forma q̃ puedo, y por derecho me es permi
tido, Certifico, y Doi fee, q̃ el Padre Fray Thomas de
Murillo, de quien parece firmada la Certificazion
de la Buelta, es Theniente de Cura de la Yglesia Parro
quial de esta Villa, por Dn. Antonio Sanchez de la Ba
quera, Cura propio, y como tal le e bisto administrar los
Stos. Sacramentos, a sus feligreses, y la firma, q̃ està al pie
de ella, es la misma q̃ acostumbra hechar, en todos sus
escritos, y Certificaziones, a las q̃ se le an dado, y da, entera
fee, y Credito, en Juicio, y fuera del; Y para q̃ conste
Doi la presente, en Villaverde, a Diez y nueve de octu
bre de mill setezientos setenta y quatro a°. = en m°.
ta; y lo firmo =
Joseph Velazquez
SS. fiel de fhos

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmds. los Señores Juezes y Justicias de Villa Berde ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada hazemos saver como ante nos y ante el infrascripto Secretario oy dia dela fecha se presento pedimento por el Bachiller en Artes Dn. Carlos Joseph Zapata natural de Alcala de Guadaira y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidio que para poder resevir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dha facultad le admitiessemos è hiziessemos admitir Informacion que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta Universidad) de ser hijo legitimo de Dn. Juan Joseph Zapata natural de esa Villa, y de Da. Barbara de Agandra natural de Alcala de Guadaira, y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Juan Zapata y de Da. Maria dela Concepcion Narbona naturales de esa mencionada Villa, y que dha su Madre es hija legitima de Dn. Balthazar Agandra y de Da. [illegible] naturales de dha Alcala de Guadaira, y que assi el como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala rasa casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta, que no han sido castigados por el Santo oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro; ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido bajo dela profesion de nuestra Santa fee catholica siendo el pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia para cuia Informacion assi mismo que respecto de ser naturales de esa Villa su Padre y Abuelos Paternos, se sirviessemos mandar despachar nuestra carta Exorto en conformidad delas especiales Ordenes de S.M. con que esta Universidad se halla para que en ella se haga por lo que à estos toca: Y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes exortamos y dela nuestra

pedimos y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por parte SS.na que de ello de fee y con citación del Sindico Procurador General de esa referida V.a examinen los testigos que por parte del dho Bach.r D.n Carlos Joseph Zapata fueren presentados al thenor de los capitulos de suso incertos, sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno y con la misma citación mandamos sacar y se saquen las fees de Baptismos de los suso dhos Padre y Abuelos Paternos, con incercion de las partidas que constaren en el libro donde estuvieren, y fecha todo serrada y sellada y en manera que haga fee la remitan original a manos del infrascripto secretario para en su vista proceder a lo que aya lugar en Dro. Dada en nuestra Camara Rectoral en sinco de Marzo de mill setesientos sesenta y tres.

D.r D.n X.pt.l Montesdeoca R.or
villacreces

D.r D.n Rodrigo Cavallero

D.r D.n Fern.do e Cardenas

D.r D.n Antonio Quintani

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera
Sec.rio

Blanca

Presentaon

En la Villa de Villaverde, en el dia Diez, y nueve de [illegible]



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

de Oct.re del mill setez.tos sesenta, y quatro, a.s para ante el S.or D.n Eugenio Sarmiento. Al.de Ordinario, sin perjuicio de su Hidalguia, y por presencia del infrascrip.to SS.no fiel de fhos, se presentó el Exorto de los S.res Rector, y Consiliarios, del Collegio, ma.or de S.ta Maria de Jesus, Universidad, de Estudios generales, de la ciud. de Sevilla; y se pidio su cumplim.to Just.a y Testimonio

Autto. Y por Su m.rced oido, y entendido Mandó, q sin Perjuicio de la Jurydiccion Ordinaria, se cumpla, y para su cumplim.to la p.te q lo a presentado, con Zitacion q p.a ello, y ante todo q se le haga, al Sindico Procurador de esta Villa, lo q se ponga por dilig.a presente los ttes.gos para informaz.on q pretende hazer, y q se contiene, en dho exorto, q Su m.rced está prompto, á su Examen; Y por este su Autto, Assi lo Probeyó, y firmó de q Doi fee

Zita.a

D.n Eugenio Sarmiento — Joseph Velazquez SS.no fiel de fhos

Zitac.on del Sindic.o — En la Villa de Villaverde, en el dho dia, Mes, y a.o Yo el Infrascripto SS.no fiel de fhos Zité, como se Manda, por el autto antecedente, á su Perssr Sindico Procurador, en su Persona Doi fee

Joseph Velazquez SS.no fiel de fhos

Ttº Fran.co Rodriguez Prieto

En la Villa de Villaverde, en el dia Diez y nueve de oc
de mill setez.tos setenta, y quatro as. por parte del pretendien
se presentó p.a la Informaz.on q. precede hazer patente
a Fran.co Rodriguez Prieto, Vez.o de esta Villa, del qual
por ante mi el ss.no fiel de fhos recivio Juram.to por Dios
una cruz segun derecho el S.r D.r Eugenio Sarmiento Pr
Ordinario, y haviendolo fho ofrezio dezir verdad, y siendo
preg.do por el thenor del relazionado escrito Dixo, q. save
q. D.n Carlos Jph Zapata, por cuya p.te es presentado, es hijo
D.r Jul. Jph Zapata, natural de esta Villa, y de D.a Barbara de
Azcandra, natural de la de Alcala de Aguadaira, y dho. D.n Jul.
Joseph Zapata, es hijo de D.n Jul. Zapata, y de D.a Maria
de la concepzion Narbona naturales de esta menciona Villa
y q. dha su Madre es hija leg.ma de D.n Balthazar Azcan
dra y de D.a Juana Quadrado, naturales de la de Alcala de
Aguadaira; y q. los dhos sus Padres, y Abuelos, an sido
y son christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generazion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moris
cos, y otra mala secta, q. no an sido castigados, por el S.to ofizio
de la Inquisizion, por crimen de Eregia, Apostasia, Judais
mo, ni otro: q. no an cometido delito de Infamia, de hecho
ni de derecho, ni tenido ofizios, viles, vajos, ni mecanicos
por donde deveneren de quien son; antes bien, q. siempre han
vivido, vajo de la profezion de nra S.ta fee catholica, siendo
el pretendiente temeroso de Dios y de su conzienzia, lo q. sabe
por conozim.to q. a tenido y tiene de todo lo expresado, y q. en
quanto, a la genealogia se remite, en todo a las fees, y q. esta
es verdad, y lo q. puede dezir, en razon de lo preg.do y q. es de
Edad de mas de setenta as. no firmo, por q. dixo no saver
lo firmo su m.ced de q.e Doy fee

Sarmiento

Joseph Velazquez
ss.no fiel de fhos

Ttº Alonso de Aguilar

En dha Villa dho dia, mes y as. se presento por dha p.te

77

ctha Ynformacion Alonso de Aguilar vez.º y natural de esta Villa del qual ctho S.or Alc.e de Verano Juram.to por Dios, y una Cruz segun dro, por ante mi el ss.º, y haviendolo hecho ofrecio dezir verdad, y siendo preg.do por ctho expxto: Dixo conoze, a D.n Carlos Joseph Zapata, por cuya p.te es presentado, y save, le consta, es hijo leg.mo de D.n Ju.n Jph Zapata, natural de esta Villa, y de D.a Barbara de Alzandra, natural de Alca la de Guadaira, y q ctho su P.e es hijo leg.mo de D.n Ju.n Zapata y de D.a Maria de la Concepzion Narbona, naturales de la men cionada Villa, y q ctha su Madre, es hija leg.ma de D.n Bal thazar Alzandra, y de D.a Juana Quadrado, naturales de ctha Villa de Alcala de Guadaira; y q assi estos como los cthos sus Padres, y Abuelos, an sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, q no an sido castigados, por el S.to Oficio de la Ynquisizion, por crimen de Heresia, Apostacia, Judaysmo, ni otro: q no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido Oficios biles, vaxos, ni mecanicos por donde desmerezer, de quien son; antes si, q an vivido siempre, vaxo de la profesion de Ntra S.ta fee Catholica siendo el pretendiente, ~~[illegible]~~ hijo de D.s y de su conciencia lo q save el testigo, por conocim.to q a tenido, y tiene de ctha familia: Y q en todo se remite, á los Pps, lo q es verdad so cargo de su Juram.to q es de edad de setenta, y ocho a.nos firmó, por q Dixo no saver lo firmó a ruego de q Doy fee

en m.do Eneuoro: V.e

Sarmiento

Joseph Velazquez
Ss.º fee testigo

M.a Maria Gregoria Liñan

Eluego al punto, para ctha informazion se presentó por testigo a Maria Gregoria Liñan viuda, en seg.das nupcias de Christoval

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

de Aguilar de la qual por ante mi el ss.no recivio Juram.to por D.s y una Cruz segun dr.o dho S.or Fisc.l de q.e haviendolo hecho ofrezio dezir verdad, y siendo preg.da por dho Pedim.to Dixo; q.e conoze, a D.n Carlos Joseph Zapata, por cuya f.e es precentada; y save, y le consta, q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Joseph Zapata, natural de esta Villa, y de D.a Barbara de Alexandra, natural de Alcala de Alguadaira, y q.e dho D.n Jul. Joseph Jul.o es hijo legitimo de D.n Jul. Zapata, y de D.a Maria de la Conzepzion Narbona de la mencionada Villa, y q.e dha su Madre es hija leg.ma de D.n Balthazar de Alexandra y de D.a Juana Quadrado, naturales de la dha de Alcala de Alguadaira; y q.e todos, han sido, y son, Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y generazion, de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; q.e no an sido Castigados por el S.to Oficio de la Ynquisizion por Crimenes de ~~~~ Heregia, Apostacia, Judaysmo ni otro: Que no an cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos, por donde desmerezer, de quien son; antes siempre an vivido vaxo de la Profesion de N.ra S.ta Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su Conziencia, lo q.e save la testigo, por el conozimiento, q.e a tenido, y tiene de dha Familia, segun su Edad; Y todo verdad socargo del Juram.to que tiene fecho, y q.e es de Edad de setenta y seys años



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Ma. — no firmó, por temblarle mucho el pulso, lo firmó Su merced de q. Doy fee — Joseph Velazquez SS. fiel de fhos.

Sarmiento

Auto. — En la Villa de Villaverde, en el dia Diez y nueve del Mes de Octre. de mill setez.tos sesenta y quatro as. el Sr. Dn. Eugenio Sarmiento Ac. de Orden. sin perjuicio de su Hidalguia, haviendo bysto esta imformazion y q. para ella, no representan mas testigos: Mandó, se le de traslado, a Jul. Perez Sindico Procurador para, Diga si se le ofreze algun reparo en ella, y con lo q. dixere mas zaze. Asi lo Probeyo, y firmó —

Ma.

Sarmiento — Joseph Velazquez SS. fiel de fhos.

Nn. al Sindico — Luego al Punto Yo el ss.no hize saver, y Notifiqué el traslado, q. se Manda por el Auto antecedente, a Jul. Perez, Sindico Procurador del comun de esta Villa, en su Persona de q. Doy fee — Joseph Velazquez SS. fiel de fhos.

En Villaverde en veinte dias del Mes de Oct.re de mil setez.tos sesenta y quatro as. s.a ante el Señor Dn Eugenio Lanbuenta Alc.de Ordinario la presentó —

Dn. peres Ver.o desta V.a y sindico procurador del Comun de ella Digo se me a dado traslado de la informaión echa por Don Carlos Zepeda para Natural de la alcaldía Suera para lo que fue citado y Mediante que los testigos en ella presentados son Ver.os desta V.a y cada cosa por ser Rason de lo que se le a sido pregentado y de toda ynegidad sensia y consensia No se me ofrese Repara alguno que poner en ella y por lo que Respeta a mi parte lo adoptó por dicha por lo que —

A Vm pido y suplico que por lo que Respecta a mi parte la aprueba y para su mayor validasion en ella ynterponga su autoridad y decreto Judicial Sin Emb.go de lo que pido y a lugar

el ancho que oñar ... que peso ... para

el ... &c.

[signature]

Auto. El S.or D.n Eugenio Sarmiento Alc.de Ordinario, por su estado de su Hidalguia, Juez en estos autos haviendo visto el Pedim.to dado por el Sindico Procurador lo Man- do poner en ellos, y q. mediante lo q. por el expresa- do dho Procurador Sindico, havia Improced. y havia por bien hecha dha informaz.on y q. en ella para su ma.or Valida- zion interponia, e interpuso su Autoridad, y Decre- to Judicial de su oficio quanto puede, y a lugar en derecho, y q. original sele entregue, a la parte q. lo a precentado, zerrado y sellado, para q. lo lleve ante los S.res Rector, y Consiliarios, de dho Collegio ma.or y Universidad de la Ciud. de Sevilla; Auto lo Pro- beyo, y firmo en Villaverde, en el dia veinte de Oct.re de mill setez.tos sesenta, y quatro a.s

D.n Eugenio Sarmiento

Joseph Velazquez
Ss.no fiel de ...

En la Ciu.d de Sev.a en v.te y dos de Mayo de mill setez.s sesenta sinco los S.S.res R.r y Consiliar.s de el Colegio May.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s desta Ciu.d haviendo visto estos ramos de Informas. hechos p.a D.n Carlos Joseph Zapata p.a ser G.l

de B.r en Med.na p.r esta Univ. dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron p.r bastantes p.a el eff.o que se han hecho, y en su consecuencia dieron p.r cumplido el auto del folio segundo en todo p.a que a su tiempo y precediendo las diligencias acostumbradas se les despachen los papeles de su Revalida en la forma ordinaria, y p.r este su auto d.hos SS.s asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

fi.

D.r D.n Jph. de Castilla Cavallero R.r

D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Jph. Monteidoca

R.do D.n Pedro Moreno

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Dn. Joseph Sanz Cortes Natl. dela Va. del Sabugo la Rl. D. de Seca. como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que he cursado en esta Univd. la Medicina tres cursos y un Cursante como constara en la Secretaria medte. lo qual y que necesito recivir el Grado de Br. en dha facultad, para ello desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno Estatd. y practica de esta Univd.) como soy hijo legmo. de Dn. Joseph Sans Cortes, y de Da. Maria fins y Cavallero, y q. dho mi Pe. es hijo legmo. de Dn. Simon Gonsales Cortes, y de Da. Maria Romero, y que dha mi Me. es hija legma. de Dn. Diego fins Cavallero, y de Da. Juana Lopes, todos Natl. dela mencionada Va. del Sabugo; Que asi yo, como los espresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el Sto. offo. de la Inqqn. por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo niotro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido offs. viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que si-

Domingo, y no Diego

n. de la v. de Almonx la Rl.

empre hemos vivido vaso dla profes.n dn.za de S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia med.te lo qual, y que conforme á las especiales ordns de S. M. a esta Univ.d dirigidas deve hacerse esta In formas.n en la referida V.a del Sabugo=

Supp.co á V.S. que haviendo por presentado este p dim.to se sirva admitirme esta Informas.n que lleva ofrecida, y en su consequencia mandar despachar el correspondiente èsorto a las Just.s de dha V.a paraque ante ellas, y con Sitas.n del Sindico Pro General se haga la competente Informas.n, y que siendo aprobada por V.S. se me admita á esamen p.a dho Grado, y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a &c.a Joseph Sanchez Cortes

Por presentado este pedim.to al contenido en el despacha te el esorto que pide en la forma acostumbrada, y rem tidas q. sean originales las Informas.s en su virtud hecha traiganse p.a proveer. Lo mandaron los S.res R.r y Conse liar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d gins de esta Ciu.d Sev.a y Nov.e cinco de mill setes sesen ta y tres=

M./ D.r Monteidedeca. R.or D.r Cavallero D.r Quintanilla D.r Cervantes

D.r Andrade

Certifico que el contenido en este pedim.^to recivió por esta Univ.^d el Grado de B.^r en Artes el día sinco de Julio del año pasado de mill setez.^s sesenta y dos, y q.^e en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curs.^te en la facultad de Med.^na que son el de mill setez.^s sesenta en sesenta y uno; mill setez.^s sesenta y uno en sesenta y dos; mill setez.^s sesenta y dos en sesenta y tres, y el Curs.^te de d.^ho año de mill setez.^s sesenta y dos. Sev.^a y Nov.^e siete de mill setez.^s sesenta y tres =

D.^r Andrade

D.^n Joseph Sanz Cortès Nat.^l de la V.^a del Sabugo Ar.^s de Sev.^a como mejor proceda paresco ante V.S.^a y digo: Que para graduarme de Bach.^r en Med.^na por esta Univ.^d fue V.S. servido de dar su Carta Exorto paraque ante las Justicias de d.^ha V.^a y con citac.^n de su Sindico Procurador general se hiciesen las necesarias Informac.^s y no siendo posible se consiga su despacho en la mencionada V.^a se infiere grave perjuicio en la demora del referido grado, por principiar el tiempo de Pasantia desde el día en que se confiere, por tanto =

Supp.^co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.^to y usando de su notoria acostumbrada piedad se sirva mandar que desde luego se me admita à examen para d.^ho Grado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligac.^n de poner en esta Secret.^ria d.^has Informac.^s luego que se me remitan, pido Just.^a &. = Joseph Sanchez Cortès

Por presentado este pedim.to al contenido en el desde luego admitase à examen p.a el Grado de Bach.r en Med.na en atenz.n alo que en el espresa, y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria, con la qualidad de que no han de despacharsele los papeles de su Revalida interin no cumple puntualm.te poniendo en esta Sec.ria las Informas.s lo mandaron los SS.es R.r y Consiliarios
El Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudio general desta Ciu.d Sev.a y Nov.e siete de mil setecientos sesenta y tres =

f.

D.r D.n Xpt. Montesdeoca por villavicencio — D.r D.n D.D. Rodrigo Cavallero

D.r D.n Ant.o Quintanilla — D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Miguel de Andrade y Mercial

Certifico yo Don Diego Dominguez Muñiz de thobar Presbitero commissario del Santo officio dela Ynquissicion, Cura y Beneficiado de [illegible] Parrochial del Archanguel el señor San Miguel desta villa del Jabugo la Real, como en el libro corriente = Partidas de Baptismo q̃ tiene esta Yglesia el que commenzo año de 1742, esta un capit.o al fol. 6 Bta a [illegible] que [illegible] del thenor sig.te =

Cap.to Joseph: P.

En la villa del Jabugo la Real, en diez y ocho de octubre, de mill setecientos y quarenta y dos años, yo Don Domingo Sanchez Calvo, Presbitero, de licencia del señor Don Diego Dominguez Muñiz de thobar, commissario del santo officio dela Ynquisi.on, Cura, y Beneficiado desta Yglesia Parrochi.l del señor San Miguel desta dha villa, Baptize solemnem.te a Joseph hijo legitimo de [illegible] Sanchez Cortes, y de Maria fernandez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Gonzalez Romero su hijo, aquienes adverti el Parentesco spiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina christiana aun Ag.do, que nacio el dia onze de dho mes y año, y lo firme, [illegible] = Dn Diego Dominguez Muñiz de thobar = Dn Domingo Sanchez calvo =

Assi mismo Certifico Yo el referido cura, como en el libro manual [illegible] de Partidas de Baptismos q̃ tiene esta Yglesia y el Primero, que commenzo año de 1625, y acabo el de 1723, esta un capit.lo al fol. 155 Buelta la foxa, que sacado ala letra es del thenor siguiente =

Cap.to Maria

En la villa del Jabugo la Real en veinte y nueve dias de el mes de Noviembre, de mill setecientos, y [illegible] años, yo el

Juan Sanchez calvo, y Romero, Presbitero, Cura, y Benefi[illegible]
do dela Yglesia Parrochial deel Señor San Miguel d[illegible]
villa, exorzize, catequize, y Baptize enella a Maria [illegible]
legitima de Domingo fernandez cavallero, y de [illegible]
pez su muguer, fueron sus Padrinos Juan Sanchez [illegible]
Maria Sanchez Ximeno su muguer, alos quales adverti
la cognacion espiritual, q. por virtud deeste Sacra[illegible]
mento contrajeron con su hija, y la obligacion de
instruirla en la Doctrina christiana, y sus Padres, y son [illegible]
vecinos deesta dicha villa, y mi feligreses, y nacio [illegible]
Baptizada el dia diez y nueve de dicho mes y año, [illegible]
firme fho ut supra = Dn. Juan Sanchez calvo, y Romero

Assi mismo, certifico yo el referido cura, como enel dicho li[illegible]
primero, esta otro capto. al fol. 136 Buelta la copia q. sacad[illegible]
ala letra es deel thenor siguiente =

En la villa deel Tiburzo la Real, en tres dias deel mes de [illegible]
de mill setecientos y tres años, yo fr. Joseph Garcia mon[illegible]
el orden de nra. señora deel carmen de observan[illegible], Predi[illegible]
dor q. he sido la quaresma deeste presente año enest[illegible]
villa, de licencia deel señor Licenciado Dn. Pedro fern[illegible]
de la Lana, cura y Beneficiado dela Yglesia Parrochial [illegible]
esta dicha villa, Baptize, catequize a Joseph, hijo legitimo [illegible]
Joseph Gonzalez cortes, y de Maria Romero Blanco su m[illegible]
el qual nacio en veinte y cinco dias deel mes de ma[illegible]
ron sus Padrinos, francisco sanchez mozo zelibato, [illegible]
bel Sanchez moza soltera, todos vecinos deesta dich[illegible]
y les adverti la cognacion espiritual, y la obligacion q. [illegible]
nen de instruir en la Doctrina christiana a dicho re[illegible]
y en fee de ello lo firme fho ut supra. fr. Joseph Garcia [illegible]

Assi mismo certifico yo el referido cura, como en [illegible]
libro primero, esta otro capto. al fol. 64 Bta. la co[illegible]

que sacado ala letra es deel thenor sigte.=

Capto. Simon. Ab.o S.

En el Aldea deel Jabugo en ocho dias deel mes de Noviembre de mill seiscientos, y ochenta y dos años, yo Pedro fernandez de la Lana, Presbitero, y cura de la Yglesia Parrochial desta dha. Aldea, Baptize, y catequize, a Simon hijo legitimo de Domingo Sanchez Cortees, y de cathalina sanchez, su muguer, vecinos, y moradores en esta dha Aldea, fueron sus Padrinos Juan de Escobar, y maria Lopez su muguer, vecinos de la villa de Aroçena, y moradores en el Aldea deel castaño, y les adverti la cognacion espiritual, y lo firme fho vt supp= Pedro fernanz de la Lana=

Assi mismo certifico yo el referido cura, como en el dho libro primero esta otro capto. al fol. 62 Bta la forma q. sacado ala letra es deel thenor sigte.=

Capto. Maria. Ab.a S. gra

En el Aldea deel Jabugo en seis dias deel mes de Jullio de mill seiscientos y ochenta y un años, yo Pedro fernandez de la Lana, Presbitero, y cura dela Yglesia Parrochial de dha Aldea, Baptize, y catequize, a Maria hija legma de Juan Sanchez Romero, y de Maria Blanco su muguer, mis Parrochianos, fue su Padrino Pedro Sanchez Blanco, vecino dela villa de Almonester la Real, y morador en los montes de el castaño Abaxo, y le adverti la cognacion espiritual, y lo firme fho vt supp= Pedro fernandez de la Lana=

Assi mismo certifico yo el referido cura, como en el dho libro primero esta otro capto al fol. 219 Bta la forma, q. sacado ala letra es deel thenor siguiente=

Capto. Domingo. Ab.o Al.no

En el Aldea deel Jabugo, en veinte y seis dias deel mes de Mar-zo de mill seiscientos, y setenta y quatro años yo Pedro fernz

de la Lana, Presbítero, y Cura dela Yglesia Parrochial
dcha Aldea, Bapticé, y catequize, a Domingo hijo leg.mo
de Alonso Fernandez, y de María Romera su Muger,
con sus Padrinos Pedro Fernandez, y Ysabel Sanchez
muger, todos vecinos de dcha Aldea, les adverti la obliga-
ción espiritual, y lo firme; Ftho vt supp.a = Pedro Fernandez
de la Lana =

Concuerdan las referidas partidas con sus originales, que
dchos libros alos referidos fol.s quedan, de donde saqué
sus ala letra bién, y fielmente sin añadir ni quitar, en
virtud deel requirim.to que se me ha hecho por [illegible]
con citación, y a presencia de Tiburcio de Orthega,
dico Procurador deesta villa, y para que conste d[oy]
la presente en ella, anueve días deel mes de Nov[iemb]
re de mil setecientos, y sesenta, y quatro años =

Don Diego Dominguez
Minis.o de Pueba [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA QVATRO.

D.n Marzelino de Castilla, y Muñiz Presb.o Cura mas antiguo dela Parrochial del S.or S.n Martin de esta d.a de Almonester la Real certifico, q. por el Lib. Dezimo de Bautismos q. tiene esta d.ha Parr.e al fol. 6 v.ta està una Partida del thenor sig.te =

Juana hija de Martin Sanchez del Carquesal, y de Maria Sanchez su mug.r — — —

En la villa de Almonester la R.l y en Domingo siete dias del mes de Enero de mil y seis zientos y ochenta años Yo Fran.co Sanchez Muñiz Cura dela Parrochial del Señor S.n Martin de ella baptizè solemnem.te à Juana, hija de Martin Sanchez del Carquesal y de Maria Sanchez su mug.r fueron su Padrinos Juan Sanchez blanco, y Maria Gonzales su hermana, hijos de Pedro Sanchez Blanco, y de Juana Lopez su muger, moradores en el Castaño de Abaxo y todos vez. de esta d.ha v.a y les adverti el parenterzo Espiritual y en fe de ello lo firmè = Fran.co Sanchez Muñiz

Concuerda esta partida con su Original, q.e està en d.ho Lib.o de donde la saquè bien y fielm.te q.e queda en el Archivo de aq.e me refiero, q.e queda en el Archivo de

esta Yglesia y p.te a q.e conste donde convenga
de pedim.to de Joseph Sanchez Cortes vezino de
la villa del Tabuco la Real doy la pres.te en esta dha
villa de Almoñester la Real en nueve dias del
mes de Julio de mil setez.s sesenta y quatro =

D. Marcelino de Castilla
Muñiz

Alvaro Muñiz y Castilla Ess.no pp.co y de Cabildo de
esta v.a de Almon.ter la Real, Doy fee q.e D.n Marcelino
de Castilla, de q.n va firmada la fe q.e antezede, es
Presbitero, Vicario, Benefiziado y Cura mas antig.o
dela Parrochial de S.or S.n Martin de esta dha v.a y co
mo tal Cura ha administrado y administra los S.tos
Sacram.tos a sus feligreses; a cuya firma y rubrica
y a todos sus escritos se ha dado y da entera fee
y Credito en Juizio y fuera de el y en fe de ello
lo signo y firmo en esta dha v.a de Almoñester la R.l
en nueve dias del mes de Julio de mil setez.s se
senta y quatro a.s =

En testimonio [signo] de verdad

Alv.o Muñiz
y Castilla

Nos el R.l y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus
Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d de Sev.a 886 — 86

A V. m.ds los S.res Jueses y Justicias de la V.a del Sabugo ante
quienes esta n.ra Carta esorto fuere presentada hacemos s.
saver como ante nos y por ante el infrascripto Se.rio oy dia
de la fecha se presentó pedim.to por el B.r D.n Joseph Sanz
Cortes Nat.l esa V.a y Estudiante de estas n.ras Escuelas en la
facultad de Medicina por el que nos pidió q.e para poder re-
civir por esta Univ.d el Grado de B.r en d.ha facultad necesi-
taba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Rey-
no, Estat.s y practica de esta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n
Joseph Sanz Cortes, y de D.a Maria fern.z Cavallero, q.e d.ho su
P.e es hijo leg.mo de D.n Simon Gonsalez Cortes, y de D.a Ma-
ria Romero, y q.e d.ha su M.e es hija leg.ma de D.n Dom.o fern.z
Cavallero, y de D.a Juana Lopes todos nat.s de esa menciona
da V.a y q.e asi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abue
los han sido y son X.ptnos viejos limpios de toda mala raza
casta y generas.n de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos
Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por
el S.to off.o de la Ynqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia
de hecho, ni de Dro ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos
por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre
han vivido vajo de la profes.n de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo
el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, para cu-
ya Informas.n nos pidió asimismo que respecto de ser el
sus Padres, y Abuelos Paternos nat.s de esa V.a nos sirvies-
semos de mandar despachar n.ra Carta esorto en

conformidad de las especiales ordenes de S. M. conque este
Univ. se halla, y por nos visto mandamos dar y dimos
la presente para Vmds. por la qual de parte de S. M. para
el cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos, y de la nra pedi-
mos, y encargamos que luego que ante Vmds. sea presen-
tada por ante SS.no que de ello de fee y con citacion del Sin-
dico Procurador general de esa V.a examinen los testi-
gos que por parte del mencionado B.r D.n Joseph San
Cortes fueren presentados del thenor de los Capitulos de
suso incertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo al-
guno, y con la misma citacion manden sacar y se saquen
las fees de Baptismos de los espresados el Pretend.te sus
Padres, y Abuelos Paternos, y fecho todo serrada y sella-
da la dha Informacion y en manera que haga fee la re-
mitan original a manos del infrascripto Sec.rio para
en su vista proceder a lo que aya lugar dada en nra
Camara Rect. en sinco de Nov.e de mill Setez.s sesen-
ta y tres = om.do = 1 Z. p = vale.

f.

D.r D.n Xpt.l Monteidoeca
villavesesco Rr.
D.r D.n Rodrigo Cavallero

D.r D.n Ant.o Quintanilla
D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Miguel de Andrada
y Herrera
Secr.io





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

... Sesenta y quatro ante el Sr. Dn. Joachin Sanz Calvo
Alc.e Ordinario por S.M. (Dios le gue) en esta villa Joseph Sanz
Corral desta vecindad Pbro. del Alcalde D. Joseph Sanz
Corral Estudiante en las Escuelas y facultad de Medi-
cina de la Ciudad de Sevilla presento el Exorto requisitorio de
los Sres del Real y Pontificio Colegio mayor de Sta. Maria
de Jesus Universidad y Estudios Grales de dha Ciudad
y se pidio el devido cumplimiento = y por dho Sr visto
mando en su vista q. sin perjuicio de la Rl. Jurisdicion
ordinaria se cumpla el citado Exorto, y en su consequa
se notifique a que lo presenta presente los testigos q. tenga
por convenientes los q. se examinen al thenor de los
particulares q. contiene bajo del juramto. segun dro. por
su md. y el presente ssno, a cuyo efecto se cite a Tiburcio Orte-
ga Sindico Procurador gral. desta Villa y su comun, y esta
guada se dara la provid.a conveniente y assi lo proveio y fir-
mo doy fee =

Lorenzo de [illegible]

Joachin Sanz Calvo

Ante mi Juan Joseph de Carvajal

En el mismo dia yo el ssno notifique lo q. se manda por el Auto
antecedente a Joseph Sanz Corral [illegible] del presente en su
persona doy fee =

Juan Joseph de Carvajal

Citacion En el referido dia Cite para el efecto que se manda por dho Auto a Tiburcio Ortega Sindico Procurador de esta Villa y su Comun en su persona de ello doy fee

Juan Joseph de Carvajal

Informon de D.n Diego Domingo [illegible]

En esta Villa del [illegible] Real a nueve dias del mes de Enero de mill setez.os setenta y quatro a D.n Joseph Sanz Contreras Padre del Bachiller D.n Joseph Sanz Contreras estudiante de Medicina, y resid.te en la Ciudad de Sevilla para la Inform.on q.e pretende y le esta admitida presento por testigo de ella ante el S.or D.n Joachin Perez Caballero Alc.e ordinario de esta dha Villa a D.n Diego Domingo Muñiz de Atobar Comisario del S.to Oficio de la Ynquisicion de dha Ciudad Cura Beneficiado de esta Y.a Parrochial de ella el qual sumado por ante mi el pres.te Notario a presencia con Citacion de Tiburcio Ortega Sindico Proc.or gral de su voluntad rezibio Juram.to segun dr.o el que lo hizo intervo Sazerdotis segun su orden bajo del qual ofrecio dezir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado y siendolo por el Contexto de los Capitulos q.e contiene el escrito q.e motiva esta Inform.on = Dijo saver muy bien, y le consta q.e el referido Bachiller D.n Joseph Sanz Contreras es hijo legitimo del que lo pretende, y de D.a Ana Fernandez Caballero, y nieto por linea paterna de D.n Simon Gonz.s Contreras, y de D.a Maria Romero, y por la Materna de D.n Domingo Fernandez Caballero, y de D.a Juana Lopez todos difuntos a excepcion del Quiado padre y de su Padre vecinos naturales de esta

Villa â lo q.e conoce, y trato â Concepcion dela referida Maria Romero Abuela Paterna dela q.e tiene bastante noticia; y sabe le consta, q.e assi el referido pretendiente fueron, y son, y sus Ancessores Christianos viejos, de limpia sangre y generacion, ni descendientes de Judios, hereges, Moros, Mulatos, negros, Christianos nuevos, Penitenciados, ni Reconciliados por el S.to tribunal dela Ynq.on ni por otro Juez, ni Justicia por delito q.e hayan cometido por donde menos balgan, antes siempre an estado en buena reputacion, opinion, credito, y fama, exerciendo, y obteniendo los empleos Onorificos, de V.a de S.ta Ysab.l lo que es publico y notorio como tambien dicho Pretendiente sus Padres, y Abuelos an sido, y son temerosos de D.s sin haver exercido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde desmerezcan y quienes son, y le consta q.e los dhos. Padres del Pretend.te le criaron, educaron, y alimentaron en su Compañia como a tal hijo lexitimo. Siendo quanto en dha razon sabe y la verdad en cargo de su Juramento, y dixo ser de cinquenta, y quatro a.s, con mas o menos, y lo firmo con su m.d doy fee =

Joachin Sanz Calvo — Don Diego Dominguez Nuñez de thobar — Ante mi — Fran.co Joseph de Carvajal, Not.o pp.co

Otro Alon.so Ortega — En el referido dia dela dha Pretencion parecio para testigo desta Ynformacion ante dho S.r Alcalde Alonso Ortega Vezino desta Villa dela S.ta Herm.d con la Cavalleria a presencia

SELLO QVARTO, VEINT[E] MARAVEDIS, AÑO DE M[IL] SETECIENTOS Y SESENT[A] Y QVATRO.

del Sindico Proc.r porante mi el ess.no recibio Juram.to p.r Dios nro. S.r y una Señal de cruz Segun dro. y el refer.do lo hizo como se requiere, y ofrecio dezir verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado, y Siendole por el contex.to de los Capitulos que contiene el exorto requisitorio q. motiba esta Inform.on en su virtud = Dijo sabe y le c[ons]ta q.e el Bachiller D.n Joseph Sanz Cortes pretendien te es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de D.n Joseph Sanz Cortes porquien a sido presentado, y de D.a Maria Lopez Cavallero, difunta, y Nieto por li[ne]a Paterna de D.n Simon Gonz.z Cortes, y de D.a Ma ria Romero, y por la Materna de D.n Domingo [Lopez] Cavallero, y D.a Juana Lopez todos naturales que fue ron y veci.s desta referida villa ya difuntos, à excep cion de dho pretend.te y su Padre, y sabe, q. assi el re ferido Como los dhos sus Padres y Abuelos fueron y son ~~[illegible]~~ temerosos de Dios, y de su Conz.a christianos viejos, de limpia sangre, y generacion ni tes [illegible] [illegible] moros, Mulatos, negros, chris tianos nuebos, penitenziados, ni reconsiliados por el tribunal de la Ynquisicion, ni por otro Juez ni Justi[cia] por delitos q. ayan cometido de Infamia, ni [...] ni oficio por donde menos valgan; antes [...]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

an estado en buena reput.on opinion, credito, y fama, exerciendo los empleos onrrosos deste Pueblo assi de R.a como de Just.as log.e es publico, y notorio; y por el contrario no han exercido ni obtenido oficios viles, ni mecanicos por donde menos balgan: y se consta q.e los dhos Padres del citado pretend.te le criaron, educaron, y alimentaron en su compañia, como tal hijo legitimo q.e es q.e sabe en raza zon de log.e ha sido preguntado, y la verdad en cargo de su juram.to y dijo ser de ochenta a.s poco mas, ò menos no firmo porno saber lo hizo Su m.d doy fee.

Joachin Sanz Calvo

Thezemi

Juan Jph. de Carrug

Otro Fran.co Sanz Calbo

En el expresado dia de la dha present.on parecio ante dho S.r Alc.e para testigo desta informa.on D.n Fran.co Sanz. Calvo vec.o y Alc.e ordinario q.e a sido en esta villa diferentes años de q.e estamos, y de menos q.e contra preheminencia y curacion del refe rido Sindico recibio Juram.to p.r Dios nro. S.r y una se ñal de Cruz en forma de dro. y el suso dho lo hizo como q.e se requiere y ofrecido dezir verdad, siendo pregunta do por el tenor de los Capitulos que contiene el exorto



q.e motiva esta Informn. = Dijo sabe y le consta q.
el Bachiller Dn. Joseph Sanz Cortes pretendiente, es
hijo legitimo, y de legitimo Matrimo. de Dn. Joseph Sanz
Cortes porq.n a sido presentado, y de Da. Maria Ferrz
Cavallero, difunta, y Nieto por linia Paterna de
Dn. Simon Gonz. Cortes y de Da. Maria Romero, y por
la Materna de Dn. Domingo Ferrz Cavallero, y de Da.
Juana Lopez tambien difuntos todos naturales de
esta Villa a los q.e conocio muy bien otrato, y comuni
cacion: y sabe q.e assi dho pretendte. como sus Padres, y a
Abuelos, y antezesores fueron, y son christianos bie-
jos de limpia Sangre y Generacion, no dezendientes de
Judios, Mulatos, combersos, Gitanos, Moriscos, ni de otra
mala Seta; ni castigados, ni Reconciliados por el Sto. tribu
nal de la Inqon. ni por otro Juez, ni Justa. por delitos
q.e hayan cometido por donde menos balgan; antes bien
siempre an bivido bajo de la Proteccion de ntra. Sta. fee Ca
tholica como buenos Christianos, y temerosos de Dios, y
de su Conz. y por lo mismo an estado en buena Reputon.
Opinion Credito, y fama, haviendo exercido los em-
pleos onrrosos desta Villa y su Repa. log.e es publico, y noto-
rio sin haver exercido oficios viles, bajos, ni mecanicos
por donde menos balgan, y desmerezcan siguientes vos;
y tambien le consta que los Referidos Padres del expresa
do Br. Dn. Joseph Sanz Cortes, le criaron, educaron
y alimentaron en su compañia como a tal hijo legiti-
mo: siendo q.e sabe y puede dezir en esta razon

q.e es la Verdad encargo de su Juramento, q.e a fecha
do y dixo ser de ochenta y tres a.s poco mas ó menos, y lo fir
mó con su m.d doy fee

Joachin Sanz Calvo — Fran.co Feliz — Ante mi

Juan Joseph de Carrera

Otro tes.o Fran.co Garcia Ortega

En el mismo dia de la d.ha Presentacion parecio ante dho S.r
Alcalde, para testigo de esta Informa.on Fran.co Garcia Orte
ga vez.o, y Alcalde ordinario que ha sido de esta villa diferentes
Vezes de q.e su m.d por ante mi el ss.no rezibio Juram.to por
Dios nro S.r y una señal de Cruz segun dro. y el referido
la hizo, como se requiere, y ofrezio dezir verdad en lo q.e
supiere y fuere preguntado; y siendolo por el Contexto
de los Capitulos q.e expresa el Pedim.to cavezera de esta In
formm.on con la prevenzion, y Cit.n de dho Sindico al referido Ju
ram.to en su virtud = Dixo saue y le consta q.e el Bachiller
D.n Joseph Sanz Cortes presvitero es hijo lexitimo, y de lexitimo
Matrim.o de D.n Joseph Sanz Cortes q.e ha fallecido, y de
D.a Maria Sanz Cavallero de Funtes, y Nieto por linea
Paterna de D.n Simon Sanz Cortes, y de D.a Maria Rom
y por la Materna de D.n Domingo Sanz Cavallero, y
D.a Juana [illegible] tambien de Funtes vez.os y

Naturales q.e fueron y son desta referida Villa, y sabe
q.e assi el Citado Pretend.te como los d.hos sus Padres, y Abue
los fueron, y son, y sus antezesores, temerosos de Dios
y de su Conz.a Christianos viejos de limpia Sangre, y ge
neracion, no descend.tes de Judios, Herejes, Moros, Mulatos,
Negros, Christianos nuevos, Penitenciados, ni Castiga
dos, por el S.to tribunal de la Ynq.on ni por otros Juezes, ni Jus
ticia, por delito q.e hayan cometido de Infamia, de echo
ni de dro. por donde menos balgan; antes siempre an es
tado en buena Reput.on opinion, Credito, y fama e Deci
endo, y Obteniendo los empleos onorificos de Villa, e Nos
lo q.e es publico, y notorio; sin haver exercido los refer.os
Oficios biles, baxos, ni mecanicos, p.r donde desmerezen dig.nes
son, y le consta q.e los d.hos Padres del pretend.te le criaron,
educaron, y alimentaron en su Compañia como a tal hijo le
gitimo p.r haverlos Conocido el testigo a todos, y q.e lo q.e lle
ba d.ho es la Verdad en cargo de su Juram.to y dijo ser
de ochenta y una a.s y lo firmo con Su md. doy fee

Joachin Sanz Pineda

Calvo

Arteme

[illegible] de Carvajal



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

Otro Tu.° / Juan Sanz Rom.°

En el expresado dia mes y año dela misma presentacion parecio ante dho Señor Alcalde, para testigo desta Informacion Juan Sanz Romero vez.° desta Villa, y Alc.e ordinario q.e a sido en ella del qual Su md. Con la presencia y Citacion del Sindico Proc.r gral. Recibio Juramento por ante mi el Ss.no Seguridad, y el Referido lo hizo a Dios y a una Cruz Como se requiere, y ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el Contesto delos Capitulos q.e Contiene el Pedimento que motiva = Dijo sabe y le Consta q.e el R.r d.n Joseph Sanz Cortes pretend.te es hijo legitimo, y de legitimo Matrim.o de d.n Joseph Sanz Cortes porq.e a sido presentado, y d.a Maria Ferrnz Cavallero difunta, y Nieto por Linia Paterna de d.n Simon Gonz. Cortes, y de d.a Maria Romero, y por la Materna de d.n Domingo Ferrnz Cavallero, y de D.a Juana Lopez tambien difuntos todos naturales de esta V.a a los q.e Conocio muy bien por havertos Comunicado Con frequencia; y sabe q.e assi el Referido pretend.te Como sus Padres y Abuelos y antesesores fueron y son Christianos viejos de Limpia Sangre y Generacion sin tener macha de Judios, moros, Mulatos, Conversos, Gitanos, Herejes, ni Otra mala Secta, ni haber sido Castigados ni penitenciados por el S.to tribunal dela Ynq.on, ni por otro Jues ni Just.a por Infamias, ni Delitos q.e hayan Cometido

y donde menos traigan antes siempre an buena
Christiaiam.te Con toda Pureza, y enmienda, baxo de la
Proteccion de n.a S.ta fee catholica, como temerosos
de Dios, y de su Conz.a y q.e lo mismo an estado, en bue
na Reputazion, opinion, Credito, y fama, haviendolo
exercido los empleos honorificos, assi de Republica como
de la Yg.a, por haver conozido el testigo a los Padres, y
Abuelos de dho Pretendiente de Alcaldes ordinarios
y Regidores de su Pueblo, y hermanos mayores de las cofra
dias de su Yg.a lo q.e es publico, y notorio; sin haver exer
cido ni tenido en su fam.a familias, oficios viles, vaxos
ni mecanicos, por donde menos balgan; y en la misma
forma le Consta, q.e los Padres de dho pretend.te le criaron
educaron, y alimentaron en su Compañia como a tal
hijo legitimo: q.e es q.to sabe en razon de lo q.e assido pre
guntado, y la verdad en cargo de su Juram.to y dijo ser
de setenta y ocho a.s poco mas o menos, y lo firmo con
Su md. doy fee

Joachin Sanz Calvo — Juan Sanchez Romero — Ante mi Fran.co Jph. de Corva...

Auto. En el mismo dia el S.or Alc.e Juez Requerido, para esta In
form.on haviendola visto, y q.e le paresce no se solicita pre
sentar mas testigos mandó q.e a Continuacion ... se
previene ... el Despacho Requisitorio q.e la motiva ...

Requiera a D.n Diego Dominguez Muñoz de Arbolan Cura unico de la S.ta Parrochial de esta Villa q.e con citacion y asistencia de Tiburcio Ortega Sindico Proc.or gral. de esta Villa, y su comun saque las partidas de Baptismos del B.r D.n Joseph Sanz Conde pretend.te, de sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos en publica forma y man.a q.e hagan fee las q.e se acomulen p.r cabeza de su In-form.on citando para ello a dho Sindico a quien de todo se de traslado, para si se le ofreze q.e poner alguna obxecion a nombre del comun lo haga, y evaquado se trayga p.a su prov.a, y p.r este assi lo proveyo, y firmo doy fee

Joachin Yañez Calvo

Fran.co Jph. de Carbajal
Ess.no

Requirim.to — En el referido dia yo el ess.no requeri con lo prevenido en el Auto an-te antecedente a d. D.n Diego Dominguez Muñoz de Arbolan Parroco de esta Villa en su persona doy fee

Fran.co Jph. de Carbajal
Ess.no

Citacion — En el mismo dia cite para presenciar las sacas de fees de Baptismo prevenidas en dho Auto a Tiburcio Ortega Proc.or Sindico de esta Villa en su persona doy fee

Fran.co Jph. de Carbajal
Ess.no

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SESENT
Y QUATRO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Joseph Sanz. Cortés vecino de esta v.a Padre y leg.mo Adm.or del Br. D.n Jph. Sanz. Cortés residente en la ciu.d de Seg.a cursando la facultad de Medicina en sus escuelas; ante V.md. como mejor proceda parezco y digo, que ante su Anteze.or, y oficio del pres.te Ess.no, ante el refer.do mi hijo presenté dicito expediente siguiendo de los s.s del Real y Consiliar Colegio m.r de S.ta Maria de Jesus Uni-bersidad de dha. ciu.d, a efecto de hazer Ynform.n de Lim-pieza de sangre, la q.e en aquella se requiria al s.r Cura de esta p.a las fees de Baptismo de los ... y Abue-los de suso dho., y citado a mi Sindico Prox.r gral. para ello y con el motibo de haber zesado dho. s.r su Antezesor, y sindico, sin hazer sacado dhas. Partidas, no se firma ... aprobar la citada Ynform.on y entregarse me orig.l remitirla ante dhos s.s, y en avienta cerrada p.a ... habiendose librado las citadas fees q.e son las que presento ... y haver recaydo en Vm.d la Real Jurisdiccion Ordinaria = por tanto

Sup.co a V.md. que hav.do por presentadas dhas. fees, se sirva tomar conocim.to de las cit.s dilig.s, y en cumplim.to de ello proceder hasta su final con interpos.n de su autod.d Judicial, y en todo como llebo pedido p.a lo q.e hago el pedim.to q.e mas con-benga ꝗ =

Joseph Sanchez Cortes

Juntanse las Dilig.s q.e cita para en su vista, y las scitas fees de Baptismo q.e con este se presentan probehera Justicia: lo m.do assi el S.r ord.r D.n Andres Joachin Romero Alc.e ordin.o desta villa del Jabugo la R.l a nuebe dias del mes d Julio de mill set.os setenta y quatro a.s y lo firmo doy fee —

Romero

Juan Jph. de Carbajal
Es.no pub.co

Auto. En la villa del Jabugo la Real, a nuebe dias, del mes d Julio de mil set.s setenta y q.o a.s el S.r d.n Andres Joachin Romero Alc.e ordinario p.r S.M. D. legue Estella, haviendo visto las Dilig.s practicadas, a Instancia de la parte del Bachiller D.n Joseph Sanz Cortes, Cursante de Medizina, por la ausencia de su Antezesor sobre probar su nazim.to y Calidad a consequ.a del Exhorto Requisitorio Caveza de ellas con pedido por los S.res del Real y Conciliar Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de la Ciudad de Sevilla, y lo pedido por parte del citado Cortes con las scitas partidas de Baptismo, en cuya virtud haviendolo todo por presentado mando se pongan las citadas partidas por Cabeza de las dhas Dilig.s y q.e en conformidad del Auto de su Antezesor de nuebe de Enero del corriente año se ete y de traslado de todo a Matheo Sanz Romero Sindico Proc.or gral. actual en esta dha villa para q.e a nombre del comun diga lo q.e se le ofrezca y fho se le traiga para su prov.a y assi lo probeyo y firmo doy fee —

Andres Joachin Romero

Juan Jph. de Carbajal
Es.no pub.co

N.^r Resp.^ta y Resp.^on del Sindico

En el referido dia yo el S.^no Criue y notifique como se man 195
da por el Auto de la buelta à Matheo Sanz. Romero vez.^o de
esta villa, y Sindico Proc.^or actual della, y su [illegible] en
su persona, etg.^l haviendo visto y Reconocido la Inform.^on de
Limpieza de sangre, y partidas de Baptismo en ellas presen
tadas, Dixo no se le ofreze adicion alguna q.^e poner por estar
vien, y fielm.^te practicada, y Justificada la Limpieza de san
gre del Bachiller D.^n Joseph Sanz Cortes, sus Padres, y
Abuelos por lo q.^e Renuncia dho traslado sin ofrezersele
inconveniente, en q.^e se apruebe, y se le entregue para los
efectos q.^e la solicita lo q.^l da por respuesta q.^e firmo doy fee

Matheo Sanz Romero

Fran.^co Xph. de Carbajal
Ss.^no pp.^co

Auto de aprobacion

En la villa del Tabugo la Real à diez dias del mes de Julio
de mill sett.^os Serenta y q.^tro a.^s el S.^or D.^n Andres Joachin Ro
mero, Alc.^e Ordinario por S.M. D. legue. en ella en vista
de la Inform.^on, y demas Docum.^tos presentados en ellas, y
q.^e anteceden echa a Instancia de la parte del Bachiller
D.^n Joseph Sanz Cortes Estudiante de Medicina en cum
plim.^to del Decretto de la S.^ra del Colegio Universidad de la
Ciudad de Sevilla, y lo Respondido por el Sindico Proc.^or g.^l de
esta villa: Dixo, q.^e las aprobaba, y aprobó q.^to ha lugar en dro. y
en todo ello para su mayor validacion Interponia su autori
dad, y Judicial Decretto, y m.^do q.^e Orig.^l signada y firmada
del pres.^te S.^no en pp.^ca forma y man.^a q.^e haga fee se le entre
gue cerrada y sellada para q.^e la llebe ante los S.^res del
Claustro de d.^ho Colegio y asi lo probeyo y firmo doy fee

Andres Joachin Romero

Dom.^do de Guerra

Fran.^co Xph. de Carbajal

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

D. Fran.co Joseph de Carbajal Ess.no unico pp.co y del Ayuntam.to desta villa del Tabugo la R.l Certifico y trago fee en testimonio de Verdad, q.e los testigos q.e vean presentado, y Depuesto en esta Ynformn. an sido exa minados bajo del Juram.to segun dho por el S.r D.n Joachin Juan Calbo Alc.e ordinario, q.e acabó de ser en ella, y por ante mi, y lo q.e consta de sus Deposiziones, lo han dicho, y declarado en la Conform.d q.e se halla sescripto, y las firmas y Rubricas de los q.e firman, y estan al pie de ellas como las de los señores Alc.es q.e principio estas Dilig.s y el q.e las ha finalizado, y la del sindico p.r Proc.r son suyas propias, y las mismas q.e acostumbran hazer, y para lo q.e combenga a Conseq.a de lo mand.do por el Auto ante.te doy el pres.te en esta refer.a villa de Tabugo a diez dias del mes de Julio de mil sa.tos sesenta y q.tro a.s y en fee de ello lo signo y firmo

En testimonio de Verdad.

Fran.co Jph de Carbajal

Entre ... en v.te y tres de Agosto de mil sete...

sesenta y quarenta dos SS.res R.l y Consiliar del Colegio May.r de S.ta 26.
María de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s desta Ciu. haviendo vis-
to este precedente ramo de Informaciones de genere, et mo-
ribus hecho p.r D.n Joseph Sanz Cortès para su Grado
de B.r en Med.na p.r esta dha Univ.d dixeron: Que las apro-
vaban, y aprovaron daban, y dieron p.r bastantes p.a
el eff.o que se han hecho, y en su consequencia daban,
y dieron p.r enteram.te cumplido el auto del fol. segun-
do paraque a su tiempo, y antecediendo las diligen-
cias necesarias, y acostumbradas puedan despa-
charsele los papeles conducentes a su Revalida,
y por este su auto dhos SS.es asi lo provejeron, man-
daron, y firmaron =

f/. D.r D.n Antonio Quintan...

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Certifico que el contenido en este pedim.to recivió por esta Univ.d el Grado de B. en Artes el día treinta y uno de Mayo de mill setec.s sesenta y dos, y que en ella tiene ganados en la facultad de Medicina los sig.tes cursos: el de mill setec.s sesenta en sesenta y uno: mill setec.s sesenta y uno en sesenta y dos: el Cursete de dho año de mill setec.s sesenta, y el presente Curso en que esta Matriculado y tiene presenta da Cedula de los SS.es Cath.cos Sev.a y febrero onze de mill setec.s sesenta y tres=

D.r Andrade
Sec.o

D. Christobal Joseph Infante nat.l de la Ciudad de

Cavalleros. Xerez de los Cavallos Dioc.s de Badajoz como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que tengo ganados en esta Vniversidad en la facultad de Medicina dos Cursos y un Cursete, y estoy finalizando el vltimo como constara en la Sec.ria mediante lo qual, y que necessito resevir el grado de Bach.r en dha facultad para ello desde luego ofresco probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Alonzo Miguel Infante, y de D.a Maria Rodriguez Pasarito, y que dho mi Padre es hijo leg.mo de D.n Christobal Infante, y D.a Juana la Pingalla; y que dha mi Madre es hija leg.ma de D.n Joseph Rodriguez Pasarito y de D.a Leonor Alvarez todos nat.s de dha Ciudad de Xerez; Que todos los expresados y demas de mi familia hemos sido y somos xptnos. viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y

otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el S.to off.o
dela Inq.n por crimen de heregia, Apostacia, ni aquisticion
&c, Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de d.o
ni tenido officios viles vajos ni mecanicos por donde degeneremos de
quienes somos antes bien que siempre hemos vivido bajo dela
profes.n de nra. S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios y de mi
conciencia, mediante lo qual y que conforme alas espesiales orns de
S.M. a esta Univ. dirigidas deve hacerse esta Informaz.n en la expresada Ciudad de Xerez para que tenga eff.o

Supp.co a V.S. que aviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar
despachar su Carta Exsorta alas Justicias de dha Ciudad de
Xerez para q.e ante ellas se haga la competente Informaz.n con
sitaz.n del Sindico gnl en la forma ordinaria, y que remitiendose
originales, y dandolas V.S. por bastantes se me admita a examen, de
el grado de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera
en la forma ordinaria pido Justicia &.a

Xtobal Jph Infan[te]

Por presentado este pedimento despachese el Exsorto que por el se pide para
las Justicias dela Ciudad de Xerez delos Cavalleros para que ante ellas
se haga la Informacion que se ofrece con citacion del Sindico general
en la forma ordinaria, y remitidas que sean originales traiganse para
proveer. Lo mandaron los SS.res Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios generales de esta Ciudad.
Sev.a y Enero siete, de mill setecientos sesenta y tres.

M- D.r Montesdeoca R.or D.r Cavallero D.r Moreno D.r Castillo

D.r Andrade

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria 98
de Jesus Universidad Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla &c.

A V.S. los Señores Juezes, y Justicias dela Ciudad de Xerez delos Cavalleros ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos y por ante el infrascripto Secretario oy dia dela fecha se presento pedimento por el Br. en Artes Dn. Christobal Joseph Infante natl. de essa Ciudad y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio que para poder resivir por esta Univd. el grado de Bachr. en dha facultad le admitiessemos ê hiciessemos admitir informacion que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno Estatutos y practicas de esta Univd.) de ser hijo legitimo de Dn. Alonzo Miguel Infante, y de Da. Maria Rodriguez Pajarito y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Christobal Infante, y de Da. Juana la Pengella y que dha su Madre es hija legma. de Dn. Joseph Rodriguez Pajarito y de Da. Leonor Alvarez todos nats. de essa dha Ciudad, y que assi el como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el Sto. oficio dela Ynqn por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro. ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo dela profesn. de nra Sta. fee. Catholica siendo el pretendiente temeroso de Dios y de su Conciencia para cuya Informacn. nos pidio assi mismo que respecto de ser natl. de essa Ciudad como tambien los expresados sus Padres y Abuelos nos sirviessemos de mandar despachar nra Carta Exorto

en conformidad delas especiales ordenes de S.M. conque esta Uni-
versidad se halla, para que en ella se haga por lo que á estos to
ca, y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para V.S.s por la
qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s ordenes exor-
tamos y dela nra pedimos y encargamos que luego que ante V.S.s se
a presentada por ante SS.no que de ello de fee y con citación del Sin
dico general de essa dha Ciudad examinen los Testigos que por par
te del dho D.r Christobal Joseph Infante fueren presentados al
thenor delos Capitulos de suso incertos sin para ello pedirles poder
ni otro recaudo alguno y con la misma citaz.n manden sacar y
se saquen las fees de Baptismo delos referidos el Pretendiente
su Padre, Madre y Abuelos Paternos con incercion delas partidas q
constaren en los libros donde se hallen y fecho toda serrada, y se-lle
da la dha Información y en manera que haga fee la remitan ori
ginal a manos del infrascripto Secretario para en su vista proce
der a lo que haya lugar que lo assi V.S.s mandar hacer, y cumplir
administraran Justicia. Dada en nra Camara Rectoral en siete
= dias del mes de Enero de mill setez.s sesenta y tres =

f./

D.r D.n Xpt.l Monteideoca R.or
villacreses

D.r D.n Rodrigo Cavallero

D.r D.n Ger.mo Jph Moreno
de Meñaca

D.D. Jph de Castilla Cavallero

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Sec.rio

Cumplim.^to^

En la Ciudad de Xerez de los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Caballeros á Quinze dias del Mes de Henero de Mill Setezientos Setenta y tres d. ante el S. Lizdo. Dn. Turibio de Vargas y Martinez Abogado de los Rs. Consejos Alcalde maior en ella y su Partido por Su Magd. se presentó el Escripto que antezede y por su mrzd bisto: mandó se Guarde Cumpla y execute, y en su execuzion se practique la Informazion q. en el se previene, examinando los ttos. que se presentaren por parte de Dn. Christobal Jph Infante natural de esta Ciudad por los particulares que incluye, y se pase Recado politico á los Curas de las Parrochiales de esta Ciudad á quien Corresponda, áfin de que se sirban manifestar los Libros de Baptismos, y se ponga testimonio de las Partidas del dho pretendiente, su Padre, Madre, y Abuelos Paternos segun se hallen en los referidos Libros, Zitandose para todo á qualquiera de los Prores. Sindicos Grales. de este Comun; y fecho se probidenziará como Corresponda

en Justizia; Y por este su Auto de Cum-
plimiento assi lo probeyo mando y firmo de
que yo el ess.no doy fee =

Lcdo Dn Tiburcio de Vargas — Ante mi
y Zelunn — Pedro Gonzalez
Pacheco.

Citazion — En dha Ciudad en diez y siete de Enero de dho año, Yo el ess.no notifique hize Saver el Auto de Cumplim.to que antezede y Zite en forma pa el fin que en el se preuiene, a Dn Lorenzo de Vll... Pron Sindico Gral del Comun de Vezinos de esta Ciudad, en su persona, que quedo entendido, doy fee = Pacheco.

Informazion: el Dn Joseph Horonato Osorio Presvitero — En la Ciudad de Xerez de los Cavalleros a diez y siete dias del mes de Enero de mill setecientos setenta y tres, la parte de Dn Christobal Joseph Infante natural desta Ciudad, para la ynformazion que pretende hazer, presento por testigo a Dn Joseph Horonato Osorio, Pro vecino desta Ciudad, de quien el Sr Lizdo Dn Tiburcio de Vargas y Martinez del

Claustro dela Unibersidad de Alcalá de Henares, Colegial huesped enel mismo de Malaga de ella, Opositor a dho Cathre dras de ambos drechos, Abogado delos Reales Consejos Alcaldemor. Comisario Dn. y Suan Condesa ... Juramento, ... drecho ... y segun derecho ... prometio decir verdad, enlo que supiere ... siendolo ... examinado, ... quien ... el ... Christo Dixo: Saue y le consta ... Christo bal Joseph Infante pretendiente, ... legitimo y de legitimo matrimonio de Alonso Miguel Infante, y de Maria Rodriguez ... legitimo ... que el dho ... y ... de Christobal Infante y de ... legitima ... Madre ... Joseph Ro ... Rodriguez, ... Leonor ... drigue, ... naturales ... de ... y ... dho pretendiente ... Como los ... Abuelos ... Christianos viejos ... de Judios, ... za, Casta, ... mulatos, ... penitenciados ... y ... ella; ...

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

el Santo Oficio dela Inquisicion por crimen de herejia, Apostasia, Judais mo, moro, ni han Cometido delito de ynfamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios Viles, ni sus ascendientes Padres ni sus ascendientes no han tenido ... dela mas ... de Nuestra Santa fee Catholica, siendo christianos viejos temerosos de Dios, y de su Conciencia, de buena vida y fama, y de buenas Costumbres, lo que les consta por haver Conocido a todos los dichos ... y ser assi publico y notorio en esta ciudad, y la verdad ... juramento hecho, ... que lo firmo ... y lo firmo con ... de edad de quarenta y quatro años, siendo ... de que doy fee =

Dn. Joseph de Contreras Olloqui

Ldo Dn. Tiburcio de Vargas Vallejo

Ante mi

Isidro Gonzalez Pacheco.

t. Dn Juan de Lopez Zahiños Pbro } En dicha Ciudad dicho dia diez y siete de Enero, ... para ... en ...

102

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Otra ynformacion. En dicho dia el Alcalde por dicho recivio juramento de Don Juan Lopez Zamino vecino de esta Ciudad, quien lo hizo de decir verdad segun derecho, y siendo preguntado por el tenor de dicho pedimento dijo: que conoce a Miguel Infante natural de esta Ciudad, hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Alonso Miguel Infante y de Maria Rodriguez Palomino, sus padres, y nieto por su Padre de Cristoval Infante y de Juana ... y por su Madre de ... Palomino y de ... Rodriguez Palomino, todos vecinos y naturales de esta Ciudad, y que ... ascendientes como los referidos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos son christianos viejos, limpios y ... de toda mala raza, ... de moros, negros, judios, ... ni de otra mala ...

Señor; que no han sido Carniceros Verdugos, Pregoneros, ni han exercido officio dela Inga? con Curtidor de Orejia, ni Soportaria, Curtidores, ni otro Ninguno dellos ni dello de uno de un Esclavo, ni de derecho, ni han tenido oficios Viles, baxos, ni mecanicos, y donde se ejercite Residencia, Antes bien siempre han vivido vajo dela proteccion de nuestra Santa fee Catholica, siendo christianos temerosos de Dios, y de su conciencia, de buena vida y costumbres, lo qual le consta por haver conocido atodos los expresados, Sera publico y notorio en verdad de la verdad de cargo del Juramento hecho en que se afirmo y ratifico, y lo firmo dicho siendo de edad de treinta y tres años de que Yo el dicho doy fee =

Lido Dn Tiburcio de Vargas — D. Juan Lopez Valdivia

Ytem

Ante mi

Ventura Gonzalez Pacheco.

Lic. Dn Juan Ossorio — Ossorio Pbro

En esta Ciudad en diez y ocho de enero de dicho año, de la misma manera, y para dicha informacion, Su merced dicho Señor Alcalde mando recivir Juramento de Dn Juan Ossorio Ossorio Pbro de esta Ciudad, que haviendolo hecho por

bolumtad segun questado, dixo decir verdad
en lo que supiere y le sea preguntado, y siendolo por
el tenor de los particulares que incluye el escrito que
esta por cabeza de esto: dixo: que conoce a Don Mis
noval Joseph Infante pretendiente en este
escrito y sabe es hijo de matrimonio legitimo
y de Miguel Infante y de Maria Rodriguez
Palacios, y que el citado su Padre es hijo le
gitimo de Christobal Infante y de Juana
de la Pinuela; y la dicha su Madre hija legitima
con matrimonio legitimo de Joseph Rodriguez
Palacio y de Leonor Albarez, e no conocieron
todos naturales y vecinos de esta ciu
dad, el dicho pretendiente, como los ci
tados sus Padres y Abuelos paternos y
maternos, han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y gene
racion, no descendientes de Indios, negros,
mulatos, zambos, gitanos, moriscos,
ni de otra mala secta; que no han sido cas
tigados por el Santo Oficio de la Inquisicion
por el crimen de herejia, apostasia, judaismo,
ni otro; ni han cometido ningun cri
men, de hecho, ni de derecho, ni tenido ofi
cios viles, bajos, ni mecanicos, por donde



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

de generacion de quienes son, amoer bien opre
han vivido caso delapno, tecion de Nuestra
Santa fee Catholica, siendo dho pretend.te
de buena vida, fama, y costumbres, teme-
roso de Dios, y de su Consciencia, todo lo qual
sabe y le consta por haver conocido alos su
pre dichos, y ser publico y notorio en esta
Ciudad, y la verdad so cargo del Juramento echo
en q.l se ratifico y ratifico, y lo firmo con
su merced, siendo de edad de quarenta años,
de que yo el esc.no doy fee =

Lic.do D.n Tiburcio de Salazar y Muñoz

D.n Fran.co Honorato Ossorio

Ante mi

Vicente Gonzalez Pacheco.

Id. D.n Diego Lopez Zahino P.bro

En dha Ciudad dho dia diez y ocho de
Enero de la misma presentacion y para
dicha informacion su merced el S.r Alc.de maior
recivio Juram.to de D.n Diego Lopez Zahino
P.bro de esta Ciudad, q.e haviendolo hecho

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES

Absolutamente y segun fue citado ofrecio de-
cir verdad, y siendo preguntado al tenor de los
particulares siguientes: Sobre el [illegible] que
en ... Cabeza Dixo: Sabe y le consta que
Don Christoval Joseph Infante [illegible]
del pretendiente, es natural de esta Ciudad,
hijo legitimo y de legitimo matrimonio
de Alonso Miguel Infante, y Maria Ro-
driguez Palomino; y que dicho [illegible]
legitimo de Christoval Infante y Do-
ña Juana la [illegible]; y dicha su Madre lo es
con la misma legitimidad de Joseph Rodri-
guez Palomino y Leonor [illegible], y todos
naturales y vecinos de esta dicha Ciu-
dad; y que assi dicho pretendiente como los ex-
presados sus Padres y Abuelos Paternos y
Maternos, han sido y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, o
generacion, no descendientes de moros, judios,
negros, mulatos, conversos, ni ...

ni otra mala seta; que no han sido castigados por el santo off.o de la Ynquisicion, por crimen de heregia, apostatta, ni ottro semejante, ni estan comettido el uno de infamia de hecho, ni de derecho, ni tienen oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; antes bien siempre han vivido baxo de la profession de nuestra santa fee catholica, siendo dho pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia, de buena vida y costumbres; todo lo qual sabe y le consta por haver conocido a los expresados, y ser asi publico y nottorio en esta ciud, y la verdad so cargo el juramento hecho en que se affirmo y rattifico y lo firmo con su md siendo de edad de quarentta y seis años; de que yo el ss.no doy fee =

Ldo. Dr. Fiburcio de Vargas

D.n Diego Lopez Zahonos

Ante mi

Pedro Gonzalez Pacheco.

Al pecado de Doy fee que el mismo escribano de su md como oy dia ocho de henero de mil setecientos treinta y tres, parece el pecado ...

[illegible] Cabildo de Cumaná [illegible]
[illegible] a D. Diego [illegible] [illegible]
[illegible] Thenientte de Cura [illegible]
de San Miguel [illegible] Curato, [illegible]
de [illegible] [illegible] de [illegible] firmo ==
[illegible] 40 [illegible]

D. Pacheco [rubric]

En [illegible] Cumaná [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] D. [illegible]
[illegible] Cura [illegible] Cura de la Iglesia
[illegible] Thenientte de Cura de la Iglesia
[illegible] Miguel [illegible] Cura
[illegible] donde [illegible] [illegible]
maria [illegible] el Bautismo [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
una [illegible] [illegible]

Thomas [illegible] de [illegible] y Maria Rodriguez
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] Caballero [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] nueve, Yo Juan [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
Monetto Thenientte

177

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Quinze, y puse los Santos oleos aun niño que se llamó Christoval Josph hijo legitimo de Alonso Miguel Infante y Maria Rodriguez su mujer vezinos y naturales de esta Ciudad. Nazio el dia beinte y seis de henero, fue su padrino yo Josph Pacheco diacono, a quien adverti la conmagre espiritual i obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, testigos Juan Miguel y Pedro Serrano, y lo firmo = Juan Gonzalez Mancillo.

Asimismo me Consta otro Libro de Bauptismos forrado en pergamino, que se comenzó a escribir en veinte de Marzo de mil seis cientos y noventa y nueve, y finalizo en once de Junio de mil setezientos y quinze, y al folio ducientos beinte y quatro bueltto, ay una partida que es la segunda, y sacada a la letra es del thenor siguiente

Alonso, de Christoval Gome Infante y de Juana Perez Mercadona

En diez y seis dias del mes de febrero de mil setecientos y doze años, Yo Dn Pedro Alonso de la Vega Cura propio de la Parroquial de Sr San Miguel de esta Ciudad de Xerez de los Cavalleros bautize y puse los Santos oleos a un niño que se llamo Alonso hijo legitimo de Christoval Gome Infante y Juana Perez su muger vezinos y naturales



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

[illegible] dha Ciudad, [illegible] Veinte y [illegible]

mo pasado, fue su padrino Alonso [illegible]

Pingallo, aq.n se advirtio la cognacion espiritual y obli-

gacion de [illegible] [illegible]

son testigos Pedro Guerrero [illegible]

Vega [illegible] y por verdad lo firmo ondho dia [illegible]

Alonso dela Vega

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

cinco de Junio de mil setecientos y sesenta y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

María Josepha de S.to Rodriguez Palomino, y de Leonor Albar[ez]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

D.n Miguel [illegible] [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible]

[illegible] Maria Josepha, hija legitima

[illegible] Joseph Rodriguez Palomino y de Leonor

Albarez [illegible] vecinos [illegible] Ciudad, nacio el dia

Veinte y dos de Enero [illegible] pasado, fue su padrino D.n

Rodriguez [illegible] aq.n se le advirtio la Cognacion

espiritual y obligacion [illegible]

[illegible] y dicho Pedro Julián [illegible]
fecha ut supra, y lo firmé = D.ⁿ Diego Alm[illegible]
[illegible]

Asimismo Certifico que en el libro de
[illegible] [illegible] que comenzó en
[illegible] en veinte y cinco de Octubre de mil sete-
cientos y setenta y ocho años, y finaliza en
veinte y quatro de Marzo de mil setecientos
noventa y nueve, a el folio ciento y [illegible]
cara, se halla una partida que es la primera
que sacada a la letra es del tenor siguiente —

6
Christoval de
Alonso Miguel

En la Ciudad de Xerez de los Caballeros en
[illegible] días del mes de Febrero de mil setecientos y
ochenta y seis años, Yo el Licdo D.ⁿ Diego Alm[illegible]
[illegible] y Baena, Comisario del Santo Oficio de la
Inquisición, Cura propio de la Parroquia

A[illegible]
p.e.

de S.ⁿ San Mig.l [illegible] [illegible]
[illegible] Santos óleos a Christoval, hijo
legítimo de Alonso Miguel y de Catalina [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]ma, nació en
[illegible] días del mes de Enero próximo pasado, [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], y [illegible]
[illegible] [illegible], el padrino [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible],
[illegible] la [illegible] espiritual que contrae, y lo
firmé = D.ⁿ Diego Alm[illegible] y Baena —

Asimismo Certifico [illegible] al folio
[illegible] y nueve cara se halla una partida
que es la primera, que sacada a la letra es del te-
nor siguiente —

[illegible] Mercator [illegible]

[illegible] Barrera. Corregidor [illegible]

[illegible] de la Ciudad [illegible]

[illegible] Ortiz [illegible]

[illegible] Delgado [illegible]

[illegible] Pedro Julian [illegible]

Christoval Gomez [illegible]

todo [illegible]

[illegible] D. Diego

Espiritual [illegible]

[illegible] Condhas [illegible]

[illegible] Cavalleros Condhas [illegible]

[illegible] en el referido Archivo a que me remito

En fee de ello Doy el presente

Diego Tiberio

Yo fue

Verdad.

Isidro Gonzalez Pacheco.

En la Ciudad [illegible] de los Caballeros a

veinte y un dias del mes de Henero de Mill



Valiente mereze 19.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Setezientos sesenta y tres D. el Sr. Lizdo. Dn. Fabrizio de Vargas y Martinez Abogado de los Rs. Consejos Alcalde mayor en ella y su Partido por Su Mag.d Habiendo visto estos Autos he Informazion que antezede dixo: Que estaba Interponia he ynterpuso su authoridad y Juzizial Decreto hordinario segun puede y por dho debe para su mayor balidazion; y mando que esta original Zerrada y Sellada en publica forma y manera q haga fee se remita al Tribunal donde dimana por mano de Dn. Miguel de Andrade y Herrera su Rzio y por este su Auto asi lo probeyo mando y firmo =

Lizdo. Dn. Fabrizio de Vargas   Ante mi

Ysidro Gonzalez Pacheco.

Yo el dho Ysidro Gonzalez Pacheco ssno de Su Mag.d pp.co de la Gobernaz.on Ayuntamiento y Guerra desta Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

presente tuvo dictamen de los y demas que de
mi se haze menzion en estos Autos, y en fee de ello lo
signo y firmo en Xerez de los Caballeros y henero

[illegible]

Ante mi [illegible] de Verdad

Ysidro Gonzalez
Pacheco.

Nos los escrivanos de S.M.
publicos de esta Ciudad, Cer-
tificamos damos fee y testimonio de verdad
a los que el presente vieren como el Licenciado
Dn Tiburcio de Vargas y Martinez Abogado
de los Rs Consejos, es Alcalde mayor de esta Ciu
dad por S.M. y Ysidro Gonzalez Pa
checo [illegible] en forma y dili
gencias [illegible] publico de
esta Ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible]

que Expresa fee y Certifico a vi Enfuseco como fueran ell, y las letras de sus firmas, son de mano y rubricas son de ellas propias las firmas que acostumbra y de ellos las recomo cimos y en fee dello damos el presente que firmamos en Xerez de los Caballeros en Enero veinte y dos de mil sete cientos setenta y tres.

En testim.º de verdad
Agustin Moreno
Ybañez de Texada

En testim.º de verdad
Manuel Gonzalez Mulero

En testim.º de verdad
Alonso Lopez Honorato

En la Ciu.d de Sev.a en dose de febrero de mill setes.s sesenta y tres los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s desta Ciu.d haviendo visto este preced.te ramo de Informaz.n hecho por D.n Ph.ll Joseph Infante nat.l de la Ciu.d de Xerez de los Cavalleros para su Grado de B.r en Medicina por

esta Univ.d desoeron: Que las aprobaban, y aprobaron 109

daban, y dieron por bastantes para el mencionado eff.º y

en su consequencia mandaron que al suso dho se admi-

ta desde luego à examen para expresado Grado de B.r en

Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la for-

ma ordinaria, y por este su auto dhos SS.res asi lo provee-

yeron, mandaron, y firmaron =

f.) D.r D.n Xpt.l Montesdeoca R.or

villacorre ff.

D.r D.n Rodrigo Cavallero

D.r D.n Gr.mo Jph Moreno

de Meñaca

D.r D.n Fern.do de Cardena

D.r D.n Manuel de Andrade

y Burgos

Jesus Maria y Joseph

año de 1763

Informas de genere, et moribus del R. P. fr. Vicente Lopez Presbytero del ord. de Hermitaños de Sr. Sn. Augustin Lect. de Prima en la Casa grande de la Ciu. de Cordova, nat. de esta Ciu., para sus Grados de Licdo. y Doctor en sagrada theologia,

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ.d el Grado de Bach.r en sagrada theologia el dia dose de Agosto del presente año de la fecha Sev.a y Agosto dies y seis de mill setec.s sesenta y tres

D.r Andrade

fr Vicente Lopez Presb.o del orn de S. Ermitaños de S.r S.n Augustin nat.l de esta Ciu.d, y Lector de Prima en la Casa grande de la Ciu.d de Cordova como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que estoy graduado de Bach.r en sagrada theolog.a como constara en la Sec.ria med.te lo qual y que necesito recivir el Grado de Lic.do en dha facultad, para ello desde luego ofresco probar (conforme à Estat. y practica de esta Univ.) como

otero soy hijo leg.mo de D.n Domingo Lopez nat.l de esta Ciu.d y de D.a Josepha Bruen nat.l de la de Cadiz, y que dho m. P.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Lopez y de D.a Maria de la Peña nat.s de esta Ciu.d, y que dha m. M.e es hija leg.ma de D.n Juan Bruen nat.l de Bruselas, y de D.a Andrea de Almeyda y Alencastre nat.l de dha Ciu.d de Cadiz, y que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Xptnos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro

ni tenido off.s viles, vasos ni mecanicos por donde degenere
mos de quienes somos, antes bien que siempre hemos
vivido vaso de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca y sien
do yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, procuran
do cumplir con las obligas.s de mi estado, por lo que=
Supp.co à V.S que haviendo por presentado este pedim.to
se sirva admitirme Informas.n que incontinenti al
thenor deste ofresco, y aprobada que sea se sirva V.S asi
mismo de mandar se me admita à los actos de Repeti
cion, puntos, y demas Exsamenes para el espresado
Grado de Lic.do en sagrada theologia, y que siendo apro
bado se me confiera en la forma ordinaria, para lo qual
en parte de prueba presento las fees de Baptismo
necesarias, pido Just.a &c=

Fr. Vicente Lopez

Por presentado este pedim.to con las fees de Baptismos
que menciona el contenido en el, de la Informas.n q ofrece
la que se comete al presente Sec.rio y concluyda traygase
p.a proveer. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios del
Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s grales
desta Ciu.d Sev.a y Agosto dose de mill setes.s sesenta y
tres=

M. / S.r Montesdeoca R.or Lic.do Andrades D.r Cardenas D.r Castillo

D.r Andrades

En la Ciud. de Sev.a en mese de Agosto de mill setes.s sesenta y tres ante mi parecio el R. P. L. fr. Vicente Lopez, y para la Informas.n que tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el pedim.to y auto precedentes presentó por testigo al R. P. fr. Pedro Romero Presb.o del orn. de Hermitaños de S.r S.n Augus-tin Conventual en la Casa grande de esta Ciud., de quien en vir-tud de la comis.n que por dho auto me esta conferida recivi Jura-ram.to que hiso segun forma de Dro., para lo que dixo tener licencia de su Prelado, y haviendo ofrecido decir verdad, si-endo preguntado por el contexto del pedim.to antecedte. dixo: Que conose al que le presenta y save que es hijo leg.mo de Dn. Domingo Lopez Nat.l de esta Ciud. y de D.a Josepha Brun Nat.l de la de Cadiz, y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Pedro Lopez y de D.a Maria de la Peña Nat.l de esta Ciud., y q. dha su M.e es hija leg.ma de D.n Juan Brun Nat.l de Bru-selas, y de D.a Andrea de Almeyda y Alencastre Nat.l de la Ciud. de Cadiz, y que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generas.n de Judios, Mulatos, Ber-beros, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de he-regia, Apostacia, Judaismo ni otro, que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro. ni tenido Off.s viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra. S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, que lo referido lo save de unos por noti-

cías, y de otros por trato, y comunicaciones que las generales de la Ley no le tocan, que es pp.co y notorio pp.ca vos y fama, que es de edad de sesenta a la verdad por su Juramento y firmó.

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Fr. Pedro Romero

Eincontinenti en dho día, mes y año de la misma presentación y para esta Informacion recivi Juramento del R. P. fr. fran.do de Seda Presbº del orn de Hermitaños de Sr. S.n Augustin Conventual en la Casa grande de esta Ciu.d, que en haviendolo hecho segun forma de Dro con licencia que de su Prelado dixo tenia, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del pedim.to antecedente dixo: Que conose al que le presenta y save que es hijo leg.mo de D. Domingo Lopes natl de esta Ciu.d y de D.a Josepha Bruen natl dela de Cadiz, y que dho su Padre es hijo leg.mo de D. Pedro Lopes y de D.a Maria dela Peña natl de esta Ciu.d, y que dha su M.e es hija leg.ma de D.n Juan Bruen natl de Bruselas, y de D.a Andrea de Almeyda y Alencastre natl de la mencionada Ciu.d de Cadiz, y que así el Pretendiente como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el Sn. offi.o dela Inqq.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia

de hecho ni de Dro, ni tenido offs. viles, vajos, ni mecanicos
por donde degeneren de quienes son; Antesbien que siem
pre han vivido vajo de la profesn. de nra Sta. fee Cathca. sien
do el Pretendte. temeroso de Dios y de su concia., que cum
ple con las obligaS. de su estado, que lo espresado lo save
de unos por noticias, y de otros por trato y comunican., que
las grales. de la Ley no le tocan, que es ppco. y notorio ppca. voz
y fama, que es de edad de sesenta y tres all a verdad por su
Juramto. y firmo = fr. Fernando de Cea

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y el Cerro

Yncontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentasn.
y para esta Informasn. recivi Juramto. de Dn. Juan Perez Presbo.
Vice Beneficiado de la Parochia de Sn. Estevn. quien haviendolo,
hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad y siendo
preguntado por el contexto del pedimto. antecedte. dixo: Que
conose al que le presenta y save es hijo lexmo. de Dn. Domingo
Lopez Nal. de esta Ciud. y de Da. Josepha Bruin Nal. de la de Ca
diz, y que dho su Padre es hijo lexmo. de Dn. Pedro Lopez y de Da.
Maria de la Peña Nal. de esta Ciud., y que dha su Madre es hija
lexma. de Dn. Juan Bruin Nal. de Bruselas y de Da. Andrea
de Almeyda, y Alencastre Nal. de la mencionada Ciud. de Cadiz
y que asi el Pretendte. como los demas sus Padres y Abuelos
han sido, y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta,

y generacion de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos, Moris
cos y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el Santo
Offo de la Ynqqon por crimen de Heregia, Apostacia, Judais
mo ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de he
cho, ni de Dro, ni tenido offs viles, vajos, ni mecanicos por
donde degeneren de quienes son; Antes bien que siem
pre han vivido vajo de la profesion de nra Sta fee Cathca
siendo el Pretendte temeroso de Dios y de su conciencia
cumpliendo con las obligaons de su estado, lo que save de
unos por trato, y comunicacion y de otros por noticias q
las gens de la Ley no le tocan, que es ppco y notorio ppca
voz y fama, que es de edad de sesenta y dos, y la verdad por
su Juramto y lo firmo =

D. Dn Miguel de Andrade
y Herrera

Dn Juan Perez

Yncontinenti en dho dia, mes y año de la misma presen
taon y para esta Informaon recivi Juramto del Lido Dn
Diego Bazan de Oreno Abogdo de los Rs Consejos, quien
haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir ver
dad y siendo preguntado por el contexto del pedimto pre
cedte dixo: Que conose al que le presenta y save que es
hijo legmo de Dn Domingo Lopez natl desta Ciud y de Da
Josepha Bruin Natl de la de Cadiz, y que dho su Padre

es hijo leg.mo de D.n Pedro Lopez y de D.a Maria de la Peña
nat. de esta Ciu.d, y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Juan
Bruen nat. de Bruselas y de D.a Andrea de Almeyda y
Alencastre nat.l de la mencionada Ciu.d de Cadiz, y que asi
el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han si-
do y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y
generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moris-
cos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el
S.to Off.o de la Ynqq.on por crimen de Heregia, Apostacia
Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Ynfa-
mia de hecho ni de Dro ni tenido off.s viles, vajos, ni meca-
nicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que
siempre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca
siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia
que lo referido lo save de unos por noticias, y de otros por
trato, y comunicac.n que las grãs de la Ley no le tocan
y que todo ello es pp.co y notorio pp.ca voz y fama, que es de edad
de cinq.ta y siete, y la verdad por su Juram.to y lo firmo=

D.do D.n Diego Bazan de Otero — D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

En la Ciu.d de Sev.a en diez y seis de Agosto de mill setec.s sesen-
ta y tres los S.res R.r y Consiliar.s del Coleg.o May.r de S.ta Maria
de Jesus Univ.d Estud.s Grãs de esta Ciu.d haviendo estado

Informas hechas por el R. P. L. fr. Vicente Lopes Presb.º del Orn. de Hermitaños de S.r S.n Augustin p.a su Grado de Lic.do en sagrada theologia por esta Uniu. dixerón que las aprovaban y aprovarón, daban, y diéron por bastantes para el eff.o q. se han hecho, y en su consegüencia mandaron que des pachandose los Edictos con el term.º ordinario desde luego se admitiese a los Actos de Repetis.s puntos, y de mas Exsamenes para el expresado Grado de Lic.do en sagrada theologia, y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto dhos S.S.es así lo proveyerón, mandarón, y firmarón =

f. - D.r D.n Xpt.l Montesdeoca A.oz Villacreses — Lic.do D.n Ant.º de Andrade

D.r D.n Fern.do de Cardenas — D.r D.n Joseph de Castilla

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera
Sec.rio

Como Cura en esta Yglesia Parrochial de Sª. Sta. Cathalina de esta Ciudad certifico, que en el libro 9. de Baptismos de esta dicha Yglesia a el folio 133 esta una partida, que es co mo se sigue — —

En Miercoles veinte, y siete dias del mes de Septi embre de mill setecientos, y dos años yo el Bachi ller Dn. Antonio Bas de Armas Cura de esta Ygle sia Parrochial de Sª. Sta. Cathalina de Sevilla bap tizé a Domingo Mauricio, hijo de Pedro Lopez Otero, y de Maria de la Peña su muger: fue su Padrino Domingo Perez Leal, vecino de la Ciu dad de Carmona, á el qual adverti el Parentes co espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana. en fee de lo qual lo firme. = nacio el dia veinte, y dos de dicho mes, y año. = Bachiller Dn. Antonio Bas de Armas.

Concuerda con su original. Sevilla, y Agosto doce de mill setecientos, y setenta, y tres años.

Gregorio Bernardo Gonzalez Bexarano
Cura.

116



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Certifico Yo D.n Geronimo de Herrera y Lopez Cura propio en el sagrario de la S.ta Yglesia Cathedral de esta Ciudad, que en un Libro de Baptismos de los que esta S.ta Yglesia tiene en el Archivo de los Curas donde se escriben las partidas de las personas que en ella se han baptizado, esta un capitulo firmado del tenor siguiente = En cadiz miercoles quince de Abril de mil setecientos y noventa y un año Yo D.n Man.l Ant.o Pimentel Cura thenient en el sagrario de la S.ta Igl.a Cathedral de esta dicha Ciudad baptize a Josepha Justa que naciò a diez y nueve de Marzo proximo passado, hija de Juan Burn, y de D.a Andrea de Alvarado su legitima Muger; fue su Padrino D.n Justo Foxcaut advertile sus obligaciones y Parentesco espiritual siendo testigos D.n Jacome Genril, y D.n Julian de Lucena todos vezinos de esta Ciudad, y lo firme fho ut supra = D.n Manuel Antonio Pimentel =

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dho. Libro en el folio setenta

ã que me refiero Cadiz y Agosto quinze de mil setecientos setenta y tres a.=

Dn. Geronimo de Herrera
y Coues

Los SS.nos del Rey nro. S.or y pp.cos del numero de esta Ciud. que aqui firmamos Certificamos, y damos fee, que D.n Geronimo de Herrera y Coues de quien la Certificacion antecedente se halla firmada es Cura propio en el Sagrario de la santa Yglesia Cathedral de la misma y Como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus Semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y Credito en todos Juicios fho en Cadiz vt supra=

Nicolas de Alcala
Guex Escn.o

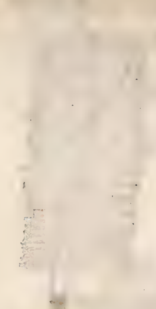
Andres Man.l de Selva

Fco. Anton. Pacheco
Escno.

Como Cura desta Yg.a Parroquial de S.S.n Roman desta Ciud.
Certifico que por el libro 8.o de Baptmos que dha Yg.a tiene al f.o 213
consta y paresse una partida que es como se sigue ——————

Partida — En martes quinze de Abril de mill set.s veinte y siete años; Yo
el D.r D.n Salvador Gil de Taboada Cura y Benef.do de la Yg.a
Parroquial de S.S.ta Lucia desta Ciud de Sevilla de consentim.to
de D.n Juan Joseph de Trillo y Monsalve Cura y Benef.do desta
Yg.a Parroquial de S.S.n Roman de Sevilla; Baptize a Vicente
Pedro Joseph Feliciano, que nacio dia veinte y tres de marzo
deeste año; hijo de Domingo Lopez, y de D.a Josepha Bruns su
legma. muger; Que su Padrino Agustin Lopez. Vezino desta Co-
llacion, al qual avise la cognacion espiritual y obligacion
de enseñarle la doct.na Xpt.na y por verdad lo firme f.ha ut supra =
D.r D.n Salvador Gil Taboada = D.n Juan Jph de Trillo y Monsalve. Cura
Concuerda este traslado con su original a que me
remito y para que conste doi la presente en Sev.a
en onze de Ag.to de mill set.s setenta y tres años. =
D.n Juan. Bacon

Cura



4 118

Certifico que el contenido en este pedim.^to recivio por esta Univ.^d el Grado de Lic.^do en la facultad de sagrada theologia el presente dia, mes y año de la fecha, y que no tiene enbarazo para ascender al de Doctor. Sev.^a y Agosto veinte de mill setec.^s sesenta y tres =

D.^r Andrade
Sec

fr. Vicente Lopez Presb.^o Nat.^l de esta Ciu.^d del orn de S.^r S.^n Augustin, y Lector de Prima en la Casa grande de la Ciu.^d de Cordova como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que estoy graduado de Lic.^do en theologia p.^r esta Univ.^d como consta en la Secret.^a med.^te lo qual, y que necesito recivir el Grado de Doctor en dha facultad, para ello desde luego ofresco probar (conforme à Estat.^s y practica de esta Univ.^d) como soy hijo leg.^mo de D.^n Domingo Lopez Nat.^l de esta Ciu.^d y de D.^a Josepha Bruen Nat.^l de la de Cadiz, y que dho mi P.^e es hijo leg.^mo de D.^n Pedro Lopez y de D.^a Maria de la Peña nat.^l de esta Ciu.^d, y q.^e dha mi M.^e es hija leg.^ma de D.^n Juan Bruen Nat.^l de Bruselas y de D.^a Andrea de Almeyda y Alencastre Nat.^l de dha Ciu.^d de Cadiz, y que asi yo, como los espresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generas.^n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta, Que no hemos sido castigados por el S.^to Off.^o de la Inqq.^n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido Delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.^s

155 8 20.
768
50 p.s
de Lic.^do

viles, vasos, ni Mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesn de nra Sta. fee Cathca siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, procurando cumplir con las obligasd de mi Estado, y con mucha aplicasn a los Estudios, por lo que=

Suppco à VS que haviendo por presentado este pedimto se sirva admitirme la Informasn que incontinenti à su thenor ofresco, y que dada cumplidamte. y aprobada por VS. se sirva mandar se me confiera dho Grado de Dr. en sagrada Theologa. con todas sus honrras, franquesas y privilegios sin limitasn alguna en la forma ordinaria, para todo lo qual reproduzgo las Informasd hechs. pa el Grado de Licdo. pido Justa. &c=

Br. Fr. Vicente Lopez

Por presentado este pedimto y reproducidas las Informasd q̃ menciona el contenido, en el dè la Informasn. que ofrece, la que se comete al presste. Secrio. y fecha traigase pa. proveer. Lo mandaron los SSes. Rr. y Consiliars. del Coleg. Mayr. de Sta. Maria de Jesus Univ. Estud. gens. desta Cd. Sevla y Agosto veinte de mill setes sesenta y tres=

M./. Dr. Montesdeoca Rr. Dr. Ponce Mantilla Dr. Cardenas
Dr. Castilla
Dr. Andrade

En la Cd. de Sevla. en veinte dias de Agosto de mill setes se

senta y tres ante mi parecio el R. P. L. fr. Vicente Lopez del orn
de Hermitaños de S.r S.n Augustin y para la Informacion que tiene
ofrecida, y le esta mandada dar por el pedim.to y auto precеden
tes presento por testigo al R. P. fr. Juan Carmona Presb.o
del orn de Hermitanos de S.r S.n Augustin de quien en
virtud de la facultad que por dho auto me esta conferida re
civi Juram.to que hiso segun forma de Dro con licencia que di
xo tenia de su Prelado, y haviendo ofrecido decir verdad, y
siendo preguntado por el contexto del pedim.to anteced.te di-
xo: Que conose al que le presenta y save es hijo leg.mo de
D.n Domingo Lopez nat.l desta Ciud y de D.a Josepha Brun
nat.l de la de Cadiz, y que dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Lopez
y de D.a Maria de la Peña nat.l desta Ciud, y que dha su M.e es hija
leg.ma de D.n Juan Brun nat.l de Bruselas y de D.a Andrea de
Almeyda y Alencastre nat.l de dha Ciud de Cadiz, y que asi el
Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son
Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de
Judios, Mulatos Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala
Secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.on por
crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Off.s vi-
les, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; An-
tes bien que siempre han vivido vajo de la profesion de nra S.ta
fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conci
encia, y mui aplicado a los Estudios, por lo que hace juicio que no
se distraera en tiempo alguno, y que lo referido lo save de unos
por noticias y de otros por trato, y comunicacion que las gene
rales de la Ley no le tocan en manera alguna, que lo que lle-
va dho es la verdad, por su Juramento, que es de edad de

22 quarenta y dos a) y lo firmó=

D.r D.n Miguel de Andrade Fr. Juan Carmona
y Alcerreca

Eincontinenti en dho dia, mes y año dela misma presentac.
y para esta Informas.n recivi Juram.to del R. P. fr. Pedro Ro-
driguez Presb.o del orn de Hermitaños de S.r S.n Agustin, quien
haviendolo hecho segun forma de Dro con facultad que para
ello dixo tener ofreció decir verdad, y siendo preguntado por
el contexto del pedim.to anteced.te dixo: Que conose al que le pre-
senta y save que es hijo leg.mo de D.n Domingo Lopez Nat.l de es-
ta Ciu.d y de D.a Josepha Bruen Nat.l dela de Cadiz, y que dho su
P.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Lopez y de D.a Maria dela Peña Na.l
de esta Ciu.d, y que dha su M.e es hija leg.ma de D.n Juan Bru.n
Nat.l de Bruselas y de D.a Andrea de Almeyda y Alencastr.
Nat.l de dha Ciu.d de Cadiz; Y que asi el Pretend.te es todos los de-
mas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos lim-
pios de toda mala raza, casta y generas.n de Judios, Mulatos,
Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han
sido castigados por el S.to Off.o dela Inqq.n por crimen de
Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no han come-
tido delito de Infamia de hecho, ni de Dro ni tenido off.os
viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes
son; Antes bien que siempre han vivido vajo dela profes.n
de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de D.
os, y de su conciencia, y mui aplicado alos Estudios, por
que hace Juicio que no se distraera en tiempo alguno ...

lo referido lo save de unos por noticias y de otros por comuni-
cas.n que las qns dela Ley no le tocan, que es de edad de cinqta
y sinco a la verdad por su Juram.to y lo firmo=

Fr Pedro Rodriguez

Dr Dn Miguel de Andrade
y Herrera

Eincontinenti en dho dia, mes y año dela misma presentas.n y
para esta Informas.n recevi Juram.to del R. P. fr. Joseph de Me
dina Presb.o del orn de Hermitaños de Sr Sn Augustin, quien ha
biendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y sien
do preguntado por el contesto del pedim.to antecedte con facultad
bastante que pa ello dixo tener espreso que conose al que le pre
senta y save que es hijo leg.mo de Dn Domingo Lopez Natl desta
Ciud, y de Da Josepha Bruin Natl dela de Cadiz, y que dho su Pe
es hijo leg.mo de Dn Pedro Lopez y de Da Maria dela Peña Natl de
esta Ciud, y que dha su Me es hija leg.ma de Dn Juan Bruin Natl
de Bruselas, y de Da Andrea de Almeyda y Alencastre Natl de
dha Ciud de Cadiz; y que asi el Pretenode como los demas sus Pa
dres, y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generas.n de Judeos, Mulatos, Combersos, Gitanos Mo-
riscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto
offo dela Ingqn por crimen de Heregia, Apostacia, Judaisme
ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni
de Dro, ni tenido offs viles vajos, ni mecanicos por donde dege
neren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido
vajo dela profesn Xrna Sta fee Cathca siendo el Preten-

18 diente temeroso de Dios, y de su conciencia, con mucha aplicacion a los Estud. por lo que hace juicio que no se des traera en tiempo alguno, lo que save de unos por noticias y de otros por comunicacion que las gens de la Ley no le to can, que es de edad de q.ta y ocho años la verdad por su Ju ram.to y lo firmo =

Dr. Dn. Miguel de Andrade Fr. Joseph de Medina y Herrera

Incontinenti en dho dia, mes y año de la misma pre sentacion y p.a esta Informacion recivi Juram.to del R. P. fr. Ramon Marquez Presb.o del Orden de Hermitanos de S.r S.n August. quien haviendo lo hecho segun forma de Dro. con suficiente facultad q. p.a ello dixo tenia, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del antece pedim.to dixo: Que conose a el que le presenta y save es hijo leg.mo de D.n Domingo Lopez Nat. de esta Ciud. y de D.a Jose pha Bruin nat. de la de Cadiz, y que dho su P.e es hijo leg.mo de D. Pedro Lopes y de D.a Maria de la Peña nat. de esta Ciu.d, y que dha su M.e es hija leg.ma de D.n Juan Bruin Nat. de Bruselas y de D.a Andrea de Almeyda y Alencastre nat. de esta Ciu.d, y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos Con bersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Inqq.n por crimen de

hereg͡ia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro ni tenido off.s viles vasos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son Antes bien que siempre han vivido vaso de la profesn de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y muy aplicado a los Estud.s por lo qual hace Juicio que no se distraera en tiempo alguno, que lo referido lo save de unos por noticias, y de otros por trato, y comunicasn. que las grãs de la Ley no le tocan, que es de edad de q.ta y seis d. la verdad por su Juram.to y firmo=

6 Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera Fr. Ramon Marquez

E incontinenti en dho dia, mes y año de la msma presentasn y p.a esta Informasn. recivi Juram.to del R. P. fr. Juan Ponze del Orn de N. Ceremitaños de N. P. S.n Augustin qui en haviendolo hecho con bastante facultad que p.a ello dixo tenia, y conforme à Dro, siendo preguntado por el contexto del pedim.to anteced.te dixo: Que conose al que le presenta y save es hijo leg.mo de D.n Domingo Lopez Nat. desta Ciu.d y de D.a Josepha Brun Nat. de la de Cadiz, y que dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Lopez, y de D.a Maria de la Peña Nat. desta Ciu.d y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Juan Brun Nat. de Bruselas y de D.a Andrea de Almeyda y Alencastre Nat. de dha Ciu.d de Cadiz, y que asi el Pretend.te

como los demas sus Padres, y Abuelos han sido y son Xptianos
viejos limpios de toda mala raza, casta y generasion de Yn-
dios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala
Secta; Que no han sido castigados por el Sto. Offo. de la Ynqqon
por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro
ni tenido offos. viles, vajos, ni mecanicos por donde degene-
ren de quienes son; Antes bien que siempre han vivi-
do vajo de la profesion de nra Sta. fee Cathca. siendo el
Pretendte. temeroso de Dios, y de su conciencia con mucha
aplicasion a los Estudios. lo que save de unos por noticias, y de
otros por trato, y comunicasion, q las grales. de la Ley no le
tocan, que es de edad de treinta y ocho (?) de la verdad por su Ju-
ramto. y lo firmo =

38 Dn. D. Miguel de Andrade Sr. Jn. Ponze
y Herrera

E incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentacion
y para esta Ynformasion recivi Juramto. del Rdo. P. fr. Domin-
go Ortiz del Orn de Hermitaños de Sn. Augustin, quien
haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad
con facultad bastante que para ello dixo tenia, y haviendo
por el ofrecido decir verdad, siendo preguntado por el conteni-
to del pedimto. antecedte. dixo: Que conose al que le presento

y save que es hijo leg.^mo^ de D.^n^ Domingo Lopez nat.^l^ de esta
Ciu.^d^ y de D.^a^ Josepha Bruen nat.^l^ de la de Cadiz, y que dho
su P.^e^ es hijo leg.^mo^ de D.^n^ Pedro Lopez y de D.^a^ Maria de la Pe-
ña nat.^l^ de esta Ciu.^d^, y que dha su M.^e^ es hija leg.^ma^ de D.^n^ Juan
Bruen nat.^l^ de Bruselas, y de D.^a^ Andrea de Almeyda y Alen-
castre nat.^l^ de dha Ciu.^d^ de Cadiz, y que asi el Pretend.^te^ como los
demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos
limpios de toda mala raza casta y genera.^n^ de Judios, Mu-
latos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que
no han sido castigados por el S.^to^ Off.^o^ de la Ynqq.^on^ por crimen
de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han co-
metido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro ni tenido
Off.^s^ viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren de que
nes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la pro-
fes.^n^ de n.^ra^ S.^ta^ fee Cath.^ca^ siendo el Pretend.^te^ temeroso de
Dios, y de su conciencia, y muy aplicado a los Estud.^s^, lo que
save de unos por noticias, y de otros por trato, y comunica.^on^
que las gen.^s^ de la Ley no le tocan, que es de edad de treinta a.^s^
la verdad por su Juram.^to^ y lo firmo

D.^r^ D.^n^ Miguel de Andrade
y Herrera
Fr Domingo Ortiz

En la Ciu.^d^ de Sev.^a^ en veinte de Agosto de mil setec.^s^ sesenta
y tres los S.^res^ R.^r^ y Consiliar.^s^ del Colegio Mayor de S.^ta^

María de Jesus Univ.d Estud.s gen.s de esta Ciu.d, havien
do visto estas Informac.s hechas p.r el R. P. L. fr. Vicente
Lopes Presb.o del orn de Hermitaños de S.r S.n Augus
tin p.a su Grado de Doctor por esta Univ.d Dixeron que
las aprovaban, y aprovaron, daban y dieron por bas
tantes p.a el effecto que se han hecho, y en su consequen
cia mandaron que despachandose los Edictos con
el term.o acostumbrado se le confiera el mencionado
Grado de Doctor en Sagrada theologia con todas su
honrras, franquezas, ynmunidades, y Privileg.s sin
limitac.n alguna en la forma ordenaria, y por este su
auto dhos S.res asi lo proveyeron, mandaron, y firma
ron=

f.

D.r D.n Xpl. Montes de oca

Villarreal

D.r D.n Fern.do de Cardenas

por D.r D.n Joseph Fran.co Mantilla

D.r D.n Joseph de Castillo

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera
Sec.rio

N° 7

124

J. M. y S. año de 1763.

Expte. Nº 8

Dn. Fran.co Joseph Lopes de Castro.
Natl. de esta Ciudad =

Informaciones de genere moribus, & practica.

Entregda. la resoluida en 25 de Junio de 1767

D.n fran.co Joseph Lopez de Castro nat.l de esta Ciu.d como mejor proceda parezco ante V.S y digo: Que tengo ganados en esta Univ.d tres Cursos y un Curs.te en la facultad de Medicina, como constara en la Sec.ria med.te loqual, y que necesito recivir el Grado de B.r en dha facultad, necesito, y desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno, Estat.s y Practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Gaspar Lopez de Castro nat.l de Espinosa de los Monteros Dioc.s de Burgos, y de D.a Josepha Maria Jimz Nat.l de esta Ciu.d, y que dho mi Padre es hijo leg.mo de D.n Barth.me Lopez de Castro nat.l de la V.a de Noya Dioc.s de Santiago, y de D.a Josepha Gomez de la Sierr Nat.l del Valle de Gueñas Dioc.s de Calahorra en el Señorio de Viscaya, y que dha mi Madre es hija leg.ma de D.n Juan Ant.o Jimz Nat.l de la V.a de Pravia Dioc.s de Oviedo, y de D.a Juana Maria del Trigo nat.l de esta Ciu.d y que asi yo, como los espresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Inqq.r por crimen de Heregia, Apos-

de la V.a (margin) · Sueñes (margin)

tacía, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro ni tenido off.s viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profes.n de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, med.te lo qual, y que conforme a las especiales ord.ns de S. M. a esta Univ.d dirigidas deven hacerse estas Informas.s en esta Ciu.d, y en las V.s de Espinosa, Noya, y Gueñas, paraque tenga eff.to =

Suppp.co á V.S que haviendo por presentado este pedim.to á los expresados Pueblos paraque ante sus Justicias, y consitación de sus Sindicos gnrs se hagan las competentes Informaciones en la forma ordinaria, las que, siendo remitidas originales y dandolas V.S por bastantes con las que en esta Ciu.d se hicieren se ha de servir asimismo de mandar se me admita á examen p.a el referido Grado de B.r en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a &.

Fran.co Lopez de Castro

Por presentado este pedim.to despachense los exortos que por el se piden en la forma acostumbrada, y por lo que respecta a esta Ciu.d se cometen al pres.te Secr.io las que siendo concluidas, y remitidas originales las que en virtud de dhos exortos se hicieren traiganse p.a proveer. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s del Colg.o Mayr de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios gnrs de esta Ciu.d Sev.a y Julio quinze de mill Setec.s sesenta y tres =

M./ D.r Montesdeoca R.or D.r Cardenas D.r Castillo
Ld.o Andrade
D.r Andrade
Secr.io

En la Ciu.d de Sev.a en treinta de Julio de mill Setec.s sesenta y tres

ante mi pareció el B.r D.n fran.co Joseph Lopez de Castro y para la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el pedim.to y auto precedentes presento por testigo à D.n Diego Delgado Presb.o Capp.n de Coro desta S.ta Ig.a de quien en virtud dela Comision que por dho auto me esta conferida recivi Juram.to segun forma de Dro, y haviendo por el ofrecido decir verdad siendo preguntado por el contexto del mencionado pedim.to dixo: Que conoce al que le presenta y save es hijo leg.mo de D.n Gaspar Lopez de Castro Nat.l de Espinosa delos Monteros Dioc. de Burgos y de D.a Josepha Maria fina Nat.l desta Ciu.d, y q.e dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Barth.me Lopez de Castro Nat.l dela V.a de Hoya Dioc. de Santiago y de D.a Josepha Gomez de Sáez Nat.l del Valle de Guenas Dioc. de Calahorra, y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Juan Ant.o fina Nat.l dela V.a de Pravia Dioc. de Oviedo y de D.a Juana Maria del Triego Nat.l desta Ciu.d, y que asi el Pretend.te y su Madre por quienes especialm.te ha sido preguntado, como los demas su Padre, y Abuelos han sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o dela Inqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no han comerido delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido Off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo dela profesion de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia; Que lo referido lo save por el mucho trato y comunicacion que con unos ha tenido y de otros por noticias, Que las gnrs dela Ley no le tocan en manera alguna, que todo ello es la verdad por

su Juram.to que es de edad de v.te y sinco a. y lo firmo=

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera — Dn. Diego Delgado

E incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentas.n y para esta Informas.n recivi Juram.to de Dn. Gabriel Sanabria Vez.no de esta Ciu.d en Sn. Andres, quien haviendolo hecho segun forma de dro, y por el ofrecido decir verdad, siendo preguntado por el contexto del pedem.to preced.te dixo: Que conose al que le presenta que es nat.l de esta Ciu.d e hijo leg.mo de Dn. Gaspar Lopez de Castro nat.l de Espinosa de los Monteros Dioc. de Burgos y de Da. Josepha Maria Finn nat.l tambien de esta Ciu.d, y que dho su Padre es hijo leg.mo de Dn. Barth.me Lopez de Castro nat.l de la V.a de Noya Dioc. de Santiago y de Da. Josepha Gomes de la Sierra nat.l del Valle de Gueñas Dioc. de Calahorra, y que dha su Madre es hija leg.ma de Dn. Juan Antonio Finn nat.l de la V.a de Pravia Dioc. de Oviedo y de Da. Juana Moreno del Trigo nat.l de esta Ciu.d, y que asi el Pretend.te y su Madre por quienes el testigo especialm.te ha sido preguntado, como los demas su Padre y Abuelos Paternos han sido y son Xpt.os viejos limpios de toda mala raza, casta y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Inqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido Off.s viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra

S.ta feè Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save de unos por noticias y de otros p.r trato y Comunicas.n que las gen.s de la Ley no le tocan; que es de edad de quar.ta y tres, la verdad por su Juram.to y firmo.

Gabriel de Sanabria

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

E incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentas.n y para esta Informas.n recivi Juram.to de D.n Andres Joseph Otero Cobrador de la Coleg.l de S.r S.n Salvador, quien haviendo lo he cho, y por el ofrecido decir verdad, siendo preguntado por el con texto del pedim.to preced.te dixo: Que conose al que le presenta, y es Nat.l de esta Ciu.d, è hijo leg.mo de D.n Gaspar Lopez de Castro Nat.l de Espinosa de los Monteros Dioc.s de Burgos y de D.a Josepha Maria fina Nat.l de esta Ciu.d, y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Barth.me Lopez de Castro Nat.l de la V.a de Hoya Dioc.s de Santia go y de D.a Josepha Gomez de la Sierr Nat.l del Valle de Gueñas Dioc.s de Calahorra, y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Juan Ant.o fina Nat.l de la V.a de Pravia Dioc.s de Oviedo y de D.a Juana Ma ria del Trigo Nat.l de esta Ciu.d, y que asi el Pretend.te y su Madre por quienes con especialidad ha sido preguntado, como los de mas su Padre y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generas.n de Judios, Mulatos, Con bersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Inqq.n por Crimen de Heregia Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han comendido delito de Infamia de hecho, ni de Dro ni tenido off.s viles, vajos, ni me

canicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesn. de nra Sta. fee Cath. siendo el Prerendte. temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save de unos por noticias y de otros por trato y comunicasn. que las gnls de la Ley no le tocan, que es de edad de sesenta y tres de la verdad por su Juramento y firmo

Andres Joseph.

Dr. Dn. Miguel de Andrade de Otero y Herrera

Certifico que el contenido en este pedim.^to recivió por esta Univ.^d el Grado de B.^r en Artes el dia veinte y quatro de Oct.^e de mill Setec.^s sesenta y dos, y que en ella tiene ganados tres cursos, y un Curs.^te en la facultad de Medicina q.^e son el de mill Setec.^s sesenta, en sesenta y uno; mill Setec.^s sesenta y uno, en sesenta y dos; mill Setec.^s sesenta y dos en sesenta y tres; y el Curs.^te de d.^ho año de mill Setec.^s sesenta y dos, Sev.^a y Sept.^e veinte y seis de mill Setec.^s sesenta y tres=

D.^r Andrade

D.^n Fran.^co de Castro nat.^l de esta Ciu.^d como mejor proceda pa-
resco ante V.S. y digo: Que para eff.^to de recivir por esta Univ.^d
el Grado de Bachiller en la facultad de Medicina fue V.S.
servido de mandar despachar sus Exortos, paraque ante
las Justicias de los Pueblos de los respectivos nacim.^tos de mis
Padres, y Abuelos se hagan las suficientes Informas.^s, y ha-
viendo esto sido muchos dias ha, no he podido conseguir
se concluyan, med.^te lo qual, y que de esta demora se me ori-
gina grave perjuicio, porque desde el dia del Grado se prin-
cipia à contar la practica=

Se^co
A V.S. pp.^co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.^to se
sirva mandar que desde luego se me admita à examen
para el mencionado Grado de Bachiller en Medicina
y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordina-
ria, quedando yo en la obligac.^n de poner en esta Secret.^ria
d.^has Informas.^s luego que se me remitan, que es Justi-
cia q.^e con gracia pido V.S.=

Fran.^co de Castro

Por presentado este pedim.to ael contenido en el desde luego admitase à essamen para el Grado de Bachiller en Medicina en atenz.n alos motivos que espone, y siendo aprobado confieraselo en la forma ordinaria con la qualidad de que no hadedespacharsele para su Revalida interin no cumple poniendo en esta Secr.ria las Informas.s necesarias. Lo mandaron los SS.es R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d y Estud.o g.nral de esta Ciu.d Sev.a y Sept.e veinte y tres de mill setecientos sesenta y ocho

D.r D.n Jph Montesdeoca
Villacreses

D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n And.s Cervantes

D.r D.n Jph de Castilla

D.n Miguel de Andrade y Carrasco

Como Cura q soi en esta S.ta Y.a ... de esta Ciu.d Certifico q en el libro de Bap.mos q co-
miensa el año de 1702 a fojas 311 plana seg.da
Consta la partida sig.te ==

Partida. En diez de Agosto de mil Setecientos y quatro años
yo D.n Manuel Martinez de las Cortinas Be-
neficiado y Cura en esta Ygl.a Dig.a Yg.a de Sevi-
lla baptise, a Josepha Maria hija de Juan Antonio
fernandez, y de Juana del Trigo su muger, na-
ció a tres de este d.ho mes, fue su Padrino Se-
bastian Ramos vecino de esta Parrochia, advertile
el parentesco spiritual y la obligacion de ense-
ñarle la Doctrina Xpiana y lo firme D.n Ma-
nuel Martinez de las Cortinas Cura ==
Concuerda Con su original a q me rrefiero Sevi.a y
Junio dies y nueve de mil Setecient.s sesenta y
siete a.s ==

D.n Diego Ant.o Lop.s de Bexea
Cura y Dias

El ynfrascripto Cura de esta Yg.ª Parroq.l de S. S. Andrs. de Seg.ª certifico y doy fee que por el libro cort.e de Bautismos de dha Ygª a foxs. 91 consta como en veinte y ocho de Abril de mill setteci.s y treinta y ocho a.s Dn. Phelipe Ibarra y Figueroa Cura de dha Ygª. Bautizo solemnem.te a Fran.co Ricardo, Joseph que nacio en tres de dho: es hijo de Gaspar Gomez de Cuesta y de Maria Perez de Soto su lex.ª Muger. Fue su Padrino Juan Perez de Valdes vecino del Sagrario, todo lo qual es cierto como mas larg.te consta de su orig.l a que me refiero, y para que conste lo firme en Seg.ª en diez y nueve de Junio de mill setteci.s y sesenta y siete a.s

Dn. Fran.co del Castillo y Herera
Cura.

Nos el R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d
Estud.s Gen.s de esta Ciu.d de Sev.a &c.=

A Vmds los SS.es Jueses y Just.s de la V.a de Noya Dioc.s de Santiago ante quienes esta n.ra Carta Essorto fuere presentada, hacemos saver como ante nos, y por ante el infrascripto Sec.rio oy dia de la fecha se presento pedim.to por D.n Fran.co Joseph Lopez de Castro Nat.l de esta Ciu.d, y Estud.te de estas n.ras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio que para poder recivir por esta Univ.d el Grado de B.r en dha facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno Estat.s y Practica de esta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n Gaspar Lopez de Castro Nat.l de Espinosa de los Monteros Dioc.s de Burgos, y de D.a Josepha Maria Fernz Nat.l de esta Ciu.d, y q dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Barth.me Lopez de Castro Nat.l de esa V.a y de D.a Josepha Gomez de la Sier Nat.l de la V.a de Gueñas Dioc.s de Calahorra, y q dha su Madre es hija leg.ma de D.n Juan Ant.o Fernz Nat.l de la V.a de Pravia y de D.a Juana Maria del Trigo Nat.l de esta Ciu.d y que asi el, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Inqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni Mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya Informac.n nos pidio asimismo que respecto de ser el expresado Abuelo Paterno del Pretend.te Nat.l de esa V.a nos sirviesemos de mandar despachar n.ra Carta Essorto en conformidad de las especiales ordenes de S.M. con que esta Univ.d se halla, paraque en ella se haga por lo que

aeste tocay por nos visto mandamos dar, y dimos la pres.te para
Vmd. por la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes
exortamos y de la nra pedimos, y encargamos que luego que ante
Vmds sea presentada por ante S.no que dello de fee, y con sitas del
Sindico gral de esa Va. examinen los testigos que por parte del dho D.
fran.co Joseph Lopez de Castro fueren presentados al thenor de
los capitulos de suso incertos, y con la misma sitas S.r manden sa
car, y se saque la fee de Baptismo del suso dho su Abuelo Patern
no ~~fueren~~, con incercion de la partida, que constare en el libro don
de se halle, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y fecho
todo serrada y sellada la dha Informas.n y en manera que haga
fee la remitan original á manos del infrascripto Sec.rio para en
su vista proceder á lo que aya lugar. Dada en nra Camara Ar
toral en quinse de Julio de mill setes.s sesenta y tres = test.do = fue
ren = vale

Dr. D.n Xpt.l Montes de oca Ch.o
Villacreces

Lic.do D.n Ant.o de Andrade

Dr. D.n Fern.do de Cardenas

Dr. D.n Joseph de Castilla
Cavallero

D. D.n Miguel de Andrade
y Mercado
Sec.rio

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

CAROLUS III D. G. HISPANIAR.

Dn Joseph Chouza [illegible] Villa [illegible] Dn Juan [illegible] [illegible] Noya, que [illegible] de [illegible] de [illegible], ante V. [illegible], [illegible] Villa [illegible] V. md. como [illegible] Despacho [illegible] que [illegible] presento el Despacho [illegible] Colegio mayor [illegible] por el Rector y consiliarios del Colegio [illegible] Universidad [illegible] Ma de Jesus [illegible] que [illegible] que denota y [illegible] la partida del Baptismo Despacho refiere, compaña de la partida del Baptismo de Dn Barme Lopez, abuelo [illegible] pago, con [illegible] Despacho requiero a V. md. [illegible] el presente [illegible] [illegible] y [illegible] a [illegible] que pase a su Cumplim.to en punto a [illegible] Supplico a V. md. [illegible] y a lo mas que aya lugar, Suplico a V. md. [illegible] aceptar lo provehido [illegible] presentar testigos p.a [illegible] que [illegible] en Juro lend[illegible]

Joseph de Chouza

[illegible]

Auto. [illegible] presentada con el Despacho [illegible] que men cionada que [illegible] dar le el devido Cumplim.to en [illegible] sio a lo que se ofreze, y promete Dn Joseph de Chouza a lo que vele [illegible] Informa en punto a la filiacion de Dn Barthe lome Lopez de Castro, y mas [illegible] denota dicho Despacho [illegible]

testa asistir Con asistencia del presente ss.no de Numero, y Alguacil mayor de este Juzgado aquien lido Comision para que pase a citar al Procurador Sindico Genl. de esta Villa, y su termino a fin de que diga cuanto a ello lo que le Condusga, y dil consiguiente para la partida de Bauptismo de el Abuelo del Dn. Franco. todo ello en la forma hordinaria, y asi executado esta parte por quien haze presente los Testigos para dicha Informacion y en vista pasar a lo mas que aya lugr. y por este su auto asi lo probeyo mando, y firmo, Sumard. Dn. Franco. Alexandro de Silva y Valcarze Alcalde mayor, y Juez hordinario de la Villa, y Jurisdicion de Noya estando en ella a veinte dias del mes de Septiembre año de mil setecientos setenta y tres =

Silva

Por ma[n]do de Su mrd.
Fernandez Henriquez Oxomo (?)

Citazion al Procurador Sindico General

En la expresada Villa de Noya, a los expresados veinte dias del mes de Septiembre año de mill settecientos setenta y tres, yo ss.no de pedimento de Dn. Joseph de Chousa, y a la de que lo es por Dn. Franco. Lopez de Castro, en fuerza del auto que precede de su mrd. el Alcalde mayor y Juez hordinario de ella haviendo buscado, y hallado delante mi a Dn. Genaro de Nodal Procurador Sindico General de esta mencionada Villa y su termino, le lehi, y manifeste el despacho exortatorio que precede Pedimento y auto

que se halla ezaminando y con Vna y otra le citté
y empláze para la Informaᵈⁿ, ē pedida, y man-
do a da Vezuiuz para que ante el dē por dicho
suyo al haze presente al Alvo Juvar y Vecinos
y Notorios y sus quintos quanto a lo que
dho su parte de Novia, ... Amparo ...
Vecinos, ... la mar de ... su ... como
le convenga, ... como ... de ...
dho ... mal ... el ...
... con ... en el ...
de su audᵃ. la que se ... por ... de
de que de concurrir para dho effecto, en ...
aquel le hize la zitaᵈⁿ que por derecho se reqᵉ. y
tanbien se la hize para el ber sacar, compulsar
y concertar ... partida de Bautismo de dⁿ Bar-
tholome Lopez Abuelo del dⁿ franᶜᵒ Joseph Lo-
pez que la ha de dar, dⁿ ... franᶜᵒ de ...
y Jouber cura ... propio de ...
da Villa, ô su theniente dⁿ Ygnacio de ..., en
da Villa, ... lo mesmo le hize la citaᵈⁿ que se le
hordena que ... dijo se da por zitado
quiere, en super ... dijo que se le señala, y pro-
con cuerda en el auditorio que se le señala, y pro-
testa, asistir a ella, y tanbien a la compulsa de la
partida de Bautismo personalmᵗᵉ. para ... da
gar la Verdad, ... dijo y ... para ... firmo
de su nombre con mi ... de ello doy fee=

Genaro ... Nodal

Ampemi ...

Ante mi
Genaro Dominguez ...

Informaᵈⁿ

En la Villa de Noya, â Veinte y Un dias del mes
de Septiembre año de mill setecientos cinquenta
y ..., dⁿ Joseph de ... que haze en nombre
de dⁿ franᶜᵒ Joseph Lopez de castro natural
de la Ciudad de Seuilla para Informaᵈⁿ de lo

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

contenido en el despacho carta exsortatoria
expedida por el Señor Rector, y consiliarios
del colegio maior de Santa Maria de Jesus en la
Universidad General de esta ciudad granada a
Instansia y Pedimento del d.n Fran.co Joseph Lopez
de castro, presentó ante su merced d.n Fran.co Alexan-
dro de Silua, y Valcarze Alcalde maior, y Juez
ordinario de esta referida Villa, y su Juzgado
y de el Procurador Sindico General de ella, y
de mi ss.no por testigo a Andres castelo Vezino
de esta mencionada Villa, y Barrio de las Angus
tias de ella del qual así presente su merced tomó
y recivió Juram.to que lo hizo por Dios nuestro
Señor y a una Señal de cruz que formó en su
mano derecha de que yo ss.no doy fee, Vajo de q.e
prometió dezir verdad de lo que supiere, y fue
re preguntado, y siendo examinado al tenor
de d.ha carta exsortatoria, dijo conoze a la
parte que le presenta que haze las vezes por el
d.n Fran.co Joseph Lopez de castro, y tanbien co
noció de entero conozim.to a d.n Bartholome Lo
pez de castro, Natural que fue de esta mencio
nada Villa, hijo Legitimo, y de Legitimo Matrimo
nio de d.n Dom.o Lopez de castro, y de d.a Maria Josepha
Granze, y sin embargo que no conozió a los Padres
de el d.n Barth.e tubo noticia bastante de e
llos, Los quales fueron, y sus Padres y causantes
Abuelos paternos buenos vezinos y otros christianos
Viejos, Limpios de toda mala raza, casta y Genera-
cion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, moris
cos, ni otra mala secta, y tanbien saue, y lo oyó
dezir a los Padres y causantes de el que declara
no haviendo castigados por el Santo oficio
de S.n Ing.or por caso de crimen, Herexia, Apos
tasia, Judaizmo, ni otro, lo que es constante
en esta Republica; Y de consiguiente no oyó



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

nia noticia del testigo haia llegado de auer cometido delito de Infamia de echo, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde tubiesen de senerar de quienes con que han sido, antes si han vivido vajo de la que profesamos en nuestra santa fe cathólica, y la noticia fixa de que dichos Bartholome, sus Padres y maiores obtuvieron oficios onorificos republicos asi de Alcaldes, Procuradores Generales y Rexidores conforme lo ojo... y es publico y notorio ... vecino ... de dicha ... y en ello se afirma y ratifica firmolo ... y su nombre ... dicho Alcalde y ... general; ... de edad de cinquenta y ... años poco mas o menos, y ... en Generales ninguna de la ley ... fue advertido ... que ... de ello doy.

Juan Mendez de Silva

Alcalde

D. Genaro de Nodal

Antonio Jimenez Enriquez Notario

Otro testigo

En dicha villa a los expresados veinte y un dias del mes de septiembre año de mil setecientos setenta y tres, el expresado Dr. Joseph de Chousa en nombre de Dn. Francisco Joseph Lopez de Castro para dicha Informacion presento ante su merced el Alcalde maior, y Juez hordinario de esta mencionada villa, y de el Sindico Procurador General de dicha villa, y de mi ... por testigo a Francisco de Acosta y Lobera vezino de esta expresada villa de el qual presente

Sumpto tomo y recivio Juram.to que lo hiso el Tes-
tigo en forma de dra, y como por derecho se re-
quiere de que So cargo de que ofresio de
zir verdad de lo que supiere y le fuere pregun-
tado, y siendo examinado al tenor de la carta
despacho exortatoria que precede dixo conose
al Sor Joseph de chourta que le presenta en no de Dn
Joseph Lopez de castro, y dando razon a lo que de
nota dho despacho que en horden a ello saue
y puede dezir es que tanbien conosio de entero
conozimto a dn Bartholome Lopez de castro na
tural y oriundo que fue de esta rre feri da
Villa, y tubo noticia fixa de que estte hasido
y fue auido por hijo lexitimo y de lexitimo ma
trimonio de dn Domingo Lopez de castro, y Da Ma
ria Josepha Gianze, a quienes no conosio Si
al dho dn Bartholome, y tubo noticia de ellos
y supo de fixo que ellos Padres y causantes y
sus Abuelos y Bisabuelos de Uno y otros han sido
hijos de christianos viejos, Limpios de toda mala
raza, casta y Generazn de Judios, conbersos, Gita
nos, Agarenos, ni otros a la secta y tanbien
saue por auer oido dezir a los Padres y ante
sesores del testigo que no han sido castigados por el
tribunal del Sto oficio de la Santa Ingqon por caso de
Crimen Lesae Mayestatis, Heregia, Apostasia
Judaismo, ni otro, y no oyo ni a noticia del ter
tigo llego que en esta Parentela aian cometido
delito de Ynfamia de echo, ni de derecho, si
bien obtenido oficios republicos de Alcaldes
y otros onorificos, viviendo siempre
Respondes
y a la ...tes de nuestra Santa fee catho
lica, ving... los viles, Vasos, mi
mecanicos por donde se pueden de quienes
son. esto es lo que saue, y puede dezir
de lo contenido en dho despacho exo
rtatorio y mas que fue pregunta do
por su merced dho Alcalde, y Procurador
General, y por ser todo lo que desp la verdad

en ello sea firma i la ratifica, no firma por decir no sabe que es de hedad de treinta y ocho años poco mas o menos, y no le toca ninguna de las generales de la ley porq. fue preguntado y lo firmo Su mrd. dho Alcalde, con dho Sindico Procurador General, el dho escrivano y de todo ello doy fee =

Juan Man.l Alex.dro de Salcarr...   Genaro de Nodal

Ante mi
Jacinto Benito Enriquez ...

Otro Test.o

En la dha referida villa de Noya, à veinte y dos dias del mes de Septiembre año de mil setecientos sesenta y tres el mencionado Dn Joseph ... que hace en nombre de dn Juan Joseph Lopez de Castro Natural de la Ciudad de Sevilla, residiente en las escuelas de la facultad de Medezina en el colexio mayor de Santa Maria de Jesus de dha ciudad para Informacion de lo contenido en su carta y despacho exsortatorio que en ella por cavesa presento ante su mrd dha Justicia de el dho Señor Sindico Procurador General, y de mi ss.no por testigo a Ygnacio de Ulloa vecino de esta presitada villa, de el qual presente ... dho Sindico Procurador General, ... de ... y vecino ... en forma devida, ... y ... hacer ... Ygnacio ... y siendo examinado al tenor de dho despacho carta exsortatoria, y sus capitulos depone y declara a todo ello lo que se sigue = Que conoze a la parte que le presenta, y no al por q.n hace, si conozio a dn Bartholome Lopez de castro natural y oriundo de esta villa, y supo por noticias que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

tubo el que declara de sus Padres y mas Vezinos
de esta expresada ... que el dho Dn Bartho
lomé hera hijo Lexitimo y de Lexitimo ma
trimonio de Dn Domingo Lopez de cano, y Da
Maria Josepha ... sus Padres de la pro
pia Vezindad, y de consiguiente, tanto dho
Dn Bartholome, como los Padres de este, y sus
antepasados, havido fueron hijos de chris
tianos Viexos Limpios de toda mala Rasa
casta, y Generazion de Judios, mulatos, con
bersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta, y tambien save, y lo oyó dezir que no an
sido castigados por el ... Santo oficio de Ingqon ...
Causa de Crimen Lesae Maiestatis, Herexia
Apostasia, Judaizmo, ni otro alguno segun
es muy bien publico en esta dha Villa, sin que
oyese, ni aun noticia llegase fuesen castigados
por el Santo oficio del Tribunal de Ingqon ni
otro, ni menos cometido delitto de Infamia
de hecho ni derecho, ni tenido oficios Viles
Vaxos ni mecanicos por donde de Jenerar en
de quienes son, si siempre han Vivido Vaxo
la profesion de nuestra Santa fee Catholica
como tales christianos, y exercido oficios
republicos asi de Alcaldes Procuradores
Generales y otros condusentes a esta asumpto
es la Razon que puede dar en ... a lo que
relata dho despacho carta exortatoria
y por ser todo lo que lleva expuesto la Verdad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

en ello se afirma y ratifica firmolo de sumd. el con su md. dha Justicia, y el Sindico Procurador General, es de hedad de Noventa y siete años poco mas o menos, y no toca en Generales de la Ley porque fue adbertido, el Sno. que de todo ello doy fee =

Fran.co Alexo Mexia de Salvatierra

Valcarzel

Erasmo de Ulloa

Ante mi

Juan Henriquez Orozco

Otro Testigo

En la expresada Villa de Noya, y estrado 3 de la Audiencia de sumd. dho. Alcalde Mayor a los Veinte y dos dias del mes de Septiembre año de mill setecientos sesenta y tres Dn. Joseph de Chorna Vezino de esta Villa en nombre de Dn. Juan Joseph Lopez de Castro natural y Vezino de la Ciudad de Sevilla para la expresada Infor..mazion dho. por dho. su poderdante, y que esta expuesto en el despacho carta exsortatoria queseaya por Cavezera presento ante sumd. y del Sindico Procurador General, y demas de este Numero, y Ayuntamiento por testigo a Dn. Ygnacio Jose de la Vega, y Quiñones Vezino de esta dha Villa del qual presente tomo y recivio Juramento que lo hizo en forma

Sevilla, y el Sr. Sexretario que o y fee, Doy fe
de que o y hecho dezir y entendido de lo que supiere
y fuere preguntado, y siendo examinado por
la tenor del despacho expedido por el Rector
y consiliario mei del collegio maior de Santa
Maria de Jesus en la ciudad de Sevilla, dijo co-
nozer a la parte que le presenta que ha sido en n.
de Dn. Franco Joseph Lopez de castro natural
estudiante en las escuelas de facultad de me-
dezina en el zitado colegio de dha ciudad de
Sevilla, y eso mesmo conoció de entero conozimto
a Dn. Bartholome Lopez de castro Natural
de esta expresada Villa, el que hera
hijo legitimo, y lo havido de legitimo matri-
monio de Dn. Domingo Lopez de castro, y de Da.
Maria Josepha Guzman Simon Vanegas de quien
ha conozido [illegible], y tiene noticia bastante de
ellos, y que unos y otros su Padre y toda su
parentela han sido hijos de Christianos Viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generaçion de
Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos,
ni otra Mala secta, y tan bien save que
no han sido castigados por el Santo officio de
la Inqqn. en caso de crimen, Heregia, Apostasia,
Judaizmo, ni otro alguno; y no oyó ni a noticia
del testigo ha llegado de que ubiesen cometido
dellito de Infamia, de echo ni de derecho,
ni tenido oficios Viles ni baxos ni mecanicos
por donde pudiesen degenerar de quienes son
y han sido, antes si viven usando de la profe-
sion de nuestra Santa fee Catholica, y la
noticia fixa de que dho Dn. Bartholome
Lopez de castro, Abuelo de el Dn. Franco Joseph
Lopez de castro, tanto aquel como su Padre y
maiores y causantes se subieron en esta ci-
tada Villa y contornos oficios muy onorificos

Santo de S.^s Alcaldes, Procurador Syndico General
y Sazerdotes, y otros que llegaron zerrados como
de representar Mayordomias, mediante haberse cerrado
Iglesia Parrochial de esta dicha Villa, es a Varon
Siguepues de dar en asumpto a lo que tenia dicho
despacho por parezer lo que dispone dicho Zerbado
Firmó consumado
en ello se afirma y ratifica, y firmó con sumerced
dicho Juez con el Procurador General, y es de
hedad de Noventa y dos años poco mas o me
nos, y que no toca en Generales ninguna de la
Ley, porque fue advertido, Nos y que de ello doy
fee. Ante mi de lo que doy fee.

Ferrando Natal

Juan Fran.^co Alex.^o Men.^s de Silva
Salcedo

Ante mi
Gines Henriquez Osorio

Como se apartto por acto
de dar Mayordomos. S.

En la expresada Villa de Yora a los veinte y dos
dias del mes de Septiembre año de mil setecientos
y a prezer el S.^r Joseph de Chaura, en ... porque
hace y avecino Antte su merced dicho Theniente ... el S.^r
Syndico Procurador General, y demas no, ... que por
ahora y siempre desiste de dar y presentar los maiordomos
rusticos ... con ... a lo hecho de ello porque hace
... de que se apartta ... competencia de la
... y Bautismo ... sin ... que ... pide
... atendiendo la ... de esta
para el Rector y cura ... de esta
dicha Villa a efecto de que allandose se con
... a continuacion, ... personal
mente su merced dicho Syndico Procurador
General ... y ... con la ...
... necesaria se le entregue para hazer

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

CAROLUS III D. G. HISP. REX.

la Vernia a donde corresponda segun se pre- viene por dho despacho exsortatorio y para que conste se pone por escrito firmó el sobre dhos con su merd. y el Procurador General, á [illegible] con mi ss.no que dello doy fee =

Juan Franco. Alexandro de Silva

Salcedo

Joseph [illegible]

Dn. Jenaro de Nodal

Ante mi

Gines Henriquez Osorio

Como se mando [illegible] contexano a Dn. Ygn. de Ponte Thente. cura por la ausensia del principal

En dha Villa, â veinte dos dias del mes de Septiembre año de mill setecientos Sesenta y tres, Su merd. dha Justa. para efecto de compulsar la partida de Bautismo de Bartholome Lopez de castro pasó â Vernia [illegible] contexano a Dn. Ygnacio de Ponte Theniente cura de es- ta dha Villa, y Santa Marina de [illegible] su Anejo por ausencia y Nombramiento de Dn. [illegible] y [illegible] Cura de Ambas Parrochiales en cuyo poder paran los Libros y Asientos de Bautizados, Casados, Bela- [illegible] [illegible] respuesta que dho Theniente cura ha dado [illegible] fuese a la ora que le [illegible] a pronto apresentar para [illegible] y para [illegible] y firmo con dho [illegible] General [illegible] doy fee =

Juan Franco. Alexandro de Silva

Salcedo

Dn. Jenaro de Nodal

Ante mi

Gines Henriquez Osorio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Compulsa de la partida de Bautismo de [illegible] entre partes [illegible]

En la [illegible] que es de la Villa de Noya a veinte y [illegible] dias del mes de septiembre año de mil setecientos sesenta y [illegible] y [illegible] Juan [illegible] Alcalde [illegible] y [illegible] de dicha Villa en [illegible] de los [illegible] de Lanis, [illegible] cura de las [illegible] y Santa Maria de [illegible] de San [illegible] [illegible] con [illegible] de mi [illegible] [illegible] General, [illegible] dicho [illegible] [illegible] [illegible] Conde [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] luego [illegible] [illegible] [illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible] los que [illegible] [illegible] como se sigue = En [illegible] [illegible] de [illegible] de mil setecientos y [illegible] y nueve años [illegible] Bachiller Andres Gonzalez [illegible] [illegible] de Noya [illegible] [illegible] Domingo [illegible] [illegible] Josepha [illegible] de esta villa [illegible] Juan [illegible] Mayor [illegible] vecinos de [illegible] Bachiller Andres Gonzalez [illegible] y lo firmo = [illegible] [illegible] que [illegible] original en el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] dicho Alcalde [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] de que doy fee.

Ignacio [illegible]

Juan Francisco Mendez [illegible] [illegible]

Dn. Genaro de [illegible]

Ante mi
[illegible] Henriquez [illegible]

Aprobon

Visto por su mrd el Sr. Juan Fran.co Alexandro de Silva, y Alcarze, Alcalde maior, y Then.te de Corr.or [illegible] de esta Villa de Noya, y su Juris.on la Informaon Recivida, a efecto del despacho con la Exortoria que precede, y lo demas en su vir tud obrado, y usando de la Jurisdizion con que se halla dixo por Ante mi el [illegible], y [illegible] tirm. [illegible], deuia de Aprobar, y Apro bo Uno y otro, atento que los testigos que an de puesto en dha Informaon son perssonas de toda fee, y credito, y como tales la dixeren, porque mando se rremita Uno y otro original m.te a la Secretaria del colexio maior de Santa Maria de Jesus Unibersidad de la Ciudad de Seuilla [illegible] Consistoriales de esta [illegible] Villa, [illegible] interpone su au toridad, y decreto Judicial en quanto pue de y a lugar de dr.o para que valga y haga fee en Juicio y fuera del, y para que conste asi lo proueio, mando y firmó, de que yo el ss.no doy fee estando en dha Villa, a veinte y tres dias del mes de septiembre de mil setecien tos [illegible] = Ut supra =

Juan Fran.co Alexandro de Silva Alcarze — Ante mi Gines Henriquez Osorio

Comprobon

Nos los escrivanos publicos, y del Rey nuestro Señor. Vezinos de esta Villa de Noya Arzobispado de Santiago Reyno de Galicia [illegible] [illegible] [illegible] donde son [illegible] [illegible] de Silva y [illegible]

el Alcalde mayor y Juez hordinario [illegible]
Villa, y su Juris.on [illegible]
[illegible] Real, es [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de Ponte [illegible]
Villa, y [illegible] de ella, con [illegible]
[illegible] en[illegible]
Señoria [illegible] S.ra [illegible]
Saxoy y Losada, [illegible] Santiago, los quales [illegible]
Conpostelana [illegible]
firmadas [illegible] semejantes a las que [illegible]
que reconozemos por [illegible], a quienes [illegible]
y a cuantas [illegible]
[illegible] por [illegible]
de el, en materia [illegible] fuese [illegible]
conf[illegible] [illegible]
de [illegible]
[illegible]
el mes de Septiembre [illegible]
setenta [illegible]

Ttestimonio de [illegible]

Ttestimonio [illegible] Saxo y [illegible]

Luis Fern.do de [illegible]

Ttestimonio [illegible] de [illegible]

Joseph Ximenez [illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Nos el R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Generales de esta Ciu.d de Sev.a &c=

Dioc.s de Burgos

A V.md los S.res Jueses y Justicias de Espinosa de los Monteros, ante quienes esta nra Carta lexorio fuere presentada, hacemos saver como ante nos, y por ante el infrascripto Sec.rio oy dia de la fecha se presento pedim.to por D.n Fran.co Joseph Lopez de Castro Nat.l de esta Ciu.d y Estud.te de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio, que para poder recivir por esta Univ.d el Grado de B.r en dha facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (con forme à Leyes del Reyno, Estat.s y Practica de esta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n Gaspar Lopez de Castro Nat.l de esa V.a y de D.a Josepha Maria fernz Nat.l de esta Ciu.d, y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Barth.me Lopez de Castro Nat.l de la V.a de Noya Dioc.s de Santiago, y de D.a Josepha Gomes de la Sierr Nat.l del Valle de Guemas Dioc.s de Calahorra, y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Juan Ant.o fernz Nat.l de la V.a de Pravia Dioc.s de Oviedo, y de D.a Juana Maria del Trigo; Y que asi el, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia para cuya Ynformac.n nos pidio asimismo que respecto de ser su Padre nat.l de esa V.a nos sirviesemos de mandar despachar nra carta lexorio en conformidad de las especiales ordnes de S. M. con

que esta Univ.d se halla, paraque en ella se haga por loque ael toca
y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds por
laqual de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes ex
tamos, y de la nra pedimos, y encargamos que luego que ante
Vmds sea presentada por ante S.no que dello de fee, y con sitaz.n
del Síndico general de esa V.a examinen los testigos, que por par
te del mencionado D.n Fran.co Joseph Lopez de Castro fueren pre
sentados ael thenor de los Capitulos de suso incertos, sin para ello
pedir poder ni otro recaudo alguno, y con la misma Sitas.n man
den sacar, y se saque la fee de Baphsmo del expresado su Pa
dre con incers.n de la partida, que constare en el libro, donde se
halle, y fecho todo serrada, y sellada la dha Informas.n y en
manera que haga fee la remitan original amanos del in
frascripto Secr.io para en su vista proceder alo que aya lu
gar. Dada en nra Camara Rectoral en quinse de Julio
de mil Setes.s sesenta y tres = Dic.s de Burgos = vale

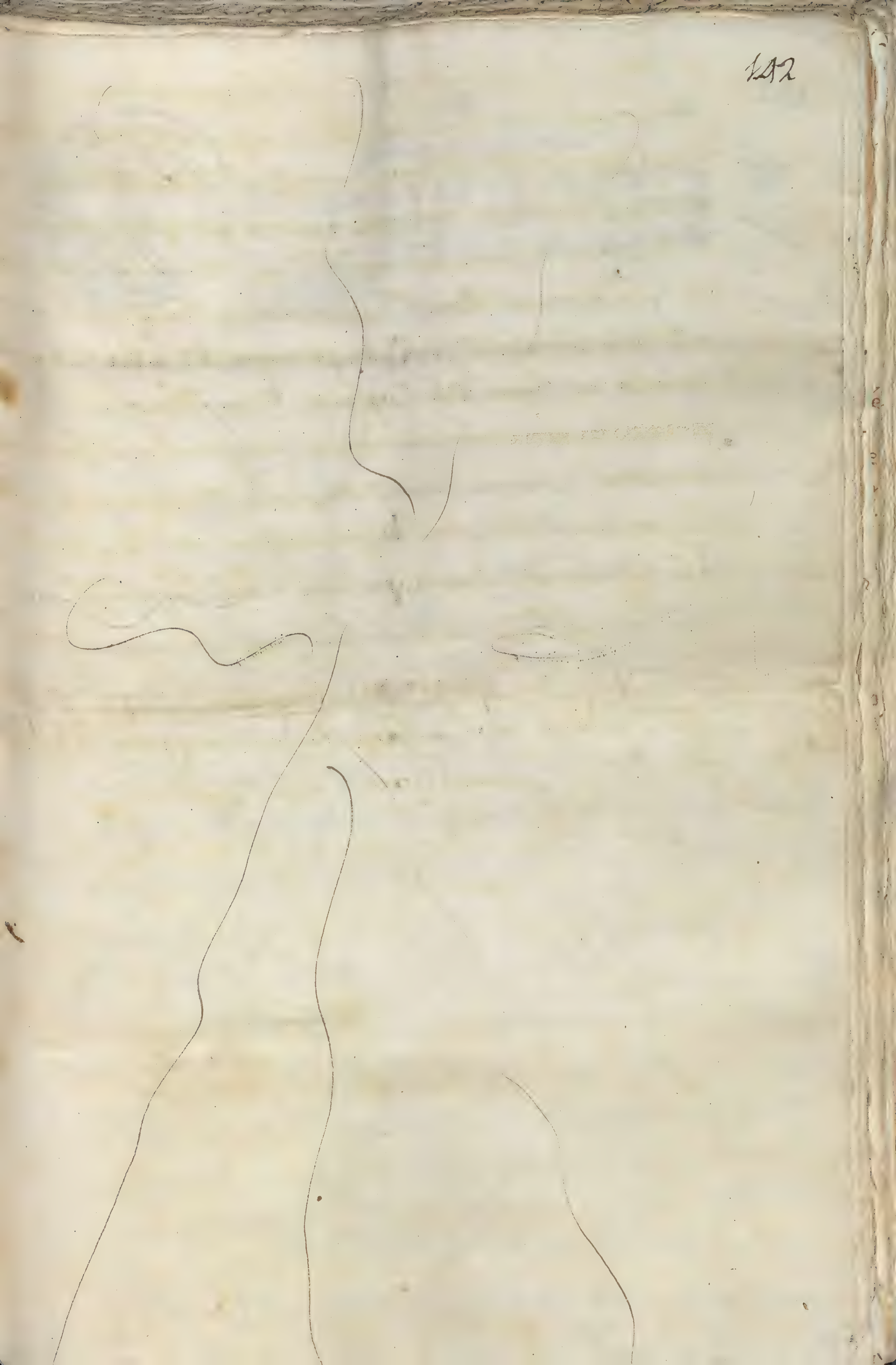
f/ D.r D.n Jph.e Montesdeoca Rector
Villarreal

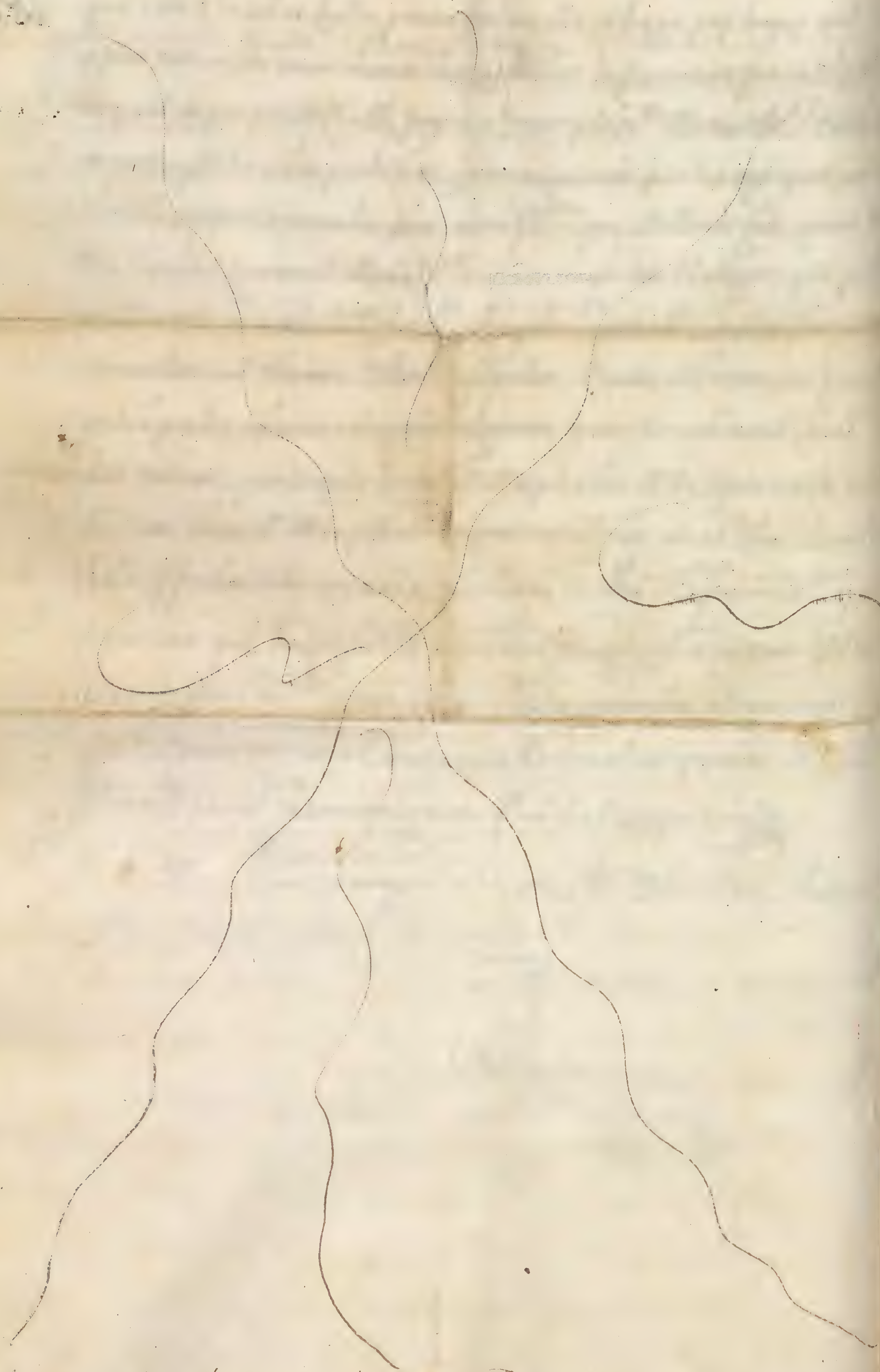
Lic.do D.n Ant.o de Andrade

D.r D.n Fern.do de Cardenas

D.r D.n Joseph de Castilla
Cavallero

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Secr.io





[illegible] sin Perjuicio de la Jurisdizion Real, y ordina



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

que su Md. administra; se azepta la Carta requisitoria, que antezede, y á su tenor se reziva á Dn. Francisco Joseph Lopez de Castro natural de la Ciudad de Sevilla la Informazion, que por ella se manda, con Zitazion del Procurador Sindico Rl. de esta villa, y bajo la misma se compulse la Partida de Bautismo de Gaspar Lopez de Castro su Padre, y la parte, que representa á dho. Pretendiente, presente Ante su Md. los testigos para su Juramto. y examen: el Sor. Dn. Franco. de Arana, y Salazar Alcalde, y Justizia hordinaria por S. M. en esta villa de Espinosa de los Monteros, y su Jurisdizion en ella, lo mandó á veyntte y uno de henero de mil setezs. sesentta y siette =

Antte mi

Dn. Franco. de Arana Salazar

Manuel Ysidoro de Salinas

Zitazn. ./. En la villa de Espinosa de los Monteros á veyntte y un dias del mes de henero de mil setezs. sesentta y siette, yo el infraescripto Sno. citté en forma con la Carta requisitoria, y auto precedte. á Dn. Jhe. del Arenal Procurador Sindico Rl. de esta villa para los efectos en ella Contenidos quien dixo se daba por Citado doy fee =

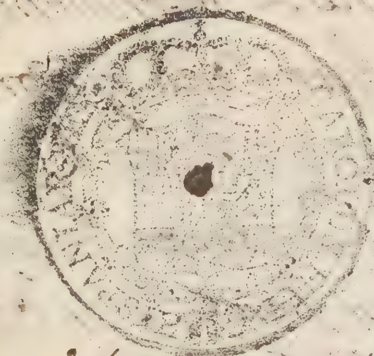
Salinas

En la villa de Espinosa de los Monteros à veyn-
te y un dias del mes de henero de mil settez.os sesenta
y siete Ante su mrd el S.or D.n Fran.co de Arana
y Salazar, Alcalde, y Justizia hordin.a por S. M. en
esta dha villa, y su Ess.no Domingo Lopez de Castro,
residente en ella, en nombre de D.n Fran.co Joseph Lopez de
Castro natural de la Ciud.d de Sevilla, y para la In-
formaz.on que a este se le manda rezivir por la Carta Re-
quisitoria, que antezede, presentò por testigo à Man-
uel Garzia Diego vez.o de esta dha. villa en su Conzejo
de Quintanilla, de quien su mrd. tomò, y rezivio Jur-
amento en forma de dro. que hizo bien, y cumplidam.te y
bajo de èl prometio decir verdad de lo que supiere, y si-
endo preguntado por el tenor de dha Carta Requisi-
toria, Dijo, que aunque no conoze à dho D.n Fran.co
Joseph Lopez de Castro, por cuya partte es presentado,
tiene notizia, por haverlo oydo es hijo lex.mo de Gaspar
Lopez de Castro, natural que fue de esta dha. villa, à
quien el Testigo conozio, trato, y comunicò, hallandose
se mozo libre en esta expresada villa, hasta que se
marcho della, y èl referido Gaspar fue hijo lex.mo
de Barttholome Lopez de Castro, residente que fue
en esta dha. villa, natural de la de Coya, Diocesis de
Santiago, y de Josepha Gomez de la Sier, natural
del Valle de Gueñes, Diocesis de Calaorra, à quienes
tambien Conozio el testigo, trato, y Comunicò, y vio
hazer vida maridable, Criar, y alimentar à dho Gas-

par, y por lo mismo save que dho Pretendiente 124
su Padre, y Abuelos Paternos han sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta
y Generazion de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos,
Moriscos, y otra mala secta, sin que hayan sido casti-
gados por el Santo tribunal de la Ynquisizion por cri-
men de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, ni han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido ofizios
por donde degeneren por tales xptianos viejos, anttes bien si-
empre han vivido bajo la profesion de nuestra Santta fee Ca-
thca. y por lo mismo infiere, que dho Pretende. sera buen
xptiano, temeroso de Dios, y su Concienza. y por no haver co-
nozido a la madre, y Abuelos matternos de dho Preten-
diente, no puede dar razon de quienes fueron, que es quan-
to puede decir, y la verd. pa. y notorio, pp. voz y fama, y co-
mun opinion, bajo del Juramto. que tiene hecho, en que
se afirmo, ratifico, y dijo ser de edad de sesentta y siette
años poco mas, o menos, y lo firmo con su md. y en fee
de ello yo el Esno

Dn Franco de Franco Pachtado   Manuel Garzia
Diego Antterno
Manuel Hidalgo de Salinas Barona

Dho. En dha. villa, dho dia mes y año Antte su md dho Sr.
Alce. el expresdo Domingo Lopez de Castro para mas jus-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

tificazion de lo contenido en dha Carta requisitoria, pre-
sentto por testigo à Francisco de Villasante mayor en edad
vez.o de esta villa en su Concejo de Quintana los Prados
de quien su md. tomò, y rezivio juram.to en forma devida de
dro. que hizo bien, y cumplidam.te bajo de el prometio decir ver-
dad de lo que supiere, y siendo preguntado por el tenor de dha
Carta requisitoria Dixo, que aunque no conoze al Pre-
tendiente, tiene nottizia, por haverlo oydo, es natural de la
Ciudad de Sevilla, y hixo lex.mo de Gaspar Lopez de Castro
natural que fue de esta dha Villa de Espinosa de los Monteros
à quien el testigo conozio, trato, y comunicò de mozo libre, an-
tes que se marchara de ella; y aunque no haze memoria al-
canzase à conozer à Bartholome Lopez de Castro natu-
ral que fue de la Villa de Noya, Diocesis de Santiago, ni
à Josepha Gomez de la Sier, natural del Lugar de Guenes
en el Señorio de Vizcaya, Diocesis de Calahorra, tiene cier-
ta notizia vivieron de fixa residenzia en esta Villa, Casados
y velados segun horden de la Santta madre Yglesia, y que du-
rantte su matrim.o tubieron por hixo lex.mo al menciona-
Gaspar Padre del Pretend.te y por tal le Criaron, y alimenta-
ron; y por lo mismo le consta que dho Pretendientte, su Pa-
dre, y Abuelos Patternos han sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala Raza, Casta, y generazion de Judios

145

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Veinte maravedis.

Mulatos, convertidos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta, y que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, y que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de drõ. ni tenido oficios, por donde degeneren de quienes son; y porque siempre han vivido bajo de la profesion de nra. Santa fee Catholica, infiere el testigo, que dho. Pretend.te es buen christiano, temeroso de Dios nro. Señor, y su conzienzia; y por no haver conozido à su madre, y Abuelos maternos no puede dar razon de quienes fueron; y lo que deja dho. es la verd. por pco. y notorio, pca. voz, y fama, y comun opinion bajo del Juram.to que tiene hecho, en que se afirmo ratifico, y dixo ser de edad de setenta y quatro años poco mas, ò menos, y lo firmò con su mrd. y en fee dello yo el sss.no

Juan de Villasante

Moreno

Dn. Juan de Arana Salazar

Manuel y Sisto de Salinas Arana

Otro. En dha villa dho dia, mes, y año Ante su mrd. dho señor Alcalde, el expresado Domingo Lopez de Castro para mas Justificazion de lo conten.do en dha Carta requisitoria, presentò por testigo à Joseph Ruyz de Santayarra

vez.º de esta dha villa en su Convento de Quintanilla, de quien su md. tomó, y rezivio Juram.to en forma devida de dro, que hizo bien y cumplidam.te bajo del prometio dezir verdad de lo que supiere, y siendo preguntado por el tenor de dha. Carta requisitoria: Dixo que aunque no conoze à D.n Fran.co Joseph Lopez de Castro natural de la Ciudad de Sevilla, tiene notizia, por haverlo oydo, es hixo leg.mo de Gaspar Lopez de Castro natural que fue de esta dha. villa, à quien el testigo conozio, trato, y comunicò mozo libre, antes que se marchase de ella; y por lo mismo save que el referido Gaspar fue hixo leg.mo y de leg.mo matrimon.o de Bartholome Lopez de Castro, natural de la villa de Noya, Diocesis de Santiago, y de Josepha Gomez de la Yer, natural que fue del Valle de Gueñes, en el Señorio de Vizcaya, Diocesis de Calahorra, residentes que fueron en esta dha villa, en donde el testigo los conocio casados, y velados, segun horden de la Santta madre Iglesia; y haziendo vida maridable, durante su matrimonio huvieron, y procrearon entre otros por su hixo leg.mo al mencionado Gaspar Lopez de Castro Padre del Pretend.te y por el Conozimiento, que de ellos tubo, save fueron xptianos viejos los mencionados Padre y Abuelos Paternos de dho. Pretendiente, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, y que no han sido castigados por el Santo ofizio de la Inquisizion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; ni han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. ni tenido ofizios, por donde degeneren de quienes son, antes bien siempre vivieron bajo la Profesion de nra. Santta fee Catho.ca; y por lo mismo

por Cierto el testigo, que dho Pretendiente sea buen Christiano, como descendiente de otros tales, temeroso de Dios, y su Conciencia; Y por lo respectivo à su madre, y Abuelos maternos no puede dar razon de quienes fueron, por no haverlos Conocido; y lo que deja dho. es la verdad pp.co y notorio, pp. voz y fama, comun opinion, y la verdad para el Juram.to que tiene hecho, en que se afirmó, ratificó, y dixo ser de edad de ochenta y un años poco mas ò menos, y lo firmo con su md. y en fee dello yo el sno

Joseph Ruiz de Santa yana

Dn. Franco. de Arana Salazar

Antte mi
Manuel Ysidoro de Salinas Ezcurra

En dha. villa dho dia mes y año el nuevo su md. dho señor Alcalde el mencion.do Domingo Lopez de Castro para mas Justificazion de lo contenido en la Cav.za de la requisitoria, que va por Caveza, presentó por testigo à Juan Gomez de Negrete, mayor en dias vez.o de esta dha villa en su Concejo de Berrueza, de quien su md. tomo, y recivio Juram.to en forma devida de dro. que hizo bien, y cumplidam.te la o ser el prometio decir verdad de lo que supiere, y siendo preguntado por el tenor de dha Cav.za requisitoria, Dixo, que aunque no Conoze à Dn. Franco. Joseph Lopez de Castro Pretend.te, tiene notizia es hijo legitimo de Gaspar Lopez de Castro, natural que fue de esta villa, à quien el testigo conozio, trató, y comunicó de

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

mozo libre, antes que, se marchase della; y tambien conozio á Bartholome Lopez de Castro natural dela villa de Noya, Diocesis de Santiago, y á Josepha Gomez dela Sierr natural del valle de Gueñes, Señorio de Vizcaya, Diocesis de Calahorra, residentes que fueron en esta dha villa, quienes, estando Casados y velados, como lo manda nuestra Santa madre Yglesia durante su matrimº. tubieron por hijo legmo. al dho Gaspar Lopez de Castro, Padre de dho Pretend.te y por tal le Criaron, y alimentaron, fue havido y tenido, y comunm.te reputtado, y le Consta que dho Padre, y Abuelos Paternos del Pretend.te fueron xptianos viejos, y limpios de toda mala raza, Casta y generazion de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; y que no han sido Castigados por el Santo ofizio dela Ynquisizion por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, ni cometieron delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tubieron ofizios, por donde degenerasen, de quienes fueron; antes bien siempre vivieron bajo la Profesion de nra Santa fee Catolica; y por lo mismo tiene, por Cierto que dho Pretend.te sea buen xptiano, como descendiente de otros

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

tales, temeroso de Dios mio Señor y su Conciencia y que todo lo que lleva dho es la verdad, p.co y notorio, pp.ca voz y fama, comun opinion, y la verdad bajo del Juram.to que tiene hecho, en que se afirma, y ratifico, y dijo ser de edad de nobenta y dos años poco mas ó menos, y lo firmo con su mrd, y en fee de ello yo el ss.no =

Juan Gomez Segrette

Antemi

D.n Fran.co de Riana Salazar

Manuel Ysidoro de Salinas

Yncontinenti yo el ss.no de mandato de su mrd requeri á Domingo Lopez de Castro residente en esta villa, que si para en esta Ynformaz.on tiene mas testigos, de quien se valer, los presente Ante dho. Señor Alcalde para su Juramento, y examen: Dixo, que por hora no presenta mas de los presentados, y examinados, protesta hazerlo siempre que al dro de la parte á qui en representa, combenga, y que se proceda á la Compulsa de la Clausula de Bautismo de Gaspar Lopez de Castro Padre del prevenido y executada se le entregue esta Ynformazion original, en la Conformidad que en la Carta requisitoria, que la motiva, se previene; que esta prompto á pagar los Justos y devidos

dros. así lo respondio y firmo de que doy fee

Domingo Lopez de Castro   Ante mi

Manuel ysidoro de Salinas d'azona

En execuzion y Cumplimiento de lo que se me manda por la Carta Exortatoria, que antecede y aceptazion a ella dada por la Justicia Real de esta Villa de Espinosa de los Monteros Diocesis de Burgos yo Manuel Ysidoro de Salinas d'azona Escribano Real de S. M. y del numero Juzgado, y Ayuntamiento de ella Zertifico doy fee, y verdadero testimonio a los señores que le vieren de que por Don Joseph de Arana, y Salazar Cura Beneficiado de las Parroquiales unidas de esta Villa se me embio un libro de pliego, entero forrado en pergamino, que contiene Clausulas de Bautismo, y Confirmacion de la Parroquia de Santa Zezilia, una de dichas unidas, que las primeras hojas se hallan rotas, y Canceladas y segun lo que de ellas se puede leer, parezedio principio en el año pasado de mil seyszientos Zinquenta, y Cinco, y sigue hasta el de mill Settezientos, y doze, y en el desde la buelta del folio dozientas y quarenta y Cinco hasta el siguiente, hay una Clausula, que para su Compulsa fue señalada por Domingo Lopez de Castro, Residente en esta Villa, en represen

taczion del Prevendentte, y sacada a la 148
lettra dize asi = - - - - - - - - - - - -
Claus.ta Yo el Br. Dn. Sebastian Hortiz de la Lagu
nilla, Cura, y Beneffiziado en las Yglesias unidas
y Parroquiales destta Villa de Espinosa de los Mon
teros bautize solemnemente en la de Santta Cecilia
una de dhas unidas á un niño, que se le puso por
nombre Gaspar Anttonio, hijo legitimo de Bar
tholome Lopez de Castro, y de Josepha Gomez de la
Sierra su legma. muger, residentes en dha Villa, fueron
sus Padrinos Anttonio Fernandez Alonso, y
Concepcion Fernandez Alonso su hija, á quie
nes adverti el Parentto. espiritual, y demas obliga
ziones, fueron testigos, Franco. Gomez de Pereda, y
Joseph Arroyo, vez. destta dha Villa, nazio dho.
niño el dia dos de henero, y por verdad lo firmo en
dha Villa de Espina. de los Monteros á seis dias
del mes de henero de mil setez. y quatro as. = Br. Dn.
Sebastian Hortiz de la Lagunilla, y Parros. = Anttonio
Fernandez Alonso = tto. Joseph Arroyo Ogazon =
tto. Franco. Gomez de Pereda =
La qual dha Clausula insertta Concuerda con la
que originalmentte se halla en dho libro
á los folios Cittados, que debolbi á dho
Dn. Joseph de Arana, y Salazar, que ade.
#

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

delante firma de su rezivo; y remitiendome a ella en lo nezesario, lo signo y firmo en esta dha villa de Espino-ra de los Monteros a veynte y uno de henero de mill settez.os sesenta y siette =

D.n Joseph de Arana y Salazar

Antemi

Manuel Ysidoro de Salinas Lozano

Remitase esta Informazion con la Carta requisitor.a que la motiva, cerrada, y sellada, como por ella se previene, a los Se-ñores Rctor, y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus, Universid.d de Estudios generales de la Ciud. de Sevilla por mano del D.r D.n Miguel de Andrade, y Herrera su secretario, para que en su vista provean lo que combenga: el Señor D.n Fran.co de Arana y Salazar Alc.e y Ju.s hordin.o por S. M. en esta villa de Espinosa de los Monteros y su M.d lo mandó en ella a veynte y uno de Enero de mil setez.os sesenta y siette = Antemi

D.n Fran.co de Arana Salazar

Manuel Ysidoro de Salinas Lozano

Nos el R.^r y Consiliarios del Colegio mayor de Santa
Maria de Jesus Univ.d Estud.s Grales de esta Ziud.d de
Sevilla: V.s auemos los señores Juezes y Justicias del valle
del Gueñes Diozesis de Calaorra ante q.n esta nra carta
executoria fuere presentada, hazemos saver como ante nos
y por ante el ynfraescrito secretario oy dia de la ftha se pre
sento pedimento por d.n Juan Cos Joseph Lopez de Castro nial
de esta Ziudad y Estudiante de estas nras Escuelas en la facul
tad de Medicina por el que nos pidio, que para poder recivir
por esta universidad el grado de Bachiller en dha facultad
necesitava y desde luego ofrecia provar conforme a leyes
del Reyno Estatutos y practica de esta universidad como es hijo
lex.mo de d.n Gaspar Lopez de castro natural de la villa de le
pinosa de los Monteros y de d.a Josepha Maria fuin natural
de esta Ziudad y que dho su padre es hijo lex.mo de d.n Barthme
Lopez de Castro Natural de la villa de Noya Diozesis de
Santiago y de d.a Josepha Gomez de la Vien natural de este
valle y que dha su madre es hija lex.ma de d.n Juan Antonio
fuin natural de la villa de Pravia Diozesis de Oviedo
y de d.a Juana Maria de Trujo natural de esta Ziud.d
y que asi el como los expresados sus Padres y abuelos, han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta
y generazion de Judios, Mulatos conversos Gitanos mo
riscos y otra mala secta, que no han sido castigados por el S.to
oficio de la ynquisiz.n por crimen de Eregia, Apostasia
Judaismo, ni otro, que no han cometido delito de ynfamia

dehecho, nidedio nitenido oficios viles baxos ni mecanicos
pordonde depencien dequienes son, antes bien queriempre
hanviuido baxo dela profesion de nra s.ta fee catholica
viendo elpretendiente temeroso de dios y desu conciencia
paracuia ynformazion, nos pidio asimismo querespecto
queresu Abuela paterna natural deste valle, nos siruie
semos demandar despachar nra carta Exorto en con
formidad delas especiales ordenes de S. M. conquenesta Uni
uersidad sehalla paraqueenellas sehaga porlo queaestatoca
yporanos visto mandamos dar ydimos lapresente paravmds
porlaqual departe de S. M. paraelcumplimiento delas
R.s ordenes exortamos y delanra pedimos y encargamos que
luego queavmds sea presentada porante ess.no que dello
de fe y conzitazion del sindico gral desa Villa examin
nen los testigos queporparte delmenzionado d.n fran.co Jph Lopez
deCastro fueren presentados altenor delos Capitulos suso yn
sertos y conlamisma zitazion manden sacar, y se saque la fee
de Baup.mo dela ref.da Abuela paterna del pretendiente con
ynserzion dela partida q constare enel libro donde se halle
sinparaello pedir poder, ni otro Recaudo alguno y todo
sellada y cerrada ladha ynformazn y en manera q haga
fee laremitan original amanos del ynfraescrito secret.o
paraennvista prozeder alo quehaia lugar; Dada en
nuestra Camara Rectoral enquinze de Julio demil se
tecientos setenta y tres = f. Dr. D.n Apolinar Montes deOca
yd.o Villacures = Lic.do d.n Antonio deAndrade = D.r d.n Fern.do
de Cardenas = D.r d.n Jph de Marottia Cauallero = D.r d.n Mig.l
deAndrade y Herrera: Secretario: ______

D.n Franz.co Jph Lopez de Castro Natural de la Ziudad de Sevilla Estudiante en las Escuelas de la facultad de Medizina de dha Ziudad como mejor lugar haia digo que para poder a vrasar por aquella universidad el grado de Bachiller en referida facultad me ofreci aprovar conforme a las leies estatuto y practica de recordada universidad la christiand. y limpieza de Sangre de los orixenes de mi causantes y de haver sido D.a Ysabel Gomez de la Vier mi Abuela, Natural y orixinaria del Conzejo de Gueñes de estas M.N. y siempre Mui leales Encartaz.nes y Señorio de Vizcaia que paso de Matrimonio que tuvo con D.n Barth.me Lopez de Castro avecindarse en la villa de Noya diocesi de Santiago y p.a dela justificazion de esta para con informaz.n de testigos y la partida de Baup.mo de menzionada mi Abuela Paterna se me libro por los S.S. rector y Consiliarios del Colegio maior de Sa. Maria de Jesus de la misma universidad este despacho que presento y juro y con el que urbanamente requiero a V.m para su ed. y cumplimiento, en cuia atenzion: Pido y suplico a V.m se sirva darle el devido obey mandar que por su tenor y con zitaz.n del Sindico Pror. del expresado Conzejo de Gueñes se proceda a la recepz.n de la insinuada informazion de testigos y compulsa de dha partida de Baup.mo y casamiento y evacuadas estas diligenzias se me entreguen con el mismo despacho para reportarlo adonde dimana que asi es de Justa. que pido costas en lo nezesario en que juro y para ello Etc.: Entre nombre: Jph Frias de Maruri:

Por presentada con el despacho q haze menzion, y esta parte en nombre de la q.e representa de la informaz.n que ofreze con zitazion del Sindico Pror. Gral de este Conzejo.

de Gueñes y con la mira de se compulsen las porciones q
pide y conduzgan al caso, y para ello esta pronto a de ir y
servir ... desde el dia sauado veinte y dos que se contaran
deste corriente mes en adelante y se les notifique a los ar
chiueros y demas personas en cuio poder paresiere, u, obra
sen los libros papeles o Instrumentos de que esta parte
necesita y fuerza baleerse los pongan de Manifiesto
para dho efecto y Euacuado uno y otro se proveera sobre
lo demas que se yntroduze, dandose para todo del Des
pacho que ba por Caueza, lo mando el Sr. Lizdo D.n Juan
Franz.co de Urisarri Abogado de los R.s Consejos y de el
Ylustre Colegio de Madrid. Theniente Gral y Alcalde m.r
de esas M. N. y sp.re leales Encartaz.s Señorio de Vizcaya
en el Conzejo de Gueñes de ella a diez y siete dias del mes
de Octubre de mil setezientos y setenta y tres años = Lizdo
D.n Juan Franz.co de Urisarri = Antemi, Juan Antonio de Arechor
Salazar = En el lugar de Sodupe del Conzejo de Gueñes q.e
es de esas N. Encartaz.s Señorio de Vizcaya a diez y ocho di
as del mes de Octubre de mil setez.s setenta y tres años Yo
el es.no R.l de S. M. Doi fee que de pedim.to de la parte q se
presenta, a D.n Franz.co de ... Lopez de Castro Natural de la
Ziudad de Seuilla hauiendo precedido la urbanidad de
uida hize sauer y notifique el Contenido del despacho
exortatorio peticion y auto Antecedentes, a D.n Antonio
de Ocharan sindico Pror Gral de este dho Conzejo, a q.n
doi fee en forma para que si biere le comviene como tal se
halle presente el dia sauado veinte y dos que se contaran

del corriente mes, y desde las nueve horas de su mañana en adelante en el lugar y barrio de Torigui de Sodupe de este dho Conzejo a ver jurar y conozer los testigos que se presentaren por la parte que representa a dho dn Franz.co Jph para la ynformazn que tiene ofrecida y yntenta hazer, de su nobleza y christiandad, como tambien para la saca de partidas de Bautismo y casamiento y de que pretenda valerse y del mismo pedimto le hize ygual citazion para los demas dias puestos y horas q. se neze siten hasta su conclusion, uno y otro en su persona el qual enterado de todo dixo se da y dio por zitado y q. no obstante constarle de la notoria Nobleza del pretendiente por la parte de dª Jpha Gomez de la Torre su abuela que fue de este expresado Conzejo esta pronto a asistir personalmente a la recepzn y reconocimto de testigos com pulsar y demas para que es citado a ello respondio y firmo de que yo el sobre dho Cno testifico y firmo; Antonio de Echaran = Juan Antonio de Aresti Salazar: ___

[illegible] = En el lugar de Torigui de Sodupe del conzejo de Gueñes que es en las M. N. y sre leales encartaz. señorio de Vizcaya a veinte y dos dias del mes de octubre de mil setezientos setenta y tres años Ante su mrd el Sr. Lizdo Dn Manl Franz.co de Arisaeri Abogado de los R.s consejos y del Ilustre Colegio de Madrid, Then.te Gral y Alcalde mayor de estas dhas M. Encartaz. parecio la parte q. representa a dn Franz.co Jph Lopez de Castro Natural de la Ciud. de Sevilla y para en prueva de su ynformazn de lo q. tiene

el Despacho Exortatorio que va por caueza y en el que
su mrzd se halla requiriendo presente por testigo a Juan de
Barruti vezino de este mismo Conzejo del qual dho Sr.
thenente en fee de mi el dho Ssno y a presenzia de D.n Antonio
de Ocharan sindico Pror de este referido Conzejo y siendo
pasada la ora de la zitazion tomo y rezivio Juramento por
Dios nro Sr. y una señal de Cruz de el dho Barruti y el le
hizo bien y cumplidamte con la devida solemnidad, y ofre
cio de dezir verdad en lo que la supiere y le sea preguntado
y siendolo por el tenor de el anunciado despacho, q.e da
motiuo a esta Justificazn Dijo que aunque no alcanzo a
conozer a D. Bartholome Lopez de Castro y d.a Ysabel Go
mez de la Sier, Abuelos que parece fueron de el pre
tendiente solo si tiene noticia de que la dha d.a Ysabel
fue natural de este dho Conzejo y que su madre Maria
Santos de la Sier dependia de la casa de Carmino sita
en dho Conzejo y inmediata al Barrio de la Sier de el
que oyo siempre y que lo oyo dezir el testigo a sus Padres, tra
tando en Conversazion de las familias que dependian
de aquella casa, como de otras y que ygualmente, les oyo
dezir a dhos sus Padres, q. havra fallecieron pasados de
Quarenta años y tendrian al razon mas de Sesenta, q.
la dha d.a Ysabel Gomez de la Sier havia casado con d.n
Barthme Lopez de Castro y que luego se havian ausen
tado de este dho Conzejo sobre que avia abundamiento
reremite a la partida de Bauptismo y casamiento de

los nis dhos y que por lo que de sa Expuesto tiene por asen
to que la dha D.ª Espha por su linea materna fue Xpiana
bieja limpia de toda naturaleza de Moros Judios Con
bersos ni penitenziados por el santo oficio de la ynquisizion
ni haue tenido oficios que desdoraseen su onrrado nacimiento
sino es que sea nobles notorios de limpia Sangre, sin
mancha, ni mezcla de las que quedan referidas por ser
publico y notorio publica boz y fama y por lo mismo se
afirma y ratifica en esste su dicho. declarando ser de
hedad de setenta y cinco años poco mas o menos y que por
cosa que sepa no es pariente del pretendiente, ni que le ynz
cumben los efectos de las Grales de la ley real, y no lo fir
mo porque espreso no sauer firmolo su merzed, dho Thente
y espresado Sindico y en fee de ello yo el ess.no = Lizdo Suazni =
Antonio de Ocharan: Ante mi Juan Antonio de Aliendi ss.no

testigo: Luego a la hora de la misma presentazn y para mas prueva su
so en manos de su merzed dho Thenete y testimonio de
mi el ynfraescrito ess.no Estevan de D. Pedro vezino del pro
prio Conzejo quien bajo de dho Juramento q hizo bien y fiel
mente prometio de dezir verdad en lo que la supiere y le
fuere preguntado y hauiendolo sido por el contenido del des
pacho que ba por cabeza; Dijo tiene noticia de que D.ª Espha
Gomez de la Sierra y abuela que parece fue del pretendiente
era natural de este conzejo de Guenes y que tiene y gual
noticia de que luego que la suso dha tomo Estado de Matra
trimonio con D. Bartolome Lopez de Castro se aurento

dl citado Conzejo, y que por lo mismo no puede dar razon de haverla alcanzado a conozer y asi se remite a sus par tidas de Bauptismo y casamiento, q. lo compruevan, como el que la dha D.a Ypha sus padres y demas fueron Christia nos biejos limpios de toda mala raza temerosos de Dios y de sus Conzienzias, nobles notorios no descendientes de Moros, Mulatos, ni Judios Combersos, ni penitencia dos por el santo oficio dla ynquisicion, ni de otra mala secta ynfectuosa reprovada, por dho poseer como eran Descendientes segun que oio por publico el que depone a sus padres ofreciendose tratar en algunas Combersaziones, de la notoria nobleza dlos contenidos dexcia, de la casa de Carmona que esta sita en Junto al Varrio dla Sierra de el citado conzejo y que asi en esta virtud tiene por zierto que la dha D.a Ypha y sus padres y demas causantes fueron de las calidades Xptianidad y circunstancias que de se espuestas y que asi es y fue publico y notorio, publica voz y fama comun opinion, sin tal mas leve nota en contra rio y que por ello se afirma y ratifica en este su dicho manifestando ser de hedad de setenta y seis años y que no le comprehenden los objetos dlas Graves dla ley que al encargo que reza ni haia llegado a entender porque des de luego lo declararia aqui y lo firmo Junto con su merzed y en fee de todo yo el Escrivano = Lizdo Ibiasoi = Erevor de S.r Pedro; Antonio del Ocharan : Antonio Juan

9. Antonio de Aryzdi Salazar:

tertigo: Immediatamente de la recordada presentacion y para la Inrinuada prueva fuio antemi, en zd y precencia del menzionado Sindico y fee a mi el S.r Antonio de Saracho vecino del expresado Conzeso de Guenes el qual baxo de lo Juramento q.e hizo conforme a dro ofrecio de decir verd. en quanto la sepa, y haviendo sido preguntado por el yn greso del Despacho quebra por cabeza Dixo que no hace memoria haver alcanzado a conozer a D.a Zepha Gomez de la Sierra pero si que esta fue natural de este mencio nado Conzeso por haverlo oido a sus causantes y q.e tiene ygual noticia de q.e la susodha tomo estado de Matrimonio en este ref.do Conzeso con D.n Bartholome Lopez de Castro y q.e luego de haverle tomado se ausento de este dho Conzeso y en todo a maior abundam.to se remite a la partida de Baupt.mo y Casam.to de la susodha que lo calyfique mas en forma co mo el que tiene la propia noticia de que la susodha y sus antores fueron Xptianos biesos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Combersos, ni penitenciados por el santo oficio de la Ynquisicion ni han tenido exerci cios que desdorasen a su notoria Nobleza por que no hu biera desado de llegar a noticia del Dependiente, no obstante el transcurso del tiempo y que asi en esta tierra fama Credito y opinion estubieron Reputados en aq.l tiempo segun que como deja espuesto lo tiene com prendido de sus maiores, y que por esta razon, fue

Uno y otro publico y notorio publica voz y fama y comun opinion y en todo lo dho se afirma, por tener y tiene noticia que la dha dª Ypha Gomez fue descendiente de la casa de Gamino proxima al barrio de la Ysei de este dho Conzejo que fue donde tiene entendido viuieron sus padres y asi en esta uirtud se ratifica y declara ser de hedad de setenta y tres años poco mas o menos, y que no es pariente por cosa que se epa, del pretendiente y no lo firmo porque dixo no sauer firmolo su merzed y el expresado Sindico Procurador y el infraescrito dº Lizdo. Yturaiz = Antonio de Ocharan = Antonio Suarez Antº de Ayerdi salazar:

testigo: En el expresado lugar de Yorigui del solo y de el dho Conzº de Gueñes en dicho mes y año contenidos en las deposiciones antecedentes, y de la misma presentazion y para mas justificazion fuxo segun previene el dho auto su merzed testimonio de mi el esno y en presencia del Acordado Sindico Phelipe de Boliuar y el Castillo vezº de este mismo Conzejo a Sn. Basso de dho Juramento que hizo bien y legalmte. prometio de dezir verdad en lo que la supiere y le fuere preguntado y siendolo por el tenor del despacho y auto por cabeza Dixo que no hace recuerdo de hauer alcanzado a conocer a dª Ypha Gomez de la Ysei y si le haze de que tiene entendido por publico en este dho Conzejo, el que la susodha fue natural del, y hija lexma de

Franzi.^co Antonio Gomez y de Maria Santos de la Vieq Vez.
que ess fueron del d.ho Conzejo, por que tiene igual noticia
de que es tos biuieron en la casa de Marmos que esta contigua o pro
sima al varrio de la Vieq compren sio entre dho Conz.o y es noto
rio y que assi en esta vaid fueron Christianos Viejos nobles noto
rios hijos dalgo limpios de toda mala raza de Moros Judios com
bersos ni penitenziados por el santo ofi.o de la ynquisicion ni de
otra mala secta ynfecta reprovada por dro y que en esta buena
fama credito y opinion de huieron estar reputados y lo estubo
la dha d.a Ypha segun y en la forma q.e los demas sus autores lo
que comprendio el testigo de dos Padres que habra fallecieron
mas de quarenta y quatro años y tendrian a la dha razon setenta
poco mas o menos q.e S. y con motivo de tratar de varias fami
lias dezian q.e los apellidos de la Vieq eran de conozida y
notoria nobleza y q.e por lo mismo tiene por zierto se hallaua
assistida de estas zircunstanzias la predha d.a Ypha Gomez de
la Vieq lo que assi era hauer sido publico y notorio en aquel
tiempo por las razones dhas, y en ello se afirma y ratifica de
clarando ser de hedad de setenta y ocho años poco mas o menos
y que en esta parte no le yncurren los obietos de las generales de
la ley real y lo firmo despues de dicho y Sindico y en fee
de todo yo el sobredho Ill.mo Lic.do Iruarri: Antonio de
Ocharan: Phelipe de Castillo = Ante mi Juan Antonio
de Arzend i Salazar:

En la sala capitular de la ygl.a Parrochial Matriz de n.ra S.a
Santa Maria de este conzejo de Gueñes que es en las mui

N. Encarnaz. Señorio de Vizcaya a veinte y dos dias del mes de octubre año de mil setez.tos y setenta y tres ante su mrd. el Sr. Lizdo. Dn. Manuel Franz.co de Uriarte Abogado de los Rs. Consejos y del Iltre. Colegio de Madrid thente. gral. y Alcalde maior de dhas. N. Encartaziones parecio la parte que representa a Dn. Franz.co Jph. Lopez de Castro nal. de la Ziudad de Sevilla Estudiante en las Escuelas de Medizina de la universidad de ella y para mas Comprovazion de la que tiene ofrecida en quanto a la Christiandad Nobleza y demas qualidades que asisten al predho pretendiente y con asistenzia personal de Dn. Antonio de Ocharan sindico Prôr. Grál. de este dho Conz.o requirio a Dn. Franz.co Antonio de Bustamante y Mrz. Ppl. Cura y Benef.do en la Yglesia de nra. Sra. Sta. Maria de Avellaneda y maiordomo actual del Cavildo Eco. de ellas y tercero poseedor de las llaves del Archivo y custodia de libros y papeles de la mencionada yglesia q.n a la ora dandose por requerido en obedecimto. y cumplimto. habrio el Archivo de tres llaves q. se halla en dha sala capitular y puso patentes y de manifiesto los libros de bautismo casados y velados de ella se reconocio uno de ellos y que es de bautizados y confirmados de quartilla forrado en pergamino que dio principio en veinte y seis de Julio del año de mil setez.tos quarenta y dos con partida de Bautismo de Ana de Balzedo y concluie con anotacion del archivo en prim.o de Marzo del año de mil setecientos y setenta y tres el qual dho libro se halla foliado en doscientas y ocho fojas utiles y a la de Noventa y quatro buelta se halla la de

thenor sig.te

P.da
part.da de
Baup.mo

En la yglesia Parrochial de S.ta Maria de Gueñes valle de
salzedo y señorio de vizcaia en siete de henero de mil se
iscientos cinquenta y siete yo el Bachiller Pedro Ortiz
de Goveo cura y Benef.do en dha yg.a bauptize a Xpha

P.na hija leg.ma de fran.co Gomez y de Maria Santos de la Sierra
fueron padrinos el Bachiller Santiago de Villanueva cura
y Benef.do en dha yglesia y Cathalina de Serna de Noiza
testigos Agustin de Escarzaga y Diego de Santos todos
unos y otros vez.os del conzejo de Gueñes hizeles notorio
el parentesco espiritual y lo firme: Bachiller Pedro Ortiz
de Goveo:

Y en la misma conformidad se reconocio otro libro de pliego
entero forrado en pergamino que es de casados y velados
que tiene principio con partida de Pedro Perez de
Mariaca y Luzia de Oruee en treze de Mayo de mil seis
cientos y sesenta y tres y concluie con otra y g.te partida
de casados de fran.co del camino y Paula de Arechaga y se
halla foliado en doscientas y veinte y un fojas y a la de qua
renta y ocho Cara y buelta segunda partida se señala da

P

la de casados q.e sigue:

partida de casados de Bar.me Lopez de Castro y de Xpha Gomez de la Sierra

Zertifico y doi fee yo el Bachiller Juan de Arano cura y Be
nef.do en la yg.a Parrochial de nra. S.ra M.a de este conzejo
de Gueñes y su unidas q auiendo precedido en dha yg.a
las tres moniciones que dispone el santo Conzilio de Trento

Caram.to de P.rio

caso entre Barth.me Lopez de Castro resid.te en el valle de Gorde
juela hijo leg.mo de Juan Lopez de Bilua Redonda y de
Maria de Castro su muger vez.o del lugar de Silba re

donda en el Reino de Galicia y Ysabel Gomez, hija lexma
de Franco Antonio Gomez y de Maria Santos de la Sier
ra, vezinos y del dicho Conzejo de Guenes, y no haviendo
do resultado ympedimto asisti al Matrimonio de los suso
dhos y les administre las bendiciones nupciales en virtud
de licencia que traxeron de los sres provisores de Calahorra
y asi bien zertificazion de los curas del dho valle de
Gordejuela porque ellos fueron amonestados, como do
miciliario y vezino endho valle de Gordexa el dho Bar
tholome Lopez de Castro, quienes zertificaron y dixeron
que no haver resultado de dhas publicaziones ningun
ympedimto y por verdad lo firme en dha yglesia de
Sta Maria de Guenes a tres dias del mes de Agosto de
mil seiscientos y ochenta y dos años fueron sus pa
drinos Juan de la Puente vezino en dho Conzejo Ma
cartero y Maria de Traspeña su principal testigos de
este matrimonio el Br. dn Franco de Loredo Cura y ca
pellan en dha yglesia y Joseph de Larco sacristan y Agn
de Barrocho escudriana naturales y vezinos endho conzejo
Bachiller dn Juan de Arcaino: Las quales dhas partidas
aqui yncorporadas y copiadas corresponden con sus res
pectivos originales a los que en lo necesario me remito
y de los nuevos libros devolui al expresado dn Franco
de Bustamante que firmo aqui su recivo junto con los
dhos sres theniente y sindico y en su fee lo signe y firme yo el
dho escrivano = Br dn Franco Antto de Bustamante y Sn Maria pte
Lizdo dn Manl Franco de Nuzarra = Antto de Ochaaran

Testimº. de verdad: Juan Antº. de Alferez di Salazar = 156

Auto. Con vista de la precedente Informazion y compulsas aqui
Insertas su mrd. el Sr. Lizdo. Dn. Manuel Franzº. de Su-
zarri Abogado de los Rs. consejos y del Ilustre coleg.
de Madrid theniente Gral. y Alcalde mayor de estas N.
encartaziones en el conzejo de Gueñes a veinte y quatro
dias del mes de Octubre de mil setez.tos y sesenta y tres
años por testimº. de mi el infraescrito Essnº. Dijo debia
de confirmar y confirmo las precedentes Diligenzias de
informaz.n practicada ynterponiendo a todo su
autoridad y judicial decreto, y mandaua y mando
que a la parte a cuia ynstanzia se ha hecho uno y otro
se le entregue la copia o copias q. necessitase pagando
sus justos Drºs mediante no poderse entregar las dili-
genzias originales por especial privilegio y fuero
del territorio de esta jurisdizion; y por este su auto
que su mrd. firmo asi lo proveio y mando de que yo
el infraescrito Essnº. Doi fee = Lizdo. Dn. Manuel
Franzº. de Suzarri = Ante mi Juan Antº. de Alferez di
Salazar = Enmdo. = x = z = z = en [illegible] de Bolibar = B.a

Corresponde esta Copia con los Originales q. zita a los q. en lo
necesario me Refiero y p.a dar Entera fee en cuia fee
lo signo y firmo en esta de ocho foxas con la Copiado uno y otro
Rubricadas mis cartas de mi letra acostumbradas y en este pa-
pel comun por no usarse el sellado en estas N. encartaziones de
señorio de que igualmte. doi fee =

Ante mi: [illegible]
Juan [illegible]

Los es[nos] R[e]ales deel R[ei]no Señor y deel Juzgado deestas Mui N[ob]l[e]s y Sp[rem]e leales Encartaz[ione]s Señorio de Bizcaia; Zertificamos y d[a]mo fee: que Juan Antonio de Ayerdi Salazar por Ante quien Suena Rezibida la Informazion de Nobleza Compulsas de Bap[tis]timo y Casamiento que prezeden. es y qual Es[criba]no R[ea]l y de estte mismo Juzgado vezino deel balle de Gordexuela Comprenio en d[ic]has M. Encartaziones y publico de sus decretos y Acuerdos y por lo mismo A todos los ynstrumentos y demas dilijenzias que ante el An pasado y pasan Spre se les a dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera deel, y el Signo y firma que se halla al pie deesta d[ic]ha Copia es de su puño y letra al parezer y el mismo de que usa en seme Jantes escritos y otros; y para que Conste donde Combenga y sobre los efectos que aya lugar damos la presente que Signamos y fir mamos en este papel Comun por no estar en uso ni admitido lo Sellado en d[ic]has Encartaziones ni Señorio de que ygualmente damos fee de Pedimento dela Parte A cuia ynstanzia es pedido loaque Con tenido A dos dias deel mes de diziembre de mill setezientos setenta y tres años.

[Signo] En testim[oni]o de verdad
Ygnazio de Palazio y Garanza
Josef Antonio de Palazio

En testimonio de verdad
D[ic]ho es[criba]no
Domingo de [illegible]
Lic[encia]do [illegible] Lanagorta

La Ciudad de Sevilla a Catorze dias

del mes de Junio de mil setecientos sesenta y siete años los
S.res Rector y Conciliarios del Colegio May.r de S.ta Maria de
Jesus Univ.d, Estudios Generales dela Ciudad de Sevilla aviendo visto
estos varios precedentes de pruebas hechos p.r el Bacc.r D.n Fran.co Jph.
de Castro para su Grado de Bacc.l en Medicina dixeron que
las aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r Bastantes, para el
mencionado efecto, y en su Cumplim.to dieron p.r cumplido el auto del
folio segundo de estos autos para que a su tiempo y precediendo
las demas diligencias necesarias se le despachen sus papeles
respectibos a su Rebalida en la forma ordinaria y acostumbrada: y
por este su auto dhos Señ.s assi lo proveyeron mandaron y
firmaron.

Dr. D.n Antonio Salvatierra y Barragan

Dr. D.n Ant.o Quintanilla

Dr. D.n Ant.o de Cervantes

Dr. D.n Xpt.l Monteidecieff

Mro Antonio Urbano de Cardenas Gonz.

S.rio



Certifico yo Dn. Pedro Garzia Bravo Medico de
Camara del Rey Nro. Sr. socio de Numero en Vicepre-
sidente dla Real Sociedad de Sevilla, que Dn. Franco.
Lopez de Castro Practicante Medico, y Bachiller de
esta facultad por esta Universidad, hà practicado
los dos años que previene su Magestad despues de
su grado en mi Compa. y bajo de mi conducta prac-
tica, visitando enfermos en Hospitales, comunidades,
y demas casas particulares deeste vasto Pueblo, y
asimismo asistiendo ala Sociedad en sus actos, y Aca-
demias Practicas dedha facultad, y en todo con apro-
vechamto. porque juzgo està suficiente para su
examen; y para que conste doy esta en Sevi-
lla en primero de Junio de mil setezientos
seventa y siete años

Dr. Pedro Garcia
Bravo

Certifico queel Contenido eneste Pedim.to recivio poresta Univ.d el grado de Bacc.r en Medicina en el dia diesy siete de Octubre demil sete cientos sesenta ytres, y para que conste pongo esta en Sev.a a quince de Junio de mil setecientos sesenta y siete

Mro. Cardenas
Srio.

2

D.n Fran.co Joseph Lopez de Castro nat. de esta Ciu.d como mejor proceda paresco ante V.S.a y digo: q.e estoy graduado de Bachi.r en Med.a p.r esta Univ.d como constarà en la Secret.a y q.e despues hè practicado dha facultad dos a.s completos con D.n Pedro Brioso, Medico revalidado, y Vez.o desta Ciu.d asistiendo à conferencias practicas, varios Hospitales, q.e me hàn hecho habil, y suficiente, como lo evidencia la adjunta Certificacion, q.e endevida forma presento, mediante loqual, y que necesito pasar à revalidarme con laposible brevedad=

Supp.co à V.S.a q.e haviendo p.r presentado este pedim.to con la mencionada Certificacion se sirva admitirme informacion

que incontinenti à su tenor ofrezco, y que dar enquanto baste dandole à V.S.ª p.r bastante p.ª dho efecto, se sirva asimismo mandar, q.e de todo ello, como tambien delas informaciones hechas p.ª el referido mi grado de Bachiller en Medicina, y juntam.te de èl se me dèn las Copias, Certific.s y demas documentos conducentes en la forma ordinaria, y acostumbrada p.ª el mencionado efecto demi reva-lida. Pido justi.ª &.

Fran.co Joseph Lopez de Castro

Por pres.do este pedimento con la certificacion que a conpaña, el Contenido enel, dè la informacion que ofrece la qual se comete al presente Secretario y fecha traigasse para proveer. Lo Mandaron los S.res

Rector y Conciliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus, Univ.d estu
dios Gen.s de esta Ciudad de Sevilla a diez y seis dias del mes de Junio de 160
M. mil setecientos sesenta y siete.

Salvatierra Pr. Dr. Quintanilla Dr. Cervantes Dr. Monteidesca

Ntro. Cardenas
Notario

En la Ciudad de Sevilla a diez y siete dias del mes de Junio de mil setecien
tos sesenta y siete, ante mi Parecio Dn. Fran.co Joseph Lopez de Castro, y para
la informacion que tiene ofrecida y le està mandada dar por el pedim.to y auto
precedentes presento por testigo à Dn. Manl. Antolin natl. de la Ciud.d de Palencia
de quien en Virtud de la facultad que por dho. auto me esta conferida recivi
juramento por Dios y una señal de la Cruz y haviendo por el ofrecido de
cir Verdad y siendo preguntado por el contesto de dho. Pedim.to dixo que
conoce al que le presenta y sabe esta graduado de Bacr. en Medicina por
esta Univ.d y que despues ha practicado dha facultad dos años completos
con Dn. Pedro Brioso Medico revalidado y Vno. de esta Ciudad, assisten
do a conferencias practicas, Baños Hospitales y otros actos literarios que le
han hecho avil y suficiente en dha facultad y que procede juiciosam.te y
con s.to themor de Dios, lo que sabe por aver sido su Condiscipulo y ser publi
co y notorio entre los demas facultivos practicantes, que lo conocen, que es
de edad de treinta y quatro años y la verdad por su Juram.to y lo firmò.

Ntro. Antonio Urbano de Cardenas
Manl. Antolin

E incontinenti en dho. mes y año de la misma presentacion y pa

para la misma informacion recevi juram^to p^r Dios N. S. y una señal
dela Cruz en forma de derecho D^n Man^l Hidalgo nat^l y Vez^no
de esta Ciudad q^n hav^dole echo y ofrecido decir Verdad y siendo preg^do
p^r el contexto del pedim^to ant^te dixo que conose al que le presenta q
sabe esta Graduado de Bacc^l en Medicina p^r esta Univ^d, y que despues
ha practicado esta facultad dos años completos con D^n Pedro Brioso Me
dico revalidado y Vez^no de esta Ciudad asistiendo a conferencias pra
cticas, Varios hospitales, y otros actos literarios que lo han hecho abil
y suficiente en esta facultad, y q procede Juiciosam^te y con J^to the
mor de Dios, lo que sabe por haver sido su Condisipulo y ser
publico y Notorio entre los demas facultativos practicantes que lo
conosen, que es de edad de Veinticinco años y la verdad p^r su Jura
mento y lo firmó: = entre renglones = Pedro = Vald^o = Joseph. V^e.

Mro Antonio Urbano de
Cardenas

Manuel Hidalgo

Incontinenti en dho dia mes y año dela misma presen
tacion para la referida inform^n recevi juram^to de D^s N. S. y una señal
dela Cruz segun derecho de D^n Joseph dela flor nat^l dela Ciudad
de Medina sidonia Diocesis de cadiz quien haviendolo echo y ofre
cido decir Verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim^to ant^te
dixo conose que al el presenta, y sabe esta graduado de Bacc^l en
Medicina p^r esta Univ^d y que despues ha practicado dos años com
pletos con D^n Pedro Brioso Medico revalidado y Vez^no de esta
Ciudad asistiendo a Conferencias practicas, varios hospitales y otros
actos literarios que lo han hecho abil y suficiente en dha
facultad y que procede temeroso de Dios y de su Conciencia, y
Juiciosam^te lo que sabe p^r haver sido su Condiscipulo y ser pu
blico y Notorio entre los demas facultativos practicantes que lo
conosen, que es de edad de Veinte y nuebe años y la verdad y lo
firmo = entre reng^s = al = V^e.

Mro Antonio Urbano
de Cardenas

Joseph dela flor

Auto. En la Ciudad de Sevilla a diez y nuebe dias del mes de

Junio de mil setecientos sesenta y siete Los S.res Rect.r y Con 161

Ciliarios del Colegio May.r de S.ta Maria de Jesus, Univ.d, studios gen.s de es

ta Ciudad de Sev.a aviendo visto esta informacion de practica hecha p.r el B.r D.n

Fran.co Joseph Lopez de Castro dixeron la aprobaban y aprobaron daban y

dieron p.r bastante para el efecto que se ha hecho y en su conseq.a mandaron

que de todo ello, como de las informaciones de genere et moribus hechas pa

ra su Grado de Bacc.r en Medicina y juntamente de el, se le den las Co

pias certificaciones y demas Documentos conducentes a el efecto

de su rebalida en la forma ordinaria y aconstumbrada: Y p.r este su

Aut.o d.hos S.res asi lo proveyeron, Mandaron, y firmaron.

Fe. D.r Antonio Salvatierra y Barra R.r — [illegible] Quintanilla

D.r D.n Ant.o de Cervantes — D.r D.n Xpt.l Montesdeoca Villacreces

M.ro Antonio Urbano de Cardenas S.rio

N: 8

Expte Nº 9

Dn Antonio Garrido
Corchuelo

Medico

Antonio Garino y Corchuelo natl. de la Ciudad de Badajoz: como me
sor proceda paresco ante V.S. y digo: Que he cursado en esta Universidad en la fa-
cultad de Medicina tres cursos y un cursete como constara en la Secria. y ne-
cesitando recevir el grado de Bachr. n dha facultad desde luego ofrezco probar
(conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univd.) como soy hi-
jo legmo. de Dn. Juan Garino y Corchuelo, y de Da. Cathalina Mabego, y Cansado
nats. dela mencionada Ciud. de Badajoz; y que dho mi Padre es hijo legmo. de Dn.
Juan Garino y Corchuelo natl. dela Ciudad de Merida, y de Da. Josepha Pimi-
enta, y Prado natl. de dha Ciudad de Badajoz; y que dha mi Madre es hija
legma. de Dn. Juan Rodriguez, Mabego, y de Da. Maria Ruis Cansado nats. de
Badajoz: y que asi yo como los expresados mis Padres, y Abuelos, hemos sido y
somos Christianos Viejos limpios de toda mala rasa y generacion de Judios,
Mulato, Converso, Gitano, Morisco, y otra mala Secta: Que no hemos
sido castigados por el Sto. oficio dela Ynqqn. por Crimen de Heregia, Apostas-
sia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de Ynfamia de he-
cho ni de derecho: Ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde de-
generemos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo
dela profesion de nuestra Sta. fee catholica, siendo yo temeroso de Dios
y de mi Conciencia; mediante lo qual, y que conforme a las expesiales
ordenes de S.M. a esta Universidad dirigidas deve hacerse esta Ynformacn.
en las referidas Ciudades de Badajoz y Merida, con citacion de sus
Sindicos generales, y en virtud del decreto de V.S.

A V.S. suppco. que haviendo por presentado este pedimto. se sirva mandar des-
despachar sus Cartas exortorias a las mencionadas Ciudades en la forma
ordinaria y remitidas que sean las Ynformaciones originales en su vis-
ta hechas, y dandolas V.S. por bastantes, se me admita a examen para el

Grado de Bachr. en Medicina y que siendo aprobado se me confiera en forma ordinaria; Pido Justicia &c.

Dn. Antonio Gaetano Corchuelo

Por presentado este pedimento despachesen los Exortos que por el se piden a las Ciudades de Badajoz y Merida en la forma acostumbrada y remitidas que sean las Informaciones originales en su vista hechas dese para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios Generales desta Ciudad. Sevilla y Marzo diez y siete de mill setecientos sesenta y tres.

Dr. Montesdeoca. Lic. Dn. Luis Andrade. Dr. Cardenas

Dr. Quintanilla

Dr. Andrade

Dn. Antonio Gaturno, y Corchuelo Nat.l de la Ciu.d de Badajoz como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que para recivir por esta Univ.d el Grado de B.r en Medicina V.S. fue servido de mandar despachar sus Exortos para que ante las Just.s de dha Ciu.d, y las de la de Merida se hiciesen las respectivas Informas.s, y haviendoseme remitido unas, y otras, se halla, que el Exorto remitido à dha Ciu.d de Merida no se ha practicado lo conducente, como en el se manda, y siendo indispensable se hagan de nuevo las mencionadas Informas.s se me origina grave perjuicio en la demora del referido Grado, por lo que

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to y usando de su notoria piedad, se sirva mandar que desde luego se me admita à examen para dho Grado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligas.n de poner en esta Sec.ria dhas Informas.s luego que se me remitan pido Just.a &c.= Antonio Gaturno

Por presentado este pedim.to a el contenido en el desde

luego admitase á examen para el Grado de B.r en Medicina, y siendo aprobado confieraseele en la forma ordinaria, con la qualidad de que no se le han de despachar los papeles conducentes a su Revalida interin no cumple puntualmente poniendo en esta Secretaria las Informaciones necesarias. Lo mandaron los Señores R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudio Gen.l de esta Ciud. Sev.a y Mayo catorse de mill setez.s sesenta y tres=

D.r D.n Gm.o Jos.ph Moreno D.r D.n Ant.o Quintanilla

de Meñaca R.

D.r D.n Ant. Cervantes D.r D.n Joseph de Castilla Cavallero

D.r D.n Miguel de Andrade

y Herrera

Certifico que el contenido en este pedimento recivio por esta Univ.d el Grado de B.r en Artes el dia veinte y seis de Mayo de mill setez.s sesenta y tres, y que en ella tiene ganados tres Cursos y un Curso en la facultad de Medicina, que son el de mill setez.s sesenta en sesenta y uno= mill setez.s sesenta y uno en sesenta y dos= mill setez.s sesenta y dos en sesenta y tres= y el Curs.te de este ab de mill setez.s sesenta Sev.a y Mayo dose de mill setez.s sesenta y tres=

D.r Andrade

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Vniversidad Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla &c.

A VS.s ô Mrds. los Señores Juezes y Justicias dela Ciudad de Merida antes quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada hacemo saver como ante nos y por ante el infrascripto oy dia dela fecha se presento pedim.to por el Bach.r en Artes D.n Antonio Gatuno y Corchuelo nat.l dela Ciu.d de Badajoz, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en La facultad de Medicina, por el que nos pidio que para poder reseviz por esta Vniv.d el grado de Bach.r en dha facultad, le admitiesemos ê hiziesemos admitir Ynformacion que ofrezia (conforme â leyes del Reyno, Estatuto y Practica de esta Vniv.d) de ser hijo leg.mo de D.n Juan Gatuno y Corchuelo, y de D.a Cathalina Alabego y Cansado nat.s de dha Ciudad de Badajoz; y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Juan Gatuno y Corchuelo nat.l de esa Ciudad; y de D.a Josepha Pimienta, y Prado nat. de la mencionada Ciudad de Badajoz; y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Juan Rodriguez Alabego, y de D.a Maria Ruiz Cansado de Aguilar nat.s de la ia referida Ciudad de Badajoz: y que asi el como los expresados sus Padres y Abuelo han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala rasa casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio dela Ynqq.n por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro. Ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son antes bien que siempre han vivido vajo dela profesion de nuestra S.ta fee catholica; siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia. Para cuia Ynformacion nos pidio asi mes que respecto de ser su Abuelo Paterno nat.l de esa Ciudad nos sirviessemos mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad delas especiales Ordenes de S.M. con que esta Vniv.d se halla para que en ella se haga por lo que â este toca; y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para VS.s o Mrds. por la qual de parte de S.M. para el cumplim.to de sus R.s Ordenes exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante VS.s

ē Mids. sea presentada por ante SS.no que de ello de fee, y con citacion del Sin
dico Procurador general de esa dha Ciudad examinen los testigos que
por parte de dho Bachr. Dn. Antonio Gatuno y Corchuelo fueren presenta
dos al thenor delos Capitulos de suso inserto sin para ello pedir po
ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion mandamos sacar y
se saquen la fee de Baptismo del suso dho con insersion dela parti
da que constare en el libro donde estuviere, y fecho todo serrada y se
llada y en manera que haga fee la remitan original a manos del infra
scripto Secretario para en su vista proceder alo que haia lugar en
derecho. Dada en nuestra Camara Rectoral en dies y siete de Marzo
mill setezientos sesenta y tres

Dr. Dn. Xpl. Monte de oca Villarreal Rr.

Lic.do Dn Antonio de Andrade

Dr. Dn. Ferndo. de Cardenas

Dr. Dn. Antonio Quintanilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera Secrio.

Autto / En la ziu^d^ de Vitoria a onze de Agosto año de mill settez^os^ sesenta y



Carolus III. D. G. Hispaniar. Rex

Valga para el reynado de S. M. el Sr. D. Carlos IV.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Cadiz en el d.ho dia mes y año [illegible] ... por
[illegible] Cab.o T.te Gov.r y [illegible] ...
dicho [illegible] Tribunal, [illegible] el [illegible]
tocante ... el Colegio [illegible]
... Maria de [illegible] = [illegible]
[illegible] de [illegible], y [illegible] Dijo q.e [illegible]
[illegible] Ordinaria [illegible] q.e [illegible] y [illegible]
q.e en su [illegible] [illegible] ... por el
[illegible] q.e [illegible] para [illegible]
[illegible] por [illegible]
que [illegible] para [illegible]
al [illegible] ... libre
[illegible]
[illegible] para q.e [illegible]
[illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] y q.e [illegible] para [illegible]
[illegible]
por esta ... lo proveyo y firmo [illegible]

Pedro Leal de Cadiz

Ante mi
Fran.co Guerra
Nolgado [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible]

y tiene, en forma para la Ynformacion que dize se Compone
a Dn. Manl. Leal de Caceres Ponce de Leon, Cavallero
del Orn. de Santiago y Procurador Sindico Genl. del
Comun de Vezinos desta Ciud. en su persona doy fee=

Guerra

Fee — Doy fee que en dho dia [illegible] el [illegible] que en esta [illegible] se [illegible] con [illegible], y el Despacho que lo motiva=

Guerra

Ynformacion — En la Ciud. de Alcaraz [illegible] dias del Mes de [illegible] Año de mil setezos. setenta y cinco ante el Sr. [illegible] della se presento por pte. del [illegible] Dn. Antonio Pazuno y Conchuelo [illegible] de Balazote Dn. [illegible] de Ombalin [illegible] Vezindad para la Ynformacion que se [illegible], del qual se recivio, por ante mi el Esno. juramto. que lo hizo a Dios nro. Sr. y una Señal de Cruz ofreciendo decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al thenor del Despacho, Comision que motiva y se halla por Cabeza. Dijo que conoce al Yntereso Dn. Antonio Pazuno que le pregunta, que sabe es hijo legmo. de Dn. Juan Pazuno y Conchuelo, y de Da. Catharina Alabego y Cantero y Nieto por linea Paterna de Dn. Juan Pazuno y Conchuelo, Natural que fue desta Ciud. y de Da. Eugenia Jimenez, y Prado, natl. dela de Balazote, que al contenido [illegible], lo conocio al tiempo y le consta fue Christiano viejo, limpio de toda mala Raza, Casta y generacion, de Judios, Moros, [illegible] Gitanos, Conversos [illegible] ni otra secta, que no fue castigado

por el S.to oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia Judaismo, Apostasia, ni error, q.e no cometio Delito de Ynfamia, de echo y derecho q.e no tubo oficio, vil, vaxo, ni mecanico, por donde degenerase de su limpio Nacim.to, pues fue Medico dela Ziud.d de Badax.z, y q.e asi a este, como todos sus Descendientes, los a visto, tenido en dha Ziud.d, y esta en la mejor Reputacion y fama, pues es persona Virtuoso, Vasso dela Prop.a de n.ra S.ta fee Catholica, y q.e todo lo dicho es Verdad so cargo del Juram.to que echo, en q.e se afirmo y ratifico leida q.e le fue esta su Declaracion, y q.e es de edad de sesenta y ocho años poco mas ò menos, y lo firmo con su m.d de q.e doy fee =

Isidro Leal de Cadenas

D.n Joseph del Olmo

Ante mi
Fran.co Guerra
Abogado

Ybarra

Ysidro D.n Benito Sanchez Mexia

En dha Ziud.d en el mismo Dia Mes y Año, d.o la misma Presentacion presentò ante dho S.r th.e de Gov.or por testigo, para esta Informacion a D.n Benito Sanchez Mexia, Adm.or dela R.l Renta del tabaco dela dha Ziudad y Partido del qual su Merced, por ante mi el ess.no recivio Juram.to en forma q.e hizo seg.n Dro. ofrecio dezir Verdad, en quanto supiere y le fuere preguntado y siendolo, por el tenor del Despacho q.e esta por Caveza de estas Diligen.s q.e le fue leido Dixo q.e conoze al B.r D.n Antonio Gayano y Corchuelo, parte q.e le presenta el qual es Natural dela Ziud.d de Badax.z y le conoze

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

ser Christo por linea Paterna, de Dn. Juan Gaterno y Conchuela Natural y Vecino titular q. fue de la Ciud. de Merida, y q. dho Dn. Juan Gaterno fue Christiano Viejo limpio de toda mala raza, casta y Generacion de Judios Conversos Moriscos Mulatos, Gitanos, ni otra alguna secta; q. asi mismo saue q. en ningun tiempo ni ocasion fue castigado por el Sto. tribunal dela Inquisicion por Crimen de heregia, Judaismo, Apostasia ni otro Delito: que no lo cometio de Infamia de echo ni de dro, q. no tubo oficio Vajo, Mecanico ni Vil por donde degenerase desu honrrado, Nacimto. pues es pte fue Vecino asi en esta Ciud. como en la de Badaxoz y q. asi al Citado Dn. Juan como a todos sus Descendientes, a oido dezir el testigo, y le consta por hauer tratado a muchos dellos, y Conoziendo en la mejor reputacion fama y opinion, pues es pto. an sido Vajo dela profesion dema. Sta. fee Catolica, siendo todo la Verdad so cargo del Juramto. q. lleua echo, en q. se afirmo y ratifica q. es de edad de treinta y dos años poco mas o menos y lo firmo con ms. Exa. de q. Doy fee

Ysidro Leal de [illegible]

Benito Hernan Altamirano, Antemi

Franco. Guerra Holgado

Aldo. Lopez tarazo En dha Ciud. a Veinte y tres dias de



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Mes de Octtre. Año de mill Setteztos. Sesenta y Cinco dho
dia la misma Presentazion parezio ante el enunziado
Sr. Thte. de Governador, por testigo para esta informazion
Salvador Lopez tardido vezno. de esta ziud. del qual sua
por ante mi rezivio Juramto. q. hizo en forma de
dro. ofreziendo dezir verdad en quanto supiere y le
fuere pregdo. y siendolo, por el Despacho q. motiva estas
diligens. cuio thenor, le fue leido Dijo, tiene Conozimiento
del Sr. Dn. Antonio Gattuno y Corchuelo, por quien
es presento. y le consta ser este Nieto, por Linea Pa
terna de Dn. Juan Gattuno y Corchuelo, natl. q. fue
de esta ziud., a quien igualmte. conozio el testigo siendo
Medico, en la ziud. de Badajoz y save fue Chris
tiano Viejo, limpio de toda mala Raza, Generazion
y Casta de Judios, Moriscos Convertidos, Gitanos Mula
tos, ni otra Secta; q. tambien le consta, no haver
sido dho Dn. Juan Gattuno Castigdo. por el Sto. Ofizio de la
Inquision por Crimen de Heregia Judaismo Apostasia
ni otro: Que nunca cometio Delito de Infamia de
echo ni de dro., q. no tuvo Ofizio vil bajo ni Mecani
co, por donde pudiese degenerar de su limpieza de Sangre
y honrrado nazimto. y q. asi a este como a
toda su Descendenzia, los a visto el testigo estar

y estan actualm.te en la mejor Reputaz.on y fama
y q.e siempre an víuido Vajo, la Profesion de n.ra
S.ta fee Chatolica, siendo todo, lo q.e a declarado
la Verdad so cargo del Juram.to q.e lleua echo
en q.e se afirma y Ratifica, Dijo ser de edad
de treinta y Quatro Años poco mas ô menos
y lo firmo con su d.ha de q.e Doy fee=

Pedro Leal de car

Salvador Lopez tardío

Ante mi

Fran.co Fran.co Guerra

Holgado

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE [illegible], AÑO DE MIL [illegible] Y SESENT[illegible]

D. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Dn. F[illegible] y [illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible]

A V. Sª del Rector [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ante quien [illegible] [illegible] [illegible] Despacho [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] ante [illegible] de los Sres. Rector y Cancelario del Colegio mayor de Sta. María de Cervera [illegible] de la Ciud. de [illegible] q. se tiene y el [illegible] [illegible] de la Ciud. [illegible] para que a [illegible] del Anno que [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] ——

Despacho. Nos el Rector y Cancelario, del Colegio mayor de Sta. María de Cervera, Universidad [illegible] de esta Ciu. [illegible]

A Vos [illegible] los Sres. [illegible] y [illegible] de la Ciud. de [illegible], ante quienes esta [illegible] [illegible], [illegible] fuere presentada, haviendo venido, como ante nos y por ante el infrascripto, oy dia de la fha. se presento [illegible] por el Bachiller en Artes, D. Antonio Patiño, y [illegible] Natl. de la Ciud. de Badajoz y Estudiante [illegible] nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, por lo q. se nos pidio q. para poder recibir, por esta Univd. el grado de Bachr. en dha facultad, le admitiessemos e hiziessemos admitir, informacion q. ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univd.) de ser hijo Legmo. de D. Juan Patiño, y [illegible] y de Da. Catharina [illegible] y [illegible] Natl. de la Ciud.

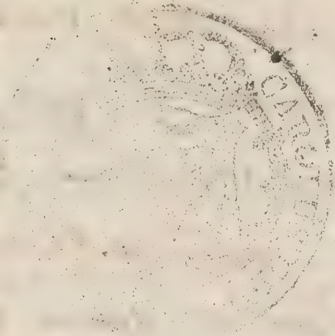
a Badajoz y q. dho su Padre es hijo legmo de Dn. Juan Pacino y Corchuelo natl. desta Ciud. y de Da. Josepha Pinenia y Prieto natl. dela mencionada Ciud. de Badajoz y q. dha su Madre es hija legma de Dn. Juan Rodrigz. Martinez, y de Da. Maria Ruiz Carrasco de Aguilar natl. de la ya refferida Ciud. de Badajoz y q. asi el como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos Viejos, limpios detoda mala Raza, Casta y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos Moriscos, ú otra mala secta, Que no han sido, Castigados, por el Sto. offizio dela Inquisicn. por Crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro Que no han cometido delito de Ynfamia de echo ni de dro. ni tenido offizios viles, bajos ni Mecanicos, por donde desmerezcan dequienes son, antes bien q. siempre han vivido, en dela profesion dena. Sta. fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios y desu Conziencia. Para cuia Ynformacion nos pidió asi mesmo, q. respecto dessere Abuelo Paterno natl. destaCiud. nos sirviesemos, despachar nra. Carta Cometida, en Conformidad, delas espezsiales Ordenes de S.M. con q. esta Univ. se halla para q. en ellas, se haga sobre lo q. a esto toca: y por Nos visto, mandamos dar y dimos la presente, para Vms. ó Madrs, por la qual de parte de S.M. para el Cumplimto. desus rs. Ords, exortamos, y de la nra. pedimos y encargamos q. luego q. ante Vms. ó Madrs sea presentada por ante escno. q. dello de fee, y con Citacion del Sindico Procurador gral. desta Ciud. examinen los testigos, q. por parte de dho Bachr. Dn. Antonio Pacino y Corchuelo, fueren presentados al Thenor delos Capitulos de suso ynsertos, sin para ello, pedir, ni llevar derechos algunos; y con la misma dilixencia mandamos sacar y

saquen la fee de Baptismo del suso Dho con ynsercion dela Partida q.e constare en el Libro donde existiere, y fha todo, zerrada y sellada, en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del infraescripto Secretario, para en su vista, prozeder alo q.e haia lugar, en Dro. Dada en nra Camara Rectoral en Diez y siete de Marzo de mil setez.os setenta y zinco = D.r D.n Christoval Montesdeoca Villazeres R.or = Lizd.o D.n Antonio de Andrade = D.r D.n Fern.do de Cazana = D.r D.n Antonio Quintanilla = D.r D.n Miq.l de Andrade = Olezrera Secretario ——

Auto

En la ziud. de Merida a doze de Ag.to año de mill setez.os setenta y zinco, ante mi el S.r D.n Ysidro Leal de Cazeres Rexidor perpetuo desta ziud. Th.te Gov.or y superintendente de Rentas R.s della su Partido y Theroxeria, se Presento el Despacho exhortatorio ante.te delos S.res Rector y Consiliarios del Colegio m.r de S.ta Maria de Jesus, Universidad de estudios g.ales, dela ziud. de Sevilla y visto por su Señoria Dijo q.e sin perjuizio dela R.l ordinaria Jurisdiccion que exerze se guarde y Cumpla, y q.e en su devida observ.on y Cumplim.to devia de mandar y Mando q.e a su tenor se examinen, los testig.s q.e por el B.r D.n Ant.o Gatuno se presentan para la Informa.on q.e en dho despacho consta ofrezida, para la qual se cite al Procurador Sindico g.al de este Comun, y q.e se libre exhorto al S.r Provisor Juez Ecclesiastico de esta Provincia de Leon para q.e con la misma zitazion, mande se saquen y zertifique la Partida de Baptismo, del zitado Gatuno, y q.e evacuada se traiga, para unirla ala demas Diligen.s, y hazer la remesa de ellas segun se previene, pues por este asi lo proveio y firmo su S.a





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

de que doy fee= Isidro Leal de Cazeres = Ante mi Fran.co Guerra y Holgado

Por tanto y para q.e tenga efecto lo providenciado en el inserto Despacho, y Auto por mí provehido mande librar el presente, por el qual á Vs. dicho señor Provisor ó su lugar th.te de parte de S. M. (que Dios Guarde) exorto y requiero y dela mia pido, y encargo, lo mande ver y cumplir, y q.e en su Vista Execucion y Provision, que con citacion del Pror. Sindico, q.al de este Comun se saque la Partida de Baptismo q.e se solicita, y q.e unida á este, con las Diligen.s originales, q.e an Visto se obre, se me debuelva, para darles el Correspond.te Cumplimiento pues en mandarlo asi administrara Vs. la recta justicia q.e acostumbra, ofreciendome al tanto, siempre q.e los suyos vea ella mediante, Dado en la Villa de Mérida á Doze dias del Mes de Ag.to año de mill setec.tos sesenta y cinco =

Isidro Leal de Cazeres

Por m.do de su m.d
Fran.co Guerra
y Holgado

Cumplimiento

[illegible] Merida [illegible]

Setenta y cinco ante el señor Licenciado don Francisco
Antonio Gonzalez de Arze de el Orden de San
tiago Provisor Juez Eclesiastico ordinario de esta
provinzia de Leon se presento el Exorto que
antezede de el señor theniente de Governador
de esta dicha Ciudad y su partido y entendido de
su contexto dijo que sin per juizio de la Real
ordinaria Jurisdizion que su merced [illegible]
se guarde cumpla y execute en su observar
y que qualquiera de los curas
que [illegible] pertenecientes a las [illegible] Parrochial de Señora
Santa maria de la yglesia mayor de esta dicha
Ciudad se ponga la zertificazion que se pide en
baptismo que se pretende con zitazion del Procurador
Sindico General del comun de esta dicha Ciudad y ha
si executado se le entregue al conductor para que
lo lleve y presente en el tribunal de el señor Juez
requirente y lo firmo=

68

Licenciado Arze

Ante mi

Don Manuel [illegible]

[illegible] En el dicho dia mes y año de
[illegible] Yo el [illegible] contenido en

el [illegible] auto de cumplim.to [illegible] de

D. Juan [illegible] [illegible] = [rubric]

[illegible]

Mer.da [illegible] En Merida en el mismo dia mes y año Yo el [illegible] [illegible] lo mandado [illegible] [illegible] al [illegible] [illegible] [illegible] Rodriguez [illegible] [illegible] maria [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] =

Como Theniente de Cura dela Parrochial de Señora Santa Maria dela Plaza la maior desta Ciudad: Zertifico en la mejor forma que puedo, y aya lugar en dro. como en uno delos Libros que existen en el Archivo de dha. Parrochia donde se asientan los que se Baptizan en ella, y dio principio en doze de Marzo de mil seiszientos setenta y dos años, y finalizo en veinte y Cinco de Diciembre de mil seiszientos setenta y siete, al fol.o ziento quarenta y ocho esta una Partida, cuyo thenor es el siguiente. ——

p. no

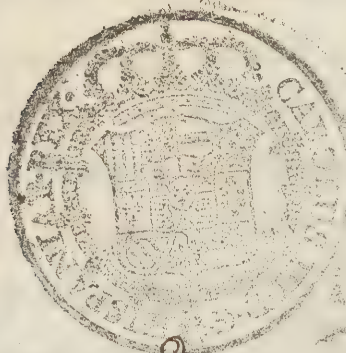
En la Ciudad de Merida en tres dias del mes de Abril de mil y seiszientos, y setenta y nuebe años; Yo Rodrigo Valguero Nott.o del santo officio dela Inquisizion, y Cura theniente dela Parrochial de Santa Maria dela Plaza de dha Ciudad, Baptize en ella a Juan, hijo del Doctor Diego Gattuno Aldana, y de D.a Maria Cochuelo su muger Naturales dela Ciudad de Badajoz, vezino desta de Merida, fue su Padrino Fran.co Camacho, Natural de Badajoz a el qual adberti el parentesco espiritual, y lo firme Vt supra: ——

Rodrigo Valguero ——

Cuya Partida assi consta, y parece de su original a que me refiero y en fee dello lo firmo en Merida a veinte y quatro de octubre de mil setezientos setenta y cinco años ——

Joseph Morzillo [rubric]

Autto [illegible] Vistas las Diligenzias Anteriores Obradas en la Audien.a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Ecclesiastica desta Ziud. vnanse alas demas practicadas en este Juzgado y respecto aq.e porla p.te no se han presentado mas Testigos para la Informaz.on ofrezida remitanse todas zerradas y selladas en pp.ca forma alos s.res Rector y Consiliarios, del Colegio maior delaziud. deSevilla desta Maria de Jesus, por mano desu Secretario Acuio fin se entregaran ala Parte para q.e en dha manera los resente, pues por este su Auto asi lo proveio y firmo su S.ria el s.r D.n Isidoro Leal de Caravajal Reg.or perpetuo destaziud. th.te de Gov.or y superintendente de R.tas R.s su Partido y thesoreria en Merida a Veinte y Quatro deoct.re de mill sette.tos seventa y Cinco=

Isidro Leal de Carv.l

Antte mi

Fran.co Guerra Holgado

Yo Dn Juan Florez Barbado Cura theniente de el sagrario dela Sta Iglesia Cathl. Certifico y doy fee como en uno delos libros donde se acientan las personas q se baptizan q tuvo su principio el año passado de mill seiscientos sesenta y cinco y q fenece el de seiscientos seten ta y dos a fojas docientas sesenta y tres se halla esta partida la sigte =

Partida — En la ciudad de Badajoz a veinte dias del mes de febrero de mill seiscientos sesenta y nueve años Yo Antonio Perez Azedo baptizé a Josepha Maria hija de Mathias Rodriguez Pimienta y de su muger Juana de Prado; fue su padrino Diego Lopez de Soria entretenido en la contaduria del exercito: testigos el theniente Anto-nio dela Rea y Alonso Perez Garrote y lo fir-mé. nacio a veinte y dos de henero. Antonio Perez Azedo

p na

La qual dha partida concuerda con su original, y para q conste doy esta en Badajoz a veinte y nueve de otubre de mill setecientos sesenta y cinco =

Dn Juan Florez
Barbado

Los Notarios Publicos Appcos y Receptores dela Audiencia Episcopal de esta Ciudad de Badajoz y su obispado que aqui signamos y firmamos Certificamos y haremos fee a los señores que el presente vieren, como Dn Juan Florez Barbado por quien esta dada la Certificacion que antecede es Cura then.te del Sagrario dela Sta Iglesia Cathedral de esta dha Ciud y como tal Administra los Stos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaciones siempre se les a dado y da entera

Credito aver sido Lo susodicho Como fueran del, y la firma que esta al pie de
dha Zertificazion es Suia propria y la misma que a costumbra
en todos sus escriptos y por tal la Reconozemos en Badajoz a treinta
de octubre de mill seiscientos sesenta y cinco

Balthasar Raposso
Velez
Nott.o

Juan de Nava
y Santiago
Nott.o

Nicolas Morgado
Montoia

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla &c. 174

A V.S.s ô m̃ds los Señores Juezes y Justicias de la Ciudad de Badajoz an te quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por el infrascripto Secre.rio oy dia dela fecha se presento pedim.to por el Bach.r en Artes D.n Antonio Gatuno y Corchuelo nat.l de esa Ciu.d y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidio que para poder resevir por esta Universidad el grado de Bach.r en dha facultad le admitiessemos, y hiciessemos admitir Informacion que ofre cia, conforme à leies del Reyno Estatuto y Practica de esta Univ.d de ser hijo leg.mo de D.n Juan Gatuno y Corchuelo, y de D.a Cathalina Mabego, y Cansado nat.s de esa dha Ciudad; y que dho su Padre es hijo leg.mo de D. Juan Gatuno y Chorchuelo nat.l dela ciudad de Merida, y de D.a Josepha Pimienta y Prado nat.l de esa mencionada Ciudad, y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Juan Ro driguez Mabego, y de D.a Maria Ruiz Cansado nat.s asi mismo de esa referida Ciudad; y que asi el como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos Viejos limpios de toda mala rasa casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta, Que no han sido castigados, por el S.to oficio dela Ynqq.r por Crimen de Heregia, Apostasia, Ju daismo ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dr.o Ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneren de quie nes son: Antes bien que siempre han vivido vajo dela proteccion de nu estra Santa fee catholica. Siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su Conciencia: Para cuia Informacion nos pidio asi mismo que respec to de ser todos à ecepcion de su Abuelo Paterno nat.s de esa Ciudad nos sirviessemos mandar despachar nuestra Carta Exorto en conformidad delas especiales Ordenes de S.M. conque esta Universidad se halla paraque en ella se haga por lo que à estos toca; y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para V.S.s ô m̃ds por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s ordenes exortamos, y dela nuestra pedimos y encargamos que luego que ante V.S.s sea presentada por ante SS.no que de ello de fee y con si tacion del Sindico Procurador General de esa referida Ciudad examinen

los testigos que por parte del dho Bach.r Dr. Antonio Gatuno y Corchuelo fu-
ren presentados al thenor delos Capitulos de suso incertos, sin para ello pe-
dir poder ni otro recaudo alguno y con la misma citacion mandamos
sacar y se saquen las fees de Baptismos delo suso dhos a ecepcion
delas delos Abuelos Maternos con incercion delas partidas que consta-
ren en el libro donde estuvieren, y fecho todo serrada y sellada y en
manera que haga fee la remitan original a manos del infrascripto Se.rio
para en su vista proceder alo que aya lugar en derecho. Dada en nuestra
Camara Rectoral en diesysiete de Marzo de mill setez.s setenta y tres años

Dr. Dn. Xptl. Montesdeoca R.or

Lic.do Dn. Antonio de Andrade

villacreses

Dr. Dn. Fern.do de Cardenas

Dr. Dn. Antonio Quintana

Dr. Dn. Miguel de Andrade

y H. Cerrera
Sec.rio

Cumplimiento
y Buro de Com[illegible]

En la Ciudad de Badajoz doze de Abril de mil





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

setecientos setenta y cuatro el escrivano del Rey nro. S.r Real publico y del numero perpetuo de esta Ciudad con el Despacho de las Dos fojas antecedentes expedido por el Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Santa Maria de Jesus de la Universidad, estudios generales de la Ciudad de Sevilla, ganado a Pedimento de D.n Antonio Gaitano Corchuelo estudiante en la facultad de Medicina, natural y vecino de esta Ciudad, afin de que en su virtud se practique la Informacion de pureza, y Limpieza de Sangre del referido como la de sus ascendientes Paternos, y Maternos, como vida y costumbres del susodicho, su Datta diez y siete de Marzo pasado de este año, firmado por dho Rector y Consiliarios refrendado por el Doctor D.n Miguel de Andrade y Herrera secretario: Al señor D.n Francisco de la Vera Solanot Cavallero del orn. de Santiago, Intendente y Superintend.te gral. de este Exercito y Prov.a de Extrem.a Corregidor de esta Ciudad; y por su S.ria visto, y oydo, con dictamen del Infraescripto Asesor mandó se guarde cumpla, y execute segun se previene y manda sin perjuicio de la Real Jurisdicion, y con citacion del Sindico Procurador General del comun de esta Ciudad se reciva Justificacion con personas Fidedignas precedido

Juramento al thenor de su contexto, y cordamismo se saquen las Partidas de Baptismo y casamiento que Identifiquen la Legitimidad de dho D. Antonio Gattino, por los Parrochos de las Parroquias de esta Ciudad donde existan, y fho. se pongan en estos autos; y mediante hallarse su Sª. ocupado en cosas del Real servicio, dava y dio comision para el examen de dhos testigos al infraescripto Ssno. y evaquado se traigan los autos, para proveer con su Dictamen lo que corresponda; y lo firmo su Sª. y refrendo Ssno. doy fee =

Lizdo. D. Mathias Carvajal

Ante mi
Diego de Rava
Tamayo

Juramento al Procurador Sindico

En Badajoz dho dia Yo el escrivano Lei para lo contenido en el Despacho y hize saver el Cumplimiento del dado á D. Alexandro de Silva Procurador Sindico Gral. desta Ciudad, de que dixo quedava entenado, y firmó doy fee =

Alexandro Juan de Silva y Figueroa

Diego de Rava
Tamayo

Justificacion

Comto.
Gn. Garcia de Mendoza

En la Ciudad de Badajoz á treze dias



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

del mes de Abril de mil setecientos setenta y tres el S.r Licen.do D.n Mathias Carvajal Gordillo Abogado de los Reales Consejos Juez Comisionado por su Señoria el S.r Intendente General de esta Provincia Corregidor en esta dha Ciudad, para Justificacion de el contexto del Despacho que está por Caveza, hizo parezer ante si a D.n Garcia de Mendoza vezino de esta dha Ciudad, del qual dho S.r Juez recivio Juramento que hizo por Dios y una Cruz segun dr.o y hecho prometio decir Verdad, y preguntado por los particulares de dho Despacho Dijo: Conoze mui bien a D.n Antonio Gattuno Corchuelo, estudiante en la facultad de Medicina, Natural de esta Ciudad, el qual save es hijo legitimo de D.n Juan Gattuno Corchuelo Abogado que fue de los R.s Consejos difunto, y de D.a Cathalina Alaiego Cansado, asimismo Naturales vezinos que son y fue de esta dha Ciudad, y dho D.n Juan, Padre del que se le pregunta, lo fue del D.r de Medicina D.n Juan Gattuno Corchuelo, a quien conoció, y save que aunque nacio en la Ziudad de Merida hera Origi nario de esta dha Ziudad, como tambien a D.a Josepha Pimienta y Prado su muger, que tambien fue Natural, y originaria de esta dha Ziudad: Los quales Abuelos Paternos de dho D.n Antonio son difuntos, y le consta Ygualmente que dha D.a Cathalina su Madre es hija de D.n Juan Rodriguez Alaiego, y de D.a Maria Ruiz Cansado, naturales y vezinos que asimismo fueron de esta Ciudad oy difuntos Abuelos Maternos ~~del referido, Vezinos~~ como publico y notorio, y comun opinion que dho D.n Antonio

Gamino, como sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y mas altos ascendientes, han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y Generacion no descendientes de Negros, Mulatos, moriscos, Gitanos ni Judios, como ni tampoco de los combertidos a nuestra santa fee, ni han cometido crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno de que les haia resultado ynfamia ni tenido, ni exercido oficios viles, ni baxos, Mecanicos, pues siempre han sido, son y estan tenidos y reputados assi dho D.n Antonio, como dhos. sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, por personas de calidad, y estimacion como es notorio, segun queda referido, y como tal, lo tiene, y reputa el testigo; y es todo la verdad socargo su Juramento, fho. firmo con sumd. y que es de edad de setenta y cinco años; y Leydole su dicho. en el se Ratifico, doy fee de que le consta que dho. D.n Antonio Gamino es de buena vida y costumbres

Ldo. Luiz Gordillo

D.n Garcia de Mendoza

Ante mi

Diego de Ruvia Tamayo

D.n Pedro de Silva Paniagua.

En dha Ziudad de Badajoz dho dia mes, y año susodicho. venia Juez para Justificacion del contenido de

dho Despacho hizo parecer ante si a Dn. Pedro de Celiia Pantoja 178
Alguacil maior del santo Tribunal dela Inquisicion dela Ziudad
de Llerena, Regidor preeminente, y perpetuo de esta dha Ciudad,
del qual su md. recivio Juramento que hizo a Dios, y a una Cruz
segun dro. y dho. prometio decir verdad, y preguntado por el con-
texto, del Despacho, y particulares que contiene Dijo
conoze mui vien a Dn. Antonio Gattuno Corchuelo, Estudian-
te en la facultad de Medicina, natural desta Ciudad, el qual
saue es hijo legitimo de D. Juan Gattuno Corchuelo, Abogado que
fue de los Reales Consejos, difunto, y de Da. Cathalina Alaguero
Cansado, asimismo naturales vecinos, que son, y fue de esta
dha Ciudad, y dho D. Juan Padre del que se le pregunta lo fue del
Dr. de Medicina Dn. Juan Gattuno Corchuelo, a quien conocio,
y saue que aunque nacio en la Ziudad de Merida hera ori-
undo, y originario desta dha Ciudad, como tambien a D. Ysabel
Pimienta y Prado su muger, que tambien fue natural y origina-
ria desta Ciudad: Los quales Abuelos Paternos de dho. D. An-
tonio, son difuntos y le consta asimismo que dha Da. Cathalina
su madre, es hija legitima de Dn. Juan Rodriguez Alaguero
y de Da. Maria Ruiz Cansado, naturales y vezinos que
asimismo fueron desta Ciudad oy difuntos Abuelos Mater-
nos del referido; Le consta como publico y notorio y comun
opinion que dho D. Antonio Gattuno, como sus Padres, Abuelos
Paternos, y maternos, y mas altos ascendientes, han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta y generacion, no descendientes de Negros Mulatos
Moriscos, Gitanos ni Judios, como ni tampoco de los



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

nuevamente combertidos a nuestra santa fee, ni han cometido crimen de heregía, Apostasía, Judaismo ni otro alguno de que les haia resultado ynfamia, ni tenido, ni exercido oficios viles, vajos, mecanicos, pues siempre han sido, son, y el tenidos, y reputados, asi dho D.ⁿ Antonio, como dhos sus Padres Abuelos Paternos y Maternos, por personas de calidad y estimacion conocida, segun ba expuesto, y como tales los reputa y tiene el Testigo, aquien asimismo consta que el referido D.ⁿ Antonio es de buena vida, y costumbres; Que es quanto le consta, sabe y puede decir y la verdad so cargo de su Juramento fho. firmó con su md. y que es de edad de zinquenta y nueve años de que doy fee =

Ldo. Luz. Gordillo

Pedro de Olivia y Pan y Agua

Ante mi
Andres de Tavara y Tamayo

D.ⁿ Joseph de Cava

En dha Ziudad de Badajoz dho. dia mes, y año dho señor Juez para Justificacion del contexto de dho Despacho hizo parezer ante si a D.ⁿ Joseph de Cava

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y [illegible]

vecino de esta Ciudad, de el qual su md. recivió Juramento
que hizo á Diós y a una Cruz segun derecho, y so él prometió decir
verdad, y preguntado por el contenido del Despacho, y par-
ticulares que contiene Dijo: Conoze mui bien a Dn. Antonio
Gattuno Corchuelo, estudiante en la facultad de Medicina, natu-
ral de esta Ciudad, el qual save es hijo legitimo de Dn. Juan
Gattuno Corchuelo Abogado que fue de los Reales Consejos oy
difunto, y de Da. Cathalina Alanego Corsado asimismo
naturales vecinos que son, y fue de esta dha Ciudad, y el referido
Dn. Juan Padre de el que se le pregunta, fue hijo del Dr. de
Medicina Dn. Juan Gattuno Corchuelo aquien conocio, y save,
que aunque nacio en la Ziudad de Merida, hera ori-
undo, y originario de esta dha Ciudad, como tambien a Da.
Josepha Pimienta, y Prado su muger que tambien fue natu-
ral y originaria de esta Ciudad, los quales Abuelos paternos
de dho Dn. Antonio son difuntos, Constandole asimis-
mo que dha Da. Cathalina su madre es hija legitima
de Dn. Juan Rodriguez Alanego, y de Da. Maria
Ruiz Cansado, naturales y vecinos que asimismo fueron
de esta Ciudad y difuntos Abuelos Maternos de el referido; le
consta como publico y notorio y comun opinion que dho Dn. Antonio

Paterno, como sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos
y mas altos abxcendientes han sido, y son Christianos
viejos. Limpios detoda Mala raza, casta, y generacion
ni desendientes de Negros, Mulatos, Moriscos, Gi
tanos, ni Judios, como ni tampoco de los nuevamente
combertidos, anuestra santa fee, ni han cometido crimen
de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno de que
les haia resultado ynfamia, ni tenido ni exercido ofi
cios viles, vajos, mecanicos, pues siempre han sido, son,
y es tenidos y reputados dho D.n Antonio como dhos
sus Padres Abuelos Paternos y maternos por per
sonas de calidad y estimacion conocida seguro ba refe
rido, y como tales los reputa y tiene el testigo, á quien
asimismo consta mui bien que el citado D.n Antonio es
persona de buena vida y costumbres; Y esto quanto sabe
puede decir como notorio, y lo verdad so cargo su Juram.to
hho. en que se afirmó y ratificó, firmó con sumd. dhos. Juez
y que es de edad de Setenta y cinco años poco mas ó menos de
que doy fee =

Lizdo Gordillo

Joseph de Nava y tamayo

Ante mi
Diego de Nava y Tamayo

En Badaxoz á treze de Abril de mil setez.tos setenta

y tres el S.r Lizdo D.n Mathias Carbajal Gordillo, Abogado
delos R.s Consejos Juez Comisionado por su S.ria el S.r Corre
gidor, y Intend.te Gral en Vird delo contenido en el Despacho a
expedido el Rector y Consiliarios del Collegio mayor de S.ta
Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla paso acompañado de
de mi el ss.no alas Casas de D.n Antonio Ramallo Peñaloza
Cura Then.te del sagrario del distrito de S.or S.n Andres
y con atencion le hizo saver el citado Despacho y en
su Vrd. acompañado de dho Juez, y de mi el ss.no paso al
Archibo de dha S.ta Ygl.a en donde estan y se allan los Li
bros de Baptismo y Casamiento del territorio del dho
sagrario y Parrochia de S.n Andres, y haviendolo abierto
saco de dho archibo uno que principia en el año de mil
setez.tos y treinta, y acaba en el de mil setez.tos treinta
y quatro, en que estan sentadas las partidas de Bap
tismo de dhos años, y al folio ciento y ochenta y quatro
estaba la del thenor siguiente

Parti.da de Baptismo de Antonio

Pte

En la Ciudad de Badajoz oz.a a Veinte dias del mes de
Enero de mil setez.tos treinta y tres, Yo D.n Jph Alabego
Cansado Cura Then.te dela Parrochial de n.ra S.ra de Con
zepcion. Baptize a Antonio Diego Fulgencio q.e nacio
el dia diez y seis deste dho mes, y año, hijo de D.n Juan
Gatuno Conchuelo, Abogado delos R.s Consejos, y de D.a Catha
lina Alavego Cansado su muger; fue su Padrino D.n
Diego Albarez Serrano, a quien amoneste la cognacion
espiritual y demas obligaz.s siendo tgos D.n Blas
Colado Pbro Canonigo desta S.ta Ygl.a D.n Gabriel Peixa de
Loronda, y D.n Juan Alavego Cansado, y lo firme =

Joseph Alavego Cansado

Parti.da de Bapt.mo de Juan Pad.te del pretend.te

Assimismo Cabildo y pres.to otro Libro donde estan
sentadas las Personas que se Baptizaron q.e principio
el año de mil seiscientos noventa y uno, y se finaliza
en el de mil seis.tos y nobenta y nuebe, y ofosras Dovo. tal



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Setenta y cinco estaba la siguiente ——

En la Ciudad de Badajoz à seis del mes de Agosto de mil seiz.tos y nobenta y cinco años Yo Martin Hernz. Mangas, Cura then.te del Sagrario desta S.ta Ygl.a Cathedral Baptize à Juan Joph. hijo de D.n Juan Gatuno y de D.a Josepha Pimienta y Prado su muger, nacio el dia veinte y nueve de Julio de dho. año fue su Padrino D.n Jacinto Lobatto aquien amoneste la conacion espiritual, y demas obligaciones, testigos Antonio Rodriguez Sachris tan menor, y Pedro Marin V.o desta dha Ciud. y lo firme = Martin Hernz Mangas ——

Yten el mismo Libro à fojas quinientas setenta y una esta y se halla la siguiente ——

P.a da y mo Part. de Bapt. dela Madre del pretend.te

En esta Ciud. de Badajoz à Veinte y seis dias del mes de Ab.l de mil seiszientos nobenta y nuebe Yo Joph. Garcia delos Reyes Cura then.te de n.ra S.ra de Conzepcion Baptize à Cathalina, hija de Juan Rodriguez Galiego, y de Maria Caruado su muger, nacio el dia diez de dho mes, y año fue su Padrino Alonso Pauon Guerrero S.no del num.ro y Ayuntam.to desta Ciud. aquien amoneste la conacion espiritual y demas obligaz.es tgos el Liz.do Zepulbeda Abo. delos R.s Consejos de S.M, y Fran.co Garcia y lo firme = Joph. Garcia delos Reyes

Asimismo dho D.n Antonio Ramallo Peña losa me exibio otro Libro delas matrimonios zelebrados en el distrito de dho Sagrario Parrochia de S.n Andres que su principio fue en el año pasado

de mil seiszientos setenta y siete, y fenezio en el de mil
setez.tos y nuebe y al folio setenta y uno buelta esta la par
tida de matrimonio delos Abuelos Paternos del pre
tendiente que dize lo siguiente ——

da
t. de Ca
miento de
uan Gait
rchuelo
D.a Ysa
mienta —

En la Ciudad de Badajoz a quinze dias del mes
de Ag.to de mil seiz.tos ochenta y nuebe años Yo Juan
Garcia Babiano, Cura Then.te del sagrario dela Ca
thedral desta Ciudad prev.te fui al matrimonio q.e por
palabras de prev.te contraxeron, D.n Juan Gaitan Cor
chuelo, hijo del D.r D.n Diego Gaitan Aldana, y de D.a
Maria Corchuelo su muger, y D.a Ysabel Pimienta hi
ja de Mathias Rodriguez Pimienta y de D.a Juana
de Prado su muger, todos vecinos, y naturales desta
Ciudad, haviendo prezedido dos amonestaciones, y dis
pensazion dela terzera del S.r Provisor el D.r D.n Juan
Perez Guadrado, y de ellas no haver resultado impedi
mento alguno que me constase, fue su Padrino Pe
dro Bravo, y testigos el R.mo Pad.e m.ro Fr. Pedro de
Mendoza Religioso de S.n Agustin, el D.r D.n Pedro Casas,
y Fran.co Caldera, y lo firme Juan Gra. Babiano —
Cuyas Partidas estan y se hallan en los Libros referidos
alos q.e me remito los q.e escribio ante mi, y dho S.r Juez Comi
sionado el Enunciado D.n Antonio Ramallo Peñalosa
como tal Then.te de Cura del districto de S.r S.n Andres ag.n
selos bolbi, y entrego en dho Archibo, en fee de lo qual fir
mo por su recibo, y de ser cierto, y verdadero Yo el Yn
fraescripto ss.no avi lo Certifico y firmo con dho S.r Juez

En el citado dia treze de Abril de mil setezientos setenta y tres, como queda conthenido en el principio desta Diligenzia = ⁊

Lᵈᵒ Luz Gordillo

Anton. Ramalte Peñalosa

Diego de Alava y Tamayo

Auto

En la Ciudad de Badajoz aprimero de Mayo demil setezientos setenta y tres, su Sªxia el Sr. D. Francisco Xavier Solanot, Corregidor en ella, e Intendente gl desta Capital y Provª de Castª Haviendo visto la Justificazn y diligª practicadas â consequencia del Despacho expedido el Rector, y Consiliarios del Collegio mr de Stª Maria de Jesus dela Unibersidad, y Estudios grales desta de Sevilla, en razon de la lexitimidad pureza y limpieza de sangre del Br. en artes D. Antº Gaitan Corchuelo, natural desta dha Ciud. Dixo su Sªxia que en atencion â estar ebacuado lo suplicado pr. dho Rector y Collegio sele debuelba orígl zerrado pr. mano del Dr D. Migl de Andrade y Herrera sriº de dho Collegio y pr. este su auto con dictamen que lo presente con [illegible] y pr. Ldo deu asesor asi lo m. y firmo =

Franᶜᵒ Xav. Solanot

Lᵈᵒ Luz Gordillo

Anton.

Diego de Alava y Tamayo

En la Ciud. de Sevª en veinte de Dic. demil setezs setenta y

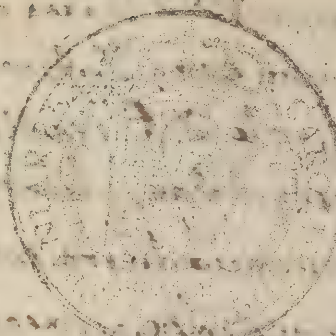
Sinco los SS.res R.r y Consiliars del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Gen.les de esta Ciu.d haviendo visto estas Informas hechas p.r D.n Antonio Gaetano, y Corchuelo para su Grado de B.r en Med.na p.r esta Univ.d Dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron p.r bastantes p.a el mencionado efecto, y en su consecuencia dieron por enteram.te cumplido el auto del folio segundo para que a su tiempo, y precediendo las previas diligencias en la forma ordinaria, y acostumbrada pueda despacharsele los papeles conducentes a su Revalida, y por este su auto d.hos SS.es asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f.) D.r D.n Jph de Castilla R.r D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n Xpl. Montesdeoca Zillacres D.n Ubaldo Mantilla

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Expte Nº 10 183

Juarez año de 1763.

Una Informazⁿ de Limpieza
de Sangre fha por D. Mig.l Juarez
Cabello Olmijo de Mendoza vecino de esta
Ciudad de Badajoz

Titulo de Ordenes

Nos Don Emmanuel Perez Minayo, Dei, et Sanctae Sedis Apostolicae gratia Episcopus Pacensis, consiliarius que Regius &c. Omnibus, et singulis, presentes litteras, inspecturis, notum facimus, quod anno a Nativitate Domini millesimo septingentesimo quinquagesimo octavo, die vero vigesima secunda mensis Decembris vespere, feria sexta, quae tempore S. Thome Ap. in Sacello nostri Palatii Episcopalis huius civitatis generales ordines celebramus, dilectum nobis in Christo filium Dn. Michaelem Calado filium legitimum Michaelis Calado, et Mariae Rodriguez Bueno coniugum incolarum huius civitatis Pacensis, ad primam clericalem tonsuram examinatum, et approbatum, ac omnibus, a sacro concilio Tridentino requisitis, idoneum inventum, rite, et canonice duximus promovendum, et promovimus: in quorum fidem presentes litteras manu, et sigillo nostri munitas, ac per infrascriptum nostrum Camerae secretarium dari, jussimus. Dat. ut sup. = Emmanuel Eps. Pacensis = De mandato Illmi. Domini mei Episcopi = Petrus Antonius Gonzalez de Carvajal Secretarius Prosecretario.

Es copia deste original con quien concuerda a que me remito que para este efecto exivio ante mi el Infrascripto Notario General del tribunal Ecco. desta ciudad de Badajoz y su obispado Michael Calado vezino desta ciudad y clerigo tonsurado con quien se lo devolvi y firmo su recibo y en fee de ello lo signo y firmo en Badajoz al veinte y seis de mayo de mil setecientos sesenta y ... a

En testimonio de verdad

Juan de Nava Tamayo

Calado

Notº. Genl.

Illmo Señor

Dn Miguel Calado Clerigo de Prima natural y Ve
cino desta Ciud parezco Antte V S Illma y Digo: q̃ en
las temporas de Sr Sto Thomas Apostol del año pasado
de settez Cinqta y ocho, y ordenes Grales; fui ordena
do, haviendo prezedido para ello Justificazion de mi
legitimidad, y limpieza de sangre como tambien de
mi Vida y Costumbres con los demas requisitos pre
venidos por el Sto Concilio de trento, y como consta del
titulo testimoniado, Combiene a mi derecho para
ciertos efectos el que se me de Copia authentica, q̃
la letra de dha Justificazn y de su aprovacion, en
forma provantte en manera que haga fee, y para

Supp co

ello = A V S I. se me mande dar dha Copia en la Conform
referida, y interponiendo V S I. su autoridad
ordinaria y que ĥo se me entregue para el efecto
que combenga que es Justa que pido y Juro &c.

Miguel Calado

Autos

Por presentado este pedimento con el testimonio
del titulo de prima tonsura que refiere, y
en su vista Diso Sa Illma. devia de

mandar, y mandò, que por qualquiera de
los Notarios desu tribunal se dè aesta parte
copia authentica ala letra dela Justificacion de
su legitimidad, naturaleza, y limpieza de sangre
que se practicò para efecto desu ascenso ala
prima tonsura, para que use della en donde
y como le convenga, y lo ejecutarà a continuacion
del presente auto, por el que asi lo proveyo
mandò, y firmò Su Señoria Illustrisima el obispo mi señor
en la ziudad de Badajoz, à veinte y siete
de Marzo, de mil setecientos sesenta y tres.

Manuel obispo de Badajoz

Ante mi
Pedro Antonio Gomez
Carvajal
Notario

Yo Juan de Nava y Tamaio Notario publico
Apostolico y ofizial Maior del Tribunal Ecclesiastico de esta ...

Ciudad de Badajoz y su obispado Certifico doy fee y ver-
dadero Testimonio alos que el presente vieren como en
este dia veinte y siete de Marzo año de mill setezientos
Sesenta y tres Yo el Señor Pedro Gonzalez Cagigas Notario
Publico y ofizial maior dela Visitta Gral deeste obispado,
que en ausenzia y enfermedad de Don Joseph de Arce
Secretario de Camara del Illmo. y Rmo. Sr. obispo de
esta Ciudad y obispado haze de Secretario, se me exivieron
unas Informaciones originales y con las mismas que se con-
tienen enel Pedimento y auto anterior, y a consequenzia
de lo que enel se manda por dho señor Illmo hize sacar
y saque Copia authentica ala Letra de ellas y de
mas documentos que le estan agregados, y el thenor de todo
uno en pos de otro es asauer.

Memorial Illmo Señor: Sr. Miguel Calado Guerrero Olmo
Diacono Philosopho natural y vezino de esta Ciudad
de edad de Diez y ocho años alos Pies de V.S. Illma
con el mas reberente obsequio dize, Que desde
su Infancia hasido su animo, y es el deser

Ministerio de Nuestro Señor Jesu Christo
como estado mas perfecto para servir asu Divina
Magestad, y teniendo derecho adiferentes Capellanias
y Patronatos pretende el Ordenarse, y poseiendo
y gozando la Congrua Nezessaria aszender
al sagrado Orden de Presvitero, y estando
en la Edad de Vs. Illma. su admision
para las Proximas Ordenes Generales = Suplica
a Vs. Illma. se sirva admitir al suplicante
ala Prima Tonsura mandando expedir
los Edictos Nezesarios y Cedula de Exercicio
y asu tiempo auiendo Cumplido con lo que
previene el Santo Concilio de Trento con
fesar dela, que asi lo espera dela gran Justificacion
de Vs. Illma. &c.

Decreto/ Badajoz y la Secretaria Veinte y quatro de
Nobre. de mill setezs. Cinquenta y ocho = Admitese
al suplicante ala Prima Tonsura y sele

despache el Corresp[on]diente edicto, q[ue] el Tribunal de Justiz[i]a y Cedula de Exercicio q[ue] esta Secretaria y Camara de su señoria Ill[ustrissi]ma el ob[is]po mi señor que asilo decrete a:

Nus

Edicto / Nos el Lizdo Dn Gabriel de Zalduendo Collexial en el viejo mayor de San Bartme de la Ciud de Salamanca, Canonigo Doctoral en la santa Yglesia Cathedral desta Ciud Prov[iso]r Vicario Gral en ella y su obispado &c Hazemos [illegible] al Cura o su Then[ient]e desta Ciudad de la Parroq[ui]a de que fuere Parrochiano Miguel Jorje Guerrero estudiante natural desta Ciud como q[ue] el Illmo señor obispo desta admitido a la Prima Tonsura y mandó librar [illegible], que cometemos a dho Cura o su then[ien]te para que lo azepte, y

Cumpla, y en su Cumplimiento lo haga
y Publicar en dias de fiesta entre
festivos inter missarum solemnia segun
dispuesto por el Santo Concilio de Trento
y Synodales deeste obispado, y pasadas
Veinte y Quatro horas dela Publicazion dela
la vltima lo Certifique, y su Resulta, y por
ante Nottario que elija, y de oficio examinara
precediente Juramento Quatro, o Cinco testigos
Personas de toda verdad, y Credito
no paziontes Amigos, ni Enemigos del Pre
tendiente al thenor delas Preguntas sigtes

1a Primeramte si conozen al Pretendte y si cono
zen, o conocieron asus Padres, Abuelos
Paternos y Maternos, y si saben de donde
son o fueron Naturales y vezinos, y que el
susso dho es hijo lexitimo y de lexitimo
Matrimonio

2ª Si saven q el Pretendiente es natural, y vez.l de esta Ciudad, y si à havitado siempre en ella sin hazer ausencia notable digan &c.

3ª Itten si los Padres del Pretend.te son naturales, y vezinos de esta Ciud.d y si tienen en ella contrahido su Domicilio con su Casa asentada toda su Hazienda, y Familia

digan &c.

4ª Si saven que el Pretendiente sus Padres Abuelos Paternos, y Maternos todos, y cada uno an sido, y son Christianos viejos de limpia Casta y Generacion no deszendientes de Moros, Judios Negros Mulatos ni de otra mala raza ò secta, ni de los nuevamente Combertidos a nra S.ta Fee Catholica, ni an sido Reconciliados ni Penitenciados por el Santo oficio dela Inqq.on

ni por otro Juez ni Tribunal, ni en su

nuevo ni Crimen de oficio de que se les aia

seguido Nota, ni infamia q la quede [illegible]

ni debo tener honor, ni oficio pp.co digan &c.

5a Si saben que el Pretend.te es muy inclinado a las

Cosas Ecc.cas que a los [illegible] y Profesion

q lo que se pretende ordenar, y no p. otro

fin, ni respeto humano digan &c.

6a Si saben que el Pretendiente es bien inclinado

Virtuoso honesto, Recogido, de buena vida, fama

y Costumbres, que no es [illegible] Jugador

Jurador, Pendenciero ni amancebado [illegible]

Excomulgado, ni persona [illegible] ni [illegible]

tor, que no [illegible] [illegible] ni [illegible]

dado palabra de Casamiento a mujer alguna

ni por otro defecto, ni [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Contra^rio^ que le huviere de sentido digan &c^a^

1^a^ It. si les consta, que el Pretend^te^ no es tratante ni Contratante, ni tiene deudas, ni obligacion^s^ ...

2^a^ It. ... y Nombrio ... fama digan &c^a^

Don ... Inforniaz^n^ ... para la ... de Notario ... Examinen ... por escripto, como se paresca mas combeni... y al ... todo pondra su Informaci... en que nos informara con verdad y ... parezer, en que nos informara con verdad y distinzi^on^ de todo lo en ella contenido, y antes de reziuir la Informaz^on^ y escrutinio, vera su declaraz^on^ al ordenante al thenor de la segunda y tercera Pregunta, y ... los autos orig^s^ con la fee de Bap^mo^ y Confi...

ficaz.on dela Confirmaz.on del Pretendiente se entregue al Nottario maior para que y no vistto probeamos Justicia. Dado en Badaxoz a veinte y quattro de Nov.re de mill setezientos Cinquenta y ocho = Lizenciado D.n Gabriel de Zalduendo = Por mandado del S.or Prov.or Vicario Gral = Balthasar Diaz Rodriguez de los Reyes Nottario maior —

Certificaz.on de Amonestaciones — Yo el D.r Juan Enrrique Pozo Calderon Cura Theniente del sagrario de la Santa Iglesia Cathedral desta Ciu.d: Certifico: Que en tres Continuos dias festibos Intermisarum solemnia ala ora acostumbrada Amoneste a Mig.l Calado Guerrero natural desta Ciu.d para la Prima Tonsura que pretende rezivir, y aviendo pasado mas de veinte y quattro horas dela Publicaz.on

de la Ultima de 3 Termino Cumplido por pri-
mero que fuese de ber el aseño pu-
dido ... Barrasa y Diciembre
Treinta de mill seteciento Cinquenta y ocho
Dn Juan Enrriquez Soto y Calderon —

[illegible] / En la Ciud. de Barrasa a Treinta de Dizre de
mill setecientos Cinquenta y ocho el señor Dn
Juan Enrriquez Soto Calderon Cura Rr del
Sagrario de la Santa Ygla Cathedral de ella
auiendo visto el antezedte Edicto expedido por
el señor Provor Vicario Grāl de ella otra
Ciud. y su obispado, y la Comison que por el
sele Conzede para aver de ... la
Nomina Dixo: Que la azeptaua, y azepto
y esta Prompto asu Cumplimiento, y man-
do de ella mando se notifique y haga
saber a ... Contenido en el

Comparezca ante su md, y el presente No-
tario a hazer la declaracion que por dho Edicto
se manda, y en que quiera se le hiziera a executar
las demas diligencias que asimismo se expresan,
y lo firmo de que doy fee = Dn Juan
Enrrique Pozo Calderon = Ante mi Juan
de Nauy [illegible] ———

Notifn En dho dia mes y año yo el Notario hize saber
el auto antecedente a Miguel Calado vecino de
esta Ciud y quedo entendido de que certifico
doy fee Nau[illegible] ———

Declaracion de Miguel Calado — En la Ciud de Badajoz a cinco de Diziembre de
mill setecientos cinquenta y ocho el señor Dn Juan
Enrrique Pozo Calderon Cura theniente del
Sagrario de la santa yglesia cathedral de esta
Ciud y Juez de comision [illegible] para este fin hizo
parecer ante si a Miguel Calado vecino de
esta Ciud de quien por ante mi el Notario

Recivido Juram.to que hizo a Dios nro. señor

y una señal de + segun forma de dro. s.

cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que

supiere, y le fuere preguntado y siendolo al

tenor de la Primera Pregunta que

asi mismo de la siguiente del edicto Dixo:

Que dho. Lorenzo es Lexitimo matri-

monio de [illegible] Ortiz, y de

Maria Dominga [illegible] Navarro y q.

ves de esta Ciud. en la qual tiene Con[illegible]

[illegible] Domicilio en su Casa [illegible]

y [illegible] asi mismo en Compañia [illegible]

hoy [illegible] de esta Ciud.

para [illegible] alguna, y [illegible]

[illegible] Cortes [illegible]

[illegible]

Obispado y ynmemo Sanazia dcha Ciu.d di
funtos y vecd.s della, y fue Marma de
fran.co Dominguez y de Isabel Sanmus
Natural a que de esta dha Ciu.d y le dio la
de Salamanca tambien del mismo obisp.do
y vecd.s que fueron de dha Ciu.d y q esta es la
verdad so cargo de su Juramento fho en que
se afirmo ratifico, y lo firmo con Su merced y
que es de edad de Diez y nueve poco
mas o menos de grado y fee = Pozo = Miguel
Ortiz = Ante mi = Juan de Vaca y
Carrasco ______

Ynformacion
Juan Antonio Rodriguez

En la Ciu.d de Burgos a Onze de Diz.re
de mill ocho.s Cinquenta y ocho el señor
D.n Juan Enriquez de Pozo, y Caldaron
Juez de Comision en estos autos por ante la informacion que le esta mandada Recibir ante
mi Vezino Jura..ente de D.n Juan

Auiendo Recibido y tomado la Jura [illegible]
al Clerigo de la [illegible] Iglesia Cura
de esta Ciud y Maestro de Ceremonias
[illegible] vezino de esta dha Ciud quien aviendolo
fho segun [illegible] en forma de dro prometio
decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado, y siendolo al tenor
del Interrogatorio Dijo lo sigte

1a A la Primera Pregunta Dijo Conoce mui
bien de vista, trato, y Comunicacion
a Miguel [illegible] Casado [illegible]
el dho Edmo el que sabe es hijo lexmo
[illegible] y [illegible] [illegible] lexitimo matrimo
[illegible] Maria [illegible], y de [illegible]
[illegible] natural y vecino
de esta Ciud y Resp.

Grales A las Generales [illegible] Dijo: Que

ynoramcia en ninguna alguna sino que jam[illegible]
nos fue y que es vecino de San Ignacio
Cavio &c. y Resp.de
2.a La segunda Pregunta Dixo: no se que el
dho Migl. Josef Ovies Pacon de sesenta
es natural y de esta Ciud. en la que
a havitado siempre sin haver hecho ausencia
a parte alguna
3.a Ala tercera Pregunta Dixo le consta que
dho Pacon se es hijo legitimo de
de Josef Antonio Ovalo, y de Juana
Gonzalez naturales que fueron aquel
de la villa de Albuquerque desta obispado
y esta desta Ciud. y vecinos della
y [illegible] la materna de Fern.do Dominguez
natural desta Ciud. y de Ysabel Gue
rrero de Salvatierra desta mi mo

dos dhos y todos asimismo dedp. que fueron de
esta dha Ciud. y los quenta, y Comunicó p. lo
lo que saue, que ala dha Ysabel Suarez
se la tenido y tiene por tal muxer lexitima
como de dho su natural, y asimismo que
los Padres de dho pretend.te tienen Casa de
Verdadero Domicilio con su hacienda y
familia y Resp.de

4a. Ala quarta preg.ta Dixo: Saue, y le
consta muitum que el referido pretend.te
sus Padres Abuelos y demas
demas ascendientes todos, y cada uno
de ellos son Christianos viejos de Lim-
pia Castas Generaz. no descendientes
de Moros Judios Negros Mulatos,
ni de otra mala Raza, ni de los nuevam.te

Combertidos a nra Santa Fee Catholica
ni an sido Esclavos, ni Penitenciados por el
Santo oficio de la Inquisicion ni an in
currido ni Cometido delito que les aya
aquirido nota ni infamia, y por tales
Christianos Viejos Limpios de toda mala
raza an estado y estan tenidos y reputados
asi por lo que toca a esta Ciud como en la Va de
Alburquerque y solamente an obtenido
oficios [illegible] de [illegible], y [illegible]
y por [illegible] [illegible] Ecclesiasticos [illegible]
del Juramto y resp
5a Al Quinto Dijo: Que es muy publicas
a los [illegible] Casas [illegible] y que las [illegible] y [illegible]
[illegible] por lo que contenido [illegible], y no [illegible]
otro fin ni humano respecto y Respe
6a Al Sexta Pregunta Dijo: Save

de comunion que tiene este Pueblo, ...
quees bien nacido [illegible] Hone[sto]
... de buena vida fama, y costumbres
que es [illegible] Jurador, ...
ni Amancebado, que [illegible]
los Santos Sacramentos ni ...
y no ... Casado con muger biuda, ni
... Profeso, ... [illegible]
a muger alguna, ... [illegible]
las enfermedades que la Pregunta ...
ni ... en ... ... y ...
Rta. ... Dijo. ... [illegible]
Sal ... ni ... ni obliga ...
... a que no ... y ...
Que ... a la octava Preg. dijo que ...
dho, y ... publico, y notorio pu-
blica voz y fama, la verdad bajo del
Juramento, ... en que ... ...

lo firmo con dho señor Juez de q doy fee.
Pérez = Ante mi Franco Xavier de Fuente Romero.

Testigo 10. Plas Malpica. Juan de Aguirre Carmelo

En la Ciud de Durango a seis de Dize.
de mill seteS Cinquenta y ocho dho señor
Juez de Comision para esta Informacion
Rezivio Juramento q hizo en el Pedro
de Plas Malpica vezo de esta Ciudad q
haviendolo fecho en forma de dro so cargo del
ofrecio dezir verdad en lo q supiere, y le
fuere preguntado, y siendolo al thenor de
las Preguntas del edicto dijo lo sigte

1a. A la Primera Pregunta dijo conoce mui bien
de vista trato y comunicacion a Dn Miguel
Calzado Rodriguez el que es hijo legmo de
Legitimo matrimonio de Dn Jose de
Calzado y de Da Maria Rodriguez

Guerrero natural y vez.º de esta Ciudad
en la que tienen contrahido Domicilio con
su Casa asentada toda su Hazienda
y Familia en Compañia de los quales
siempre ha permanezido el dho Miguel
Calado Rodriguez sin haver echo au-
sencia de esta Ciud.d para parte alguna,
y Nietto p.r Linea Patterna de Jose
Alonso Calado natural de la V.a de S.n M.
Burguez g.e de este obispado, y de Juana
Gonzalez natural de esta Ciu.d, y ambos
vez.os que fueron de ella, y p.r la Materna
de Fern.do Rodriguez, y de Isabel
Guerrero naturales que fueron aquel de esta
Ciu.d, y esta de la V.a de Salvatierra
y ambos vezinos de esta dha Ciudad a to-

dos los quales conoció y trato y respe —

Grales 1 A las Generales de la Ley Dijo: Que no le to-
can las q le an sido fhas, y q es de edad de
sesentta y dos as poco mas o menos y respe —

2a y 3a A la segda y Terzera dijo: Que dize lo
que dho lleba en la Primera y respe —

4a A la Quartta dijo: Save y le consta que así
el dho Migl Calado Rodriguez como sus
Padres y Quatro Abuelos todos y Cada uno
an sido y son Christianos viejos de limpia
Casta y Generazon no descendientes de
Moros Judios Negros Mulatos ni de
ottra mala Razza, o Seta, ni de los nue-
bamente Combertidos a nra Santa
fee Catholica, ni an sido Castigados
por el Santto Tribunl de la Ynquisizon
ni por algn Juez por delito de exegia

Judaizmo, como se quiere [illegible] [illegible]
nota de Infamia por lo qual no pueden
ni deuan tener honor ni oficio publico
[illegible] buena opinion, [illegible] [illegible]
[illegible] y comunmente [illegible] [illegible]
en Comercio, asi [illegible] [illegible] como [illegible]
[illegible] de Alburquerque, y [illegible]
[illegible] todo lo qual le consta al testigo
asi por el conocimiento que [illegible]
y tiene de [illegible], como por las
[illegible] [illegible] [illegible] adiferentes [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] ———
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Re-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

q. lo que pareze ser ordenado y no por otro motibo muy gravisimo mobiendo y respe

6ª A la sexta Preg.ta Dijo: Que el pretend.te es Christiano, Limpio, Ljitimo de buena Vida, fama, y costumbres, que no esta difamado de Ningun Crimen, Jugador, Logrero, Ni Amancebado, q. frequentemente Recive los Santos Sacramentos, q. no esta excomulgado, ni a dado palabra de Casam.to a muger alguna ni es casado con ella, ni fraile Profeso ni tiene defecto, ni enferm.d alguna en el anima ni en el cuerpo, que le ympida el ser ordenado, todo lo qual save por razon de d.o conozim.to y responde

Ma. Lagn.o D.e [illegible] Sarmiento

[illegible] de Pimentel, ni enemistad, ni

[illegible] Ravos, ni obligación a quien

aiga de tener fa[illegible] y resp.to ——

Ma. Alaba Dijo: Que todo lo que lleva

dho. es la verdad y so cargo [illegible] hecho

y la Verdad vale del Juramento

que hecho tiene [illegible] en que se afirma [illegible]

co, no firmó, q.e quedo [illegible] y

firmó [illegible] de que doy fe. Por

firma = Juan de Vasquez Sarmiento

[illegible] En [illegible] dia [illegible] y [illegible] dho. [illegible]

[illegible] de [illegible] para la sumaria [illegible]

[illegible] Juramento de D.n [illegible]

Juan [illegible] como [illegible] ni el

[illegible] q.e [illegible] so cargo [illegible]

dho. so cargo [illegible]

Verdad en lo que supiere y le fuere preg.do y siendolo al thenor de la Pregunta del Edicto dijo lo siguiente

1.a A la Prim.a Pregunta Dijo: Conoze muí bien de vista trato, y comunicacion a D.n Miguel Calvo Rodriguez contenido en el edicto dela cabeza, y que es natural y vez.o de esta Ciud. en la que siempre se a mantenido sin haver hecho aucencia della para parte alguna en Comp.a de sus Padres Lexitimos, y de Lexitimo matrimonio D.n Miguel Josef Calvo y D.a Maria Rodriguez Suarez natu. y vez.s de esta dha Ciud. en la que tienen Contrahido Verdadero Domicilio donde se mantiene su familia, y haziendas, y no se les save parte diversa de su hab.

Alonso Calvo, y de Juana Gonzalez
naturales de aquel vezindario de Alburquer-
que de este obispado, y ella de esta ciudad
y su Abuela Materna de Fernanda
Rodriguez natural de esta ciudad y de
Isabel Lozano vezina de Salvatierra
de este mismo obispado, y todos quatro
Abuelos asimismo vezinos que fueron de
esta ciudad todo lo qual save el testigo
por haverlos conocido, y tiene
de el noticias de sus Padres, como de
los referidos sus Abuelos por aver tratado
tambien con ellos, y que la dicha Isabel
Lozano la conocieron sus Padres
de su mucha edad vezina de
Salvatierra de natural de esta ciudad

y resp.de ___

Gral.s Alas Generales dela Ley dijo: [illegible]
[illegible] las [illegible] y que
[illegible]
mas ó menos y resp.de ___

2a y 3a Ala 2a y 3a pregunta dijo Que dize
lo que dho tiene en la Primera y
resp.de ___

4a Ala Quarta Dijo: [illegible] que le consta
que asi el [illegible] como [illegible]
Rodriguez [illegible] como sus Padres
y Abuelos paternos y maternos
[illegible] son Christianos viejos y
limpios de toda mala raza, de Judios
Moros, [illegible], Negros ni Mulatos
ni de otra mala secta ó Generacion
ni penitenciados por el Santo Oficio de
la Fe Catholica combersos, ni [illegible]

Penitenciados por el Santo Oficio dela
Inquisicion ni castigados por ningun Juez
ni Tribunal ni an incurrido, ni tiene
tido delito de que deber aia seguido
nota, ni infamia por lo que no puedan
ni devan tener Honor, ni oficio publico
antes si an obtenido y obtienen los de
Republica por tener mui Honrados
y Limpia sangre mala tanto asi en
esta Ciudad como en los Pueblos dela
su comarca el Abuelo Paterno, y la
Abuela Materna, aviendo sido
tgo a Personas Ecl.as, asi Seculares
como Regulares, y otras de diferent.es
nacion.s Parientes del Pretend.te Regido-
5.a Ala Quinta dijo: saue que el Pretend.te
es mui inclinado alas Letras que

del Padre y Refrm.o yndio q.e pueda
Conoserse, y que p.r tanto no dice y Resp.de
6a Ala Sexta dijo Dize que es bien indic.o
y tiene honrado Cap.to de buena vida
fama y Costumbres, y no a Sabido
Nunca, Escrivano, ni Amancebado y
pregunta y menos los e.to sauent.e
ni dado Palabra de Casamiento a
muger alguna, ni lo a dho con dicha
ni Fraile Profeso, ni apostatado ni
parece de serlo, ni esfermo en sus
miembros, ni tampoco en form.a alg.a
y lo que la preg.ta expresa y Resp.de
7a A la septima dijo Dize q.e el Pretend.te
no es Pariente, ni Contrayente, ni
tiene deudos, ni obligacion de que le
... satisfac.n y responde

7.a — A la Octava Dixo: Siendo q.e lleva
dho à p.s y tomado p.r voz y fama
q.e la verdad cargo de su Juramento
en q.e se afirmo y ratifico lo firmo
con Su m.d q.e doy fee = Sotomayor =
Pedro Julian Galban = Ante mi
Juan de S.ta Maria y Ferrero Escrivano

testigo Diego Gonz.s — En dho dia mes y año, el dho señor
Juez de Comision para esta Informacion
recivio Juram.to de Diego Gonzalez
vez.o de esta Ciu.d p.r Dios nro S.r y la
y haviendolo fho en forma de d.o so cargo
del q.l ofrecio decir verdad en lo que su
piere, y le fuere preguntado y siendolo
al tenor de las preguntas del Interrog.o
Dixo lo siguiente ———

1.a — A la Primera Pregunta Dixo: Conoce

recibiere à Migl. Josef Cabrera Rodrig.
Por q. es mercader, y dice es hijo Legmo.
de Legmo. matrimonio de Migl. Josef
Calado y Maria Rodriguez Guerre.
de natural y de esta Ciud. en la q. tiene
mucho su Domicilio con su Casa
entera y familia, en cuia Compañia
a permanecido el Present. sin haber hecho
ausencia para parte, y que es Nieto por pe.
de linea de Josef Alonso Calado natur.
de la Va. de Alburquerq. de esta Dioces. y de
Juana Guerrero de esta Ciud., y por la materna
de Fernando Rodriguez y de Isabel
Guerrero natural aquel de esta Ciud. y esta
de la Va. de Salvaleón de esta misma Dioc.
y que sus Guerreros vecinos que fueron
de esta dha Ciud. ... y Amo, y
q. asimismo sabe q. ala contraida Isabel

Conocimiento la madre sus Padres a esta Cd. de

mucho tiempo acá sabe sus nombres y respta.

Gnales — Las Generales de la Ley Dijo: Que no le tocan

en Manera alguna y que es de edad de

sesenta y dos años poco mas o menos y resp.de

2a y 3a — A la 2a y 3a Pregunta Dijo: Que

dice lo que tiene dicho en la Primera y

responde

4a — A la Quarta dijo sabe y le consta que así el

Pretend.te como sus Padres y Abuelos Paternos

y Maternos todos, y Cada uno han sido

y son Christianos viejos de Limpia

Castas Generaciones que no desciende de Ju-

dios Moros Herejes, Negros mulatos

ni de otra mala Raza, o Seta, ni de los

nuebam.te Combertidos a la Religion de

nuestra Santa Fe Cathólica, ni han sido

Castigados por el Santo oficio de la

Inquisid. ni de otro Juez ni Tribun.l 1

ni an incurr.do ni cometido delito de q.e

sele aia seguido notta oinfamia y

q.e si como lleva declarado le consta

son havidos y reputados comum.te

sin cosa encontrario, asi p.r lo respectivo

aesta Ciud.d como enlas referidas villas

de donde prozed.n asi p.r el conozim.to

que atodos los nominados atenido

y tiene como p.r ser notorio y conozer

Person.s Parient.s del Preten.te con titulo

en Hordenes diversas y resp.de

5.a A la quinta Dijo Que el dho Preten-

diente es muy inclinado alas Cosas

Ecc.as y que alas seglares y profanas

p.r lo que se pretende Hordenar y no

p.r otro motibo y resp.e

6.a A la sexta Dijo saue que es tiempo vi-
uido Vezino honesto, recojido de
buena vida fama y costumbres
que no es tablajero Jurador Jugad.r
pendenciero, ni p.ª amancebado, que
frecuenta amenudo los santos
sacram.tos que no esta excomulgado
ni tiene contrahido dado palabra de
Casam.to amuger alguna ni a sido
Fraile profeso, ni a padecido ni padece
ce defecto en sus ni embuz, ni me
nos enferm.d incurable contagiosa
asquerosa u otra alguna, que le
obste el ser ordenado y resp.de
7.a A la sep.ma dijo Que el dho Pretend.te
no es tratante, ni Contratante

ni tiene Dudas, ni obligacion de aq.
no aia dado sattisfaccion y respde.

8a. A la octtava Pregta Dixo: Que todo lo
que Lleva dho espp.co y notorio
pp.ca voz y fama y la verdad vaxo
del Juramto. fho en q. se a firmo
rattifico, y lo firmo con dho Señor
Juez de que doy fee= Pozo= Diego
Gonzalez= Ante mi Juan de
Navas Tamayo

Informe/. Señor Provor. Vicario Gral= en bir-
tud del Edicto, que esta por caueza
destos auttos, que azeptte al punto
he practicado la Publica infor-
macion que como a Juez de Comision
en ellos se me intima hacer; Como asimis
mo la Secreta q. por dho Edicto se man-da

y de vna y otra resulta ser el Pretend.te de
buena vida fama y costumbres loables,
y assi el, como sus Padres quatro Abuelos
y mas altos ascendientes xptianos Christia-
nos viejos limpios de toda mala raza de
generacion infecta, como es de negros In-
dios mulatos hereges o recien combertidos
a nra Sagrada, y Catholica Religion;
siendo dichos testigos en vna, y otra
parte expuesto son Personas de credito aceptadas
tambien de su verdad assi en Juicio como
fuera del por lo qual lo juzgo acreedor
ala Prima Tonsura que pretende reci-
bir, salvo el mejor, y mas acertado
parecer de Nro Juez determinara
lo q. fuere su voluntad. Bdo. y Dize.

Diez y Nueve de mill setez.s Cinquenta y ocho= Dn. Juan Enrrique Pozo y Calderon

P.da de Bap.mo

Yo Dn. Juan Enrrique Pozo y Calderon Cura Theniente del sagrario dela Santta Ig.a Cathedral deesta Ciud. de Badajoz: Certtifico, que en uno delos Libros donde se asientan las Partidas de Bap.mo en dha Santta Ig.a q.e prinsipia el año de mill setez.s y Quarentta, y fi-naliza el de mill setez.s Quarentta y Tres al folio Veinte y ocho esta una Partida del thenor Siguiente

En la Ciud. de Badajoz a diez y seis dias del mes de Hebrero de mill setezientos Quarentta y una. Yo Dn. Antonio Jph Bezerra deLos Rios Cura Theniente

dela Parroquia de Nuestra Señora de
Conzepcion Baptize a Miguel Jorxe the
les fixo de los Reyes, que nacio a Cinco de
dho mes y año, hijo de Miguel Jorxe
Calaco, y de Maria Rodriguez
su Legma muger fue su Padrino Jorxe
Alonso a qn amonesté la Cognacion
spiritual y demas obligaciones fueron testigos
Gaspar Martin Dn Martin Moreno
y Dn Isidro Saavedra y lo firme = Dn Bernd
Joseph Bezerra de los Rios = Concuerda
con su original que esta fielmente
sacado de Libro al que me remito que
se halla al ... folio del referido libro
que existe oy dia en mi poder, y para que
conste Doy la presente firmada en Bda
a quinze de Dize de mill seiscientos

Zinq^ta y ocho = D^n Juan Enrrique Por
y Calderon = Es copia, su orig.^l con q.^n con cuer
da, a que me remito, que para este efecto
Exiuio ante mi, dicho franscrypto Notario
general, sello Co rrijo y firmo en Badajoz
a Diez y ocho de Diz.^e de mill seteci.^s
Cinquenta y ocho D = En testimonio de
verdad = Juan de Nuñez Tamaio

Testim.^o de Juan con firmado

Juan de Nuñez Tamaio Notario pp.^co
App.^co y Receptor del tribun.^l Ecc.^co de esta
Ciu.^d Obisp.^o de Badajoz y su obispado Certifico
doy fee, y Verdadero testimonio alos señ.^s
que el presente vieren como este dia dela
ffha hallandome enlas Casas de Manuel
Rodriguez Guerrero vez.^o de esta Ciu.^d, vi lle
var Leña de S.^r Migl. Cabas presentante
ala Sum.^a Ensima, y asi ello, como
ffha Maria Rodriguez y Manuel

Poner Sobrino del referido y su conyuge

primo Hermano del referido Presvitero

y demas Parientes q̃ hicieron

[illegible] Cavinuero por via de una tierra de

dho q̃ el referido Miguel Calvo esta

Confirmado, que lo Confirmó el Illmo Sr

Dr Amador Merino Malaguilla Dignis.mo

Obispo, que fue desta Ciud. obispo

Sto q̃ hizo en el Convento de Santo

Domingo desta Ciud. y el dho Presvitero

Dijo: no acuerdo estar Confirmado por

dho Sr Illmo, y q̃ tiene su Padrino el Cavo

de Chile y aparecim.to del dho Presvitero

no haver puesto su Partida de Confir.



y mas en el Libro del Cura q̃ aysto

[illegible] dice el dho q̃ Matrimonio y q̃

haver pasado en su Presencia y q̃

fecho en Badajoz a Veinte de Diziembre de mill

setez.s Cinquenta y ocho de Enterlineado

a Vezino = Juan de San Vazquez, Notario

Auto de aprovacion =|| Badajoz dho de mill setez.s Cinquenta

y ocho = Para Prima = Miguel Calaço

hijo lexitimo de Miguel Calaço y de

Maria Rodriguez Guerrero; tiene buenas

informaciones, publicatas, y buen Informe del

Parrocho, pase ala Secretaria de Camara

de su Señoria Ill.ma para que constando

en ella haver Cumplido con los exercicios

espirituales pueda obtener Zedula de

Examen. Badajoz y Diz.e Veinte de mill

setez.s Cinquenta y ocho = Lic.do Zalduendo

Cedula de Exercicios Mui señor mio: de orden de su señoria

Ill.ma el obispo mi S.r pasa a ese Colegio a

practicar los Exercicios Espirituales que

dispone el santo Concilio de Trento

para ascender ala Prima Tonsura Don

Mig.l Calvo natural desta ciud.d y R.o veci-

no de ella y nombrado Director para

su mejor practica, y Conducta lo Certifico

a Continuaz.on de esta para que Conste. fho

3 Quezaltenango de Mil setecientos Cinquenta y ocho

a dies de mill seteci.s Cinquenta y ocho

B.r M. de J R. su m.r serv.r y Capellan

Josef Antonio Diaz Rector del colegio dela

Comp.a de Jesus

Certifico como D.n Mig.l Calvo, vez.o de esta Ciu.d

a tenido su retiro en este Colegio de

la Comp.a de Jesus y los Exerciçios Espirituales

en la forma y modo que previene el Santo

Concilio de Trento para poder ascender

ala Prima Tonsura, que pretende de que

doy esta Certificacion para que Conste donde

convenga oi Doze de Dize de mill

sello Cinq.ta y ocho = Ferr. = Cosme Leon de

Selva Rector

Concuerda este Traslado con las Informaciones origin.s y demas documentos a ellas unidos a que me refiero, y devolvi al exmo. Sr. Dn. Pedro Gonzalez de Carvajal Abad pbro. y Secretario de Camara de dho. S.r Illmo. q.n firmo aqui su recibo por su sello y en cumplim.to de lo que se previene en el auto, doy el pres.te que signo y firmo en Badajoz a [illegible] y nueve de Marzo de 1800

En testimonio [signo] de verdad

[rúbrica]

Pedro Gonzalez Gonz.

Carvajal

Juan de Nava

y Tamayo

Not. [illegible]

Nosotros Notarios publicos Apostolicos, y receptores del tribunal Eclesiastico de esta Ciudad de Badajoz, y su obispado, que aqui signamos y firmamos, certificamos, damos fee como el Illmo. y Reverend.mo S.r D.n Manuel Perez Minayo, por quien esta prov. el Auto, que antecede al pedim.to es obispo de esta dha. Ciud. y su obispado: D.n Pedro Gonzalez Carvajal por ante quien esta prov.da es not.rio pub.co y Prosecretario de Camara de dho. Illmo. S.r que sirve dho. empleo en ausencias, y enferm.s de D.n Jph de [illegible] [illegible]: y Juan de Nava, y Tamayo, por quien esta sacado asi el titulo de ordenes como la copia anterior es

Notario pub.co Apostolico, y ofic.l m.or de esta dicha ciu.d y las
firmas, que estan al pie de [illegible] [illegible] de las que se [illegible]
en estos autos, y los dos signos son de los mismos que
en ella se nominan, y las mismas, que acostumbraron
hacer, y por tales las reconocemos, y para que conste
damos el presente en Badajoz á cuatro de Abril de
mil setec.tos sesenta y tres

Nicolas Morgado Montoia

Juan de Araujo y Zuñiga

Pedro Nicolas Landeo



Dn. Miguel Calado Nal. dla Ciud. de Badajoz, como mejor proceda
paresco ante VS. y digo: Que tengo ganados en esta Univd. tres Cur
sos, y un Curs.te en la facultad de Medicina, como constara en la
Secretaria medte. lo qual, y que necesito recivir el Grado de Br. en dha
facultad para ello desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del
Reyno Estat. y practica desta Univd.) como soy hijo legmo. de Dn.
Miguel Calado y de Da. Maria Guerrero, y que dho mi Padre
es hijo legmo. de Dn. Alonso Calado, y de Da. Maria Ulan, y que la
referida mi Madre es hija legma. de Dn. fernando Rodriguez y
todos Nal. de dha Ciud. y de Da. Ysavel Guerrero Nal. de Salva
tierra, y que asi yo, como los expresados ms. Padres y Abuelos
hemos sido y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza casta
y generan. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y
otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el Sto. Offo. de
la Ynqqon. por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni
otro, que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho ni de
Dro. ni tenido offs. viles, vajos, ni mecanicos, por donde degene
remos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivi
do vajo dla profesn. de nra Sta. fee Cathca. siendo yo temero-

so de Dios, y de mi conciencia, med.te lo qual, y que confor.
las R.s Diñs deve hacerse esta Informac.n de dha Ciu.d con
los requisitos que previenen, para que tenga eff.e

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se
sirva mandar despachar su Carta Cxorto alas Justicias
de la mencionada Ciu.d para que con citac.n de su Sindico
Gral se haga esta Informac.n y que remitida original
y dandola V.S. por bastante se sirva asimismo mandar
que se me admita à examen para el Grado de Br Bach.
en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en
la forma ordinaria, pido Just.a &c.

Miguel Pallares

Por presentado este pedim.to despachese el Exorto que por el se
pide en la forma ordinaria, y remitidas que sean originales las
Informac.s en su virtud hechas traiganse para proveer. Lo
mandaron los SS.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta
Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d Sev.a y Mayo
ve de mil Setec.s sesenta y tres =

M./ Dr. Monteideo
Dr. Cavallero Dr. Quintanilla
Dr. Cervantes
Dr. Andrade

Certifico q el contenido en este pedim.to recivio p.r esta Univ.d el Grado de B.r en Artes oy dia dla fecha, y que en ella tiene ganados tres Cursos, y un Cursete en la facultad de Medicina, q son el de mill setez.s sesenta en sesenta y uno = mill setez.s sesenta y uno en sesenta y dos = mill setez.s sesenta y dos en sesenta y tres, y el Curs.te de dho año de mill setez.s y sesenta. Secr.a y Mayo sinco de mill setez.s sesenta y tres = test. = Med = vale

D.r Andrade

D.n Miguel Calado nat.l dla Ciu.d de Badajoz, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que para Graduarme de B.r en Medicina por esta Univ.d fue V.S. servido de mandar despachar su Carta exorto a las Justicias dla mencionada Ciu.d paraque ante ellas se hicieran las respectivas Informas.s con sitas.n de su Sindico Gnl, y no siendo posible concluirlas en muchos dias, por no tener quien solicite su despacho, y no poder faltar por àhora de esta Ciu.d, se me origina gravissimo perjuicio en no recivir inmediatam.te el mencionado grado, por el atraso de mi Revalida, por lo que =

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar, usando de su notoria piedad, que desde luego se me admita à examen para dho Grado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligas.n de poner en esta Secr.ia dhas Informas.s luego que se concluyan, pido Just.a &c =

Miguel Calado

Por presentado este pedim.to del contenido en el desde luego admitase a Examen para el Grado de B.r en Medicina en atenc.n a los motivos que expone, y siendo aprobado confieraselé en la forma ordinaria, con la qualidad de que no han de despacharsele los papeles para su Revalida int.a xm no cumple puntualm.te poniendo en esta Sec.ria la Informac.n. Lo mandaron los S.S.res R.r y Consiliarios de Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d Sev.a y Mayo dose de mill sete.s sesenta y tres=

D.r D.n Xpt.l Monte de Oca R.r

Villacreces

D.r D.n Rodrigo Cavallero

D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Miguel de Andrade

y Herrera

1

Dn. Miguel Calado nat.l de la Ciu.d de Badajos como mejor proceda
paresco ante VS y Digo que para recivir p.r esta Univ.d el Grado de
B.r en Med.na pedí á VS diese su exorto para que ante las Just.s y con
sitas.n del Sindico Procurador Gral de dha Ciu.d se hiciesen las
correspondientes Informas. (conforme á las especiales orñs de S.M.
y practica de esta Univ.d) en inteligencia de que mis Padres y Abue-
los Paternos eran todos naturales de la espresada Ciu.d, y haviendose
así mandado por auto de 9 de Mayo de 1763 se me entregó con efecto
el espresado exorto y quando quise ponerlo en practica halle que
mi Padre Dn. Miguel Joseph Calado, y mi M.e D.a Maria Antonia
Luisa Bentura son nat.l de dha Ciu.d, y asimismo que mi Abuelo Pa-
terno Dn. Josef Alonso Calado es Nat.l de la V.a de Alburquerque, y
mi Abuela Paterna de dha Ciu.d, llamada D.a Juana Gonsalez; como
tambien que mi Abuelo Materno Dn. Fern.do Rodriguez es Nat.l de
dha Ciu.d, y mi Ab.a Mat.na D.a Isavel Rodriguez Nat.l de Salva-
tierra, med.te lo qual, y que haviendo cumplido los dos años de
Practica posteriores al Grado de B.r en la mencionada facultad,
que con dispensa de VS recivi, no puedo presentar en el R.l Protho-
Medicato los papeles conducentes a mi Revalida, lo que me es de
notable perjuicio, y p.a que este no continue

Suppco. á VS que haviendo por presentado este pedim.to se sirva
mandar despachar nuevos exortos a las Just.s de la Ciu.d de
Badajos, y V.a de Alburqq.e para que ante ellas se hagan dhas

Informas, y todo ello en la forma ordinaria, y acostumbrada
pido Just.ª &c.ª =

Miguel Cañada

Por presentado en cuanto ha lugar y despachen los exortos
por él se piden en la forma ordinaria y acostumbrada y re-
mitidas que sean originales las informaciones en su virtud
hechas, traigan para proveer. Lo mandaron los señores Rector
y Consiliarios del Collegio m.or de S.ta Maria de Jesus Universidad
y Estudio General desta ciudad de Sevilla y Enero treinta de mill seiscientos
noventa y seis =

D.r Castilla y Rector — L.do Quintanilla

Moreno Secretario

Nos el Rr. y Consiliars del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univ. Estudios Generales de esta Ciu. de Sev.a &c.

A V.S. los Sres. Jueses y Justicias de la Ciu. de Badajoz ante quienes esta nra. Carta de Oficio fuere presentada hacemos saver como ante nos y por ante el infrascripto Secret.o oy dia de la fecha se presento pedimento por D.n Miguel Calado Nat. de esa ciu. y Estud.te de estas nras. Escuelas en la facultad de Med.na por el que nos pidió que para poder recivir por esta Univ. el Grado de B.r en dha facultad nécessitaba y ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno Estatt. y practica de esta dha Univ.) como es hijo leg.mo de D. Miguel Calado y de D.a Maria Antonia Luisa Benitez Nat. de esa Ciu., y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Josef Alonso Calado Nat. de la V.a de Alburquerque, y de D.a Juana Gonsales Nat. de la expresada Ciu. de Badajoz, y que la referida su M.e es hija leg.ma de D.n Fern.do Rodriguez Nat. de dha Ciu., y de D.a Ysavel Rodriguez Nat. de Salvatierra; y que asi el, como los mencionados sus Padres y Abuelos an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala rasa casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no an sido castigados por el St.o off.o de la Ynq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no an cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre an vivido vajo la profes.n de nra. S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya Ynformas.n nos pidió asimismo que respecto de ser el, sus Padres y Abuela Paterna Nat.s de esa Ciu. nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta de oficio en conformidad de las especiales ordnes de S.M. con que esta Univ. se halla para que en ella se haga por lo que à estos toca, y por nos visto mandamos dar y

dimos la pres.te p.a V.S. por la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s ornes escortamos, y de la nra pedimos y encargamos que luego que ante V.S. sea presentada por ante S.no que de ella de fee y son Situación del Sindico Procurador General de esa Ciu.d examinen los testigos que p.r parte del dho D.n Miguel Calado fueren presentados del thenor de los Capitulos de suso incertos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno, y con la misma Situacion manden sacar y se saquen las fees de Baptismos del Pretend.te sus Padres y Abuela Paterna con incercion de las partidas que constaren en los Libros en que se hallen, y fecho todo serrada y sellada la dha Informac.n y en manera que haga fee la remitan original a manos del infrascripto Secr.rio p.a en su vista proceder a lo que aya lugar. Dada en nra Camara Sectoral en treinta dias del mes de Enero de mil y seses y sesenta y seis.

f.s D.r D.n Jph de Castilla R.r
D.r D.n Ant.o Guimarilla
Cavallero

D.n Pedro Moreno
D.r Antonio Salvatierra

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Cumplim.to

En la Ciudad de Badajoz á catorze de febrero



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

y mil setecientos sesenta y seis: el Señor
Lizenz.do D.n Lorenzo Antonio Mendoza Rodz.
de los R.s Consejos Alcalde de esta dha Ciudad
habiendo visto por mi el Escrivano del Rey
nuestro Señor R.l publico y del numero perpe
tuo de ella, Requerido con el Despacho del Rea
tor y Consiliario del Collegio maior de la Univer
sidad de Estudios Reales de la Ciudad de Se
villa ganado á pedimento de D.n Miguel Ca
lado vecino de esta dha Ciudad por ante de mi
dicho en Ma. dijo su mrd que sin perjuicio de
la R.l Jurisdiz.on se cumpla y execute su
contenido y en su cumplim.to con citazion de D.n
Alexandro de Silva y Figueroa Sindico Procura
dor del Comun de esta Ciudad dho D.n Mig.l
Calado de la informazion que ofreze para lo qual
presente los testigos de que se pretenda valer
para rezibirles sus dhos prezedente Juram.to
y executado se haga notorio con permiso y
licencia del Señor Provisor y Vicario general
á los Parrochos donde se hallen las partidas
de Baptismo y Casam.to asi del referido
como de sus Padres y Abuelos dén Certificas

de las que se hallaren en sus Territorios
y efectuado todo se traigan los autos pa
ra proveer lo que corresponda; y lo firmo
su md =

Sr. Dn. Lorenzo Antto. de
Maldonado

Ante mi
Diego de Rava
Escrivano

Citazn. al Sindico

En Badajoz á diez y ocho de febrero yo el ss.no
pasé á las Casas de Dn. Alejandro del Valle
Procurador Sindico del Comun de esta Ciudad
y habiendo preguntado por el suso dho, se me
respondio se hallava ausente por haver pa
sado á la Ciudad de Plasenzia por lo que pa
sé á las Casas de Dn. Isidro Martin La
bedra Rexidor perpetuo de esta dha Ciudad
y Sindico interino por ausencias ó enfermeda
des de dho Dn. Alejandro y le hize saber
el exorto y cumplimto. a el dado por el Sr.
Alcalde Mr. de esta Ciudad y cité para su con
tenido en su persona doy fee =

Diego de Rava
Escrivano

Certificazn. de Dn. Juan Gutierrez de Heredia

En la Ciudad de Badajoz á diez y nueve dias
del mes de febrero de mil settecientos seventa
y seis, Dn. Miguel Calado natural y vecino
de esta Ciudad y ayante de Medico en ella

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

para la Justificazion que pretende hazer y le esta
mandada dar ante el Señor Lizenzdo. Dn. Lorenzo
Antonio Mardones Abogdo. de los Rs. Consejos Alcal-
de maior en ella, presento por testigo a Juan Gutie-
rrez Fresneda vecino de ella del qual dho Señor Al-
calde maior por ante mi el Escrivano recivio Jura-
mento que hizo a Dios y a una Cruz segun dro.
y fho prometio decir Verdad y preguntado por el
Zitado Despacho dijo conoze de vista trato y co-
municacion a Dn. Miguel Jorge Calado natur.
y vecino de esta Ciudad el qual save es hijo legiti-
mo de Dn. Miguel Jorge Calado y Da. Maria An-
tonia Lucia sus Padres y como tal hijo lo a visto
criar y alimentar, y que es nieto de Jorge Alonso
Calado, natural que fue de la Villa de Alburquerque
y de Juana Gonzalez natural que fue de esta Ciud.
y vecinos de ella, y la dha Maria Antonia Lucia ma-
dre de dho Dn. Miguel Jorge Calado, fue hija de
Fernando Rodriguez natural de esta Ciudad y de
Isabel Rodriguez natural de la Villa de Valba
tierra y todos vecinos que son y fueron de esta
dha Ciudad y como tal hijo y nieto legitimo de

los sus dhos por linea paterna y mater
na es havido tenido y comunmente reputa
do sin cosa en contrario; y le consta como no
torio y comun opinion que assi el que lo pre
senta como sus Padres y Abuelos paternos
y mas altos ascendientes son y han sido Chris
tianos viejos limpios de toda mala raza casta
no descendientes de Judios negros mulatos
Gitanos moriscos combersos ni otra mala
secta, y que no han sido Castigados ni peni
tenciados por el Santo oficio de la Inquisision
por crimen de herezia Apostacia Judaismo
ni han cometido delito de infamia ni exercido
oficios viles ni mecanicos por donde les haia
resultado nota o infamia, antes le consta y
save por el conozimiento que assi del que lo
presenta como de sus Padres y abuelos Pa
ternos y Maternos, ha tenido y tiene que
siempre han vivido y viven bajo de nuestra
Santa Fee Catholica, y que dho Dn Miguel
que lo presenta es de buena Vida y costum
bres, y todo es la Verdad bajo su
Juramento fecho en que se afirmo y
ratifico habiendole leido su dho y que

es de edad de cinquenta y dos años firmo
con su mrd de que doy fee =

Ygº. Mardones Juan Gutierres Sauzeda

Ante mi

Diego de Rivera
Escrivano

Juan Antonio Hernandez

En dha Ciudad de Badajoz y referido dia mes y año la parte para dha Justificazion prevento por testigo ante su mrd dho S. Alcalde mr, à Juan Antonio Hernandez vecino de esta dha Ciudad del qual su mrd por antemi el Escribano real recivio Juramento, quien lo hizo à Dios y a una Cruz y fho prometio decir Verdad y sere preguntado por el Despacho que està por Caveza dixo: conoze de vista y comunicazion à Dn. Miguel Jorge Calado natural y vecino de esta Ciudad hijo legitimo de Dn. Miguel Jorge Calado y Dª. Maria Antonia Luisa y como tal su hijo lo a visto educar criar y alimentar, el qual sabe es nieto por lignea Paterna de Jorge Alonso Calado natural que fue de la Villa de Albuquerque y de Juana Gonzales que lo fue de esta dha Ciudad y vecinos de ella y la dha Dª. Maria Antonia



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Su a madre del que lo presenta fue hija legitima de Fernando Rodriguez natural de esta Ciudad y de Ysabel Rodriguez natural de la Villa de Valbanera y todos son y han sido vecinos de esta dha Ciudad, y como tal su hijo y nieto de los susos dhos por ligrea paterna y materna es habido tenido y comunmente reputado sin cosa en contrario; y le consta como notorio que assi el que lo presenta como sus Padres y Abuelos y mas altos ascendientes han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza no descendientes de Judios negros mulatos Gitanos Moriscos combersos ni otra mala secta, y que no han sido castigados ni penitenciados por el Santo Ofizio de la Inquisicion por crimen de heregia Apostacia Judaismo ni han cometido delito de infamia, ni exercido ofizios viles ni mecanicos por donde les haya resultado nota ó infamia antes bien le consta por el conozimiento



que assi del que lo presenta como de sus Padres y abuelos paternos y maternos ha tenido y tiene que siempre han vivido y viven bajo la proteccion de nuestra Santa fee Catholica y que el referido Dn. Miguel Calado por quien es presentado es Sujeto de buena Vida y costumbres temeroso de Dios y de su conciencia; y todo lo que lleva dho es la Verdad so cargo su Juramto. tho que no firmo por no saver, y que es de edad de quarenta y ocho años firmo su mrd doy fee=

Sn. Mardones

[signature]

Pedro de Rava Ezi Jamayo

Joseph Rodriguez Falcato =

En dha Ciudad de Badajoz y referido dia mes y año la parte para dha Justificaz.on presento por testigo ante dho Señor Alcalde m.r a Joseph Rodriguez Falcato vecino y labrador de esta dha Ciudad del qual su mrd por ante mi el Scribano recivio Juramto. quien lo hizo a Dios y a una Cruz segun dro. y tho prometio decir Verdad.

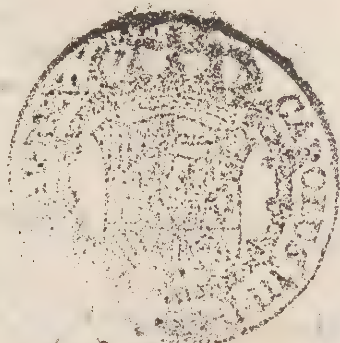
y siendo preguntado por el contexto que esta por Caveza dijo, conoze muy bien de muchos años a esta parte à Dn. Miguel Calado natural y vecino de esta Ciudad, hijo legitimo de Dn. Miguel Jorge Calado y Da. Maria Antonia Luisa y como tal su hijo le a visto educar y alimentar, el qual sabe es nieto por lignea paterna de Jorge Alonso Calado natural que fue de la Villa de Albuq. y de Juana Gonzales que lo fue de esta dha Ciudad y vecinos de ella, y la dha Da. Maria Antonia Luisa su madre, fue hija legitima de fernando Rodriguez natural de esta Ciudad y de Izabel Rodriguez natural de la Villa de Valverde y todos son y han sido vecinos de esta dha Ciudad, y como tal su hijo y nieto de los referidos por lignea paterna y materna es tenido y comunmente reputado sin haver oido cosa en contrario, tambien save como notorio que assi el que lo presenta como sus Padres y Abuelos y mas altos ascendientes han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, no descendientes de Judios, negros, mulatos, Gitanos, moriscos, combersos ni otra mala secta, y que no han sido castigados ni penitenciados por el

Santo Ofizio de la Inquisicion por crimen de 218
heregia Apostacia Judaismo ni por otro algun
delito Juez ni Tribunal de que les haia resul
tado nota ni infamia antes siempre han esta
do y estan rezibidos tenidos y reputados co
mo es notorio por tales Christianos biejos
sin cosa en contrario, y dho Dn. Miguel
Jorge Calado por persona de buena Vida y
costumbres y todo es la Verdad bajo su Ju
ram.to Fho que firmo con su mrd y que es de
edad de cinquenta años doy fee =

Sr. Mendoneś

Antemy
Diego de Silva
Escrivano

Auto En la Ciudad de Badajoz a veinte y cinco dias del
mes de febrero de mil settecientos setenta y
seis el Señor Lizenzdo Dn. Lorenzo Antonio Mar
dones Abogado de los Rs. Consejos Alcalde mor
de esta dha Ciudad haviendo visto estos autos
é informazion dada por Dn. Miguel Calado
pasante de Medico vecino y natural de esta
Ciudad en virtud del Despacho del Rector y
Conciliarios de la Unibersidad de la Ciudad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

de Sevilla en razon de Justificar su natura
leza pureza, y limpieza de Sangre como Vida
y costumbres dijo su md devia mandar y
mandó se le entreguen originales con el tes
timonio de las partidas de casamiento y bap
tismo para que use dellas y las presente
donde le combenga, en la qual para su ma
balidazion interponia è interpuso su md su
authoridad y Judizial decreto quanto à lug.
por dro; y por este assi lo probeyo mando
firmo =

Sr. D. Lorenzo Ant.o de Mardones

Ante mi

Diego de Tava Damayo

Yo el dho Diego de Tava y Damayo ss.no del Rey nro señor
publico y del numero desta Ciud. de Badajoz pres.te fui con su merced
el s.r Alc.e may. que aqui firmo, y examen de testigos de.mas autos de su efecto
deho lo signo y firmo en esta Ciud. e su termino y año cont.o en

En testimonio de verdad

Diego de Tava Damayo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Dn. Miguel Gomez Calvo vezino de esta Ciudad pasante en las facultad de Medicina como mejor proceda por derecho paresco ante vmd. i digo que haviendose dado cumplimiento al decreto expedido por el Rector del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus de la Universidad de Sevilla para el fin de justificar mi pureza limpieza de sangre como legitimidad de mis Padres y Abuelos y q. ninguno de ellos ni sus mas altos ascendientes fueron procesados por crimen de heregia Judaismo Morismo ni haver cometido delito de infamia i que fuere executado con citacion del Sindico i para las Partidas de Bautismo Casamiento de mis Padres y Abuelos mediante asi mismo como mis Padres y Abuelos sacadas con antelacion por evitar las exivo i presento para que citar al Sindico Procurador con su citacion se ponga con tiempo practicada la Justificacion de mi legitimidad i limpieza de todas y cada una de ellas mandar q. por el presente escriva se ponga el testimonio de dichas partidas pido Justisia. y fecho se me debuelvan las q. exivo &a.

Miguel Calvo

Autto — Por presentado en este pedimento con la Cen

tificazon de las partidas de Baptismo y casamiento que refiere y visto por su merced el Señor Lizenziado Don Lorenzo Antonio Mardones Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor de esta Ciudad dijo su merced havia y hubo por exibidas estas partidas y mando que haziendole presente a Don Alejandro de Silba Sindico Procurador general de esta Ciudad lo pedido por esta parte, assi fho con su citacion se saquen copia literal de todas y cada una de ellas por el presente Escrivano en publica forma y como haga fee y a su tiempo se incorporen con la Justificazion mandada dar, y por este su auto assi lo mando y firmo su merced en Badajoz a quinze de febrero de mil settecientos sesenta y seis =

Lizenziado Mardones

Ante mi
Diego de Rivera
Alexandro Tamayo

Diligencia citazion al Sindico Procurador general

En la Ciudad de Badajoz a diez y ocho de febrero de dicho año Yo el Escrivano pase a las Casas de Don Alejandro de Silba Sindico Procurador del Comun de esta Ciudad y haviendo preguntado por el referido se me respondio se hallava ausente de esta Ciudad, por lo que pase a las Casas de Don Isidro Martin Saabedra Regidor y Sindico por ausencias o enfermedades de dicho Don

Alexandro y le hize saver el pedim.to de la foxa 220
antezedente como auto a el probeido por el Señor
Alcalde m.or; y le hize presente las partidas de Bap-
tismo y Casam.to, que con el d.ho pedimento se pre-
sentan, y le cité para la saca de ellas en persona
doy fee =

Diego de Grava
y Tamayo

En Cumplimiento de lo mandado Yo el infrascripto Es-
cribano del Rey nuestro Señor y del numero de esta Ciu-
dad hize sacar y saqué copia literal de las partidas de
casamiento y Baptismo presentadas por D.n Mig.l
Calado de su legitimidad y a la letra son como se siguen
D.n Juan Rodriguez Romero Cura Theniente
del Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de
esta Ciudad Certifico que en el libro de casados
y velados que principia el año de mil seiscientos
setenta y siete, y acaba el de mil setecientos y
nueve en el folio docientos setenta y nueve se ha
lla la partida siguiente —
Casam.to de p.nos En la Ciudad de Badajoz en onze dias del mes
de febrero de mil setecientos y ocho años Yo el
Doctor D.n Diego Suarez Cura propio de el
Sagrario de la Cathedral de esta Ciudad pre-
sente fui a el Matrimonio que por palabras
de presente contraxeron Jorge Alonso Calado
hijo de Jorge Alonso y de Juana Flores, y Jua-
na Gonzalez hija de Manuel Duran y Maria

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.



Ascension naturales de esta dha Ciudad habiendo precedido las tres amonestaciones que dispone el Sto Concilio de Trento, y de ellas no haver resultado canonico impedimento mas que el de ser dho contrayente natural de la Villa de Alburquerque de que me entrego despacho del Señor Provisor de este Obispado siendo testigos Dn Fran.co Olias Tenorio y Fran.co Gonzales Cayetano y lo firme = Doctor Dn Diego Suarez Assimismo Certifico que en el libro de casados y velados que principia el año de mil setecientos veinte y siete, y finaliza el de mil setecientos y quarenta: en el folio ciento sesenta y seis se halla la partida siguiente

En la Ciudad de Badajoz en dos dias del mes de Diziembre de mil setecientos treinta y siete Yo Dn Joseph Moreno Matheos Cura propio de la Parroquial de Señora Santa Maria de Concepcion con permiso que obtube del Señor Provisor y Vicario general asisti al matrimonio que por palabras de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Casam.to de p.es

presente, contrajeron Maria Antonia Lucas hija de fernando Rodriguez y de Ysabel Guerrera su muger, y Miguel Calado hijo de Alonso Jorge y de Juana Gonzalez haviendo precedido las tres amonestaciones que dispone y manda el Santo Concilio de Trento y no haver resultado impedim.to alguno de lo qual fueron testigos, D.n Ygnacio Pagola D.n Antonio Moreno y otros y lo firmamos = D.n Juan flores Barbado Doctor D.n Joseph Matheos Moreno —

En la misma conformidad Certifico que en el libro de casados y belados que dio principio el año pasado de mil setecientos y nuebe, y finalizó el de mil settecientos veinte y siete en la buelta del folio docientos diez se halla la partida siguiente — —

— En la Ciudad de Badajoz aveinte y tres dias del mes de Septiembre de mil settecientos y veinte años Yo D.n Juan Thomas de Mesa villa Cura Theniente del Sagrario dela S.ta

Iglesia Cathedral de esta dha Ciudad asis

ti y fui presente al matrimonio que por

palabras de presente contrajeron Fernando

Casam.^to de Rodriguez natural de esta Ciudad hijo de

M.^no Juan Rodriguez y de Christina Antonia

su muger difuntos con Isabel Rodriguez

natural de la Villa de Valbatierra de este

Obispado y vecina de esta Ciudad hija de

Diego Macias Guerrero y de Ana Mu

ñoz Barqueña su muger haviendo precedi

do dos de las tres amonestaciones que

dispone el Santo Concilio de Trento y de

ellas no haver resultado canonico impe

dimento alguno que me constase mas q.^e

ser dha contrayente forastera por lo qual

precedido licencia y dispensacion de la ul

tima amonestacion del Señor Provisor,

y el siguiente recibieron las bendiciones

numpciales siendo testigos D.^n Mathias

Casas Presvitero y Manuel Gonzales y otras

personas y lo firmé = D.^n Juan Thomas de

Melilla

Del mismo modo Certifico que en el libro

de Baptisados que principia el año de

mil seiscientos noventa y uno y fenece

en el de mil seissientos nobenta y nuebe
en la buelta del folio trecientos sesenta y
dos se halla la partida siguiente ——
En la Ciudad de Badajoz à diez y nuebe
dias del mes de Septiembre de mil seissi
entos nobenta y seis años Yo Juan Ari
as de Robles Cura Theniente de nuestra
Señora de Concepcion de esta dha Ciudad
baptizè à Fernando hijo de Juan Rodriguez
y de Christina Antonia su muger nacio el
dia siete de dho mes y año fue su Padrino
Dn fernando de Cambes Capitan de Cora
zas à quien amonestè la cognacion es
piritual y demas obligaciones, testigos An
tonio Rodriguez y Marcos Franco, y lo firme
Juan Arias de Robles —— —— ——
Igualmente Certifico que en el libro de bap
tizados que principio el año passado de
mil settezientos diez y acabò en el de mil
settecientos doze en el folio ciento y dos se
halla la partida siguiente —— —— ——
En la Ciudad de Badajoz à quinze dias del
mes de Marzo del año de mil settecientos
y onze Yo Dn Diego de Albarado Cura
propio de la Iglesia Parroquial de nuestra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Señora de Concepcion baptize à Miguel hijo de Jorge Alonso y Juana Gonzales su muger nacio el dia catorze de febrero de dho año fue su Padrino Dn. Miguel de Zavala à quien amonesté la cognacion espiritual y demas obligaciones siendo testigos Joseph Macias Juan Pedro Enriquez Juan Marcos y Jacinto Matheos y lo firme = Dn. Diego de Albarado y Thovar

Assimismo Certifico que en el libro de baptizados que dio principio el año de mil settecientos diez y nuebe y fenece el de mil settecientos veinte y dos en la buelta del folio ciento cinquenta y cinco se halla la partida siguiente

En la Ciudad de Badajoz a catorze dias del mes de Julio de mil settecientos veinte y un años Yo Dn. Joseph Cabeza Guerrero Cura Theniente del Sagrario de

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

esta Santa Yglesia baptizé a Maria Antonia Luisa Bentura hija de fernando Rodriguez y de Ysavel Rodriguez su muger nacio a veinte y uno de Junio de dho año fue su Padrino Fran.co Bento a quien

Me.

amonesté la cognacion espiritual y demas obligaciones testigos Juan Feijoo y Juan Serrano y lo firmé = Joseph Calzera Curero ——

En la misma conformidad Certifico que en libro de baptizados que dio principio el año passado de mil setecientos quarenta y acaba en el de mil settecientos quarenta y tres en el folio veinte y siete se halla la partida siguiente ——

En la Ciudad de Badajoz a diez y seis dias del mes de Enero de mil settecientos quarenta y un años Yo D.n Antonio Joseph Bezerra de los Rios Cura Theniente de la Parroquial de nuestra Señora de la Concepcion baptizé a Mig.l

Jorge Ildefonso de los Reies que nacio

Pte. a cinco de dho mes y año, hijo de Miguel Jorge Calado y de Maria Rodriguez su legitima muger fue su Padrino Jorge Alonso à quien amonesté la cognacion espiritual y demas obligaciones fueron testigos Gaspar Martin Dn. Martin Morena y Dn. Isidro Saabedra y lo firmé = Dn. Antonio Joseph Bezerra de los Rios = Las quales dhas partidas ban conformes con sus originales à que me refiero que se hallan en los folios de sus respectibos libros con quienes concuerdan; y para que assi conste doy esta que firmo en la expresada Ciudad de Badajoz y Octubre veinte y ocho de mil settecientos seventa y cinco =: Dn. Juan Rodriguez Romero

Dn. Juan Rodriguez Romero Cura Theniente del Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad: Certifico que en el libro de baptizados que principio el año passado de mil seiscientos nobenta y uno y finalizo el de mil seiscientos nobenta y nuebe en la buelta

del folio setenta y siete se halla la 224

partida siguiente

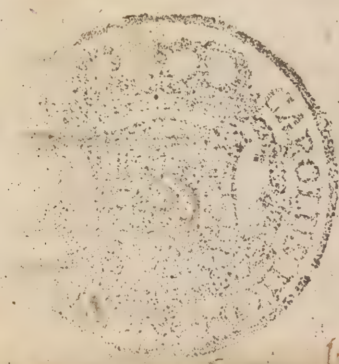
En la Ciudad de Badajoz à doze dias de el mes de Julio de mil seiscientos nobenta y dos años Yo Albaro Basquez Guerrero Cura Theniente del Sagrario de esta Sta. Yglesia baptize a Juana hija de Manuel

Al. 2ª Duran y Maria Martin su muger nació à primero de este presente mes fue su Padrino Diego Gomez Montero Escribano Real y del numero de esta Ciudad a quien amoneste la cognacion espiritual y demas obligaciones, fueron testigos los Lizenziados Gaspar de los Reies y Juan Lorenzo Presviteros Capellanes del Choro de esta dha Santa Yglesia y lo firme = Albaro Basquez Guerrero

Concuerda con su original à que me refiero que se halla en el folio del precitado libro; y para que assi conste doy esta que firmo en la expresada Ciudad de Badajoz à quinze de Noviembre de mil settecientos setenta y cinco = Dn. Juan Rodriguez Romero

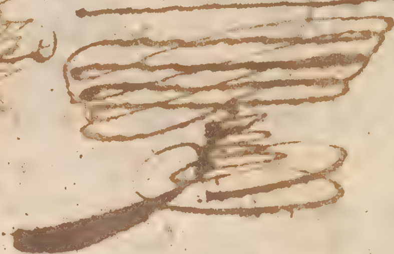
Conquerdan C[illegible] partidas de Casamientos y Baptismos [illegible] unidas aquienne Remitio las que devolví à la parte de que firmo

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

por ser decimo y bueno y verdadero y en fee dello lo signo y firmo en Badajoz a veinte y cinco de febrero de mil setecientos sesenta y seis.



En testimonio de verdad

[illegible] de [illegible] Farfan

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible]

[illegible] dias de
[illegible] mil [illegible]
[illegible] de Tarazona [illegible]
[illegible] San Matheo, de
[illegible] de la [illegible]

p.no [illegible] baptize y puse los Santos Oleos [illegible]
hijo legitimo de [illegible] Alonso, y de [illegible] de
Flores su Muger, nacido a Veinte y [illegible] de dicho
mes; fue su Padrino, Gaspar Luis a quien advertí [illegible]
[illegible] fueron testigos Juan [illegible] de Tapia, y
Domingo de [illegible] [illegible], y lo firmé = Dn. [illegible] Cerna
[illegible] de Tarazona

Concuerda con su original que queda en el Libro [illegible] y para que conste doy la presente
[illegible] a quien me [illegible] [illegible] de [illegible] de mil setecientos
sesenta y cinco años =

[illegible]

Pedro Monge

Mros los SS.nos Reales publicos del Numero y

Domiciliarios de esta V.a de Albuquerque que abajo
signamos y firmamos Zertificamos y damos Como la
Zertificacion que antecede dada por D.n Juan Bal
thazar Pedrero Manzas es tal Cura de la Iglesia Pa
rrochial del Apostol Señor S.n Matheo de esta V.a Co
mo en ella se titula y la firma Rubrica y Caracte
que la Autorisan y toda ella es de su puño y letra y
mismo que acostumbra hacer en todos sus escrip
a los que siempre se les a dado y dá entera fee y cre
dito asi en Juicio Como fuera del, y al presente
esta exerciendo su empleo de tal Cura y
ministrando los Santos Sacramentos a sus feligre
ses, en fee de lo qual y para que asi Conste donde
benga damos la presente que signamos y firmamos
en esta Villa de Albuquerq.e dia seis de Otu.e (Digo)
Mz.o de mil setecientos sesenta y zinco años

En testim.o de verdad

Pedro Lopez de Acuña

Juan ...

Nos el Rector, y consiliarios del collegio m.r de S.ta Maria de 226
Jesus Universidad Estudios gen.s de esta Ciudad de S.a
A V.S. o V.mds los S.res Juezes, y Just.s de la de Alburqueque
ante quienes esta nra carta Exorto fuere presentada, hacemos
saber, como ante Nos, y p.r ante el Infraescripto Sec.rio y dia de la
fecha, se presento pedim.to p.r D.n Miguel Calado natural de la Ciu.d
de Badajos, y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad
de Medicina, p.r el qual nos pidio q.e para poder recivir p.r esta Uni
versidad el Grado de B.r en dha facultad, necesitaba, y precia
probar (conforme à leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta
Universidad), como es hijo lex.mo de D.n Miguel Jorge Calado, y de
D.a Maria Antonia Ventura nat.s de la expresada Ciudad de
Badajos, y que dho su padre es hijo lex.mo de D.n Jorge Alonso Ca
lado natural de esa V.a, y de D.a Juana Gonz.s natural de la ex
presada Ciudad de Badajos, y q.e la referida su Madre es hija
lex.ma de D.n Juan Fern.do Rodriguez natural de dha Ciu, y de D.a Ysabel
Rodriguez nat.l de Salvatierra, y que ansi el como los mencionados
dos sus padres, y Abuelos, han sido, y son Christianos biejos, lim
pios de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, mulatos
Comberzos, Jitanos, Moriscos, y otra mala secta, que no han
sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynqq.on p.r crimen de here
gia, Apostacia, Judaismo ni otro, que no han cometido delito de
Infamia de hecho, ni derecho, ni tenido oficios biles, baxos, ni me
canicos, p.r donde degenerezen de quienes son, antes bien q.e siempre
han vivido baxo de la profeci.on de nra S.ta fee catholica, siendo
el pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia para cuid
informac.on nos pidio asimismo que respecto de ser su abuelo
paterno natural de esa V.a nos sirvieramos de mandar despa
char nra carta exorto, en conformidad de las especiales orde
nes de su Mag. con q.e esta Universidad se halla, p.a q.e en ella
se haga, p.r lo que à este toca, y p.r nos visto mandamos dar,
y dimos la presente p.a V.S. o mercedes, p.r la qual de parte de
S.M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos, y de
la nra pedimos, y encargamos que luego q.e ante V.S. o V.mds
sea presentada p.r ante escrivano que de ello de fee, y con citac.on
del Sindico Procurador Gen.l de esa V.a examinen los tes
tigos q.e p.r parte del dho D.n Miguel Calado fueren pres.dos

al thenor de los capitulos de suso inserto, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Baptismo del Abuelo Paterno del pretendiente, con inserción de la partida q̃ue constare en el libro en q.e se halle, y fecho todo serrada y sellada la d.ha Informaz.on y en manera q.e haga fee, la remitan original a mano del infrascripto Secret.rio para en su vista proveer a lo q.e aya lugar: Dado en n.ra Camara Rectoral en treinta dias del mes de Enero de mill setecientos, y sesenta, y seis

D.r D.n Jph de Castilla R.r

D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r Pedro Moreno

D.n Antonio Salvatierra

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Cumplim.to q En la Villa de Alburqq.e a tres dias del mes d[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

año de mill setecientos sesenta y seis, ante su merced el Sr. Lizdo.
Dn. Luis Perez Marin Abogado de los Rs. Consejos Regidor
de esta expresada ciudad yo someescripto escrivano de S. M.
publico y del Aiuntamto. de ella presente el despacho del
Rector y Conciliario de el Colegio Maior de la Univer-
sidad de Estudios Grales. de la Ziudad de Sevilla ex
pedido a ynstanzia de Dn. Miguel Calado vezino de la e
Ziudad de Badajoz pasante de Medico en ella i en vir-
tud de dha presentacion o requerimto. mando su merced que
sin perjuicio de la Real Jurisdiez. se guarde execute
y cumpla su contenido y q. en su cumplimto. precedente
citazion de Dn. Franco. Fernandez Gamonal Procurador Sindico
Proz. del Comun de esta dha Va. con boz y voto en su Aiunta
mto. por la parte del nominado Dn. Miguel Calado se de
la informacion que en el despacho consta haver ofrezido
para la quall se presenten ante su merced los testigos de q. pre
tenda valerze que esta promto. a rezevirles su dicho y de
posiciones al thenor de los capitulos q. comprehende: y en
quanto a la fee de Baptismo del Abuelo paterno del preten
diente respecto de q. por parte de este se ha mostrado la que
dize ser la dada por Dn. Juan Balthazar Pacheco Manzano Pro.
Cura de la Parroquial de el Apostol Sr. Sn. Matheo de esta ciudad
consta en ella dia seis de Noviembre del año pasado de
mill setezientos sesenta y sinco legalizada en el mismo dia
por Pedro Lopez de Acuña y Juan Antonio Villar Esnos.
de este numero con la misma citacion que el despacho ex

Sorto Expreza y preceediendo recado de urbanidad â dho Cura para q.e manifieste la ôrixinall donde se saco se compruebe y ponga por fee Lo q.e decta dili xencia resultare y en caso de Escusarse âello se exsorte âel S.r Arzipreste para q.e mande hazer dha Exci vicion y poner que sirva de tal en forma hazi lo pro beio, y q.e todo Executado se traigan Los autos para pro beer Lo que corresponda y lo firmo de q.e doi fee =

[signatures]

Citazion = En dha villa â quatro dias del dho mes y año Yo el ss.no pase âlas casas de D.n fran.co fernandez Samonall de thovar Procurador Sindico Gnall del Comun de esta Villa aquien hize saver el despacho Exsortatorio q.e ântezede y el cumplim.to âel dado por el S.r Co Rexidor de esta villa y le cite para su contthenido en su persona Doi fee =

[signature]

Tt.o D.n hipolito Bonez = En esta Villa de Alburq.q.e â sinco dias del mes de marzo año de mill setecientos setenta i seis, por parte del Expresado D.n Mig.l Calado Natural y Vezino de La Ziudad de Badajoz pasante de medico para la jus tificazion q.e hacer pretende y le esta mandada dar ânte el S.r Liz.do D.n Luis perez marrn Abogado de los R.s Conzejos y Co Rexidor en ella se presento por testigo â D.n Hipolito fran.co Bonez de esta bezindad aquien

Sumad tomo y recivio juramto. por Dios y una Cruz segun
derecho y el referido lo hizo como se requiere hizo cargo de
el prometio decir verdad y siendo examinado por el con
texto del citado despacho dixo: que el testigo conocio a Jor
ge Alonso abuelo del pretendiente vezino que fue de esta Vª de
donde transfirio su domicilio a la Ziudad de Badajoz por no
haver casado en ella no save con quien pero se remite a
la partida de su rezumto. que lo acreditare por cuia razon del
conocimto. le consta por publico y notorio y comun opinion
que el referido Jorge Alonzo y sus padres Abuelos paters-
nos y maternos y mas altos ascendientes fueron christia
nos viejos limpios de toda mala raza sin secta de genera
cion que ninguno de ellos fueron desendientes de mulatos,
Judios, Negros, ni Jitanos, Moriscos, ni Comberzos ni otra mala
secta que tampoco fue el referido ni ha oido que sus as
zendientes cada uno en su tpo. respectivo fueron castiga
dos ni penitenciados por ningun Sto. tribunal por delito al
guno de lo que le pertenece castigar que tampoco ha oido
que los aszendientes del dho Jorge Alonzo ni el se haian
servido ni bividoles exercer oficio bill ni me canico por
donde le pudiera resultar nota o infamia antes vien
le consta al testigo por el conocimto. que tubo del nomina
do Jorge Alonzo siempre bivio baxo de la Sta. fee Catho
lica y que con la misma honrrades christiandad y buenos
prozedimientos ha tenido noticia biben y han bibido
sus dezendientes hasta el dho Dn. Migl. por cuia parte se pre
senta do todo lo qual declara por zer hasi la verdad pu
blico y notorio en esta villa lo mismo que conocio y
se tiene de esta familia baxo del juramento que tiene



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

ne echo enque se afirma y ratifica y que es de edad de Sinquenta y ocho años y lo firmo con su mrd de que doi fee =

Gallo P. Perez

Hyppolito Fran Brugar

Mtte Mi

Vizente Lara

dor Pilar

Ign mar Guerrero y Morcozo — En dha Va dho dia mes i año ante dho Sr Co Cor por parte del citado Dn Migl Calado Natural de Badajoz se presento por testigo al Dn Marn Guerrero y Morcoso Vezino de esta dha Va a quien su mrd tomo y recivio juramto por Dios y una Cruz segun drº y el suso dho lo hizo segun se requiere hizo cargo de el y prometio dezir verdad en lo que sea preguntado y siendolo por el thenor del despacho que motiva estas diligenzs Dixo: que el testigo conocio a Dn Alonzo Calado Vezino de esta Va y que desde ella paso a la Ciudad de Badajoz en donde contrajo Matrimonio y permanecio en ella hasta su muerte y save que hasi este como sus descendientes y ascendientes en esta Va y dha Ciudad han sido son y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza y senexacion y infeccion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

que no han sido Judios, ni son decendientes de ellos ni de Moros, Moriscos, Negros, Gitanos ni Mulatos, que no han exercido unos ni otros en sus respectivos tpos oficios bilesnimecanicos que le sirban de obstaculo ni en hazer sus ascensos a qualquiera estado que pretendan que no han sido castigados por delito que haian cometido de eregia, ni otro alguno ante el Conocio del dho Don Alonzo Calado bibir sujeto y arreglado a nra Sta fee y en la mima buena opinion y fama ha sido estubieron sus acendientes y estan sus decendientes todo lo qual declara por ser la verdad bajo del Juramto que tiene echo en que se afirma y ratifica y que es de edad de sesenta y dos años poco mas y lo firmo con su mrd de que doy fee=

D.n Martin Guerrero y Mos Cosso

Ante mi
Fernando Lara
Essno Puco y R.l

Testo D.n Balthazar Rodriguez Aparicio

En dha Va. dho dia mes y año ante dho Sr. corre xor. y por parte del dho D.n Migl Calado se presento por testigo a D.n Balthazar Rodriguez Aparicio Vezino

de ella de quien Sumid como y Recibio Juram.to por Dios y
una Cruz Segun dro y el Susodho lo hizo Como Se Requi
ere hizo Cargo del prometio decir Verdad en lo que
Sea preguntado y Siendolo por el Contexto del despa
cho que motiba estas Dilixencias Dixo, que el testigo
Conocio â Jorxe Allonzo Calado Vezino que fue de esta
V.a âbuelo de la parte por quien es presentado el que
paso â bibir âla Ziudad de Badajoz donde Contrajo
Matrimonio por Cuia Razon Sabe que hazi este como
Sus âzendientes y desendientes han sido, Son y fueron
Cristianos Viejos y limpios de toda Mala Raza de He
rejes Judios, y Mulatos, q.e no Son desendientes de ellos
ni de otra Imfecta Veneracion ni ha oido Cosa q.e su
esta por lo Respectibo a dha Ziudad de Badajoz que tan
poco el nominado ni alguno de dhos Sus decendientes
ni âbisendientes haian Sido Castigados ni peniten
ciados por ningun Santo Tribunal y que no han te
nido oficio, e imfamia Escasia ni otro porque
haian podido Ser Castigados por algun Tribunal y
que no han Exercido oficios viles ni me Canicos que
le puedan Servir de obstaculo para Sus Maiores âsen
zos Todo lo q.e declara por Ser la berdad bajo de Su Juram.to
en que Se a firma y que es de edad de ochenta años y
lo firmo Con Su m.d de que io el ss.no doi fee =

Balthazar Rodrig.s

Apariçio

Vicente
del Pilar

fee/. En seis de dho mes y año yo el ss.no di el Recad

235

q.e Se presibiene en el Cumplim.to que antezede a D.n Juan Balthasar Pedrero y Mang.s Presv.ro Cura de la Parrq.a de S.or S.n Matheo de Cita V.a quien Dijo estar prompto â la Exsivicion que se Solicita para la Comprobaz.on de la Partida que se menciona y para que Conste Lo pongo por fee y Lo firmo =

Eleazdo [rúbrica]

Comprobaz.on = En d.ha V.a [dicho] dia mes y año el Cav.ro Procurador Sindico de este Común D.n Fran.co Fernandez Garmo nal Conmigo el ess.no paso âla Parroquia de S.r S.n Matheo donde se halla D.n Juan Balthasar Pedrero Mangas Presv.ro Cura de ella quien âbrio su archivo y de el saco el Libro que la partida por el dada en seis de Noviembre de setenta y cinco expreza y busca da la del folio docientos y nobenta que es la primera de la primera Cara la lei y Cotejé con la que se contie ne en referida Certificacion y se hallo estar cierto do conforme con la que comprehende la citada Certificacion dada por el d.ho Cura y para que Conste Lo pongo por fee y Lo firmo d.ho S.or Pror y referido Presv.ro el recibio d.ho libro =

D.r Juan Balthasar Pedrero Mangas [rúbrica]

D.n Fran.co Fer.z Garmonal [rúbrica]

Ante mi
Vicente Lara
Real Diaz V. [rúbrica]

fee = Doi fee que por la parte de D.n Mig.l Casado se me manifesto no tener por âora mas testigos de que valerse para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

esta Ynformacion y para que Conste lo firmo=

Acevedo

Auto. En la Villa de Alburquerque a Diez dias del mes de Marzo año de mill zetezientos sesenta y seis el Sr. Lizdo. Dn. Luis Perez Martinez Abogado de los Rs. Consejos Correxidor en ella en Vista de estos autos e ynformacion dada por la parte de Dn. Migl. Calado para[n]te de Medico Vezino de la Ziudad de Badajoz en Virtud del Despacho del Rector y Consiliarios de la Universidad de la Ziudad de Sevilla sobre Justificar su naturaleza y limpieza de Sangre y demas que se contiene, dijo su Merzd. que devia mandar y mando que orixinales se le entreguen con la partida de Bautismo de su Abuelo que se halla comprovada para que de todo use como le convenga y en ellos para su maior Validazion su merzd. dijo ynterponia e interpuso su autthoridad Judizial de todo quanto ha lugar de dro. y por este asi lo proveio mando y firmo de que doi fee=

Lizdo. Perez

Ante mi

Vizente Pardo del Pilar

Yio el supradho. Vizente Pardo del Pilar ssno. del Rei nro. Sr. pp.co y del Ayuntamto. de esta Villa de Alburquerque presente fui con el señor Correxidor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

a los autos y examen y (…) y demas Diligencias que en ellos se contiene segun va emprendido y en este sello lo signo y firmo en el cinquenta Dia Diez de el Mes de (…) año de mill setecientos sesenta y seis.

(signatures)

Vicente Lara del Pilar

En la Ciud de Sev.a en quinse de Abril de mill setez.s sesenta y

N.º 10

seis los SS.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ra Maria de Jesus Univ.d Estudios Gen.s de esta Ciu.d haviendo visto estos autos precedentes de Informas hechos por D.n Miguel Callado p.a su Grado de Bach.r en Med.na por esta Univ.d: Dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el mencionado eff.o y que en su consecuencia daban, y dieron por (bastantes) cumplido enteram.te el auto del folio segundo paraque a su tiempo, y precediendo las diligencias necesarias puedan despacharsele los papeles conducentes a su Revalida en la forma ordinaria, y acostumbrada, y por este su auto d.hos SS.res asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron = test. = bastantes = vale.

f.l D.r D.n Xpt.l Monteidesca Villacreses — R.r D.r D.n Ant.o Quintan...

D.r D.n Ant.o de Cervantes — D.r D.n Jph de Castilla

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

C...

Certifico q el contenido en este pedim.to recivio pr esta Univ.d el G.o de B.r en Artes el dia tres de Julio de la pasado de mill setes.s sesenta y dos, y q tiene ganados en ella tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Medicina; que son el de mill setes.s sesenta en sesenta y uno; el de mill setes. sesenta y uno en sesenta y dos; el Curs.te de dho a de mill setes.s y sesenta, y el pres.te Curso en que esta Matriculado, y tiene presentada Cedula de los S.res Cath.cos Sev.a y Marzo dies y seis de mill setes.s sesenta y tres=

D.r Andrade
Sec.rio

N

Christobal Rodriguez de la Cordovera nat.l de la Villa de Utrera como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo: Que he cursado en esta Universidad en la facultad de Medicina tres Cursos y un Cursete como constara en la Sec.ria y siendome presisso recevir el grado de Bach.r en dha facultad desde luego ofresco probar (conforme â Leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta Universidad) como soy hijo leg.mo de D.n Antonio Rodriguez de la Cordovera nat.l de la Ciudad de Antequera; y de D.a Maria Pedraza, y Ortega nat.l de la Villa de Utrera: y que dho mi Padre es hijo leg.mo de D.n Antonio Rodriguez de la Cordovera y de D.a Theresa Ruiz de Pedraza nat.s de dha Ciudad de Antequera y que dha mi Madre es hija leg.ma de D.n Christobal Pedraza y ortega nat.l de la Villa de Manzanilla y de D.a Ygnes de Santiago y Manzera nat.l de la mensionada Villa de Utrera y que asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos limpios de toda mala Raza Casta y generación de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Santo oficio de la

Inqq.^n por crimen de Heregía, Apostacía, Judaismo ni otro: Que
hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro. Ni tenido
os viles vasos ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos
tes bien que siempre hemos vivido vaso dela profesion de nues
Santa Madre Yglesia siendo yo temero de Dios y de mi concien
cia: mediante lo qual y que conforme alas especiales Ordenes de
S.M. â esta Vniversidad dirigidas deve hacerse esta Ynformacion
en la Ciudad de Antequera y en la Villa de Verera con citacion
cion de sus Sindicos y en virtud del Exorto de VS.

Supp.^co â VS. que haviendo por presentado este pedimento se sir
va mandar despachar su Carta Exorto ala mensionada
Ciudad y Villa en la forma ordinaria y remitidas que sea
las Ynformaciones originales en su virtud hechas y dando
VS. por bastantes se me admita â examen para el grado de
Bach.^r en Medicina y que siendo aprovado se me confie
ra en la forma ordinaria, pido Justicia. &c.^a

D.^n Christoval Mar[illegible]
Rodrig.^z Cordovez

Por presentado este pedimento despachese el Exorto que p
el se pide ala Ciudad de Antequera y ala villa de Veren

en la forma ordinaria y remitidas que sean las Informaciones originales en su virtud hechas traiganse para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios generales de esta Ciudad. Sevilla y febrero diez y nueve de mill seteci.s sesenta y tres.

Dr. Montesdeoca Rector   Dr. Cavallero   Dr. Quintanilla

Dr. Castilla

Dr. Andrade

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Ma-
ria de Jesus Vniversidad Estudios Generales de esta Ciudad
de Sevilla &c.

A Vmds. los Señores Juezes, y Justicias dela Villa de Verera
ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada ha-
cemos saver como ante nos y por ante el infrascripto Secretario
oy dia dela fecha se presento pedimento por el Bach.r el Arte
D.n Christobal Rodriguez dela Cordovera nat.l de essa Villa y
Estudiante de estas nuestras Escuelas enla facultad de Me-
dicina por el que nos pidio que para poder resivir el grado de
Bach.r en dha facultad por esta Vniversidad le admitiessemos
é hisiessemos admitir Informacion que ofresia (conforme á
Leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta Vniversidad)
de ser hijo leg.mo de D.n Antonio Rodriguez dela Cordovera nat.
dela Ciudad de Antequera, y de D.a Maria Pedraza y Ortega
nat.l de essa dha Villa, y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n
Antonio Rodriguez dela Cordovera, y de D.a Theresa Ruiz de
Pedraza nat.s dela referida Ciudad de Antequera; y que dha
su Madre es hija leg.ma de D.n Christobal Pedraza y Ortega
nat.l dela Villa de Manzanilla y de D.a Ygnes de Santiago y
Manzera nat.l de esa, ya citada Villa. Y que asi el como los men-
sionados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala Rasa, Casta, y generacion de Ju-
dios, Mulatos, Conversos Gitanos, Moriscos y otra mala

Secta: Que no han sido castigados por el Santo officio dela Ynqq.^n por Crimen de Heregía, Apostasía Judaismo ni otro que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro Ni tenido officios viles vajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son: Antes bien que siempre han vivido vajo dela profesion de nuestra santa fee Catholica siendo el pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia; Para cuya Informacion nos pidió que respecto de ser el su Madre y Abuela Materna nat.s de essa Villa nos sirviessemos mandar despachar nuestra Carta Exorto en conformidad delas especiales ordenes de S.M. con que esta Universidad se halla para que en ella se haga por lo que á estos toca y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vmds por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s ordenes exortamos y dela nra pedimos y encargamos que luego que ante Vmds. sea presentada por ante SS.no que de ello de fee y con sitacion del Sindico Procurador General de essa dha Villa examinen los Testigos que por parte del dho Bach.r D.n Christobal Rodriguez dela Cordovera fueren presentados al thenor delos Capitulos de suso incertos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno y con la misma sitacion mandamos sacar y se saquen las fees de Baptis

delos suso dhos à ecepcion dela dela Abuela Materna con incercion delas partidas que constaren en el libro donde se halla y fecho todo serrada y sellada y en manera que haga fee la remitan original â manos del Infrascripto Secretario para en su vista proceder alo que haya lugar en Dro.

Dada en nuestra Camara Rectoral en diez y nueve de febrero de mill setecientos sesenta y tres.

Dr. Dn. Xptoval Montesdeoca Villarreal Rector — Dr. Dn. Rodrigo Cavallero

Dr. Dn. Antonio Quintanilla — Dr. Dn. Joseph de Castilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera Secretario

Presentaz.on En la Villa de Vtrera Vna delas dela tierra

SELLO QUARTO, VEINTE Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Jurisdiccion dela Ciudad del Sevo. Sr. Veinte y cin
co dias del mes de febrero de mil setez.s setenta y
tres a. ante el Sor. Dn. Antt. del Monte de ocal Melgarejo
Ponce de Leon Alcalde ordinario en el Estado de hijos
dalgo deesta villa, y de mi el Escrino. pp.co se presento el
despacho Requisitorio contenido en las dos fojas de
antes deesta, y pidio su cumplimiento...

Auto

Y visto por su md. mando que en su perjuizio dela
Real Jurisdiccion, que ende se guarde, cumpla, y
execute como por el se previene, y que en su cumpli
miento por el Dr. Dn. Xptoval de Ore...z dela Cordova
se de la informacion que menciona dho despacho
cuyos testigos que para ella presentare, se examinen, al
thenor, haciendoseles las preguntas, y repreguntas con
venientes, de forma que a sus dichos, y deposiziones
den toda entera razon, y se justifique la verdad para
cuya informacion y sacarse las fees, q. menciona dho
despacho, se cite al Sindico Procor. General del Cavo.
desta villa, y executado todo lo referido original
cerrado, y sellado, se entregue ala parte, q. lo ha
presentado, paraq. lo devuelva, al Sr. Juez Requte. y assi lo pro
veio, mando y firmo

Antt. Montes de oca Antt. Doming. del Toro
y Melgarejo Escno. pp.co

Citazion.

En Utrera En Veinte y seis de febrero del dho año yo el ssno Cite para la dha informazion, que se manda, y sacar de fees, que menziona el autto antezedente, como en el se Contiene, a Dn Jul. Rodriguez del Santo vecino de esta villa theniente del Sindico Personero, y Procurador del Cavildo de esta villa en su persona, doy fee.

Dn Antt. Domingz. del Toro ssno pp. Cav.

Informazn.

Testigo Dn Diego Ximenez de Reina

En la Villa de Utrera En Veinte y seis dias del mes de febrero de mill settezientos sesenta y tres años, La parte del Br. Dn Xptoval Rodriguez de la Cordovera para la Informazion, que tiene ofrezida, y le esta mandada, presento por testigo a Dn Diego Ximenez de Reyna Clerigo Presvitero natural, y vecino de esta villa En la Calle de la Sobera, del qual el Señor Dn Antt. del Montte Roca Melgarexo Ponce de Leon Alcalde ordinario en el estado de los Cavalleros hixos dalgo de ella, por antte mi el ssno recivio Juramento que lo hizo de su voluntad, segun su estado, y prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del Despacho de las dos fojas antes de esta = Dijo que Conoze muy bien al Br. Dn Xptoval Rodriguez de la Cordovera, por Cuya parte es presentado, y save que el susodho es natural, y vecino de esta Villa, y Estudiante en la facultad de medizina, e hijo legitimo de Dn Antt. Joseph Rodriguez de la Cordovera medico Revalidado Socio de la Regia Sociedad



Siento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

dela Ciudad del Sor. y natural dela del Antequera, y Vezino desta Villa, y de D.a Maria Pedraza y Ortega su muger ya defuntta, natural que fue della, y Como tal su hijo lex.mo lo Criaron, trattaron, y Educaron, llamandole de hijo, y Este a ellos de Padres, y por tal havido havido, tenido, y Comunmente reputtado Savelo el testigo, por el pleno Conosim.to y Estrecha amistad, que hatenido, y tiene Con dho D.n Antonio Rodrig.z dela Cordovera, desde que vive en esta Villa, y tuvo con dha su muger defuntta, y Conserva Con el Pretendiente, a Cuya fee de Baptizmo Se remitte En Caso necesario, y por la misma razon save, que el Expresado D.n Antonio Es hijo lex.mo de D.n Antonio Rodrig.z de Lara, y de D.a Thereza Pedraza su muger defunttos naturales q.e fueron de dha Ciudad de Antequera, y porque aunque no Conosio al dho D.n Ant.o Rodrig.z de Lara, Conosio muy bien ala dha D.a Thereza Pedraza su muger, ala qual trato, y hablo el testigo En esta Villa, y que asim.te Save, q.e la dha D.a Maria Pedraza y Orttega Madre del Pretendiente y muger del Referido su Padre, fue hija lex.ma de D.n Xptoval Pedraza y Orttega natural dela Villa de Manzanilla, y de D.a Ynes de Santtiago y Manzera

Su ...

Su muger, que lo fue de esta Villa, En donde tuvieron su
Domicilio, y Vecindad, a quienes el testigo, Con la mism
frequenzia, y familiaridad trato, y Comunico, por
Cuya razon Vio que de su lex.^mo matrimonio tuvieron
por su hija lex.^ma ala Citada D.^a Maria Bedoya y
Ortega, y por tal la Criaron, y Educaron, llamandola
la de hija, y ella alos otros de Padres, y havido, y
fue havida, tenida, y Comunmente reputada, y
assi el dho B.^r D.^n Xptoval Yriguez de la Cordova
Pretendiente, Como los referidos sus Padres, y Abuelos, y Cada uno de ellos En su tiempo havido, y
Son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza,
Casta, y generazion, de Judios, mulatos, Combersos, y
tanos, moriscos, y otra mala secta, y que ninguno de
ellos han sido presos, ni Castigados por el Santo Oficio de la Inquisizion, por Crimen de Heregia, apostazia, ni otro alguno: y que no han Cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de derecho,
ni tenido oficios Viles, rasos, ni mecanicos, por
ser de genero de quienes son: antes siempre han
Vivido baxo de la Profesion de N.^ra S.^ta fee Catholica, y que dho Pretendiente ha sido, y es
bien ynclinado, de buenas propriedades, y Costumbres, y muy themeroso de Dios N.^ro S.^or y de su Conciencia, Sin que se le haya Conocido Vizio alguno, lo que sabe el testigo, por la mucha familiari-

dad, que ha tenido, y tiene, asi con el dho Pretendiente
como con el referido su Padre, y tuvo con dha su
Madre, y Abuelos, que conocio, y haverlo visto ser,
y pasar, como deja dicho, y poder, como todo ello
es cierto, publico, y notorio, publica voz, y fama
y comun opinion en esta Villa, sin cosa en contra
rio, y la verdad en cargo de su juramento y que es de he
dad de mas cinquenta años, y lo firmo con su md. =

D.n Anttº Montesdeoca y Melgarejo — D.n Diego Joseph Xim.º de Reyna

Anttº Domingz del Toro Ess.no pp.co

Test.º D.n Jph. Dominguez

En la Villa de Utrera en el dho dia veinte y seis de fe
brero del dho año, de la dha Pretenzion, y para la
dha Informazion, dho S.r Alc.e por ante mi el Ess.no
pp.co recivio juram.to a Dios, y a la Cruz en forma de
dro. de D.n Ju.n Joseph Domingz Ess.no pp.co del num.o
desta Villa, y vez.o della, y lo hizo y prometio decir
verdad, y siendo preg.do por los particulares, que com
prehende el escrito requisitorio, que esta por Cave
sa = Dixo, conose, trato, y comunicazion al B.r en
Artes D.n Xptoval Vazq.z de la Cordoveza, y que
es natural y vez.o desta Villa, y que es Estudiante
en la facultad de medicina, e hijo leg.mo de D.n
Antonio Vazq.z de la Cordoveza medico revali
dado de la Real Sociedad de la Ciudad de Sevilla,
y natural de la de Antequera, y vez.o desta Villa,

y de D.ª Maria Pedraza y Ortega su muger de
fintta natural que fue della, y Como tal hixo
p. legmo lo vio el testigo Criar, Educar, y tratar
llamandoles de Padres, y Assi por tal su hixo, y tal
sido havido, tenido, y Comunmente reputado,
y lo save el testigo por la mucha Comunicazion
que ha tenido y tiene Con el dho Pretendiente, y
Con los referido Sus Padres, remitiendose, Como
en Caso necessario se remite ala fee, por donde
se justificase lo referido, y tambien save por ha
verlo oydo decir, a Varias personas, que el dho D.n
Antonio Rodrig.z Padre del referido Pretendien
te, es hixo legmo de D.n Antonio Rodrig.z de Larra
y de D.ª Thereza Ruiz de Pedraza su muger, ala
qual el testigo trato, y Comunico en esta Villa,
ambos de fintta naturales que fueron de dha Ciu.d
de Antequera, y assi mismo save, que dha D.ª
Maria Pedraza y Ortega Madre de dho Pre
tendiente, y muger del Enunziado su Padre
fue hixa legma de D.n Xptoval Pedraza y Orte
ga natural de la Villa de Manzanilla, y de
D.ª Ynes de Santiago y Manzera su muger,
que lo fue desta de Utrera, En la que tuvieron
su Domizilio, y Vezindad, hasta que murieron
a los quales el testigo Conozio, trato, y Comunico

mur.d del Serca, y otorgaron sus testam.tos Vaxo de que
fallecieron los dhos D.n Xptoval, y su muger ante
el testigo, Como tal Ess.no pp.co desta Villa, y por
estas Vasones Vio, que de su leg.mo matrimonio tuvieron
por hixa leg.ma a la menzionada D.a Maria Pedra-
za, y dcha d Madre del Pretendiente, y por tal la
Criaron, Educaron, y alimentaron, llamandola
de hixa, y Esta alos susodhos de Padres, y por tal
havidos, y es havida, tenida, y Comunmente Repu-
tado, y que asi el dho Pretendiente, Como los men-
cionados sus Padres, y Abuelos, y Cada Vno dellos
En su tiempo han sido, y son Christianos Viexos, lim-
pios de toda mala Raza, Casta, y generazion de Ju-
dios Mulatos, Comberssos, Xitanos, Moriscos, y otra
mala secta: y que ninguno dellos han sido
preso, ni Castigado por el S.to Offizio de la Inquis-
sizion, por Crimen de herexia, apostazia, Juda-
ismo, ni otro, y que no han Cometido delito de
ynfamia de hecho, ni de dro. ni tenido Offizios
Viles, Vaxos, ni Mecanicos, por donde degenerar de
quienes son: antes bien, que siempre han Vivi-
do Vaxo de la Profezion de n.ra S.ta fee Catho-
lica, é ygualm.te Save, que el dho Pretendiente

havidos, y Es bien ynclinados, de buenas propriedades y Costumbres, y muy themerosos de Dios Nro. Sor. y desu Consiencia, Sinque Sele haya Conosido, ni notado Vizio alguno, todo loqual Save Este testigo porel mucho Conosimto. que dellos tiene, y por haverse hecho antteel destigo, Como tal Essno. igual ynformazion para Dn. Antl. Rodriguez dela Cordovez a hermano legmo. y Enttero del dho Pretendiente, y por haverlo Visto Ser, y parar Enella formay modo que deja Referido, y porser Como todo delo dho Cierto pp.co y notorio, pp.ca Voz y fama, y Comun Opinion Enesta Villa, Sin Cosa En Contrario y la Verdad porel juramto. que ha hecho, y lo firmo Consu mrd. y que es de hedad de seseta y seis años

Montesdeoca

Antl. Doming. del Toro

Ante mi
Antl. Domingz. del Toro

Ygo. Dn. Juo. Lopez de Dona

Enesta Villa de Utrera En Veintte y ocho dias del mez de febrero del dho año, dela dha presentazion, y para la dha ynformazion, dho Señor Alcalde por antte mi el Essno. pp.co Resivio juramto. de

D.n Juan Nicolas Lopez de Sosa Clerigo Pres-
vittero, y Cura mas anttiguo de la Yglesia mayor
y mas Prinsipal de Nuestra Señora Santta
Maria de la Mesa de estta Villa, y Vez.o de ella,
y aviendo jurado Voluntariam.te segun su estta-
do, Ofresio decir Verdad, y siendo preguntado por los
particulares, que ynclhuye el Escritto requisitto-
rio, que está por Caveza = Dixo, Conose al B.r en Ar-
tes D.n Xptoval Rodriguez de la Cordovera, por Cu-
ya partte se presenta y save, que es nattural y Vez.o de
estta Villa, y Estudiantte En la facultad de Me-
dicina, é hixo lex.mo de D.n Antonio Joseph Rodriguez
de la Cordovera Medico Revalidado Socio de la Re-
gia Sosiedad de la Ciudad de Sevilla, y nattural
de la de Anttequera, y Vez.o de esta Villa, y de D.a Ma-
ria Pedraza y Orttega su muger ya defuntta
nattural que fue de esta dha Villa, y Como tal
su hixo lex.mo lo Criaron, trattaron, y Educa-
ron, llamandole de hixo, y este a ellos de Padres,
y por tal havido, y Es havido, tenido, y reputtado
Communmentte En estta Villa, lo que save el testigo
por el mucho Conosimientto, que ha tttenido, y ti-
ene Con dho Prettendiente, Padre, y Con la

dha su muger, y à demas en caso necesario
se remitte à las fees, que para su mayor Jus=
tificazion se presentaren, y assi mismo save
por haverlo oydo decir, à varias personas, que el
expresado Dn Antonio es hixo lex.mo de otro
Dn Antonio Vasquez de la Cordoveza y Lara,
y de Da Thereza Ruiz Bedmaza su muger,
defunttos natturales, que fueron de dha Ciudad
de Anttequera, à los que el testigo no conocio, y
sobre ello se remitte en la misma forma, à las
fees de Baptizmos y Casam.tos que para su Jus=
tificazion se presentaren, y save, que la dha
Da Maria Bedmar y Orttega defuntta Madre
del Prettendientte, y muger del enunciado
su Padre, fue hixa lex.ma de Dn Xptoval Bed=
mara y Orttega natural de la villa de Mar=
sanilla, y de Da Ygnes de Santiago y Marve=
xa, que lo fue de esta villa, donde tuvieron su
domicilio hasta su fallesim.to à quienes el testigo
conocio mui bien, tratto, y comunico, y por
estar en estado y vivian que de su lex.mo matrimonio, tu=
vieron, por su hixa lex.ma à la referida Da

Maria Pedraza y Ortega; y por tal la Criador, y Educador, nombrandola del Hixo, y Esta alos Otros de Padres, y por tal havidos, y fue havida, tenida, y Comunmente reputada y que assi el dho Br. Dn. Xptoval Rodriguez dela Cordova al Pretendiente, Como los referidos sus Padres, y Abuelos, y Cadaun[o] dellos Cadasu tiempo, havidos, y son Christianos Viejos, limpios dettoda mala Raza, Casta y generacion de Judios, mulattos, Combersos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta, y que ninguno dellos, ha sido Castigado porel Sto. Offizio dela Ynquisizion, por Crimen de Heregia, Aposthazia, Judaizmo, ni otro alguno: y que no han Cometido delito de ynfamia de hecho, ni de dro. ni tenido offizios viles, Vaxos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes Son: antes bien siempre han vivido Vaxo dela Profesion de Nuestra Santa fee Catholica, y queel referido Pretendiente ha sido, y Es bien ynclinado, de buenas propriedades, y Costumbres, y mui themeroso de Dios Nuestro Señor

y desu Consiencia, Sin que Sele haya no-
tado Vizio alguno, todo loqual Save el tes-
tigo porel mucho Conosim.to que ha tenido,
y tiene assi de dho Pretendiente, Como
desus Padres, y Abuelos que Conosio, y por
las yndividuales, y ciertas noticias, que assi
mismo tiene delos difuntos D.n Antonio, y D.a
Thereza de Peñaranda su muger Abuelos Pa-
ternos de dho Pretendiente, que no Cono-
sio, y havello Visto Ser, y pasar Como
desuso dho, y por Ser, Como todo ello es cierto,
pp.co y notorio, pp.ca Voz, y fama, y Comun
Opinion enesta Villa, Sin Cosa En contra-
rio, y la Verdad, So cargo desu juramento y que
es de hedad desesenta y Siete años, y lo fir-
mo Consumiendo.

Montesdieco B.r D.n Juan Nicolas
de Soria

Ant.o Domingo del Toro
Ess.no Publico

Jpp.o Ju.o D.o Domingo del Toro. En la Villa desu tenor En el dho dia Veinte y ocho
de febrero del dho año, ella dha Presentazion, y

para la dha Ynformazion, dho S.r Al.de por ante
mi el Ess.no pp.co rezivio juram.to a Dios, y ala Cruz
en forma de dro. de D.n Juan Dominguez del
Toro Vez.o y Ess.no pp.co del numero desta Villa, y lo
hizo, y ofrezio dezir verdad, y siendo preguntado
por los particulares, que yncluye el Escritto Requiz.
torio presentado = Dixo, Conose muy bien de trato,
y Comunicazion al B.r en Artes D.n Xptoval
Rodriguez dela Cordovera, por cuya parte es prez.do
y save, que el suso dho es natural, y Vez.o desta dha
Villa, Estudiante Enla facultad de Medizina,
hijo leg.mo de D.n Antonio Joseph Rodriguez dela
Cordovera Medico Revalidado Socio dela Real
Sosiedad dela Ciudad de Sevilla, y natural dela
de Antequera, y Vez.o desta Villa, y de D.a Maria
Pedraza y Ortega su muger ya defuntta natural
que fue della, y Como tal su hijo leg.mo lo criaron,
trattaron, y Educaron, nombrandole de hijo, y Este
a los dhos de Padre, y por tal havido, y Es havido,
tenido, y Comunmente reputtado, lo qual save el testigo,
por el pleno Conosim.to y Amistad, que ha tenido, y tiene
Con dho D.n Antonio Rodriguez dela Cordovera
de mas de veinte y dos años a esta parte, y tuvo con dha

Su defuncta muger, y conserva con el Preten-
diente, a cuya fee de Baptizmo en caso nese-
sario se remitte, y por dha razon save, que el ci-
tado D.n Antonio es hixo lex.mo de D.n Antonio
Rodriguez de la Cordovera, y de D.a Theresa Ruiz
Pedraza su muger ya defunctos naturales q.e
fueron de dha Ciudad de Antequera, y porq.e
aunque no conosio al dho D.n Antonio Rodriguez de
la Cordovera, conosio mui bien, a la expresada
D.a Theresa Ruiz Pedraza su muger, a la qual trato,
y hablo el testigo, asi en esta villa, como en
la de Constantina en algunas occasiones que fue
della en las casas, y compañia de dho su hixo
de la suso referida, e ygualmente save, que la
enunziada D.a Maria Pedraza y Ortega Ma-
dre del citado Pretendiente, y muger del dho
su Padre fue hixa lex.ma de D.n Xptoval Mar-
tin Pedraza y Ortega natural de la villa de
Manzanilla, y de D.a Ygnes de Santiago y
Manera su muger, que lo fue desta dev.d
don de tuvieron su domizilio, y vezindad, a los



✠

Siento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]ENTA Y TRES.

Ivdales el testigo Conosio, trato, y Comunico por Cu-
ya Razon Sabe, que Durante su Matrimonio tuvo
y procrearon hija lexitima nombrada D.ª Maria
Berraza y Ortega, y por tal la Criaron, trataron,
y nombraron, llamandola de hixa, y Esta a ellos
de Padres, y por tal ha sido, y fue tenida, y Comunmente
reputada, y que assi el dho D.n xptoval pretendien
te, Como los Expresados sus Padres, y Abuelos, y
Cada uno dellos En su tiempo, han sido, son, y fue
ron Christianos Viejos, limpios de toda mala raza,
Casta, y generazion de Judios, Mulattos, Combersos,
Judios, Moriscos, y otra mala secta, y que nin-
guno dellos ha sido Castigado por el S.to Officio
de la Inquisizion por Crimen de Heregia
Apostazia, Judaizmo, ni otro alguno: y que no
han Cometido delitos de Infamia de hecho,
ni de dro: ni tenido officios Viles, baxos, ni Me
canicos, por donde degeneren de quienes son: antes

bien Siempre han Vivido Vaxo dela Profezion

dela Nra. Sta. fee Catholica, y que el dho Pre

tendiente ha Sido, y Es mui bien ynclinado de

buenas propiedades, y Costumbres, themeroso

de Dios Nro. Sor. y de su Consiencia, Sin que se

le haga obseruado, ni Conozido Vizio alguno, to

do lo qual Sabe el testigo por el pleno Conozimto. q.

ha tenido, y tiene assi Con dho Pretendiente, como

Con el referido Su Pe. y tuvo Con la Expresa

da Su madre, y Abuelos, q. Conozio, y havello Vi

do Ser y pasar Como dexa mencionado, y por ser

Como todo ello Es Cierto y de dar seno pp.co y noto

rio pp.ca Voz y fama, y Comun Opinion En esta

Villa, Sin Cosa En Contrario, y la Verdad por el

Juram.to q. ha hecho y que es de hedad de quarenta

y dos años, y lo firmo Con su md.

Montesdeoca

Anth.o Domingz. del Toro

Ess.no pp.co

Autto: En la Villa de Utrera En veinte y ocho Dias del

mes de febrero de mill Setez.tos Sesenta y tres años,

El Sr. Dr. Dn. Antonio de Montes deoca Melgarejo Al

cal de ordinario por el Estado delos Cavalleros

hixo dalgo dello: Dixo, que En attenzion, àquela parte, à Cuyo pedim.to se ha hecho la Ynformaz.n an-tez.de ha expresado, no pretende Valerse por ahora de mas testigos, que los quattro, que ha presen.do Mandò, que original Con los documentos, que la justifican Serrada, y Sella da de modo que haga fee Se rremitta al S.or Juez Re quirente, Como por el autto de Cumplim.to del Despa cho Reg.rio que esta por Cavesa, esta mandado; y assi lo provejo, mandò, y firmò

D.n Ant.o Montesdoca y Melgarejo

Ant.o Doming.o del Toro
Ess.no pp.co

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

D. Fran.co Antonio Angel, y Palma Cura en la Yglesia Mayor y mas Principal de S.ta Maria de la Mesa desta V.a del Utera, certifico y doy fee, que uno delos libros de Baptismos que dha Yglesia tiene entre otros Capitulos esta uno del folio ciento y uno buelta que dice asi

En Viernes siete de Diciembre de mil setecientos, y quince años, Yo el B.r D.n Diego Martin de Soto Cura en la Yglesia Mayor S.ta Maria dela Mesa desta Villa de Utrera, baptize a Maria Josepha, hija legitima de Xptoval de Ortega, y de Ygnes de Pedraza, nacio el dia veinte deste dho mes, y año, fue su Padrino Juan Dominguez â quien adverti el parentesco Espiritual, q.e contraxo, y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firme = D.r Diego Martin de Soto

Assimismo certifico y doy fee, que en otro delos Libros de Baptismos q.e dha Yglesia tiene, entre otros Capitulos, esta uno del folio docientos quarenta y nueve buelta que dice asi

En Jueves veinte y seis dias del mes de Julio de mil setecientos, y quarenta y un años Yo D.r Diego Joseph Xim.z de Reyna Cura Theniente dela Yglesia Mayor, y mas Principal S.ta Maria dela Mesa desta V.a de Utrera, Baptizé solemnemente â Xptoval Maria Praxedis Nicolas hijo legitimo de D.n Antonio Rodriguez dela Cordovezo natural dela Ciudad de Antequera, y de D.a Maria Josepha Pedraza, y Ortega natural, y Vezinos desta dha Villa nacio el dia veinte y uno de dho Mes, fue su Padrino D.n Fran.co de Molina, y Torre, â quien adverti el Parentesco Espiritual que contraxo, y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firmo = D.r Diego Joseph Ximenez de Reyna

Concuerdan con sus originales, â que me refiero; y para q.e conste donde convenga de pedim.to dela Parte doy la presente en Utrera en veinte y seis dias del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y tres años =

demil entre Renglones vale =

D.n Fran.co Antonio Angel y Palma

Angel

Comprobaz.n Doy fee, que D.n Fran.co Ant.o Angel y Palma, de quien parece firmada la Certificazion, que antecede,

es Clerigo Presbitero y Cura en la Yglesia mayor y
Prinsipal del Nra. Sra. Sta. Maria de la Mesa de esta
Villa, y Como tal Usa, y Exerse dhos Empleos ad-
ministrando los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y
sus Semejantes fees, y certificaciones Siempre
se les ha dado, y da entera fee, y credito en jui-
cio, y fuera del, y para que conste donde con-
venga doy la presente En Utrera en veinte y se-
is dias del mes de febrero de mill setez.tos sesenta
tres años ==

Ant.o Doming.z del Toro
Ss.no pp.co

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa María
de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sev.ª &ª
A V.S.s ó Mds. los Señores Juezes y Justicias dela Ciudad de An-
tequera ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada
hacemos saver como ante nos y por ante el infrascripto Sec.rio oy
dia dela fecha se presento pedimento por el Bach.r en Artes D.n Christo-
bal Rodriguez dela Cordovera nat.l dela Villa de Utrera y Estudi-
ante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina por el que
nos pidio que para poder recivir por esta Universidad el Grado de
Bach.r en dha facultad le admitiessemos é hiciessemos admitir Infor-
macion que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y Prac
tica de esta Universidad) de ser hijo leg.mo de D.n Antonio Rodriguez
dela Cordovera nat.l de essa Ciudad y de D.a Maria Pedraza y Or-
tega nat.l dela Villa de Utrera, y que dho su Padre es hijo leg.mo
de D.n Antonio Rodriguez dela Cordovera, y de D.a Thereza Ruiz
de Pedraza nat.s de essa dha Ciudad: y que dha su Madre es
hija leg.ma de D.n Christobal Pedraza y Ortega nat.l dela Villa de
Manzanilla; y de D.a Ygnes de Santiago, y Manzera nat.l dela
mencionada Villa de Utrera: y que asi el como los expresados sus
Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de
toda mala Raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Con
versos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta: Que no han sido
castigados por el Santo oficio dela Ynqq.n por Crimen de Here-
gia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito

de Infamia de hecho ni de Dro: Ni tenido oficios viles vaxos
mecanicos por donde degeneren de quienes son: Antes bien que
siempre han vivido baxo dela profession de nuestra Santa
fee Catholica siendo el Pretendiente mui temeroso de Dios
y de su Conciencia para cuya Informacion nos pidio que
respecto de ser su Padre y Abuelos Paternos nat.s de esta
Ciudad nos sirviessemos mandar despachar nuestra carta C
to en conformidad delas espesiales ordenes de S.M. conque
esta Vniversidad se halla para que en ella se haga por lo
que a esto toca; y por nos visto mandamos dar y dimos la
presente para VS.s o Mrds. por la qual de parte de S.M. para el
cumplimiento de sus R.s ordenes exortamos, y dela nuestra pe
dimos y encargamos que luego que ante VS.s o Mrds. sea pre
sentada por ante SS.no que de ello de fee y con sitacion del
Sindico Procurador General de esta referida Ciudad exa
minen los Testigos que por parte del dcho Bach.r D.n Christo
bal Rodriguez dela Cordoveza fueren presentados al the
nor delos Capitulos de suso incertos sin para ello pedir po
der ni otro recaudo alguno. y con la misma sitacion manda
mos sacar y se saquen las fees de Baptismo delos suso dchos
con incercion delas partidas que constaren en el libro donde
estuvieren y fecho todo serrado y sellado y en manera que
haga fee la remitan original a manos del infrascripto Secre
tario para en su vista proceder a lo que halla lugar en

Derechos Dada en nuestra Camara Rectoral en diez y nueve de febrero de mill setesientos sesenta y tres.

Dor. Dr. Xptl. Montesdeoca Rtor.,
villacres

Dr. Dn. Rodrigo Cavallero

Dr. Dn. Antonio Quintanilla

Dr. Dn. Joseph de Castilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y ...
Srio.

Presentm[n] 6

En la Ziudad de Arequipa en Dos di[illegible]
del mes de Marzo de mill Sieseziento[illegible]

219

sesenta y tres años ante el Señor Lizdo. Don Franco. Joseph de Bexar Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor en ella se presentó el exsorto antecedente y se pidió su cumplimiento su Provizia y testimonio &c.

auto Y por su Mrd. visto mando que sin perjuizio de la Real Jurisdizion que el exortante se exerze se cumpla dho auto segun y como por el se le exsorta y en su obseruanzia con zitazion del cauallero procurador general de esta Muy Noble Ziudad se de la ynformazion que en dho exsorto se preuiene y testigos que se presentaren se exsaminen a su thenor y con la misma zitazion se pongan las fee de Baptismo que menziona dho exsorto y todo fho autos y por este que su Mrd. firmo asi lo proueyo de que doy fee =

Lizdo. Dn. Franco. Joseph de Bexar

Juan Joseph ... [illegible]

Zitazion. En la Ziudad de Antequera en quatro dias del mes de Enero de mill setezientos sesenta y tres años yo el Escriuano pase a las casas de la morada del señor Marquez de la Peña Regidor y Procurador general de esta Muy Noble Ziudad y Vezino della y prezedido recado de urbanidad y manifestados dhos. Marquez le hize notoria la requisitoria antezedente y auto de su cumplimiento segun y como en ello se contiene zitandole para lo en dho exsorto contenido y entendido por dho señor Marquez dixo no se le ofreze reparo alguno en que se de la ynformazion que se solizita ni en que se pongan las fees de Baptismo que en dho exsorto se expresan respecto a constarle

de la Limpieza de Sangre del Pretendiente sus Padres y Abuelos por lo que hace a esta Ciudad y esto respondió y firmo de que doi fee =

El Marqs. de la Peña de los Enamorados — Juan Joseph de Cordoua — Esno.

Test. Dn. Juan de los Ríos y Caueras

En la Ciudad de Antequera en cinco días del mes de marzo de mill setezientos sesenta y tres años ante el señor Lizenciado Dn. Franco. Joseph de Bexar Abogado de los Reales Consejos Alcalde maior en ella la parte que presento la Requisitoria antecedente para la ynformación que en ella se manda dar presento por testigo a Dn. Juan de los Ríos y Caueras Presuitero Vezino desta Ciudad de quien su md. por ante mí el escriuano resiuió Juramento que lo hizo a Dios y a una Cruz Yn berbo sazerdotis puesta la mano en el pecho segun dro. y siendo preguntado del theno. de la Requisitoria que esta por cauera destos autos Dixo saue y le consta que Dn. Xpthoual Rodriguez de la Cordoueza por cuia parte es presentado es hixo lexitimo de Dn. Antonio Rodriguez de la Cordoueza natural desta Ciudad y de Da. María de Pedroza y Ortega natural de la Villa de Yznaxa de donde son Vezinos y que el dho. su Padre es hixo lexitimo y nantural de Dn. Antonio Rodriguez de la Cordoueza y de Da. Thereza Ruiz de Pedraza su muger Vezinos y naturales que fueron desta Ciudad y que Durante su matrimonio tubieron y procrearon por tal su hixo al dho. Dn. Antonio a los que conoció el testigo Viuir en Vna casa y compañía y también saue y le consta que los sobre dhos y demas sus Assendientes an sido y son christianos Viexos linpios de toda mala Raza casta y Generación de Judios mulatos combersos Gitanos moriscos, y de toda otra mala seita y que no an sido castigados por el santo oficio de la ynquisision por crimen de Exejía Apostacía Judaysmo ni otro y que no an cometido Delito de ynfamia

de Hecho ni de Derecho ni tenido oficios viles vaxos 250
ni mecanicos por donde ayan desgenerado de su cono
sida y notoria Limpiesa pues siempre sean mantenido
con oficios onorificos a su calidad y circunstancias por
ser una familia en esta Ziudad mui Antiquada y hon
rrada auiendo auido en ella muchos Eclesiasticos sacerdotes
assi regulares como seculares sin que por modo alguno
aya escaecido de su buena opinion y fama de tales christ
tianos viexos todo lo qual saue por el conosimiento
que tiene de dha familia y auerselo oido decir a otros sus
maiores y mas antiguos ser publico y notorio en esta
Ziudad publica voz y fama y la verdad en cargo del
Juramento que fho tiene y que es de Edad de mas de setenta
años y lo firmo y su mrd y yo el escriuano —

[signatures] ...do ... — D. Juan de los Rios Cabezas — Juan ... Escriv.

D.r D. Geronimo Ferreros

En la Ziudad de Antequera en el dho dia cinco de
marzo de mill setecientos sesenta y tres años
de dha Presentacion y para dha ynformacion su
merzed dho señor Alcalde maior por ante mi el es
criuano resiuio Juramento de D.n Geronimo Herreros
Presuitero vesino de esta Ziudad que lo hizo a Dios
y a una cruz yn berbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho segun dro y ofresio decir verdad y siendo
preguntado al thenor del escripto antecedente Dixo
que conosio a D.n Antonio Rodriguez de la Cordouesa
y a D.a Theresa Ruiz de Pedraza su muger vesinos y



SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-SENTA Y TRES. 2

Naturales que fueron de esta Ciudad y que Durante su Matrimonio tubieron y procrearon por su hijo legitimo y natural a Dn Antonio Rodriguez de la Cordouera natural assimismo de esta dha Ciudad y Vezino dela Villa de Ntraia a quienes Vió el testigo Vivir en Vna casa y compañia y tambien saue y le consta que el dho Dn Antonio tiene por su Hijo a Dn Antonio Diego a Dn Aparhoual Rodriguez dela Cordouera Pretendiente y que assi el referido como sus Padres y Abuelos y demas sus Assendientes por la linea Paterna an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza casta y Generacion de Judios mulatos confessos Gitanos Moriscos y de toda otra mala secta y que no an sido presos ni castigados por el santo tribunal dela ynquisicion por crimen de Eregia Apostacia Judaismo ni otro alguno y que no an caido ni cometido Delito de ynfamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios Viles Vajos ni mecanicos por donde ayan desgenerado de su limpieza antes si siempre an obtenido oficios onorificos y correspondientes a su notoria Estimacion Viuiendo siempre Vajo dela proteccion de ntra santa fee catholica auiendo auido en dha familia muchos sazerdotes assi Regulares como seculares sin que por modo alguno aya descaecido dha familia de su buena opinion y fama en que se a mantenido y mantiene de tales Christianos Viejos



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Todo lo qual save el testigo por el conosimiento que tiene de dha familia y aversele oido dezir a otros sus mayores y mas ansianos sin que aya cosa en contrario por ser como es publico y notorio publica voz y fama y la verdad en cargo del Juramento que fecho tiene y que es de edad de mas de cinquenta y cinco años y lo firmo y su mrd e yo el escrivano que dello doi fee =

Lo Alfar D. Gerónimo [illegible]

Ricardo [illegible]
escno

9
T. Dn Juan Berruecos

En la Ciudad de Antequera en siete dias del mes de Marzo de mill setecientos sesenta y tres años dcho presentacion y para dha ynformacion su mrd dho señor Alcalde maior por ante mi el escrivano rezi- vio Juramento de Dn Juan Berruecos clerigo de menores ordenes vezino desta Ciudad que lo hizo a Dios y Nra Cruz segun dro y ofresio dezir verdad y siendo preguntado al thenor del escrito que esta por cavesa destos autos Dixo save y le consta que Dn Xpthoval Rodriguez de la Cortouesa por cuia parte es presentado es hixo lexitimo

de Dn Antonio Rodriguez de la Cordouesa natural
de esta Ziudad y de Da Maria de Pedrosa y ortega
natural de la Villa de Uxena de donde son Vezinos
y que el dho su Padre es hixo lexitimo y natural de Dn
Antonio Rodriguez de la Cordouesa y de Doña The
resa Ruiz de Pedrara su Muger Vezinos y naturales
que fueron de esta Ziudad y que Durante su Matri
monio tubieron y procrearon por tal su Hixo al
dtho Dn Antonio a los que conosio el testigo Viuir
en Vna Casa y compañia y tambien saue y le consta
que los sobredichos y demas sus Asendientes an
sido y son christianos Viexos limpios de toda Mala
Vasa Casta y Generacion de Judios Mulatos Combersos
Gitanos Moriscos y de toda otra Mala seta y que
no an sido Castigados por el santo oficio de la ynquisi
sion por crimen de Erexia Apostasia Judaismo
ni otro y que no an cometido Delito de ynfamia
de hecho ni de dtro, ni tenido oficios Viles Vaxos
ni Mecanicos por donde ayan desgenerado de
su conosida y notoria Limpiesa pues siempre
se an Mantenido con oficios onorificos a su calidad
y circunstancias por ser Vna familia en esta
Ziudad Mui antiguada y onrrada auiendo
auido en ella Muchos sazerdotes assi seculares
como Regulares sin que por modo alguno aya
escaesido de su buena opinion y fama de tales
christianos Viexos todo lo qual saue por el cono
simiento que tiene de dha familia y auerselo

Oido dezir a otros sus maiores y mas antiguos y ser publico y notorio en esta ciudad publica voz y fama y la verdad en cargo del juramento que fecho tiene y que es de edad de cinquenta y seis años y lo firmo y firme yo el escrivano de que doy fee =

Fran.do Cesar

D. Juan Joseph Bermudez de Sarria

Juan Joseph de Sotomayor
Escriv.o

Don Antonio Jazinto Palacios cura theniente de la Yglesia parrochial del señor San Pedro de esta ciu.d de Antequera certifico que por uno de los libros de Baptismos que se hallan en el Archivo de dha parrochia que da principio el año de mill seiscientos sesenta y cinco y fenece en el de mill seiscientos y noventa a el folio doscientos y ocho buelta primera partida la qual a la letra es del thenor siguiente =
Saurez En la ciu.d de Antequera en v.te y ocho dias de mes de marzo de mill seiscientos setenta y nueve yo el Lic.do Don Pedro de Montemayor theniente de cura de esta Yglesia parrochial del Señor San Pedro. Baptizé a Antonio hijo de Fran.co Rodriguez de la [illegible] dor y de Ana de [illegible] su muger
p.ro [illegible] fue su padrino Antonio de Morales y advertile el parentesco espiritual y [illegible] obligacion de enseñarle la doctrina [illegible] Fran.co [illegible] = Licenciado

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Libro de Menores mayor
Asi mismo Certifico que en el libro
Veinte y quatro de Baptismos Cele-
brados en dha Yglesia al folio treinta
y una Buelta la primera partida
sacada ala letra es del thenor sig.te
Partida En la Ciudad de Arequipa en Veinte
y tres dias del mes de Diziembre de mill
setecientos y siete años Yo el Lizdo. Dn.
Joseph Montero de Pacheco cura desta
Parroquia del Señor San Pedro desta
Ciudad Baptize a Antonio Joseph
Vizente hijo Lexmo. de Antonio Ro-
driguez de las Torres y de Da. The-
p.e resa de Pedraza su muger vezinos
desta Ciud. declaro el dho Lugar de
no auer tenido otro hijo con estos
mismos nombres y Aseguro con Ju-
ramento que auia nazido el dia
diez y seis de dho mes y año fue su
padrino Don Diego de Abuales Re-
gidor y vezino desta Ciudad el
que quedo por adbertido de su oblig-
gazion y parentesco espiritual
de que doy fee = Lizdo. Dn. Joseph
Montero de Pacheco
Cuyas dos partidas concuerdan
Con sus originales que quedan
en el Archiuo de dha Yglesia a los
que me Remito Las quales se sacaron
Con asistencia de Juan Joseph
de Cordoua escriuano de nu-
mero desta Ciudad y a su pe-
dimento por lo que firmara

aqui y para que conste entregue de lo mandado en estos autos doy la presente en la Ciud. de Antequera en ocho dias del mes de Marzo de mill setecientos setenta y tres a.

Dn Antonio Jacinto Palacios

Juan Joseph Cardona Escriv.

Don Miguel Lopez Conexo Comisario del santo oficio y cura mas antiguo de la Yglesia parrochial de señor San Sebastian desta Ciud. de Antequera certifico que en el Libro veinte y nuebe de Baptismos que dha parrochia tiene al folio Dos zientos quarenta y tres buelta la primera partida a la letra es del thenor siguiente —

Partida p.na — En la ciudad de Antequera en seys dias del mes de Agosto de mill seis zientos y ochenta años yo el Lizdo Dn Ambrosio de Godoy Artacho cura de la Yglesia parrochial del señor S. Sebastian desta ciudad Baptize a Theresa Clara Dominga que nazio a quatro dias deste dho mes y año segun declaro su padre so cargo del Juramento que hizo ante mi y so la pena de la comunion mayor Lattae sententiae declaro se rezebia

La primera de estos nombre y hijos de Antonio Ruiz Pedraza y de Ysauel Ximenez de Nauas su muger ex que se apadrino Don Juan Mata al qual adverti el parentesco espiritual que contrajo y que le enseñe la doctrina xptiana como tiene obligacion de que doy fee = Lizenciado Dn Xptoual de Godoy Anarache ———

Con cuerda con su original que me remito y dho parrido lo saco cado con Interuenzion y Asistenzia de Juan Joseph de Cordova escno del numero de esta Ziud. por lo que firmara aqui y para que conste en virtud de lo mandado doy la presente en la Ziud. de Antequera en Diez Dias de mes de Marzo de mill sietezientos sesenta y tres a—

Dn. Miguel Lopez
Conejo

Juan Joseph de Cordova
escnº

Auto

En la Ziudad de Antequera En onze dias del mes de Marzo de mill setezientos sesenta y tres años El señor Lizenziado Dn. Franco. Joseph de Bexar Abogado de los Reales Consejos auiendo Visto estos autos y la ynformacion antezedente con lo que se consorta por la Requisitoria que esta por cauera dellos Dixo que auia y tuvo por buena y bien fha la dcha ynformacion

En la qual para su mayor validación, su md. dixo y interponía e ynterpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede y por dro. deve y mandó que todo se le entregue original a la parte que lo a presentado para que lo lleve al señor juez requirente y por este su auto que su md. firmó assí lo proveió de que doi fee =

Ldo. Antº Franº Joseph de Aguilar

Juan Josph de Cordova
escrivº

En la Ciud. de Sevª en diez y seis días del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y tres los Sres. Rr. y Consiliarios del Coleg. Mayor de Sta. María de Jesús Univ. Estud. Grals. de esta Ciud. haviendo visto estos dos Ramos de Informaciones que preceden, hechos pr. Dn. Christoval Rodríguez de la Cordovesa para su Grado de Br. en Medicina pr. esta Univ. dixerón: Que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el effto. que se han hecho, y en su conseqüencia mandarón que al susodho. desde luego se admita a Examen para el Grado de Br. en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto dhos. Sres. así lo proveyerón, mandarón, y firmarón =

Dr. Dn. Xpt. Montesdeoca Rr.

Villacie...

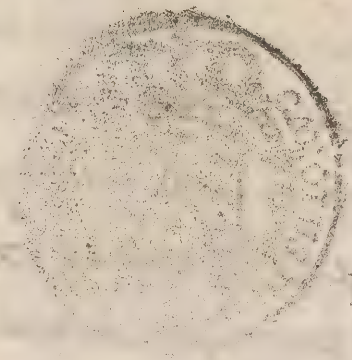
Lic. D. Antº de Andrade

Dr. Dn. Ferndo. de Cardenas

Dr. Dn. Antonio Quintanilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Nº 11



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] [illegible] Y [illegible]

[illegible]

[illegible]

Certifico que el contenido en este pedim.^to recivió por esta Univ.^d el Grado de Bach.^r en Artes el día veinte y seis de Marzo de este presente año de la fecha,

Expte. N.º 18.

D.^r Andres Joseph Pedro Ximenez nat.^l de la Isla de Leon como me-
jor proceda parezco ante V.S. y digo que he cursado en esta Universidad en la
facultad de Medicina y un Curso como constara en la Sec.^ria
necessitando resevir el grado de Bac.^ll en dha facultad desde luego ofrezco
probar conforme a leyes del Reyno, Estatuto y Practica de esta Universidad
como soy hijo leg.^mo de D.^n Joseph [illegible] nat. de la Ciudad de Granada, y de D.^a
Maria Suares nat. de Xeres de la frontera, y que dho mi Padre es hijo leg.^mo de D.^n
Carlos Ximenez nat. de la Ciudad de Baza, y de D.^a Maria Carrasco nat. de dha
Ciudad de Granada; y que dha mi Madre es hija leg.^ma de D.^n Diego Ygnacio
Suares y de D.^a Maria Muños Mendoza y Xarana nat. de la menciona ciudad
de Xeres de la frontera y que asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos he-
mos sido y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza Casta y genera-
cion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta; que
no hemos sido castigados por el S.^to oficio de la Ynq.^on por Crimen de Heregia Apos-
tacia Judaismo ni otro: que no hemos cometido delito ni Infamia de hecho
ni de dro: ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneremos
de quienes somos, antes bien que hemos vivido sien[pre] vajo de la profesion
de nuestra S.^ta fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia
mediante lo qual y que conforme a las especiales ordenes de S.M. a esta Univ.^d
dirigidas deve hacerse esta Ynformac.^n en las citadas Ciudades y Isla de
Leon con citación de sus Sindicos Procuradores y en virtud de lo exorto de V.S.
A V.S. supp.^co que haviendo por presentado este pedim.^to se sirva mandar se despachen
cartas exortos a las referidas Ciudades y Isla de Leon en la forma ordi-
naria y remitidas que sean las Ynformaciones originales en su virtud
hechas y dandolas V.S. por bastantes se me admita á examen para el

de Huescar.
Esta Genealogia está equivocada 267.

Grado de Bach.r en Medicina ; que siendo aprobado se me confiera en forma acostumbrada. Pido Justicia &c.

~~D.r Montesdeoca R.or~~ ~~D.r D.n Antonio Quintanilla~~

Andres Ximenez

Por presentado este pedim.to despachense los Exortos que por el se piden a las [...]cionadas ciudades, Granada, Xerez dela frontera, Baeza y Ysla de Leon en la forma ordinaria y remitidas que sean las Informaciones originales en ellos hechas traiganse para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad y Estudios generales de esta Ciudad. Sevilla y Marzo veinte y ocho de mill setecientos setenta y tres.

D.r Montesdeoca R.or D.r Quintanilla D.r Cervantes

D.r Castilla

D.r Andrade Sec.rio

256

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio p.r esta Univ.d el Grado de B.r en Artes el dia veinte y seis de Marzo de este presente año de la fecha, y que tiene ganados tres Cursos y un Curs.te en la fac.d de Med.na que son el de mill setec.s sesenta en sesenta y uno = mill setec.s sesenta y uno en sesenta y dos; mill setec.s sesenta y dos en sesenta y tres = y el Curs.te de otro de mill setec.s sesenta. Sev.a y Dic.e dos de mill setec.s sesenta y tres =

D. Andrade

D. Andres Ximenez Nat. de la Ysla de Leon de el Cast.o como me-jor proceda paresco ante V.S. y digo: Que para recivir por esta Univ.d el Grado de Bach.r en Medicina fue V.S. servido de man-dar despachar sus exortos á las Just.s de los Pueblos de las Nat. mia, de mis Padres y Abuelos Paternos para que ante ellas, y con citac.n de sus Sindicos Procuradores Gen.s se hi-ciesen las Informac.s necesarias en la forma acostumbra-da, y teniendo presentadas en esta Sec.ria todas ellas à ecep-cion de el ramo respectivo à mi Abuelo P.no que no ha po-dido evacuarse, por no haver savido hasta ahora pocos dias de donde era Nat. se me origina grave perjuicio en que se me demore el Mencionado Grado de B.r por este defecto, en atenc.n à que el tiempo de la Practica prin-cipia à contarse desde el dia en que se confiere el Grado de B.r en Med.na por lo que =

Suplico à V.S. que haviendo por presentado este pe-dim.to se sirva mandar que desde luego se me admita a examen p.a el espresado Grado de B.r en Med.na en la forma acostumbrada, y que siendo aprobado se me confie-

ra en la forma ordinaria, quedando yo en la obligacion de poner en esta secretaria dicho ramo de Informaciones luego que se me remita. Pido Justicia &c.

Andres Ximenez



Por presentado este pedimento; al contenido en el desde luego admitase à examen para el Grado de Bachiller en Medicina y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria con la qualidad de que no han de despacharsele los papeles conducentes a su Revalida interin no cumple poniendo en esta Secretaria el ramo de Informaciones respectivo a su Abuelo Paterno, y aprovandose todas ellas. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciudad Sevilla y Diciembre tres de mil setecientos sesenta y tres =

Dr. Dn. Xptoval Monteide oca Rector Villacevallos

D. Dn. Geronimo Joseph Moreno de Meñaca

Dr. Dn. Antonio Quintanilla

Dr. Dn. Antonio Cervantes

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera
Secretario

Dn. Andres Joseph Pedro Ximenez Nat. dela Isla de Leon D.
de Cadiz, y Cursante en esta Univd. en la facultad de Medna. co-
mo mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que à mi pedimto.
fue V.S. servido mandar despachar sus Exortos alas Justi-
cias delos Pueblos delas Naturalezas mia, de mis Padres y Abuelos
Paternos paraque con las formalidades, y requisitos necesa-
rios para recivir por esta Univd. el Grado de Bachr. en
Medna. hiciesen las Informaciones bastantes para dho effto.
y haviendose pasado à ponerlas en practica se ha hallado que
el Exorto respectivo al lugar dela naturaleza de mi Abue-
lo Paterno, que es la Ciud. de Huescar y sus Diocs. no se despachò
con los demas, por estar yo en la inteligencia de que era nat. de
la Ciud. de Baesa, y haverlo pedido para sus Justicias, como
en effto. asi se practicò, medte. lo qual, y que sin el mencio-
nado ramo de Informaciones respectivo à dho mi Abuelo Pa-
terno no puede procederse à proporcionarseme la admisn.
à examen para el referido Grado de Br. en Medna. =
Suppco. à V.S. que haviendo por presentado este pedimto. se
sirva mandar se despache el correspondiente Exorto alas
Justicias dela Ciud. de Huescar y sus Diocs. paraque ante

ellas y con Citas^on de su Síndico Procurador General se haga la competente Informas^on por lo respectivo à dho mi Abuelo Paterno, pido Just^a &c^a=

Andrés Ximenez

Por presentado este pedim^to al contenido en el despachasele el exorto que pide para las Justicias de la Ciu^d de Huesca y sus Dioc^s. paraque ante ellas, y con citas^on de su Síndico Procurador General se haga la Informas^on respectiva à su Abuelo Paterno en la forma acostumbrada, y remitida que sea original traigase con los demas ramos para proveer. Lo mandaron los S^res R^r y Consiliar^s del Colegio Mayor de S^ta Maria de Jesus Univ^d Estud^s Gen^s de esta Ciu^d. Sev^a y Nov^e veinte y nueve de mill setes^s sesenta y tres=

M^l.

D^r. Monteseoca
Ssor

D^r. Moreno

D^r. Quintanilla

D^r. Cervantes

D^r. Andrade
Sec^rio

4ª Llamada   Año   de 1763

Rexpuesta e Informacion, y otras Diligencias hechas en punto de limpieza [illegible] practicadas a nombre del Br. Don Andres Joseph Pedro Ximenez [illegible] en la Regencia de Cathedra de Medicina en el Colegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad de Sevilla &c.

P.

Franco

Juan Joseph [illegible] de Medina

Sr. Nro.

[illegible]

Nos el Rector y consiliarios del Colegio Mayor de Santa María de Jesus [illegible] estudios Generales deesta Ciudad de Sevilla &c.

A V.S.s ò Mds. los Señores Juezes y Justicia de la Ciudad de Granada ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos y por ante el infrascripto Secretario oy dia dela fecha se presento pedimento por el Bach.r Artes D.n Andres Joseph Pedro Ximenes nat.l dela Ysla de Leon, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidió que para poder rezevir por esta Vniversidad el grado de Bach.r en dha facultad le admitiesemos è hiziesemos à nuestra Informacion, que ofrezia (conforme à leyes del Reyno [illegible] y [illegible] de esta Vniversidad) de ser hijo leg.mo de D.n Joseph Ximenes nat. de esa Ciudad, y D.a Manuela Suares nat.l de Xerez dela frontera; y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Carlos Ximenez nat.l dela Ciudad de Baza, y D.a Maria [illegible] nat.l de esa dha Ciu.d y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Diego Ygnacio Suares, y de D.a Maria [illegible] Mendoza y Xarana nat.s dela mencionada Ciudad de Xerez dela frontera y que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos y Moriscos y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.to oficio de la [illegible] por Crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro, Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dr.o; Ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, Antes bien que siempre han vivido vajo ala [illegible] de nuestra Santa fee catholica [illegible] [illegible] y para su Con[illegible] [illegible] cuia Informacion nos pidio asi mismo que respecto de ser su Padre y Abuelo [illegible] nat.s de esa Ciudad nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto en conformidad delas especiales Ordenes de S.M. conque esta Vniv.d se halla para que en ella se haga por lo que a estos toca; y por nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a V.S.s è Mds por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s ordenes exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos que luego que ante V.S.s ò Mds sea presentada por ante SS.no que de ello de fee, con citacion del Sindico Procurador General de esa enunciada Ciudad examinen los testigos que por parte del dho B.r D.n Andres Joseph Pedro Ximenez fueren presentados al thenor delos capitulos de suso insertos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar

y se saquen las fees de Baptismo de los susodichos con inserción de las partidas que constaren en el libro donde estuviere, y fecho todo serrada y sellada y en manera que haga fe la remitan original a mano del infrascripto Secretario para en su vista proceder a lo que aya lugar en Dro. Dada en nuestra Camara Rectoral en veinte y ocho de Marzo de mill setecientos sesenta y tres.

Dr. Dn. Xptl. Montesdeoca Rr. Villacreces

Dr. Dn. Antonio Quintanilla

Dr. Dn. Ands. Cervantes

Dr. Dn. Joseph de Castilla Cavallero

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera
Srio.

Notoriedad

En la Ciud. de Granada en veinte y tres dias del



Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y tres.

de Abril de mill setecientos sesenta y tres años, ante su señoria el señor Dn. Franco. Alphonso de Quevedo del Consejo de Su Mag.d su Alcalde del Crimen y del Jusg.do de Prov.a desta Corte, y por ante el ynfrascripto s.no de dho Jusg.do Dn. Jph del Pezal Pro. en esta Corte, a nombre de Dn. Andres Jph Pedro Ximenes vezino de La Yzla de Leon, presento la Requisitoria que antesede y pedio su Cumplim.to, y por su S.ria vista se mando Guardar, Cumplir, y Executar segun y Como se exorta sin perjuicio de la Rl. Jurisdicion que su S.ria exerce, y en su observancia con Recado de urbanidad se cite para la ynformacion y demas Dilix.as que se previenen en dha Requisitoria al Cavallero Pro. Gral. desta Ciud. lo que se Pattice por ante el precente ss.no Notario de Su Mag.d, y fecho se traiga para su aprovacion =

Quevedo

Joseph Rodriguez del Castellar

Zitacion

En la Ciud. de Granada en el dia veintte y siette de Abril de mill settecientos sesentta y tres años Yo el Ess.no de S. M. para efectto de zitar al S.r Dr. Diego de Viana Veintteq.no y Procurador maior desta Ciudad por el requisitorio que se halla antes descrito á fin de que se cumpla lo que por el se previene pase à la casa de la morada de dho S.r y haviendo precedido

recado de urbanidad pide saver y lei de verbo ad verbum adhos. el dho Requisittorio y autto ensucumplim.to y lexite ensupersona paralo que seprebiene endho requisit.l q.l entterado desucontenido Dijo esttabapronto a assistir personalmentte conel Infrascripto ss.no alapractica dela Infor macion y dilig.a que por dho requisit.l semandan executar, y lo firmo de que Yo el ss.no doi fee =

Viana

Juan Joseph Ortiz de Molina

Dilig.a

En la Ciudad de Granada en quattro dias del mes de Mayo de mill settecientos settenta y tres años, yo el escrivano pongo p.r dilig.a que desde el dia ..... de Abril proximo pasado deste año, en que con .... la Dilig.a que antecede, ... Citado del S.r D.n Diego ..... Cavallero Procurador maior desta M. C. ..... la conveniencia del ..... p.a la Informacion mandada practicar, p.r el dicho requisitorio, y autto de su cumplim.to quedaba ..... de presentarlos, y ..... respondido p.r dho S.r no poder assistir ..... sin embargo de .... negocios y dependencias, que como tal Cav.ro Procurador maior desta Ciudad .... y p.a que conste lo pongo p.r dilig.a de que ..... doy fee =

Juan Joseph Ortiz de Molina

testigo Don Bernardo de Herrera

En la Ciudad de Granada en seis dias del mes de Mayo de mill settecientos settenta y tres años, yo el Escrivano de S. M. a requerim.to

y presentacion de Dn Joseph Lera Procurador
del numero de la Rl Chancilleria desta Corte
a nombre de Dn Andres Joseph
Pedro Ximenez Contenido en la requisito-
ria que antecede, y en cumplimto de lo man-
dado Su Continuacion, yo el dho Receptor
Recivi Juramento por Dios y una Cruz segun
derecho de Dn Bernardo de Herrera Vez. de
esta Ciudad, Algl de Vara de la Rl Chanza
que en ella reside, el que haviendo Jurado,
prometio decir Verdad, y siendo preguntado
do por el tenor de lo Contenido en dha re-
quisitoria, Dijo que el testigo Conocio mui
bien de Dn Jph. Ximenez hijo de Dn Carlos
Jimenez que era natural de la Ciud de
Huescar y a Da Maria Eusebia Carrasco su
lexma muger, que esta era natural desta Ciud,
Pe y Abuelo del mencionado Don Andres Jph
Pedro Ximenez, y que el dho. Don Jph. Xime-
nez, y los referidos sus Padres fueron Vecinos
de esta dha Ciudad donde el testigo los conocio,
siendo feligreses de la Parroql de nra Sa de las
Angustias, y donde se baptizo el expresado Dn
Jph Antonio Ximenez, y tiene noticia,
de que el Dn Carlos Ximenez, la Da Maria
Eusebia Carrasco Pes del dho Dn Jph., y estos
y demas de su familia, todos ellos fueron havi-
dos y tenidos, y comunmente reputados,
(Como tambien el Franco Ximenez y Da Luzia



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Moreno, que fueron naturales dela Ciud. de Baza, y Ner. Vecina, y los Maternos Diego Carrasco, y D.a Andrea Garcia, naturales de esta Ciudad, p.r Christianos Viejos, limpios de toda Infamacion, de Moros, Judios, ni delos nuevam.te Combertidos anuestra S.ta fee, ni que fueron Castigados, p.r el S.to Trib.l dela Ynqq.on ni p.r la Justa. R.l, p.r delito Infame, ni tenido oficios mecanicos, en sus Lineas, y si fuera lo contrario el testigo lo supiera, y tubiera noticia dello, p.r el mucho conocim.to trato y comunicaz.n que tubo en esta Ciud. con el D.n Carlos Ximenez, y la d.a Maria Eusebia Carrasco, y el D.n Jph Ximenez, y hermano(s), y tiene noticia que el referido B.r en Artes D.n Andres Jph. Pedro Ximenez, es hijo legitmo. de los referidos Don Jph Ximz., y d.a Maria Suarez contenidos en d(ic)ha reqq.n y q.e se halla en la Ciud. de Sevilla estudiando la facultad de Medizina, y no sabe donde Bapzo., y lo que ha d(ic)ho es la Verdad, so cargo del Juram.to que tiene fho. y q.e es de edad de setenta a.s poco mas o menos, y lo firmo, y yo el escriu.o dello Doy fee =

Bernardo Herrera

Ant.o de Sayas

Juan Joseph Ortiz de Molina

testigo D.n Juan de Peña Losa

En la Ciudad de Granada en ocho dias



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y
tres años Yo el ess.no de requerim.to y presentacion
de dn. Jph del Berral Pror. de la R.l Chanc.a de esta
Ciu.d, y a nombre del B.r. Antonio D.n Andres
Jph Pedro Gimenez p.a esta ynformacion recivi
juramento por dios y a una Cruz segun d.no
de d.n Juan de Peñalosa ver.o de esta ciu.d del Ar
te de la seda q.e haze su morada en la calle
q.e llaman de s.n Mig.l a la Parroq.l de nra
s.a de las Agust.as q.e haviendo jurado pro
metio decir verdad y siendo preguntado
por el tenor del requisitorio q.e esta por
Cavesa de estos autos enterado de su con
tenido = Dijo q.e el testigo conocio mui bien
en esta Ciu.d de trato, y comunicacion a d.n Lor
.... Gimenez q.e se decia ser natural de la
Ciu.d de Baza, y a d.a Maria Carrasco natu
ral de esta Ciu.d su muger, y q.e estos tubie
ron por su hixo lex.mo a d.n Jph Gimenez
tambien natural de esta Ciu.d que se caso
so con d.a Mar.a Suarez q.e se decia ser natu
ral de Jerez de la frontera que estos
tubieron por su hixo lex.mo segun el testigo
tiene noticia al d.ho B.r D.n Andres
Jph Pedro Gimenez y q.e este nacio

en la Ysla de Leon y tambien el testigo tiene noticia q^e la muger de el dho Dⁿ Carlos fue hija leg^{ma} de Dⁿ Diego Joseph Suarez y de D^a Maria Muñoz Mendoza su esposa y q^e eran naturales de la dha ciu^d de Jerez de la frontera Con q^e haviendo el testigo Conocido mui bien al dho Dⁿ Carlos Gimenez y a la dha su Muger viviendo en esta Ciu^d en la dha Parroq^l de n^{ra} S^{ra} de las Ang^{as} tubieron por su hixo leg^{mo} al D^r Jph Gimenez q^e este como ba ex- presado Caso Con la d^a Man^{la} Suarez y son P^{es} leg^{mos} de el expres^{do} B^r Dⁿ Andres Jph Pedro Gimenez, y siempre el testigo a los referidos Dⁿ Carlos Gimenez y a Dⁿ Jph su hixo y sus Mugeres como tambien a el Diego Carrasco y d^a Andrea Garcia q^e fueron vez^{os} de esta ciu^d Abuelos Maternos de el dho D^r Jph Gimenez y Bisabuelos del refe- rido pretend^{te} los tubo por Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Mo- ros Judios ni de los nuebam^{te} convertidos a n^{ra} S^{ta} fee pues todos ellos siempre estubieron havidos y tenidos por tales Christianos viejos y sin ynfectacion alg^a ni fueron Castigados ni peniten- ciados por el S^{to} oficio de la Ynquisicion

ni por la just.a R.l por delito ynfame, y si
fuera lo cont.o el testigo lo supiera por
mucho trato y comunicaz.n q.e en esta ha
Ciu.d y Parroq.l de Nuestra S.a de las Ang.s
tubo con los referidos de suerte que al
dho D.n Jph Gimenez y a d.a Maria Gi
menez su herm.a hixos leg.mos de los ref.dos
D.n Carlos Gimenez y de la expresada d.a
Maria Carrasco â ambos q.do nazie
ron les hizo las entrañas D.a Maria
Rodrig.z de Ribera Muger de este testigo
y q.e lo q.e ha dicho es la verdad en cargo
del juram.to q.e tiene fho y q.e esta en
edad de ochenta y dos años poco menos
y lo firmo, Yo el ess.no que de ello doy
fee= Juan de Peñalosa

Antte Mí
Juan Joseph
Ortiz de Molina

tig.o el Maestro
Ant.o Serr.no

En la Ciu.d de Granada en el dho dia ocho de Mayo
de mil setecientos sesenta y tres años de dho reque
rim.to y presentaz.n a nombre del ya referido
B.r D.n Andres Jph Pedro Gimenez Yo el
ess.no p.a esta ynformaz.n rezevi juram.to por dios
y a una cruz seg.n dho del Maestro D.n Antonio
Jph Serrano Medico vez.o de esta Ciu.d que tiene
su morada en la calle q.e llaman de gracia Parro
quial de la Bendita Madalena, el q.l hauiendo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

jurado ofrecio decir verdad de lo q. supiere y fue-
re preguntado. y siendolo por lo q. se expre-
sa en la carta exorto q. esta por cavesa de esta
pieza de ynformazn. enterado de lo conteni-
do en ella dixo q. el testigo conocio mui bien
de trato y comunicazn. a dn. Jph. Gimenez Pa-
dre del Br. Dn. Andres Jph Pedro Gimenez con-
tenido en dho requisitorio q. le presenta
y save q. el dho Dn. Jph fue hixo legmo. y de
legmo. matrimo. de Dn. Carlos Gimenez que de-
cia ser natural de la ciud de Baza y de da. Ma-
ria Carrasco su legma. muger a quien el testigo
conocio, natural de esta ciud. y con el mo-
tivo de q. el dho Dn Jph Gimenez padre
del q. se presenta en virtud de la mu-
cha amistad q. con el suso dho y sus Padres
tubo el testigo y sus Padres; y tener el
dho Dn. Jph otros dos hermanos llamados
Dn. Migl. y da. Maria Gimenez a estos los
Padres del testigo fueron sus Padrinos
pa. el agua del Baptismo. Lasimismo
save q. la da. Maria Carrasco fue hixa
legma. y de legmo. matrimo. de Dn. Diego Carra-



Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

y de Dª Andrea Garzia naturales y vezinos
q̃ fueron de esta ciud. todos ala Parroql
mia Sª delas Angustias; y tambien el tes
tigo conocio a otro herm.º del Dr Carlos
Gimenez llamado Dn Juan Jimenez q̃
el suso dho tambien fue vez.º de esta ciud
y tubo diferentes hixos lexitimos. que oy
viven en ella, q̃ no hace memoria de sus
nombres, y saue tiempo de ser publico y no
torio q̃ sus Padres y Abuelos estubieron y
an estado, como lo estan los susodhos hauidos
y tenidos, y comun mente reputados por
Jente mui honrrada Christianos viejos
limpios de toda ynfestad. de Moros judios
verneriscos, gitanos, ni de los nuevamente
convertidos a nra Sta fee, ni que el dho
Dr. Carlos ni el Dr Jph. Gimenez su hixo á
quien el testigo conocio mui bien
de trato y comunicacn como lleva expresa
do, y la Dª Maria Carrasco ubiesen sido
ni sus Asendientes Castigados ni pe

nrenciados por el Sto. tribunal dela Ynquisi
sion ni por la just.a R.l por de lito ynfame
niqueellos ni sus ascendientes obieron
exercido oficios mecanico, y si fuera
lo contrario el testigo lo supiera ōtubie
ra noticia dello por la mucha amistad y
comunicacion quetubo con los ya expre
sados Dn Carlos y Dn Jph Gimenez Abue
lo y Padre del presente q.e deste el tes
tigo no conoce respecto de hauer nacido
y Criadose fuera desta Ciud. y que lo q.e
ha dho es la verdad en cargo del jura
mento q.e tiene echo y q.e esta en edad
de Cinq.ta y seis años, y lo firmo e yo
el ess.no que de ello doy fee = sobre raido:
el testigo = vale =

Ante mi Dn Ands. Jph Sanchez Serrano

Ante mi
Juan Jozeph Ortiz de Medina

Comparesencia
En la Ciudad de Granada en trez dias del
Mes de Mayo de mill setez.os setenta y tres
Años ante mi el escrivano parecio Dn Jph del
Peral Procurador en esta Corte y dijo
que p.r aora no tiene mas testigos que
presentar y p.a esta Ynformacion mas q.e
los que se hallan examinados, y
[illegible]

Pedro Jimenez de parte y protesta cada
que combenga, presentar otros en caso ne
zesario, y no requeria, y requerirlo para se a las
Parroquiales a nuestra Sa de las Animas
a rriva mas, pa la saca y servicio [illegible]
fees de Baptmo que se pedian en el dho reqto y p.
esta por Cabeza, y dhos [illegible] todo del
Ps Thes requeridos pa [illegible] de la Provida
que conenga pr Comte y lo firmo de que doy fee =

Ortiz

Fernando
Leal



Veinte marav. 19.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.



para despachos de oficio
SELLO QUARTO,
MIL SETECIENTOS
SESENTA Y TRES.

Como cura que soi de esta Iglesia parroquial de N.ª S.ª de las Angustias, certifico que el libro doze de Baptismos de esta dha parroquial a fojas docientas noventa i siete ai una partida del tenor siguiente.

Partida — En la Ciudad de Granada en treçe dias del mes de marzo de mil i setecientos i diez i ocho, io el Licenciado Dn Pedro Ruiz de Lenzano Cura de esta Iglesia parroquial de N.ª S.ª de las Angustias baptice a Joseph Antonio hijo de Carlos Ximenez natural de la Ciudad de Guescar i de Dª Maria Eusebia Carrasco su muger natural de Granada avuelos paternos Francisco Ximenez i Dª Lucia Moreno anvos naturales de la Ciudad de Baza. avuelos maternos Diego Carrasco i Dª Andrea Garcia, anvos naturales de esta Ciudad de Granada, fue su Comadre Dª Maria Gonzalez, i testigos Dn Francisco Fernandez, Dn Blas de Madrigal i Dn Joseph Gonzalez i lo firme: Dn Pedro Ruiz de Lenzano Cura.

Jº

Concuerda con el orijinal a que me refiero, i para que conste doi este en Granada en diez i siete dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta i tres

D. Franco Gabriel
García de Luzan

Asimismo certifico que en el libro cinco de bautismos de esta dha Iglesia a fojas ciento y cinco se halla una partida cuio tenor es

en la forma siguiente.

Partida

M.a Sp.na

En veinte y nueve dias del mes de Junio de mill y seisien
tos y ochenta el Licenciado D.n Diego Silvestre Roldan tenien
te de Cura de esta Yglesia de nuestra Señora de las Angus
tias bautice à Maria expuesta hixa de Diego Carrasco y de Andrea
de la Concepcion su muger, fue su compadre Luis delgado
la Chica, y madrina Luisa Ximenez y testigos Juan Perez
de Ribera thome Pastillo y Juan Dias vecinos de Granada = el
Licenciado D.n Antonio Ruiz de Verecedo Cura = el Licen.do
D.n Diego Silvestre Roldadan

Concuerda con su original à que me refiero. Granada y Mayo trece
de mil Setecientos sesenta y tres años

D. Fran.co Gabriel
Garcia de Luxan

Juan Joseph Ortiz de Molina ess.no del Rey nro S.r
publico en sus Reynos y señorios y Vezino desta Ciud.d Doy fee
que D.n Fran.co Gabriel Garzia de Luxan por quien son fir
mados las partidas de fees de Baptismo que
anteceden es tal Cura de la Yglesia Parroquial
de nuestra S.ra de las Angustias desta Ciud.d como
se intitula; pues como tal cura le he visto Adminis
trar los Santos Sacram.tos a diferentes Vezinos de d.ha
Parroquial, y a sus Certificaciones que a dado
y da siempre se les ha dado y da entera fee y
credito en Juicio y fuera del; Y en mi presencia
la ha sacado y firmado oy dia de la fecha de[illegible]
[illegible] que tiene [illegible] que antecede, y la anterior
que contiene Data en el dia diez y [illegible]
de Abril proximo pasado deste año, me a cons
tado haverla sacado [illegible] fielm.te del libro
[illegible] como la que precede y p.a que conste
Donde convenga [illegible] que [illegible]
[illegible] de su cumplim.to [illegible]
del presente signo y firmo en esta Ciud.d de Granada
a trece de Mayo de mill setec.tos sesenta y tres

Juan Joseph
Ortiz de Molina

Legalizaz.n

Los Escrivanos del Rey nro S.r



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y T[illegible]

Señor publicos del Numero perpetuo de esta muii noble y Leal Ciudad de Granada Que Signamos y Confirmamos Zertificamos y Damos fee q. D. Fran. Gabriel Garzia de Luxan de quien â el parezer van dadas y firmadas las Partidas de Bauttismos q. antezeden es tal Cura dela Yglesia Parroq.l de Nuestra Señora delas Angusttias de esta Ciudad Como se titula, y a sus Zertificaz.s seles ha dado, y Da entera fee, y Credito en Juizio, y fuera de el, = Y Juan Jph Ortiz de Molina de quien estta Signado y firmado el Testimonio q. preçede en que Legaliza dicho Cura es tal Ess.no de S. M. pp.co en sus Reynos y Señorios, Vezino de estta Ciudad â q.n como tal Ess.no Siempre sele â dado, y Da entera fee, y Creditto en Juizio y fuera de el, alos tertim.s Escripts y demas Diligenz.s q. ante el han pasado, y pasan p.r ser fiel, legal, y de toda Confianza y para q. Consste donde Combenga Damos la presentte en esta dha Ciud. de Granada en el dia treze de Maio de mill Settezienttos Setentta y tres Años —





Manuel Baltasar de la Peña y Gonzalez

Mattheo Lopez Elizaguerre

Bernardo Diaz Arellano

Traslado del Cavallero Procurador mayor desta Ciudad y con lo que dixere

[illegible] =

Lo mandó y rubricó el Señor Don Francisco Alfonso de Quevedo del Consejo de Su Magestad, su Alcalde del Crimen de el Juzgado de Provincia desta Corte, que lo rubricó. En Granada en treze de Mayo de mill setecientos setenta y tres años.

Joseph Rodriguez del Castellar

Notificacion al Señor Don Diego

En la Ciudad de Granada en diez y nueve dias del mes de Mayo de mill setecientos setenta y tres años, yo el escrivano para efecto de hazer saber el auto de traslado que antecede al Señor Don Diego Viana Veinte y quatro y Procurador mayor de esta Ciudad, pasé a las Casas de la morada de dicho Señor y haviendo dado el recado de urbanidad le hize saber, leí, y notifiqué que dicho Señor el referido auto de traslado, por quien haviendose visto y reconocido la ynformacion y demas diligencias que se expresan en estos autos, en inteligencia de todo Dijo no se le ofreze reparo, mediante al conocimiento que tiene de los testigos, liza y escrituras que de ellos consta, pues dichos testigos son ombres que los tiene y haviendo por de suma formalidad, asi en las deposiciones como en otros particulares asumptos que ha tratado, y ser notorio que el pretendiente es hijo de Don Joseph Ximenez, y por tal le tiene por otras personas distintas de los testigos que ynformaron, tambien dizen ser Christiano Viejo limpio de toda mala raza; en cuios terminos, el Señor Juez se quiere de estos autos, se le escrive dar la Provision que quiere, para la aprobacion y lo devolvieron donde corresponde, y esto dixo y firmó de que doy fee =

Don Diego Antonio de Viana

Juan Joseph Ruiz de Molina

Auto

En la Ciudad de Granada en Diez y Nueve

dias del mes de Mayo, de mill setec.^tos^ y treinta y tres años el Señor D.^r^ Fran.^co^ Alphonso de Quevedo del Consexo de S. M. su Alcalde del Crimen y del Juzg.^do^ de Prov.^a^ de esta Corte: auiendo visto la ynformacion y demas Dilix.^as^ que preceden, su señoria = Dixo que ynterponia e ynterpuso en ello su Auctoridad y decreto Judicial quanto puede y a lugar en Dr.^o^, y mando se entregue todo ello original a la parte por quien fue presentado el Requisitor lo para que use de su Dr.^o^ y lo firmo de que yo el ss.^no^ Doy fee =

Fui Presente

D.^r^ Fran.^co^ Alphonso de Quevedo

Joseph Rodriguez del Castellar

D.^n^ Phelipe Zambrano de la fuente ss.^no^ Maior, y mas antiguo del Cav.^do^ y Aiuntam.^to^ de esta M. N. C. de Granada

Zertifico que el S.^or^ D.^n^ Fran.^co^ Alfonso de Quevedo por quien es dado el auto de Aprovazion, que antezede es Alcalde del Crimen y del Juzgado de Prov.^a^ de esta Corte, y Jph Rodrig.^z^ del Castellanos ss.^no^ de dho Juzgado, y D.^n^ Fran.^co^ Gabriel Garzia de Lujan es Cura dela Parroq.^l^ de nra Señora de las Angustias de esta ciu.^d^, y D.^n^ Diego Ant.^o^ de Viana es Cavallero Veinte y quatro, y Proc.^or^ Maior de esta dha Ciu.^d^, y Juan Jph Ortiz de Molina, Man.^l^ Balenzuela, y Gonz.^o^ Matheo Lopez de Anguera, y Bern.^do^ Diez Castellanos, son todos ss.^nos^ de S. M. y del Numero de esta dha



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Ciudad, como se titulan, fieles, legales, y de toda confianza, y por dicha razon, a su certificar, como a todos los referidos scrivanos se les ha dado, y da entera fee, y credito, a sus testimonios, y demas, que ante ellos han pasado, y pasan en juizio, y fuera de el, y para que conste donde convenga doy la presente sellada con el sello de la Puridad, y Armas de esta M. N. C. de Granada en ella a veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil setezientos sesenta y tres ——

Granada

Joseph Lambrano de la Fuente

Año de 1767

Ynformacion
De Limpieza de Dn.
Andres Ximenez na
tural desta Poblacion hijo
de Dn. Joseph Ximenez y de
Da. Manuela Suarez =

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Vniversidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.

A VS.s o Mds. los Señores Juezes y Justicias dela Ysla de Leon ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos y por ante el infraescripto Secretario oy dia dela fecha se presento pedimento por el Bachiller en Artes Dn. Andres Joseph Pedro Ximenes natural de esa Ysla y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidio que para poder resevir por esta Vniversidad el grado de Bachiller en dicha facultad le admitiesemos e hiziesemos admitir Ynformazion, (que ofrezia, conforme a leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Vniversidad) de ser hijo lexitimo de Dn. Joseph Ximenes natural dela Ciudad de Granada y de Da. Manuela Suares natural de esa Ysla ~~Xeres dela ——~~) y que dicho su Padre es hijo legitimo de Dn. Carlos Ximenes natural dela Ciudad de Baza y de Da. Maria Carrasco natural de dicha Ciudad de Granada; y que dicha su Madre es hija legitima de D. Diego Ygnacio Suares, y de Da. Maria Ana Mendoza y Zarana natural dela mencionada Ciudad de Xeres dela frontera y que asi el como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Morisco y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Sto. oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia Apostacia, Judaismo ni otro: que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro: ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde desmerecer de quienes son: Antes bien que siempre han vivido vajo dela profesion de nuestra Santa fee catholica siendo el Presente temeroso de Dios y de su conciencia, para cuia Informacion nos pidio asi mismo que respecto de ser el natural de esa Ysla nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto en conformidad delas especiales ordenes de SM con que esta Vniversidad se halla para que en ella se haga por lo que a el toca, y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para VS.s o Mds. por la qual de parte de SM. para el cumplimiento de sus Rs. ordenes exortamos y dela nuestra pedimos y encargamos que luego que ante VS.s o Mds sea presentada por ante escribano que de ello de fee y con citacion del Sindico Procurador General de esta Ysla examinen los testigos que por parte del dicho Bach. Dn. Andres Joseph Pedro Ximenez fueren presentados al thenor delo espresado de

suso incerto sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno y con la m
ma situación manden sacar y se saque la fee de Baptismo del suso dicho co
incerción dela partida que constare enel libro donde estuviere y fecho to
serrada y sellada y en manera que haga fee la remitan original a man
del infrascripto Secretario para en su vista proceder alo que haya luga
en Dro. Dada en nuestra Camara Rectoral en veinte y ocho de Marzo d
mill setezientos sesenta y ... ent. xerez de esa Ysla v. test = Xerez de la frontera
vale

Dr. Dn. Xptl. Montesdeoca Rr.
Villacreses

Dr. Dn. Antonio Quintanilla

Dr. Dn. Antt. Cervantes

Dr. Dn. Joseph de Castilla Cavallero

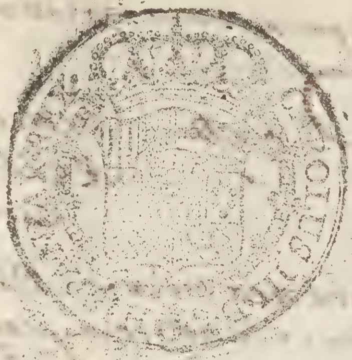
Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera
Secretario





Cump.^{io}

Cumplase sinperjuicio dela Real Jurisdicion



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Real ordinaria que lo uniré el Escrito, y en su consequencia y Concitacion del Dn. Nicolas Navarro Sindico Procurador nombrado en esta Poblacion, practiquese la ynformacion de limpieza que se menciona en el Exhorto que antecede, y se saque la partida de Baptismo de Dn. Andres Joseph Ladre Ximenez, y de todo lo referido se ... y ... que por la parte de dho Dn. Andres se presentaren, ... original serra... dosellado ... lo mando ... Dn. Juan ... y Castillo, Alcalde ... por Su Magestad, y Subdelegado ... en ... desta ... de ... de mill setecientos sesenta y tres años =

Dn. Juan de Sirria



Ante mi Gutierrez
Escrno.

En la Real Ysla ... en el dho dia mes y año yo el Escrivano notifique el auto ... que se manda ... antecedente a Dn. Joseph Ximenez, vecino ... Padre de Dn. Andres Ximenez contenido en dho auto en su persona quien manifesto ... de que doy fee =

Gutierrez

En la Real Ysla ... en el mencionado dia mes y año yo el Escrivano ... la providencia que ... y le cito en forma para los efectos que en ella menciona a Dn. Nicolas

Navarro Sindico Procurador nombrado
en esta Poblacion en su persona quien quedo
yntelligenciado doy fee = Joseph Gutierrez
de Moron
esno

Informacion
de limpieza de sangre

En la Real Isla de Leon a veinte dias del mes
de Abril de mill setecientos setenta y tres años,
ante el Sr Dn Juan de Urrea y Carrillo Alcalde
mayor por Su Magestad y Juez asignado de
Rentas Reales de la Isla, Dn Joseph Ximenes,
vezino de esta Poblacion para la ynformacion
de limpieza de su hijo Dn Andres Ximenes,
presento por testigo a Dn ... Llano, ... y Flores,
Juez Subdelegado de la Jurisdiccion de Ma-
rina, y Matricula de esta propia Isla, de quien
Su merced por ante mi el Escrivano Recivio Jura-
mento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una
señal de Cruz, segun derecho prometio decir
Verdad y siendo preguntado por el Contenido del
escrito que antes se le dijo: Conoce mui bien de
vista y Comunicacion a Dn Andres Joseph
Ximenes, natural de esta dha Isla, que se ha
lla estudiando la facultad de Medicina en
una de las Escuelas de la Ciudad de Sevilla,
que es hijo natural y lexitimo de Dn Joseph Xi-
menes, vezino de esta Poblacion, natural de la
Ciudad de Granada, y de Da Manuela Suarez,
de esta domicilio y natural ~~...~~
~~...~~ y sabe y le consta que el expresado
dho Dn Joseph Ximenes fue hijo lexitimo y
natural de Dn Carlos Ximenes natural
de la Ciudad de Baza y de Da Maria Carrasco,
que lo fue de la Ciudad de Granada, y asimis
mo save que la referida Da Manuela Sua
rez fue hija lexitima de Dn Diego Ygnacio
Suarez de Pineo y de Da Maria Muñoz Mon
toria y Pazana naturales de la mencionada
Ciudad de Xerez, que asi los referidos como
sus Padres, y demas sus ascendientes han
sido y son, cada uno en su tiempo Christianos
viejos limpios de toda mala Raza, Casta y

generacion de Judios, mulatos, Combosos, Zitanos,
moriscos, y de otra mala secta que no han sido Cas
tigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, por
Crimen de heregia apostacia, ni Judaismo, ni
otro alguno, que no han Cometido delito de in-
famia de hecho ni de derecho ni han tenido oficio vil
es baxo ni mecanico por donde ayan degenera
do de quienes han sido, sin antes por el Contra
rio han vivido, y portado bajo de la Religion de
nuestra santa fe Catholica y tiene largas es
periencia [illegible] que el pretendido [illegible]
[illegible] Cuerno [illegible]
Conciencia muy aplicado [illegible] Sin
que jamas se le a notado Cosa en Contra
[illegible] por particular Cono
cimiento que ha tenido [illegible] en la referida
familia [illegible] y no conoce en esta de la
[illegible] que no le toca
[illegible] que no lleba di
las generales de la ley [illegible] en cargo del
dicho [illegible] se ratifico [illegible]
juramento que fecho tiene y que es de edad de
mas de cinquenta años, y lo firmo dicho señor [illegible]
[illegible] testigo de
El referido [illegible]
[illegible] la fronte = nov [illegible]

[illegible] Ortiz

Torres

[illegible] Guzman
el Thenor [illegible]

En [illegible] en el dho dia mes y año, el
[illegible] para la [illegible] Reino
[illegible] Romero, Camaño, [illegible]
juramento [illegible] hizo a Dios
[illegible] señal de Cruz Segun
[illegible] forma [illegible] prometio decir verdad y
[illegible] de lo [illegible] por dicho [illegible] dixo Conoce
[illegible] comunicacion a
[illegible] es natural
[illegible] Joseph [illegible] y [illegible] a cual en
[illegible] propia [illegible]
la familia [illegible]

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

cueras Universidad de la Ciudad de Sevilla
el mismo por quien se la a preguntado el qual
es hijo legitimo y natural de Dn Joseph Xi
menez que lo es de la Ciudad de Granada y ve
zino de esta Poblacion, y de Dª Maria Ma[illegible]
Suarez natural de la [illegible]
y sabe y le consta al testigo que el dicho
Dn Joseph Ximenez fue hijo legitimo de
Carlos Ximenez natural de la Ciudad de
Baza y de Dª Maria Navarro que lo fue de
esta Ciudad de Granada y la referida Dª Ma
nuela Suarez es hija legitima de Dn
Ygnacio Suarez y de Dª Maria Nuñez
de Mendoza y Navarro naturales de la
mencionada Ciudad [illegible] y que a si
mismo [illegible] sus Padres
Abuelos y demas sus ascendientes han sido
y son christianos viejos limpios de toda ma
la Raza y generacion de Judios moros
[illegible] hereges [illegible] y de otra mala Re
[illegible] que no han sido castigados por el S[an]to
oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia
apostacia ni de otro alguno que no ha lle
conocido el testigo [illegible] de infamia han tenido
ni exercido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por
donde ayan degenerado de quienes han sido,
antes por el contrario han vivido [illegible]
bajo de la Religion de nuestra Santa fe Catho
lica y tiene larga experiencia el testigo
el pretendiente Dn Andres Ximenez [illegible]
de [illegible] y buena conciencia, muy aplicado a sus
estudios [illegible] sin que se le aia notado cosa
en contrario. Sabe lo el testigo por el parti
cular conocimiento que ha tenido y tiene co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

la referida familia y ser publico y notorio en esta Poblacion sin cosa en contrario, y que no le tocan las generales de la ley, y que quanto lleva dicho y declarado es la verdad en cargo del Juramento que fho tiene y que es de edad de treinta y nueve años y lo firmo conmigo = entre renglones de = va testado = pertenecia = no vale.

Jorge Romero Caamaño

Joseph Gutierrez de Monroy
Escno

Dixo:
Dn Fran. Ultevaran:

En la Real Isla de Leon, en el referido dia mes y año, el enunciado Sr. Alcalde mayor, de la dha presentacion, por ante mi el Escrivano Recivio Juramento a Dn Fran.co Ultevaran, Administrador de la Renta y Rl fabrica de sal de esta Poblacion, natural y vecino de ella, quelo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, segun derecho, so cargo del qual prometio decir verdad, y siendo preguntado por el referido Con..., dixo: Conoce muy bien de vista trato y comunicacion a Dn Andres Joseph Ximenez natural de esta enunciada Ysla, y estudiante actual en la facultad de medicina en una de las escuelas, Universidad de la Ciudad de Sevilla, el mismo por quien se le a preguntado, el qual es hijo legitimo y natural de Dn Joseph Ximenez que fue vecino de esta... y de la Ciudad de Granada, y de Dª Manuela Suarez, natural de la expresada Ysla, ~~de Granada de la Expresada~~ y save y le consta al testigo que el expliccado Dn Joseph Ximenez, fue hijo legitimo de Dn Carlos Ximenes, natural de la Ciudad de Baza, y de Dª Maria Carrasco, que lo fue de dha Ciudad de Granada y la enunciada Dª Manuela Suarez es hija legitima de Dn Diego Ygnacio Suarez y de Dª Maria Nuños Mendoza y pa-

rana, naturales de la enunciada Ciudad de Xerez y que asimismo el prenotado Dn. Andres Sus Padres Abuelos y demas Sus desendientes han sido y son Christianos biejos limpios de toda mala Raza Casta y generazion de Judios mulatos Combersos Gitanos moriscos y de otra mala secta que no han sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquicizion por crimen de herexia apostasia Judaismo ni otro alguno que no han Cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos por donde aian degenerado de quienes han sido, y son antes por el contrario han vivido y portado baxo de la Religion Cristiana santa Catholica y tiene larga esperiencia el testigo de que el prefirido Dn. Andres ximenes es temeroso de Dios y de su Conciencia mui aplicado a sus estudios sin que jamas se le aia notado Cosa en contrario saualo el testigo por el particular Conocimiento que ha tenido y tiene Con la espresada familia y ser publico y notorio en esta dha Ysla sin Cosa en Contrario, y que no le tocan las generales de la lei, y que quanto lleva dicho y declarado es la verdad en cargo del Juramento que fho tiene y que es de edad de singuenta años y lo firmo con su merced doy fe = testdo. = de Xerez de la fronta. = no vale

Urrias

Juan Thiran

Joseph Gutierrez de Alarcon
Essno.

Auto de aprobazon.

En la Rl. Ysla de Leon en el dho dia veinte de Abril de mill setezientos sesenta y tres años; El Sr. Dn. Juan de Urrea y Castillo Alcalde maior por Su Magestad y Sub delegado de Rentas Rles. en esta Poblazion aviendo visto la ynformazion que antes se de, dada por Dn. Joseph Ximenes Vezino de esta dha Ysla a nombre de Dn.

Andres Ximenez, Subiso Esttunead del
presente en la Ciudad de Sevilla dijo la
Havia de aprouar, y aprobó quanto ha lugar
en derecho y en ella interponia, é interpuso
su autoridad y judicial decreto para su
maior balidacion, y mandó se sierre y se
le Reminiciencia en la forma que se previe-
ne por el dicho antecedente, y lo firmo su
mrd. de que doy fee =

Dr. Juan de Urrea

Joseph Gutierrez
de Moron
esno.





veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES



Veinte maravedis.

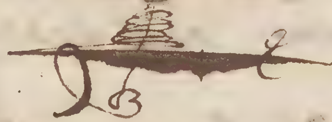
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

D.n Joseph Ximenez vez.o desta Ysla; Padre y legitimo Administrador dla Persona y bienes de d.n Andres Ximenes mi hijo, estudiante dla Ciud.d d Sevilla; en la mejor forma q. puedo y ha lugar en dro, parezco ante Vm, y Digo; que ya consta a Vm q.e el dho mi hijo solicita el grado d Bachiller en Medicina, y q. para este efecto, se despacho exorto por el S.r Rector d la Universidad d Sevilla, dirigido a Vm. p.a q.e en su virtud; con citazion del sindico Procurador desta Ysla; se hiciese cierta informacion d testigos, sobre la limpieza d sangre, y buenas costumbres del dho d.n Andres; todo lo qual se practicó en debida forma, y no obstante, neces.o p.a el mismo efecto, q.e con citación del Sindico Procurador, se saque copia dela partida d Baptismo d D.a Manuela Suarez mi legitima muger, d los libros d la Ygl.a Parrog.l desta Ysla; y q. asi sacada, e interponiendo Vmd. su judicial decreto, p.a q. haga fee; se remita al

expresado S.r Rector, y à manos de su secretar.
p.a q. se ponga en aquellos autos de la citada inform.

Por q. Pido y supp.co à Vm. así lo provea y mande, que es justicia q. pido, y en lo necess.o, el oficio de Vm. implor.o y p.a ello &a.

Joseph Ximenez — Lic.do D.n Juan de Moya



Autto/. Por presentada pongase testimonio de la partida de Baptismo que refiere esta parte, y legalizado dho. testimonio y partida en la forma devida, para que haga entera fee, entreguesele a esta parte para los fines que le convenga, executandose todo con zitacion de D.n Nicolas Navarro que actua en calidad de Sindico Procur.or de esta Ysla, y para la copia de dha. partida, se pasara el corres pondiente oficio al S.r Vicario de ella; lo mando asi el S.r D.n Juan de Urrea y Castillo Alcalde m.r por S. Mag. de esta R.l Ysla de Leon en ella a treze dias del

Ut./ mes de Mayo de mill settezientos setenta y tres a

Urrea



Joseph Gutierrez de Moron
escr.no

N.r En la R.l Ysla d[e Leon] en el dho dia mes y año yo el Escrivano notifique e hize saver lo que se manda por el auto antecedente, à D.n Joseph Ximenez vezino de esta Poblacion en su persona quien manifesto quedar entendido doy fee=

Gutierrez

Sitar. En la R.l Ysla de Leon, en el mismo dia mes y año yo el Escrivano hize saver la providencia que antecede y Site para lo que en ella se expr.

sa á Dn Nicolas Navarro, que hace de Sindico Procurador en esta Poblacion, en su persona quien manifesto quedar enterado doy fee =

Gutierrez

Citado politico y notor.

En la Rl. Ysla de Leon, en el dho dia treze de Maio de mill setecientos sesenta y tres años yo el Escrivano pasé á las Casas de la havitazion del Sor. Dr. Thadeo Aragon Abad de Vicario, y Cura de las Yglesias de esta dha Ysla, y en ellas presedido el Ricado de Urbanidad que se menciona, por el Auto que antesede hize notorio á Su md el Contexto de dho Auto qui en manifesto quedar entendido doy fee =

Joseph Gutierrez de Moron
Essno.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Certifico yo Dn. Thadeo Aragon Abollado Vicario Cura propio Colector y Mayrmo de fabrica dela Parroquial dela Real Ysla de Leon que en un libro de Asientos de Bautismos que es del Nº 5º afojas 107 esta la partida siguiente

En la Yglesia Parroquial dela Ysla de Leon; en dos dias del Mes de febrero, de Mill Setecientos, y Veinte y quatro años: yo Dn. Antonio Suarez, Cura Vicario, y Benefisiado delas Yglesias desta, baptize en dha Parroquia, à Manuela Estefania Ysavel Thadea, hija Legitima de Diego Suarez, y de Maria Muños, Arana, Vesinos de dha Ysla; y haviendo yo el dho Cura preguntado al Padre dela Criatura si tenia ô havia tenido otra hija que tubiese estos mismos nombres respondio que no tenia ni havia tenido hija destos nombres; Nacio atreinta del Mes de Henero del dho año fueron Padrinos Manuel Beltran y Da. Ysavel Pacheco, Vesinos de dha Ysla. aquienes adverti el Parentesco espiritual, y la Obligacion dela doctrina xptiana; fueron testigos Antonio Ruys y Domingo Garrido, Vesinos todos de dha Ysla, y en fee del qual lo firme= Dn. Antonio Suarez

Mª

Concuerda con el Original, aque me refiero, y para que conste lo firmo en la Ysla de Leon, y Mayo trese de Mill Setecientos setenta y tres años=

Dn. Thadeo Arago. Abollado

Los Escrivanos del Rey nuestro Señor publico propietario y del Juzgado de Marina [illegible]

Real Villa de Leon, que abaxo firmamos Certifica
y Damos fe, que Dn. Mateo Aragon [illegible]
en la Certificazion retro escripta Consta [illegible]
mado es Vicario y Cura de la Yglesia Parroquial
de esta Poblacion, y como tal administra los
los Sacramentos, y a sus Certificaziones [illegible]
[illegible] entera fe y Credito en todos [illegible]
y para que Conste damos la presente, en la [illegible]
Villa de Leon ut supra =

[illegible]

Joseph Jimenez
Littoria
Escno



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Certifico Yo el Br. D. Antonio Manuel de Belluga Cura Theniente de esta Iglesia Parroquial dela Real Ysla de Leon, que en un libro de Baptismos que es del numero 7º a fojas 28 esta la partida siguiente

En la Iglesia Parroquial dela Real Ysla de Leon en nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos y cinquenta y un años: yo el Lic.do Juan Hypolito dela Rosa
7º Vicario y Cura della, baptize a Antonio, Joseph, Pedro, que nacio el dia sexto de dho mes, hijo legitimo de D.n Joseph Ximenez, natural de Granada, y de D.a Manuela Suarez natural de dha Ysla, y que no han tenido otro hijo de estos nombres, fueron sus Padrinos Juan Joseph, de Cuebas y Maria Muñoz su muger: a quienes adverti el Parentesco espiritual y la obligacion dela doctrina Xptiana: fueron testigos Fran.co Lobo, y Diego Buquet: Vezinos todos de esta Ysla; en fee de lo qual lo firme = Lic.do Juan Hypolito dela Rosa

Concuerda con el original aque me refiero y para que conste doy esta en dicha Ysla de Leon en veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y dos años

D.n Ant.o Man.l Belluga



Nos el Rᵗ y Consiliar del Colegio Mayor de Sᵗᵃ Maria de Jesus Univ. Estudios Generales de esta Ciud. de Sevª &c.

A V mds los Sres Jueses y Justicias de la Ciud. de Huescar ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante el infrascripto Secᵗᵃʳⁱᵒ se presento pedimᵗᵒ por Dⁿ Andres Joseph Pedro Ximenez Natˡ de la Ysla de Leon de Cadiz, Bᵉⁿ en Artes por esta Univ. y Estudᵗᵉ de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio que para poder recivir por esta mencionada Univ. el Grado de Bachʳ en dha facultad de Medᶜⁿᵃ necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univ.) como es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Joseph Ximenez Natˡ de la Ciud. de Granada, y de Dᵃ Manuela Suarez Natˡ de dha Ysla, y que dho su Padre es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Carlos Ximenez Natˡ de esa Ciud., y de D. y de Dᵃ Maria Carrasco Natˡ de dha Ciud. de Granada, y que la referida su Madre es hija legᵐᵃ de Dⁿ Diego Ygnacio Suarez, y de Dᵃ Maria Muños Mendoza, y Xarana Natˡ de la Ciud. de Xerez de la frontera, y que asi el Pretendᵗᵉ como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza casta y generacⁿ de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el Sᵗᵒ Offᵒ de la Ynqqⁿ por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesⁿ de nra Sᵗᵃ fee Cathᶜᵃ, siendo el Pretendᵗᵉ temoroso de Dios, y de su conciencia, para cuya Ynformasⁿ nos pidio asimismo que respecto a que su Abuelo Paterno es Natˡ de esa nos sirviessemos

de mandar despachar nra Carta Escrito en conformidad de las especiales ordns de S. M. conque esta Univ. se halla paraque en ella se haga por lo que à este toca; Y por nos visto mandamos dar y dimos la presente pa. Vmds por la qual de parte de S. M. para cumplimto. de sus Rs. ordns Exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada por ante S.S. que de ello de fee y con Sitacn. del Síndico Procurador General de esa dha Ciu. examinen los testigos que por parte del mencionado Dn. Andres Ximenez fueren presentados al thenor de los Capítulos de suso incertos, y con la misma Sitacn. manden sacar y se saque la fee de Baptismo del referido Abuelo Paterno del Pretendte. con incersn. de la partida que constare en el libro donde se halle, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la authoridad hecho todo, serrada y sellada la dha Ynformacn. y en manera que haga fee la remitan original à manos del infrascripto Secrio. para en su vista proceder a lo que aya lugar. Dada en nra Cámara Rectoral en vte. y nueve de Noviembre de mil setes. sesenta y tres =

Dr. Dn. Xpl. Monteidedia Rr.

Dr. Dn. Antonio Quintanilla Villa Real

Dr. Dn. Gmo. Jer. Jph Moreno de Meñaca

Dr. Dn. Ant. Cervantes

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera Secrio.



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Sea notorio como yo Dn. Andres Ximenez natural y vezino desta Real Ysla de Leon hijo legitimo de Dn. Joseph Ximenez y de Da. Manuela Suarez, practicante y pasante que soy de Medicina en la Ciudad de Sevilla, otorgo que doy todo mi Poder cumplido amplio bastante y el necesario en dro. a Dn. Manuel Estevan Garcia, Procurador de Pendiente de la Rl. Chancilleria que reside en la Ciudad de Granada vezino della especial para que en mi nombre y representando mi propria persona y dro. pueda hazer y haga la ynformacion o ynformaciones que necesite yo el otorgante en razon de limpieza por lo que perteneze a Carlos Ximenez de Frutos mi abuelo Paterno vezino que fue de la Ciudad de Guadix, y todas las demas diligencias conducentes a la expresada fin asi Judiciales como extrajudiciales que convengan: y si en razon de lo referido

fuere nesesario parezer en Juicio lo haga de lo
mi apoderado ante su Mag.d que Dios gûe y Señores
de sus Rales consexos, chanzillerias audiencias tribu
nales Juezes y Justicias de ambos fueros y donde
mas con dro combenga y presente las Peticio
nes suplicas, memoriales zertificas y otros
Papeles e instrumentos Combementes que
saque de Poder de quien estubieren testigos
Informaciones y todo genero de Prueba, siendo
presiso con los requirimientos, Protestaciones
y Juramentos nesesarios, Para conseguir
el que se actue y haga la citada informacion
de limpieza en los terminos correspondientes
Practique quantas diligencias Judiciales
y extrajudiciales se combementen y las mismas
que yo haria siendo presente que el Poder
que para lo espresado lo anexo y depen
diente se nesesita el mismo le Doy al expresa
do Dn Manuel Olazar Larrea sin
limitacion alguna con libre franca
y gral Adm.on y con facultad de enjui
ziar Jurar, y clausula espresa de

Sobreauer enquien y las bezes quele pareciere 284.

Rebocar Sobstitutos y nombrar otros yatodo lo

Relebo Derrotar enforma. Zala firmeza y cum

plimiento deeste Poder y deguanto ensu Virtud.

Seobrare obligo mi Persona y Vienes presentes

y futuros Zasilo otorgo enla Real Ysla deLeon

a diez y seis dias delmes deAg.to demil setezientos

Sesenta y quatro A. y elotorgante aquien yo

elesr.no desu Mag.d Vezino deesta Poblazion Doy

fee conozco lo firmo Siendo testigos Dn. Manuel

de Gutos = Dn Juan dela Torre y Gandara y Dn Juan

Pardo de Deiras. Vezinos deesta Ysla= Andres

Ximenez= Antemi enel Rex.tro deDn Albaro dela

Torre canales Esr.no Co p. por su Indisposi: Joseph

Gutierrez de Moron esr.no

Concuerda esta copia consu original enel Rex.tro del Sello hizo de

Dn Albaro dela Torre Canales Esr.no Pu.co aqueme remito. y la

fuesaque entregue al otorgante desu Pedimento, enla Real

Ysla deLeon enel Diames y año desu fha Doy fee=

Entestimonio de Verdad=

Joseph Gutierrez
deMoron
esr.no

Enla ciu.d de Granada en onze dias del mes de sep.e

mil setecientos setenta y quatro años ante mi el ssno
y tgos el Exmo Sor y señor Don Man.l Estrañon Guerrero vezino de
esta Ciud. y resp.on de la villa de Chanv.a q.e en ella reside dijo q.e ...
de v.d tiene de Dn. Andres Jimenez vez.o de la Ysla de Leon
q.e es el q.e se expresa en la copia q.e precede, lo sobre
ye cedo y perdono y sin reservar en si cosa alguna
p.a los efectos q.e es otorgado, en d.n Pedro Muñoz de ...
vezino de la ciudad de Guescar, a quien ...
releva de costas y fianzas segun es relevado, y lo ...
y fueron testigos D.n Damian Comes ...
... de Chanv.a y D.n ...
en ... y yo el ssno doy fee conozco ...
fee

Man.l Estrañon
Garzia
Juan Perez
... Hernandez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Lizdo. Dn. Bernardo Perez de Quesada, y Zelaia Presvitero, y Cura de la Iglesia Parrochial mayor de sra. Sta. Maria desta Ciud.
Zertifico como haviendo havierto el Archivo de mys Llaves, q. ay en dha Iglesia del saque un Libro de Baptismos el qual tomo prinzipio por el año de mil Seiscientos, y ochenta, y cinco, y concluio por el de mil Seiscientos, y nobenta, y quatro, y al fol. setenta, y nuebe B. la primera partida y del Thenor Siguiente.

Pda. partt. / EN la Iglesia mayor desta Ciud. de Huescar en diez, y Seis dias del mes de nobiembre de mil, y seiscientos, y ochenta, y siete dias del mes, y dho. año. Yo el Lizdo. Dn. Bernabe de Ribera, y Herbas Cura de dha Iglesia Baptize un Niño, que nacio a dos dias de dho mes al qual puse por nombre Carlos Domingo: Hijo lijitimo de Franco. Ximenez, y de su Muger Lucia Moreno ligitimamte. Casados mys Parrochianos: fue su Compadre Franzisco Gonzalez de la Pelerra todos mys Parrochianos, y se le adirtio el parentezco Spiritual, que contrae deque doy fee = Lizdo. Bernabe Ribera, y Herbas.

Como todo lo referido consta, y parece de dho Libro, y partida la que esta fiel, y legalmte. sacada a la letra, que concuerda con su original, a que me refiero, y para q. conste donde convenga doy esta que firmo en Huescar, y Diciembre dos de mil Setecientos setenta, y tres años.

Lizdo. Dn. Bernardo Perez de Quesada y Celaia

namos, y firmamos. Damos fee: q. el
Br. Dn. Bernardo Perez de Quevedo, de Luys
de quien va firmada la Certificacion
Antecedente, es tal Cura propio de la
Yglesia Parroquial de Santa Maria de esta
Ciudad Como se intitula, y a sus
certificaciones siempre se les ha dado y da entera
fee, y Credito en Juicio, y fuera de el,
y para que Conste damos el presente
en Alcaraz en treze de Diziembre
de mill setez. y sesenta y tres

Pedro Antonio Cordoba

En testimonio de verdad
Joseph Antonio

En testimonio de verdad
Manuel Maria Muñoz

286

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dn. Pedro Muñoz de Velmonte Vezino de esta Ciud. y apoderado de Dn. Andres Simon Natural de la Rl. Ysla de Leon y Vezino de la Ciudad de Sevilla; y en Virtud de su Poder que me esta Sobstituido por Dn. Manuel [illegible] Presptro, q. exsivo con el Juramto. Necesario ante Vm. parezco y Digo q. Combiene a el dho. de mi parte se reziba la ynformacion q. previene el despacho de la Rl. Camara Rectoral del Colegio maior de Sta. Maria de Jesus Universidad de la Ciud. de Sevilla al tenor de los particulares q. Comprehende con Zitacion del Sr. Procor. Genl. de este Comun y fecha q. sea ynterpon a ella su autoridad y Judicial Decreto, quanto pu de y de dro. debe, y q. se me entregue original, p. los fines y efectos q. Combengan a mi parte = A Vm. suplico se sirba haber p.r exsivido dho Poder, sobstitu cion, y despacho, y en su Consequencia Manda se reziba la pedida Ynformacion, en los termi nos, y con las formalidades, pedidas, q. es Justicia q. pido: Y ymploro lo necesario.

Dn. Pedro Muñoz
a Velmonte

Auto

Por presentado: Reciviese la Ynformacion [illegible] Con [illegible] Proc. [illegible]

Gral. de este Comun. se Execute la Informacion
que se prometen y se le Entreguen Orig.s
para el fin que se Menciona. lo mando
el S.r Lic.do D.n Agustin Antonio Gutierrez
Alc.e Ord.o de Cont.o de esta Cuidad de Huicar [? by marginal insertion: Comiss.o Gov.or Justicia mayor]
y su estado en ella oi Dos del mes
de mill settez.s sesenta y cinco. Doy fee.

firmo doy fee

Lic.do Agustin Antonio Gutierrez

Ante mi
Antonio Tapia

Not.n

En Huicar en dho dia mes y año
yo el Escrivano notifique el auto
que antecede a D.n Pedro Alvarez de Almonacir en su persona doy fee.

Tapia

Lib.on

En dha Ciudad en dho dia mes y año yo el
Escriv.no libre en forma para el efecto con-
tenido en el auto que antecede

a Dn Pablo de Buendia Rexr Sindico
Gral de este Comun Con Cuyo presenciado fue

[illegible]

Ynformon

Yn [illegible] En el [illegible] siendo de
[illegible] para la Ynformacion [illegible]
[illegible] En nombre de [illegible]
Dn Pedro Clemente de Almonacid Centurion
[illegible] el qual Presento por testigo [illegible]
de [illegible] Dn Agustin Moreno [illegible]
de [illegible] Comun Gral y [illegible]
[illegible] a Dn Juan Jimenez [illegible]
quedo de el qual recivio juramento que
hizo por Dios nro Señor y una Señal de Cruz
en forma de dro so cargo del qual ofrecio decir verdad
de quanto supiere y le fuere preguntado y siendolo al
tenor del pedimento que antecede y Des-
pacho que lo motiva Dixo: Conoce a Dn
Franco Jimenez [illegible] de Dn Pedro
Jimenez [illegible] para [illegible] al
qual [illegible] de esta Ciudad y Con el
que [illegible] lo que [illegible] y Conoci-
cado 778 lo mismo [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

fue hijo legmo de Josph Jiminez natl de la Ciudad de Granada, y de Da Manuela Suarez natl de la Villa de Leon, El qual fue hijo asimismo de Dn Carlos Jiminez Natural de dha Ciudad, y de Da Maria Co... rrano Natl de la de Granada, y la pred[ic]ha Da Jacintha Suarez, fue hija legma de Dn Diego Ygnacio de Suarez y de Da Juana de Mendoza y Saxrana Natls de la de Leon de la frontera y de Dn mismo Suarez le Consta que assi[ ] ... Andres Como los Expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moro Judio Mulato, Converso Gitano, ... ni de otra mala secta, y que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la ... Inquisn por Crimen de Heregia ... Judaismo ni otro, y que no han Cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dicho ni tenido oficio vile, vajo, ni Mecanico

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

personas aun de generados de quien bien y que siempre han
venido bajo de la profesion de Xptianos fue [illegible]
y lo que le consta, que dho pretendiente es persona de
vida y buenas costumbres temeroso de Dios y de su con-
ciencia, que es lo que sabe es la verdad so cargo de su
juramento que fecho tiene y [illegible]
lo firmo con dicho señor doy fee

Ldo Frz. Musso — Juan Ximenez Robles — Ante mi
Joseph Antonio Ruiz

Testigo 8 Bravo Diaz

En dicha ciudad en dicho dia mes y año dichos para
mas y para dicha informacion dicho señor recibio jura-
mento por Dios nro Sr y una señal de cruz en for-
ma de Antonio Diaz Pandero vecino de esta
el qual lo hizo como se requiere y so cargo de el
ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado
y siendolo al thenor de el despacho antecedente
y siendole leidos los pedimentos que anteceden dixo que le
consta su contenido porque [illegible] conoce
de [illegible] trato y comunicacion a Joseph
[illegible] de [illegible] Pedro Xi-
menez [illegible]
que al presente [illegible]
en esta ciudad, y lo mismo [illegible]
[illegible] de Joseph Ximenez natural de
[illegible] de Da Manuela Suarez

natural de la Villa de Leon, Y que su
padre fue hijo legitimo de Dn. Carlo Ximenez
natural de dicha Ciudad, y de Da. Maria
Franco natural de la de Lagunilla, y que la
dha su Madre fue hija legitima de Dn. Diego
Ygnacio de Ybarra, y de Da. Maria Munoz de
Arrendondo y Zarama Natural de la de
Xerez de la Frontera, y por lo mismo sabe
y le consta que assi dho Dn. Andres,
como los expresados sus Padres y Abuelos
han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza de Moros,
Judios, Moriscos, Conversos, Gitanos, Mulatos,
ni de otra mala secta, y que no han
sido castigados por el Santo Oficio de la
Ynquisicion por crimen de heregia Apos-
tasia, Judaismo ni otro, y que no han
cometido delito de Ynfamia, de
hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles
baxos, ni mecanicos, por donde aian
desmerecido de quien son y que siempre
han vivido baxo de la profesion de Nues-
tra Santa fee Catholica, y assi mismo le
consta que dhos pretendientes es persona
mui timorata virtuosa y
de loables prendas, que esto sabe el
que puede decir [illegible]

de su Juramento que es la Verdad de lo que
[illegible] lo firmo con su md. de que fe

Luiz Musso

Antonio Diaz

Ante mi

Joseph Antonio Diaz

Testigo Gabriel [illegible]

En dicha Ciudad en el mismo
dia mes y año dicho para la dicha [illegible]
para dicha Informacion [illegible]
recivio Juramento por Dios nuestro Señor y
la señal de Cruz en forma de [illegible]
cho [illegible] [illegible]
[illegible] que fue preguntado y siendolo al tenor
del Despacho [illegible] Pedimento que antecede
dixo: Conocio mui bien a Don Juan [illegible] Jimenez
[illegible] de Antonio y Don Pedro Jimenez [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
dicha Ciudad y con el dicho [illegible]
miliaridad trato y Comunicacion [illegible]
lo mismo save que el dicho Jimenez
fue hijo legitimo de Joseph Jimenez
natural de la Ciudad de Granada
y de Doña [illegible]
la Villa de [illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

fue hijo de Dn Carlos Jimenez natural
de esta Ciudad, y de Dª Maria Cami[illegible]
natural de la de Granada, y que la dha
su Madre fue hija legitima de Dn Agus
Ignacio de Suarez y de Dª Luciana San
chez Mendoza y Jaramillo natural
de la de Jerez de la Frontera y por lo mis
mo sabe y le consta que asi dho Dn Thomas
como los expresados sus Padres y Abuelos
han sido y son christianos viejos lim
pios de toda mala raza de Moros,
Judios, Mulatos, Conversos ni de nue
vamente convertidos, ni de otra mala secta
y que no han sido castigados por
el Santo oficio de la Inquisicion
por Crimen de heregia, Apostasia
Judaismo ni otro delito alguno
y que no le han conocido ni [illegible]
[illegible] de su familia de di
cho, ni ha ejercido ni tenido of
icios viles, bajos ni mecanicos
y que lo que lleva manifestado [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Esta Alexado bcargo de su juramento
y que es de edad de veinte y [illegible]
y firmolo [illegible] dixo [illegible] [illegible] firmo [illegible]
[illegible] Doy fee

[illegible]

[illegible]

[illegible] Antonio [illegible]

Compareciente [illegible] [illegible] Alvarez Castaño
de edad de mill [illegible] veinte y [illegible]
de [illegible] dho S. Corl. Compa
[illegible] Domingo de [illegible]
[illegible] que para la [illegible]
mas [illegible] que tiene [illegible] y le esta mandado
dar no [illegible] [illegible]
mas [illegible] que los examinados por la
que [illegible] la [illegible]
[illegible] llexada y de [illegible]
[illegible] y [illegible]

y Acuerdo Real Sin embargo, que Asi lo Proveyeron mandaron Juzgaron y firmaron =

D. Pedro Muñoz de Olmonte

En 17 de

Visto por los Señores Dixo, la havia y huvo esta Informacion por Concluyda de y nada, y Conformandosse a Ella la Autoridad y Judicial decreto que mandaba prueva y Recibio Abuena por que en ella han Expuesto Sus personas Sobre Crédito de Juicio y fuera de el, y Sin embargo Mando a la parte Como esta mandado y lo firmaron de lo acordado =

Juez Ldo Agustin Russo

Gribo

Antonio

Antonio Salas

Ante mi

Ldo. Cesar de Nava del Rey

Escrivano publico del numero

La Ciudad de Cuenca
y su Estado Certificamos y
damos fee que Don Joseph Antonio
Pacheco de [illegible] firmada Lasso
y [illegible] Real de [illegible]
[illegible] [illegible]
Escrivano de Cavildo de ella Como Escrivano
numero y
Fiel Legal y de toda Confianza
[illegible] siempre se le
ha dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera del. En testimonio de lo qual dimos
la presente q. signamos y firmamos en diez
[illegible] de Abril de Mill
setecientos
cincuenta y cinco

[illegible] de Olerdaq=

Manuel Maria Muñoz

Pasqual de Fuentes

Pedro Ant. Escontequi

N.º 12

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciu.d de Sev.a en dies de Enero de mil Setez.s sesenta y seis los S.s R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d de estudios Gen.s de esta Ciu.d haviendo visto estos Autos de Informac.n hechos p.r D.n Andres Joseph Pedro Ximenez Nat.l de la Isla de Leon p.a su G.o de B.r en Med.na p.r esta Univ.d: Dixerion que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el mencionado eff.o en su consecuencia dieron p.r enteram.te cumplido el auto del folio tercero paraque a su tiempo, y precediendo las diligencias, y requisitos necesarios en la forma acostumbrada puedan despacharsele todos los Docum.tos conducentes à su Revalida. y por este su auto dhos. S.s assi lo proveyeron, mandaron, y firmaron = Entrereng.s = Enero = seis = test = sinco =

D.r D.n Jph de Castilla R.r

D.r D.n Ant.o de Cervantes

D.r D.n Xpt.l Montesdeoca

D.n Ubaldo Ybarrilla

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Certifico q. el contenido en este pedim.^to recivio por esta Univ.^d el Grado de Bach.^r en Artes el dia quinse de Dic.^e del año pasado de mil Setez.^s sesenta y dos, y que en ella tiene ganados tres Cursos y un Curs.^te en la facul.^d de Medicina que son el de mil Setez.^s sesenta en sesenta y uno = mil Setez.^s sesenta y uno en sesenta y dos = mil Setez.^s sesenta y dos en sesenta y tres = y el Curs.^te de dho año de mil Setez.^s sesenta. Sev.^a y Mayo tres de mil Setez.^s sesenta y tres - tes.^do - tres = ent. reng.^s - quatro - vale.

D.^r Andrade Sec.^o

A.

Andres Adame de Vargas y Quiroz nat.^l de Villa nueva dela Serena n.^s Dioc.^s como mejor proceda paresco ante VS. y digo: Que he cursado en esta Universidad en la facultad de Medicina tres Cursos y un Cursete como constara en la Sec.^ria y necessitando resivir el grado de Bach.^r en dha facultad desde luego ofresco probar (conforme â Leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta Universidad como soy hijo leg.^mo de D.^n Antonio Adame de Vargas y Quiros; y de D.^a Ana Cortes: y que dho mi Padre es hijo leg.^mo de D.^n Diego Adame de Vargas; y de D.^a Maria de Quiros: y que dha mi Madre es hija leg.^ma de D.^n Juan Chamizo Peña y de D.^a Maria Cortes, todos nat.^s de dha Villa nueva dela Serena; y q.^e asi yo, como los expresados mis Padre, y Abuelos hemos sido y somos christianos Viejos limpios de toda mala Raza genera cion y Casta de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el S.^to oficio dela Inqq.^r por Crimen de Heregia, Apostasia, Judais mo ni otro: Que no hemos cometido delito de Infamia de

hecho ni de Dicho: Ni tenido oficios viles vajos ni Mecanicos por
donde degeneremos de quienes somos: Antes bien que siempre
hemos vivido vajo dela profesion de nuestra Santa fee
catholica siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia
mediante lo qual y que conforme alas especiales Ordenes
de S.M. a esta Vniversidad dirigidas deve hacerse esta
Informacion en la expresada Villanueva dela Serena
con citacion del Sindico general y en virtud del ...
to de VS=

Supp.co a VS. que haviendo por presentado este pedimento
se sirva mandar despachar su Carta Exorto ala dha
villa en la forma ordinaria y remitidas que sean las
Informaciones originales en su virtud hechas, y dan...
las VS. por bastantes se me admita a Examen para el
grado de Bach.r en Medicina y que siendo aprovado
me confiera en la forma ordinaria, pido Justicia &a.

Andres Adame de Vargas

Por presentado este pedimento despachese el Exorto
por el se pide a la dha Villanueva dela Serena en

forma acostumbrada y remitidas que sean las Informacio
nes originales en su virtud hechas traiganse para proveer.
Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio
Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios ge
nerales de esta Ciudad. Sevilla y febrero v.te y seis de mill se
tescientos sesenta y tres.

Dr. D.n Xptl. Montesdeoca R.or villacevallos

D.r D.r Rodrigo Cavallero

Dr D.n Fern.do de Cardenas

D.r D.r Antonio Luzuriaga

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

7 de Mayo de 1763.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa María de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmds. los Señores Juezes y Justicias de Villanueva de la Serena, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hacemos saver, como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario oy día de la fecha se presentó pedimento por el Bach.r en Artes D.n Andres Adame de Vargas y Quiñoz, natural de essa Villa, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidió, que para poder resevir por esta Universidad el Grado de Bach.r en dha facultad le admitiessemos, é hisiessemos admitir Informacion que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) de ser hijo leg.mo de D.n Antonio Adame de Vargas y Quiñoz, y de D.a Ana Cortes; y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Diego Adame de Vargas, y de D.a María de Quiñoz; y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Juan Chamiso Peña, y de D.a María Cortes, todos nat.s de essa mensionada Villa: y que así él, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala Rasa, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio de

la Ynqqsⁿ por Crimen de Heregia Apostasia Judaismo niotro
Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dhō
Ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degene
ren de quienes son: Antes bien que siempre han vivido vajo de
la profession de nuestra Santa fee catholica, siendo el Pre
tendiente temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya In
formacion nos pidio asi mismo que respecto de ser todos de
essa Villa natˢ nos sirviessemos mandar despachar nuestra Car
ta Exorto en conformidad delas espesiales Ordenes de S.M. con
que esta Vniversidad se halla para que en ella se haga por lo
que â todos toca: y por nos visto mandamos dar y dimos la pre
sente pᵃ Vᵐᵈˢ. por la qual de parte de S.M. para el cumplimien
to de sus Rˢ Ordenes exortamos, y dela nuestra pedimos y en
cargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada por ante
Ess.ⁿᵒ que de ello de fee y con sitacion del Sindico Procura
dor General de essa dha Villa examinen los Testigos que por
parte del dho Bachʳ Dⁿ Andres Adame de Vargas y Quiros
nos fueren presentados al Thenor delos Capitulos de suso
incertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo algu
no: y con la misma sitacion mandamos sacar y se saquen
las fees de Baptismos delos susodhos â excepcion de
los Abuelos Maternos con incercion delas partidas que

constaren en el libro donde estuvieren y fecho todo serra
da y sellada y en manera que haga fee, la remitan origi
nal à manos del infrascripto Secretario para en su vista
proceder à lo que aya lugar en derecho. Dada en nuestra
Camara Rectoral en 1º y seis de febrero de mill setesien
to sesenta y tres.

Dr. Dn. Jph. Monteidedeca Rºr, villacerez

Dr. Dn. Rodrigo Cavallero

Dr. Dn. Fernando de Cardenas

Dr. Dn. Antonio Quintanilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Cumplim.to En Villanueva la Serena en seis dias del mes



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Abrill de mill setecientos sesenta y tres años; Ante el S.r dicho D.n Geronimo Torrejon Abog.do de los R.s Consejos Alcalde ma.or Justicia ma.or della y su Partid.o representó la Carta Exortatoria de los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus, Universidad Estudios Generales de la Ciudad de Sevilla; y vista por su Merced dijo; Que sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion Hordinaria que su merced Exerze, se G.de Cumpla y Execute, segun y como en ella se Contiene, y que la parte de D.n Andres Adame de Vargas y demas, presente los tgos. de que se pretende Valer para lo qual, y demas diligen.s que Contiene dicha Carta Exortatoria, Parezca la Citacion correspond.te al Proc.r Sin dico Gral. del Comun y Vez.s desta dicha V.a; y esto responderio y firmó dicho S.r de que Yo el Ess.no Rquiriente doy fee.

L.do D.n Geronimo Torrejon

Ante mi
Alberto Fran.co
Lambea

Citaz.n al Proc.r Sindico = En dicha Villa de Villan.ba la Serena en dize, te dias del Mes de Abrill del mismo año; Yo el Ess.no Cité en forma y para ello Contenido, en el Cumplim.to a la Carta Exortatoria de los S.res Rector y Consiliarios de la Universidad

delEstudios Generales dela Ziudad de Sevilla â D.n Diego
Gonz.lez de Mendoza Procurador Sindico Grab. del Cô-
mun y Vezs. deesta dha Villa por su estado Noble
en persona doy fee=

Zambrano

Nn./

En dha Villa en dho dia mes y año Yo el dho ess.no No-
tifique dho Cumplim.to â Ana Cortes Viuda de Antô-
nio Adame de Vargas; Madre, de D.n Andres Adame de
Vargas, presente los tgos. de que pretende valerse p.a
la Informaz.n que ofrezida tiene, y mandada dar
vezina desta Villa en supers.a doy fee=

Zambrano

Informaz.n
tgo./

D.n Fran.co Manzan.do Pro.

En Villanueba la Serena en siete dias del Mes de
Abrill de mill setezientos sesenta y tres años; Ante
el S.r Lizdo D.n Geronimo Torrejon Abog.do de los R.s
Consejos Alcalde m.r de esta Villa y su Partido
e Presentaz.n dela parte de D.n Andres Adame de Var-
gas, y dueños Natural desta V.a y ausente della, para
la Informaz.n que tiene pedida p.r carta Exortato-
ria presento por tgo. â D.n Fran.co Manzanedo
pro. della de quien su mrd. dho S.r Alcalde m.r rezi-
bio Juram.to en forma de dro. el qual dho lehizo tac-
to pectore, segun su Abito, ofrezio dezir verdad,
y siendo preguntado p.r el contexto de la carta
Exortatoria anterz.te dijo; Que conoze mui bien â el dho
D.n Andres Adame de Vargas y quiros; que es hijo lex.mo

y de lex.mo Matrimonio de Antonio Adame de Vargas
ya defunto, y de Ana Cortes su Madre; que el dho An- 297
tonio Adame de Vargas, lo fue de Diego Adame de Vargas
y de Maria de Quiros; y dha su Madre, es hija lex.ma y de
lex.mo Matrimonio de Juan Chamiso Peña, y de Maria
Cortes defuntos, que todos fueron Vez.s y Naturales de
esta dha Villa; y que por haverlos tratado y Conocido
saue son y fueron christianos Viejos, limpios de toda ma-
la Raza, Casta y Generacion, de Judios, Mulatos, Gita-
nos Moriscos; y otras malas sectas; que no ha conoci-
do, ni oydo, que alguno dellos, aya sido Castigado por
el S.to Oficio de la Ynqq.on de Llerena, ni por otro tri-
bunal, por crimen de Heregia, Judaismo, Apostasia
que tampoco los ha conocido, cometer delito de Ynfamia
de hecho, ni de dro. ni tenido oficios, vajos, ni viles; ni
menos Mecanicos; que desdigan de la Generacion de que des-
ciendan; Antes bien, le consta aeltto. haver vivido
siempre vajo la Profesion de ntra. S.ta fee Catholica; y que
Aparentem.te sus Padres, y Abuelos, son y fueron temerosos
de Dios y de sus Conciencias; lo que saue muy bien el
tto. por el mucho conocim.to que de dha familia ha
tenido; Ser publico y no torio en esta Villa, y lo di-
do la Verdad vajo del Juramento que fecho
tiene en el que se afirma y Ratifica, haviendosele
leido esta su deposicion; y dijo ser de hedad de sesen-
ta y quatro años; poco mas, o menos; y lo firmo.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

con su merd. dho Sr. Alcalde mar. ante qn. lo declaró, de que yo el escrno. doy fee=

34 mrs. // Lizdo. Torrejon

Don Juan Manzanedo

Ante mi

Silbestre Xavier Zambrano

Otro Dn. Juan Manl. de Mera

En dha Villa en dho dia mes y año de la dha presentacion y para dha Informacion su merd. dho Sr. Alcalde mar. recibio juramto. en forma de Dn. Juan Manuel de Mera vezo. de esta Villa, qe. le hizo segun se Requiere, ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo, por el contenido de dha carta Exortatoria dijo; conoce mui bien a Dn. Andres Adame de Vargas y Quiños, Natural de esta Villa, que fue hijo Lexmo. de D. Antonio Adame de Vargas, defunto y de su Muger Ana Caceres; que sus Abs. Ps. lo fueron Dn. Diego Adame de Vargas; y de Dña. Maria de Quiños, y su Madre, lo fue Lexma. de D. Juan Chamiço Peña, y de Maria Caceres; y que todos fueron vezs. y Naturales



229

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

dta Villa à quienes Conocio; Por cuio motibo tanto el dho Dn. Andres Adame de Vargas, como sus Padres, Y Abuelos son y fueron limpios de toda Mala raza de Judios, moros, Jitanos, y Mulatos, y otra mala secta; que no ha Conocido en su tiempo ayan sido Castigados ninguno dellos, por el Sto. oficio de la Ynquison; por ca ninguno men de Heregia, Apostasia, ni Judaismo; ni menos han Cometido delitos de Ynfamia de hecho, ni de derecho, ni los ha conocido usar, ni Exercer oficios viles, mecanicos, ni vajos, que de Tenerlos de quienes son; antes Vien siempre les ha conocido hauer vivido; vajo la Profesion de nra Sta. fee Catholica; siendo el presente temeroso de Dios y de su Conciencia; Y que todo lo que lleua dho es la Verdad publico y notorio; vajo del Juramento fho en que se afirma y ratifica, dijo ser de hedad de Zinquenta años poco mas o menos, y lo firmo con dho Sr. Alcalde mor. de que doy fee = Enmdo = su Pl. = tamvien = V =

Dn. Juan Manuel de Mera

Luiz de Torres [rubric]

Ante mi
Silbestre Manuel Lambea

Otro Dn. Diego Man. Malfeitos

En dha villa en dho dia mes y año de la misma presen

tad.^{n} y para la dha Ynformac.^{n} su md.^{d} dho S.^{r} Al.^{de}
maior recivió Juram.^{to} en forma de dro. de D.^{n} Diego
Martin Malfeito Pro. de la dha Villa el qual so cargo dhe
le hiso segun su Ministerio, ofreció dezir verdad y siendo
pregunt.^{do} p.^{r} el Contexto de la Carta Ynortatoria; dijo; que
conoce mui bien a D.^{n} Andres Adame de Vargas, y que no
p.^{r} ser natural de la Villa; que es hijo lex.^{mo} de Antonio
Adame de Vargas ya defuncto; y de Ana Cortes su Madre,
que dho su Padre lo fue tambien de Diego Adame de
Vargas y de Maria de Quiros; y dha su Madre lex.^{ma} de
Juan Chamiro Peña, y de Maria Cortes; defunctos, a
quienes aunque no conoció tiene noti.^{a} de ellos de o-
tros sus Maiores que los trataron y conocieron; que to-
dos los dhos sus Padres y Abuelos, fueron y son chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios
Moros, Gitanos, Mulatos, ni de los nuebam.^{te} combertidos a nuestra S.^{ta} fee Catholica; que tampoco ha
conocido ayan sido castigados p.^{r} el S.^{to} oficio de la
Ynq.^{on} de Llerena, ni otro tribunal, por crimen
de Heregia, Apostasia, ni Judaismo; ni menos ayan
cometido delito de Ynfamia, en hecho, ni en dro.
ni exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos, que
desmerecen de quien son; p.^{r} haver vivido siempre
vajo de la Profession de catholicos; Y que el presen-
tante, p.^{r} mucho Conocim.^{to} que el que depone tiene
de el, y su buena doctrina y disciplina con que se crió
es temeroso de Dios y de su Concien.^{a} p.^{r} tal lo a-
segura el tg.^{o} ademas de ser pp.^{co} y Notorio en esta

Villa q. dex la Verdad vajo del Juram.to que fho tiene 299
en que se afirma y Ratifica, y que es de hedad de Veinte y
siete a.s poco mas, o menos y lo firmó con dho S.r Mart.
de mad.s de que yo el ess.no doy fee = Diego Martin
Ldo. Luis torrejon Matheito

Ante mi
Gilbertxe Vaunez
y Lambea

Otro. Juan Guiado Manzan.do 3

En dha Villa en dho dia Mes y año de la misma presen
tad.n y para la referida Informaz.n el mmd. dho S.or Alcalde
maior recibió Juram.to en forma de dro. de Juan Guiado
Manzanedo Vecino della: el suso dho le hiço a Dios y a una
Cruz, como se Requiere y so cargo del prometió decir Ver
dad y siendo pregunt.do q. el conocimiento y particulares q.
comprehenden la Carta suplicatoria, Cavera desta Instrum.n
dijo; Conoce mui bien a D.n Andres Adame de Vargas
y Quiros que es Natural desta V.a y reside en la Ciudad
de Sevilla, q. quien es presentado; que es hijo lex.mo y de
lex.mo Matrimonio de Antonio Adame de Vargas y a
de Quiros; y de Ana Cortes sus Padres; que el dho Antonio
Adame, lo fue lex.mo de Diego Adame de Vargas, y de
Maria de Quiros; y la dha Ana Cortes su Madre, lo
fue tambien lex.ma de Juan Chamizo Peña y de Maria
Cortes, todos Naturales desta Villa; que asi dho D.n
Andres Adame de Vargas, como los Expresados sus Padres



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE SENTA Y TRES.

y Abuelos, hansido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y Generacion de Judios Mulattos, comberssos, Gitanos, Moriscos, y otra semejante secta, ni de los Nuebam.te combertidos â nuestra S.ta fee Catholica; que no hansido castigados por el santo oficio de la Ynquisicion, por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dr.o ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde desmerecer de quien son; Antes bien, han vivido siempre vajo de la Profesion de Nuestra Santa fee Catholica; siendo como es el pretendiente temeroso de Dios y de su Conciencia; lo que save muy bien el testigo. p.r haverlos conocido muy bien de trato y comunicacion â todos, ademas de ser publico y notorio en esta Villa, y por tal, lo depone, vajo del Juramento que fho tiene en que se afirma y ratifica, haviendosele leido esta su Deposicion, y dijo ser de hedad de setenta y dos años poco mas ô menos; y lo firmo con su merced dho S.or Alcalde m.or Antequeira lo



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

declaró de todo lo qual Yo el escrivano doy fee=

34 mrs. Lizdo Lu. torrejon   Juan Manzanedo

Ante mi
Silbestre Ramírez
Zambrana

fee. Doy fee Yo el Infraescripto escrivano como por la parte de Dn. Andres Ibarra de Vargas, Natural desta Villa se me Requerió no tener Por lo de ahora, mas testigos; que los presentados en esta Informacion y para que conste lo firmo en Villanueva la serena, en siete días del Mes de Abrill de mill setecientos sesenta y tres años =

Silbestre Ramírez
Zambrana

Auto. Vista la fee Antecedente por el Señor dicho Dn. Geronimo torres por Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor desta Villa y Partido y Justicia mayor de ella; dixo devia de mandar y mando; que por parte del expresado Andres se pase Recado de atencion y Urbanidad, a el Señor Dn. Franco. Campos de Salcedo Cavallero del Abito de Alcantara Cura Rector propio y de Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora Santa María

dela Assump.on d.ta Villa, para que se sirva por si, ô sus Thenientes, mandar se saquen las Partidas de fees de Baptismos; Contenidas en la Carta Exortatoria, conque ha sido requerido su md. de los S.res Rector y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus Vniversidad de Estudios Generales de la Ziudad de Sevilla, para Vnirlas â la Ynformazion anterior hecha â Pedim.to de D.n Andres Adame de Vargas y Lucas, y remitirlo todo, â dha Vniversidad: Y por este su Auto que su md. firmó âsi lo proveyó y mandó. en Villan.a la Serena â veinte y dos del Mes de Abril de mill setez.s setenta y tres a.s Doy fee=

34 mri. | Lic.do Torrejon | Anuerm | Silbestre Ramirez Gamboa

Diligen.a / En cumplim.to de lo Mandado por el Auto anterior Yo el Ynfraescripto Es.no pasé â las Casas de Morada de el Sr. fr. D.n Fran.co Campos de Salzedo Cav.ro del orn. de Alcant.ra Cura propio y Beneficiado de la Ygle.sia Paroquial de mi S.ra S.ta Maria de la Asumpzion de d.ta V.a y estando en ella, di recado Cortesano â d.o Cura para que se sirviere, dar, ô mandar sacar las fees que se piden por la Carta Exortatoria anteced.te Y Inteligenziado de todo, dho S.or Mando que qualesquiera de sus dos Thenientes de Cura hicie-

dha Zertificaz.on dla Entregaren para el efecto,
que se pretende; e lo reprodio y firmo de que doy fee, 131
y lo firmé en Villan.a la Serena, y Abrill tarse en millar

Jhon Gilberto Ravier y Lambea

Frey D.n Juan Campos de Salzedo

Notoriedad / Y luego Incontinenti Yo el Infraescripto ss.no hize manifies.to y notorio a D.n Juan Antonio Manz.do pro.r Cura theni.te de la Parroq.l la Respuesta dada por el S.r fr. D.n Juan Campos de Salzedo q. le en profiquo de ella; y en su vista dijo esta prompto a dar la Zertificaz.on de las Partidas q. se expresan en la Carta Exortatoria q. está p.r Cauesa, y lo firmó y firmé oho dia mes y año. =

D.n Juan Antonio Manzanedo

Lambea

Auto / En Villan.a la Serena en Quinze dias del Mes de Abrill de mill setez.os Sesenta y tres años; su md. el S.r Ldo. D.n Geronimo Torrejon Abog.do de los R.s Consejos Alcalde m.r de ella por su Mag.d con Vista de las diligenz.s antezedentes; dijo; que interponia e interpuso a todas ellas su authoridad y Judizial Decreto, en quanto puede y ha lugar en Dro.; y mando, que Zerradas y selladas y en publica forma y manera que hagan fee, se remitan originales a los S.res Rector y Consiliarios del colegio maior de S.ta Maria de Jesus Universidad de estudios Generales de la Ciudad de Sevilla, por mano de su Secretario, para el fin y efecto que se pide, y que la parte de D.n Andres Ybarme de Vargas, vse de ella, como le combenga; Que





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

ponerle su Abuelo que su Illmâ. firmo asi lo probeyo y mando de que doy fee =

34 mrs. // Sello 4°

Dr. Dn. Geronimo torrezon

Antemi

Silbestre Sanchez Zambrano

Yo D.n Juan Antonio Manzanedo, Cura Theniente en la Iglesia Parrochial de Nra. S.ra S.ta Maria dela Asumpcion desta Villa de Villanueba la serena, certifico, y doy fee en la forma, que puedo como en uno delos libros de Baptismo, que en su Archivo tiene dha Parroquial, y empezo el año de mil setecientos treinta y quatro, y acavo el de mil setez.os quarenta y uno. al folio ciento y nuebe vuelto ay una partida, que ala letra es como se sigue ——

Partida de Andres —

En la Iglesia Parrochial de Nra. S.ra S.ta Maria dela Asumpcion desta V.a de Villanueva dela Serena en veinte y siette dias del mes de Nobiembre de mil setez.os treinta y seis a. Yo Juan Gonz.ez Serrano Pro. con licencia de su S.ria Ill.ma el S.or Prior de Magazela, p.r ausencia del Cura propio, bap ticè solemnem.te cathequicé, y puse los santos oleos à Andres Cayetano, hijo lexit.mo y de lex.mo matrimonio de Antonio Adame de Vargas, y de Ana Cortes su lexit.ma muger, los que declararon auer nacido el baptizado el dia diez de presentte mes, y año, fue su Padrino D.n Diego de Godoy Herrera Capellan de menores ordenes con licencia de su S.ria Ill.ma todos vez.os y naturales desta V.a aui sele el parentesco Espiritual, en fee de lo qual lo firmè = Juan Gonz.ez Serrano ——

Asimismo Certifico, como en otro libro de baptizados de dha. Iglesia, q.e dio principio en el año de mil setez.os y quatro, y acavo en el de mil setez.os y quince al fol.o Ciento setenta y nueve vuelto, se halla la partida siguiente ——

P.mo Bapt. del Padre de Andres

En la Iglesia Parrochial de Nra. S.ra S.ta Maria dela Asumpcion de esta Villa de Villanueba la serena en cinco dias del mes de Junio de mil setez.os y doce a.s Nos D.n Fr. Fran.co Espadero, y Obando, Vicario gral. de este Priorato de Magazela y Cura Rector Beneficiado de dha. Parrochial baptice solemnem.te à Antonio Diego Bernardino, hijo lex.mo de Diego Adame de Trejo, y de Maria de Quiros su muger, fue su Padrino D.n Diego Antonio Burgueño, declararon sus Padres auer nacido el baptizado el dia Veinte y uno del mes de Mayo proximo pasado, auiseles la cogna.n Espiritual, y lo firmè = Lizdo D.n Fr. Fran.co Espadero, y Obando

Asimismo certifico, como en este ultimo citado libro, al fol.o Ciento, y veinte, està la partida, que se sigue ——

En la Iglesia Parrochial de Nra. S.ra S.ta Maria dela A

Baptismo de su Madre. | sumpcion de esta Villa de Villanueba la Serena en Veinte y un dias del mes de Mayo de mil sette.^cos y nueve de d.^n Yo Juan Adame de Vargas, Cura Theniente en dha. Iglesia baptice en dho. dia à Ana, hija leg.^ma y de leg.^mo matrim.^o de Juan Chamizo, y de Maria Cortès, fue su Padrino D.^n Fernando Zamora, todos Vez.^s de esta Villa, auiseles la cognacion Espiritual, y lo firmè = Joan Adame de Vargas

Asimismo certifico, como en otro libro de baptizados, que empezò el de mil seiscientos treinta y siete, y acauò el de mil seiscientos setenta y dos, al f.^o quinientos Veinte y siete Vuelto, la quinta partida es del thenor sig.^te

Bapt.^mo de su Abuelo Paterno. | En la Iglesia Parrochial de N.ra S.^ra de la Asumpcion de esta Villa de Villanueva de la serena en primero dia del mes de Marzo de este año de mil y seiscientos, y setenta, Yo Fran.^co Barquez de Pineda theniente de Cura de la dha. Iglesia baptice à Diego, hijo de Juan Adame, y de Maria de Vargas su muger, fue su Padrino D.^n Ju.^o de Valdivia, Rex.^or perpetuo de la V.^a a uiseles la cogna.^n Espiritual en fee de lo qual lo firme = Fran.^co Barquez de Pineda

P.^no

Y asimismo certifico como en dho. libro ultimam.^te citado, al f.^o quatrocientos, y nobenta y dos, tercera partida de la llana està la partida, q.^e es del thenor sig.^te

Bapt.^mo de la Abuela Paterna. | En la Iglesia Parroq.^l de N.ra S.^ra de la Asumpcion de esta Villa de Villanueva de la serena en catorce dias del mes de mayo de este año de mil y seiscientos, y sesenta y ocho a. Yo Fran.^co Barquez de Pineda Pro.^r theniente de Cura de la Parrochial de esta Villa baptice à Maria de S.^n Marcos, hija leg.^ma de Miguel Blazquez, y de Maria de Paredes su muger, fue su Padrino D.^n Ju.^o de Ulloa Carabajal, asistente en esta Villa, y Vezino de la Villa de Caceres, auiseles el parentesco Espiritual, en fee de lo qual lo firmè = Francisco Barquez de Pineda

P.^na

Cuyas partidas à la letra concuerdan con sus originales, a q.^e me remito, y quedan en los citados libros, y estos en el archiuo, que tiene dha. Iglesia Parrochial, y à pedi-

mento de Dn. Andres Adame de Vargas, y de mandato del Sr. Fr. Dn. Franco. Campos y Salcedo, Cura propio, y Beneficiado de dha. Iglesia, y del Orn. de Alcantara, doy la presente en esta Villa de Villanueva la Serena en Catorce dias del mes de Abril de mil Setez.s Sesenta y tres aº.

Dn. Juan Antonio Manzanedo

Legaliza D.n / Nosotros los Ess.nos del Reyno y del N.o Publicos de la




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Governador y Numero dela Villa; que avajo Signamos y firmamos, Zertificamos y damos fee, que Dn. Juan Antonio Manzanedo, de quien parece vâ firmada, ha sido nuestro Antecesor, es Cura Then.te dela Yglesia Parroquial de Ntra. Sra. Sta. Maria de la Asump.on desta Villa, como se Intitula, y como â tal, le hemos visto administrar los Santos Sacram.tos, â sus feligreses; y parece Persona Legal y de toda Confianza, â sus fees y Zertificaciones siempre se le ha dado y da, entera fee y Credito, en Juicio y fuera del; y la firma y Rubrica que la authoriza, y expresa su nombre, es la que acostumbra echar en todos sus Escritos; Y para los Efectos que Combengan de Pedim.to dela parte de Dn. Andres Adame de Vargas y Quero Natural desta Villa damos la pres.te que firmamos en Villan.a la Serena en quinze dias del Mes de Abrill de mill seteciento y sesenta y tres a

En testim.o de verdad — En testim.o de verdad

Diego Pablo Lopez — Silbestre Fernandez Gamboa

En testim.o de verdad

Sebastian Nieto de Aparicio

En la Ciu.d de ... en quinze de Mayo de mill seteci.s sesenta y tres

N.º 13

los SS.res R.r y Consiliar.s del Coleg.o Mayor de S.ta María de Jes[ús]
Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d haviendo visto este ramo de [Infor]
mas.s hecho por D.n Andres Adame de Vargas p.a su grado [de]
B.r en Medicina por esta Univ.d dixeron: Que las aprovaban
y aprovaron, daban, y dieron por bastantes p.a el eff.o que se
han hecho, y en su consequencia mandaron que al suso d[icho]
se admita à examen para el expresado Grado de B.r en
Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la form[a]
ordinaria, y por este su auto dhos SS.res así lo proveyeron
mandaron, y firmaron =

f.

D.r D.n Xpt.l Monte de oca R.r
villacreces
D.r D.n Rodrigo Cavallero
D.r D.n Ant.o Quintanilla
D.r D.n Ant.o Cer[…]

Por m.do de dhos SS.res
D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Expte. N.º 14. 305

Certifico Yo fr. Manuel Ezquerro Then.te mayor de Cura de la Yglesia Parroquial de S.n Martin de Madrid, que en uno de los libros de Baptizados de d.ha Yglesia, y al folio quatro cientos y nueve, ay una partida del thenor sig.te ——— ——— ———

Partida |

Jorge | En la Villa de Madrid a tres dias del mes de Septiembre del mil seiscientos y setenta y tres años, yo fr. Joan Garcia, then.te Cura de San Martin, Baptize à Jorge Gomez, hijo de Jorge Gomez, y de Maria Gomez, su Muger;

Nat: Nació a veinticinco de Agosto, Calle de la flor, Casas del Admirante. Padrinos Joan de Salas, y Ynes Despitir, su muger, a quienes adverti el parentesco Espiritual, testigos Ambrosio Rodriguez, y el L.do D.n Joan Roman, y lo firme = fr. Joan Garcia —— ——

Concuerda con su original, que queda en d.ho Libro y Archivo de esta Yglesia, à que me remito, y para que conste àdonde convenga doy la presente que firmo en S.n Martin de Madrid à Catorze de Abril de mil setecientos y sesenta y siete años —— —— —— ——

fr. Manuel Ezquerro

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa María de Jesus Vniversidad Estudios Generales de esta Ciu.dad de Sevilla &c.
A V.S.s los Señores Juezes y Justicias dela Ciudad de Ezija ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos y por ante el infrascripto Secretario oy día dela fecha se presento pedimento por el Bach.r en Artes D.n Alberto de Aguilar nat.l de essa Ciudad y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidio que para poder resivir por esta Vniversidad el Grado de Bach.r en dha facultad le admitiessemos é hiciessemos admitir Ynformacion que ô frecia (conforme â Leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta Vniversidad) de ser Hijo leg.mo de D.n Christobal de Aguilar y de D.a María Gomez y que dho su Padre es Hijo leg.mo de D.n Alberto de Aguilar y de D.a Ysabel ~~Gomez~~ Vasquez todos nat.s de essa dha Ciudad y que dha su Madre es Hija leg.ma de D.n Jorge Gomez, y de D.a Juana Contreras de la Plaza nat.s dela Villa y Corte de Madrid y que assi el como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta, Que no han sido castigados por el Santo oficio dela Ynqq.n por Crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de

Teresa
Carmona

Infamia de hecho ni de Dxo: ni tenido oficios viles vajos ni mecani
por donde degeneren de quienes son: Antes bien que siempre han
vivido vajo dela profession de nuestra Santa fee Catholica
siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su Conciencia
para cuya Informacion nos pidio asi mismo que respecto de
ser sus Padres y Abuelos Paternos nat.s de essa Ciudad nos
sirviessemos mandar despachar nuestra Carta Exorto en con
formidad delas espesiales ordenes de S.M. con que esta Univ.d
se halla para que en ella se haga por lo que a estos toca; y por m
visto mandamos dar y dimos la presente para V.S.s por la qual de
parte de su Mag.d para el cumplimiento de sus R.s Ordenes exor
tamos, y dela nuestra pedimos y encargamos que luego que an
V.S.s sea presentada por ante SS.no que de ello de fee y con sita
cion del Sindico General de essa dtha Ciudad examinen los
Testigos que por parte del dtho Bach.r D.n Alberto de Aguilar
fueren presentados al Thenor delos Capitulos de suso incertos
y con la misma citacion mandamos sacar y se saquen las fees
de Baptismo delos suso dthos Padres y Abuelos paternos y Pre
tendiente con incersion delas partidas que constaren en los libros
donde estuvieren y fecho todo serrada y sellada y en mane
ra que haga fee la remitan original a manos del Infrascripto
Secretario para en su vista proveer alo que haya lugar

en Dño. Dada en nuestra Camara Rectoral en pum.^ro de

febrero de mill setez.^s sesenta y tres. = test: Gomez = 307

D.^r D.^n Xpt.^l Montesdeoca R.^or

villacreses

D.^r D.^n Rodrigo Cavallero

D.^r D.^n Fernando de Cardenas

D.^r D.^n Antonio Quintanilla

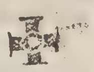
D.^r D.^n Miguel de Andrade

y M Cerrera

Srio Sec.

Cinquenta y

En la ciudad de ezija veinte y ocho dias del mes de febrero





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Setecientos Setenta y tres años, ante el Sr. Lizdo Dn Juan Sanchez del Tardesillas Abogado de los Reales Consejos, Alcalde ordn. por su Mag. de esta dicha ciud. por Dn Xptoval de Aguilar Vecino de ella, como y como Padre legitimo administrador dela persona y vienes de Dn Alberto de Aguilar su hijo, estudiante en el Collegio mr. de Sta Maria de Jesus Universidad Real de la ciud. de Sevilla, Se presentó el Requisitorio que antecede, y se pidió su cumplimiento Justicia y Testimonio &c = Y por su merced visto dijo, que

Autto

sin perjuicio de la Real Jurisdiccion Ordinaria que ejerce, se guarde cumpla y ejecute Segun y como se exorta; y en su cumplimiento devia de mandar y mandó, que con Zitacion del Procurador Sindico general de esta ciud. se de la Informacion que se previene; para cuio efecto Se haga saver al dho Dn Xptoval de Aguilar señale las Parroquias en donde se hallen las fees de Baptismo que se mandan poner, y sacar, lo que Igualmente sea con Zitacion de dho Sindico general: Y acabado todo se traigan los autos para su providencia; Y por este su auto asi lo proveió mandó y firmó su mrd de que doy fee =

Lic. Dn Juan Sanchez Tordesillas

Alonso de Aguilar y Lopez

Ndn..... En ezixa en el dicho dia mes y año, Yo el Essno hice saber el auto que

ãnte ve de a dn. xpptoval de Aguilar veino de esta ciud. en su persona quien dixo estava pronto a cumplir con lo que se mandava doy fee ==

Alonso de Aguilar y de pen[illegible]

Bernardo Pe[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Como Cura then.te de esta Ygl.a Parroq.l del S.r Santyago de esta Ciu.d de Ecija certifico y doi fee q.e el prim.o cap.o del Folio 27 del libro 31 de Baptismos de dha Yglesia dice asi

Cap.o — En la Ciu.d de Ecija miercoles primero de Marzo de mil y seiscientos y cinq.ta y seis a.s Yo el L.do Andres Rodrig.z Pedrosa Cura en esta Ygl.a del S.r Santiago de dha Ciudad baptizé à Alberto hijo de Alberto de Aguilar y de Maria de Carmona su leg.a muger. fue su P.no D.n Garcia Galindo, Cordoba y Aguilar à quien avisé del parentesco esp.l y vez.o de esta Parroq.a Ca[illegible] y en fee lo firmé = L.do Andres Rodrig.z Pedrosa

(margin: [illegible] abuelo.)

El qual cap.o concuerda con su orig.l y folio de q.e doi fee Ecija y Febrero veinte y tres de mil setecientos y sesenta y tres.

Fran.co Duarte [signature]

Doi fee que D.n Fran.co Duarte de la Escalera, de quien al parecer esta firmada la Zertificacion que antecede, es cura theniente de la Iglecia Parroquial del señor Santhiago de esta ciudad de Ecija, como se titula, y como tal, le è visto administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses, y hacer otros actos correspondientes a su empleo, y a sus fees y Zertificaciones siempre se les a dado y dà entera fe y credito en juicio y fuera del como fee legal y de la maior satisfaccion y confianza; y para que conste donde convenga doi el presente que signo y firmo en la ciudad de Ecija en veinte y tres

dias del mes de febrero de mill setecientos setenta y tres

años

Ortiz Camisaño [rubric] Entretén[?]

Alonso de Aguilar y Lopez

Bern.do Pu.lo





5 7 3½

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Como Cura Theniente, que soy en esta Ygl.ª Parroq.ᵈ del S.ᵒʳ Santiago mayor de esta Ciu.ᵈ de Ezija certifico y doy fee que el Cap.ᵗᵒ 2.º del fol.º 81 del lib.º 32 de Bap.ᵒˢ de dha Ygl.ª dice asi.

Cap.ᵗᵒ
Bap.ᵐᵒ de P.ᵉ

En la Ciu.ᵈ de Ezija domingo catorce dias del mes de marzo de mill y settecientos años. Yo D.ⁿ Gregorio Antonio de Orejuela Cura en esta Ygl.ª del S.ᵒʳ Santiago de dha Ciu.ᵈ bapticé á Xptoval Alonso, el qual nació á quatro de este presente mes hijo de Alberto de Aguilar, y de Ysabel de Carmona su legitima muger; fueron sus Padrinos Fran.ᶜᵒ de Palma, y Cathalina Garcia su madre, vez.ᵒˢ de esta Parroq.ª á los quales avisé el parentesco espiritual y oblig.ᵒⁿ de enseñarle la doctrina Xptiana y lo firmé = Gregorio Antonio de Orejuela ——

El qual concuerda con su original, de que doy fee. Ezija y febrero veinte y dos de mill sett.ᵒˢ sesenta y tres años.

B.ʳ D.ⁿ Xptoval Joseph de Luzena y Valverde

Los el ynfraescripto ess.ⁿᵒ del Rey Nuestro S.ʳ pu.ᶜᵒ del Numero perpetuo desta Ciu.ᵈ de Ezija doy fee que D.ⁿ Christoual Joseph de Luzena y Valverde de quien paresse estar firmada la zertifica zion ant.ᵉ, es theniente de Cura de la Iglesia Parroquial de Señor Santiago desta dha Ciu.ᵈ, como se titula, y a sus zertificaziones

y fees siempre se les confiere entera fee y credito en Juizio y fuera de el, y para q. conste doi el Combengado y la presente en Tarifa a veinte y dos de febrero de mill seteçientos sesenta y tres

Fr. Geminiano de Merida

Alonso de Aguilar y Lopez
Essno. Pu.co



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Doi fee, q. en uno de los Libros de Baptismos de esta Yglesia Parroquial de Sn. Juan Baptista desta Ciud. de Ezija, donde soi Cura, al fol. 86, bto. se halla una partida del tenor sigte.

Ezija.

En la Ciudad de Ezija ... de Mo. de mill setecientos y treinta y seis años, Yo ... Cura en esta Yglesia Parroquial de Sr. Juan Bapta. de la Ciudad, baptizé a Alberto Blas hijo de Christobal de Aguilar, y de Theresa Gomez su muger, fue su Padrino D. Juan Delgado Ariza vezo. de la Parroquia de Nra. Sra. Sta. Maria, aq. advertí el parentesco espiritual q. contrajo, y obligación de enseñarle la doctrina christiana, siendo testigos ... dia de la fha, y lo firmé = Bernardo Juan Diaz =

La qual partida es fielmte. a la letra de dho Libro y folio, aq. me refiero, y para q. conste doi la prest. en dha Ciud. de Ezija a diez y nuebe dias del Mes de Febrero de mill setecientos y sesenta y tres —

D. Antonio Joseph de Lucena

Nosotros los infraescripto Ess.nos del Reyno de Nro. Sr. Rei, de ellos num.s ppt.cos desta Ciud. de Ezija Zertificamos y damos fee que D.n Antonio Jph. de Luzena de quien paresce estar firmada la Zertificazion antez.te es cura de la Yglesia Parroquial de Sr. San Juan Baptista desta dha Ciu.d, como se titula y a sus Zertificaziones y fees siempre se les da entera fee y credito en juizio y fuera del / y para que conste donde combenga

Doy la presente en Ezija a diez y nueve
dias del mes de febrero de mil seiscientos y sesen
ta y tres años

El Arzemisu Ceno de Enterin

Alonso de Aguilar y Zepeda
Notario Publico

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

7. 9 312

En el Libro de Baptismos de esta Iglesia de Señor San Juan Baptista de la ciudad de Ezija, donde soi cura, a fol. 157, se halla una partida del tenor siguiente —

Baptismo de la Mª ...

En la ciudad de Ezija Domingo diez, y nueve dias del Mes de Septiembre de mill setecientos, y diez y siete años bautize yo Franco. Joseph Ximenez Bermudo, Presbitero, Theniente de Cura de esta Iglesia de Señor San Juan Baptista de dicha ciudad, a Maria Theresa, que dixeron que nacio a quinze de dicho Mes, y año, hija de Don Juan Contreras de ... y de Doña Juana ..., su legitima muger, ... de la Plaza, fue su Padrino Don Juan ... ... Collacion, a quien avise la cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firme, ut supra = Franco. Joseph Ximenez Bermudo =

La qual ... ... fielmente, y a la letra de dicho Libro, y folio, a que me remito, y ... ... Ezija en ... diez y nueve dias del Mes de Febrero de mill, setecientos, y sesenta, y tres años —

D. Antonio Joseph de Lucena

Yo el infraescripto Notario del Rey nuestro Señor, Publico y Num. perpetuo de esta Ciud. de Ezija Zertifico y doy fee que el Dr. Antonio Joseph de Lucena de quien paresse estar firmada la Zertificacion de ... es Cura de la Yglesia Parroquial de S.r S.n Juan ...

esta dha Ciud. como se titula y a sus Zertificaziones y fees siempre se les da entera fee y Credito en Juizio y fuera de el, y para que Conste donde Combenga Doy el presente en Lizija a diez y nuebe dias de el mes de febr.o de mil setezientos sesenta y tres

Alonso de Aguilar y Vega

Alonso de Aguilar y Lope
Ess.no Pu.co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Agustin Lor. Salgado, Ess.no de el Rey nro. S.r pu.co y del num. perpet. de esta Ciudad de Ecixa, doy fee, que por una Escrip.ra del parecer otorgada ante Alonso Bermudo Cortes Ess.no pu.co que fue de este dho num. en cuyo Oficio y Papeles hé subcedido; consta y parece q.e á los catorce dias del Mes de septiembre del Año pasado de mill seiscientos ochenta y dos, por quanto estava proxim.o á que contraxese Matrim.o legitimam.te Alberto de Aguilar, hijo legitimo de Alberto de Aguilar y Maria de Carmona, su legitima Mugger; con D.a Ysavel de Carmona, hija legitima de Alonso Vasquez, y de Maria de Carmona y Aguilar defunctos; le entregaron por su Capital en quenta y pago de ambas legitimas, á el expresado Alberto de Aguilar los referidos sus Padres, distinctos Bienes que de dha Escriptura constan ——————

Casam.to de p.nos v.nos de Ecixa.

Otro si, doy fee, que por otra, ante el enunciado Ess.no pu.co otorgada á los catorce de Octubre del citado Año de seiscientos ochenta y dos, consta y parece, que Juan de torres entregó á su Sobrina Ysavel de Carmona, hija legitima de Alonso Vazquez, y de Maria de Carmona y Aguilar, su legitima Muger, diferentes Bienes, que de la citada Escrip.ra constan, de los que le tocaron y pertenec... por el fallecim.to de dhos sus Padres, para que los juntase ál Matrim.o que havia contraido

con Alberto de Aguilar, hijo legitimo de Alberto de Aguilar y de Maria de Carmona y Aguilar su legitima Muger, todos vz.s de esta dha Ciud. en las Calles Polbero y Merinos, en los quales se entregó el mencionado Alberto de Aguilar, y se obligó en forma segun lo relacionado mas por extenso consta de dhas escripturas, à que me refiero, que quedan en el Registro de dho Año; Y para que conste de Pedim.to de Dn. Xptoval de Aguilar, de esta vecindad, como Padre y legitimo Administrador de el Bachiller Dn. Alberto de Aguilar, doy el pres.te en la Ciud. de Ecixa en treinta dias del Mes de Marzo de mill setecientos sesenta y tres años.

Fize mi signo en testimo.

Agustin Lor.z Salgado
Es.no pp.co



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Lucas de Bermudo de Lezena en Nombre de Dn. Xpual. de Aguilar vezino de esta Ciudad como Padre y Legmo. Administrador de la Persona y bienes de Dn. Alverttos de Aguilar, Estudiantte en el Collegio Mayor de Sta. Maria de Jesus, Universidad de la Ciudad de Sevilla; en los Autos y Solicitud en virtud de Exortto Requisitorio del Rector de dho Collegio para la Informazn. de Limpieza de Padres y Abuelos que Prettende dho Dn. Alverttos. con la que Vmd. â sido Requerido y dado su Cumplimto., se le ha Hecho Sauer â mi Partte Autto de Vmd. por el que se Manda señale las Parroquias en Donde se Hallan las Pees de Baptismo que se Mandan Poner y sacar por dho Exortto Requisitorio, y Mediantte â que mi Partte tiene sacadas Quattro Certificaciones de Baptismo las que se Hallan Comprobadas por el Pres. de Sn. Y assimismo Vn testimonio en que se comprehenden dos Escripturas dado por Augustin Ygnacio Salgado Esno. de este Numero que Vnas y otras Documenttos Acreditan la Lexitimidad de Padres y Abuelos del Prettendientte, Y para Mayor Comprobazn. Zertteza y Validazn. de ellos =

Adn. A Vmd. Suplico se sirba Hauer por Presenttadas las Quattro Certificaziones de Baptismo y testimonio Declarando ser Bastantte êsto ên la Partte que Contiene su Relattivo, Mandando que Con Cittazn. del Procurador Sindico General de esta Ciudad se Pase cottexe y comprueben las Certificaciones

llevo Presentadas, con sus originales que Citan, y las Partidas del testimonio, y en la misma conformidad se Compruueben con los suyos, Y Euacuadas que sean dhas Diligencias, se les Reciuan sus Deposiciones a los testigos con la misma Citazion, de dho Procurador Cindico General, que por mi Parte fueren Presentados del thenor de los Particulares que Incluye el Citado Pedimento Pretenden, xio como esta Mandado, Interponiendo para ello la Authoridad y Judicial Decreto de Vm. y fho, se Remitta como le Pretendo dha Informazion, Cerrada y Sellada y de Modo que haga fee original â Manos del Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera Secretario del Referido Collegio, Que asi es, y Procede de Justicia y para ello &a. y Juro =

Lucas Bermudo
de Luzena

Autto/

Por presentadas con las fees, y demas que refiere; y con zitacion del Procurador sindico personero de esta ciud. dese parte de la Informacion que ofrese; y con la misma zitacion, se pase a las Iglesias Parroquiales de S.r S.n Juan Baptista y la del señor Santhiago de esta ciudad, donde se hallan las originales de las fees presentadas; y precedido el correspondiente Recado de Vrbanidad, a sus R.dos curas, se haga comprovacion de ellas con sus originales, poniendo por diligencia lo que resulte = Y asimismo, se pase con Igual zitacion, a la escrivania de Augustin Ignacio Salgado, de quien se halla firmado el testimonio que se halla presentado y se compruebe este, con las escripturas originales de donde fueron sacados, poniendolo Igualmente por diligencia

Y hecho todo lo expresado se traigan los autos para en su vista dar providencia; así lo mandó el Sr. Alcalde maior de esta ciud. de Eziya a en ella en veinte y nuebe de Abril de mill setecientos setenta y tres a.

Lic. Tordesillas

Alonso de Aguilar Jepes
Ssno. Pu.co

Nn.

En Ezixa en el dho dia mes y año, yo el ssno. hise saber el auto que antecede, a D. Xptoval de Aguilar vezino de esta ciud. en su persona doi fee =

Jepes

Zitazn. al Procr. Sindico Personero

En la ciud. de Ezixa en el dho dia mes y año yo el ssno. hise saber el auto que antecede, y Zite para lo que en el se contiene a D.n Andres Perea serrano Jurado del cauildo y aiuntam.te de esta ciud. y su Procur. sindico personero en su persona, q.n enterado dijo que sin perjuicio a las Regalias de esta ciud. no se le ofrecia reparo alguno en la dha Informon. ni en las comprobaciones de fees y testimonios, para lo qual desde luego se dava y dio por Zitado. Esto respondio y firmo doi fee =

Andres Perea Serrano

Alonso de Aguilar Jepes
Ssno. Pu.co

Testigo D.n Marcos Ximenez Ballesta

En la ciudad de Ezixa en el referido dia veinte y nueve de Abril de mill setecientos sesenta y tres a. ante el Sr. Lizdo. D.n Juan Sanchez Tordesillas Abog. de los Rs. Consexos Alce. mor. de esta dha Ciud., D.n Christoval de Aguilar vezino de ella como Padre y Legmo. Admor. de la Persona y Vienes de D.n Alberto de Aguilar su Hijo Bachiller en Artes y Estudiante en la facultad de Medizina del Colegio mor. de Sta.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Maria de Jesus Universidad de Estudios Gen. de la Ciud. de Sevilla para la Ynformaz.n que ofrece
por el anterior Pedim.to y demanda dar, Pres.
p.r testigo a D.n Marcos Jimenez Vallejo presvitero
Comisario del S.to Of.o de la Inqq.on de la Ciud. de
Cordoua Benefiziado de la Yglesia Parroquial de
nra Señora S.ta Maria de esta de Ezija vez.o de
ella del qual su merzd p.r ante mi el ess.no rezi-
bio Juram.to que hizo in verbo sazerdotis
puesta la mano en el pecho segun forma
de dro. baxo del qual prometio dezir Verdad
y siendo Preguntado al thenor del Exorto
Despachado por el Rector y Consiliarios
de el ya dicho Colegio de S.ta Maria de Jesus de
dha Ciud. de Sevilla Dijo = Saue y le consta
que D.n Alberto de Aguilar a p.r cuia parte es
Presentado es Hijo Legitimo de Leg.mo
Matrimonio de D.n christoual de Aguilar
y D.a Maria Gomez su muger; Y que
el dicho D.n christoual fue Hijo Leg.mo de Leg.mo
Matrimonio de D.n Alberto de Aguilar y de
D.a Ysauel Basquez naturales y vezinos
que fueron de esta Ciud. = Y que la dicha
D.a Maria Gomez Madre de el expresado
D.n Alberto fue Hija Leg.ma de D.n Josef
Gomez y de D.a Juana Contesero de la
Plaza Naturales que fueron de la Villa





316 13

y Corte de Madrid, lo que de el testigo Consta
por la mucha amistad trato y Comunicaz.on
que ha tenido y tiene Con el dho D.n Christoual
de Aguilar y su muger y la que tubo ygualm.te
Con D.n Alberto de Aguilar Abuelo de el dho D.n
Alberto, y hauer visto varios Instrumentos
que asi lo acreditan y Sobre que a maior abun
damiento se Remite a las fees y testimonios
que se le a manifestado; Y asi mismo Saue
por ser Publico y Notorio que asi el dho D.n Al
berto, Como los demas sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos han sido y Son chris
tianos Viejos Limpios de toda mala Rasa y
Secta Reprobada de Judios mulatos Gitanos
Moriscos, y otra mala Secta y que no han
sido Castigados por el Santo Oficio de la
Ynqq.on por Crimen de Heregia Apostasia
Judaismo ni otro alguno; Y que ninguno
de los referidos ha cometido Delito
de Ynfamia porque ayan sido Castiga
dos por la R.l Justizia ni Usado oficios
viles ni mecanicos, por donde desmerez
can de quienes son; antes si siempre

an vivido baxo de la Profesion de
nra Santa fee Catolica siendo assi dho
pretendiente como los demas sus asen
dientes temerosos de Dios y de sus
Consiencias todo lo qual sabe el tes
tigo assi por las Razones que ya deja
expresadas como por ser Pu.co y notorio
en esta Ciud.d sin que jamas aya oido
decir cosa en contrario = Y que quanto
lleua dho es la verd. so cargo del Jura
mento que fho tiene lo firmo con
su md. y que es de hedad de ochenta
[illegible]

Dn. Marcos Ximenez
Vallejo

Alonso de Aguilar y Lopez
Ds. Ju.o

Fran.co del Marmol

En la Ciudad de Sinfapene [illegible] fecha del
veinte y nuebe de Abril de mill setecien
tos sesenta y tres años ante su md. dho
Alcalde maior el expresado Dn. Christoual
de Aguilar en nre. y como P.e [illegible] mo[illegible]
de la Persona y bienes de Dn. Alberto de

Aguilar su Hijo para la informazion que tiene ofrezida y demanda dar Presento por testigo a Fran.co del Marmol Vezino de esta dha Ciud. en la Plazuela del Puente Collazion de la Iglesia Parroquial de Sr. san Juan Baptista del qual su mrd. por ante mi el ess.no rezibio Juram.to por Dios y una cruz segun forma que el suso dho hizo y ofrezio dezir verdad y siendo pre guntado del thenor del auto despachado por el Rector y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jhs de la Ciud. de Sevilla Dijo =

Conozio mui bien a Dn. Alberto de Aguilar y a Da. Ysauel Basquez su muger y saue que los suso dichos del Matrimonio que tubieron contrahido segun orn. de nra S.ta Madre Iglesia tubieron por su Hijo a Dn. Christoual de Aguilar el qual contrajo su Matrimonio en la misma conformidad con Da. Maria Gomez de la qual tubieron y procrearon por su Hijo leg.mo a Dn. Alberto de Aguilar estudiante en dho Colegio de S.ta Maria de Jesus; y asimismo da uer que la dicha Madre del pretendiente fue Hija legitima de Dn. Jorge Gomez y de Da. Juana Cortesero de la Plaza Naturales que fueron de la Villa y Corte de Madrid y Vezinos de esta Concurso motiuo le consta mui bien que asi el dho Pretendiente como sus Padres y ... ... desendientes ... ... Christianos viejos limpios ... ... de toda mala raza





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

y Recta, y Christianas Connotos Christianos viejos
Limpios ni de los Combersos nuebam.te a nuestra
Santa fee Catholica, y que no an sido Casti
gados por el Santo Tribunal de la Ynqq.on
por Delito de Heregia, Judaismo, ni ap
tazia, ni por otro alguno, y que no an Come
tido Delito de Ynfamia, de hecho ni de dr.o
ni Usado ni exercido oficios Viles, baxos
ni mecanicos, pues siempre le consta q.
los que le conozieron an sido Honesta
y dezentes, tratandose siempre con toda
eztimazion, onrrades y Christiandad
Con temor de Dios, y de sus Conzienzias
Todo lo qual le Consta al testigo por el
Conozim.to y trato que ha tenido y tiene
Con los Padres y Abuelos de el d.ho pre
tendiente, Remitiendose a mayor
abundamiento a las fees y testimonios
que en estos autos se hallan presenta
dos y ademas por hauerlo oido de
a otros sus mayores sin que nunca
aya tenido Noticia en contra
rio, y que todo lo que lleua dicho es la

318 15

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

verdad encargo de su juramento que lleva
dho lo firmo y que es de hedad de setenta y
siete años firmolo su mrd doy fee

Dic. tordesillas Fran.co del marmol

Alonso de Aguilar y Tejeda
Essno Pu.co

t.o

Fernando de
Nomilla

En la Ciud. de Arifaen el expresado dia veinte y
nuebe de Abril de mill setezientos sesenta y
tres años ante su mrd dho S.r Alc.de ma.or el referido
Dn. Christoval de Aguilar como tal Padre y le
gitimo Admor. para la dha Informazion presento
por testigo a Fernando de Nomilla vezino desta
Ciud. calle Puerta Reclarixet convento del
Carmen collazion de la Yglesia Parroquial
de nra señora Sta Maria, del qual su mrd resivio ante
mi el essno Juramento por Dios y vna
cruz segun forma de dro. que el susodho hizo
y en cargo de el ofrezio dezir verdad y siendo
preguntado al thenor de el exorto que se halla
Despachado por el Rector y Consiliarios del Colegio

maior de Santa Maria de Jesus de la Ciudad de Seuilla Dijo = Saue y le Consta que Dn. Alberto de Aguilar, porcuia parte se presta es Hijo Lexitimo de Dn. Christoual de Aguilar y Da. Maria Gomez su muger; Zasimismo saue que dho Dn. Christoual Padre del Dn. Alberto fue Hijo Lexitimo de lexmo. Matrimonio de otro Dn. Alberto de Aguilar y de Da. Ysauel Basquez naturales y vezinos que fueron de esta Ciud. aquienes el testigo Conozio mui bien, y en la misma Conformidad saue que la ya dha Da. Maria Gomez Madre de el Consauido Dn. Alberto fue ygualmente Hija Lexitima de Dn. Jorge Gomez y de Da. Juana Cortesero de la Plaza Naturales que fueron de la Villa y Corte de Madrid y Vezinos de esta dha Ciud. a los quales ygualmente Conozio el testigo, y le Consta lo Referido por el Conozimto. que de cada dicho tubo con los expresados y por hauer visto barrios Instrumentos que asi lo acreditan, Remitiendose a maior abundamiento a las fees y testimonios que se hallan presentadas en estos autos, y que se le an manifestado; Zasimismo saue por ser Pco. y notorio en esta Ciud. que asi el dho Dn. Alberto Como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y demas sus Deszendientes an sido Habidos y Reputados

por Christianos Viejos Limpios de toda mala
Raza de Judios, mulatos, Gitanos, moriscos,
y que no an sido Castigados por el Santo tribu
nal de la Ynqq.on por Crimen de Herejia, Apos
tasia, Judaismo, ni por otro Delito alguno
ni tampoco an Cometido delito de Ynfamia
por el que ayan sido Castigados por la Real Jus
tizia ni Usado ofizios Viles ni mecanicos, pues
los que an exerzido an sido de los Desentes
y bien Vistos, y que siempre an Viuido Va[illegible]
de la profesion de nra Santa fee Catholica;
Siendo abuelo dho Dn. Alberto pretendiente
Como los demas que de suso ban expresados teme
rosos de Dios y de sus Conzienzias, en contra
de lo qual no ha tenido nunca Notizia. Lo
qual le Consta por las Razones que ya deja
expresadas, y que lo que lleua dho es la Verdad
so cargo de su Juramto. no firmo porque dijo
no sauer y que es de hedad de setenta años
poco mas o menos firmolo Su md. doy fee=

Dn. [illegible]

Alonso de Aguilar Jaspe
Esno. Puco.

Ct. el Lzdo. Pe.
Fran.co Bonilla

En la ciudad de Ezixa en sinco dias del mes de maio, de
mill setezientos setenta y tres años, ante Su Merzed dicho Sr.
Alcalde maior, el expresado Dn. Xptoual de Aguilar, como



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Padre y tutor de dho su hijo, para la Informacion que tiene ofrezida, y le está mandada dar, presentó por testigo al M. R. do Pe Predicador fr. Fran.co de Bonilla, presvitero, del orden tersero de penitencia de nro P.e S. Fran.co conventual en su comvto de mi S.ra Santa Ana de esta dicha Ciud. el qual manifestó y entregó vna lisencia del R.mo P.e mro de dho convento, que se hallará a consequencia de estos autos; del qual Su mrd por ante mi el ssno resivió Juramento Yn berbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, segun forma de dro, so cargo del qual prometió dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del exorto despachado por el Rector, y consiliarios del collegio de Santa Maria de Jesus, Vnibersidad de estudios generales de la ciudad de Sevilla; dijo. Sabe y le consta que d.n Albertos de Aguilar, estudiante en dicha Vnibersidad, es hijo lexitimo, de lexitimo matrimonio, de d.n Xpttoval de Aguilar y de Doña Maria Gomez vezinos de esta ciudad, y el dho d.n Xpttoval fue hijo lexitimo de d.n Albertos de Aguilar y de D.a Ysabel Barquez, a quien el declarante conosió Igualmente; y la dicha D.a Maria Gomez, fue hija lexitima de d.n Jorje Gomez y de d.a Juana Contreras de la plaza vezinos que fueron de esta dicha Ziudad; y naturales de la villa y corte de Madrid, los que Igualm.te





-320 17

Veinte marave- ids.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Conoció el testigo; por cuia Causa save y le consta que todos los referidos, y cada uno en su tiempo, y los demas sus decendientes, an sido y son avidos, tenidos y reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza y secta reprovada de Judios, mulatos, Gitanos, Moriscos; y que no an sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, por crimen de Heregia, Apostacia, ni Judaismo, ni por otro alguno; ni tampoco por la Real Justicia, por delito de Infamia; y que no an usado ni exersido oficios viles, bajos, ni mecanicos; pues los que an tenido, an sido decentes y vien bistos, portandose siempre en todo con honrrades y estimacion, con mucho temor de Dios y de sus conciencias; todo lo qual sabe muy vien el testigo por ser an publico y notorio en esta ciudad, sin que nunca aia oido, ni savido cosa en contrario, y sobre que a maior abundamiento se remite a las fees que se an presentado; y que lo que lleba dicho es la verdad so cargo a su Juram.to lo firmo, y que es de edad de setenta años.

Don Fran.co Bonilla [firma] Fr. Francisco Bonilla [rúbrica]

Alonso de Aguilar y Lope [rúbrica]

[rúbrica]

Dilig.a de comprovon. En la ciudad de ezixa a treze dias del mes de Maio de mill

setecientos setenta y tres años; el S.r Lizdo. D.n Juan Sanchez Tordesillas Abogado de los Reales consejos y Alcalde m.r por su Mag.d de esta dicha Ziu.d y en mi compañia de el dicho consistencia de Joseph Lopez Alguasil ordinario; pasó a la Ygª Parroquial de el S.r San Thiago, y estando en ella, y presedido recado de urbanidad a D.n Fran.co de Paula Diaz y Aguilar su cura, y manifestadole el fin a que se hiba, respondio, estava pronto a manifestar para su comprovacion los libros de Bap.mos de donde avian sido sacadas las fees presentadas en estos autos; y en su consequencia, saco al Archivo de dha Ygª ya uno forrado en pergamino de a folio, que era el treinta y tres; que comprehende desde el año de mill seicientos sinquenta y sinco, hasta el de mill seicientos setenta y uno, compuesto de dosientas nobenta y ocho foxas utiles, y prinsipia con una partida de Bap.mo de Maria hija de Juan Martin y de Ana Garcia, y conclulle con otra de Mariana, hija de Padres no conosidos; y al folio veinte y siete su primera partida, de la primera plana; se halla la feé de Alberto, hijo de Alberto de Aguilar y de Maria de Carmona; que aviendo cotejado esta, con la que se halla presentada al folio quarto de estos autos, se halló estar conteste con su original en todo y por todo. Y en el mismo por el dho D.n Fran.co de Paula Diaz y Aguilar, se manifestó otro libro forrado en pergamino, de a folio, que es el treinta y nuebe; que se compone de tresientas quarenta y quatro foxas; y comprehende, desde el año de mill seicientos nobenta y ocho, hasta el de mill setecientos quatro, que prinsipia con feé de Baptismo de Mariana Narsisa, hija de Pedro de la Rosa, y de Andrea Maria de la Rosa; y acaba con otra de Pablo Nicolas

hijo de Manuel Fernandez y de Cathalina Ximenez; y al folio ochenta y uno, segunda partida de la primera llana, se halló estampada la fee de Baptismo de Christoval Alonso, hijo de Alonso de Aguilar y de Ysabel de Carmona; que aviendola cotejado, con la que se halla puesta al folio quinto de estos autos, se halló estar concorde con ella en todo y por todo = cuios libros volbió a recoger el expresado Dn Franco de Paula Diaz de Aguilar, de que firmará aqui para su recivo, y dho Sr. Alcalde mr. doi fee =

D. Franco de Paula Diaz de Aguilar

Alonso de Aguilar y Sepera

Dn ... Lozades

Ante mi
Pedro ...

Dilixa y compulsan en Sn Juan

En la ciudad de Ezixa en el expresado dia dies de Maio del expresado año, su Merced dicho Señor Alcalde maior, y en su compañia yo el dho escrivano con asistencia de dho Ministro, pasó a la Yglesia Parroquial del Señor San Juan Baptista de esta dha Ciud. y estando en ella y aviendo el correspondiente recado de urbanidad a Dn. Joseph Rodriguez de Borja y Rivera, Cura theniente de ella, quien aviendo comprehendido el fin que se solisitaba, dijo estaba pronto a manifestar los libros donde se hallaban las fees originales, de donde se avian sacado, las que estan puestas en estos autos; y con efecto sacó y manifestó un libro que tiene por titulo año de mill setecientos treinta, con dosientas setenta y una fojas, y comprehende desde el año de mill setez. treinta, hasta el de setecientos sinquenta y uno; y prinsipia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

con vna fee de Bap.^mo de Maria Juana, hija de Juan Fernandez y de Thomasa Maria; y acaba con otra de Xptoval, hijo de Xptoval de Montes y de Rosa Diaz; y al folio ochenta y seis buelto, se encontró vna partida de Baptismo de Alberto Blas, hijo de Xptoval de Aguilar, y de Theresa Gomez; que aviendo cotejado dicha partida, con la que se halla al folio seis de estos autos, se hallaron estar Iguales y contextes la vna con la otra ——

Y asimismo, exivió y manifestó, otro libro de Baptismos, de a folio forrado en pergamino, con trecientas diez y nuebe foxas, y comprehende los años de mill y setecientos, hasta el de setecientos veinte y nuebe, y prinsipia con partida de Bap.^mo de Juan, hijo de Bartholome Marin, y de Eufracia Maria de Aguilar = y acaba con otra de Thomas Antonio, hijo de Alonso Albarez, y de Maria Antonia Melendez = y al folio siento sinquenta y siete, primera plana se halla vna partida de Baptismo de Maria Theresa, hija de Josef Gomez y de D.^a Juana Cortezero de la Plaza; que aviendose cotejado esta, con la que se halla puesta en estos autos, al folio siete, resultó estar Iguales y contextes la vna con la otra, sin que vbiera la menor diferencia = cuios libros volbió a recoger el expresado cura Theniente



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

de que firmó aqui por su recivo; y tambien lo hiso su mrd dicho

Señor Alcalde mor doy fee = Joseph [illegible]

Juan Ygnacio [illegible]

Alonso de Aguilar y Zepeda

Sno Pu.co

Comprovasn del testamonio

En la ciudad de Lima en el expresado dia dies de Maio al dho año, su mrd dicho Señor Alcalde maior, y en mi compañia yo el ess.no passó a la escrivania publica que tiene dn Augustin Ignacio Salgado es.no de este numero; y estando en ella, se hiso saver a dn Augustin Perez oficial en dha escrivania, pusiera de prompto, y manifiesto, el proctocolo de escripturas publicas que se avian otorgado ante Alonso Bermudo Cortes es.no pu.co que fué de este dicho numero, en el año pasado de mill seiscientos y ochenta y dos; lo que inmediatamente effectuó, y puso de manifiesto un proctocolo forrado en badana, enquadernado, con quinientas [illegible] de un mill ochosientas y seis fojas; y principia con un testamento de Ana Paez, otorgado por Juan Antonio de Silva su padre en virtud de poder; y acaba con el testimonio regular; y al folio un mill y sinquenta y ocho, se halló una escriptura

del pareser otorgada ante el zitado escrivano, en el dia catorse de septiembre del zitado año de seicientos ochenta y dos; que aviendola cotejado, con la primera que se relaciona en el testimonio que se halla presentado al folio ocho de estos autos, resultó hallarse contexte con dicho testimonio = Y asimismo al folio en mill y setenta y tres, se halló otra otorgada al pareser ante el ya dicho escrivano, en el dia catorse de octubre del expresado año que expresava ser dote de Ysabel de Carmona, hija de Alonso Barquez y de Maria de Carmona y Aguilar; que aviendo cotejado esta con la segunda escriptura relacionada en dicho testimonio se halló igualmente esta contexte = cuio testimonio digo respuestas bolbió a recoger el dicho S.r Augustin de que firmo aqui por su recivo, y tambien lo hiso dicho S.r Alcalde m.or doy fee =

Pedro Bordes ...

Augustin Pareja

Alonso de Aguilar y Ceper

[illegible]

Auto

En la ziudad de Ecija en onse dias del mes de Mayo de mill setecientos setenta y tres años, el S.r Lizenciado D.n Juan Sanchez Tondesillas Abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor por Su Mag.d de esta dicha ciud. en vista de hallarse ebaq.

las diligencias que se mencionan en el Decreto despachado por el Rector y consiliarios del Collegio de Santa María de Jesus Universidad de Estudios Jenerales de la ciudad de Sevilla, dijo debia de mandar y mandó, que todo original se remita a los Señores Jueces requirentes, zerrado y sellado, y a mano de Don Dr. Miguel de Andrade y Herrera secretario de dicha Universidad. Y por este su auto su Merced assí lo mandó y firmó

Ti Dorfee =
Lic. Dn. Juan Sanchez
Ordessilla

Alonso de Aguilar y Tapes

Bno Ru co

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho de Mayo de mill setecientos sesenta y tres los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciudad haviendo visto estas Informaciones dixeron: Que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el efecto que se han hecho, y que mediante hano haver presentado la fee de Baptismo de su Abuela Paterna, que es circunstancia presisa desde luego admitase à examen para el Grado de Bachiller en Medicina con la qualidad de que no han de despacharsele los papeles de su Revalida, interin no pone en esta Secretaria dicha fee de Baptismo y siendo aprobado confierasele en la forma ordenaria y por este su auto dichos Señores así lo proveyeron, mandaron, y firmaron = enmendado = es = vale

Dr. Dr. Xpl. Montesdeoca Rector

Dr. Dn. Gmo. Jph. Moreno

Dr. Dn. Antº Quintanilla

Dr. Dn. Antº Cervantes





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Dn. Alberto de Aguilar natural de la Ciudad de Osuna como mejor proceda paresco ante V. S. y digo que fue V.S. servido por su Auto de veinte ocho de Mayo de mil setecientos sesenta y tres aprovar las informaciones hechas en la Ciudad de Osuna para mi grado en Ba chiller en medicina con la qualidad de que presentase en esta secretaria la fee de Baptismo de Ysavel Vasquez mi Abuela Pater na, cuya circunstancia, ne podido cumplir à causa de no en contrarse la partida de su Baptismo en la Yglesia mayor de dha Parroqa. de Osuna, lo que se atribuye à olvido de el Cura que hizo el Bautismo; por lo que hallandose en estos Autos un testimonio de la Carta de dote que otorgò Alberto de Aguilar mi Abuelo quan do contraxo su Matrimonio con la dha Ysavel Vasquez mi Abue la, en el qual testimonio consta ser la dicha hija de Alonso Vasquez, y de Maria de Carmona, con lo que se evidencia la filiacion que se nesesita, por tanto

Suppco. A V.S. que haviendo por presentado este pedimento, y atendiendo a la justicia que le asiste a mi parte para pretender es ta gracia se sirva dispensarme en la qualidad, y condicion que

pide dicho Auto, y en su consequencia darlo por cumplido dicho [auto]to, y mandar se me despachen los papeles con revalida.

Alberto de Aguilar

En la Ciudad de Sevilla a dies y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y siete los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad estudios Generales de esta Ciudad aviendo visto este Pedimento dixeron que mediante no encontrarse la fe de Baptismo de Isabel Vasquez abuela paterna del pretendiente y estar en estos autos la Carta y recibo De Dote que recapitula por la que se convence la filiacion de la dicha, dispensavan y dispensaron en la qualidad y condicion con que aprobaron las informaciones y en su consequencia davan y daron por cumplido dicho auto de veinte y ocho de Mayo de mil setecientos sesenta y tres para que a su tiempo y precedidas las demas diligencias se le puedan despachar los Papeles de su revalida. Y por este su auto dichos Señores asi lo Proveyeron Mandaron y firmaron.

Dr. Antonio Salvatierra Dr. Dn. Antonio Quintanilla y Barragan

Dr. Dn. Andres de Cervantes Dr. Dn. Xptoval Monteleon

Antonio Urbano de Cardenas Secretario



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Juan Joseph Velez Castellanos Vez.no de esta Ciudad de Ezixa, y Medico Revalidado Certifico, y siendo necessario juro â Dios, y â la Cruz, que dn. Alberto Aguilar assistio junto, y â mi lado â la Practica de Medicina Visitando los Enfermos y actuandose en dha Practica por tiempo de mas de seis Meses. y para que conste donde convenga doi la presente en seis dias del Mes de Noviembre de mil settecientos sesenta y seis años =

Juan Joseph Velez Castellanos

Nos los escrivanos del Rey nuestro Señor que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee que Dn Juan Jph Veles Castellano de quien se hace la firmada del Parecer la certificacion que antes es medico rebalidado, y por tal lo tenemos. y le vemos asis y conocemos en esta ciudad. y le vemos ... tir a los emfermos, y otras cosas ... ministerio, y que a las Certificaciones que ha dado y da se les dá y comfiere entera fee y credito en juicio y fuera del, por ser persona fiel legal y de toda comfianza y para que conste

donde combenga damos la presen
en ecixa al p.o de nobiembre seis de mil sete
cientos y seis a(ño)s

Ante mi: de acuerdo

Joachin Antonio Perez Palmares, escrivano publico

Ante mi Seguna (?) escrivano

Sebastian Fran(cis)co Pelaez escrivano pu(bli)co

En testimonio de verdad

Juan Lopez Manrique escrivano publico



Dn. Alberto de Ag.z Vz. de esta Ciudad, y prac
ticante que he hecho en ella de Medicina con Dn. Jn.
Jph Veles Medico revalidado tiempo y espacio de seis me
ses, ante V.S. como mas aya lugar en derecho = Digo
es llegado el caso de pasar a la Corte a la revalida, y a vili
tacion de tal Medico: Y siendo para ello nesesario el haser
constar con informacion de testigos la certeza de mi Prac
tica dho tiempo, sorque se me a dado pr. el dho Dn.
Jn. Veles la certificacion, de que hago exsivicion con el
juramento nesesario, conviene se me resiva la que ofres
co, examinandose lo que presente soure la certeza
y berdad de dha practica con el referido, y de haverme
visto en su compañia a este efecto =

Supco. a V.S. que haviendo pr. exsivida la dha certificacion
de practica, que se ponga pr. cabeza, se cirva mandar
se me resiva la informacion, que dexo ofrecida, y ...
cuada se me entregue todo original pa. usar de ella
adonde y como me convenga, interponiendo V.S. pa. su

mayor validacion, su autoridad, y judicial decreto

Pido justicia &c.ª y juro = D. Yzuerta

Alberto de Aguilar

Autto

Por presentada con la Certificacion que le acompaña esta parte de la ynformacion que ofrece y fho autos. asi lo mando el S.or D.n Domingo Adorno y Davila Corregidor Capitan a Guerra y sup.te de Rentas R.s desta Ciudad de Oriza en ella veinte y dos dias del mes de Noviembre de mill settecientos sesenta y seis años =

Adorno

Alonso de Aguilar y Yepes
E.no Pu.co

Not.on

En Oriza en dho dia mes y año yo el Escriu.o hice sauer el autto que antecede a D. Alberto de Aguilar vezino desta Ciu.d en su persona doy fee =

Yepes

R.on D. Joseph Gonzales Carnero

En la Ciudad de Oriza en veinte y dos dias del mes de Noviembre de mill setecientos sesenta y seis años ante mi el S.or D.n Domingo Adorno y Davila Corregidor Capitan a Guerra y sup.te de Rentas R.s desta dicha Ciudad, D. Alberto de Aguilar vecino

della, para la Imformacion que tiene ofrecida
le estta mandado dar, presento por testigo a D.n Joseph
Gonzales Cañero vecino de esta dha Ciudad y practicante
de Medicina, en ella, Calle trascampanario de S.ta Cruz,
del qual su s.ria por ante mi el ess.no recivio Juramento
por Dios y una Cruz segun forma de dro, y el referido lo
hizo y en cargo del prometio decir verdad, y siendo preg.do
a el thenor del Pedimento que antecede: Dixo a visto q.e
D.n Alberto de Aguilar, a estado practicando, la Medici
na, en estta dha ciudad, a tiempo de seis meses. sin
Intermision de alguno en compañia de D.n Juan Joseph
Veles Castellano, Medico revalidado, en esta Ciudad, asis
tiendo el referido D.n Albertto, con el referido D.n Juan
Veles, a los emfermos, a quienes esta curando; y sobre
que a ma.or abundamiento se remite el testigo a la cer
tificacion dada por el mencionado D.n Juan Veles Castell.no
que es lo que puede decir y la verdad en cargo de su
Juramento lo firmo y que es de edad de veinte y
seis años =

Joseph Gonzalez
Cañero

Ascarnolly
E.o

Alonso de Aguilar y Yepes

Ante mi
Juan Fran.co Lucena

Melchor
Martinez

En la Ciudad de Ezija en el dho dia veinte y
dos de Noviembre de mill settecientos sesenta y seis
años, Ante su s.ria dho S.r Corregidor el dho D.n Alb.to

Veinte mar[avedi]s. seis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

de Aguilar para la expressada Informac[ion] — Testigo 1.o

presentò por testigo à Melchor Martinez vez[in]o
de esta Ciudad Calle Moreria Collacion de la Ig[lesi]a
Parroquial de nuestra S[eño]ra Santa Maria del qual
su señoria, por ante mi el es[criba]no Recivio Juramento
por Dios y una Cruz segun forma de derecho y el lo hizo
fecho lo hizo y encargo del prometio decir verdad
y siendo preguntado del thenor del antecedente
pedimento dijo, que le consta, por haverlo visto
que D.n Alberto de Aguilar, Practicante de Medi[cin]a
en esta Ciudad, a estado, como de seis Meses
a esta parte, sin perdida alguna de tiempo, prac-
ticando en dicho ministerio, en compañia de D. Juan
Joseph Velez Castellano, Medico revalidado, assis-
tiendo en las visitas, a los enfermos que acurria
dho S.r Juan diariamente. Que es lo que puede decir y
sobre que [illegible] abundam.te serem.te dla Certif.n que el
dho medico, y la verd. encargo de su Juram.to lo firmo
y que es de edad de quarenta años poco mas, o menos

Melchor martinez

Arnell[illegible]

Alonso de Aguilar y Lopez

Ante mi
[illegible]

[illegible] Joh Velez del Merita

En la Ciudad de Ecija en el dho dia veinte y dos



de Noviembre de mill setecientos sesenta y seis años
ante sus dho sr. Corregidor el nominado D. Alberto de
Aguilar para la ynformacion que tiene ofrecida
le Cuia Llamada dize Presentado por testigo a D. Josh
Perez de Mena, vezino de esta Ciudad, y Boticario en
ella, Calle Arco Puerta de Palma, Collacion de la Igle
sia Parroquial mayor de Santa Cruz; del qual su señoria
por ante mi el Escribano recivio Juramento por
Dios y una Cruz segun forma de dro y el refirido lo hizo
y Encargo del prometio decir verdad y siendo preg.
al tenor del Pedimento que antecede dijo, saue
y le Consta al testigo por haverlo visto, que D. Alberto
de Aguilar, Arrestado, acompañado de D. Juan veles
Castellano Medico Aprobado en esta Ciudad, Practi
cando de medicina, diariamente seis meses, asisti
endo, con dho su Maestro, a los enfermos, que curava,
y, con toda vigilancia sin faltarle dia; y sobre
que en todo se remite a la Certificacion dada por
el mencionado D. Juan Veles; Que es lo que
puede decir, y la verdad encargo de el Ju-
ramento que a ynterpuesto lo firmó

y que es de edad de cinquenta Años firmolo su señoria, de que yo el ssno doy fee =

Joseph Perez de Mena

Alonso de Aguilar y Lopez

Ante mi Ldo. Juan ...

Bernardo ...

Auto / En la Ciudad de Cadiz en veinte y dos dias del mes de noviembre de mill settecientos sesenta y seis años el Sr. D. Domingo Adorno Davila Coronel Capitan a Guerra y supp.te de Rentas Reales desta dha ciudad, en vista de la Informacion que antecede dada por D. Alberto de Aguilar, vecino desta dha Ciudad; Mandó se le entregue del suso dho original, para que use della como le convenga. En la que para su mayor validacion y firmesa, su señoria interponia e ynterpuso su authoridad y Judicial decreto, tanto quanto puede, y lo firmó, de que yo el ssno doy fee =

Domingo Adorno Davila

Alonso de Aguilar y Lopez

Ante mi Ldo. Juan ...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

D. Joseph de Medina, Medico revalidado, i vecino de esta Ciudad de Sevilla certifico, en caso necesario jurо, que D.n Alberto de Aguilar ha practicado conmigo tiempo de año, i medio, en el qual ha asistido a mi lado à las visitas de los enfermos, instruyendose asimismo de la anatomia, aphorismos de Hippocrates, i afectos practicos, i para que assi conste donde, i à quien convenga a pedimento del expresado doi la presente en mi estudio de dha Ciudad en catorce dias del mes de Noviembre de mil, siete cientos, sesenta i seis años.

D.n Joseph de Medina

Damos fee q. D.n Jph de Medina de quien la Zertificazion de arriba en esta forma parese esta firmada, es medico en esta ciudad, que vive en la Parrochia de S.ta Maria Mag.na y hanse dado entero credito a sus semejantes Zertificaciones se ha dado y da

toda fee y credito en Juicio y fuera del
para que conste donde combenga firme
la pres.te en la Ciu.d de Sevilla a diez y
quinze del mes de Nov.e de mil setecientos
sesenta y seis años

Manuel Martin de Espinosa

Man.l Ant.to Sanchez Alcocel [illegible]

Gramez

Certifico que el Contenido en este pedimento recivio en esta Univ.d el grado de Bacc.r en la facultad de Medicina el dia diez y siete de Oct.e de mil se tecientos sesenta y tres y para que assi conste pongo la prese.te en Sev.a a diez y nueve del mes de Ag.to de mil setecient.s sesenta y siete.

Mro Cardenas

Dn. Alberto de Ag.r nat.l de la Ciudad de Ecija deste Arzobispado como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que estoy graduado de Bach.r en Medicina por esta Univ.d como constara en la Se c.ria y que despues he practicado mas tiempo de seis meses d.ha fa cultad con Dr. Juan Joseph Veles Castellanos Medico revali dado Vez.o de la expresada Ciu.d de Ecija, assistiendo en su cam paña a la vicita de Enfermos, como lo acreditan la adjunta Certificac.n e Informacion que en devida forma presento, y a si mismo que he practicado la referida facultad año y medio con Dr. Joseph de Medina Medico Revalidado Vez.o desta Ciu.d assis tiendo a su lado a las vicitas de los Enfermos, instruyendome en la Anathomia, Aphorismos de Ipocrates, y afectos practicos, co mo lo evidencia la adjunta Certificac.n que tambien presento en devida forma, mediante lo qual, y que nesecito pasar a Reva lidarme a el R.l Protho-Medicato.-

Supp.co a V.S. que haviendo por presentado este pedim.to con d.has Certificaciones, e Informac.n de Practica se sirva admitirme de Informacion quien contenenti ofresco a el thenor de la Certificach.

casion espresada, y este pedimto. por lo respectivo a esta Ci
y quedada en quanto baste, y dandola V. S. por vastante
sirva asimismo mandar que de todo ello, como tambien
las Informazs. de genere, et moribus hechas para dho
grado de Bachiller en Medicina, y juntamente de el ven
den las Copias, Certificaciones, y demas papeles conducen
a el mencionado fin de mi revalida, pido Just.a &a.

Alberto de Aguilar

Por presdo. este pedimto. con la inform.n y certificacion que espresa
del Contenido en el de la informacion que ofrece la que se
comete al presente secretario y fecha traygase para prover
Lo Mandaron los Señores Rr. y Consiliarios del Colegio Ma
yor de Sta. Maria de Jesus, Univd. Estudios Genrs. de esta Ciudad. Se
y Sepbre. diez y nueve de mil setecientos sesenta y siete.

R. / Salvatierra Dr. Quintanilla Dr. Cervantes Dr. Montero

Mro Cardenas
Secro.

En la Ciudad de Sevilla a diez y nueve de Sepre. de mil setec. sese

y siete, Parecio ante mi Dn Alberto del Aguilar y para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar por el pedimto y auto precedente, presento por testigo a Dn Phelipe Lanceros oficial en la Botica de la encarnasion de quien en virtud de la Comision que por dho auto me esta conferida recevi Juramto, que hiso segun forma de derecho y haviendo por el ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el tenor y contesto del pedimto y certificacion: Dixo que conose al que le presenta y save que esta Graduado de Baccr en Medicina por esta Unid y que despues ha practicado dha facultad año y medio con Dn Joseph de Medina Medico Revalidado Vezno de esta Ciudad asistiendo à su lado a las visitas de enfermos, instruyendose en la practica lo que le ha hecho havil y suficiente en dha facultad que es temeroso de Dios y de su Conciencia y que le parece procede con buena Conducta, lo que sabe por haverlo visto y ser publico y notorio entre los que le han visto practicar y que es la verdad por su Juramto y lo firmo. que es de edad de veinti seis años y la verdad por ser so[?] lo referido,

Felipe Lanzeros

Mro Antonio Urbano de Cardenas
Srio

En continenti en dho dias mes y año de la misma presentacion y para esta informacion recevi Juramto de Dn Robustiano de Amores Vezno de esta Ciudad y Boticario en la Plazuela de la Encarnacion, quien haviendolo hecho segun forma de derecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del pedimto y certificacion referida Dixo que conose al que le presenta y save que esta graduado de Baccr en Medicina por esta Unid y que despues ha practicado dha facultad año y medio, con Dn Joseph de Medina Medico revalidado y Vezno de esta Ciudad asistiendo a su lado a las visitas de los enfermos è instruyendose en las doctrinas practi-

cas, que le han hecho avil y suficiente en dha facultad, y que procede Juiciosamte y con themor de dios, lo que sabe pr averlo visto practicar y ser pp.co y notorio entre los facultivos que lo conosen y que es de edad de sinquenta as. y la verdad pr. juramto lo firmó.

Mro Antonio Urbano de Cardenas — Robustino de Amores

Incontinenti en dho dia, mes, y año de la misma presentacion y pa ra esta informacion recevi juramto de Dn Joseph de Amores, Vez.no de esta Ciudad en la Plaza de la Encarn.n quien haviendolo hecho se pun forma de derecho ofrecio decir verdad y siendo preg.do por el contexto del pedimto y Certificacion que se presenta dixo que no se a el que lo presenta y sabe esta graduado de Bacr. en Medicina pr esta Univd. y que despues ha practicado dha facultad año y medio con Dn Joseph de Medina Medico revalidado y Vezino de esta Ciudad asido a visitado aviento de enfermos conferencias practicas y otros Actos literarios que lo han hecho avil y suficiente en dha facultad y que procede Juiciosamte con sto themor de Dios, lo que sabe pr averlo visto practicar y ser publico y notorio entre los facultativos que lo conosen y que es de edad de veinte y cinco as. y la verdad pr su Juramento y lo firmó.

Mro Antonio Urbano de Cardenas — Joseph de Amores

En la Ciudad de Sev.a a veinte dias del mes de Agosto de

mil setecientos sesenta y siete años: los S.res D.or y Conciliarios del Colegio May.r de S.ta Maria de Jesus, Univ.d, estudios Gen.s de esta Ciudad aviendo visto esta informacion de practica hecha p.r el Bacc.r D.n Alberto de Aguilar dixeron la aprobaban y aprobaron davan y dieron p.r bastante para el efecto que se ha hecho y en su conseq.a devian mandar y Mandaron que de todo ello como asimismo de la inform.n de Genere et Moribus hecha para su Grado de Bacc.r en Medicina y Juntam.te de ello se le den las copias, certificaciones y demas Docum.tos necesarios a efecto de su validacion todo en la forma ordinaria y acostumbrada: y p.r este su auto dhos S.res asi lo proveyeron Mandaron y firmaron.

F. D.r Antonio Salgarriezo D.r D.n Ant.o Quintanilla y Barrias pr

D.r D.n Ant.o de Cervantes D.r D.n Xpt.l Monteideoca

M.ro Antonio Urtado de Cardenas Secret.

N° 14

Certifico que el contenido en este pedim.to recevió por esta Univ.d el G.do de B.r en Artes el día cinco de Julio de mill setes.s sesenta y dos, y en ella tiene ganados tres Cursos y un Curs.te en la facultad de Medicina, q.e son el de mill setes.s sesenta en sesenta y uno = mill setes.s sesenta y uno en sesenta y dos = el Curs.te de mill setes.s sesenta y el Curso de mill setes.s sesenta y dos en sesenta y tres Lim.a y Marzo veinte y tres de mill setes.s sesenta y tres

D.r Andrade
Secret.o

D.r Marcos Joseph Miraldes de Acosta nat.l de esta Ciu.d, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que estoy graduado de B.er en Artes por esta Univ.d, y en ella tengo ganados tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Medicina, como constara en la Secret.ria med.te lo qual, y que necesito recivir el Grado de B.er en dha facultad de Medicina, para ello necesito, y desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno, Constit.s y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Marcos Eugenio Miraldes de Acosta, y de D.a Beatris Josepha Lopes nat.s de esta Ciu.d, y que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Joseph Miraldes de Acosta nat.l de la Ciu.d de Braga en el Reyno de Portugal, y de D.a Maria Josepha del Toro nat.l de esta Ciu.d, y que la referida mi M.e es hija leg.ma de D.n Manuel Lopes, y de D.a Maria del Visajas ó Amisa nat.s de esta Ciu.d, y que asi yo, como los mencionados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Inqq.n por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de Hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni Mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profes.n de nra

Sta. feè Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia
med.te lo qual, y que conforme a las especiales ordns de S. M.
deve hacerse esta Informaz.on con los requisitos, que prescriv
paraque tengan eff.to

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se
sirva mandar se haga dha Informaz.on en la forma acostum
brada, y que siendo aprobada por V.S. se me admita à essamen
para el referido Grado de Dr. en Medicina, y asimismo que siendo
aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Jus.a
&c. =

Otro si digo: Que en atenz.on a ser mi Abuelo Sr.no nat.l de la
Ciu.d de Braga en el Reyno de Portugal, no es posible se logre
el fin, paraque se dirige el escrito, pues no ay certeza de que las
Justicias de dha Ciu.d lo executen, med.te a ser Reyno estraño,
y a las circunstancias que ocurren, y siendome muy gravo
so se difiera dho Grado, si se espera facilitar estas notorias difi
cultades, por demorarse mas la Revalida por tanto =

Supp.co à V.S. que presentado la feè de Baptismo del menciona
do mi Abuelo, ò otro Docum.to equivalente, que supla su defecto,
se sirva dispensarme se haga la respectiva Informaz.on en
dha Ciu.d de Braga, mandando se execute en esta Ciu.d pido ut
supra =

Marcos Hidalgo de Acosta

Por presentado este pedimento: alo principal el contenido en el

la Informazion que ofreze, laque secomete al presente Secretario y con
cluida traigase para proveer; y al otrosí delavista resultara. So manda
ron los Señores Rector y Consiliario del Colegio Maior de Sta. Maria de
Jesus Universidad Estudios generales de esta Ciudad, Sevilla y Marzo
veinte y uno de mill setezientos sesenta y ~~seis~~ sinco = test = tres = val.

D. Castilla Rr. D. Olivar / D. Quintanilla — Moreno

D. Andrade

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

336

D.n Marcos Giraldes De Acosta Nat.l De esta Ciud. como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que para poder recivir por esta Univ.d el Grado De B.r en Medicina necesito presentar un Documento que Justifique el Baptismo De mi Abuelo P.no Nat.l Dla Ciud. De Braga en el Reyno D Portugal, y estando este en el Idioma Portuguez se hace indispensable su traduccion al Español, y como deve executarse con authoridad Judicial, no puede ser tan prompto, que escuse Dl irreparable perjuicio, que me origina la demora Dl mencionado Grado, por principiarse a contar los años de Practica desde el dia en que se me confiera, por lo que =

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to y usando D su notoria acostumbrada piedad, se sirva mandar que desde luego se me admita à examen p.a el referido Grado D B.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligac.n D poner quanto antes en esta Secret.ria dho Docum.to, ò Informac.n D Baptismo Dl mencionado mi Abuelo, pido Just.a &c.

D.n Marcos Giraldes Acosta

Por presentado este pedim.to al contenido en el desde lue-

qe admitase à esamen para el Grado de Bach.r en Medicina
y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria, y
le consede un Mes de termino p.a la presentn. del Documento
que espresa. Lo mandaron los SS.res R.r y Consiliarios del Co-
legio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Grals. de
esta Ciu.d Sev.a y Marzo veinte y seis de mill Setecientos se senta
y tres.

f.l. Dr. Dn. Joseph Monteseoca R.or

Villacreces

Dr. Dn. Rodrigo Cavallero

Dr. Dn. Antonio Durán Cantillo

Dr. Dn. Andres Cervantes

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Como Cura, q̃ soy dela Ygl.ª Parroq.l del S.r S. Gil Abbad, doy fee, q̃ por el Libro 14. de Baptismos, q̃ tiene dha Parroq.l a fojas 83, plana primera, esta vna partida, q̃ sacada a la letra es del thenor siguiente.

Partida: En diez, y nueve de Noviembre de mil setecientos, y ocho, yo Dn Nicolas Jph de las Rivas Cura dela Ygl.ª Parroq.l del S.r S. Gil Abbad baptice a Joachin, Eugenio Jph, hijo de Jph de Acosta, y de Fran.ca Osta del Toro su muger; nacio a quince de este mes; fue su Padrino Fran.co de Carabajal vecino de esta Corte, a quien advertí el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana; y lo firme. = Dn Nicolas Jph de las Rivas. = Cura.

Concuerda Con su original, a q̃ me refiero. Ser.ª y S. Gil veinte, y uno de Marzo de mil setec.s setenta, y tres a.s

D.n Juan de Silva
Cura

Como Cura, que soy desta dha Parroq.l de el S.r S. Gil Abbad, certifico, doy fee, que por el Libro 11.º de Baptismos, que tiene otha Parroq.a al fol.º 172 vuelta, esta una partida, que sacada a letra es del thenor siguiente.

Partida.

p.na

En Domingo diez, y nueve dia del mes de Agosto de mill, y seiscientos, y setenta, y quatro años, yo el D.r D.n Nicolas de Paz bonal Cura de esta Parroquia del S.r S. Gil Abbad baptize a Maria, hija de Rodrigo Alonso, y de Sebastiana de los Santos su muger, y fueron sus Padrinos Rodrigo Alonso, y Juana Ortiz vecinos de S.r S. Gil, a los quales adverti el parentesco espiritual, y la dixo su Padre que nacio a quince de Agosto del dho año, como a las tres de la mañana, y lo firme, fha, ut supra. = El D.r D.n Nicolas de Paz bonal. = = = =

Concuerda con su original a que me refiero ver, y S. Gil veinte, y uno de Agosto de mil setec.s, setenta, y tres a.s

D.r D.n Juan de Silva
Cura

Certifico yo el Dr. Dn. Fran.co de Vara y Franco Cura Mtro. de esta Ynsigne Parroq.l Yg.a de Sr.a S.ta Ana de Triana q. en vno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos q. en dha. Yg.a se hasen consta vna partida al fol. 327 q. es del thenor sig.te

En Domingo veinte y ocho dias del mes de Enero de mil sete sientos y quarenta y dos años yo el Dr. Dn. Fran.co Ypto. de Alonso Cura de esta Yg.a Parroq.l de Sr.a S.ta Ana de Triana Baptise solemnem.te a Marcos Ypto. Maria Policarpo hijo de Dn. Marcos Cug.o Miraldes de Acosta y de D.a Beatriz Ypta. Votalo por su legitima Mug.r fue su P.no Dn. Ypto. Palomino y Rendon V.no de Sev.a en ta Coll.on del Sag.o a qn. advertti el parentesco esp.l y la oblig.on de enseñar a su ahijado la Doctrina x.na nacio el dia veinte y seis del Corrie.te y lo firme fho. vt supra = Dr. Dn. Fran.co Ypto. de Alonso = Cura

Concuerda esta partida Con la orig.l q. queda en dicho libro a q. me refiero y para q. conste Triana y Marzo veinte y vno de mil settesientos y setenta y dos años =

Dr. Dn. Fran.co de Vara y Franco
Cura Mtro.

Certifico yo el Dr. Dn. Fernando Carrasco franco Cura Ho. de esta Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la Razon de los Baptismos q. en dicha Yga. se han sen Consta una partida al fol. 176 bta. q. es del thenor sigte.

En veinte y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y treze años yo el Br. Dn. Alonso de Peralta Cura de esta Yga. Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana baptise a Beatriz hija lexitima de Dn. Manuel Lopez y de Da. Maria de Armijo su legitima Mugr. fue su Pno. Dn. Hipolito Cabrera Vo. de Triana al q. adverti el parentesco espl. y la obligacion de enseñar a su ahijada la Doctrina Xptiana. Nacio el dia veinte y dos del corrte. y lo firme fho. ut supra = Br. Dn. Alonso de Peralta = Cura =

Concuerda esta partida Con la original q. queda en dicho libro a q. me refiero y para q. conste Triana y Marzo veinte y uno de mil setecientos y sesenta y dos años =

Dr. Dn. Fernando Carrasco franco
Cura Ho.

Jesus Maria y Joseph Año d 1765.

Informazion practicada En la Ciud d Braga Reyno de Portugal, En Razon de que à Jph de Acosta se le pasaxa por Certificazion el Thenor del Asiento de su Bauptismo, traduzida del Idioma Portuguez al Castellano.

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Sevilla en nueve de Mayo de mil setez.
sesenta y cinco por presentado ante el S.r Th.e Primero de
Asist.e D.n Juan Perez Coronado lo firmo

Manuel de Villalta en nre. de D.n Marcos Eugenio de Acosta Cirujano Rvalidado vez. desta Ciu. en la mejor via y como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, q. a pedim.to de Jph de Acosta Padre de mi pte. se hizo cierta informac.on en la Ciu.d de Braga Reyno de Portugal en el Juzg.o Ecles. donde corresponde, en razon de q. assi el dho Jph. de Acosta, como a su Hermana Bictoria de Barros se le pasara por certificacion el tenor del asiento de sus Baptismos p. no hallarse aquella, y dela misma informac.n resultaua q. los referidos Jph de Acosta, y Bictoria de Barros son Hijos legitimos de F. Giraldes y de Mariana de Barros su Muger, Abuelos del dho mi pte. y q. los citados su Padre y tia fueron Baptizados en la Igles. de S. Pedro de Maximinos, como con mas individualid. consta de la Copia de dha informac.

Comprobada de diferentes [illegible] y es la misma q.e con la de[bida]

solemnidad exibo escrita en el idioma Portugues a efecto de

se traduzca al nuestro Castellano p.r necesitar el [illegible] de

de la traduc.on para guarda de su D.ro, y usar de ella en los

Casos q.e le combengan, y a este fin desde luego nombro p.r

tal traductor a D.n Gonzalo Pereyra y Sousa Presvit.o

Natural del mencionado Reyno de Portugal y vez.o de la M.

[illegible] Triana; por tanto =

Supp.co a V.S. lo haya por nombrado, y por exsibida la c[itada]

da informac.n, se sirba mandar q.e aceptando y jurando

en la forma ordinaria, haga la referida traduccion

rezivida y como queda expuesto antes de todos. Otrosi

declare como la d.ha informacion, carece de todo vicio

y sospecha, y q.e esta echa en los terminos, y con todas

las circunstancias, q. se acostumbran hacer sem[e]

jantes informaciones en d.ho Reyno de Portugal,

y q.e por esta razon merece entera fee, y credito

sin cosa en contrario por ser el estilo q.e hay de

Justificarse semejantes asuntos en casos iguales

en el referido Reyno de Portugal y q.e d.ha la

mencionada traduccion servira V.S. igualm.te apro[bar]

tanta interponiendo la Autoridad y Decreto Ju- 343
dicial de su oficio para su mayor validacion
y q. se le entregue al d.ho mi p.te con la referida
Copia exsibida p.a el fin q. llevo insignuado
pido Justicia, hago el pedim.to q. mas combenga,
etc. q. firmo el d.ho mi p.te Juro y para ello etc.

Manuel de Sualtu — D.n Marcos Eugenio de Acosta

Auto — Por su Pres.do Repedim.to con la Informacion que refiere y por nombrado del Contenido para la traduccion della, y llamado que se le haga saver el citado Nombram.to p.a que aceptando y Jurando En la forma Ordena proceda a hazer la citada traduccion ante el pres.te Ess.no y fho todo se traiga para en su vista dar la Correspondiente prov.a [illegible] por el mencionado Pedim.to se pretende y assi lo proveyo=

Juan [illegible]

Azep.to y Nombram.to — En Sevilla a nueve de Mayo del año de mil [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

[illegible] Yo el Not.o Certifique el nom-
bramiento de traductor que se ha hecho por delante
precedente Auto a D. Gonzalo Pereira, y Sousa Pres-
bitero natural del Reino de Portugal, y vez.o de
esta ciudad en cuya persona estando en
las Casas de su morada quien entendido dijo q. acep-
taba y acepto el referido nombramiento y juro por
Dios nro. S. In verbo Sacerdotis puesta la mano en el
pecho de q. usara bien y fielm.te su encargo a su
Leal saber y entender sin agravio ni colusion
alguna, estando por su respuesta, y que es mayor de
treinta y seis años y lo firmo de que doy fee=

D. Gonzalo Pereira e Souza

Juan Fortolezio

traductor

En la Ciudad de Sevilla a trece de Mayo del año de mil
setecientos sesenta y cinco: ante mi el Infraescripto

344

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

de S. M. pareció presente D.n Gonzalo Pereira y Souza Presb.ro Natural del Reyno de Portugal y Vez.no de esta dicha Ciu. en Triana a efecto de practicar la Dilig.a de traducion de la ynformacion presentada en estos Autos y aviendosele Entregado a este proposito la dejo, y reconocio con la mayor prolixidad y despues del Juram.to q.e tiene hecho, y el q.e de nuevo i mayor abundam.te repitio, in verbo sacerdotis puesta la mano en el Pecho seg.n forma de dro. Dijo q.e el Contexto de la dicha Informaz.on y sus Comprovaziones Traducido todo ello del idioma Portugues en que venya al Castellano es como se sigue

El D.r Augustin Marquez de Couto Canonigo Prevendado en la S.ta Sede Primada de esta mui antigua Augusta, Noble, y siempre Leal Ziudad Metropolitana de Braga; Abad Reservatorio de la Parrochial Yglesia de S.n Juan Baptista de Rio-Caldo de sembargador en la Audiencia de esta Corte Provisor y Vicario gral. en lo Espiritual y Temporal en ella, y en su Arzobispado por las Justificaciones de genere. vita et moribus, en ella y en todo su Arzobispado por el mui Illustrisimo y Reverendisimo S.r D.n Rodrigo de Moxa Telles p.r merced

de Dios y dela Sta. Sede Apostolica Arzobispo y Sr. desta Corte y Ziudad de Braga y su Termino y Cottos dela Sta. sede Cathedral y su Arzobispado, Primas delas Españas del Consejo de estado de su Rl. Magd. el Rey nro. Sr. que Dios gde. y su submiller de su Rl. Cortina &a. A todos los muy Reverendos Sres. Doctores, Desembargadores Provisores, y Vicarios generales, assi delos Arzobispados como delos Obispados, Comarcas, y assi Doctores, Corregidores, Provedores Oydores Juezes con particular Jurisdiccion, y Ordinarios y demas Ministros de Justa. personas, y officiales della, de este Reyno, ó señorio de Portugal, ó de otra quales quier parte q. sea, ă aquellos ă quien y por ante quien y a cada uno de los quales q. el presente Instrumento de Justn. del Baptismo dado passado en publica forma viere, y fuere, presentado, ó el verdadero conocimiento del con derecho direc(ta)
deva, y haya de pertenescer su devido efecto y plenario cumplimiento y exn. cusion del, y pidiere ó requiriere por qualquier via, modo forma, y manera, que sea, salud y paz para siempre en Jesuchristo Nuestro Sr. y salbador, que de todo es verdadero remedio luz, salud vida, y salvacion delas Almas, Hagoles saver como en esta dha Corte y Ziudad de Braga en mi Juizio de Provisoria della me fue hecha por escrito una peticion por parte de Jph. de Acosta pa. efecto de Justificar su Baptismo, cuio thenor de la dha Peticion palabra por palabra es la siguiente. ——————

Peticion. Dize Jph. de Acosta hijo legmo. q. quedo de Juan Giraldes

Terreiro dela Calle dela Cruz de Picoña Parrochia de S. Pedro de Macermines Capitanes de esta Ciud. y asistente en la Ziudad de Sevilla Reino de Castilla y su hermana Victoria de Barros asistente en la misma Parrochia de S. Pedro de Macermines q. para ciertos Requirimientos hizieron Di lixa. para pasarle p. Certificazn. el thenor de la asiento de sus Baptismos, la q. no se halla, y diran quieren los suplicantes hazer Justificacion p. personas, que de el se acuerden, assi pide a Vmd. se digne mandar q. el Reverendo Cura Reprequirente sus testigos, y lo que dixeren de los suplicantes les haga Cargo y me asiente en el libro p.a que en todo tiempo pueda Constar y [illegible]

Para Commission para el Reverendo Abad de San Pedro de Macermines. Silva

Commission { El D.r Juan de Silva Ferreira Canonigo Prebendado en la S.ta Sede Primada, Desembargador y Juez Superintendente de la Casa del Despacho y de Presente Provisor y Vicario g.al en esta Corte y Arzobispado de Braga p.r el Ill.mo y Ex.mo S.r Arzobispo Primas de las Españas &c. Por la presente Doy Commission al Reverendo Cura de S. Pedro de Macermines p. q. con un Clerigo o Notario Apostolico q. eligiere para estos a quien dara el Juram.to de los S.tos Evangelios, haviendolo tambien de su mano de q. se hara termino p.r ambos asignado en que pro [illegible] la Verdad de hazer las justificacion.es de los Justificantes Contenidos en la petición [illegible] perdonen; y para lo q. mandara [illegible] en su presencia [illegible] testigos dignos de fee y Credito q. [illegible] de [illegible] y [illegible], p.a [illegible] Justificantes fueron



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Baptizados enla Ya dela dicha Parrochia, y a cada uno dellos le to-
mara el Juramento so Cargo del le hara las dichas preguntas, y
de quien son hijos y quienes fueron sus Padrinos, adonde
y a todo clara, y distincta Relacion de sus dhos y Costumbres
y signaran en el fin dellos con el dho Reverendo Comissario
lo qual con Certificacion rrua Jurada de todo lo que le constare
Remitira en Carta Zerrada al Escrivano de Camara que esto
escrive, dada en la Braga debaxo de mi firma y sello desta
Corte a los diez y seis dias del mes de octubre de Mil y sete-
zientos y veinte y siete años = Yo el Padre Jacome Fernan-
des Lobo, que en auzencia del Escrivano de Camara Celebrante
lo refferido escrivi = Valga sin sello por Causa = el sello seis
Reis = el Registro de gracia = Almeida = Ribeiro Escrivano secenta
Reis = Commision para Justificacion de Baptismo = Couto

Termino } A los dies y siete dias del mes de octubre del año de mil y se-
zientos y veinte y siete en esta Ya de San Pedro de Maximinos
extramuros de esta Ciudad de Braga Yo el Padre Juan de Araujo
so Vicario en San Andres de Gondifalves y Notario Apostolico
fui llamado, y venido del Reverendo Doctor Augustin Brandan
Pinto, por ser Notario Apostolico de su Santidad; Beneficiado
en las Iglesias de San Christuan de Villaechan y de San Mar-
tin de Corneiro de la Comarca de Villa Real, Comissario
del Santo Officio, y Abad desta Ya de Maximinos, y de la dicha
San Andres de Gondizalves para efecto de ser Escrivano en esta
Diligencia de Justificacion de edad de Joseph de Acosta, y de sus hermanos

326

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Victoria del Barrio hijos de Juan Giraldes, y de su mujer Maria-na del Barrio Herreros, y moradores q. fueron en la Ce. derecha de esta Parrochia, p.a el q.l efecto es el Reverendo Abad Commi-sario de esta Dilig.a el qual me tomo el Juram.to de los s.tos Evangelios p.a q. bien y fielm.te escriviese en esta dilig.a y yo assi lo prometi hazer; y el Reverendo Commisario pro-metio hazer su oficio debajo de Juram.to q. tomado tiene en el S.ta oficio y p.a Constar hize este termino de Juram.to y asen-tar q. ambos assignamos todo en la forma de la Commissi-on del mui Reverendo S.r D.r Provisor de este Arzobispa-do; luego mandó el Reverendo D.r Commisario Pareci-ese en su presencia los testigos dichos y son como se siguen=
Yo el Padre Juan de Araujo Cl.o hecho p.a esta Dilig.a y Not.o Apostolico q. le escrivi= Aug.n Brandan Pinto= Yo el P.e Juan de Araujo

Sebastian Viera Cuatante y morador en la Ce. de los Arra-bales de la Parrochia de la S.ta de esta Ciu.d testigo man-dado llamar p.r orden del Reverendo D.r Commissario aviendo el Juram.to de los s.tos Evangelios, y debaxo de el Cargo, del se encargo de sir la verdad de lo q. le fuese preguntado, y assi lo prometio hazer, y preguntado p.r su edad dize ser de cinquenta y seis años poco mas o menos. Y siendo preguntado p.r lo Contenido en la peticion de los Justificantes, dice q. el dho Justificante

Jph de Acosta es hijo legitimo de Juan Giraldes Herrero y de su mu-
ger Mariana de Barros moradores q. fueron en la Calle derecha
de la Cruz de Piedra de esta Parrochia de Sr. Pedro de Macarena
y que el dho Justificante Jph de Acosta tendra Cinquen-
ta y seis ó cinquenta y siete años poco mas ó menos y que lo
sabe por haverle conocido desde su tierna Edad y Crianza y que el testigo lo conocio grandecito,
en fin que le parese q. pudiera tener la edad de el pro-
pio testigo p.a q. ambos eran de un proprio tpo. y Crian-
sa, y que su hermana Victoria del Barros tambien Jus-
tificante podra tener mas diez y que el referido su her-
mano dos años poco mas ó menos por q. Era en aquel
tiempo mucho mas decente, y tambien es hija legi-
tima de los sobre dhos sus Padres Juan Giraldes y Maria-
na del Barros, y mas no dice, y firmo con el Reveren-
do Dr. Comissario= y el Padre Juan de Araujo Cura
no de esta Diligencia q. lo escrivi= Senr. Vicar= Brancan-

Testigo Item. Domingo Reyroto Tornero, y morador en la C.e del
Arrabal de Esta Parrochia testigo a quien el Reve-
rendo Dr. Comissario tomo el Juram.to de los Stos
Evangelios, y de baxo de el Cargo del le encargo dixese
la verdad de lo que fuese preguntado acerca de la
Edad de los Justificantes Jph de Acosta y Victoria de
Barros su hermana hijos legitimos de Juan Giraldes
y de Mariana de Barros lo que asi prometio hazer
y preguntado por su edad dixo ser de sesenta y quatro
años poco mas ó menos. Y preguntado por lo Conteni-
do en la Comission de los Justificantes Jph de Acos-
ta y Victoria del Barros, dixo q. el dho Justificante Jph.

de Acosta era hijo legitimo de Juan Giraldes Ferreiro 6 347
y de su Muger Mariana de Barros moradores q. fueron en la
Calle derecha de esta Parrochia de S.n Pedro de Marzemines y q.
podria tener Cinquenta y seis à cinquenta y siete años poco
mas ô menos, y que se acuerda mui bien de toda su Crianza
y que oyo decir el testigo q. era su padrino Fructuoso de Arau
jo Cura de S.n Pedro de Tomar, y que su hermana Victoria
de Barros era tambien hija legitima de los sobredhos Ju
an Giraldes, y Mariana de Barros, y que ambos fueron
Baptizados en esta Yglecia de S.n Pedro de Marzemines
y que seria dos años mas Vieja poco mas ô menos q. el
sobre dho Justificante su hermano y la razon q. tiene
de sauer, ès por ser Vez.no de el referente y que su Crianza
era en su tiempo y mas no dice, y firmo con el Reverendo
do D.r Comissario = Joseph Padre Juan de Araujo Ortiz de
esta Dilig.a q. lo escrivi = Domingo Reinoso = Brandam

Testigo Item: Manuel Leite Sombrerero, y morador en la C.e derecha
de esta Parrochia Testigo procurado y mandado llamar
por Orden del Reverendo D.r Comissario à quien dio
el Juram.to de los Santos Evangelios debaxo del cargo
de el le encargo dixese la Verdad de lo q. le fuese preguntado
do acerca de la edad de los Justificantes lo qual assi lo prome
tio hazer; y siendo preguntado p.r su edad dice ser de se
tenta y cinco años poco mas ô menos, y siendo pregun
tado p.r lo Contenido en la peticion de los Justificantes
Joseph de Acosta, y Victoria de Barros, dice q. el dho Justifican
te Jph. de Acosta era hijo legitimo de Juan de Giraldes y de
su Muger Mariana de Barros q. vivian de oficio de ferrei
ro, y moradores q. fueron en la C.e derecha de esta Parrochia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y que segun su parescer era de edad el dho Testificante de cinquenta y tres años poco mas ô menos, y que la dha Victoria del Barrio su hermana tambien es hija legitima de los dhos Juan Giraldes y Mariana de Barrio, y criarian ... el dho Testificante Jph de Acosta su hermano dos años poco mas ô menos, y que todo sabe por ser el testigo vezino de dichos sus Padres y sabe q. fueron baptizados en esta parrochia de S.n Pedro de Macaraminos, y que se acuerda de toda su Crianza y mas no dixo ni de las Costumbres y firmo Con el Reverendo D.r Commisario = Yo el Padre Juan de Araujo escrivano de esta Dilig.a q. lo escrevi = Manuel Leite = Brandam

Termino. Preguntados y escritos los testigos tubo el Reverendo D.r Commisario esta Dilig.a p.r hecha y acabada y p.a Const.a hizo este termino de Juram.to = Yo el P.e Juan de Araujo escrivano de esta Dilig.a de Testificaz.on q. lo escrivi y firme Yo el sobre dho Padre Juan de Araujo

Termino. A los veinte y siete dias del mes de oct.e del año de mil y setecientos y veinte y siete en esta misma Yg.a de S.n Pedro de Macaraminos adonde estamos Continuando con esta Testificacion p.r presentarnos unos testigos q. tienen noticia de los mismos de los Testificantes y de sus Padres y p.a q. conste hize este termino de presentada y los dhos testigos ... juramento = Yo el P.e Juan de Araujo lo escrivi



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Testigo Item. Dominga de Reis muger de Domingo Gonzales labrador y mora-
dor en el lugar de Leyan desta Parrochia de S. Maximo de Vale del
termino de Barcelos testigo presentado a quien el Reve-
rendo Cura Comissario tomo Juram.to de los S.tos Evangelios
y debaxo de el Cargo del le encargo q. dixese la verdad en lo q.
le fuese preguntado, lo que assi lo prometio hazer, y preguntado
p.r su edad dixo ser de ochenta años poco mas o menos, y sien-
do preguntada por lo contenido en la peticion y Commission
de la Justificacion de los Justificantes Joph. de Acosta y Victoria
de Barros hijos de Juan Giraldes Ferreira y de su muger Maria-
na de Barros moradores, q. fueron en la C.e derecha de la
Cruz de piedra desta Parrochia dice q. el dho. Joph. de Acosta
auzente en la Ciudad de Sevilla Reino de Castilla fue baptiza-
do en la Yg.a desta Parrochia de Macsiminos p.r el Reverendo
Cura q. fue de ella Diego Carvalho en el mes de octubre del
año de mil y seiscientos y setenta, y fueron Padrinos Fructuo-
so de Araujo Abad en aquel tiempo de S. Pedro de Lomar, y Po-
lonia de Barros muger de Domingo de Acosta mora-
dor en la misma Calle de la Cruz de Piedra desta
Parrochia los quales eran Padres de la testigo y Victo-
ria de Barros tambien es hija de los sobredichos Padres
Juan Giraldes y Mariana de Barros hermana en-
tera de dicho Joph. de Acosta y fue baptizada en esta
Parrochia de Macsiminos p.r el Reverendo Cura
Diego de Carvalho Abad q. fue de ella en el mes de Nov.re

del año de mil y seiscientos y ochenta y ocho q.e se acuerda q.e fue p.r antes de S.n Andres, y sauen q.e fueron sus Padrinos Manuel de Barros, hermano dela Testigo y morador en esta misma Parrochia de Macereminos y Victoria Marquez muger q.e fue de Juan Aluarez jornalero morador tambien en esta Parrochia, todo esto sabe la testigo p.r criarse y ser natural dela misma Calle dere-cha de esta Parrochia, y tenerlo pres.te y por ser herma-na dela d.ha Mariana de Barros Madre delos Justifi-cantes y mas no dice por ser muger, y no sauer leer ni escriuir, ruego a mi el ss.no q.e firmase p.r ella y firmo el Reverendo Abad Commissario = Soi el P.e Juan de Araujo q.e escriui y asigne la firma dela testigo = Soi el Padre Juan de Araujo = Domingo Gonzales labrador, y morador en el lugar

Testigo 7.

de Seyan dela Parrochia de S.n Martino de Valle termino de Barcelos Testigo presentado a quien el Reverendo Commissario tomo el Juramento delos Santos Evan-gelios, y debaxo del cargo del le encargo dixese la Verdad en lo que le fuese preguntado, y que assi lo pro-metio hazer, y diciendole p.r su edad dice ser de setenta años poco mas o menos. Y siendo pregunta-do p.r lo contenido en la peticion, y Commission delos Justificantes Jph de Acosta, y Victoria de Barros dice q.e los conoce mucho bien por ser hijos de Juan Fernan-des, y Mariana de Barros moradores q.e fueron enla Calle derecha dela Cruz de Piedra de esta Parrochia de Macereminos, y q.e fueron Baptizados en esta Ig.a por el Reverendo Diego de Carvalho Cura q.e fue de ella y que se acuerda, q.e el d.ho Jph de Acosta fue Bap-tizado en el mes de Octubre del año de mil seiscientos

y setenta, y q. fueron Padrinos Fructuoso de Araujo Abad q. era de S.n Pedro de Lomar, y Polonia del Barros Abuelos de el d.ho Justificante Joph de Acosta, y suegra de el testigo y la d.ha Victoria del Barros fue Baptisada en el mes de Nov.re de el año de mill y seiscientos y sesenta y ocho mas no se acuerda en los dias en que fueron Baptizados, y sabe q. fueron Padrinos de la d.ha Victoria Man.l dos, y sabe q. fueron Padrinos de la d.ha Victoria Man.l del Barros Cuñado de el testigo y Victoria Marquez muger q. fue de Juan Albarez, y todos moradores q. fueron en la Calle derecha de la Cruz de Piedra de esta Parrochia, y sabe esto el testigo p.r conocerlos y tenerlos por tes. y tener bienes, y haziendas en la misma Parrochia de S.n Martin de Valles, y a las Costumbres dice ser Cuñado de la Madre de los Justificantes y mas no dice, y lo signo con el Reverendo Abad Commisario = Jo el P.e Juan de Araujo Cur.no de esta Dilig.a q. lo escrivi = el testigo Domingo Gonzales una Cruz = Brandam

Termino } Preguntados y escritos los testigos q. fueron presentados hubo el Reverendo Abad Commisario esta Dilig.a p.r hecha y acabada, y p.a q. conste hize este termino de entera. to Jo el P.e Juan de Araujo q. lo escrivi

Jo el Padre Juan de Araujo

Inform.on } Mui Reverendo S.r D.r Provisor hize la Dilig.a q. V.S.a fue servido Cometerme, las personas q. han jurado en ella, a sus d.hos se le puede dar Credito p.r el modo con que depusieron, y p.r q. me parecieron personas verdaderas. En quanto veneo (?) fuere serv.e el par-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Manoel Machado Mininos vinte y sete de Outubro de mil
y setecentos y vinte y sete = el Comissario
Agostinho Brandão Pinto ——
Concluido ao Muito Reverendo Senhor Doutor Provisor aos
vinte y sete de Outubro de mil setecentos y vinte y sete
Querendo os Supplicantes Certificação com o theor
dos autos se lhe passe na forma do estilo. Braga
Outubro vinte y nove de mil y setecentos y vinte
y sete = Couto ——
Não se contem mais em o theor dos ditos Autos
Cujo processo mandei passar o presente Instrumento
por Luis Manoel de Sousa de Acosta Pereira Escrivão
da Camara Ecclesiastica desta Corte pelo Illustrissimo
Senhor Arcebispo Primas das Hespanhas etc. o qual bem
e fielmente o fiz tresladar, e passar deste theor
autos que ficam em meu poder, e Cartorio, os quais
em todo e por todo também concordados, e em cousa que duvida faça
e para que assim conste, e se lhe dê toda a inteira fee
e Credito, como aos proprios autos donde isto se
passou. Interponho minha Authoridade Ordinaria com de-
creto Judicial dado em esta Cidade de Braga de-
baixo de meu signal e sello desta Corte aos dez
dias do mes de Dezembro de mil y setecentos y vinte y sete

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Eu Luis Manuel de Govea de Acosta Pereira, Escr.º da Camara Eclesiastica, que lo de arriba Certifico= Augustin Marquez de Couto — el Sello dos quartos= el Registro de Gracia= de l[illegible] nº Contado Vista quatro quartos= Pacheco= Saa= Almeida= Instrum.to de Justificacion passado afavor de Jph de Acosta en el Contenido= monto todo este instrum.to dosientos y ochenta seis que son seis reales y medio de V.n= Contador siete quartos= Braga y Enero quatro de mil setec.os sesenta y siete años= Mogeri —

On comprobar. o Ses. conocimiento — Reconosco la letra de la antesedente Escr.º de este instrumento y reconosco la firma q.e esta al pie de l[illegible] [illegible] de los Contenidos en el Braga de Octubre treinta y uno de mil setez.os treinta y quatro= Eu Raphael de Roda Mallero — Escr.º de la Nota q.l lo Certifico= Raphael de Roda Mallero —

Y en poner de la dha Comprobacion Otro reconosim.to Certifico a la firmac.on agregada a la antesedente de dispensa de sangre afavor de D.n Marco Eugenio de Monte en el dicho en el pedim.to q.e motiba esta. Dileis hecho en la Ver ... Pereira Escr.º de Braga la q.l el Comprovado D.n Gonzalo Diso q.e se halla Comprobada p.r el Escr.º Raphael de Roda Mallero, y q.e la firma de este Escr.º [illegible] [illegible] [illegible] Comprobacion [illegible] Escribano [illegible] Comprobar [illegible] [illegible] por q.e la rubrica la qual y las demas q.e [illegible] [illegible] Contenidas en los [illegible] por [illegible] [illegible] —

Recono.to de la Cui.d | La letra y Signo q. da a todo Reconocimiento en esta
de Oporto. | Reconosco ser del S.r no Rafael de Roda Mallorca, con-
do en el Oporto tres de Noviembre de mil Setecientos y treyn-
ta y quatro = En testimonio de verdad = Ant.o de Silua S.no

Recto. de la Cui.d de | Reconosco la letra de en cima de Reconocim.to y Sig-
Coimbra | no del pie ser toda del referido S.no en el Contenido, p.r muchas
suyas semejantes, q. tengo visto. Coimbra seis de Noviem-
bre de mil y Setecientos y treinta y quatro años = En fee
de verdad = Raimundo Antonio de Macedo

Rec.to de la Villa | Manuel de Souza Silua S.no de Notas en esta Villa
de Estremos | de Estremos y en su termino; Certifico, q. la letra
y signo del reconocim.to es hecha p.r Raimundo Antonio de
Macedo S.no de Notas de la Ciu.d de Coimbra p.r tener-
visto semejantes, en fee de lo qual me asigno en esta
y Vasa. Estremos, y Noviembre dies de mil Setecien-
tos y treinta y quatro = En testimonio de verdad
Manuel de Souza Silva

Reco.to en Mouro | Fran.co de la Rosa Limpio Cavallero Professo en la Orden
de Christo S.no proprietario de Camara de esta villa de
Mouro p.r S. M. q. D.s g.de Certifico ser la letra y sig-
no publico de Manuel de Souza Silva S.no en la V.a
de Estremos p.r tenerla visto muchas veces. Mouro de
Noviembre dose de mil Setecientos y treinta y quatro años
Francisco de la Rosa Limpio

Y assi Concluida la referida traducion de mandato
de V. m. Gonzalo Dijo igualm.te q. las Zitadas Compossi-
ciones en su tenor van bien traducidas en esta Conformidad
[illegible] sin bisio ni sospecha la ma[illegible]
[illegible] Con su verdad y Credito Con fidelidad y [illegible]

porque la dha Ynformazion se halla Consecuente [illegible]
la practica y estilo q. se observa, y a visto observar
en el Caso q. se refiere en el Tribunal donde se forma
lizo y esta sellada con el sello q. alli se usa, y que
la enunpciada Traduzion la a hecho bien y fielmente
asi Lealmente y entender sin alterazion ni disminu
zion el Conzepto de las vozes de la por zitada ynforma
zion y sus Comprovazziones so cargo de su Juramento lo fir
mo y que es de la edad q. tiene manifestado [illegible]
taz. de todo lo qual doy fee = Enmendado = Cargo = O = Entre ren
glones = aprobado = o contado = vale = Tenazes = por de este Escrivano =
no = vale

Gonzalo Pereira e Souza

Juan Caudero

Yo el infraescripto escrivano de v. m. Doy fee q. despues de la ultima
comprovazion traduzida, estando en nuestro ydioma
castellano que el thenor de ambas es como se sigue.
Compraso. Yo Bartolome Lopez Castilla escrivano pp.co y del cav.do de la
Villa de Arzinia vola, Certifico y doy fee, q. Fran.co de [illegible]
va limpio por quien es dada la Certificacion antecedente, es
cavallero profeso del Orn. de Christo, y escrivano proprietario del
cav.do de la Villa de Atozon del Reyno de Portugal vez
quien y como en ella se intitula, y la firma q. esta al pie



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

de Ella en que se nomina, es suya propria, la misma q. acostumbra hazer en todos sus escritos, los quales se tienen ciertos i verdaderos, y como tales se les ha dado y da entera fee y credito, assi en Juicio, como fuera de el, por ser como es fiel, legal, y de toda confianza, y en fee de ello para que conste adonde combenga doi el presente q. signo y firmo en esta Villa de Enzinarola en treze dias del mes de noviembre de mil setes. y treinta i quatro años: en testimonio de verdad: Bartholome Lopez Castilla: ...

Otra

D. Antonio Tomas ... secretario del Rey ntro. S. escrivano mas antiguo del Cavdo. y Regimto. de esta Noble y mui leal Ciudad de Sevilla: Certifico q. Bartholome Lopez Castilla, de quien parese esta signada y firmada la comprovacion de la foxa antes de esta, es fecha, a treze de Noviembre del año passado de mil setes. y treinta i quatro, es escrivano del Cavdo. y Publico de la Villa de Enzinarola como en ella se nomina, y la firma y signo con que la autoriza, la reconosco por suya propria, y la misma que acostumbra hazer, que la he comprovado con muchas que en testimonios de Elecciones de Justicia y Castelanes executadas por aquella Villa, existen en la escrivania mayor del Cavdo. de mi cargo, y a todas las comprovaciones y testimonios, y demas instrumtos. q. an passado y passan ante el dho Bartholome Lopez Castilla siempre se les a dado, y da entera fee y credito en Juicio y fuera del, como a escrivano fiel legal y de toda confianza: Y para que assi conste donde



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

combenga, y fuere necesario, a Pedim.to de Ysla de Acosta Vez.o de esta Ciud, interesado y parte en el Instrum.to a que toca la dha comprovacion; dada la presente en esta villa, a diez y seis dias del mes de Febrero del año de mil setecientos y treinta y cinco = D. Andres Thamariz =

Concuerdan las dhas comprovaciones con sus originales a que me refiero y para que asi conste doy el presente en Sevilla â veinte y nueve de Mayo del año de mil setecientos y sesenta y cinco =

=

Juan Fortolezo

Autto. En la ciudad de Sevilla â veinte y nueve de Mayo del año de mil setecientos sesenta y cinco: el S.or D.r Juan Pedro Coronado del Consejo de S. M. su Alcalde Honorario de la sala de Hijos dalgo de la R.l Chancilleria de Granada Theniente primero de Asistente de esta dha Ciud, Haviendo visto la Informacion traduzida y comprovaciones

que le subsiguen su Sria. Dixo que aprova-
va, y aprovo la dilig.a practicada sobre la
citada traducion, y que interponia, e inter-
puso en ella la autoridad, y decreto Judi-
cial de su Oficio tanto quanto puede y a lu-
gar por dro para su mayor validacion,
y Mandó que se le entregue original
con la Informacion presentada â D. Mar-
cos Eugenio de Acosta dejando testimo.
para que use de uno y otro, donde y como
viere que le combenga, y por este su au-
to assi lo provèyo y firmo =

Dn. Juan Pedro
Coronado

Juan Fitolero

Resivi la Informacion
original presentada

Dn. Marcos Eugenio de Acosta

En la Ciudad de Sev.ª en veinte y dos dias del mes de Marzo de mill setez.s sesenta y
sinco ~~(tres)~~ ante mi parecio el Bach.r D.n Marcos Joseph Hiraldes de Acosta y para la Informaz.n
que tiene ofrecida y le esta mandada dar por el pedim.to y auto presedentes presento
por testigo al S.r D.r Manuel Gonzales de Zevallos del Claustro de esta Univ.d, de quien
en virtud dela facultad que por d.ho auto me esta conferida, reservi Juramento que
hizo segun forma de d.ro. y haviendo por el ofrecido decir verdad y siendo preguntado
por el contexto del mencionado pedim.to dixo que conoce al que le presenta y save es
hijo leg.mo de D.n Marcos Eugenio Hiraldes de Acosta, y de D.a Beatris Josepha Lopez
nat.s de esta Ciudad; que el d.ho su Padre es hijo leg.mo de D.n Joseph Hiraldes de Acosta
nat.l dela Ciu.d de Braga en el Reyno de Portugal y de D.a Maria Josepha del Toro
nat.l de esta ciudad; que la referida su Madre es hija leg.ma de D.n Man.l Lopez y de
D.a Maria de Mirsas nat.s de esta Ciudad; y que asi el Pretendiente como los demas
sus Padres y Abuelos asi los nat.s de esta Ciudad como el Abuelo paterno, por quien con
especialidad ha sido preguntado, han sido y son christianos viejos limpios de toda
mala rasa casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y
otra mala Secta; que no han sido castigados por el S.to oficio dela Ynq.on por cri-
men de Heregia, Apostacia Judaismo ni otro: que no han cometido delito de Ynfa
mia de hecho ni de d.ro: ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde dege
neren de quienes son: Antes bien que siempre han vivido vajo dela profesion de
n.ra S.ta fee Catholica: siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia
lo que save de unos por noticias y de otros por trato y comunicacion; que las gene
rales dela Ley no le tocan que es de edad quarenta y tres años la verdad por su
Juramento y lo firmo. Deque certifico. test.=tres=ent.renl=sinco=val.

D.r Man.l Zevallos

D.n L.n Miguel de Andrade
y Herrera
Sec.rio

En incontinenti en d.ho dia mes y año dela misma presentacion y para esta Informaz.n

resevi Juramento de Dn. Agustin Rodriguez vezino de esta Ciudad y haviendolo hecho segun forma de dro. ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el contexto del referido pedimento dixo que conoce al que le presenta y save es hijo legmo. de Dn. Marco Eugenio Hiraldes de Acosta, y de Da. Beatriz Josepha Lopez nat. de esta Ciudad, que el referido su Padre es hijo legmo. de Dn. Joseph Hiraldes de Acosta nat. de la Ciudad de Braga en el Reyno de Portugal y de Da. Maria Josepha del Toro, nat. de esta Ciudad, que la mencionada su Madre es hija legma. de Dn. Manuel Lopez y de Da. Maria de Mieses nats. de esta dha Ciudad y que asi el Pretendiente como los demas sus Padres y Abuelos asi los nats. de esta Ciudad como el Abuelo Paterno por quien con especialidad ha sido preguntado han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza Casta, y generacion de Judio, Mulato, Converso, Gitano, Morisco y otra mala Secta, que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; que no han cometido delito ni Infamia de hecho ni de Dro. ni tenido oficio viles vajos ni mecanicos, [illegible] sino que [illegible] que siempre han vivido vajo de la profesion de nra. Sta. fee Catholica siendo el Pretendiente mui temeroso de Dios y de su conciencia, lo que save de unos por noticias y de otros por trato y comunicacion, que las generales de la ley no le tocan, que es de edad de sesenta y uno años la verdad por su Juramento y lo firmo segun [illegible]

Agustin Rodriguez

Dn. Manuel de Andrade y Herrera
Seno.

Incontinenti en dho dia mes y año de la misma presentacion y para esta Informacion resevi Juramento del Rdo. P. fr. Ignacio Basques Presdo. del orden del Sr. Sto. Domingo conventual en el Convento del Sr. Sn. Jasinto de esta Ciudad quien haviendolo hecho segun forma de Dro. y por el ofrecido decir verdad, siendo preguntado por el contexto del enunciado pedimento dixo que conoce al que le presenta y save es hijo legmo. de Dn. Marco Eugenio Hiraldes de Acosta, y de Da. Beatriz Josepha Lopez nat. de esta Ciudad; que el mencionado su Padre es hijo legmo. de Dn. Joseph Hiraldes de Acosta nat. de la Ciudad de Braga en el Reyno de Portugal, y de Da. Maria Josepha del Toro, nat. de esta Ciudad; que la dha su Madre es hija legma. de Dn. Manuel Lopez y de Da. Maria de Mieses nat. de esta mencionada Ciudad

que asi el Pretendiente como los referidos sus Padres y Abuelos, asi los nat.^s de esta Ciudad como el Abuelo Paterno por quien con espesialidad ha sido preguntado, han sido y son christianos viejos limpios de toda mala rasa casta y generacion de Moros, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta, que no han sido castigados por el S.^to officio de la Ynqq.^n por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro, que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro. ni tenido officios viles bajos ni mecanicos por todo lo qual degeneren de quienes son antes bien que siempre han vivido bajo de la profesion de n.^ra S.^ta fee catholica siendo el Pretendiente seminario de this ... en su conciencia lo que save de cierto por noticias y de otros por trato y comunicacion que las generales de la ley no le tocan, que es de edad de quarenta y dos años la verdad por su Juramento, lo firmo de que certifico.

fr. Ygnacio Vazquez

Fr. D.^r Miguel de Andrade

[illegible]

En la Ciudad de Sev.^a en veinte y   de Marzo de mill setecientos sesenta y tres los Señores R.^r y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Vniversidad y Estudios generales de esta Ciu.^d haviendo visto este Ramo de Ynformac.^n hecho por D.^n Marcos Hiraldes de Acosta para su grado de Bach.^r en Medicina, dixeron que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y en su conseguencia dispensando como desde luego dispensaron las respectivas a su Abuelo Paterno en la Ciudad de Braga Reyno de Portugal mediante las razones que expone, y a constar en esta su Ynformac.^n lo que devia Justificar en dha Ciudad, mandaron que al suso dho se admita a examen para el mencionado grado de Bach.^r en Medicina, y que siendo aprovado se le confiera en la forma ordinaria y por este auto dhos Señores asi lo provecieron mandaron y firmaron

N.° 15

En la Ciu.d de Sev.a en siete de Junio de mill setez.s sesenta y sinco los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Gen.s desta Ciu.d haviendo visto esta Informaz.n hecha p.r D.n Marcos Guadal.pe des de Acosta p.a su Grado de B.r en Med.na p.r esta Univ.d con el Instrum.to adjunto Justificativo de la partida de Baptismo de su Abuelo P.no Dixerón que la aprovaban, y aprovarón, daban, y diezon p.r bastantes p.a el eff.o mencionado, y en su consequencia mandarón que à su tiempo, y precediendo las diligencias, y requisitos acostumbrados en la forma ordinaria se le despachen las Certificaz.s y Copias condicentes al fin de su Revalida y p.r este su auto dhos SS.es assi lo proveyerón, mandarón, y firmarón =

f.

D.r D.n Joseph de Castilleja R.r

D.r D.n Juan de Olivares

D.r D.n Ant.o [illegible]

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Miguel de Andrade.

y Herrera

Expte N. 16. 355

Jesus María y Joseph

año de 1763

Informas hechas pa los Grados de Lic.do y Doctor en sagrada theologia del R. P. L. fr. Miguel Miras Presbyr. Nat.l de la Ciu.d de Murcia del orn de N. Ermitaños de S.r S.n Augustin

Dn. Antonio Joseph Duran Cura propio dela Iglesia Parroquial del Glorioso Arcangel Sr. miguel, y Santiago su anexo en esta Ciudad; Certifico, que entre los libros de Bautismo, que se Conservan en el Archivo de dha. mi Parroquial, se halla uno de a folio, con cubiertas de pergamino, el qual es del numero nono, y da principio en veinte y seis de octubre de mil setecientos treinta y dos, y finaliza en veinte y tres de Septiembre de mil setecientos quarenta y cinco, y Consta de docientas treinta y tres fojas utiles, â el folio Diez y seis buelto la primera partida es del thenor siguiente ——

En la Ciudad de murcia en seis dias del mes de octubre de mil setecientos treinta y tres años; Yo Dn. Bernardo Sanchez Barrios Cura theniente dela Iglesia Parroquial, del Arcangel Sr. miguel y santiago su anexo en dha. Ciudad; Bautize y Crisme Solemnemte. â miguel, Angel, Antonio, Joseph, que nacio dia dos de dho. mes y año, hijo de Dn. Joseph de mirás, y Da. Cathalina Escrich. Abuelos Paternos Dn. Andres de miras muñoz natural de Lorca, y Da. Franca. Albornoz de esta Ciudad; maternos Joseph Escrich natural de Segorbe, y Da. Eulalia Clara natural de Cartagena. fue su Compadre Dn. Antonio de miras, aquien amoneste el parentesco espiritual. fueron testigos Dn. Andres de miras, Juan de Contreras, y Juan de Dios Saez, y lo firme ut supra = Dn. Bernardo Sanchez Barrios ——

Corresponde en todo a su original, â que me refiero y para, que conste donde convenga de pedimento de la parte, doy este traslado, que firmo en murcia y Febrero veinte y cinco de mil setecientos cinquenta y seis años.

Antonio Joseph Duran

Certifico que en el Libro Corriente de Confirmaciones de dha. Parrochial a las fojas ciento y treinta y cinco la undecima partida es del tenor sigte. Miguel Miras hijo de Dn. Joseph Miras y Da. Cathalina Escrich ——

Cuia partida bien y fielmente copiada y concuerda con su original a que me remito y para que conste doi la presente en Murcia a 3 de Marzo de 1758

Dn. Isidro Donate
teniente de Cura

Dn. Juan Thomas Roxo, Cura propio de la Iglesia Parroquial de Sra. Sta.
Cathalina Virgen, y Martir de esta Ciudad de Murzia Zertifico, como en uno de
los Libros donde se Escriven, y anotan los que se Bautizan en dha mi Igle-
sia de à folio forrado con Cubiertas de Pergamino, que da principio en diez
y nuebe dias del mes de Enero de mill seiscientos noventa, y seis años, y fi-
naliza en dos de Julio de mill setecientos Veinte y seis, al folio Quarenta,
y nuebe se halla una Partida, cuio tenor es el siguiente. ——

Partida. En Murcia en Veinte, y un dias del mes de Mayo de mill setecien-
tos, y Quatro años Yo el Beneficiado Joseph de Corcoles Vi-
llar Cura propio de la Iglesia Parrochial de Santa Cathalina
desta Ciudad Baptice à Cathalina, Isidora, Rita, hixa de
Joseph Escriche, y de Doña Olaya Cladera. Fue su Com-
padre Dn. Franco. Antonio de Yepes Caballero del Orden de San-
tiago, y Regidor de esta Ciudad, à quien adverti el parentesco
Spiritual, y en ffee de ello lo firme. = Bdo. Joseph de Corcoles
Villar. ——

La qual dha Partida va legal, y fielmente sacada, y Concuerda con su
Original de dho Libro, que queda en el Archivo de dha mi Iglesia, à que
me refiero. Y para que Conste donde convenga, Doi la presente à pedi-
mento de la parte, que firmo en Murcia à diez y seis de Octubre de
mill setecientos setenta, y tres años. =

Dn. Juan Thomas Roxo

Los ess.nos del Rey nro. Sr. pp.cos en su Corte Reynos y Señorios Vecinos de esta
Ciud. de Murcia que aqui signamos y firmamos: Certificamos y Damos

fee que Dn. Juan thomas Rosso de quien ba dada y firmada la Certifi
cacion antteredentte es tal Cura propio dela Yglesia Parroquial
de Sra. Sta. Catalina desta dha. Ciud. segun se yntitula, y como tal
le hemos visto subministrar los Stos. Sacramentos a sus feligreses
y siempre a sus dichos y Certificaciones seles ha dado y da entera
fee y creditto en juicio y fuera del como Persona fiel legal y
de toda Confianza y para q.e Conste damos la pres.te en esta dha.
Ciud. de Murcia en diez y siette de octubre de mill settez.s sesen
tay tres dd.

Nicolas M.a Blanes

Juan Andres
Huertta

Lucas Joseph
de Cabrera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE SENTA Y TRES.

Dn. Joachin de Huerta, Cura theniente de la Yglesia Parroquial del Glorioso Arcangel Sr. Miguel, y Santiago su anexo, en esta Ciud. Certifico, que entre los libros de Bautismo, que se conservan en el Archivo de dha. Parroquial, se halla uno de a folio con cubiertas de pergamino, el qual es del numero sexto, y da principio en Veinte, y cinco de Marzo, de Mil seiscientos, ochenta, y seis años, y finaliza en Veinte y seis de Diziembre de Mil setecientos, y dos, y consta de ciento nobenta, y cinco fojas utiles, a el folio ciento, y seis buelto, la segunda partida es de el thenor, y forma siguiente

Partida / Joseph, Gelardo, Domingo.

En la Ciud. de Murcia, Jueves siete de octubre de Mill seiscientos, nobenta, y quatro años, Yo el Ben.do Dn. Sebastian de Harzera, Comisario del Sto. offo. de la Ynqqn. y Cura propio de la Yglesia Parroquial del Arcangel Sn. Miguel de dha. Ciud. = Bautize, y Crisme solemnemente, a Joseph Gelardo, Domingo, hijo de Andres de Arizas, y de Da. ... Alboznoz su Muger, el qual dho. niño nacio Viernes a Veinte, y quatro de Septiembre proximo pasado. fue su Compadre Dn. Antonio Ferro Carvalla, Vezino, y Regidor desta Ciud. al qual amoneste el parentesco espiritual; y en fee dello lo firme = Sebastian de Harzera =

Corresponde en todo a su original, que queda en el Archivo desta mi Parroquial, a que me refiero, y para que conste donde convenga de pedimto. de la parte, doy este traslado, que firmo en Murcia, y Octubre diez, y seis de Mil setecientos sesenta, y tres años

Dn. Joachin de Huerta

Los Essnos. del Rey Ntro. señor publicos en su Corte Reinos y Señorios Vezinos desta Ciud. de Murcia que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee que Dn. Joachin de

Huerta de quien va dada y firmada la certificar
antezedente es tal Cura teniente de la Yglesia Par
roquial del Alcanoel San Miguel de esta Ciud. y S.
tiago sadaneso segun se intitula y como tal le emos
visto suministrar los Santos Sacramentos a sus feligres
es y a sus dhas y certificaciones se le a
dadado y da entera fee y credito asi en Juicio como
fuera del como persona legal y de toda confianza
y para que conste damos la presente en esta dha
Ciud. de Mercia a diez y siete de Octubre mil
setez.tos setenta y tres años

Nicolas M.a Blanco

Juan Antt.o Huerta

Tomas Joseph
El Valera

Certifico que el contenido en este pedim.to recivió por esta Univ.d el Grado de Bach.r en sagrada theologia el día dose de este presente mes y año de la fecha. Univ.d y Oct.e trese de mill setec.tos sesenta y tres =

D.r Andrade

fr. Miguel Mirás Presbytero nat.l de la ciu.d de Murcia del orn. de Hermitaños de S. S.n Augustin, y Lector de sagrada theolog.a en su conv.to Casa grande de esta ciu.d como mejor proceda pa-resco ante V.S. y digo: Que estoy graduado de B.r en theo-log.a por esta Univ.d como consta en la seg.da med.te lo qual y que neces.to reciuir el Grado de Lic.do en dha sagrada facultad, para ello desde luego ofresco y pues co-probar (conforme a Estat.s y practica de esta Univ.d) co-mo soy hijo leg.mo de D.n Joseph Mirás y de D.a Cath.na Escrich nat.l de dha ciu.d de Murcia, y que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Andres Mirás nat.l de Lorca, y de D.a fran.ca Alboines nat.l la mencionada ciu.d de Murcia, y que la re-ferida mi M.e es hija leg.ma de D.n Joseph Escrich nat.l de Segorve, y de D.a Eulalia Clara nat.l de Cartagena, y q. todos los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Mo-risca, y otra mala secta; Que no hemos sido castiga-

dos por el S.to Off.o de la Inqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no se me a comprehendido en delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido vajo de la proteccion de n.ra Santa fee Cath.ca siendo temeroso de Dios, y de mi conciencia, y procurando cumplir con la obligacion de mi estado, y para en parte de prueba presento las fees de Baptismos necesarias, por lo que=

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedimento con dhas partidas de Baptismos se sirva admitirme la Informacion que incontinenti ofresco al thenor de este, y que siendo aprobada se me admita a los actos de Repeticion, puntos, y demas examenes p.a el Grado de Lic.do en sagrada theologia, y que siendo aprobada se me confiera en la forma ordinaria, pido &c.

VS=

Por presentado este pedim.to con las fees que le acompañan el contenido en el dé la Informacion que ofrece la que se comete ael presente Sec.rio y fecha traigase para proveer. Lo mandaron los SS.es R.r y Cons.

tiario del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univ.d
Estud.s gnrs desta Ciud. Sev.a y oct.e veinte de mil setec.s
sesenta y tres =

Dr. Monteiseocan.or Dr. Quintanilla Dr. Cervantes Dr. Castillo

Dr. Andrade

En la Ciu. de Sev.a en veinte de Oct.e de mill setes. sesen-
ta y tres ant. mi parecio el R. P. fr. Miguel Miras del orn.
de Hermitaños de Sr. Sn. Augustin, y para la Informas. que
tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el pedim.to y auto
precedentes presento por testigo a el P. fr. Ignacio Salva
Presb.o del orn. de nra. Sra. del Carmen Calzado de quien
en virtud de la facultad que por dho auto me esta confe-
rida recivi Juram.to que hizo segun forma de Dro., y havi-
endo por el ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por
el contesto del pedim.to preced.te dixo: Que conose al que le
le presenta, y save que es hijo leg.mo de Dn. Joseph Miras,
y de Dn.a Cath.na Escrich Nat. de la Ciu. de Murcia, y que dho
su Padre es hijo leg.mo de Dn. Andres Miras Nat.l de Lorca
y de Dn.a Fran.ca Albornos Nat.l de dha Ciu. de Murcia, y que
la mencionada su Madre es hija leg.ma de Dn. Joseph Es-
crich Nat.l de Segorve, y de Dn.a Eulalia Olaeta Nat.l Car-
tagena, y que asi los expresados el Pretend.te sus Padres,

y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generazn de Judios, Mulatos con
bersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no ha
sido castigados por el Sto Offo de la Ingqn por crimen de
Heregia, Apostacia Judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni
tenido offs viles, vajos, ni Mecanicos por donde degene
ren de quienes son; Antes bien que siempre han vivi
do vajo de la profesn de nra Sta fee Cathca siendo el
Pretendte temeroso de Dios, y de su conciencia, y procu
rando cumplir en todo con las obligaes de su estado, lo
que save por el mucho trato, y comunicacn que con
unos ha tenido, y de otros por noticias, que las grales de la
Ley no le tocan, que es de edad de Vte y cinco a la verdad
por su Juramto y lo firmo

Dr. Dn Miguel de Andrade y Herrera   Fr. Ygns Valverde

Incontinenti en dho dia, mes y año de la misma pre
sentazn y para esta Informazn recivi Juramto del
R P fr Joseph Vidal Sacerdote del orn Calzado de nra
Sta del Carmen quien haviendolo hecho segun forma de
Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el
contesto del pedimto antecedte dixo: Que conoce al

que la presenta, y save que es hijo legmo. de Dn. Joseph Mexías, y de Da. Cathna. Escrich Nal. de la Ciud. de Murcia, y que dho Su Pe. es hijo legmo. de Dn. Andres Mexías Nal. de Oxcala, y de Da. Franca. Albornos Nal. de dha Ciud. de Murcia, y que dha su Me. es hija legma. de Dn. Joseph Escrich Nal. de Segorve, y de Da. Eulalia Claera Nal. de Cartagena, y que asi el Pretendte. como sus Pes. y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generazn. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, que no han sido castigados por el Sto. Offo. de la Ynqqn. por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido offs. viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren, de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesn. de nra Sta. fee Catha. siendo el Pretendte. temeroso de Dios, y de su conciencia, procurando cumplir en todo con las obligans. de su estado, lo que save de unos por noticias, y de otros por trato, y comunicazn. que las grs de la Ley no le tocan, que es de edad de vte. y seis a la verdad por su Juram. y lo firmo =

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera — Fr. Joseph Vidal

Incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentazn. y para esta Ynformazn. recivi Juramto. del R. P. fr. Andres Martinez Sacerdote del Orn. de Car

melitras Calzados; quien haviendolo hecho se-
gun forma de dro ofrecio decir verdad, y siendo pregun
tado por el contesto del pedimto precedte dixo que conoce
al que le presenta i save que es hijo legmo de Dn Joseph
Meras, y de Da Cathna Escrich Nat de la Ciu de Murcia
y que dho su Pe es hijo legmo de Dn Andres Meras Nat
de Lorca, y de Da franca Albornos Nat de dha Ciu de
Murcia, y que dha su Md es hija legma de Dn Joseph
Escrich Nat de Segorve, y de Da ~~Clara~~ Eulalia Claera
Nat de Cartagena, y que asi el Pretendte como los demas
sus Padres, y Aos de ellos han sido y son Xptnos viejos, lim
pios de toda mala raza, casta y generason de Judios, Mu-
latos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta;
Que no han sido castigados por el Sto Off de la Ynqqn por
el Sto Off de la Ynqqn por crimen de Heregia, Aposta
cia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de In
famia de hecho, ni de Dro, ni tenido Off viles vajos, ni me-
canicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien q
siempre han vivido vajo de la profesn de nra Sta fee Cathca,
siendo el Pretendte temeroso de Dios, y de su conciencia
lo que save de unos por noticias, y de otros por trato y comu
nicacion que las gnrs de la Ley no le tocan, que es de
edad de treinta y dos as y la verdad por su Juramto
firmo

Fr. Andres Martinez

Dr. Dn Miguel de Andrade
y Herrera

E incontinenti en dho dia, mes y año dela misma presentaon. y para esta Informaon. recivi Juram.to del R.P. fr Martin Valera Presbyo. del orn de Carmelitas Calzados, quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el contenido del pedim.to antecedte. dixo: Que conose al que le presenta y save que es hijo leg.mo de D.n Joseph Mixas y de D.a Cath.na Escrich nat.l de la Ciu de Murcia, y que dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Andres Mixas Nat.l de Lorca, y de D.a Fran.ca Albornos nat.l de Murcia, y que dha su M.e es hija leg.ma de D.n Joseph Escrich nat.l de Segorve, y de D.a Eulalia Claeia, nat.l de Cartagena, y que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza casta y generaon de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Inqqn. por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo dela profeson. de nra S.ta fee siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia, procurando cumplir en todo con las obligaons. de su estado, lo que save de unos por noticias, y de otros por trato, y co-

municaron que las generales de esta ley no le tocan, que es de edad de treinta y cinco años, y es la verdad por su juramento y lo firmó

Doctor Don Miguel de Andrade y Herrera — Fr. Martín Valera Llerena

En la ciudad de Sevilla en tres y nueve de el año de mill seteci sesenta y [illegible] los Señores Rector y Consiliarios de el Colegio Mayor de Santa María de Jesús Universidad de Estudios Generales de esta ciudad, haviéndo visto estas informaciones hechas por el R. P. L. fray Miguel Meras Presbítero de la orden de Ermitaños de S. S.n Augustín para su Grado de Licenciado en sagrada theología por esta Universidad dixeron: Que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el efecto que se han hecho, y en su consequencia mandaron que el suso dicho se admita à examen para el Grado de Licenciado en dicha facultad, precediendo los actos de Repeticion pu[illegible], y demas que son necesarios, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, para lo qual se pongan los edictos con el termino de Estatuto y por este su auto dichos Señores así lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

Dr. Dn. Jph. Monteaveca [illegible] — Dr. Dn. Ant.o Quintanilla

Dr. Dn. Ant.o Cervantes — Dr. Dn. Jph. de Castilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Certifico que el contenido en este pedim.^to reciuio por esta Univ.^d el Grado de Lic.^do en sagrada theologia, y que no tiene obstaculo para ascender al Grado de Doctor, cuya colas.^n fue en dia primero deste presente Mes y año dela fecha. Sev.^a y Nov.^e siete de mill setez.^s sesenta y tres=

D.^r Andrade

fr. Miguel Mixas Presbytero del orn. de Ermitaños de S.^r S.^n Augustin nat. dela Ciu.^d de Murcia, y Lector de sagrada theolog.^a en el convento Casa Grande desta Ciu.^d como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que estoy Graduado de Lic.^do en sagrada theolog.^a como constara en la Secr.^ia y que me hallo sin dificultad para ascender al Grado de Doctor en dha sagrada facultad, med.^te lo qual, y que necesito reciuir el mencionado Grado, para ello desde luego ofresco prouar (conforme à Leyes del Reyno Estat. y Practica desta Univ.^d) como soy hijo leg.^mo de D.^n Joseph Mixas y de D.^a Cath.^na Escrich nat. dela Ciu.^d de Murcia, y que dho mi P.^e es hijo leg.^mo de D.^n Andres Mixas nat. de Lorca, y de D.^a fran.^ca Albornos nat. de Murcia, y que dha mi M.^e fue hija leg.^ma de D.^n Joseph Escrich nat. de Segorue, y de D.^a Eulalia Clara nat. de Cartagena, y que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generas.^n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el S.^to Off.^o dela Inqq.^n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ...; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.^s viles vajos, ni Mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo dela profes.^n de nra S.^ta fee Cath.^ca

siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, y procurando cumplir en todo con las obligaciones de mi estado, y con animo de permanecer en los Estudios, por lo que =

Se supp.co a V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se sirva admitirme esta Informacion que incontinenti a el thenor deste ofresco, y que siendo aprobada por V.S. mande se me confiera el referido Grado de Doctor en sagrada theologia con todas sus honras franquesas, inmunidades, y Privilegios sin limitacion alguna en la forma ordinaria, para lo que en parte de prueba reproduzco las Informaciones hechas p.a el Grado de Lic.do pido Just.a &c.ª =

Por presentado este pedim.to y reproducidas las Informaciones que menciona el contenido en el de la Informacion que ofrece, la que se comete a el presente Secret.rio y fecha traygase para proveer. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ. Estud. Grãs. desta Ciu. Sev.a y Nov.e siete de mill setes. sesenta y tres =

M./.

D.r Montesdeoca R.r

D.r Moreno

D.r Quintanilla

D.r Cervantes

D.r Andrade

En la Ciu.d de Sev.a en catorze de Nov.e de mill setes. sesenta y tres ante mi parecio el R.P. fr. Miguel Mirás, y para la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el pedim.to y auto pre-

cedentes presento por testigo à dho R. P. fr. Martin Valera del Orn

de Nra S.ta del Carmen en la Grande de Sev.a de quien en virtud

de la Comis.on que por dho auto me esta conferida recivi Juram.to

que hiso segun forma de Dro, y haviendo por el ofrecido decir

verdad, y siendo preguntado por el contesto del pedim.to men-

cionado, y teniendo para ello facultad bastante dixo: Que cono-

se al que le presenta y save que es hijo leg.mo de D.n Joseph Mi-

ras, y de D.a Cath.na Escribe nat.s de la Ciu.d de Murcia, y que dho

su Padre es hijo leg.mo de D.n Andres Miras nat.l de Lorca, y de

D.a fran.ca Albornos nat.l de la mencionada Ciu.d de Murcia, y

dha su M.e es hija leg.ma de D.n Joseph Escribe nat.l de Segorve, y

de D.a Eulalia Claera nat.l de Cartagena, y que todos los espre-

sados sus Padres y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos lim-

pios de toda mala raza, casta y generas.n de Judios, Mulatos,

Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no

han sido castigados por el S.to off.o de la Ynqq.n por crimen

de Heregia, Apostacia Judaismo notorio; Que no han co-

metido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro; ni tenido

off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes

son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n

de Nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Di-

os, y de su conciencia, lo que save de unos, y de otros por co-

municas.n; que es muy aplicado a los Estudios, por cuya

razon hace juicio que no se distraera en tiempo alguno

que lo que lleva dho es la verdad por su Juram.to que

es de edad de treinta y sinco años; lo firmó, y que las grâles de la Ley no le tocan=

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Fr. Martin Valero

E incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentacion y para esta Informacion recivi Juramto. del R. P. fr. Ygnacio Salva Presbyo. del orn Calsado de Nra. Sra. del Carmen, quien haviendolo hecho segun forma de Dro., y por el ofrecido decir verdad, siendo preguntado por el contexto del pedimto. precedte. dixo: Que conose al que le presenta y save que es hijo legmo. de D. Joseph Mexas, y de Da. Cathna. Escrihc Nal. de la Ciud. de Murcia, y que dho su Padre es hijo legmo. de D. Andres Mexas Nal. de Lorca, y de Da. Franca. Albornos Nal. de la referida Ciud. de Murcia, y que dha su Me. es hija legma. de D. Joseph Escrihc Nal. de Segorve, y de Da. Eulalia Olaeta Nal. de Cartagena, y que asi el Presentte. como los demas sus Padres y Abuelos han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generas de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el Sto. Offo. de la Ynqqn. por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro., ni tenido offs. viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son. Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesn. de Nra. Sta. fee Cathca. siem-

do el Pretendte temeroso de Dios, y de su Conciencia, lo que save de unos por noticia, y de otros por trato, y comunicacion, que es muy aplicado a los Estudios, por lo que hace Juicio que no se distraera en tiempo alguno, que las oprs de la Ley no le tocan, que es de edad de 60 y seisa, la verdad por su Juramto y lo firmo =

Dr Dn Miguel de Andrade y Herrera

Fr. Ygnacio Salvat

Eincontinenti en dho dia mes y año de la misma presentacion, y para esta Informacion recivi Juramto del R P fr Joseph Vidal Presbyº del orn de nra Señora del Carmen, y lo que en haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedimto precedente dixo: Que conose al que lo presenta y save que es hijo legitimo de Dn Joseph Miras, y de Da Cathna Escriche Natl de la Cd de Murcia, y que dho su Padre es hijo legmo de Dn Andres Miras Natl de Lorca, y de Da Franca Albornos Natl de la mencionada Cd de Murcia, y que dha su Me es hija legma de Dn Joseph Escrich Natl de Segorve, y de Da Eulalia Clara Natl de Carthagena, y que assi el Pretendte como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos Comversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el Sto offo de la Ynqqon por crimen de

Heregía, Apostacía, Judaismo ni otro; Que no han come-
do delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles
vajos, ni mecanicos por donde desmerezen de quienes son
Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de
nra. S.ta fee Cath.a siendo el Pretend.te temeroso de Dios
y de su conciencia, y muy aplicado alos Estudios, por lo
que hace juicio que no se distraera en tiempo alguno, lo qu
save de unos por noticias, y de otros por trato y comunicac.n
que las gens de la Ley no le tocan, que es de edad de v.te y
quatro años la verdad por su Juram.to y lo firmo =

fr. Joseph Vidal

D.r D.n Miguel de Andrade

Ante mi
Merreral

Yncontinenti en dho dia, mes y año de la misma presen-
tas.n y para esta Informas.n recivi Juram.to con facul-
tad bastante del R. P. fr. Joseph Salinas del orn Calzado
de nra Señora del Carmen quien haviendolo hecho segun
forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
por el contexto del pedim.to anteced.te dixo: Que conose
a el que le presenta y save que es hijo leg.mo de D.n Joseph
Meras y de D.a Cath.na Escribe nat.l de la Ciu.d de Murcia
y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Andres Meras
nat.l de Lorca, y de D.a Fran.ca Albano nat.l de la mencionada
Ciu.d de Murcia, y que dha su M.e es hija leg.ma de D.n Joseph
Escribe nat.l de Segorve, y de D.a Eulalia Chera nat.l de

Cartagena, y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son X.ptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generasion de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ingg.n por crimen de herejia, Apostacia, Judais-mo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de he-cho ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por don-de degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesion de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, y muy aplica-do a los Estudios, por lo que hace juicio que no se distraera en tiempo alguno, q.e lo referido lo save de unos por noticias, y de otros por comunicasion, que las grales de la Ley no le to-can, que es de edad de 4.ta y sinco años la verdad por ser Juram.to y lo firmo = . . .

fr. Joseph Salinas

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Eincontinenti en dho dia mes y año de la misma presentasion y para esta Informasion recivi Juram.to del R.P. fr. Diego Thomas de l orden Calsado de nuestra S.ra del Carmen quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del pedim.to antecedente dixo: Que co-nose al que le presenta y save que es hijo leg.mo de D.n Joseph Miras y de D.a Cath.na Escuche nat.l de la Ciu.d de Murcia, y que dho su Padre es hijo leg.mo de D. Andres Miras nat.l de

Lorca, y de Dª. Fran.ca Albornos Nat.l de dha Ciu.d de Murcia,
y que dha su M.e es hija leg.ma de D.n Joseph Escriba Nat.l de
Segorve, y de Dª. Eulalia Claera Nat.l de Carthagena, y q. asi
el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido y
son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generaz.n
de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra
mala Secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la
Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni
otro; Que no han comentido delito de Ynfamia de hecho,
ni de Dro, ni tenido Off.s viles, vajos, ni mecanicos por don
de degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han
vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el
Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, y mui apli
cado a los estudios, por lo que hace juicio que no se distraera
en tiempo alguno, q. lo referido lo save de unos por noticias
y de otros por trato y comunicacion, que las gnrs de la Ley
no le tocan, que es de edad de 4.te y sinco años la verdad
por su Juram.to y lo firmo=

Fr. Diego Thomas

D.r D.n Miguel de Andrade

y Herrera

Eincontinenti en dho dia, mes y año de la misma presenta
cion, y para esta Ynformacion recivi Juram.to del R. P. fr.
Joseph Xav.r Castro del orn calz.do de nra S.ra del Carmen quien
haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir ver

dad y siendo preguntado por el contexto dl pedim.to antecede.te
dixo: Que conoze al que le presenta y save que es hijo leg.mo d
D.n Joseph Mexas y d D.a Cath.na Escrich Nat dla Ciu.d d Mur-
cia, y que dho su Padre es hijo leg.mo d D.n Andres Mexas Nat.l
d Lorca, y d D.a Fran.ca Albornos Nat.l dla referida Ciu.d d Mur-
cia, y que dha su M.e es hija leg.ma d D.n Joseph Escriche Nat.l
d Segorve y d D.a Eulalia Claera Nat.l d Cartagena, y q asi
el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido y
son Xptnos viejos limpios d toda mala raza, casta y gene-
racion d Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos,
y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.to
off.o dla Ynqq.n por crimen d Heregia, Apostacia, Juda-
ismo, ni otro; Que no han cometido delito d Ynfamia d
hecho ni d Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por-
donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre
han vivido vajo dla profes.n d nra S.ta fee Cath.ca siendo
el Pretend.te temeroso d Dios y d su conciencia, y muy apli-
cado a los Estudios, por cuya razon hace juicio que no se
distraera en tiempo alguno, lo que save d unos por noticias
y d otros por trato y comunicas.n que las gnls dla Ley
no le tocan, que es d edad d quarenta años, la verdad por
su Juram.to y lo firmo=

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera — Joseph Xav.r de Calvo

En la Ciud. de Sev.a en catorse de Nov.e de mill setes. setenta y tres los SS.es R.r y Consiliars. del Colegio May.r de S.ta Maria de Jesus Univd. Estud. Gen.l de esta Ciu. haviendo visto estas Informaciones hechas p.r el R. P. fr. Miguel Miras para su Grado de D.r en theologia por esta Univd. dixeron que las aprovaban, y aprovaron dabanse y dieron por bastantes para el eff.o que se han hecho, y en su consequencia mandaron que al susodho se le confiera el Grado de Doctor en dha sagrada facultad con todas sus honrras, franquezas, inmunidades, privilegios, y essempciones sin limitacion alguna en la en la forma ordinaria, para lo que se despachen los Edictos con el term.no acostumbrado, y p.r este su auto dhos SS.es asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f. D.r D.n Xpt.l Monteoca R.or

Villacrecess

D.r D.n G.mo Xer. Jph Moreno de Meñaca

D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n Ant. Cervantes

D.r D.n Miguel de Andrada y Cerrera

N.º 16

Sr.

D. Pedro Nolasco delos Reyes natl. de fuente de Cantos N. Dioce. como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que he cursado en esta Universidad en la facultad de Medicina tres cursos y vn. cursete como constara en la Secretaria y necesitando resivir el grado de Bachr. en dha facultad desde luego ofresco probar (conforme a Leyes del Reyno Estatuto y Practica de esta Universidad) como soy hijo legmo. de Dn. Franco. Raphael delos Reyes natl. de Constantina y de Da. Nicolasa Tirado natl. de Llerena y que dho mi Padre es hijo legmo. de Dn. Juan Saguer delos Reyes natl. de Cazalla, y de Da. Cathalina Garcia Alvarez natl. de dha Va. de Constantina y que dha mi Madre es hija legma. de Dn. Franco. Tirado natl. de la referida Va. de Llerena y de Da. Ana ortis natl. asi mismo de dha Va. de Llerena y que asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos limpios de toda mala rasa casta y generacn. de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos y otra mala Secta, que no hemos sido castigados por el Sto. oficio dela Ynqqn. por crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otra; que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido ofios. viles vajos ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos antes bien que siempre hemos vivido vajo dela profesn. de nra Sta. fee catholica siendo yo temeroso de Dios y de mi Conciencia mediante lo qual y que conforme alos espesiales ordenes de S.M. á esta Vniva. dirigidas dive

haccrse esta Ynformaz.on en las citadas Villas fuente de Cantos, conser.ria Segura y Casalla con sitaz.on de sus Sindicos generales y en virtud del Exorto de V.S.=

A V.S. supp.co que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar despachar sus Cartas Exorto a los mencionados Pueblos en la forma ordinaria y remitidas que sean las Ynformaz.s originales en su virtud hechas y dandolas V.S. por bastantes se me admita a examen para el Grado de Bach.r en Medicina y que siendo aprovado se me confiera en la forma acostumbrada; pido Just.a &.

Pedro Nolasco de los Reyes

Por presentado este pedim.to despachense los Exortos que por el se pide a los nominados Pueblos en la forma ordinaria y remitidas que sean las Ynformaziones originales en su virtud hechas traiganse para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios generales de esta ciudad. Sevilla y Mayo veinte y seis de mill setez.s sesenta y tres.

Dr. Montesdeoca R.or — Dr. Moreno — Dr. Quintanilla — Dr. Cervan

Dr. Andrade

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ.d el Grado de B.r en Artes, y que en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Medecina q.e son el de mill setes.s sesenta en sesenta y uno = mill setes.s sesenta y uno en sesenta y dos = mill setes.s sesenta y dos en sesenta y tres, y el Curs.te de otro año de mill setes.s y sesenta. Secr.a y Mayo veinte y siete de mill setes.s sesenta y tres =

D.r Andrade Secr.o

S. D.n B.r Pedro Nolasco de los Reyes n.l dela Villa dela Villa de fuentes de Cantos Nullius Dioc.s, Como mejor proceda paresco ante V.S.a y digo = q.e p.a recevir mi grado de B.r en Medicina, p.r esta Univ.d fue V.S.a servido de mandar despachar, sus exortos á los respectivos pueblos delas Naturalezas de mis Padres y Abuelos los q.e no han podido Concluirse hasta aora ni en mucho tiempo podra Verificarse su despacho p.r lo dilattado delos mencionados pueblos, y mediante á q.e dentro se me infiere nottable perjuicio p.r dilattarse la revalida =

A V.S.a supp.co q.e haviendo p.r presentado este pedim.to y usando de su Nottoria Piedad se sirva mandar, q.e desde luego se me admitta á Examen p.a el mencionado grado de B.r en Medicina y, q.e siendo aprobado, se me Confiera en la forma ordinaria quedando io en la obligacion de poner en esta Secretaria dichas informaciones luego q.e se finalize y pueda personalmente

proporcionar su despacho, Pide Justicia &c.ª

Pedro Nolasco de las Reyes

Por presentado este pedim.to del contenido en el desde luego admitase á examen para el Grado de B.r en Medecina, y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria, con la qualidad de que no han de despacharsele los papeles de su Revalida interin no cumple puntualm.te poniendo en esta Sec.ria las Informas necesarias. Lo mandaron los S.res R.r y Cons.s del Coleg.o May.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu. Sev.a y Mayo veinte y siete de mill setes sesenta y tres=

D.r D.n Xpth.l Monteverde y Villacreses

D.r D.n Gem.mo Jph. Moreno de Meñaca

D.r D.n Antonio Quintanilla

D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Miguel de Andrade y la Cerrena

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus
Vniversidad Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmds los SSres Juezes y Justicias dela Va de fuente de Cantos ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos y por ante el infraescripto Secretario oy dia dela fecha se presento pedimto por el Bach. en Artes Dn Pedro Nolasco de los Reyes natl de esa Va y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidio que para poder recevir por esta Vnivd el grado de Br en dha facultad le admitiessemos e hiziessemos admitir Informacn que ofrecia (conforme a leyes del Reyno Estatuto y Practica de esta Vnivd) de ser hijo legmo de Dn franco Raphael delos Reyes natl dela Va de Constantina y de Da Nicolasa Tirado natl dela Ciud de Llerena, y que dho su Padre es hijo legmo de Dn Juan Joaquin delos Reyes natl dela Va de Cazalla y de Da Cathalina Garcia Alvarez natl dela dha Va de Constantina y que dha su Madre es hija legma de Dn franco Tirado y de Da Ana Ortiz natl dela referida Ciudad de Llerena y que asi el como los nominados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacn de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos y otra mala Secta que no han sido castigados por el Sto Officio dela Ynqqn por Crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son antes bien en que siempre han vivido vajo dela profesn de nra Sta fee catholica siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia para cuya Informacn nos pidio asi mismo que respecto de ser el natl de esa dha Va nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto en conformidad delas especiales ordenes de S.M. con que esta Vnivd se halla para que en ella se haga por lo que a el toca y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vmds por la qual de parte de S.M. para el cumplimto de sus Rs ordenes exortamos y dela nra

pedimos y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada por ante SSno que dello de fee y con sitacn del Sindico Procurador general de esa dha Vo examinen los testigos que por parte del dho Bachr Dn Pedro Nolasco de los Reyes fueren presentados al thenor de los Capitulos de suso incertos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno y con la misma sitacn manden sacar y se saque la fee de Baptismo de dho Pretendiente con incersion de la partida que constare en el libro donde estuviere y fecha todo serrada y sellada la dha Informacn y en manera que haga fee la remitan original a manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder a lo que haya lugar en Dro Dada en nuestra Camara Rectoral en veinte y seis de Mayo de mill setezs sesenta y tres.

Dr Dn Xptl Montes de oca Rr
Villacreses

Dr Dn Gmo Geronimo Jph Moreno de Meñaca

Dr Dn Anto Quintanilla

Dr Dn Antd Cervantes

Dr Dn Miguel de Andrade y Cerezo

Cumplim.to } En la Villa de Fuente de Cantos En dos d

dias de el mes de Jullio, año de mill setecientos y se-
sentaiseis: Ante el Sr. Dn. Jph Caro Guerrero Al-
calde ordinario pr. S. Md. y estado noble en ella, se
presentò el Despacho exortatorio que se comprehende
la primera foxa delas dos que anteceden, mandado librar
por los Ses. Rector y Consiliarios del el Collexio maior
des Sta. Maria, de Jesus, Unibersidad Estudios generales
dela Ciudad de Sevilla; y visto por su md. dijo: Que
sin perjuicio dela Rl. Jurisdicion q. le corre, se cumpla
y execute seg.n y como en el se contiene; y en su efecto,
y paraque lo tenga la Informacion que expresa pretendida en
dha Unibersidad pr. el Bachiller en Artes Dn. Pedro
Molasco delos Reies natural de esta Capilla
y estudiante en la facultad de Medicina, la parte de
el susodicho para la predicha Informacion presente en
este Juzgado los Testigos de que necesite balerse y puedan
dar razon de sus dichos al Thenor delos particulares de
que se hace mencion en dho exortatorio y por los que
seran interrogados en esecucion de dha Informacion,
paralaque ante todas cosas se site à Dn. Manuel

dela Bastida y Bazgas Maiordomo del Consejo de esta villa por su estado noble, y Syndico Procurador general de el Comun de vecinos de ella, y tha trai- gase para probeer lo que corresponda. y por este su auto de cumplimiento, asi lo mandó y firmó su md. de q yo el escrivano doy fee=

D.n Joseph Caro Guerrero

Ante mi
Juan Mathias Serna

Zitacion al sindico { En dha villa dia mes y año: Yo el esno hize saber el Despacho y auto de cumplimiento q anteceden, y zité para la Informacion q. prebiene, à D.n Manuel de la Bastida y Bazgas Procurador Sindico grãl de esta dha villa en su persona doy fee=

Serna

Ynformacion de D.n Alonso de Thoro Siliceo pio } En la villa de Fuentedecantos en treze dias del mes de Julio, año de mill setezientos setenta y tres; de presentacion de la parte y para la Informacion pretendida y le esta admitida, por los señores Rector y Consiliarios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla; el señor D.n Joseph Caro Guerrero Alcalde ordinario p. S. M. y estado noble de esta dha villa Recibio Juramento por ante mi el escrivano de D.n Alonso

el Thoro Silicio presbitero de los de Marchena dicha Villa
y vecino de ella, quien de su Voluntad Se hizo imberbo Sacer-
dotis puesta la Mano en el Pecho, y prometio decir Ver
dad en quanto sepa y fuere preguntado, y siendolo por el Thenor
de los particulares que se mencionan en el Despacho comi
tatorio que antecede, En su inteligencia Dixo: Que Conoce al
Bachiller en Artes Dn. Pedro Antonio de los Reyes natural de
esta referida Villa Estudiante en la facultad de Medicina en la Univer
sidad del Colegio Maior de Santa Maria de Jesus de la Ciudad de Se
villa, y sabe que el suso dho. es hijo legitimo de Dn. Franco. Raphael
de los Reyes Natural de la de Constantina, y de Da. Nicolasa tixado
natural de la de Llerena, de la que tambien lo es el testigo, y por dha
Razon y la de haber permanecido el declarante en sus Estudios
en dha Ciudad de Llerena, hasta la edad de veinte i ocho Años,
sabe y le Consta asimismo, que el enunciado Dn. Franco. de los
Reyes Padre de dho pretendiente, es hijo legitimo de Dn. Juan Saa-
gun de los Reyes natural de la villa de Cazalla, y de Da. Catha
lina Garcia Albarez natural de la dha de Constantina, y que
la dha Su Madre es hija legitima de Dn. Franco. Tixado y de
Da. Ana Ortiz naturales de la expresada Ciudad de Llerena;
Siendo Cierto, y por tal le Consta al testigo sin genero de duda
por haberlo oido decir a sus Maiores y mas Ancianos naturales
de la misma Ciudad de Llerena y de dhas Villas de Cazalla
y Constantina por ser diferentes de ella, y que assi el refe-



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

rido Dn. Pedro Nolasco Vellos Reyes, como los nominados su Padre y Abuelos, han sido y son habidos, tenidos, y comúnmente reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Zamberos, Villanos, Moriscos, ni otra mala secta, que tampoco, no han sido, ni ninguno de su familia, castigados ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion por delito de Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno, como ni tampoco que no han cometido, ni incurrido directe ni indirectamente en delito de Infamia de hecho ni dro., ni tenido y usado oficios viles, bajos, ni Mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, pues si antes bien se conoce al testigo por tales Varones de antecedentes que dichos Padres y Abuelos del pretendiente han ejercido y usado oficios de Honor y vivido bajo de la Profesion de nuestra santa fee Catholica, con cuya educacion Christiana, fue criado en esta dha villa el referido Pretendiente con los referidos sus Padres en el dilatado tiempo que permanecieron y vivieron en ella de asiento y casa propia, ejerciendo dho Dn. Franco. Vellos Reyes su Padre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

la facultad Medica con todo Acierto y Caritatibo Zelo, Como todo es publico y notorio en esta dha villa, Ciudad de Llerena, y demas Pueblos mencionados sin Cosa en contrario, y la verdad de lo que puede decir so cargo del Juram.to fho. en que se afirma y Ratifica, que es de edad de Cinquenta y quatro años poco mas, o menos y lo firmo con su m.d de que yo el ess.no doy fee =

Caro

D.n Alonso de Toro S. Velez

Ante mi

Juan Matias ...

Testigo D.n Rodrigo Nabarro Castilla

En dha villa dia mes y año: De la misma presentacion, y para la Informacion prebenida, su m.d dho señor Alcalde por Ante mi el ess.no recibio Juramento de D.n Rodrigo Nabarro Castilla pro. vecino de ella, quien de su voluntad lo hizo por Dios nro señor y una señal de Cruz, y In berbo Sazerdotis puesta la mano en el Pecho, so cargo del qual prometio decir verdad en quanto se le fuere preguntado; y siendolo al thenor de los Particulares prebenidos en el despacho Comitatorio q.e motiba estas diligencias dijo: Que Conoce, al Bachiller en Artes D.n Pedro Nabarro de los Reyes, natural de esta dha villa, y estudiante en la facultad de Medizina en el Colejio Maior de Santa

Maria de Jesus dela Ciudad de Sebilla, Ivabe y le Consta por
cierto que el suso dho. es hijo legitimo de Dn. Franco Raphael
delos Reyes natural dela villa de Concentaina, y de Da. Nicolasa
Tirado natural dela inmediata Ciudad de Llerena, como
tambien que el enunciado Dn. Franco delos Reyes Padre del
dho Pretendiente es hijo legitimo de Dn. Juan Saagun delos
Reyes natural dela villa de Cazalla, y de Da. Cathalina
Garcia Albarez natural dela dha de Concentaina, y que la dha
Da. Nicolasa su Madre ya defunta es hija legitima de Dn. Fran.
Tirado y de Da. Ana Ortiz naturales dela expresada Ciudad
de Llerena; y que asi el referido Dn. Pedro Nolasco delos
Reyes, como los nominados sus Padre y Abuelos, han sido
y son habidos, tenidos y comunmente reputados en dhas Ciudad
y villas desu naturaleza, por Christianos viejos, limpios de toda
mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos,
Villanos, Moriscos, ni otra mala secta, que tampoco no han sido,
ni ninguno desu familia, Castigados, ni Penitenciados por el
Santo Oficio dela Inquisicion por delito de Crimen de heregia,
Apostacia, Judaismo, ni otro, como ni tampoco cometido
ni incurrido directe ni indirectemente en delito de Infamia
de hecho, ni derecho, como ni tenido ni usado oficios Viles

vasos, ni Mecanicos pordonde hayan desmerecido alguno de ellos, pues an-
tes bien, los han obtenido con toda honrra, y vivido todos y cadauno de ellos co-
Christianamente bajo dela Profesion de Nuestra Santa fee Catholica,
con cuya Christiana Educacion fue Criado en esta dha villa el re-
ferido Pretendiente porlos mencionados sus Padres en el tiempo que per-
manecieron y vivieron en ella de Asiento y Casa propia, exerciendo
el expresado Dn. Franco. de los Reyes su Padre la facultad Medi-
ca con el Maior aplauso y Caritativo Zelo; todo lo qual
lo sabe el testigo con la mayor Zertteza, yà por haverlo oido decir
assi a otras Personas mas ancianas, en dhas Ciudades de Llere-
na y Villas de Cazalla y Constantina, como en esta a otros
Naturales de aquellas que han tenido vezindad en ella, hablando de
las familias de los Padres y Abuelos de dho Pretendiente, y tener
como tienen algunos Parientes actualmente en esta dha villa,
y por ser como es publico y notorio en ellà publica voz y fama, y la verdad
so cargo del Juramento que lleba fho en que se afirmo y Ratifico
que es de edad de Cinquenta i dos años poco mas o menos y lo firmo con
su mrd de que doy fee. Dn. Rodrigo Navarro
Padilla
Caro
Antonio
[illegible]
an Mathias Seranz

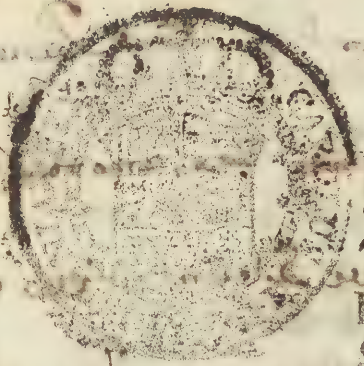
tertigo
Dn. Franco. de los Reyes
y Vergara

En dha villa dia mes y año dela misma [illegible] y para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

la Referida Informacion su Mrd dho señor Alcalde Recibio Juramento de Dn Franco del toro y Vergara familiar del santo oficio dela Inquisicion dela Ciudad de Llerena de los del numero de ella y vecino de esta dha villa, quien lo hizo por Dios Nro señor y una señal de Cruz en forma de dro, so cargo del qual prometio decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado, y siendolo al thenor de los Capitulos que se insertan en el despacho Comisitorio que motiba estas diligs dijo: Que Conoce al Bachiller en Artes Dn Pedro Nolasco de los Reyes natural de esta Referida villa Estudiante en la facultad de Medicina en la Universidad del Colegio Maior de santa Maria de Jesus dela Ciudad de Sevilla, y le consta que el dho. Dn Pedro es hijo legitimo de Dn Franco Raphael de los Reyes natural de esta de Constantina y de Da Nicolasa Tirado que lo es dela Ciudad de Llerena, dela que tambien lo es el testigo; y por haver sido el testigo en dha Ciudad de su naturaleza villa de Constantina y Cazalla, sabe tambien que el mencionado Dn Franco de los Reyes Padre del Pretendiente, es hijo legitimo de Dn Juan Sagun de los Reyes natural de la dha de Cazalla, y de Da Catthalina Garcia Albarez natural de la Referida de Constantina y que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

la expresada su madre es hija legitima de D.n Fran.co Tirado y de
D.a Ana Ortiz naturales dela referida Ciudad de Llerena, siendo
tambien cierto que por tal te consta al testigo que asi el dho D.n Pedro
Nolasco como los mencionados sus Padres y Abuelos han sido y son habi-
dos, tenidos y comun mente reputados por christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, combersos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala seta, que tampoco no han sido ninin
guno de sus familias, castigados ni Penitenciados por el santo ofi
cio dela Inquisicion por delito de Crimen de Heregia, Apostasia,
Judaismo ni otro alguno, como ni tampoco que no han cometido ni
incurrido directe, ni indirectamente en delito de Infamia de
hecho, ni de dro, ni exercido oficios viles, bajos ni meccanicos por don
de hayan desmerecido de quienes son, pues si antes bien le consta al
que depone por las razones que lleba dhas, que dhos Padres y Abuelos
del pretendiente, han obtenido oficios de Honor, y vibido bajo dela
Profesion de Nra santa fee Catholica, en cuya educazion
christiana fue criado en esta dha villa el referido D.n Pedro
Nolasco con los referidos sus Padres, en el dilatado tiempo
que permanecieron y vibieron de asiento en ella y para propi

Creciendo dho Dr. Dn. Juan de los Reyes su Padre la facul-
tad Medica con todo Acierto y Caritatiuo Zelo, como todo es publico
y notorio en esta dha villa, Ciudad de Llerena y villas de Cara
Ula y Constantina sin cosa en contrario y la verdad so cargo del
Juramento que lleba fho en que se afirmo que es de edad de
settenta i siette años poco mas o menos y lo firmo con su md dho
señor Alcalde que no el testigo doy fee = Enmendado =
Costantina = Vale =

Caro   Dr. Dn. Juan de los Reyes   Ante mi   Juan Martinez Serna

Juan Fran.co Mesia de espinar | En dha villa dho dia mes y año: De la misma presentacion, y para la prebenida informacion su md dho señor Alcalde recibio Juramento de Juan Fran.co Mesia de Espinar vecino de ella y fami[liar] del santo Oficio de la Inquisicion de la Ciudad de Llere[na] Antiguo de la dotacion de esta referida villa a quien lo hizo por Dios nro señor y una señal de Cruz en forma de dro. so cargo de el qual prometio decir verdad en quanto se-
le fuere preguntado, y habiendolo sido al thenor de los Capitu
los que se insertan en el Despacho requisitorio que motiba
estas diligencias Dixo: Que conoce al Bachiller en Artes
Dr. Pedro Velasco de los Reyes natural de esta referida

villa Estudiante en la facultad de Medicina en esta Universidad
del Colegio maior de Santa Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla
Y le consta que es hijo legitimo de Dn. Fran.co Raphael de los Reyes
natural de la villa de Constantina, y de Da. Nicolasa Tirado na-
tural de la immediata Ciudad de Llerena, como tambien que el dho.
Dn. Fran.co padre del Pretendiente es hijo legitimo de Dn. Juan Saa-
vedra de los Reyes natural de la villa de Cazalla, y de Da. Cathalina
Garcia Albarez natural de dicha de Constantina; y que la
dha Da. Nicolasa su Madre ya difunta es hija legitima de Dn. Fran.co
Tirado y de Da. Ana Ortiz naturales de la expresada Ciudad de
Llerena; y que assi el referido Dn. Pedro Nicolas de los Reyes
como los nominados sus Padres y Abuelos, han sido y son havidos te-
nidos y comunmente reputados en dha Ciudad y villa, de su naturaleza
por christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y gene-
racion de Judios, Moros, Conversos, Gitanos, Moriscos ni otra
alguna mala secta que tampoco ha havido ninguno de su familia castigados
ni Penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion por delitos de crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro que tampoco han cometido ni
incurrido directa ni indirectamente en delitos de infamia de hecho ni
derecho, como ni tenido ni usado oficios viles, bajos ni mecanicos por donde
hayan desmerecido lo que tienen son, pues antes bien los han obtenido de toda
estimacion, y vibido todos y cada uno de ellos christianamente bajo de la pro-
fession de ntra santa fee Catholica, con cuya christiana educacion
se criado en esta villa el referido Pretendiente por los mencionados
sus Padres en el tiempo que permanecieron y vivieron en ella



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

de Asiento y casa propia. Previniendo el expresado Dn. Juan Franco. de los Reyes su Padre la facultad Medica con el maior Aplauso y Caritativo Zelo; todo lo qual lo sabe el testigo con la maior Zertesa y por haverlo oido decir a sus Padres personas mas ancianas en dha. Ciudad de Llerena y villa de Guadalcanal y Cazalla y comarcanas como en otros Naturales de aquellas que han tenido vecindad en ellas, hablando de los Padres y Abuelos de dho. Pretendiente, y tener como tienen algunos Parientes en esta dha. villa actualmente, y por ser como es publico y notorio en ella sin cosa en contrario y la verdad so cargo del Juramento que lleba fho. en que se afirmo y que es de edad de sesenta y dos años poco mas o menos y lo firmo con su merced de que yo el essno. doy fee

Carr

Juan Fran. mexia de las pinillas

Ante mi

Juan Mathias Urzas

Autto. En la Villa de Fuentedecantos en Catorce dias del mes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En ... Julio año de mill setecientos setenta y tres: el Sr. Dr. Josph Caro Guerrero Alcalde ordinario por S. M. y estado noble en ella, habiendo visto la Justificacion que antecede y q. por la parte no se presentan para ella mas testigos q. los quatro, que contestemente han depuesto, dijo su merd: q. interponiendo a ella su authoridad y decreto Judicial ordinario en quanto puede y debe, debe mandar y manda q. para evaquar en el todo estas diligencias se ponga fee a continuacion de la Partida de Baptismo del Pretendiente Dn. Pedro Nicolas de los Reyes con citacion, o asistencia del Procurador Sindico de Marbella, para cuio efecto se pase recado de atencion a qualesquiera de los Sres. Curas de la Parroquial della, para el deq. se sirvan exibir el Libro donde estubiere; y assi fho, estas dichas diligencias originales cerradas y selladas, y en forma que hagan fee, se remitan al Juzgado de donde dimana el exorto q. las ha motivado, y lo firmo su merd. de q. yo el esno. doy fee=

Dn. Joseph Caro Guerrero

Ante mi

Juan Mathias ...

Recado de atencion

En dicho dia y ... de dicho mes ...

el auto antecedente paso el recaudo que en el se expresa de atencion a Dn Gabriel dela Pola y Rabanal pro Theniente de Cura dela Parroquial della, en persona de que doy fee=

Juan Mathias Fernz

Yo Juan Mathias Fernandez Essno del Rey nro. señor en todos sus Reinos y señorios publico del Juzgado y Ayuntamiento de esta villa de Fuente de Cantos Zertifico y doy fee; que oy dia dela fha Dn Gabriel dela Pola y Rabanal pro Theniente de Cura dela dha Parroquial della, exivio ante mi un Libro de a folio forrado en pergamino que dha Parroquial tiene donde se escriben las Partidas delas Personas que se Baptizaban y Confirmaban en ella; cuyo Libro tubo principio en Nobiembre del año pasado de mill settecientos treinta i uno, y se finalizo en Henero del de mill settecientos quarenta i quatro; y al folio que se numera Ciento nobenta i dos vuelto hay y se halla una Partida del thenor siguiente=

Partida} En la villa de Fuente de Cantos en dos dias del mes de Febrero de mill settecientos y quarenta i un años Yo Fernando Morilla del Corro pro theniente de Cura dela Parroquial dellas, Baptize y puse los santos oleos a un niño que se llamo Pedro Nolasco hijo legitimo de Dn Franco de Reyes y de Da Nicolasa Tirado su mug.r

vecinos desta, fue su Padrino Juan de los Reyes su hermano
aquien advertí el Parentesco Espiritual y obligaciones aque fue-
ron testigos Juan Alonso Mesia Franco Gabriel y otros vecinos de
esta dha villa y lo firmè = Fernando Morillas del Corro
La qual Partida suso Inserta Concuerda con su original que exis-
te en dho Libro al folio citado, aque me refiero; Cuyo Libro se
volbio aincluir por dho Theniente de Parrocho en el Archivo de dha
Parroquial donde fue sacado, Con cuya asistencia, y la del simdico
Procurador haviendo sacado Correjido y Conzertado dha Partida de
Baptismo, quienes por ello y ser debida comprobazion aqui fir-
man; Y para que assi Conste Yo dho essno Enfee de todo ello
y de haver sido presente con su mrd dho señor Alcalde y los testigos
que han depuesto en esta Informacion ala Recepcion de sus
Juramentos doy el presente que signo y firmo en esta referida
villa de Fuente de Cantos a diez y ocho dias del mes de
Julio año de mill setecientos setenta i tres

Dn Gabriel de la Bola y Ramana

Dn Manuel dela Barrda y Vargas

El Ldo. ...

Rodrigo de ...

Tom. ...



Veinte marave. s.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Dn. Gabriel de la Pola, y Rabanal, pro. Theniente de Cura, de la Parrochial de Maria Santissima Nra. Señora de la Granada, de la Villa de Fuente de Cantos; certifico en la mejor forma que puedo, que en un Libro de a folio, forrado en pergamino, que dha. Parrochial tiene, donde se assentaban las partidas, de las personas, que se baptizaban, y confirmaban en ella, que tubo principio en Nobiembre de mil septecientos treinta, y uno, y finalizò en Enero, de mil septecientos quarenta, y quatro, al folio ciento noventa, y dos buelto, ay una partida, que su tenor es el siguiente. ——————

Partida. En la Villa de Fuente de Cantos, en dos dias de el mes de Febrero, de mil septecientos, y quarenta, y un años, yo Fernando Morillas del Corro, pro. Theniente de Cura, de la Parrochial de ella, baptizè, y puse los santos Oleos, à un niño que se llamò Pedro Nolasco, hijo legitimo, de Don Franco. de Reyes, y de Doña Nicolasa Tirado, su Muger, vecinos de esta, fue su Padrino Juan de los Reyes su hermano, aquien exortè el parentesco espiritual, y obligaciones, aqe. fueron testigos Juan Alonso Megia, y Francisco Haviel, y otros vecinos de esta dha. Villa, y lo firmè = Fernando Morillas del Corro = ——————

La qual dha. partida, es ala letra, segun, y como està en dho. Libro, y folio, a que me Remito, el que queda en el Archivo de esta dha. Parrochial, y para que conste donde

combensa doy esta à pedimento de Don Francisco de los Reyes, y Saagun, Medico Titular, y vecino dela Villa de Almendralejo de esta Provincia; que firmo en esta Villa de Puente de Cantos en treinta dias de el mes de Julio año de mil septecientos sesenta, y tres. =

D. Gabriel de la Pta y Rabanal

No el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla &c. 383

A Vmds los SS.res Juezes y Justicias dela V.a de Constantina ante quie nes esta nra carta Exorto fuere presentada hacemos saber como an te nos y por ante el infrascripto Secretario oy dia dela fecha se presen to pedim.to por el B.r en Artes D.n Pedro Nolasco delos Reyes nat.l dela V.a de fuente de Cantos y Estudiante de estas nras Escuelas en la facul tad de Medicina por el qual nos pidio que para poder reseuir por es ta Vniv.d el grado de B.r en dha facultad le admitiesemos e hizie semos admitir Informacion que ofrecia (conforme a leyes del Reyno Es tatuto y Practica de esta Vniv.d) de ser hijo leg.mo de D.n Fran.co Raphael delos Reyes nat.l de esa V.a y de D.a Nicolasa Tirado nat.l dela Ciu.d de Lle rena y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Juan Laguir delos Reyes nat.l dela V.a de Cazalla y de D.a Cathalina Garcia Alvares nat.l de e sa dha V.a y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Fran.co Tirado y de D.a Ana Ortiz nat.l dela citada Ciudad de Llerena y que asi el como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos lim pios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos con versos Gitanos Moriscos y otra mala Secta que no han sido casti gados por el S.to oficio dela Ynqq.on por crimen de Heregia Aposta sia Judaismo ni otro que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde desmerezcan de quienes son antes bien que siempre han vivi do vajo dela profesion de nra S.ta fee catholica siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia para cuia Informacion nos pi dio asi mesmo que respecto de ser su Padre y Abuela Paterna nat.s de esa V.a nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto en conformidad delas espresadas ordenes de S.M. con que esta Vniv.d se ha lla para que en ella se haga por lo que a estos toca y por nos vista mandamos dar y dimos la presente para Vmds por la qual de par te de S.M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos y dela nra

pedimos y encargamos que luego que ante Vmd. sea presentada por ante SS.no que de ello de fee y con citacn. del Sindico Procurador general de esa dha. Vª examinen los testigos que por parte de dho. Br. Dn. Pedro Nolasco de los Reyes fueren presentados al thenor de los capitulos de suso inserto sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno y con la misma citacn. mander sacar y se saquen las fees de Baptismo de los referidos su Padre y Abuela Paterna con incercion de las partidas que constaren en el libro donde estuvieren y fecho todo serrado y sellado y en manera que hago fee la remitan original a mano del infrascripto Secretario para en su vista proceder a lo que haya lugar en dio Dado en nra. Camara Rectoral en veinte y seis de Mayo de mill setez.s sesenta y tres.

Dr. Dn. Xptl. Monteiz de oca Rr.
Villacreses

Dr. Dn. Germo. Jph Moreno de Meñaca

Dr. Dn. Anto. Quintanilla

Dr. Dn. Antt. Cervantes

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera





Cump.to En la Villa de Constantina



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En veinte y nueve de Noviembre de mill sete-
cientos sesenta y tres a. ante su Merced el se-
ñor Don Xpval Gonzales del Real, Alcalde ordinario
en ella, por Don Fran[cis]co Melendez Rincon Pr[esbíte]ro
y Beneficiado mas antiguo dela parrochial
desta d[ic]ha Villa, se presento el Escrito Inquesito
rio que antecede quien pidio su Amplimentassa
y por su Merced visto Dixo que sin perjuicio dela
Real Jurisdicion que exerce se cumpla lo
que por d[ic]ho Escrito se previene y en su Consequen-
cia con Citacion del Sindico Procurador general desta Villa
se admita la ynformacion que menciona con
los testigos que se presentaren por parte
de su Pr[ocurad]or Don Tomas Velasco Clerigo Presvitero contenido
en d[ic]ho escrito, despachandose el Correo por
el señor Don Andrés
Vicente Con la misma Citacion al señor Vicario Ecc[lesiasti]co en ley
con el Nicolas de Ocaña Pr[esbíte]ro Vicario
ta d[ic]ha Villa, y d[ic]ho de los Curas dela para
que tenga efecto la Sala y Data de las fees
de baptismo que se solicitan, y todo evacuado
se traigan los autos para dar la prov[idenci]a q[ue] corresponda y

lo firmo

Christobal Gonzalez del Real

Xptoval Gordillo

Figueroa es[criba]no

Citacion — En Consequencia, en d[ic]ho dia mes y año Cite para los

efectos que previene la anterior providencia a Dn Joseph Avellaneda Manrrique Sindico procurador del Cavildo desta Villa, doy fee

Gordillo

Not.n

En Consa en dho dia mes y año hise saver la providencia antesedente a Dn Fran.co Melendes Rincon por contenido en ella de que doy fee

Gordillo

Pres.n

En Consa en primero de Dixiembre de dhos años ante su Mrd el Señor Alcalde Gonzalez Alcalde ordinario en esta Villa, por parte de Dn Pedro Nolasco de los Reies, contenido en el escrito que antesede para la ynformazion que pretende hazer dho Dn Pedro presento por testigo a Fran.co Ramires Cama, vezino della del que dho Señor ante mi rezivio Juramento que hizo por Dios, y una cruz conforme a dro en carga del qual prometio dezir verdad, y aviendole preguntado al thenor del dho escrito: Dixo que aunque no conose a Dn Pedro Nolasco de los Reies por cuya parte es presentado a oydo dezir es hixo legitimo de Dn Fran.co Ygnacio de los Reies natural de esta Villa, y de su muger que no save quien sea, pero si conose al dho Dn Fran.co de los Reies padre del pretendiente y save que dho Dn Fran.co fue hixo legitimo de don Juan Joaquin de los Reies natural de la Villa de Casalla, y de Da Catalina Garcia Alvares su muger natural que

deesta dha Villa, y Señores que fueron della
alos que conosio el testigo, y por esta razon
les constante que asi el dho Dn Juan como
sus Padres fueron y son enesta Villa tenidos
y reputados por christianos biejos limpios de
toda mala raza casta y generazion de Judios,
Mulatos, combersos, Moros, Moriscos, niotra
mala secta que nueuamente convertidos, castigados por el
santo oficio dela ynquicizion, por crimen de
eregia apostacia, Judaismo, niotra, que no
an cometido delito de ynfamia de echo
ni de derecho ni usado oficios biles, baxos
ni mecanicos por donde desmerecer, que antes
son antes siempre amostrado ser de la pro
fecion de nra santa fee catholica, las dichas
generaciones de la ley que le fueron preguntados, y que la
dicha comprehenden en cosa alguna, y que
depuesto es la verdad en cargo de su Juramento
en que se afirmo y ratifico, y que es de hedad
de mas de sesenta años poco mas o menos, porque dixo no
saver firmo su merced y el señor

Gonzalez

Ante mi
Joseph Gordillo
notario

Figueroa

En consta en otro dia mes y año ante su merced del
señor Alcalde la parte del expresado Dn Pedro Rojas
de los Rios presento por testigo a Dn Joseph Fer
nandes de Araujo, del qual dicho señor resivio Juramento
que hiso por Dios y una cruz con
forme a dho, y so cargo del qual prometio decir verdad,
aviendole preguntado el tenor de dho escrito dixo
no conoce al dicho Dn Pedro Rolasco de los Rios
por cuia parte es presentado, pero a oydo decir

es hixo de Dn Fran Raphael de los Reies natural desta Villa, y de su Lexitima Muger y quien fue de la Villa de fuentes de Cantos, que el testigo conocio al dho Dn Fran de los Reies, y sabe es hijo Lexitimo de Matrimo de Dn Juan Segundo de Reies, natural desta Villa de Casalla (de la Sierra) y de Da Catalina Garcia Alvarez que le hera (?) esta Abuelos Paternos del pretendiente a los que tambien Conocio el testigo y Comunico, y por esta Razon les consta que el dho Dn Fran de los Reies, y los mencionados sus Padres an sido habidos, y tenidos en esta Villa, por Christianos viejos, Limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta, y no an sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por Crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro que no an cometido delito Ynfamia de hecho ni de derecho, ni exercido oficios biles baxos ni mecanicos por donde Degeneren de quien son y si siempre an bivido baxo de la protecion de nuestra Santa Fee Catolica, que se hase juicio sera el pretendiente Temeroso de Dios y de su Conciencia.

Genes — A las generales de la Ley que le fueron Declaradas Dixo no le Compreenden en Cosa alguna, y que lo que a dicho es la Verdad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX.

en cargo del juramento que tiene echo que es de hedad de sesenta y un años de lo dicho y se firmo y firmo doy fee.

Gonzalez — Joseph Fernz de Arauj... — Alvaro Cordillo — Figueroa

En consequencia en dicho dia mes y año ante Su Merced dicho Señor Alcalde la parte de referido Don Pedro Nolasco Reies para esta ynformacion representó por testigo a Juan Lopes Suares vecino desta Villa, del que dicho Señor por ante mi recivio juramento que hiso por Dios y una Cruz conforme a derecho, y aviendole prometido de desir verdad, y aviendole preguntado al tenor del prevenido escrito antecedente Dixo no conose al dicho Don Pedro Nolasco Reies, pero de los Reies por cuia parte es presentado, per... oydo desir es hijo de Don Juan Raphael de los Reies, natural desta, y de su lexitima muger ... y que son vecinos desta Villa de ... y que el testigo conose al dicho Don Juan de los Reies y sabe es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Don ... Saguín de los Reies natural desta Villa de ... de la Sierra, y de Doña Catalina Garcia Alvares que ... desta, Abuelos paternos del pretendiente a los que tambien conosio el testigo y comunico y por

885

esta Razon les Constance que el dho Dn Fran.co
de los Reies, y los mencionados sus Padres an sido
havidos y tenidos en esta Villa por Christianos
biexos, limpios de toda mala raza, Secta, y gene
racion de Judios, Mulatos, Combersos, Xitanos,
Moriscos, ni otra mala Zeta, que no an sido
Castigados por el Santo oficio de la ynquisizion
por Crimen de eregia, Apostasia, Judeismo, ni o-
tro, que no an Cometido delitos de ynfamia
de echo, ni de derecho, ni tenido oficios viles
baxos ni mecanicos por donde desmerecer
de quien son, y siempre an bivido baxo de la
proteccion de nuestra Santa Fee Catholica, y si
se hiase Juicio sera el pretendiente temeroso
de Dios, y de su Consiencia =

Genes.s Alas generales de la Lei q le fueron declaradas
Dixo no le Comprehenden en Cosa alguna, y
que lo que a dho es la verdad en cargo de su
Juramento que es de hedad de Sesenta años poco
mas o menos, y lo firmo doy fee

Gonzalez

Antte mi
Alfonso Sanchez? Figueroa

Voto Despachose el escrito
que previene la antecion pro-
veida en el dia tres de dho mes de Disi
embre

En Consta en cinco de Dize de dho año ante
mi el dho Señor Alcalde la parte se confesara
alguna y ...

Dn Pedro Nolasco de los Reyes para esta ynforma
cion presento por testigo a Juan Sanchez Bur
guillos de mas de 40 años vezino desta villa de que dicho señor
Juez ancomendado Recivio Juramento que hizo por Dios y
una Cruz conforme a derecho y en cargo del ofrecio
desir verdad, y haviendo le preguntado al tenor
de dicho escrito anterior: Dijo que aunque no co
nose a Dn Pedro Nolasco de los Reyes oyo
desir es hijo de Dn Juan de Raphael de los Reyes
natural desta villa y de su muger que no save
como se llama pero que al dicho Dn Juan de los Reyes
lo conose el testigo y save es hijo de Dn Ju
an Sagun de los Reyes natural que hera de la villa
de Casalla de la Cierra, y de Da Catalina garcia
Alvarez que era natural de esta dicha villa, abuelos
del pretendiente ya defuntos a los que tambien
conosio el testigo trato y comunico por cuia
Rason y la de aver oydo desir a sus mayores
les consta al testigo que los dichos padre y
abuelos del expresado Dn Pedro de los Reyes
le an sido y son christianos viejos limpios
de toda mala Rasa, casta, y generasion de judios
Mulatos, Comberssos, Gitanos, Moriscos, ni otra ma
la seta, que no an sido castigados por el san
to oficio de la ynquisicion por crimen de eregia
Apostacia, Judaismo, ni otro, que no an comentido
de sito de ynfamia, de echo, ni de derecho
ni tenido oficios baxos ni mecanicos que les
pueda ympedir asender a los onorificos y si
siempre an bivido baxo de profeccion de
nuestra santa fee christiana =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Generales | Tiras generales de la Ley que le fueron Declaradas, Dixo no le comprehenden en cosa alguna y que lo que a dicho es la verdad en cargo del Juramento que tiene echo lo firmo y que es de hedad de Sesenta y quatro años de que

Gonzalez

Juan Sanchez Burguillos

Gordillo

Figueroa Es.

1.a Dilig.a | Habiendose puesto en mi poder el exorto que anteriormente consta despachado con la certificacion de aver le subrrogue lo pongo en estos autos, en constancia en Doze de Diziembre de mill setecientos sesenta y tres de que

Gordillo



Yo Juan Gonzalez del Real Alc.e ordinario desta Villa p.r S.M. Const.a su Term.o y Jurisdiz.on &c.a

Por el presente hago Notorio al señor D.n Antonio Nicolas de Ocaña pr.o vicario Ecc.o en esta dha Villa como encargado de secreto y questionario del señor D.n Consiliario del Colegio mayor de santa maria de Jesu universidad de estudios generales de la Ciudad de Sevilla, en cuyo procediendo ala Justificacion de ser el bachiller en artes D.n Pedro Velasco delos Reies Natural desta Villa de Fuente el Santo estudiante enlas escuelas de dho Colegio en la facultad de medicina hixo legitimo de D.n Fran.co Raphael de los Reies natural desta dha Villa, y de D.a Nicolasa Peña Natural dela Ciudad de Llerena y que dicho don Fran.co fue hixo legitimo de D.n Juan Fagun delos Reies natural dela Villa de Casalla, y de D.a Catalina Garcia alvarez que lo fue desta, en la que se previene que para certificacion de lo referido se manden sacar las fees de baptismo delos dhos sus Padres y abuelos y siendo como son la dha D.a Catalina Garcia Alvarez, y D.n Fran.co de los Reies Naturales desta dha Villa, como ba mencionado por mi providencia dada a continuacion dela dha Requisitoria mande que para que tubiese efecto lo referido se le despachase a ymd el correspondiente exorto que es el presente p.r el que de parte de Su Mag.d el Rey nues

tro Señor (que Dios gde) Exorto y Requiero a Vmd
y de la mia pido que luego que con el sea requerido
lo mande cumplir y en su consequencia que
a continuacion del presente se pongan las certi
ficaciones fees de Baptismo de los expresados Da
Catalina Garcia y Dn Fran.co de los Reyes advirtien
do q hasta que tenga efecto lo referido se pra
ctiquen las conducentes Diligas y cuaciad. se
debuelban a este mi Juzgado para que se pongan
a continuacion de las Diligas q sobre dho asunto me
allo practicando y en ello estaran las provas con
ducentes a la buena administracion de Justa que pues
para ello sea citado el Sindico Proc. del Cavildo
de esta dha Villa, Concepn y Dize tres de mill setecien
tos sesenta y tres as

Christobal Gonzalez
del rreal

De mandado de su merced
Rafael Gordillo
Figueroa Esno

Cumpto

En la Villa de Concepn en cinco de Dize dichos año
de mill setezos sesenta y tres requeri con el exorto de es
ta otra, al señor Dn Anto Nicolas de ocaña pro
Vicario Eccº en ella, quien ynstruido de su contex
to Dixo se cumpla lo que en el se contiene pa
ra lo q se agabucen a qualesquiera de los libros
de esta dha Villa, den a continuacion de esta provas
fees q de dho exorto se mencionan, y que evacua
do con el se debuelva y entregue a la parte
Dn Pedro Nicolas de los Rios o al presente esno, y as
lo firmo

Dr Antº Nicolas
de Ocaña

Rafael Gordillo
Figueroa Esno

N.º 2

En conosimiento en cinco de Diziembre de dicho año lo certifico en la provincia anterior a Don Bruno Marin Paladinas para fin de los curas en esta fecha doy fee

Gordillo

Partida — Don Bruno Marin Paladinas Presvitero Cura mas antiguo de la Iglesia Maior de esta villa Certifico que en uno de los libros de Baptismos que dicha Iglesia tiene en su archivo a el folio ciento y veinte y quatro se halla una partida del thenor siguiente

En la villa de Corrasan en quinze dias del mes de Diziembre de mil y seis cientos y ochenta y dos Juan de Saabedra Cura Baptise a Chatalina Lusia hija de Juan Rodriguez y de María Aluarez fue su Padrino Luis Quesada a quien aduerti el parentesco espiritual y que le enseñe la Doctrina Christiana y lo firme fecho ut supra = Juan de Saabedra

Pagina N.º 1

Y asimismo Certifico que en otro Libro de Baptismos que igualmente existe en dicho archivo al folio sesenta y siette se alla otra Partida del thenor siguiente

Partida — En la villa de Corrazan en nuebe dias del mes de Enero de mil settecientos y siette años yo Antonio de Lora Sevillano Cura Baptise a Francisco Rafael hijo legitimo de Juan de los Reies y de Chattalina Aluarez fue su Padrino Rafael de Bargas a quien aduerti el parentesco espiritual y que le enseñe la Doctrina Christiana = nacio el dia quatro de este mes como a las dos de la mañana y lo firme fecho ut supra etc. = emmendado Enero Vale

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Antonio de Loza Sevillano

Concuerdan con sus respectivos originales que en dhos Libros folios y archibo se contuvieren a que me remito: y para q. conste donde convenga y en lugar doi la presente en la villa de Constantina en diez dias del mes de Dizre. de mil setecientos sesenta y tres años.

A. M. Quino Marin Paladinas

Dilig.a En Const.a en dose de Dize. dcho año ante mi Dijo Dn. Fran.co Melendez Rincon Pro. y Benef.do mas antiguo dela parrochial desta villa Contenido en la Dilig.a de cumplim.to dado a la R.l Provis.on que da principio a estas Diligs. que respecto a hacerse justicia q. constó testigos que se han presentado para la Justificacion que en ella se menciona estara cansada, p.r aora no pretendia baler se de mas para dha Justificacion y para q. han consta me previno lo pusiese por Dilig.a que firmó doy fee

Fr. Cordillo

Autto En la villa de Constantina en dose de Diziembre de mill setezientos sesenta y tres Dn. Lu... señor Dn. Pascual Gonsalez del Real Alc.e ordinario en



Veinte marave. 10.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

ella aviendo visto estos autos Dixo, que respecto a allarse evacuada las Diligencias que previene el exsorto requisitorio Conque principian se sacan se remitan amanos del los señores rector, y Consiliarios porquien fue Despachado por mano de el Doctor Don Miguel de Tenorio y Herrera, secretario por antequien paso se despacho y asi lo proveyo

Por Christobal Gonzalez del real

Rafael Gordillo

Ante mi

Figueroa Es.

Nos el Rector y Consiliarios del colegio Mayor de Santa Maria de Je
sus Universidad Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla &c. 322
A Vmds los SS.res Juezes y Justicias de la V.a de Cazalla ante quienes esta
nra Carta Exorta fuere presentada hacemos saver como ante nos y
por ante el infrascripto Secretario oy dia dela fecha se presento pedim.to
por el B.r en Artes D.n Pedro Nolasco de los Reyes nat.l dela V.a de fuente
de Cantos y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Medi
cina por el que nos pidio que para poder rescivir por esta Univ.d el
grado de B.r en dha facultad le admitiessemos e hiziessemos admitir
Informaz.n que ofrecia (conforme a leyes del Reyno Estatutos y Pra
ctica de esta Univ.d) de ser hijo leg.mo de D.n fran.co Raphael de los Reyes
nat.l dela V.a de Constantina y de D.a Nicolasa Tirado nat.l dela Ciu.d de
Llerena y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Juan Laguna de los
Reyes nat.l de esa V.a y de D.a Cathalina Garcia Albarez nat.l dela de
Constantina y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n fran.co Tirado y
de D.a Ana ortiz nat.l dela referida Ciu.d de Llerena y que asi el como
los mencionados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza casta y generaz.n de Judios Mu
latos Conversos Gitanos Moriscos y otra mala Secta que no han
sido castigados por el S.to officio dela Ynq.n por Crimen de Heregia
Apostasia Judaismo ni otro que no han cometido delito de Ynfa
mia de hecho ni de dro ni tenido officios viles vajos ni mecanicos
por donde degeneren de quienes son antes bien que siempre han
vivido vajo dela profes.n de nra S.ta fee Catholica siendo el Preten
diente temeroso de Dios y de su conciencia para cuia Informaz.n
nos pidio asi mismo que respecto de ser su Abuelo Paterno nat.l de
esa V.a nos sirviessemos mandar despachar nra Carta Exorto en
conformidad delas especiales ordenes de S.M. con que esta Univ.d se
halla para que en ello se haga por lo que a este toca y por nos visto
mandamos dar y dimos la presente para Vmds por la qual de parte
de S.M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos y de la nra

pedimo y encargamos que luego que ante Vmd. sea presentada por ante SS.no que de ello de fee y con situacion del Sindico Procurador ge neral de esa dha V.a examinen los testigos que por parte de dho Bach.r D.n Pedro Nolasco de los Reyes fueren presentados al thenor de los Capitulos de suso incertos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno y con la misma situacion manden sacar y se saque la fee de Baptismo del referido su Abuelo Paterno con incercion de la partida que constare en el libro donde estuviere y fecho todo signada y sellada y en manera que haga fee la remitan original a manos del infraescripto Secretario para en su vista proceder a lo que haya lugar en Dro. Dada en nra Camara Rectoral en veinte y seis de Mayo de mill setecientos sesenta y tres.

D.r D.n Xpt.l Montesdeoca R.or

Villacreses

D.r D.n Gmo. Ger.mo Jph Moreno de Meñaca

D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera



En la uilla de Cauallo

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Dela Sierra en seis dias del mes de febrero de mill settecientos y Sesentta y quattro Ss. ante el Sr. Juan Rodriguez de Laza Alcalde ordinario p. S. Mn de esta villa se presento el exortto requisitorio del Juezo antes de esta, y p. Su md. visto oido y entendido; dijo que sin perjuizio de la real Jurisdizion q. exerze, se Guarde cumpla y execute. lo q. p. dho exortto se previene, y en su consequenzia con zitta cion del sindico Procd.r Gral de esta villa, se admitta la informazion q. menciona, con los testigos que se presentaren p. parte del Br. D.n Pedro Nolasco de los reyes, y evaquada se ttraiga p. dar providenzia y lo Rubrico Sr.

Juan Rodriguez de Laza

Pedro Alfonso de Palma Cordova ess.no

Zitacion = En Caralleo en dho dia mes y año yo el ess.no zitte como se manda a D.n Felis de la fonsecilla sindico procd.r Gral de esta villa en su persona doy fee =

Pedro Alfonso de Palma Cordova ess.no

testigo = En la villa de Caralleo en ocho dias del mes de febrero de mill settecientos sesentta y quattro Ss. ante el S. Juan Rodriguez de Laza Alcalde ordinario, p. esta informazion se presento p. testigo a Antonio Arias de Herrera vezino de esta villa, del qual recivio Juram.to q. lo hizo a Dios y a una cruz en forma de dro. prometio decir verdad y siendo preguntado p. el thenor de dho exortto = dijo consta muy

a dn. Pedro Nolasco delos reyes que tiene parte y presentado
y saue es hijo lexitimo. de dn. franco. Rafael delos reyes natu
ral dela uilla de constantina, y de da. Nicolasa tirado que le era
dela de llerena, aquienes el testigo comunico muchas vezes en
los tiempos que venian a esta uilla, y tambien saue que el dho dn.
franco. Rafael, era hijo lexitimo de dn. Juan Seguin delos Reyes que
aquien conosio el testigo y que era natural desta uilla, y de da.
Cathalina Garsia Aluarez, natural de dha uilla de constantina
y tambien saue y a oido desir, que la dha da. Nicolasa tirado
era hija lexitima, de dn. frand. tirado, y de da. Ana ... naturales
de la ciudad de llerena, y cuias razones de conozimiento saue que todos
los referidos eran xpnos. viejos. linpios
y tenidos y reputados y limpios de toda mala raza, de Judios moros mulatos, hereges
ni otra mala seta, ni castigados ni penitenciados por el tribu
nal dela Santa ynqqon, ni menos an exercido ofisios viles ni mecanicos
y si es una familia, la de dho dn. Juan seguin que asi este como sus
auttores an exercido en la republica ofisios Honorificos de
Regidores en el ayuntamiento, y ottros de Honor, y es una familia
de mucha estimazion, y Buen nacimiento, los que actualmente se
estta esperimentando, en el cauildo, con los de dha familia, por
cuios motiuos notorios son y deven ser admitidos en qualquier
particular que pretendan sin la menor leue repugnanzia, y es de
tendencia Ranziosa en limpiesa, operaciones y demas Buenas partes
Generales dela ley que se le dieron a entender, dijo no le tocan en man
nera alguna, y que lo que a dho es la verdad en cargo del Juramento que hecho
... de hedad de ochenta ... y lo firmo

Antonio Arias de herrera

Pedro Alfonso de Palma

Testigo

En la uilla de Caraca en dho dia mes y año ante el Al
calde para esta Informazⁿ. Se presentto por testigo a Pedro Her
nz. vᵒ. de esta uilla, al qual resiuio Juramento q̃ lo hizo a Dios y
a una cruz en forma de dro. y prometio dezir verdad y siendo preg.ᵈᵒ por el thenor
del exortto requisitorio y su caveza: Dijo conoze muy bien a Dⁿ Pedro
Nolasco de los reyes q̃ es la parte presentante y saue q̃ el referido
es hijo lexmo. de lexittimo Matrimonio de Dⁿ Franᶜᵒ Rafael de los
reyes y de Dª Nicolasa tirado, a quienes conoze el testtigo muy bien
y asi mismo saue q̃ dho Dⁿ Franᶜᵒ. es hijo lexmo. de Dⁿ Juan Saguro de
los reyes vᵒ y natural q̃ fue de esta uilla, y de Dª Cathalina Gar
cia Flores a quienes tambien conozio el testᵒ. y saue y puede
dezir q̃ ser ... sin cosa en contrario, q̃ el pretendiente Dⁿ. Pedro
Nolasco sus Padres Abuelos y demas desendenzia asi Paterna como
materna q̃ de una y otra familia tiene el testtigo bastantte notiz.ᵃ
por si y por auerlo tambien oydo a sus Padres y mayores anziaros, son y an
sido xpnos. viejos limpios de toda mala Rasa y generazion, no de
sendientes de Moros Judios Mulattos ni de ottra mala secta, sino
pios. Y familia tenida Honrrada y de estimazion en la republi
ca, sin auer exerzido ofizios viles ni mecanicos q̃ donde deseme
razer de quien son, antes si an sido regidores en el ayuntamᵗᵒ.
Alcaldes ordinarios y ottros empleos de Honor, q̃ q̃ se lo meresen y
oy actualmᵗᵉ. se esta verificando, todo lo qual es puᶜᵒ. y nottorio pᵘᵃ
y ba y fama por lo q̃ omite el particularizar asumptos en su tiempo:

G.ˡᵉˢ

Ley Generales de la ley. Dijo no le tocan en manera alguna, y q̃ lo
q̃ lleua dho es la verdad en cargo del Juramᵗᵒ q̃ fho. y q̃ es de edad
de setenta y seis a.ᵈ poco mas o menos y firmo

Licᵈᵒ ...

Pedro Hernz

Ante mi
Pedro Alfonso del Alma
... de la ...

Testigo

En la uilla de Caraca en dho dia mes y año ante el A.

SELLO QVA... VEINTE
MARAVEDI... MIL
SETEC...

Alcalde, para esta Justificacion por parte de Dn Pedro Velasco
represento por testigo a Franco Rodriguez Gomez vecino de esta villa
del qual recibio Juramento que lo hizo a Dios y a una Cruz en forma
mediante dicho oficio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del
escrito que principia; dijo conoze muy bien a dicho Dn Pedro Velasco
y sabe es hijo lexitimo de Dn Franco Rafael de los Reyes, y Da Cathalina
Tirado natural que era de la ciudad de Ecija a quienes conozio, y tam-
bien saue que dicho Dn Franco fue hijo legmo de Dn Juan Saguer natural
de Estrauibla; a quien tambien conozio el testigo; y de Da Cathalina
Garzia Salvany natural de la de Osuna tres leguas de [illegible]
esta, y por lo mismo y auer estado muchas vezes en ella, saue
que dicha Da Cathalina era hija legma de legmo matrimonio y de familia
muy honrrada y limpia; y tambien saue que dicha madre de el pre-
tendiente que le presenta era hija legma de Rafael Tirado y de Dna
Ortiz natural de dicha ciudad; todos los quales sus padres, y abue-
los, y demas ascendencia de los referidos, son y an sido christianos
viejos limpios de toda mala raza, y generazion de Judios, conbersos,
Moros, mulatos, ni de los penitenziados por el Sto. tribunal
ni otro delito ni infamia por donde desmerezcan [illegible]
sin; ni an exerzido oficios viles, ni mecanicos, y si onrrosos
oficios por Onor, como Regidores, Alcaldes, y otros de
[illegible] nobleza, por ser familias de la mas estimacion en
el pueblo, por su buen nacimiento y honrradez lo que dice es
verdad por su juramento =



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

preguntado por las generales de la ley, dijo no le tocan en manera alguna, y que lo que lleva dicho es la verdad, en cargo del juramento que fecho tiene, y que es de edad de mas de setenta años, lo firmo junto = enmendado Fran.co = Gomez = vale

Fran.co Gomez

Lora

Pedro Alonso de Palma

y coronado

Testigo =

En la villa de Cazalla en dicho dia mes y año, ante el S.r Alcalde y para esta Justificacion se presento por testigo a Antonio Falcon de la Vega vecino de esta villa, del qual recivio juramento que hizo a Dios y una cruz en forma de dro. prometio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del escrito que principia = dijo conoce a D.n Pedro Nolasco de los Reyes que en cuia parte es presentado, y save es hijo legitimo de D.n Fran.co Rafael de los Reyes, y de D.a Nicolasa Tirado, natural de la villa de Llerena, a quien conozio el testigo, y tambien save que dho D.n Fran.co es hijo legitimo de D.n Juan Saguer de los Reyes natural de Azuaga, y de D.a Cathalina Garzia Alvarez que lo fue de la de Constantina, y tambien save que dha D.a Nicolasa Tirado era hija legitima de D.n Fran.co Tirado y D.a Ana Ortiz naturales de Llerena, pues a ver mas de sesenta años oyo decir muchas veces a sus Padres quando caso el dho D.n Fran.co Rafael de los Reyes lo mismo, y que no ay cosa en contrario, y save muy bien que el dho D.n Pedro Nolasco, sus Padres, Abuelos y demas Ascendientes, asi Paternos, como Maternos, an sido y son christianos viejos, limpios

oltiodo dealla Vasa. y generacion; ai de Judios. Moros. Gauben; ni alos nuevam.te conbertidos anuestra s.ta fee, antes si es una familia, Honrrada, de Buen nacim.to y mi padres y tios de mas de q.e el testigo le consta de q.e la parte materna asi es lo oyo decir asus Padres q.e de caso dho d.n Fran.co era un matrim.o ygual, en calidad defamilia; y el dho d.n Fran.co d.n Juan Sagun su Padre y demas desta casa; es una gente muy Vanciosa, en linpio, y Honrrados, de mucha estima; q.e an en el pueblo, exercido officios deRexidores. Alcaldes; y otros Honorificos, como al presente esta susodiendo; no offizios viles ni mecanicos, y le consta al test.o q.e dho d.n Pedro, es de Buena vida, y costumbres, siemengo de dos buenas ynclinas =

q.e no letocan las generales dela ley. que lo q.e lleva dho es la verdad en cargo del Juram.to q.e fecho tt.e es de edad de zinq.ta y seis años lo firmo y jurm.do = Ant.o Falcon dela escobala

Lara

Pedro Alfonso de Palma
y coronel cro

Auto = En la villa de Capilla en dia diecitres de mill setecientos, setenta y quattro d.n al S.r Alcalde aviendo visto esta Ynformacion q.e presentta las q.e mas testig. p.a cnclir. lo prevenido en el decreto q.e princip.o; en de se despacha otro ael S.r d.n Ant.o de Palma cura Parroco p.a q.e se de la fee deBaptismo q.e se expresa lo q.e sea conzitad. de Gov.no sindico Pro.dr Gral. q.e sho se trayga, q.e lo firmo =

Lara

Pedro Alfonso de Palma
y coronel cro

Yd.n = En Capilla en dho dia yo el s.no hize saver y cite como se m.da q.e p.a saca dela fee de Bap.mo a d.n Feliz Fontecilla sindico de Gov.no en su persona doy fee =

Palma







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Juan Rodriguez de Lara Alcalde ordinario por S. M. en el estado de esta villa de Cazalla de la Sierra &c.

Por el presente hago saver al S. D. Juan de Reyes, Vicario, o en su ausencia al S. D. Antonio de Palma, Cura desta Parroquial; como yo estoy procediendo a la Justificacion de limpieza de S. Bachiller D. Pedro Nolasco de los Reyes, sus Padres y Abuelos, en virtud de escritto requisitorio del S. D. Consiliario del colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de estudios Generales de la ciudad de Sevilla, y para verificar que el dicho D. Pedro sea hijo legitimo de D. Juan de los Reyes y nieto de D. Juan Saguin de los Reyes, natural de esta villa, que se sacan en diferentes partidas, y es necesaria la de Baptismo de dicho D. Juan Saguin, y para que surta efecto lo referido se despachase el presente exhorto, y es el presente que a vuestra merced de parte de S. M. exorto y requiero y de la mia suplico que siendole presentado a su continuacion se ponga dicha fee de Bautismo del expresado D. Juan Saguin de los Reyes, practicando las diligencias correspondientes, y por quanto se traiga a este tribunal para que tenga efecto lo que en justicia [illegible] proveer lo que sea de justicia; fecho en Cazalla en veinte de Marzo de mill settecientos sesentta y quatro años.

Juan Rodriguez de Lara

Por su mandado

Pedro Alfonso de Palma
escribano

En la villa de Cazalla en dicho dia mes y año requeri con el exorto de esta foxa al S. D. Antonio de Palma y Cordova Cura de la

Parroquial extaviᵒ. ... del Vicario; quien ... y ... jenuendo ... se cumpla ... dho exorto ... y estta ... a sacar la fee del Baptismo ... y lo firmo =

Dⁿ Juᵒ Antᵒ de Palma

Pedro Alfonso de Palma
Cordova

Yo Dⁿ Juan Antonio de Palma y Cordova, Cura de la Parroquial de nrã. señora de Consolazion de esta villa de Cazalla de la Sierra zertifico que en uno de los Libros de Baptismo que estan en el Archivo de dha Parroquial, entre otras partidas de uno de ellos al fᵒ. dozientos veinte y uno Buelta esta una Partida que sacada a la Letra es del thenor sigᵗᵉ

Partida = En la villa de Cazalla de la Sierra en Lunes veinte y tres dias del mes de Jullio de mill seiscientos setenta y quatro años yo el Lizᵈᵒ. Diego Muñoz Mexia Cura de la Parroqˡ. de esta dha. villa exᵐᵉ. Catequize y Baptize a Juan hijo de Alonso de los Ries y de Maria de Aranda su muger fue su Padrino Juan Perez y Ricos a los alqˡᵉ doy fee que adverti la conecsion espiritual y nacio a veinte y tres de Junio de este presente año, y lo firme = Diego Muñoz Mexia

Aᵒ. 1674

Concuerda dha. Partida Con su orixinal a que me Remito que queda en dho. Libro de Baptismo Archivado y para que Conste doy la presente en Cazalla en veinte y dos de marzo de mill setezientos setenta y quatro aᵒ.

Dⁿ Juᵒ Antᵒ. de Palma

Auto = En la villa de Cuyoacan en veinte y tres de Março de mill y seis
cientos sesenta y quatro años el Capitan Juan Rodriguez de Lara Al-
calde ordinario por Su Mag.d desta dicha villa, aviendo visto estos autos dixo
que se halla embargado el conocimiento de esta causa por lo que dicho Juan
[illegible] como que expone su autoridad, [illegible] derecho [illegible]
informaçion y quanto alegaren dichos [illegible] se remitta todo a mano del Señor
Doctor y conciliario de quien dimana, y [illegible] su auto [illegible]
[illegible] y lo firmo =

Juan Rodriguez de Lara

Pedro Alfonso de Palma
escrivano de Su Mag.d



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla. &c. 400

A V.S.s o mds los Señores Juezes y Justicias dela Ciudad de Llerena an te quienes esta nra Carta Exorto fuera presentada hacemos saver como ante nos y por ante el infrascripto Secretario oy dia dela fecha se presento pedimto por el Bachr en Artes Dn Pedro Nolasco natl dela Va de fuente de Cantos y Estudiante de estas nras Escuelas enla facultad de Medicina por el que nos pidio que para poder resevir por esta Vniv.d el grado de Bachr en dha facultad le admitiesemos e hiziesemos admitir Informacn que ofrecia (conforme a leyes del Reyno Estatutos y practica de esta Vniv.d) de ser hijo legmo de Dn Franco Raphael delos Reies natl dela Va de Constantina y de Da Nicolasa Tirado natl de esa Ciud. y que dho su Padre es hijo legmo de Dn Juan Jaquin delos Reyes natl dela Va de Cazalla y de Da Cathalina Garcia Albaies natl de dha Va de Constantina y que dha su Madre es hija legma de Dn Franco Tirado y de Da Ana Ortiz natl de esa dha Ciudad, y que asi el como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza Casta y generacn de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos y otra mala secta; que no han sido castigados por el Sto officio dela Ynqqn por Crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde digenerasen de quienes son antes bien que siempre han vivido vajo dela profesn de nra Sta fee catholica siendo el Pretendte temeroso de Dios y de su conciencia para cuia Informacn nos pidio asimismo que respecto de ser su Madre y Abuelos Maternos natl de esa Ciud. nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorta en conformidad delas especiales ordns de S.M. con que esta Vnivd se halla para que en ella se haga por lo que a estos toca y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para V.S.s o mds por la qual de parte de S.M. para el cumplimto de su

101.

R.l ordenes exortamos y dela nrā pedimos y encargamos que luego y ante V.S.a o mds sea presentada por ante SS.no que dello de fee y con sitacn. del Sindico Procurador general deesa Cud. examinen los testigos que por parte de dho Br. Dr. Pedro Nolasco delos Reyes fueren presentados al thenor delos Capitulos de suso insertos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno y con la misma sitacn. manden sacar y se saque la fee de Baptmo dela referida su Madre con mencion dela partida que constare en el libro dor de estuviere y fecho todo serrado y sellado y en manera que haga fee la remitan original a mano del infrascripto secrio. para en su vista proceder alo que haya lugar en Dro. Dada en nrā camara Rectoral en veinte y seis de Mayo de mill setecs. sesenta y tres.

Dr. Dn. Xpt.l Montesdeoca Villaseñor R.or

D.D.n Gmo. Jph Moreno de Meñaca

Dr. Dn. Antº Quintanilla

Dr. Dn. Antº Cervantes

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Ante el Señor Lic.do Dn. Diego de Cir...

Not.^{on} Yo el Ess.^{no} Con ... Alcalde maior de esta ... de ... por S.M. ... a Su mas vecino ... por ... Real ... segun y como ... segun y como ... al ... Consejo ... Ciudad ... Justicia ... dicha ... se ... por ... del dicho ... en la Ciudad de Llerena a once dias del mes ... de mil setecientos sesenta y quatro ... doy fee ... Ymporta ... derechos ... con la misma de la ... Baptismo

Dn. Ortiz

Juan ... Rufo

Ntf.^{on} Ortiz. En otra Ciudad otro dia mes y año Yo el ess.^{no} ... notifique el auto ... al D.^r Miguel de ... Ortiz ... por su estado noble de esta Ciud en su persona doy fee

Rufo

Inform.^{on} En la Ciudad de Llerena en doce dias del mes

de Mayo año de mill setecientos sesenta y quatro
el señor Lizdo. Dn. Diego de Ciria Abogado de los Reales
Consejos Alcalde mayor desta Provincia de Leon para la Infor-
mazion ofrezida y esta mandada dar de presentazion
dela parte rezibio Juramento de Dn. Pablo Franco Duran
escribano dela gobernazion y Ayuntamiento desta dha Ziudad, quien
lo hizo a Dios y una Cruz segun dro. y so cargo del,
ofrezio dezir verdad, en lo que la supiere y le fuere preguntado
y siendolo por el thenor delos particulares que comprehende
el escripto que esta por cabeza Dijo: Conozio muy bien
a Da. Nicolasa Tirado natural que fue desta referida
Ziudad y que esta lo fue, hija legitima y de legitimo matrimonio,
de Dn. Juan Franco Tirado y de Da. Ana Ortiz vezinos y naturales
que fueron desta expresadha Ciudad, y que asi la citada
Da. Nicolasa Tirado, como sus Padres han sido y son
tenidos por christianos viejos, limpios de toda mala raza
de Judios, negros, mulatos, berberiscos, combersos, Gitanos
ni otra mala secta ni generazion alguna, y que no han
sido Castigados por el Santo Ofizio, dela Inquisizion
por Crimen de Heregia apostasia, Judaizmo, mozo,
que no han Cometido delito de Infamia, ni exerzido
ofizios viles ni mecanicos por donde degeneren, antes
bien han dando baso dela profesion denra. Santa fee
cathodica, temerosos de Dios y desus conziencias
y han sido tenidos y reputados en buena opinion
y fama y mucho aplauso, pues el testigo a conozido
dos religiosas de belo negro en los Combentos de
esta Ziudad, y un Eclesiastico hermano dela Comunidad
de Clerigos de Santo San Pedro della, todos del precitado
entre congran aplauso y estimazion a ido, sin cuale

puesto, ovize alguno; I asi mesmo a oido deçir, que el Pretend.te tiene una Hermana religiosa profesa en el Combento dela S.a de Ribera, y que la criada su Madre contrajo matrim.o segun der. de Ntra S.ta Madre Yglesia con D.n Fran.co Raphael delos Reyes facultativo en medicina que a oido decir, hallarse con grande estimazion y aplauso en la Villa de Almendralexo; que esto que puede decir por ser todo la Verdad, para el Juram.to fho en que se afirmo y ratifico y dijo ser de hedad de sesenta y nuebe años poco mas o menos y lo firmo con su md. de que doy fee

Sn. de Cruz — Pablo Franco Duran

Almeyra

Juan Ysn. Ruiz

Otro.

En la dha Ziudad en el expressado dia mes y año de la misma pres.on y p.a la dha Inform.on su md. otro g. Ald.e may.or por ante mi el ess.no rezivio Juram.to de D.on Thomas Magallan ess.no de S. M. y dela Govern.on desta dha Ciud., q.en lo hizo a Dios y una Cruz segun dro. y so cargo del ofecio decir verdad en lo q. la supiere y le fuere preg.do y siendolo por el thenor delos particulares que comprehende el exsorto q. encabeza D.r Cavezá Dessij: save y le consta que Doña Nicolasa Tirado natural que fue desta Ziudad y que esta fue hija de leg.mo matrim.o de D.n Fran.co Tirado y de D.a Ana Orozo, Vez.os y naturales desta referida Ziudad y q. la dha D.a Nicolasa contrajo matrimonio,

con Dn. franco. Rafael delos Reyes natural dela Villa
de Constantina, el qual se halla en varias exercicio
de facultad de medizina en uno delos Pueblos deste
Parido. de Extrema. con el maior aplauso, y apro-
bazion de Cuio matrimo. tubieron y procrearon
a Dn. Pedro Rolario por cuia parte es presentado
con otra hermana que se halla de Religiosa del
velo Negro en uno delos Combentos dela Villa de
Ribera, de este Parido. Y asimismo que la dicha
Da. Nicolasa Criado sus Padres y Abuelos han
sido y son tenidos por christianos viejos, limpios
sin mezcla de mala raza ni generacion de Judios
combersos Mulatos Gitanos moriscos negros
ni de otra mala raza y que no han sido
castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion
por crimen de Judaismo, heregia apostasia
ni otro delito alguno. Y que no le consta
haian cometido delito de Ynfamia ni con
do oficios viles, baxos ni mecanicos por donde
desmerezcan de q. son antes bien, el presentado
entre ha tenido por parte de ha su Madre
tios, en el estado del Sazerdocio, hermanos

3 | 1.6 | 201



de S.n Pedro dela Ciudad, como tambien tres re=
ligiosas professas enlos Combentos della las quales
conocio el testigo y que p.a ello se prazticaron las corres
pondientes dilig.as y para su obtencion, no se le puso
reparo ni orden alguno, por la estimacion, que se leman
su buen modo de obrar y proceder, entre tratos de
personas de estimacion y p.r tales han sido tenidos y
reputados en esta dha Ciudad viviendo bajo dela
profesion de n.ra s.ta fee catholica, temerosos de Dios
y desu Conciencia como Personas de distincion y circuns
tancias lo qual es publico y notorio y assi lo oido
el testigo asus mayores, sin cosa en contrario y
sea todo la Verdad p.r el Juram.to fho en q se affi
rmo y ratifico y que es de hedad demas de quarenta
seis años y lo firmo con su m.d de q doy fee =

Thomas Magallanes

S.do Vh.a Cerrate

Ante mi
Juan ... Rios

Otro / Enla dha Ciudad enel precitado dia mes y año
dela misma present.on y p.a dha Informacion dho s.r
Alc.e ma.r por ante mi el es.no recivio Juram.to de
D.n Pedro de Banaos Procurad.r delos del numero

de ella quento hizo a Dios y una Cruz segun dixo
y so cargo de el officio de su verdad en lo que la
supiere y le fuere preg.do y siendolo por los particula
res comprehendidos de el Escripto que lo motiva
Dixo conocio muy bien a D.a Nicolasa Criado
Vez.a y natural q fue de esta Ciu.d y que esta contrajo
matrim.o con d.n Fran.co Rafael de los Reyes
natural que se dixo ser de la V.a de Constantina
de cuio matrim.o ubieron y procrearon por su
hijo leg.mo a d.n Pedro Nolasco pretendiente de
cuia parte es preg.do entre otros y que la citada D.a
Nicolasa Criado fue hija leg.ma de d.n Fran.co Criado
y de d.a Ana Deviz naturales y vez.s que fueron de
esta dha Ziudad por cuia razon asi esta su Madre
dre y abuelos han sido y son tenidos y reputados
en esta Ciudad p.r las Personas distinguidas y
de la mayor estimacion christianos viejos limpios de
toda mala raza de negros, Indios, mulatos, ni
tanos moriscos, ni de los nuebam.te combertidos
a n.tra s.ta fee catholica y que no han sido procesa
dos ni castigados por el S.to ofizio de la Inqq.on
ni por otro tribunal, por delito de herejia
apostasia, Judaismo ni otro delito de infa
mia de hecho ni de dro, ni el testigo ha conocido
ni oido decir a sus mayores havian tenido

405

los Expresados oficios viles, baxos ni mecanicos
por donde havian perdido su estimacion y buen modo
de obrar, antes bien han exercido oficios honori-
ficos como el de Sacerdotes, Religiosas y otros q siem-
pre han bivido temerosos de Dios, y en nra Sta fee
catholica por cuia razon tiene el testigo al pre-
tendiente enlas mesmas circunstancias q a dhos
sus Padres y Abuelos, y tambien a oido decir el
testigo que el citado Dn Juan Rafael de los Reyes
esta exerciendo el Arte de medicina con el mayor
aplauso y estimacion, todo lo qual es constante
pubco y notorio enesta Ciudad por verdad la verdad
so cargo del Juramento fho enque se afirmo y ratifico
y que es de hedad de mas de cinqta años lo
firmo con su merced de que doy fee ===

Juo. de Cuesta

Ldo. Santos

Juan Joseph Ruiz
Escrno

Otro

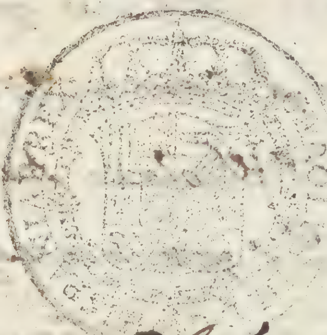
Enla prenotada Ciudad enel expresado dia
mes y año dela misma presentacion otra testigo
su merced [illegible] mediante [illegible] Juramto
de Dn Joseph de Mira [illegible] de esta Ciud, q lo hizo
de su voluntad segun su orden por ante mi el
esno y so cargo del oficio ofrecio decir verdad enlo que
la supiere se fuere pregdo y siendolo porlos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

particulares que comprehende el exorto q[ue] lo me
nos Dixo conocio muy bien a D[a] Nicolasa trad[o]
vez[a] y natural que fue desta Ciudad q[ue] que caso con
trajo matrim[o] con D[n] Juan Rafael de los Reyes natu
ral dela villa de Constantina de cuio matrim[o] pro
crearon por su hijo legitimo a D[n] Pedro Nolasco
pretendiente y porq[ue] el pres[o] entre otros de los dha
citada D[a] Nicolasa tirado fue hija lex[ma] de D[n] Juan
tirado y D[a] Ana ortiz vez[os] y naturales q[ue] fueron
desta dha Ciud. por cuia razon asi su Madre
como Abuela han sido y son tenidos y reputados
en esta Ciudad por personas de la ma[s] estimacion
christianos viejos limpios de toda mala raza de mo
ros Judios mulatos gitanos moriscos ni de los nue
vam[te] combertidos a nra s[ta] fee catholica, y q[ue] no
han sido procesados ni castigados por el s[to]
oficio dela Inquis[on] ni por otro tribunal por de
lito de heregia apostasia Judaismo ni otro de
lito de Infamia ni el testigo ha conocido ni oido
decir a sus maiores hayan tenido los exo[s] pres[a]dos
oficios viles ni mecanicos por donde haian perdido

✠

Veinte maravedís.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

su Ylmaz[on] y buen modo de proceder, antes bien han exercido ofizios honorificos y tenido en sus familias reverendos sacerdotes y religiosas, y que siempre han sido temerosos de Dios y de nuestra Santa fee catholica por lo que tiene el testigo a el pretendiente en las mismas buenas operaciones que circunstanciados fueron sus padres y Abuelos, y asi mismo acredita que el expresado Don Francisco Rafael de los Reyes esta exerciendo el arte de medicina con la maior Ylmaz[on] y aplauso todo lo qual es publico y notorio en esta ciudad y la verdad por el juramento fho en que se afirmo y ratifico y que es mayor de quarenta años y lo firmo con su merced de que doy fee = Joseph de Alba y Guzman

Ansermo

Joseph Cruzat

Juan Joseph Rubio

otro/ En la dicha ciudad en el referido dia mes y año, el dicho Señor Alcalde mayor de la misma, para la expresada justificacion por ante mi el escribano recivio juramento de Miguel Gallego Machuca, presvitero del numero desta el qual lo hizo a Dios nuestro Señor y una señal de Cruz

prometio decir verdad en lo q. supiere y le fuere

preg.do y siendolo al thenor de los particulares que

comprehende el exorcito que esta p.r cavesa desta

dilig.a Dixo, saue y le consta que D.a Nicolasa Yrado

fue leg.a y natural de esta dha Ciu.d y que contrajo

matrim.o con D.n Fran.co Rafael de los Reyes Natural

de la villa de Constantina de cuio matrim.o tubieron

y procrearon por su hijo leg.mo entre otros a D.n Pedro

Rosario por q.n es pres.do y que la citada D.a Nicolasa

Yrado fue hija legitima de D.n Fran.co Yrado y D.a Ana

Ortiz Ver.s y naturales que fueron desta referida

Ciudad por lo que asi su madre como Abuelos han

sido y son tenidos y reputados en esta dha Ciud.

p.r personas de la mas estimaz.n y distinguidas chris

tianos viejos limpios de toda mala raza, de negros

Judios mulatos Gitanos moriscos ni de los nueba

m.te combertidos a n.ra s.ta fee, y que no han sido

procesados ni castigados p.r el S.to oficio de la Ynq

quisiz.n ni por otro Tribunal por delito de here

gia apostasia Judaismo ni otro de Infamia

ni aun lo ha conocido y q. ninguno de la familia de

los expresados havian exercido oficios viles ni

mecanicos antes bien los han tenido honorificos

sacerdotes y Religiosas, y que siempre han sido

temerosos de Dios por todo lo qual se persuade

el testigo concurriran en el pretendiente las

las mismas circunstancias que a dhos sus Padres y Abuelos, y saue así mismo que el expresado Don Fran.co Rafael de los Reyes padre del dho pretendiente era exerciendo el arte de medicina con la mayor estimazion y aplauso en uno de los Pueblos desta Prov.a todo lo qual es publico y notorio en esta Ciudad y la verdad so cargo del Juram.to fho en que se afirmo y ratifico y que es mayor de sesenta y dos a.s y lo firmo con su m.d de que doy fee

S.or D.n Cruzat

Miguel Pablo

Ante mi
Juan Gil[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Yo Dn. Franco. Gonzales de Silva pbro. Vezino de esta Ziud. de Llerena
Thent. de Cura de la Yglesia Parrochl. de Sr. Sn. tiago de ellas Zerti
fico Como En vn Libro que existe En el Archibo de dha. Ygle
sia En donde estan puestas las partidas de las personas que
En ella se an baptizado quedas prinzipio en el año de mil se
izientos nobenta y quatro y finaliza En el de setezos. y treze a folio, tre
zientos y Uno a Buelta estar Una partida, que a la letra es ta si ge

Partida. Lunes treze de Diziembre del año de mill setezientos y
seis, Yo Gregorio de Basquez Thente. de Cura de la Yglesia
maior de Sta. Maria de la Granada Con lizenzia del Cura
de esta Yglesia Parrochial de Sr. Sn. tiago de esta Ziud. Bap.

Ma. tize Vna Hija de Franco. Tirado, y de Ana Ortiz su Muger
llamose Nicolasa, nazio el dia seis de dho. mes de Dizi
embre, de dho. año, y fue su Padrino el Lizdo. Geronimo de
la Paz. Con lizenzia del Yllmo. Sr. Dn. D. Antonio Albarez
de Azevedo, Provisor de esta Provª. de Leon, avisosele la
obligazn. de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firme
Gregorio de Basquez de la torre

Es copia de su original aque me remito, que queda En el expre
sado libro, referido Archibo, y folio zitado; y para que conste don
de Con venga, doi esta, que firmo En esta Ziud. de Llerena a dos
dias de el mes de Junio de mill setezos. y sesenta y quatro años

D. Franco. Gonzales
de Silva

7

En la Ciu. de Sn. Andres — de Marzo de mill sete.sesenta y ocho los Sres. Rr. y Consiliar. del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus y Estu. Genl. desta Ciu. haviendo visto estas Informaons. hechos pr. Dn. Pedro Nolasco de los Reyes pa. su Grado de Ber. en Med. por esta Univ. Dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban y dieron pr. bastantes pa. el mencionado effo. y en su consequencia a[...] do como desdeluego dieron pr. cumplido enteram.te el auto de fole[...] segundo mandaron que a su tiempo, y precediendo todos los requisi[...] necesarios, y que se acostumbran se le despachen los papeles de su valida, y pr. este su auto dhos Sres. asi lo proveyeron, mandaron y firmaron —

Dr. Dn. Jph de [...]

Dr. Dn. Geronimo Jph Moreno

Dr. Dn. Fern.do de Cardenas

[...] Dr. Dn. [...]

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

N. 17

31 de Mayo de 1763-
apl lit. A 6_R

Certifico que el contenido en este pedim.to recivió p.r esta Univ. el Grado de B.r en Artes el día sinco de Julio del año pasado de mill Setec.s sesenta y dos, y que en ella tiene ganados tres cursos, y un Curs.te en la facultad de Med.na q.e son el de mill Setec.s sesenta en sesenta y uno; mill Setec.s sesenta y uno en sesenta y dos; mill Setec.s sesenta y dos en sesenta y tres, y el Curs.te de dho de mill Setec.s y sesenta Sea y Sept.e S.ta y sinco de mill Setec.s sesenta y tres =

D.r Andrade
Sec.rio

Manuel Hidalgo nat. de esta Ciu.d como mejor proceda pa-resco ante V.S. y digo que tengo ganado en esta Univ.d en la facultad de Me-dicina tres Cursos y un Cursante como constará en la Secretaría y nece-sitando reçevir el Grado de Bach.r en dha facultad desde luego ofrezco probar (conforme a Leyes del Reyno Estatuto y Practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Joseph Hidalgo nat.l dela V.a de Guillena y de D.a Ana Garrido nat. dela V.a de Escasena, y que dho mi Padre es hijo leg.mo de D.n Diego Hidalgo nat.l dela dha V.a de Guillena y de D.a Ysabel Tirado Torrejena nat.l dela V.a de Alcala del Rio, y que dha mi Madre es hija leg.ma de D.n Fran.co Garrido y de D.a Juana Herrera nat. de la dha V.a de Escasena y que asi yo como los referidos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos limpios de toda mala rasa cas-ta y generasion de Judios Mulatos Conversos Gitanos Morisco y otra mala Secta: que no hemos sido castigado por el S.to oficio dela Ynqq.n por Crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro; que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos Antes bien que siempre hemos vivido vajo dela profes.n de nra S.ta fee catholica siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia med.te lo qual y que conforme a las especiales ordenes de S.M. a esta Univ.d dirigidas deve hacerse esta Ynformas.n en los expresados Pueblos

Torrejena ó Torigena

Origuela

y para que tenga efecto=

Suppco. a V.S. que haviendo por presentado este pedimto. se sirva mandar despachar suf.e Exorto para que ante las Justicias de los pechos Pueblo se hagan las competentes Informaz.s en la forma acostumbrada y que remitidas [illegible] sean originales se sirva V.S. asimismo de mandar se me admita a examen para dho grado y siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria pido Justicia

Manuel Hidalgo

Por presentado este pedimto. despachense los Exortos que por el se piden en la forma ordinaria y por lo respectivo a esta Ciud. se cometen las Informaz.s al presente Secrio. y concluiendose estas y remitiendose que sean originales las delos expresados Pueblos traiganse para proveer. Asi mandaron los SSres. Rr. y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Univd. Estudios generales de esta Ciud. Sevilla y Junio veinte y quatro de mill seteztos. sesenta y tres.

Dr. Montesdeoca Rr. Dr. Moreno Dr. Quintta. Dr. Cervantes

Dr. Andrade

En la Ciud. de Sevilla en veinte y cinco de Junio de mill Setezs. sesenta y tres ante mi parecio el Br. Dn. Manl. Hidalgo y para la Informas. que tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el pedimto. y auto que preceden presento por testigo à Dn. Juan Perez Vezno. de esta

Ciud en la Colla Sn. del Sagrario desta Ciud, de quien en virtud
dla comisn. y facultad que por dho auto me esta conferida, recivi
Juram.to y haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir ver-
dad, y siendo preguntado por el contexto del mencionado pedim.to
dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo leg.mo de Dn.
Joseph Hidalgo nal. dla Va. de Guillena, y de Da. Ana Garrido
nal. dla de Escasena, y que dho su Padre es hijo leg.mo de Dn. Die-
go Hidalgo nal. de la mencionada Va. de Guillena, y de Da. Isa-
vel tirada torresena nal. dla Va. de Alcala del Rio, y que dha su
Madre es hija leg.ma de Dn. fran.co Garrido, y de Da. Juana Herre-
ra nal. dla dha Va. de Escasena, y que asi el Pretend.te como los
demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mulatos, Con-
bersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido cas-
tigados por el Sto. offo. dla Inqqn. por crimen de Heregia, Aposta-
cia Judaismo, ni otro; Que no han cometido Delito de Infamia
de hecho ni de Dro, ni tenido offs. viles, vajos, ni Mecanicos, por
donde degeneraren de quienes son; Antes bien que siempre han vivi-
do vajo dla profesn. de nra Sta. fee Cath.ca siendo el Pretend.te teme
roso de Dios y de su conciencia, lo que save de unos por noticias,
y de otros por comunicasn. que las gns dla Ley no le tocan, que
todo ello es la verdad por su Juram.to como tambien que es de edad de
treinta as. y lo firmo Juan Perez

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera

Eincontinenti en dho dia, mes y año dla misma presentasn. y

para esta Informacion recivi Juram.to de Pedro Horte Pa
lacios Vez.no de esta Ciu. en la Collaz.n del Sag.o quien haviendolo he
cho segun forma de Dro ofecio decir verdad, y siendo preguntad
por el contexto del pedim.to que antecede dixo: Que conose al que
le presenta, y save es hijo leg.mo de Dn Joseph Hidalgo Nat.l de la
V.a de Guillena, y de D.a Ana Garrido Nat.l de la de Escasena, y q
dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Diego Hidalgo Nat.l de la men
cionada V.a de Guillena, y de D.a Izavel Tirada Torresena Na
de la V.a de Alcala del Rio, y que dha su Madre es hija leg.ma de D
Fran.co Garrido y de D.a Juana Herrera Nat.l de dha V.a de Esca
sena, y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abue
los han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, cas
ta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moris
cos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.to
Off.o de la Inqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaism
ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de
Dro ni tenido Off.s viles, vajos, ni Mecanicos por donde degene
ren, de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo
de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te tem
eroso de Dios, y de su conciencia, lo que save de unos por no
ticias, y de otros por comunicacn y trato, que las gens de la
Ley no le tocan, que es la verdad por su Juram.to como asimis
mo ser de edad de cinq.ta y seis a.s y lo firmo. Pedro Horte Pala
zios

Dr. Dn Miguel de Andrade
y Herrera

E incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentas.n

y para esta Informas.n recivi Juram.to de Dn Joseph Bello
rales Vez.o desta Ciud.d en la Collas.n dela Magdalena quien haviem
dolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo
preguntado por el contexto del pedim.to anteced.te dixo: Que conoce
al que le presenta, y save es hijo leg.mo de Dn Joseph Hidalgo Nat.
dela Vª de Guillena, y de Dª Ana Garrido Nat. dela de Escasena, y
que dho su Padre es hijo leg.mo de Dn Diego Hidalgo Nat. dela
referida Vª de Guillena, y de Dª Ysavel tirada torrejena Nat.
dela Vª de Alcala del Rio, y que dha su Madre es hija leg.ma de
Dn Fran.co Garrido, y de Dª Juana Herrera Nat. de dha Vª de
Escasena, y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres, y Abue
los han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, cas
ta y generas.n de Judios, Mulatos, Comberssos, Gitanos, Moriscos,
y otra mala Secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de
la Ingq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro
Que no han cometido Delito de Infamia de hecho ni de Dro
ni tenido Off.s viles vajos, ni Mecanicos, por donde degeneren de
quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo dela profe
cion de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios
y de su conciencia, lo que save de unos por noticias, y de otros por
trato, y comunicas.n que las gen.s dela Ley no le tocan, que es la ver
dad por su Juram.to que es de edad de sesenta años, y no firmo por
no saver =

Dr Dn Miguel de Andrade
y Herrera

Certifico y doy fee Yo Dn. Fran.co Marcelo Garcia Cura Then.te de la Sta. Yg.la Parroq.l
del Sagrario de la Sta. Yg.la Mayor de Sev.a que al fol. 210 vuelta del Libro 28 de Bapt.
de dha Ygl.a esta una partida q a la letra es del thenor sig.te
En treinta y ocho dias del mes de Diziembre de mil setez.s quaren-
ta y uno. Yo el Br. Dn. [illegible] Gomez y Izquierdo Cura de esta Ygl.a Parroq.
P.re del Sagrario de la Sta. Ygl.a Mayor de Sev.a baptize a Manuel Nicolas Josef que na-
cio dia seis de este dho mes y año. hijo de Josef Rodriguez Hidalgo
y de Ana Garrido su leg.ma muger: fueron sus padrinos Dn. Josef Gue-
rrero Clerigo de menores y Not.o del Sagrario con lic.a de el Prov.r y D.a
Ana Bueno tambien Not.a a los quales adverti el par.co espiritual [illegible]
Br. Dn. [illegible] Gomez y Izquierdo Cura
Concuerda con su original a que me refiero y para que conste en Sevilla
fecha el dia [illegible] de la presente [illegible] de mil setez.s setenta
Concuerda y lo enm.do
[illegible]

Dn. Fran.co Marcel. Garcia

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Univ.d Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmds los SS.res Juezes y Justicias dela Villa de Guillena ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos y por ante el infraescripto Secretario oy dia dela fecha se presento pedim.to por el Bach.r en Artes D.n Manuel Hidalgo nat.l de esta Ciudad y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidio que para poder reseuir por esta Universidad el grado de Bach.r en dha facultad le admitiessemos e hiziessemos admitir Informac.n que ofrecia (conforme a leyes del Reyno Estatutos y practica de esta Universidad) de ser hijo leg.mo de D.n Joseph Hidalgo nat.l de esa Villa y de D.a Ana Garrido nat.l de la V.a de Escacena y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Diego Hidalgo nat.l asimismo de esa dha V.a y de D.a Ysabel Tirado Torrejon nat. de la V.a de Alcala del Rio, y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Fran.co Garrido y de D.a Juana Herrera nat.l de la nominada V.a de Escacena y que asi el como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala rasa Casta y generac.n de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.to oficio dela Ynqq.n por Crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni omo; Que no han cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son Antes bien que siempre han vivido vajo dela profes.n de nra S.ta fee catholica siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia para cuia informac.n nos pidio asi mismo que respecto de ser sus Padres y Abuelo paterno nat.l de esa referida V.a nos sirviessemos mandar despachar nra Carta Exorto en conformidad delas especiales ordenes de S.M. con que esta Universidad se halla para que en ella se haga por lo que a esto toca, y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vmds por la qual de parte de S.M. para el cumplim.to de sus Reales ordenes exortamos y dela nra pedimos y encargamos que luego que a ve Vmds sea presentada por ante SS.no que de ello de fee y con citac.n del Sindico Pror General

de esa dha V.a examinen los testigos que por parte del dho Br. Dn. Ma
nuel Hidalgo fueren presentados al thenor delos Capitulos de see
so incertos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno y co
la misma sua Vs. manden sacar y se saquen las fees de Baptis
mo delos suso dhos con inserccion delas partidas que constaren
en los libros donde se hallaren y fecho todo serrada y sellada
y en manera que haga fee la remitan original a mano del
infrascripto Secretario para en su vista proceder a lo que ha
ya lugar en dro. Dada en nuestra Camara Rectoral en ve
inte y quatro de Mayo de mill setez.s setenta y tres.

Dr. Dn. Xpt. Montesdeoca Rr.
Villacreces

Dr. Dn. Antonio Quintanilla

Dr. Dn. Germ.mo Jph Moreno
de Meñaca

Dr. Dn. Ano. Cervantes

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera
Secrio.

Cumplim.to { Visto el Despacho Requisitorio que Comprehende la

416

PARA DESPACHOS DE OFICIO QUATRO MRS.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

dos fojas antes desta expedido por el Sr Rector y consiliarios, del Colegio maior de Santa Maria de Jhs, Universidad de Estudios Genera. de la Ciud. de Sevilla, Ganado a ynstancia del Br en Artes. D. Manl. Hidalgo, estudiante en dho Colegio: por el Sr Jph Palacio Alcalde ordinario de esta Villa; Mando seguarde cumpla y execute, en todo, y por todo como se ordena sin perjuicio de R. Jurisdicc. que su merd. exerce, y en su conseqa. haganle saber al citado Br. D. Manl, Hidalgo, presente los testigos de que se pretenda valer, para la Informacion que solicita, los que se examinen al thenor, del contenido despacho. Y Notifiquese Concurran

Auto

D. Juan Antonio Palacio Sindico Procurador General de esta dha Villa, y con la misma se saquen las fees que se den nesesarias, a quien tambien se le haga saber, que de Conitar dicha en la parte que baste, traigase, y assi lo proveio y firmo su merd. en la dha de Guillena a dos dias del mes de Julio de mill setecientos sesenta y tres a=

Al. Joseph Palacio

L Barme. Talavera

Ante mi

Franco Pheli. Ahgore

Notn. del Br. D. Manl, hidalgo

En la Villa de Guillena en dho dia dos de Julio

Demill setez.s sesenta, y tres d. yo el Essno, Notifique
el Auto de Auer el auto ante Scripto, enla parte que le
Respecta al Br. Dn. Ramos, D. Manl. Hidalgo, Cura dela
Cura de dha. Villa Colesiomaior, Residente en esta dha
Villa y quedo enterado De su efecto en su Persona d
Que doi fee =

L. Barme Talavera
Essno Mayor

Notn. a Dn. Antonio Paz Sindico Procur. Genl. | En Guillena en dho dia dos de Julio demill se
tez.s Sesenta y tres d. yo el Essno. Notifique hize
Saver, el expresado auto, en las partes que toca a
Juan Antonio Palaz. Sindico Procurador Genl. desta
dha Va. y su comun, y quedo enterado de su efecto en su
Persona de que doi fee =

L. Barme Talavera
Essno Mayor

testigo Juan Estevan Paez | En la Villa de Guillena en dho dia dos de Julio demill
setezientos sesenta y tres d. Ante el S. Jph Palaz Alcalde
ordinario en ella Por ser, el Br. en Ramos D. Manl. Hi
dalgo, y para esta ynformar que tiene ofrezida, y le
esta mandado haga, presento por testigo, a Juan Este
ban Paez vezino de esta dha Va. de quien su merzd. por ante
mi el Essno. Recivio Juramento a Dios Ntro Sr. y una
Cruz segun forma de Dro. y auiendolo echo el suso dho

como se Requiere, y bajo del Juramento de hizo, Siendo preguntado al thenor del despacho Requisitorio que esta por Cabeza Dijo: Que por tiempo de muchos años Conosio de Vista, trato y comunicacion á Dn. Jph Hidalgo Natural y Vecino que fue de esta dha Villa, y á Da. Anna Garrido su muger, de la de Escacena, Padres del dho Dn. Juan hidalgo, que pre senta al testigo; Como asi mismo oio decir a sus maiores y mas Ancianos que Dn. Diego Hidalgo Abuelo Paterno del suso dho fue asimismo Natural y Vecino de esta dha Villa, y Da. Ysabel tirado torrejona su Legitima muger, de na turaleza de la de Hinojos, y los unos y otros tenidos, y Repu tados, en esta dha Villa por Christianos Viejos, limpios de toda mala Rasa de Judios, Apostatas, Conbersos, Gitanos, ni Mo riscos, ni otra mala secta, ni castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro alguno, ni tan poco por Crimen de Eregia, ap[ostasi]a ni Judaismo, sin aberse metido en sus tiempos de hecho de ynfamia alguna, ni de dro. ni hisieron oficios viles, ni vajos, por donde pu diesen deslucirse de la Buena Reputacion y fama que siempre tubieron los dhos Dn. Jph, y Dn. Diego hidalgo Viuiendo Vno y otro, y sus familias Bajo de los Manda mientos de Nuestra Santa fee Catholica, y el dho Dn. Juan Hidalgo, su hijo y nieto, que lo presenta. Juan



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

dando sus Rivos, con el themor siempre a Dios, y de Su consiensia: Que es quanto puede dar en razon de lo que le a sido preguntado, y dho despacho requisitorio contiene, por ser la verdad encargo de su Juramento no firmo porque dijo no saver y que esta en hedad de sinquenta y ocho a. firmolo su merced de que doy fee = en Alcala del Rio.

Alf.a | Golacie | Bartme Talavera | Ante mi Arjona

Testigo Pedro de Thi maior

En la Villa de Guillena en dho dia dos de Julio de mill setezientos sesenta y tres a el Circumpceiado Bn. en Harrmas, D. Man. Hidalgo, para esta ynformacion, ante dho S.r Alcalde, presento por testigo a Pedro de Thi el maior en dicha Vezino de esta dha Villa, de quien su merced por ante mi Recivio Juramento a Dios Nro S.r y una Cruz segun forma de Dro Zaviendolo echo el suso dho como se requiere y ofrecido dezir verdad siendo preguntado, al thenor del

Despacho Requisitorio presentado, y en su Causa
Dijo: Que durante el tiempo Que Vivieron, Dn. Josph
Hidalgo, Natural y Vezino que fue de esta dha Villa, y Da.
Ana Garrido de la Cazeña, su lexma. Muger, y Dn. Diego
Hidalgo, assimismo Natural y Vezino que fue de esta
dha Villa, y Da. Ysabel Tirado Torrejana, su muger, Padres
y abuelos de dho Dn. Juan Hidalgo
Que lo presenta, los conozio a todos los Contenidos de Vista
trato y comunicacion, y en su Vezindad, fueron tenidos y
reputados por Xpnos Viejos, limpios de toda mala Raza
de Judios, Moros, Hereges, Conbersos modernos, ni
otra mala seta, Ni castigados por el Santo tribunal de
la Ynquisizion, ni por otro de los establecidos en estos
Reynos, como ni tampoco por crimen heretico, ó de
la Judaismo, sin haber cometido, durante los dias
de su Vida, los menzionados Dn. Josph y Dn. Diego Hidalgo
Delito de ynfamia, de hecho ni de Dro, ni sus familias
sin haver obtenido oficios de que pudiera resultarles
Bajeza, y des[illegible] de la Buena opinion, y fama que

siempre profesaron en dhos sus tiempos, Antes q̃ Murieron, y guardaron la profesion de Buenos Xpnos temerosos de Dios, y de sus Conziencias, y el dicho Mr. Hidalgo que oy vive a el tiempo a guardado y guarda estos preceptos, sin mudança. Lo qual puede decir en Razon de lo que le a sido preguntado, y de dho despacho contenido, por ser la verdad en cargo de su Juramento lo firmo, y que esta en hedad de sesenta y ocho años poco mas o menos de que doi fee = con dho Alcalde del Rio de ..

Alcalde pilacio ... Pedro de Seuill..

Bartolome Talavera
Notario

Pos. Luis Rodriguez 5

En la Villa de Guillena en dho dia mes y año para dha sumaria dho S.r Alcalde el Licenciado Bartolome Hernandez Dn. Manuel Hidalgo, Vecino de la Ciudad de Sevilla, estante en esta dha Villa, para la informacion que ofrezida tiene y le esta mandado haga presento por testigo a a Luis Rodriguez Vezino desta Villa, del qual por ante mi el dho Notario Recivio Juramento a Dios Ntro S. y una Cruz segun forma de Dro, y aviendolo echo el suso dicho como se Requiere y bajo del ofrezido decir Verdad siendo preguntado al thenor del dho despacho dijo

Que esta por Cauesa, y produse estas Dilix.^s Disp.^s C

norio el testigo, á D.^n Jph Hidalgo, como natural, y Ver^o

que fue desta ha d.^a y a D.^a Ana Garrido su Lex.^ma Muxer

Domiciliaria desta V.^a dla Y. Acarona, Como tambien á D.^n

Diego Hidalgo Padre del D.^n Jph, y á D.^a Ysabel tirado

su Lex.^ma Consorte, Natural dla V.^a d. Alcala del Rio, sus Abuelos

y ottros ascendientes desde dha naturaleza y Vecindad;

y que dhos sus Padres, y abuelos, del dho D.^n Juan hidalgo,

han tenido con mucha estrechez trato, y comunicacion que siempre

se han observado sin mistura por lo que le consta, tenido, y tenidos, y reputados los Caballeros, por Xptianos Viejos,

limpios de toda mala Raza de Judios, Moros, Mulatos,

Moriscos, y otra mala Secta, y que no fueron

castigados, ni presos por el Santo Oficio dla

Ynquisicion en tiempo alguno, ni por otro tribunal alguno, por Crimen de

heregia, apostasia, judaismo, ni otro delito de

infamia de hecho, ni de Dro. sin constar como no consta

curieron el dho D.^n Jph, y D.^n Diego hidalgo ni sus familias

oficios Bajos mecanicos ni viles, por donde pudiesen ha

ver degenerado de sus Buenos Nacim.^tos antes si tuvieron

Bajo dla profesion Xptiana y de nuestra Santa fee Catho

lica, obserbando sus preceptos, el mencionado D.^n Ma

nuel Hidalgo, su hijo, y nieto; que presenta al testigo



Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Sin Faltar en cosa alguna a su Buena Crianza, de
la qual no puede decir en Razon de lo que le ando pre
guntado, y el dho Declarante como es publico, por ser la
Verdad en cargo de su Juram.to lo firmo y que es en he
dad de Sesenta a firmolo su mrd. de que doy fee.

M. Palacio   Luzs robrz eves



Baume Talavera

Dilixa de nombram.to de testigos q presentan

En la Villa de Quellar a dos de Julio de mil setecientos Sesenta y tres ante el S.or Jph Palacio Alcalde ordinario della, parecio el Br. en Leyes D. Manuel Hidalgo, vecino de la Ciu.d de Sevilla, en el Colegio mayor de Santa Maria de Jesus della, y por la presencia de mi el es.no Dijo: Que para una informacion que ofrecio de el mandado dar, no tiene para ella mas testigos que presentar, y para que

120



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Antes el comando se mandó poner por Dilig.a que firmo con d.ho D.n Man.l de que doi fee

Palacio D. Manuel Hidalgo

Bartme Talavera

Ante mi Arzola

Auto

En la Villa de Guillena, a quatro dias del mes de Julio de mill setezientos sesenta y tres a. el S.r Jph Palacios Alcalde Ordinario en ella, Juez Receptor y Informan.te en virtud del despacho Requisitorio, que esta por Caveza, y da motivo a estas Dilig.s, haviendo la vista, con los tres testigos, en ella presentados y que por la Dilig.a de Comparez.a que antecede, echas por el B.r en Artes, D.n Man.l Hidalgo, vezino de la Ciu.d de Sevilla en el Colegio mayor de Santa Maria de Jesus della, expreso no tener ninguna mas que presentar, para su contenido Su md. Dijo que para sumaria Balidaz.n y firmeza, aprobando la como la aprueba por Buena y bastante y ...

Ante mi

471

ponía e ynterpuso su autorid.d y Judicial decreto en quan
to puede, y de dro le es permitido; y Mandó Que Se
firmada y Sellada en la forma ordinaria Se remita
por mano del susodicho, al S.r Juez de quien dimanó
el enunciado despacho exorto, para en su ynteligencia
de la provid.a que tenga por Combeniente y así lo proveio
y firmo=

Lic. Ca...

Joseph de palacio

Bartme Talavera

Esc.no ... Aguirre

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

El Br. Dn. Juan Massias Cura, y Colector de la Yga. Parroquial de esta Villa de Guillena Zertifico, que entre los Libros de Baptismos, que en el Archivo de esta Yga. existen, ai uno que empeso en el año de 1614. y finalizo en el de 1627; y en el del folio 25. buelta se enquentra una Partida de Baptismo, que su thenor es como se sigue

Partida. En Sabado Sinco dias del mes de Agosto de mill, seiscientos, y Veinte y un años: Yo el Lizdo. Christoval Fernandes Pina, Cura, y Beneficiado de la Parroquial de esta Villa de Guillena Baptise à Diego Hijo de Luis Rodrigues Marquez y de su legma. mugger Ysabel Hidalga Losana; fue su Padrino Estevan Hidalgo Gonzales,

No. Sra.

a quien adverti el Parentesco es-
piritual, y por verdad lo firme fecho
ut supra = Lizdo Xptoval fernandes
Piña =

Asimismo en dho Libro a el folio 127 b
ai otra Partida de Baptismo q su the[nor]
es como se sigue —

Partida

En miercoles quatro del mes de henero
de mill, y seiscientos, y noventa; yo
Jo[seph] el Lizdo Dn Gaspar del Real, y Curiel
Beneficiado propio de la Parroquial de
omnuium Santorum de la Ciudad de
Sevilla, con licencia del Lizdo Dn
Bernadino Carrero Cura, y Bene-
ficiado de esta Villa de Guillena,
Bautisse a Joseph hijo de Diego Hi-
dalgo, y de Da Ysabel Criado su legi-
tima muger; fue su Padrino Joseph
Rodrigues Hidalgo todos vezinos de
esta dha villa, a quien les amoneste
el parentesco espiritual, y obligacion
de enseñar la doctrina en fee de lo qual
lo firme en dho dia mes, y año = Lizdo
Gaspar del Real, y Curiel —

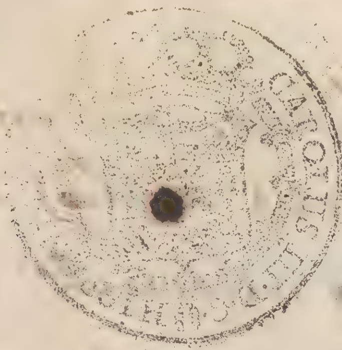
Concuerdan con sus Originales, que estan en d[ic]ho Libro (que devolvi al Archivo) a los folios espresados, que fiel, y verdaderam[en]te he copiado y sacado, y a los que me refiero en todo y p[ar]a q[ue] conste doy las presentes en Guillena y Junio tres de mill, setecientos, sesenta, y tres años =

Br. D[o]n Juan Massias
Cura

Comprobaz[io]n

Yo Bar[tolo]me Talabera, y Hegorre S[ecreta]r[i]o pp[c]o del Cau[il]do y Ven[ci]no desta Villa, Zertifico, y doi fee: Que el Br. D. Juan Massias, de quien pareze dadas las dos fees de Baptismo que comprehende este Pliego Escura Colector de la Yglesia Parr[oqui]al desta d[ic]ha Villa, y como tal administra los santos Sacramentos a su feligreses, y a sus fees, Zertificaciones, y demas Scripturas, siempre se les a dado, y da entera fee y credito, Judicial, y extrajudicialmente de la firma que usa al pie de cada una es la misma que acostumbra hazer, y se hallaron con asistencia de Juan Antonio Palazios Sindico Procurador Gen[er]al desta d[ic]ha V[ill]a y su com[ercio] y p[ar]a que conste doi la presente en Guillena a quatro de Julio de mill setez[ient]os sesenta y tres a[ño]s

Bart[olo]me Talavera
y Hegorre



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

423

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla &.a

A Vmds los SS.res Jueces y Justicias de la V.a de Escasena ante quien en eses esta nra Carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos y por ante el infraescripto Secretario oy dia de la fecha se presento pedim.to por el Bach.r en Artes D.n Manuel Hidalgo nat. de esta Ciudad y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidio que para poder recivir por esta Univ.d el Grado de B.r en dha facultad le admitiessemos e hiziessem. admitir Informac.n que ofrecia (conforme a leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta Universidad) de ser hijo leg.mo de D.n Joseph Hidalgo nat. de la V.a de Guillena y de D.a Ana Garrido nat. de esa V.a y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Diego Hidalgo nat. de dha Villa de Guillena, y de D.a Isabel Tirado Torrejon nat. de la V.a de Alcala del Rio, y que la referida su Madre es hija leg.ma de D.n Fran.co Garrido y de D.a Juana Herrera nat. de esa mencionada V.a de Escasena y que assi el como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generac.n de Judios Moros Mulatos Conversos Gitanos Agotes y otra mala secta, que no han sido castigados por el S.to oficio de la Inqq.n por crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro, que no han cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son. Antes bien que siempre han vivido vajo de la profess.n de nra S.ta fee Catholica siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de buena conciencia; para cuya Informac.n nos pidio asi mismo que respecto de ser su Madre y Abuelos Maternos nat. de esa V.a nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto en conformidad de las especiales ordenes de

SM con que esta Vm.d se halla para que en ella se haga por lo que a esto toca y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de S.M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos y de la nra pedimos y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada por ante SS.no que de ello de fee y con citaz.n del Sindico Procurador general de esa referida V.a examinen los testigos que por parte de dho B.r D.n Manuel Hidalgo fueren presentados al thenor de los Capitulos de suso insertos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno y con la misma citaz.n manden sacar y se saque la fee de Baptismo de la referida su Madre con insercion de la partida que constare en el libro donde estubiere y fecho todo serrada y sellada y en manera que haga fee la remitan original a manos del infrascripto Sec.rio para en su vista proceder a lo que haya lugar en dro. Dada en nra Camara Rectoral en veinte y quatro de Mayo de mill setez.s setenta y tres

D.r D.n Xpt.l Monteiz de Oca R.or
Villacreces

D.r D.n Gregorio Jph Moreno de Meñaca

D.r D.n Antonio Quintanilla

D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera
Sec.rio

Cumpliase el Exorto a que ... y en su Consequencia Con citazion del Sindico pr. general de esta Villa reciuase la ynformacion que se menciona para la qual la parte de D.n Manuel Hidalgo presente los testigos de q.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

meros de valerse ffhattarugare. El Señor Dn Lucas de Vera Vazquez Alcalde ordin.º de estta Villa de Escamilla del Campo lo mando a seis de Junio de mill settezientos sesentta y tres =

Lucas de Vera

Juan Mnz Salazar

Ntta.ⁿ En esta villa en el mismo dia mes y año yo el ss.no de ella para lo contenido en el auto antte, de este a Juan de Toro Procurador del Comun de ella en su persona doy fee

Juan Mnz Salazar

Ynformaz.ⁿ t.º 1º Phelipe Romero

En la villa de Escamilla del Campo en nueve de Junio de mill settez.ᵗᵒˢ sesentta y tres para la ynformaz.ⁿ que se manda antteriormente por parte del B.ʳ Dn Manuel Hidalgo se presento por testigo Phelipe Romero vezino de ella del qual su merced el señor Alcalde por antte mi el escrivano Rezivio Juram.ᵗᵒ por Dios y una Cruz segun forma de dro y haviendolo hecho como se requiere ofrezio dezir verdad y sien preguntado al thenor de el escritto antte. Dixo conoze bastantemente al dho B.ʳ D.ⁿ Manuel

85[illegible]

Hidalgo por quien es presentado - Y assimismo co
nozio en esta villa a Dª Ana Garrido su madre
y a D. Juan Garrido y D. Juana Herrera su abuelo
su muger Padres del mismo D. Jose, y Abuelos
Paternos del propio Dn. Manuel los quales
fueron siempre tenidos y reputados por Christia
nos biejos limpios de toda mala Raza de moros
Judios Gitanos ni Recien Combertidos a nuestra
Santa fee, sin que se les notare delito de infamia
ni otro alguno por que los hubieren Castigado
y procesado por el Santo tribunal, ni otro Juez
Cumpliendo en todo Como Christianos temero
sos de Dios y de sus Conziencias, y en su igual Co
rrespondencia nunca se les noto Exercicio
de ofizios vajos ni bileza que les Causaren desdoro
ni menos valor en sus personas, Cumpliendo
antes Con la mayor puntualidad en los Servicios que
se les Compusieron de la Republica de forma que
por todas estas Zircunstanzias los suso dichos
siempre fueron tenidos y Reputados en esta villa
por gente de la primera distinzion todo lo qual
es mui Constante y notorio en esta villa va
de juramento que tiene hecho en que se afirmo
y firmo y dixo ser de hedad de cinquenta
años doy fee —

Dn. Alº Perez [illegible]

Serna — Juan Alvarez Salazar

Pedro Blanco

En dha villa en el mismo dia mes y año para
la referida ynformazion se presento por testigo
a Pedro Blanco vezino de esta dha villa

de q.ual Recivio el S.r Alcalde por ante mi
el Escrivano Recivio Juramento a Dios y a
una Cruz segun dr.o y haviendolo hecho Como
se requiere ofrecio decir verdad y preguntado
al thenor del Escrito antte. Dijo que conoce
al B.r D.n Manuel Hidalgo porquien se presenta
Jenamun Conocio en esta villa à D.a Ana Garrido
su Madre y à Fran.co Garrido, y D.a Maria de Herrera
Tenienda sus Abuelos Maternos quienes dichos fueron
tenidos y reputados por Christianos viejos tenidos
y reputados por Christianos viejos, limpios de mala
raza de Judios y demas Conciencias limpias de mala
Para de moros judios, nuevamente Convertidos y el d.ho
officio nuestro tribunal, Haviendo servido en
esta villa los officios onorificos de la Repu-
blica sin nota en materia alguna, portando-
se en un arreglado modo de proceder Con el maior
honor y Christiandad de forma que por tan notorias
Circunstancias siempre seguardaran y
de la primera distincion. segun es publico y
notorio publica voz y fama en esta villa lo Cual
es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene y lo firmo dijo ser
de edad de treinta y cinco años

Ante mi

Juan Martinez Salazar

Testigo
Angel Abajo

En Sta. villa en el mismo dia siete de Junio
del referido año para la referida ynformacion la
parte presento por testigo a Antonio Arribas y del
el qual recivio el S.r Alc.e por ante mi el escrivano



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Tercero — Juram.to de D.a Juana Cruz Laguna
forma de dro y hauiendolo hecho como se re-
quiere ofrecio decir verdad y examinado al
thenor del escripto ante dicho tiene vasta-
te conocim.to del Br D. Manuel Hidalgo
por quien es presentado, conocio a su mad.e
en esta villa a su Madre D.a Ana Garrido, y a
sus Abuelos como Padres de esta D. Fran.co Garri-
do y D.a Juana Herrera de Ezquerra, los quales
fueron tenidos p.r christianos viejos limpios de
toda mala raza temerosos de Dios y de su concien-
cia libres de judios moros herejes ni conversos
ni de otra mala secta, manteniendose en
esta villa con la maior honra y estimacion
por no hauer exercido oficios viles ni mecani-
cos, antes si obtubieron los mas onrrosos de es-
ta republica desempeñandolos a correspondien-
cia de sus circunstancias p.r las quales fueron
distinguidos siendo personas de la primera
clase y graduacion, siendo asi es notorio en es-
ta ... so el juram.to que tiene fecho en
que se afirmo ratifico ... [illegible]
[illegible]

[signatures] Juan Martin Salazar

Testigo — En la villa de Escamona del Campo en veinte de



Para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Junio de mil setezientos sesenta y tres El S.r D.n Lucas de Vera Alc.e ordinario ... Dixo visto lo dicho Antecedente ... mando que ... el Zindico procurador gral ... se saque la partida de baptismo de D.n Manuel Hidalgo ... y para ello se ... ruego ... al S.r Cura de esta Villa a fin de que lo certifique en la forma ordin.a ... Asi lo mando y ... lo firmo ... =

Vera

Juan Alz. Salazar

Citaz.n al Sindico

En dha Villa en el propio dia yo el Ss.no ... el auto anteze.te a D.n Fran.co de Vera Sindico procurador ... en su persona doy fee =

Salazar

Recado atento al S.r Cura

En dha villa en el propio dia siete de junio del referido año yo el escrivano en cumplimiento de lo que se manda en el auto anteze.te di recado atento al S.r D.n Juan Pardo Cura de la Iglesia Parro... quien haviendole pres.te el Contenido de dho auto ... cumplir ... y ... para que conste doy fee

Juan Alz. Salazar

[illegible] de [illegible] del Campo
[illegible] de [illegible] febrero
de [illegible] 31 del
[illegible] el S.r D.n [illegible] Vaquero [illegible]
[illegible] vistas las dili-
gencias [illegible] y la [illegible]
por el S.r [illegible] sacada con [illegible]
el síndico procurador della que ha presen-
tado por la parte del B.r Manuel Rodrig.o
Mando que se ponga con estos autos y se le
entreguen originales a la una parte para
que los vea [illegible] Juez [illegible]
[illegible] que [illegible] para que [illegible] visto
[illegible] se provea lo que [illegible] y así
lo proveyó =

[illegible]

Luis de Vera



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

D. Juan Joseph Pardo, Cura unico, y Beneficiado de la Iglesia Parrochial de Nro Sor Sn Salvador de esta villa de Escazena del Campo, certifico; que en Uno de los Libros de Baptismos, que esta dha Iglesia tiene, que tuvo princi-pio en el año de Mill Seyscientos noventa y uno, y finalizo en el de Setecientos, y quinse, â el fol 206 Bto esta una partida, que â la letra es como se sigue

Ma En la villa de Escazena en veynte y quatro dias del Mes de Julio de Mill setecientos, y un años: Dn Fernando Pelaez, y Velasco, Cura, y Beneficiado de la Iglesia Parrochial de Nro Sor Sn Salvador de dha villa, baptisê â Ana (que nacio â diez, y seis de dho mes y año) hija de Francisco Garrido, y de Juana de Herrera su legitima Muger Vesinos de dha villa: fueron sus padrinos Diego Gonzales, y Cathalina Josepha vesinos de dha villa, â los quales se les advirtio el parentesco spiritual, y obligacion, que tenian de enseñar la doctrina Christiana â su Ahijada; y lo firmè ut supra = Dn Fernando Pelaez y Velazco

Concuerda con su Original por estar sacada fiel-mente, y â la letra de el, â el que me refiero, que por haora queda en mi poder; y por que assi conste donde combenga doy la presente, que firmo en esta villa de Escazena del Campo â ocho dias de el Mes de Junio de Mill setecientos sesenta, y tres aD.

Juan Joseph Pardo

El Comis.o [illegible] que D.n Juan [illegible]
el qual [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] parada [illegible]
la [illegible] Parroquia El [illegible] Señor Pontifice [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] el [illegible]
[illegible] y administra los Santos Sacramentos
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] y Excelencia
[illegible] y [illegible] [illegible] Excelencia
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] Jim. [illegible] Rivad.

[illegible] [illegible]

Ciu^d^ Joscon =

Alcala del Rio =

Año de 1763

Informac.^on^ hecha en virtud de Despacho requisitorio expedido por los S.^res^ Rector y Conciliarios del Colegio Mayor de S.^ta^ Maria de Jesus de la Ciu.^d^ de Sev.^a^ ad perpetuam rey memoriam de D.^n^ Man.^l^ Hidalgo, Natural de dha Ciu.^d^ =

Juez Ord.^o^ Alc.^e^
D.^n^ Joaq.^n^ Peraza.

N

Jicio de Cas.^do^





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Dr. Dn. Juan Garzia Marchante Comissº del Sto. offº dela Ynquisicion de Sevilla Cura enla Yglesia de Sta. Mª dela Asumsion de esta Va. de Alcala del Rio Certifico que por vno delos libros enque estan asentadas las partidas de Baptismos hechos endicha Yglesia al folio 131 Consta la siguiente ==

Enla Va. de Alcala del Rio en lunes veynte y nueve de Noviembre de Mill y seis sientos y sinquenta y sinco yo Alonso Hurtado Cura dedicha Yglesia Baptise à Ysabel Maria hija legitima de Pedro Martin, ezrado y de Maria tonitena, fueron sus Padrinos Roque de Orihuela y su Mujer Ynes de Jesus aquien apersibi el Parentesco Espiritual son vezinos losdichos Padrinos dela Ciudad de Sevilla enla Parroquia de Sn. Bartholome y lo firme == Alonso Hurtado

Al. Pna.

Concuerda con su Original, que se conserva en el Archivo de esta Yglesia y para que conste donde Convenga doi la presente en Alcala del Rio en quatro de Julio de Mill setesientos y sesenta y tres

Doct. Juan Garzia Marchante

Antonio de Mendoza fiel de fechos y escrivano nombrado en la escrivania ... de esta Villa Certifico ... que ...

y el dho me pa mira doy fee: q el Dr. Dn Juan Sanz Melchante de qn parece estar firmada la Certificazn dela vuelta es Comisario del Sto Oficio dela Inquizn y Cura dela Yga Parroql de esta Villa, y Como tal administra los Stos Sacramentos á los Parroquianos, y dá las Certificaziones q se ofrece alas quales, y demas sus escritos sprê se les há dado y da entera fee, y Credito en juicio, y fuera del, sing.e m.e consta Cosa encontrario y para los efectos, q.e haya lugar doy el presente en Alcalá del Rio en doze de Julio de mill setez.os setenta y tres años.

Anttº de Urrutia [rubric]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c. 430

A Vmds los SS.es Juezes y Justicias dela Villa de Alcala del Rio ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentado hacemos saver como ante nos y por ante el infraescripto Secretario oy dia dela fecha se presento pedimento pa el Bachr. en Artes Dn Manuel Hidalgo natl. de esta Ciudad y Estudiante de estas nras Escuelas enla facultad de Medicina por el que nos pidio que para poder recevir por esta Vniversidad el grado de Bachr. en dha facultad le admitiesemos è hiziesemos admitir Informacn. que ofrecia (conforme a leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta Vniversidad) de ser hijo legmo. de Dn Joseph Hidalgo natl. dela Villa de Guillena y de Da Ana Garrido natl. dela de Escacena, y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn Diego Hidalgo natl. dela referida Va de Guillena y de Da Ysabel Amada Taverna natl. de esa Villa, y que dha su Madre es hija legma. de Dn Juan Garrido y de Da Juana Herrera natl. dela nominada Va de Escacena, y que assi el como los mencionados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacn. de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto oficio dela Inqqn. por Crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son Antes bien que siempre han vivido vajo dela profesn. de nra Sta fee catholica siendo en Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia para cuia Informacn. nos pidio asi mismo que respecto de ser su Abuela la Taverna natl. de esa dha Va nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto en conformidad delas especiales ordenes de S.M. con que esta Vniv.d se halla para que en ella se haga por lo que a esta toca y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vmds por la qual de parte de S.M. para el cumplimto de sus Rs. ordenes exortamos y dela nuestra pedimos y encargamos que luego que ante Vmds. sea presentada por ante SS.no que dello de fee y con citacn. del Sindico Procor. General

de esa dha Vª examinen los testigos que por parte de dho Bʳ. Dⁿ
Manuel Hidalgo fueren presentados al thenor delos capitu
los de suso inserto sin para ello pedir poder ni otro recaudo
alguno y con la misma siendo Vᵉˢ manden sacar y se saque la
fee de Baptismo dela suso dha su Abuela paterna con incer
sion dela partida que constare en el libro donde estubiere
y fecho todo serrada y sellada y en manera que haga fee la
remitan amano del infra escripto Secretario para en su vis
ta proceder alo que haya lugar en dho. Dada en nra
Camara Arzobispal en veinte y quatro de Mayo de mill setezᵗᵒˢ
setenta y tres. em^do = tt. vale.

Dʳ. Dⁿ. Xptl. Montesdeoca y Villacreses

Dʳ. Dⁿ. Gmo. Gerᵒ. Jph Moreno de Mañaca

Dʳ. Dⁿ. Antonio Quintanilla

Dʳ. Dⁿ. Antᵒ. Cervantes

Dʳ. Dⁿ. Miguel de Andrade y Herrera
Secᵣⁱᵒ

166

Auto. En la Villa de Alcala del Rio en veinte y tres de Julio
de mill setezᵗᵒˢ setenta y tres; el Sᵒʳ. Dⁿ. Joaqⁿ. Pexaza y Carranza
Alcᵉ. ordᵒ. desta Villa en vista del [illegible] ante escrito, y [illegible]
q. le acompaña y q. ha sido [illegible] por Dⁿ. Juan [illegible], Vezᵒ. de la
Ciudᵈ. de Sevilla Dixo: q. [illegible] [illegible] a [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Limpieza de Sangre q.e Comprehende, para Cuyo fin se le haga saver al d.ho D.n Juan Romero presente los testigos q.e tenga por Conveniente los q.e se examinen sre el Contenido del Citado escripto y hecho q.e sea en la parte q.e baste se traigan los autos para con su vista dar la Correspon.te providencia y por este auto assi lo proveyo, y firmo Y se Cite al Procurador Sindico gen.l

Pezarza

Ant.o de Mendieta

Notificacion. En la Villa de Alcala del Rio d.ho dia Mes, y año d.hos, yo el presente fiel de f.hos hize saver a D.n Juan Romero lo q.e por el auto que antecede se ordena, y manda en su persona le apercibi, quedo entendido de su efecto doy fee.

Ant.o de Mendieta

Testigo Juan Esteban Muñoz. En la Villa de Alcala del Rio en d.ho dia Mes, y año d.hos ante d.ho S.or Alc.e el referido D.n Juan Romero para la d.ha Ynformacion presento por testigo a Juan Esteban Muñoz Vez.o de esta Villa, y Alguazil mayor en ella de lo q.e doy fee y por ante mi el presente fiel de f.hos, y ess.no nombrado por la ess.na pu.ca del Cas.do y Oleam.o de ella recibió juram.to por Dios n.ro S.or y una señal de Cruz segun d.ro, y haviendolo hecho prometio decir verdad,

y siendo preguntado sobre el Contenido del Citado Decreto dixo=
Saue, le consta q.e D.n Man.l Hidalgo vez.o y natural de la
Ciu.d de Ecija es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D.n
Jph Hidalgo natural de Guillena, y de D.a Ana Garrido
natural de la de Escacena, y q.e el citado D.n Jph fue hijo
legitimo de D.n Diego Hidalgo natural de la Cañada de
Guillena, y de D.a Ysabel Texada Torrugena, natural que
fue de esta dha Villa, y q.e asimismo la dha su Madre
fue legitima hija de D.n Fran.co Garrido, y de D.a Juana
Herrezuela naturales de la mencionada de Escazena; y q.e
aunq.e el testigo no llegó á conocer los abuelos y Comunicado D.n
Saue con bastantes circunstancias q.e asi los dichos Com
los demas sus ascendientes son Christianos viejos limpios
de toda mala raza, Casta ni Generaz.on de Judios, Moros
Conversos, Gitanos, ni Moriscos, ni otra mala seta, q.e ni han
sido Castigados ni penitenciados por el S.to Oficio de la Ynqui
siz.on por Crimen de heregia, Apostacia, Judaysmo, ni
otro alguno, q.e no les há notado hayan Cometido delitos
de ynfamia, de hecho ni de dro, ni exercido oficios viles
ni baxos por donde hayan padecido la mas leve decadencia
antes si vivido sobre bien la profez.on de n.ra S.ta fee Catho
lica; y le consta expresam.te q.e el expresado D.n Man.l Hi
dalgo es temeroso de Dios, y su Conciencia, viviendo Con
el mayor arreglo, y Conciencia, q.e Corresp.e de todo lo qual se haya
el testigo bien advertido, y Como tal lo lleva manifestado, todo
ser la verdad en cargo del juram.to q.e lleva hecho en q.e se afirmo, y q.e es de
edad de setenta y quatro años y lo firmo Con su Md. dho S.r Alc.e de
q.e doy fee=

Pizarra [rubric]

Juan estevan
Quiñones [rubric]

Ant.o de Yrundiaga [rubric]
Ess.no

Otro Tt.o
Thomas de Oyo.

Ante. En la Villa de Alcala del Rio dho dia Mes y año dhos: el Refferido Dn. Juan Romero para la Citada ynformazn. ante dho Sor. Alc.e presentó por testigo á Dn. Thomas de Oyos Vez.o de esta Villa, de fiel y ciertas señas, pres.te de ella, del q.e su Md. por ante mi dho fiel de fhos recibió juram.to por Dios nro Sor. y una señal de Cruz segun dho, y hauiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunta do por el Contenido de dho decreto dixo = Conoce muibien al Dn. Man.l Hidalgo natural dela Ciu.d de Sev.a pero q.e ygnora si es hijo del Dn. Jph Hidalgo, y de Da. Ana Garrido Como tambien si dho su Padre fué hijo legitimo de Dn. Diego Hidal go solo si há oydo mentar dueño. no alcanzó aconozer á Da. Ysabel Tirado Torrugena q.e fué natural de esta Villa, y q.e tiene entendido q.e la suso dha fué hija legitima de Dn. Fran.co Garri do, y de Da. Juana Herrera, y q.e por lo que respecta ala men cionada Da. Ysabel Tirado Torrugena Como el mencionado Dn. Man.l Hidalgo, q.e Saue, y le Consta, q.e los susodhos, y los demas sus ascendientes han sido y son Christianos vie jos limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos Conversos Gitanos, ni Moriscos, q.e no han sido Castigados, ni penitencia dos por el S.to Oficio dela Ynquisizn. ni por otro Tribunal alguno afrentosam.te q.e no han Cometido delitos de ynfamia de hecho ni de dho, ni tenido oficios viles por donde desmerezcan dha familia antes si vivido baxo la protezn. de nra S.ta fee Catholica, y que asi mismo Sabe, y le Consta q.e el expresa do Dn. Man.l Hidalgo es virtuoso, temeroso de Dios, y su Conciencia, q.e todo lo qual Como tan pp.co y notorio pp.ca voz y fama lo Saue y le consta para en la verdad en cargo del juram.to q.e lleva he cho en q.e se afirmo y q.e es de edad de Cinq.ta y un años, y lo firmó Con su Md. dho Sor. Alc.e de q.e doy fee ——

Peraza — Thomas de Oyos — Ant.o de Mendieta
Ess.no

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y tres.

Otro D.n Alonzo de Rivas

En la Villa de Alcala dicho dho dia Mes y año dhos ante Su Md. dho S.or Alc.e parecio presente el referido D.n Fran.co Romero el q.e para la dha Informacion presento por testigo a D.n Alonzo de Rivas de esta vecindad, y Vecino mayor de la Yg.a Parroq.l de ella del q.e Su Md. por ante mi dho fiel de fechos recivio juram.to por Dios nro S.r y una señal de Cruz segun dro y aviendolo hecho prometio decir Verdad, y siendo preguntado Sre el Contexto del escripto q.e antecede dixo = q.e tiene Conocido muibien al dho D.n Man.l Hidalgo natural de dha Ciu.d de Sev.lla pero q.e no le Consta ser tal hijo de D.n Jph Hidalgo, y de D.a Ana Garrido; y asimismo ygnora q.e dho su Padre fue hijo legitimo de D.n Diego Hidalgo, pero si por oydas ha oydo nombrar ala dha D.a Ysabel Tirado Terrugena, q.e fue natural de esta Villa, y tiene entendido, q.e la susodha fue hija legitima de D.n Fran.co Garrido y de D.a Juana Herrera, y q.e por lo q.e mira a la mencionada D.a Ysabel Tirado Terruxena Como el dho D.n Man.l Hidalgo le consta, q.e los susodhos, y los demas sus Assendientes han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Rasa de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, ni Moriscos, q.e no han sido Castigados ni penitenciados por el Tribunal de la S.ta Inquisic.on ni por otro Tribunal alguno q.e no han Cometido delitos de ynfamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles por donde desdigan dha familia antes si vivido bajo la profes.on de nra S.ta fee Catholica, y q.e asimismo save, y le Consta, q.e el costievado D.n Manuel Hidalgo es temeroso de Dios, y de sano proceder q.e todo lo qual como tan pp.co y notorio pp.ca voz y fama lo save y le consta por ser la verdad en cargo del juram.to q.e lleva hecho en q.e se afirmo, y q.e es de edad de setenta y cinco años, y lo firmo con dho S.or Alc.e y que doy fee =

Peraza [rubric] Alonso de Rivas [rubric]

Ant.o de Ayrdiuta [rubric]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Dilig.a / En la Villa de Alcala del Rio dho dias Mes y año dhos ante su Mrd dho Sor Alc.e parecio presente Dn Juan Romero Rez.o dela Ciud. de Sev.a y dixo: q.e para las oppinnados q.e antecede por aora no presenta mas Testigos Con la protesta depresentarlos Cada q.e ala parte apareziera Convenga, y su Mrd para q.e Conste lo mando poner por dilig.a q.e es la presente q.e firmo Con el susodho de q.e Certifico =

Plaza / Silvestre Romero

Ant.o de Yrundita

Auto / En la Villa de Alcala del Rio en Veinte y tres de Julio de mill setez.os Sesenta y tres: Su Mrd Dn Juaq.n Plaza y Carranco Alc.e ord.o de esta Villa en vista dela Antecedente Sumaria, y dela ante escrita dilig.a por la q.e Consta, q.e para ella por aora no representa mas Testigos Con la protesta de presentarlos, Cada, y quando ala parte pareziera le Convenga su Mrd dixo: la de clarava y declaro por bien hecha sufficiente, y bastante, y q.e Como tal ynterponia, e ynterpuso su autoridad y decreto judicial quanto de dro puede

y deve, y mando, q.e original se entregue ala parte, q.e presentó el Citado exorto, para q.e use de ella como le convenga y por este su auto asi lo proveyó, y fir mó.
Jsp. A.y.
Lezaraz
Ant.o de Jundiz

Certificaz.on Yo Antonio de Mendieta fiel de fhos, y ess.no nombrado en la ess.a pp.ca del Cav.do y Jtezm.d de esta Villa de Alcala del Rio Certifico, q.e para la Informaz.on q.e antecede efectuada en virtud del exorto, q.e le acompaña para el exa men delos testigos Cito como Corresp.e â D.n Jph Fran.co de Carriola Procurador Sindico g.l de esta Villa, q.e por obviso natural no puso la dilig.a en la parte, q.e le toca y para eva cuar este requisito, y Cumplir Con lo mandado por el auto de la notoriedad, y Cumplim.to de dho exorto pongo la presente en esta Villa de Alcala del Rio en veinte y tres de Julio de mill setez.os setenta y tres años.
Ant.o de Jundiz

En la Ciu.d de Sev.a en 3.e y nueve de Sept.e de mill setez.s sesen ta y tres los SS.es R.r y Consiliar.s del Colegio é Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.o gnal de esta Ciu.d haviendo visto estos ramos de Informac.s que preceden, hechas por D.n Man.l Hidalgo Nat.l de esta Ciu.d p.a su grado de Bach.r en Medicina por esta Univ.d dixeron:

que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bas-
tantes para el mencionado effto y en su consequencia man
daron que al suso dho se admita à Examen para
el referido Grado de Bachr en Medicina, y que si-
endo aprobado se le confiera en la forma ordinaria
y por este su auto dhos SSres assi lo proveyeron, man
daron, y firmaron =

Dr. Dn Xptoval Monteiro Rector — Dr Dn Ferndo de Cardenas

Dr. Dn Antº Quintanilla — Dr Dn Jph de Castilla Cavallero

Dr Dn Miguel de Andrade y Herrera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

435

Yo Dr. Jph. Perez de Sn. Vicente, Medico rebalidado, Dr. y Cathedratico de Prima de medicina en el claustro de dha facultad de esta Universidad de Sevilla: Certifico, q. el Br. Dn. Manuel Hidalgo, há practicado conmigo el tiempo de dos años, despues de su grado de Bachiller en medicina, assistiendo en mi compañia, à las conferencias, y enfermos, que en dho tiempo me han ocurrido, con mucha aplicacion, y aprovechamto. y para q. conste donde convenga doy esta en 20. de Enero del año de 1766.

Dr. Dn. Joseph Perez de Sn. Vicente

[illegible]

Certifico que el contenido en este pedim.^to recivió p.^r esta Univ.^d el Grado de Bach.^r en Med.^na el dia tres de Oct.^e de mill Setec.^s sesenta y tres, haviendo precedido el ser essaminado y aprobado, y paraque conste pongo la pres.^te en Sev.^a y Nov.^e onze de mill Setec.^s sesenta y seis =

D.^r Andrade

D.^n Man.^l Hidalgo nat.^l desta Ciu.^d, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que estoy graduado de B.^r en Med.^na p.^r esta Univ.^d como constara en la Sec.^ria, y que despues he practicado dha facultad dos años con el D.^r D.^n Joseph Perez de S.^n Vicente del Claustro de Med.^na desta dha Univ.^d, Medico Revalidado, y Vez.^o de esta Ciu.^d, asistiendo à los Enfermos que en dho tiempo le han ocurrido, y conferenciando los Casos Practicos con mucha aplicac.^n y Estudio, como lo evidencia la adjunta Certificac.^n que en devida forma presento, med.^te lo qual, y que necesito pasar à Revalidarme ael R.^l Protho-Medicato =

Se supp.^co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.^to con dha Certificac.^n se sirva admitirme Informac.^n que incontinenti ofresco, y que dada en quanto baste, y dandola V.S. por bastante se sirva asimismo mandar que de todo ello, como tambien de las Informac.^s de genere, et moribus, que precedieron à dho mi Grado de Bach.^r en Med.^na y Juntam.^te del se me den las Copias, Certificac.^s, y demas papeles conducentes à el mencionado eff.^o de mi Revalida, todo en la forma ordinaria, y acostumbrada, pido Just.^a &c.^a =

Manuel Hidalgo

Por presentado este pedim.^to con la Certificac.^n que menciona el

contenido en el de la Informasⁿ que ofrece, la que se comete al pres.te Secᵢₒ, y fecha traygase para proveer. Lo mandaron los SS.es R.r y Consiliar.s del Colegio May.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Grāls de esta Ciu. Sev.a y Noventa y seis de mill Setez.s sesenta y seis =

M./ D.r Monteldeoca — D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r Cervantes — D.r Castilla

D.r Andrade

En la Ciu.d de Sev.a en trese del mes de Nov.e de mill Setez.s sesenta y seis ante mi parecio D.n Man.l Hidalgo, y para la Informasⁿ que tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el pedim.to y auto precedentes presento por testigo a D.n Andres Ximenes Practicante de Medicina en esta Ciu.d de quien en virtud de la Comisⁿ que por dho auto me esta conferida recivi Juram.to que hiso segun forma de Dr.o, y haviendo por el ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedim.to y Certificasⁿ antecedentes: Dixo que conose al que le presenta, y save que esta graduado de Bach.r en Med.na por esta Univ.d y que despues ha practicado dha facultad dos años completos con el D.r D.n Joseph Perez de S.n Vicente del Claustro de esta Univ.d Medico Revalidado, Vez.o de esta Ciu.d, asistiendo a los Enfermos que en dho tiempo le han ocurrido, y conferenciando los casos practicos con mucha aplicasⁿ y Estudio, que procede en todo con S.to temor de Dios, y Juiciosam.te que lo espuesto lo save por haver sido su condiscipulo, y pp.co y notorio pp.ca voz y fama entre los facultativos Practicantes, q. es de edad de V.te y sinco a la verdad por su Juram.to y lo firmo =

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera — Andres Ximenez

É incontinenti en dho dia, mes, y año dla misma presentaon y para esta Informaon recevi Juramto de Dn Andres de Sn Martin Practicante de Medna en esta Ciud, quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contesoto del pedimto y Certificaon antecedtes: Dixo que conose al que le presenta y save que esta graduado de Bachr en Medna pr esta Univd, y que despues ha practicado dha facultad dos años completos con el Dr Dn Joseph Perez de Sn Vicente del Claustro desta Univd Medico Revalidado, Vesn desta Ciud, asistiendo en su compañia à los Enfermos que en dho tiempo le han ocurrido, y conferenciando los casos practicos con mucha aplicaon y Estudio, que en todo procede con Sto temor de Dios, que es Juicioso, y que lo referido lo save haver sido su Condiscipulo, y ser ppco y notorio entre los demas facultativos practicantes, que es de edad de vte y dos a. dla verdad por su Juramto y lo firmo.

Dr Dn Miguel de Andrade y Herrera Andres de Sn Martin

É incontinenti en dho dia, mes, y año dla misma presentaon y para esta Informaon recevi Juramto de Dn Franco Joseph Lopes de Castro Practicante de Medna en esta Ciud quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado pr el contesoto del pedimto y Certificaon antecedtes: Dixo que conose al que le presenta y save que esta graduado de Br en Medna por esta Univd, y que despues ha practicado dha facultad dos años completos con el Dr Dn Joseph Perez de Sn Vicente del Claustro desta Univd, Medico Revalidado, Vesº desta Ciud asistiendo en su compania à los Enfermos que en dho tiempo le han ocurrido, y conferenciando los casos practicos con mucha apli-

cas.on y Estudio, que en todo procede con S.ta temor de Dios, y Su-
cesosam.te lo que save por haver sido su Condiscipulo, y pp.co y notorio
entre los demas facultativos Practicantes, que es de edad de N.te y
quatro y la verdad p.r su Juram.to y lo firmó =

Dr. Dn Miguel de Andrade
y Herrera

Fran.co Joseph Lopez
de Castro

En la Ciu.d de Sev.a en ca[...] de Nov.e de mill setes.s sesenta y seis
los S.res Dr. y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus
Univ. Estudios Gens de esta Ciu.d, haviendo visto esta Informas.n
hecha p.r D.n Manuel Hidalgo p.a Justificar su practica en la fa-
cultad de Med.na: Dixeron que la aprovaban, y aprovaron,
daban, y dieron p.r bastante p.a el off.o que se ha hecho, y en su con-
secuencia mandaron que al suso dho se le den las Copias, Certi-
ficaciones, y demas papeles conducentes à su Revalida con la Cer-
tificas.n de su Grado de Bach.r en Medicina, todo en la forma
ordinaria, y acostumbrada, y por este su auto dhos S.res asi
lo proveyeron, mandaron, y firmaron

f/ D.r D.n Xpl. Monteidesca [...]
Villarreal

Dr. Dn Ant.o Quintanilla

Dr. Dn And. de Cervantes

D.r D.n Jph de Castilla
R.or

Dr. Dn Miguel de Andrade
y Herrera

N.° 18.

Libro 706

LIBRO 31

CONTIENE
las Informac.s
de Legitimid.
y Limpieza
del Año de
1763.

